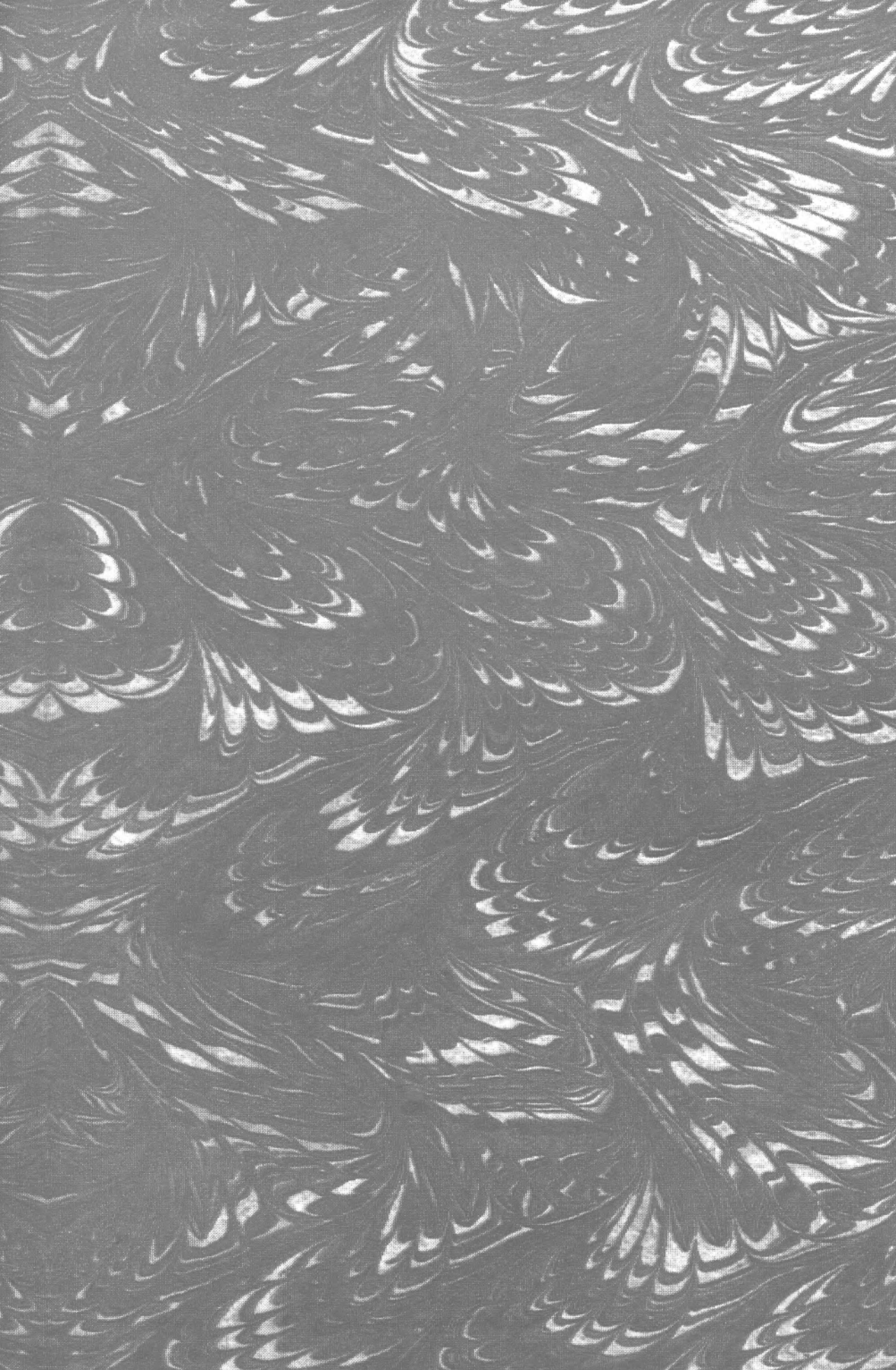




MANRIQUE



GAMAZO.27 TF 306945 VALLADOLID



CAS
act

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,
Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

Segunda parte de las actas de las Cortes de 1602 á 1604.

TERMINAN LAS DE LOS AÑOS 1603 Y 1604.

TOMO VIGÉSIMOSEGUNDO.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESOES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20.

1902.

R. 23524

B.C. COTA 28065

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA.

Segunda parte de las actas de las Cortes de Castilla de 1602 á 1604,
celebradas en Valladolid.

TERMINAN LAS DE LOS AÑOS 1603 Y 1604.

EN PRIMERO DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Felipe Pinelo, don Lope de Torreblanca, Valladolid, Segovia, Cuenca, Guadaluara, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Peri Juan Cibo, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan Serano, Pedro Calderon, D. Juan Ramirez.

Acordóse de conformidad que se pague lo que se debe del gasto de las fiestas que hubo en la plaza desta ciudad en un dia del mes de Julio pasado, de los nueve mil ducados que se han pagado de los doce mil ducados que S. M. habia mandado librar para gastos del reino.

Acordóse que del dicho dinero de arriba se pague lo que monta las hachas que se tomaron para las luminarias del parto de la Reina nuestra Señora.

Acordóse que del dinero se pague á Miguel de Ayllon, uno de los porteros destas Cortes, trescientos ducados, á buena

cuenta, de las libranzas que tiene de lo que ha gastado en servicio del reino.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el Sr. Presidente de Castilla le habia mandado tuviese buscado y prevenido prensas adonde con grande brevedad se imprimiesen los despachos que el reino ha de enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, y que en cumplimiento desto, tenia concertado en casa de un impresor que daria cuatro prensas, que eran las más que se habian podido hallar juntas, y tenia concertado el precio, y que el impresor iba poniendo las letras y lo tenia todo prevenido para comenzar á imprimir en ordenándolo el reino, porque á su ejecucion le habia parecido estuviere todo concertado; pero que no se comenzase hasta que el reino lo hubiese entendido y ordenase lo que fuese servido.

Asimismo dixo el dicho D. Juan de Henestrosa, que traia una memoria de los despachos que parecia era necesario se imprimiesen y cuatro copias de cada uno, y vista la dicha memoria, se acordó se imprima lo en ella contenido, que es como se sigue:

Los recaudos que se han de imprimir son los siguientes:

Copia de la escritura que el reino otorgó para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, para enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes y cabezas de partido: hanse de imprimir 400 copias.

Copia de la cédula de S. M. para la observancia y cumplimiento de la escritura del servicio y condiciones para enviar una á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes y cabezas de partido: hanse de imprimir 400 copias.

Copia de la carta que el reino ha de escribir á las ciuda-

des y villa de voto en Cortes enviándoles los despachos, la cual se les ha de enviar de mano impresa para que las envíen á la cabeza de partido: hanse de imprimir 300 copias.

Copia de la cédula de S. M. para la administracion del servicio y capítulos della, para enviar una á todos los lugares del reino: hanse de imprimir desta cédula 12.500 copias.

Copia de la cédula de S. M. para la imposicion de los ensanches dados á las sisas del vino y aceite y sisa de la carne, para enviar una á todos los lugares del reino: hanse de imprimir 12.500 copias.

Copia de las condiciones del contrato pasado que se han declarado en la escritura que se ha otorgado en estas Cortes, para enviar una á todos los lugares del reino: hanse de imprimir 12.500 copias.

Copia de la cédula de S. M. para la exempcion de que han de gozar los cogedores del vino y aceite, para enviar una á todos los lugares del reino: hanse de imprimir 12.500 copias.

Demás de los recaudos arriba referidos, se acordó se imprima la cédula de S. M. para que no se pueda pasar vino por los puertos si no fuere habiendo pagado la sisa, y que desta cédula se impriman las copias que fuere menester para los lugares que tuvieren necesidad della que estén junto á los dichos puertos, y que D. Juan de Henestrosa se informe los lugares á quien se ha de enviar y cuántos serán.

Acordóse se imprima copia de las demás cédulas que S. M. ha dado para el cumplimiento de las condiciones, para enviar una copia dellas á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes.

Acordóse se vaya tomando para el gasto de la dicha impresion, y para todo lo que fuere necesario para enviar los dichos

despachos á las ciudades y villa de voto en Cortes, lo que fuere menester de los mil ducados que están aparte para este efecto de los 9.200 ducados, que sean cobrados de los 12.000 ducados que S. M. habia mandado librar para gastos del reino.

Acordóse que los licenciados Gil Ramirez de Arellano, don Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz ordenen la cédula que S. M. ha de firmar para la imposicion de los ensanches y sisa de la carne, y la carta que el reino ha de escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes, con los despachos que les ha de enviar, y lo traigan al reino, para que, visto, ordene lo que se hubiere de hacer.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 3 deste mes, para tratar del negocio y condicion de la Mesta, y que se empiece por ello.

Los dos de Segovia dixerón, que no vienen en ello y lo contradicen, atento de estar otorgada la escritura del servicio y no haber ya lugar de tratar desto y tener concedido S. M. á la dicha ciudad de Segovia lo contrario, y ser en contravencion del contrato.

Los comisarios para lo del discurso que ha hecho el Condestable sobre lo del apóstol Santiago y rezo dél, dixerón que el Consejo daba licencia para que se pudiese imprimir; y tratado dello, se acordó que se cometa esto de la impresion al licenciado Gil Ramirez, para que haga hacer lo que le pareciere ser más conveniente.

Acordóse que Felipe Pinelo haga hacer despachar la cédula que se ha de dar por el Consejo de Hacienda para lo de la receptoria de los procuradores de Cortes, y haga hacer las libranzas para ellos de lo que á cada uno le pertenece, conforme la cédula que S. M. ha dado, y que D. Juan de Henestrosa y

Rafael Cornexo le den certificacion de los nombres de los procuradores de Cortes, y en ellos vaya D. Juan de Córdoba, difunto procurador de Cortes por la ciudad de Granada, para que conforme á ello los contadores de relaciones de S. M. hagan las dichas libranzas.

Va testado: «acordóse que hagan imprimir los secretarios de las Cortes para enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes los despachos y recaudos siguientes: no vala».

En la ciudad de Valladolid, á primero dia del mes de Setiembre de 1603 años, estando el Sr. Presidente de Castilla en su posada, y con S. E. los señores licenciado Núñez de Bohorques, el doctor D. Alonso de Agreda y los licenciados D. Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Ruiz de Velasco, su secretario de la Cámara y asistentes de las Cortes, y en presencia de nos, D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornexo, secretarios dellas, estando sentados en sillas, fué llamado y entró D. Beltrán de Caicedo, veintiquatro de la ciudad de Granada y su procurador de Cortes della, y se sentó en una silla que le estaba puesta, y presentó el poder que traia de la dicha ciudad para ser su procurador, en lugar y por fallecimiento y muerte de D. Juan Fernandez de Córdoba, alferez mayor que fué de la dicha ciudad y su procurador de Cortes, y habiéndose visto, se aprobó y dió por bueno el dicho poder y se le tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa, estando en pie y descubierto, el juramento que se ha tomado á los demás procuradores destas Cortes, como se contiene en la presentacion del poder de Burgos al principio dellas, al cual dixo y declaró que no se le habia tomado juramento ni traia instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en cuanto se le mandare

Recibimiento de un procurador de Cortes de Granada.

y conviniere al servicio de Dios y suyo y bien destos reinos, con que fué recibido por tal procurador de Cortes.

EN III DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, Segovia, Cuenca, Guadalaxara, D. Hernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, Diego Mudarra, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Soria, Toledo.

Juramento del secreto del procurador de Cortes de Granada.

Entró en el reino D. Beltran de Caicedo, procurador de Cortes por la ciudad de Granada, y estando junto al bufete de los secretarios, y en pie y descubierto, se le tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto en la forma que se tomó á todo el reino el primer dia que se juntó; y habiéndole hecho, á la confesion dél, dixo: que sí juraba, y con esto se sentó en su lugar.

Requirimiento sobre que no se trate de la condicion de la Mesta.

Don Alonso Cascales y D. Gonzalo de Cáceres dixeron, que requieren al reino no trate del negocio y condicion de la Mesta, para que está hoy llamado, atento que S. M. tiene concedido á la ciudad de Segovia que no se innovará ni irá contra las condiciones del contrato de los 18 millones que se otorgó en primero dia del mes de Enero del año pasado de 1601, y en la escritura que se otorgó en 28 del mes de Agosto pasado deste año, sobre el cumplimiento del dicho servicio, se puso cláusula que no podia innovar S. M. en las condiciones que no iban innovadas ó declaradas en la dicha escritura, y de estar concedida á la dicha ciudad presentó certificacion del secretario Juan Ruiz de Velasco, y de lo contrario apela y protesta lo que protestar le conviene contra quien pueden y deben, y la nuli-

Idem y apelacion.

dad de todo lo que en esto hubiere; y la dicha certificacion es como se sigue:

Yo Juan Ruiz de Velasco, secretario del Rey nuestro Señor y de la Cámara y Estado de Castilla, certifico: que habiendo la ciudad de Segovia enviado poder á sus procuradores de Cortes, en las que al presente se celebran en esta ciudad de Valladolid, para otorgar el contrato del cumplimiento del servicio de los 18 millones, vinieron puestas en el dicho poder dos condiciones. La una con que se guarden las que estaban concedidas á estos reinos junto con la condicion 28 de la Mesta, sin que en ella se innovase cosa alguna; y la otra sobre que se entendiese no ser concesion nueva la que se hacia, sino cumplimiento de la paga del dicho servicio de los 18 millones.

Certificacion del secretario Juan Ruiz de Velasco de que está concedido que no se innove en lo de la Mesta.

A las cuales dichas condiciones el Rey nuestro Señor fué servido de responder, por consulta de 2 de Junio deste año: á la primera dellas, que S. M. lo mandará cumplir asi; á la segunda, que está bien lo que dice Segovia.

Y para que dello conste, á pedimiento de los dichos procuradores de Cortes, di la presente en Valladolid á 3 de Setiembre de 1603.—Juan Ruiz de Velasco.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid sobre el negocio de la Mesta, y es como se sigue:

Carta de Valladolid sobre lo de la Mesta, y no viene en ello.

Habiendo visto esta ciudad la carta de V. S. de 14 de Março deste año, con las nuevas advertencias tocantes á la Mesta, le ha parecido se guarde la carta de V. S., fecha á primero de Agosto de 1600 años, que escribió á esta ciudad tocante á esto, cuando sirvió á S. M. con los 18 millones en el capítulo 28, sin que se altere en cosa alguna; y que V. S. lo suplique asi á S. M., aunque haya más número de ciudades que vengán en que se mude. Dios guarde á V. S. Valladolid y Setiembre 3

de 1603 años.—D. Diego Sarmiento de Acuña.—Diego Mudarra.—Esteban del Peso.—Por acuerdo de Valladolid, Juan de Salcedo.

Carta de Guadalu-
xara sobre lo de
la Mesta, y viene
en ello.

Vióse otra carta de la ciudad de Guadaluaxara sobre el negocio de la Mesta, y es como se sigue:

Esta ciudad, habiendo tratado cerca de lo que V. S. en su carta le escribe de lo que se ha suplicado á S. M. para la reformation de los jueces entregadores de Mesta y lo demás contenido en la dicha carta, y habiéndose tratado dello y que en esta ciudad no hay ganaderos ni hermanos de Mesta que vayan á herbajar á extremo ni subir á la sierra, y que la plática de las cosas necesarias, por razon de lo dicho, no se tiene la experiencia que en otras partes se terná, se acordó en el ayuntamiento que se tuvo en el dia de la fecha de esta de resolver este negocio y remitirle todo á V. S., como quien tan bien lo entiende y procurará el remedio que los excesos que hacen los dichos jueces se requiere; y asi en esta conformidad se envia el acuerdo signado para sus procuradores para la otorgacion de la escritura que desto V. S. ha de otorgar, á que nos remitimos. Nuestro Señor guarde á V. S.—Guadaluaxara y Agosto 4 de 1603.—D. Bartolomé Loarte de Cárdenas.—Gaspar Gomez.—El licenciado Melchor de Rojas.—Por acuerdo de la ciudad de Guadaluaxara, Alonso Hernandez, escribano del ayuntamiento.

Viene Jaen en la
Mesta.

Los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen dixeron tenian orden de su ciudad para venir en la condicion de la Mesta en la forma que el reino lo escribió, sin embargo de lo que en esto ha escrito al reino la dicha ciudad de Jaen.

Entró Felipe Pinelo, D. Diego de Baçan, el licenciado Gil Ramirez, D. Diego de Argote.

Trató y confirió el reino sobre el negocio y condicion de la Mesta, que es para lo que hoy estaba llamado, habiéndose leído el recaudo que el Sr. Presidente envió al reino sobre esto, en nombre de S. M., en 28 de Agosto pasado, y lo que el reino acordó cerca dello en primero deste mes.

Sobre el negocio y condicion de la Mesta.

Acabada la dicha conferencia, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves, para volver á tratar del dicho negocio y condicion de la Mesta, y luego se dixo que fuese para el sábado 6 deste mes; y que este dia se vote lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Idem.

Los dos de Segovia dixerón, que no vienen en esto y lo contradicen, y dicen de nuevo lo que tienen dicho y protestan lo que tienen protestado y lo piden por testimonio.

EN V DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, D. Beltran de Caicedo, Francisco de Monreal, Segovia, Cuenca, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves 11 deste mes, para tratar de lo contenido en la proposicion que hizo Gil Gonzalez de Vera en 11 del mes de Diciembre del año pasado, sobre suplicar á S. M. se sirva de mandar volver la Corte á Madrid, por las causas y razones que en ella representa.

Llamar el reino para lo de la proposicion sobre que se vuelva la Corte á Madrid.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 12 deste mes, para tratar de lo que ha propuesto don Alonso Cascales sobre la licencia que se dió á D. Diego de Abendaño, diputado del reino por la ciudad de Segovia.

Llamar el reino para tratar de la licencia que se dió á D. Diego de Abendaño, diputado.

Acordóse que Isidro Vaca y el licenciado Alvaro de Paz vean la condicion puesta en el contrato del servicio de los 18 millones que trata del oficio de marcador mayor; y lo que será necesario hacer para su mayor declaracion y para que no se interprete diferentemente de lo que está concedido, por haber algunos pleitos cerca dello.

Llamar el reino para la reformation de los criados.

Acordóse que el sábado 13 deste mes se trate de la proposicion que tiene hecha sobre el remedio y reformation de los criados, la cual hizo Andrés de Cañas.

Comisarios para que se nombren jueces para lo de la cesion.

Acordóse que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre hagan diligencia con el Sr. Presidente de Castilla y con quien conviniere, para que S. M. se sirva de mandar nombrar jueces para poder seguir ante ellos los negocios y causas de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino del derecho que tenia contra los hombres de negocios.

Entró D. Juan Serrano, Felipe Pinelo.

Don Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz dixeron se habian juntado con el licenciado Gil Ramirez, en cumplimiento de la comision que á los tres se les habia dado para ordenar la cédula que S. M. ha de firmar para la imposicion de los ensanches y sisas de la carne para el cumplimiento del servicio de los 18 millones; la habian ordenado y la traian para que el reino la vea y ordene lo que se hubiere de hacer.

Luego se leyó la dicha cédula, y habiendo tratado de lo en ella contenido, se acordó que se aprueba la dicha cédula, poniendo en ella á donde dice al principio que por quanto ha de decir el nombre de la ciudad diciendo: «sabed», y á donde dice que paguen la sisa cualesquier persona de cualquier dignidad, diga tambien «estado»; y á donde dice bolsa y cuenta, diga tambien «arca»; y adonde dice se cobre el real en el rastro

de los dichos ganados, diga tan solamente «del carnero, cabron y macho».

Acordóse que los licenciados Gil Ramirez, D. Juan Serrano y Alvaro de Paz lleven la dicha cédula al Sr. Presidente, para que S. M. se sirva de mandarla firmar para que se pueda imprimir, para enviarla á las ciudades, villas y lugares destos reinos.

Don Beltran de Caicedo dixo, que por no haberse hallado presente al hacer ningunos de los acuerdos que el reino ha hecho cerca del cumplimiento del servicio, no viene en lo que ahora se ha acordado sobre lo de la cédula para la imposicion de las sisas.

Vióse una peticion del P. Fray Pedro Amoraga, difinidor de la Orden de los Mínimos en la provincia de Castilla, que en nombre del P. General de su Orden suplica se le dé alguna limosna para ayuda á rescatar seis religiosos de su Orden que los cautivaron turcos yendo de Barcelona á Mallorca, enviados por su provincial, y los llevaron á Argel; y tratado dello, se acordó por mayor parte, habiéndose votado por votos secretos que se le dé limosna para este efecto.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos lo que se dará de limosna, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 100 ducados y el «no» 70 ducados.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna, y se acordó por mayor parte que se le dé 100 ducados para ayuda del dicho rescate.

Vióse una peticion de Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa, atento á que ha puesto de su casa más de 400 ducados

para los gastos que ha hecho en servicio de las Cortes, y se votó sobre lo que se responderá á la dicha peticion, y se acordó por mayor parte que se le responda que lo acuerde adelante.

Acordóse que mañana sábado se trate de la peticion de Juan Guedexa, escribano mayor de rentas.

Y la dicha cédula para imponer los dichos ensanches y sisa de la carne, es como se sigue:

EL REY.—Ya sabeis que estos reinos juntos y congregados en las Cortes que se comenzaron en la villa de Madrid á fin del año de 1598 y se disolvieron por el mes de Hebrero del de 1601, teniendo en consideracion á que por los muchos gastos que el Emperador D. Carlos y Rey D. Phelipe, mis señores padre y abuelo, que santa gloria hayan, hicieron en el sustento y entretenimiento de las muchas, continuas é inexcusables guerras que tuvieron con los enemigos comunes y de la santa fe católica y en la defensa destos reinos, dejaron de todo punto consumidas las rentas Reales que proceden dellos y empeñados por muchos años los servicios ordinarios y extraordinarios y las tres gracias apostólicas de Cruzada, subsidio y excusado, con todo lo que viene y se trae de las Indias; de manera que cuando por la gracia y preordinacion divina sucedí en estos reinos, no hallé en mi patrimonio cosa que estoviese desembarazada para poderme prevaler y acudir á las obligaciones de mi dignidad Real y á la provision y sustento de las muchas y muy precisas cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y mio y del bien universal de la cristiandad, me sirvieron con 18 millones de ducados, pagados en seis años, tres en cada uno dellos, y para sacar el dicho servicio tomaron y eligieron por medio la sisa octava parte del vino y aceite que

se consumiese y gastase en estos reinos y se sacase dellos para otros, previniendo juntamente para en caso que la dicha sisa no fuese cuantiosa para hacer el entero cumplimiento del dicho servicio, se creciese hasta la cantidad que bastase para el dicho efecto, segun que más largamente se contiene en el asiento y escritura que el reino otorgó en mi favor en primero de Enero del año de 1601, en virtud de la cual, y con mi licencia y aprobacion, se impuso y comenzó á usar la dicha sisa desde primero de Abril del dicho año, y es asi que la experiencia que se ha hecho en estos dos primeros años pasados ha mostrado y ha dado á entender que con dificultad se ha podido sacar en cada uno dellos millon y medio, con lo cual se ha hecho falta en la mitad de la paga del dicho servicio, y habiéndose tratado por el reino, platicado y conferido en las Cortes que al presente se están celebrando en la ciudad de Valladolid cómo se podria hacer el dicho cumplimiento con más alivio y menos daño de los vasallos y naturales destos mis reinos, correspondiendo á la antigua y natural lealtad, amor y fidelidad con que siempre me han servido, ha acordado con comunicacion y consulta de las ciudades y villa de voto en Cortes, por via de declaracion y ampliacion de los dichos medios y sisa octava parte, que todos cualesquier consumidores ó bebedores y gastadores de los dichos alimentos de vinos, primeros ó segundos y de cualquier nombre y calidad que sean, y de todo el vinagre y aceite, paguen la dicha sisa octava parte, aunque lo hayan habido y cogido de sus propias heredades y de los frutos dellas ó de los que tuvieren en arrendamiento perpetuo ó temporal, ó por otro cualquier título y en cualquier manera, ó tuvieren y hubieren de rentas ó tercias y situados que tengan ó por trueques y cambios ó por

cualquier contrato y derecho, ó lo sacaren de aceituna y uva ó mosto que hayan comprado ó compraren ó hubieren por cualquier título gratuito ú oneroso, y aunque hayan gastado los dichos vinos, aceite y vinagre en el sustento de sus casas, criados y familias y de los obreros, jornaleros, destajeros y menestrales y trabajadores, y para la cultivacion de las dichas heredades y cogida de los mismos frutos, y en cualquier manera que lo gastaren y consumieren en bebida ó dándolo por parte de precio ó graciosamente; la cual dicha sisa paguen los vecinos moradores y estantes de todas y cualesquier provincias, ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señorios, universidades y comunidades dellos, sin que se puedan excusar ni eximir de la dicha paga y contribucion por ningun título ni privilegio de libertad, exencion ó franqueza, fuero ó costumbre que pretendan tener ó tengan; y porque no se ha tenido ni tiene entera seguridad ni satisfaccion que la dicha sisa del vino, aceite y vinagre, asi ampliada y extendida generalmente á todos los gastadores y consumidores de las dichas tres cosas en la forma susoreferida será tan sustancial y valiosa que baste para hacer el cumplimiento del dicho servicio en los tiempos y en la manera que el reino se obligó y lo hizo, ha acordado que asimismo y juntamente se imponga y cargue sisa de un maravedí en cada libra de diez y seis onzas, ó respectivamente dellas, del carnero, vaca, cabra, macho ó cabron y puerco que se pesare y vendiere en las carnicerías, tiendas y tajones de las ciudades, villas y lugares destos reinos, sin que se defalque ni quite de las pesas, sino que precisamente se pague en dinero, creciendo en el precio de las dichas carnes; y de las que se vendieren en los rastros y se rastrearen en ellos, se pague un real de cada cabeza de carnero, cabra,

macho ó cabron tan solamente, el qual real, aunque le ha de pagar el comprador, ha de quedar en poder del vendedor para acudir con él á la persona que estuviere nombrada por los administradores y recogedores de lo que procediere de las dichas sisas, segun y por la orden que hubieren dado los ayuntamientos ó comisarios por ellos nombrados para la administracion de las dichas sisas, con tanto que el maravedí y lo más que procediere de la sisa y imposicion de la dicha carne se ponga y tenga en bolsa ó arca por cuenta aparte sin juntarlo con lo que procediere de las demás sisas de los vinos, aceite y vinagre, hasta que hecha la experiencia de su valor por los primeros seis meses y juntándolo con lo demás, se ordene y disponga en la forma y cantidad que ha de quedar para adelante hasta que sea cumplido este servicio, en conformidad de lo que el reino tiene acordado, y que en cuanto si se ha de arrendar ó administrar la imposicion del real de las carnes ó ganado que se rastrear, ha de quedar á disposicion de las ciudades, villas y lugares para que provean cada una lo que le pareciere podrá ser de mayor beneficio de la administracion de la dicha sisa; advirtiendole que lo que toca á las carnicerías, en ninguna manera se pueda arrendar ni arriende, sino que precisamente se haya de cobrar y beneficiar entretanto que el reino no acordare otra cosa, y es declaracion que ha de quedar y queda licencia y facultad á las ciudades, villas y lugares y á sus ayuntamientos que con la mia tuvieren impuesta otra alguna sisa sobre las dichas carnes, para que la puedan retener juntamente con ésta que de nuevo se ha de imponer para nuestro servicio, ó mudarla en otros mantenimientos y cosas de que se pueda sacar la cantidad equivalente á la tal sisa antes impuesta, y segun lo sufriere y pudiere llevar el trato y co-

mercio y disposicion y sustancia de cada tierra y provincia, precediendo necesariamente licencia del nuestro Consejo para poder hacer la tal mudanza en otros mantenimientos, y lo que procediere de las dichas sisas de los vinos, vinagre, aceite y carnes diputadas para el cumplimiento y pago del dicho servicio que el Rey nuestro Señor hace, se cobre y pague por las personas y á los tiempos y en las partes y por la orden y manera que el reino tiene acordado y se declara y dispone por la escritura que otorgó en mi favor, que ha sido aceptada y aprobada por mí segun que en ella se contiene. Por ende, por la presente mando á los concejos, justicias y regimientos de las provincias, ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señorios, que desde el primer dia del mes de Octubre próximo venidero deste presente año en adelante, que es el tiempo desde quando ha de comenzar á correr y pagarse y cobrarse la dicha sisa, hasta que se haya hecho el efectivo cumplimiento deste servicio de los 18 millones, lo impongan en las dichas cosas y en cada una dellas en la forma y cantidad que va declarado de la paga y contribucion, de lo qual ninguna persona de cualquier estado, calidad, preeminencia y dignidad que sea, se pueda excusar ni eximir, antes deben contribuir y contribuyan todos los súbditos, vasallos y naturales destos reinos y los que de otros estuvieren, moraren y residieren en ellos, sin embargo de cualesquier privilegios, franquezas, libertades, fueros ó costumbres, aunque sean inmemoriales, que tengan ó pretendan tener en particular ó general ó se hayan concedido á sus provincias, ciudades, villas ó lugares, atento á que por ser este servicio hecho como es por el reino, movido por causa pública y universal y que igualmente toca á todos nuestros súbditos y vasallos y haberse concedido á voz y en nombre de todos,

es cosa justa y razonable que la contribucion sea comun y general y se haga en todos, y asimismo mando que en la administracion y beneficio, paga y cobranza de lo que dellas procediere se guarden, cumplan y ejecuten inviolablemente las órdenes, instrucciones, capítulos y acuerdos contenidos en la dicha escritura y lo demás que en su conformidad se ordenare por las justicias y regimientos de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes cada una en su jurisdiccion, partido y provincia, y que ninguna ciudad, villa ó lugar destos reinos, por ninguna causa ni razon que pretenda tener, deje de imponer desde el dicho dia las dichas sisas asi declaradas, con apercebimiento que si por su descuido ó negligencia ú otra cualquier razon se dejaren de imponer y cobrar desde el dicho dia primero de Octubre, ó se causare ó siguiere algun daño, menoscabo ó interés, será por vuestro riesgo ó cuenta y se cobrará de vuestros bienes, y se procederá contra los que lo contrario hicieren por todo rigor; que para hacer la imposicion de las dichas sisas en la forma referida doy facultad y licencia á los concejos de las ciudades, villas y lugares destos reinos cuan cumplida es necesaria, y les relevo de cualquier cargo ó culpa que por ello le pueda ser imputada, y que todo lo susodicho se cumpla y ejecute como va declarado, no embargante cualesquier leyes y premáticas destos reinos, estilos, usos y costumbres y privilegios generales y particulares que en contrario haya; que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso con todo ello y lo abrogo y derogo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto, quedándose en su fuerza y vigor para lo demás; y mando que luego que recibiéredes esta mi cédula la hagais leer en vuestro ayuntamiento y poner en ejecucion sin dilacion alguna, por estar el tiempo tan adelante,

haciéndola pregonar públicamente y enviándola á todos los lugares de vuestra jurisdiccion con la brevedad posible, por convenir á mi servicio y al beneficio y buena administracion destas sisas se hagan los registros luego que se hubieren hecho las cosechas conforme á los capítulos de la administracion y despachos generales; lo cual todo hareis con la diligencia y cuidado que el negocio requiere y de vos confio, para que en todos los pueblos de vuestra jurisdiccion y distrito se introduzcan y asienten las dichas sisas, valiéndoos, si pareciere, para evitar costas y dilaciones, de los sesmeros ó procuradores generales de la tierra, para que ellos, con comision vuestra, con toda presteza lleven á cada pueblo una copia desta nuestra cédula de las que con ella se os enviaren impresas y firmadas de Juan Ruiz de Velasco, mi secretario de la Cámara, á la cual es mi voluntad se dé entera fe, y asimismo lleven orden y instruccion vuestra en su conformidad para la introduccion y establecimiento de las dichas sisas, y á las otras ciudades y villas cabezas de partido, asi de realengo y señorío como de abadengo, órdenes y behetrias por quien hablais en Cortes, enviareis personas diligentes de á pie que por veredas lleven los mismos recaudos, para que ellas los envíen á los lugares de su jurisdiccion y partido, advirtiéndoles vos y encargando á las dichas cabezas de partido que no quede lugar alguno á quien no se envíe copia desta mi cédula y de los demás recaudos que para este efecto se vieren enviar, con orden que las dichas personas traigan certificacion de la entrega que dellos hicieren á los corregidores y justicias; y mando que á las personas que se enviaren con los dichos recaudos se les pague los viajes de gastos de justicia y penas de Cámara, y á los nuestros corregidores y justicias, asi de esa ciudad como

de las demás ciudades y villas cabezas de partido, aunque sean de señorío, abadengo, behetria y órdenes, que lo provean y hagan ejecutar así, y asimismo les mando que con toda diligencia, cuidado y fidelidad guarden y cumplan, como cosa que tanto importa, esta mi cédula y los acuerdos del reino cerca de la introduccion y cobranza destas sisas, lo cual hagan y cumplan inviolablemente como si á cada uno dellos fuese dirigida especial y nombradamente, so pena de caer é incurrir en las penas declaradas en los despachos generales que el reino os envió para la introduccion de la octava parte, y vos asimismo me dareis luego aviso de todo en particular y tambien le dareis al reino de cómo habeis cumplido lo contenido en esta mi cédula, para que sepa y entienda cómo se procede en la administracion y cobranza deste servicio, pues está su cargo.— Fecha en Valladolid.

EN VI DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, Jaen, D. Hernando de las Cabeças, don Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Diego Mudarra, Salamanca, Juan Ortiz, Madrid, D. Luis de Guzman, Soria, Gregorio Romano, Toledo, D. Alonso Cascales, D. Lope de Torrelblanca, D. Diego de Baçan, Murcia, Peri Juan Cibo, don Eugenio de Cúniga, D. Juan Serrano.

Salióse Diego Mudarra.

Habiendo el reino tratado del negocio y condicion de la Mesta, puesta y declarada en estas Cortes y concedida por S. M., y consultado con las ciudades y villa de voto en Cortes, que

Sobre la condicion de la Mesta.

es para lo que hoy estaba llamado, y vista una memoria de las ciudades que han dado su consentimiento en ello, se acordó que el martes primero, 9 deste mes, se vuelva á tratar del dicho negocio y se comience por él.

Idem. Los dos de Segovia dixerón, que no vienen en esto y lo contradicen y dicen de nuevo lo que tienen dicho, y protestan lo que tienen protestado y lo piden por testimonio.

Idem. Don Alvaro de Cúñiga dixo, que se trate del negocio de la condicion de la Mesta el sábado 13 deste mes.

Juan Guedexa. Acordóse se trate del negocio de Juan Guedexa el miércoles primero, 10 deste mes.

EN IX DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, D. Hernando de las Cabeças, Toro, Cuenca, Juan Ortiz, el licenciado Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo, Diego Mudarra, Madrid, Soria, D. Diego del Castillo, don Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquiço.

Comisarios para
las fiestas de toros.

Habiéndose entendido hay en la plaza desta ciudad fiestas de toros el lunes 15 deste mes de Setiembre, y que el reino las suele ir á ver y lo que en casos semejantes se acostumbra á hacer, se trató y confirió cerca de lo que en ello se hará, y se acordó de conformidad se nombren dos comisarios para esta fiesta y hagan aderezar las ventanas ó sitio adonde las ha de ver el reino, que ha de ser junto al Consejo, á la mano derecha dél, y si fueren á las fiestas SS. MM., ha de estar el reino en la parte que fuere con más autoridad y decencia, y hagan lo demás que se suele prevenir, y se tomen ventanas

adonde estén los ministros del reino, que son sus cuatro letrados, contador, receptor y solicitador y capellan y los médicos, y se haga tablado para los criados de los caballeros procuradores de Cortes, y á las señoras mujeres de los dichos procuradores, secretarios de las Cortes y diputados del reino que estuvieren en esta ciudad de Valladolid, se les dé ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion á cada una, como se acostumbra, y que los dichos caballeros comisarios procuren que el alcalde de Corte, á cuyo cargo estuviere repartir las ventanas, las dé para las dichas señoras por la tasa, y que en las ventanas adonde ha de estar el reino ni en las adonde han de estar sus ministros referidos no vaya otra persona fuera de los dichos procuradores, secretarios y diputados y ministros; y que en ellas se tenga para colacion y poder beber de las frutas verdes que hubiere y algunas confituras y conservas secas y agua y vino y nieve bastante para todos, y lo mismo para las ventanas adonde han de estar los demás ministros del reino, y que esta colacion no exceda de ducientos ducados, y que demás desto, á cada uno de los procuradores de Cortes, secretarios y diputados se envíe á casa de cada uno media arroba de colacion, y que el dinero que fuere necesario para el gasto de la dicha fiesta lo tomen y busquen á daño, como pudieren los dichos comisarios por cuenta del reino y se obliguen á ello; que el reino lo pagará y les sacará á paz y á salvo dello, y que lo que asi se gastare se pague de lo primero que se cobrare de los 16 quentos que S. M. ha mandado librar para pagar lo que el reino debia hasta fin del año de 1602.

Luego se votó sobre el nombrar los dos comisarios para la dicha fiesta, y se nombraron por mayor parte D. Martin Ceron y D. Luis de Guzman.

Idem, comisarios.

Entró Felipe Pinelo.

Sobre el negocio y condicion de la Mesta.

El reino acordó de votar sobre lo que se ha de hacer en el negocio y condicion de la Mesta, que es para lo que hoy estaba señalado, y se hizo como se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que es de parecer que se suplique á S. M. sea servido de confirmar lo acordado por el reino cerca de la condicion de la Mesta, y que en su conformidad se haga y promulgue premática y ley, y dé su cédula.

Andrés de Cañas dixo, que sobre este particular de la Mesta se ha escrito á las ciudades, y que los caballeros que tuvieren respuesta de ellas lo digan, para que se vea que hay número necesario para suplicar por el reino esto á S. M.

Leon.

Isidro Vaca dixo, que conforme á la reformation de la condicion que trata de la Mesta, el reino escribió á las ciudades que respondiesen á ella particularmente, y asi suplica al reino mande que las cartas y órdenes que se han escrito y enviado sobre esto se exhiban, para que se vea si hay mayor parte de ciudades que den su consentimiento para ello, antes de votar de lo que ahora se va votando, y se conforma en todo con el parecer de Andrés de Cañas.

Entraron los dos de Segovia, D. Alvaro de Cúñiga.

Granada.

Peri Juan Cibo dixo, que sin perjuicio de los privilegios y exenciones de las ciudades y reino de Granada, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Murcia.

Diego Tomás dixo, que sin perjuicio de los privilegios y libertades que tiene la ciudad de Murcia y los lugares de su partido y provincia, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Los dos de Jaen dixeron, que la dicha ciudad tiene privilegio y ejecutoria Real para que en ella no entre, ni en las villas y lugares de su tierra y pasto comun, ningun juez de Mestas ni cañadas, y en esta posesion, uso y costumbre ha estado y está en virtud del dicho privilegio Real y ejecutoria, y asi por lo que le toca, como negocio acabado, no tiene para qué tratar en su particular de cosa tocante á la Mesta; pero que como cabeza del reino que es la dicha ciudad por las ciudades, villas y lugares, partido y provincia por quien habla, que no tienen privilegio, uso y costumbre ú otro título legítimo para que en ellas ni en ninguna dellas puedan entrar ni entren los dichos jueces de Mesta, y debajo de la dicha protestacion, por las demás ciudades, villas y lugares que no tuvieren título legítimo para dejar de recibir los dichos jueces de Mesta, dicen que son de parecer que se asiente la reformation de la Mesta en la forma y manera que el reino lo tiene acordado, sin que sea visto por este su voto y parecer alterar en cosa alguna ni parar perjuicio á la dicha ciudad, villas y lugares de su partido ni al dicho su privilegio y ejecutoria ni á su posesion, uso y costumbre que ha tenido y tiene que no entren los dichos jueces de Mesta y cañadas, y protesta usar y continuar la dicha pacífica posesion y uso y guarda del dicho su privilegio y ejecutoria, lo piden por testimonio; y debajo de lo dicho, se conforman en todo con el parecer del licenciado Gil Ramirez.

Don Hernando de las Cabeças dixo, que con protestacion que hace que no pare perjuicio á su ciudad de Camora ni á su tierra ni á ninguno de los privilegios que tiene cerca de no entrar en ellos la Mesta, y por haber visto carta de su ciudad

en que viene y aprueba la condicion y reformation que en estas Cortes se ha hecho tocante á la Mesta, es de parecer se apruebe y se suplique á S. M. mande se promulgue ley y pre-mática en esta conformidad; y debajo destas protestaciones es del parecer del licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

El licenciado Alvaro de Paz dixo en nombre de la ciudad de Salamanca, su tierra y partido por quien habla en Cortes y á voz de reino y en virtud del poder que tiene, es en suplicar á S. M. lo mismo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Alvaro de Cúñiga dixo, que por no ser negocio este que se ha de votar en el reino, por haberlo remitido á las ciudades, previo consensu se ha de promulgar la ley, no vota en esto.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Juan Serrano dixo lo mismo por las razones dichas en el voto del licenciado Alvaro de Paz.

Entró D. Antonio de Villafañe.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo, que él tiene orden de su ciudad para contradecir este negocio y suplicar al reino se guarde el capítulo 28 del primer contrato del servicio que habla en lo de la Mesta, como por la carta que al reino escribió se verá, y que asi por esto como porque no le consta que haya mayor parte de ciudades para poder mudar ninguna cosa del contrato pasado, y no se puede hacer de otra manera, y que si acaso hay mayor parte de ciudades, son condicionales y con protestas, y asi contradice todo lo que en esto se tratare y hiciere, y que para tratar deste negocio en el reino han de estar examinados los recaudos que las ciudades envian y asentado en este libro del reino.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que él tiene orden y carta de su ciudad de Cuenca para venir en lo de la Mesta, y por esto se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez. Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo mismo. Segovia.

Entró D. Juan Serrano.

Don Alonso Cascales dixo, que contradice el votar el reino lo tocante á la condicion de la Mesta, por ser puesta en el contrato primero de los 18 millones y estar consultado con las ciudades, y asi protesta lo que protestar le conviene contra quien puede y debe la nulidad de todo, y apela de lo que el reino en contra de la dicha condicion acordare, y lo pide por testimonio.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que contradice lo que el reino acordare tocante á la Mesta, por ser contra la condicion expresa de su ciudad, y protesta la nulidad, y más lo que ha dicho D. Alonso de Cascales.

Juan Ortiz dixo, que él tiene poder particular de su ciudad para venir en esto de la Mesta conforme el reino lo tiene acordado, y asi se conforma con el voto y parecer del licenciado Gil Ramirez. Guadalaxara.

Gabriel de Galarça dixo, que sin perjuicio del privilegio que tiene Madrid para que en ella ni en su tierra no pueda entrar juez de Mesta, es del parecer del licenciado Gil Ramirez, en todo. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo, que sin perjuicio de los privilegios y exenciones que tiene Madrid y lugares de su tierra y provincia por quien habla en Cortes, y sin que sea visto por este voto alterar ni mudar en nada dello, conformándose con la carta que escribió al reino que para en cuanto á los lugares donde ha habido y hay Mesta y pueden entrar jueces entrega-

dores es de parecer que se guarden los capítulos y apun-
tamientos que tiene acordado el reino, y habiendo mayor parte
de ciudades, se suplique á S. M. se den los recaudos neces-
arios conforme los ha pedido el licenciado Gil Ramirez en su
voto.

Avila.

Don Juan Serrano dixo, que este capítulo de la Mesta re-
formado se comunicó con las ciudades por voto consultivo, y
que algunas han avisado vienen en la reformation sin condi-
cion alguna, otras con algunas condiciones y con qués y al-
guna remitídolo á sus procuradores de Cortes, y que asi este
negocio no lo ha de decidir el reino votándolo, sino averi-
guando cuántas son las ciudades que han venido y si pasan ó
llegan á la mayor parte, de suerte que se pueda poner en eje-
cucion y aun el ver y examinar esto, entiende que no le toca
al reino, sino á la Junta de Cortes, como lo hicieron en los en-
sanches deste servicio y en los demás que se han hecho por
voto consultivo de las ciudades enviando ellas el decisivo; por
lo cual y porque no sería justo que por votos de caballeros
procuradores de Cortes á quien su ciudad no ha respondido
acerca desto ni enviado orden particular saliese por mayor
parte alguna cosa acerca de lo que el reino remitió á las ciu-
dades en este punto de la Mesta, y asi pide y suplica al reino,
y en caso necesario le requiere, que pues no le toca, no vote
sobre ello, sino que lo remita al lugar declarado cuyo es, á
donde está presto de mostrar el orden que tiene de su ciu-
dad en razon deste capítulo; y de lo contrario apela para ante
quien y con derecho puede y debe, y lo pide por testimonio.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo lo que el licenciado Gil Ra-
mirez.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo, que presupuesto que este negocio se consultó á Leon cuando á las demás ciudades del reino, y no ha respondido la resolucion que toma por carta ni por instruccion ni por poder, y por parecerle que sin tener el dicho poder de su ciudad no puede mudar condicion tan sustancial como ésta de como está en la escritura pasada, ahora, y en el entretanto que su ciudad no le ordenare otra cosa, es de parecer se quede como estaba en la dicha escritura que el reino pasado otorgó á S. M. del servicio de los 18 millones.

Don Diego de Ayala dixo, que atento que su ciudad ha escrito al reino pidiendo y suplicando se sirva de suplicar á S. M. cumpla las condiciones del contrato primero del servicio, y á él le ha enviado instruccion para que S. M. las cumpla, y por ser una de las condiciones esta de la Mesta, es en suplicar al reino no trate en este negocio y condicion, sino que se esté como se estaba.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que él tiene orden de su ciudad, por carta que le escribió, en que le manda no venga en esto de la Mesta, sino que se quede en la conformidad que se concedió en el contrato pasado en el capítulo 28 dél, y así es de parecer que no se trate desto hasta haber visto si hay mayor parte de ciudades, como ha dicho Andrés de Cañas en su voto, con quien se conforma.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez.

Resolucion.

Los dos de Segovia dixeron lo que tienen dicho, y apelan del acuerdo que el reino tiene tomado, y lo piden por testimonio.

Apelacion.

Don Juan Serrano dixo lo mismo que ha dicho, y apela del acuerdo del reino y lo pide por testimonio.

Idem.

Idem.

Diego Mudarra dixo lo mismo.

Idem y comisarios.

Acordóse que el licenciado Alvaro de Paz y D. Juan Ramirez hagan, en nombre del reino, todas las diligencias necesarias para que se confirme en el Consejo el acuerdo que ha tomado sobre lo de la Mesta, y lo defiendan.

Requerimiento que se pague el gasto de las primeras fiestas.

Don Juan Serrano y D. Hernando de las Cabeças dixeron, que atento que el reino tiene acordado que de los nueve mil y ducientos ducados que se cobraron de resta de los doce mil se pague dellos lo que montare el gasto de las fiestas de que fueron comisarios, piden y requieren al reino ordene que del dinero que está dello en el arca de tres llaves se les pague como está acordado, y no se distribuya ni gaste en otra cosa, y piden por testimonio como asi lo requieren.

EN X DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Diego Tomás, Pedro Calderon, Jaen, Gregorio Romano, don Juan Serrano, Juan Ortiz, D. Antonio de Villafañe, Francisco de Monreal, Segovia, Madrid, D. Luis de Guzman, Soria, Diego de Valladolid Urquiço, D. Eugenio de Çuñiga, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ayala, D. Juan Ramirez.

Otro comisario para las fiestas de toros en lugar de D. Martin Ceron.

Habiéndose excusado D. Martin Ceron de ser comisario de las fiestas de los toros, acordó el reino de conformidad que en su lugar lo sea D. Diego de Contreras.

Sobre lo que pide Juan Guedexa, escribano mayor de rentas.

Vió el reino la peticion que dió Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., que está escrita en el libro de las Cortes en 13 de Junio deste año, en que suplica al reino se le pague los derechos que deja de llevar de los despachos

que da á los lugares que se encabezan y de otras cosas tocantes á la prorrogacion del encabezamiento general de los 15 años que al presente corre, y lo que cerca dello informó el contador del reino, y lo que dan por parecer los cuatro letrados del reino de lo que les parece se debe hacer en lo que pretende y pide el dicho Juan Guedexa; y los dichos pareceres de los dichos letrados es como se sigue :

Yo he visto lo que pide Juan Guedexa y la escritura que el reino en su favor hizo por Diego Chaves Bañuelos y lo que más informa el contador Antolin de la Serna, y me parece que se le debe al dicho Juan Guedexa la rata de los despachos de su tiempo y el reino terná recurso contra el dicho Diego Chaves para cobrar dél lo que diere al dicho Guedexa en virtud de la dicha escritura, la cual no pudo perjudicar al sucesor en el oficio en los derechos de su tiempo, que es el dicho Juan Guedexa, pero resguarda el reino para que se lo sanche Chaves Bañuelos; y asi es justicia que el reino dé la satisfaccion que le pareciere de justicia al dicho Juan Guedexa, y que lo cobre de Bañuelos, y este es mi parecer. En Valladolid á 13 de Agosto de 1603.—El licenciado D. Alonso de Vargas de la Careza.

Idem y parece de un letrado de reino.

A Juan Guedexa se deben por los concejos que se encabezaren estos derechos, y puede nombrarles allá los encabezamientos, sin hacerles vengan á hacerlos, sin que le obste lo que el reino reservó en las escrituras que hicieron sus antecesores ni pueda obligarle á cobrarlo dellos, y asi, si el reino quiere hacer bien á los concejos y librarles de las costas que se les han de recrecer de les hacer venir y derechos, como lo han hecho hasta aqui con tan gran consideracion y beneficio de todo el reino, debe satisfacer á Juan Guedexa, y podrá co-

Parecer de los otros tres letrados del reino.

brar prorrata de los que hicieron las dichas escrituras, y esto nos parece. En 13 de Agosto de 1603.—El licenciado Barahona.—El licenciado Bernardo Matienço.—El licenciado Berio.

Idem.

Y vistos los dichos recaudos y pareceres, se votó sobre lo que se hará en lo que pide el dicho Juan Guedexa, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Luego se volvió á votar otra vez, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Fiestas.

Don Diego de Baçan dixo, que quando en las ventanas ó sitio adonde el reino estuviere á ver fiestas no se le diere merienda ó colacion, y se hubiere de enviar lo que en ellas se habia de dar á los procuradores de Cortes, no sea en dinero, sino en colacion, por los inconvenientes que tiene, y suplica al reino lo acuerde y ordene asi, y votado sobre lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que se remite todo á los comisarios de la fiesta, que hagan lo que les pareciere.

Apelacion.

Don Diego de Baçan dixo, que apela del acuerdo del reino para el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Sobre el desempeño del patrimonio Real.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que habia persona que daria orden y traza como se pueda desempeñar el patrimonio Real, que da cuenta dello al reino para que ordene lo que fuere servido; y tratado dello, se acordó que el martes primero se trate deste negocio.

EN XI DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Valladolid, Segovia, D. Juan Serano, D. Antonio de Villafañe, el licenciado Alvaro de Paz, don

Juan Ramirez, Madrid, Juan Ortiz, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, D. Hernando de las Cabeças, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga.

Acordóse que el miércoles primero, 17 deste mes, se trate del negocio de Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M.

Juan Guedexa.

Entró D. Diego de Baçan.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el Sr. Presidente de Castilla le habia dicho que habiendo entendido que el reino habia señalado hoy jueves para tratar de lo que estaba propuesto cerca de suplicar á S. M. se sirva de mandar mudar la Corte á Madrid, y que en caso que el reino estuviese determinado á tratar dello, se le dixese de su parte que S. M. se servirá se deje de tratar dello ahora por muchas razones que hay convenientes al reino para hacerlo.

Recaudo sobre que no se trate de mudar la Corte.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que se hará en la forma que se sigue:

Idem.

El licenciado Gil Ramirez dixo que por ahora no se trate desto.

Burgos.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo lo mismo, y que las personas que desto tratan acudan á S. M., ó á quien les pareciere, y volvió á decir tan solamente lo que votó el licenciado Gil Ramirez.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo, que le parece que toda el Andalucia, Extremadura, reino de Granada, Murcia, Cuenca y Toledo, reciben tanto daño de haberse alejado tanto la Corte, con caminos tan largos y dificultosos, que queria suplicar á S. M. diese licencia para tratar de la vuelta de la Corte á Madrid ó á otra parte más cómoda para todos los reinos y provincias.

Granada.

Don Beltran de Caicedo dixo, que se nombren comisarios que supliquen al Sr. Conde de Miranda dé licencia para tratar desto.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo que D. Beltran de Caicedo.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Francisco de Monreal dixo, que á quien le toca derechamente entender negocios tan graves como fué la mudanza de la Corte, las causas y razones que hubo para ello, y que ahora, por lo que ha mostrado la experiencia, le ha parecido tratar de que se vuelva, por el bien general destes reinos, y que entendido, estando tratando dello, el recaudo que el Sr. Conde de Miranda ha enviado al reino por D. Juan de Henestrosa, su secretario, de que no se trate ahora, es de parecer que se nombren comisarios para que se entienda de S. E. el fundamento que esto ha tenido, para que el reino elija lo que más convenga al servicio de Dios, de S. M. y bien destes reinos.

Jaen.

Don Martin Ceron dixo lo que D. Beltran de Caicedo, con que los comisarios refieran el recaudo que ha dado del señor Presidente D. Juan de Henestrosa.

Don Diego de Contreras dixo lo que D. Beltran de Caicedo.

Valladolid.

Don Diego Mudarra dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Gregorio Romano dixo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Segovia.

Don Alonso Cascales dixo, que es en que no se trate desto ahora ni nunca, porque no le parece justo habiendo S. M. con tan maduro acuerdo mudado la Corte.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que habiendo oido el recaudo del Sr. Presidente en que pide se deje de tratar sobre la mu-

danza de la Corte, es de parecer que hasta que venga S. E. no se trate desto.

Don Hernando de las Cabeças dixo que habiendo visto el recaudo del Sr. Presidente, en ninguna manera se atreve á tratar desto. Çamora.

Don Diego del Castillo dixo, que se cumpla el recaudo del Sr. Presidente.

Don Juan Serrano dixo lo que D. Beltran de Caicedo. Avila.

Don Diego de Baçan dixo, que dos dias despues de venido el Sr. Presidente se trate deste negocio. Toro.

Don Juan Ramirez dixo lo que D. Diego del Castillo.

Don Eugenio de Çúñiga dixo lo mismo. Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo que D. Diego de Baçan.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Juan Ortiz dixo lo mismo. Guadalaxara.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo. Soria.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo. Toledo.

Don Antonio de Villafañe, los dos de Murcia, Pedro Calderon, dixeron que se regulan sus votos con el de D. Diego de Baçan.

Don Alonso Cascales dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.

Don Juan Serrano dixo que se regula con D. Diego de Baçan.

Peri Juan Cibo, D. Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, los dos de Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, dixeron que se regulan con D. Diego de Baçan.

Don Hernando de las Cabeças dixo que se regula con el voto del licenciado Gil Ramirez.

- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Diego de Baçan.
- Mesta. Acordó el reino que el licenciado Alvaro de Paz y D. Juan Ramirez, en nombre del reino, den memorial suplicando á S. M. se sirva de mandar se cumpla lo que el reino tiene acordado sobre la condicion de la Mesta en 9 deste mes, y se traiga al reino el dicho memorial y hagan dello las diligencias necesarias.
- Apelacion. Don Alonso Cascales dixo que apela desto, como tiene apelado de todo lo que se ha acordado en lo de la Mesta.

EN XII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, D. Diego de Contreras, Francisco de Monreal, Salamanca, Toro, Çamora, Segovia, D. Juan Serrano, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Luis de Guzman, D. Diego de Ayala.

Que el contador del reino dé relacion del valor de las sisas.

Habiéndose entendido que el Sr. Presidente de Hacienda ha enviado á ordenar al contador del reino le dé relacion del valor que han tenido las sisas del vino y aceite hasta fin de Março deste año, y que no la daba sin orden del reino, y que suplicaba se le mandase lo que hubiese de hacer, y tratado dello, se acordó que el dicho contador dé la dicha relacion de lo que tuviere en sus libros.

EN XIII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Murcia, D. Diego de Contreras, Toro, Gregorio

Romano, D. Luis de Guzman, Segovia, D. Hernando de las Cabeças, D. Alvaro de Cúñiga, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquiço.

Habiéndose visto una peticion de Miguel de Ayllon, uno de los porteros destas Cortes, en que dice se le haga merced de mandar que el receptor del reino le pague y acepte todas las libranzas que tiene de los ocho quentos de mrs., primeros que cobrará de los 16 quentos que S. M. ha mandado librar, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se haga lo que pide el dicho Miguel de Ayllon.

Sobre pagar las libranzas á Miguel de Ayllon.

Entró D. Juan Serrano.

Vióse una peticion del doctor Herrera, que es como se sigue:

El doctor Cristóbal Perez de Herrera, médico de S. M. y de V. S., dice que, como á V. S. le consta, ha servido á V. S. en los reinos pasados muchos años en negocios tocantes á la república y en su oficio, y atento á estos servicios y á sus partes y letras V. S. fué servido con su grandeza de recibirle por su médico habrá casi año y medio, mandándole servir desde luego sin salario, y en este tiempo ha acudido con grandísimo amor y celo al servicio de V. S. de noche y de dia, trabajando mucho y con muy prósperos sucesos.

Peticion del doctor Herrera, médico, pidiendo salario.

Atento lo cual á V. S. suplica que para que sea de todo punto hechura y criado reconocido toda su vida de V. S., se sirva de darle y señalarle salario, como sus compañeros le tienen, pues hizo dejacion del que tenía de procurador general de los pobres del reino cuando entró á servir á V. S., y siempre irá prosiguiendo el servicio de cada uno de V. S., como quien tanto debe en todas ocasiones, y la recibirá muy grande de V. S.

Idem y llamar el reino.

Y tratado de lo contenido en la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 20 deste mes, para tratar de lo que se hará en ella, y que se traiga el acuerdo de cuándo se le recibió por médico del reino y lo que más en esto hubiere.

Entró Peri Juan Cibo.

Sobre el lugar para las fiestas.

Andrés de Cañas, D. Alvaro de Cúñiga, D. Hernando de las Cabeças dixeron, que viendo por la última resolucion al alcalde Gudiel del lugar que se habia de dar al reino para ver las fiestas, á quien el licenciado Bohorques, como más antiguo del Consejo, lo habia cometido, le habia dicho que otros caballeros comisarios estaban contentos con el lugar que en las fiestas pasadas habia tenido el reino en la plaza desta ciudad, y que éste se daria ahora porque no habia otro que darle.

Idem y resolucion en esto.

Y oido lo referido, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los comisarios hagan instancia en suplicar á S. M. le mande dar el sitio que tiene pedido de las tres ventanas que están debajo de las de S. M., y en caso que esto no haya lugar, él es en que el reino no vaya al puesto señalado.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez, Peri Juan Cibo, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, fueron que se haga diligencia con S. M. para que se sirva de dar al reino el lugar que tiene acordado, se le suplique mande dar para que el reino vea las fiestas, y que si no se consiguere, se tome el lugar que tuvo la vez pasada.

Idem.

Andrés de Cañas fué en que se acuda á S. M. suplicándole por el lugar que el reino tiene suplicado, y que asimismo se

hable al Sr. Duque de Lerma sobre ello, y que si no fuere dándole el lugar que el reino tiene suplicado, ó el hueco de la calle por donde se entra para el juego de cañas, con un balcon ó dos, el reino no vaya á ver las fiestas en la boca de la calle que se le señala.

Don Beltran de Caicedo fué que los comisarios supliquen á S. M. dé el lugar que tiene pedido el reino, y que despues den cuenta en él para que vea lo que se ha de hacer. Idem.

Luego se ordenó el memorial que se ha de dar á S. M., y es como se sigue: Memorial para S. M. sobre el lugar que se ha de dar al reino para ver las fiestas.

SEÑOR: El reino dice que habiendo suplicado á V. M. por un memorial fuese servido mandarle señalar por lugar para ver las fiestas en la plaza desta ciudad tres ventanas de las seis que están debajo de los pies de V. M., atento que la boca de calle que en las dos fiestas pasadas se le ha dado, no sólo es corto é incapaz, pero indecente para la grandeza que representa, y V. M. lo remitió al Conde de Miranda, que se fué sin poder tomar en esto resolucion, y así se ha acudido al más antiguo del Consejo donde el Conde lo envió, y porque se ha respondido al reino que el lugar que pide no se distribuye por mano de ministrós sino por la de V. M., y que el Consejo no puede dar otro sino el de la boca de la calle que últimamente ha tenido, suplica humildemente á V. M. tenga delante la autoridad del reino y la merced que siempre se le ha hecho, y mande darle el lugar que suplica, pues es el que antiguamente solia tener, en que recibirá muy particular merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se vaya á dar luego á S. M. Aprobóse este memorial.

EN XV DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo, D. Martin Ceron, Diego Tomás, don Diego de Contreras, Cuenca, D. Juan Serrano, D. Diego de Baçan, Segovia, Salamanca, D. Diego del Castillo, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, Pedro Calderon, Francisco de Monreal.

Memorial para S. M. para que el reino no pague derechos de las libranzas de la receptoria del servicio.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que V. M. ha hecho merced á los procuradores de las Cortes, que al presente se están celebrando, de la mitad de la receptoria del quince al millar, por el cumplimiento que á V. M. se ha hecho del servicio de los 18 millones, y acudiendo por las libranzas que para esto se hacen, los contadores de la Contaduria mayor de Hacienda y sus oficiales pretenden que se les ha de dar derechos por los dichos despachos, siendo contra lo que se suele hacer, por no haberse llevado ni en la receptoria del servicio de los ocho millones ni en la de los 18 en las Cortes pasadas, y V. M. fué servido de dar cédulas mandando no se llevasen ningunos derechos; atento lo cual suplica el reino á V. M. le haga merced de dar cédulas mandando á los dichos contadores mayores y á sus oficiales mayores, y á otras cualesquier personas que hubieren de despachar las dichas libranzas, no lleven derechos por ello, sino que guarden lo que hasta aqui se ha acostumbrado, en que recibirá de V. M. la que siempre.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se lleve á S. M.

Acordóse que los comisarios de lo del rezo del señor Santiago hagan imprimir, á costa del reino, los cuerpos que les pareciere del discurso que ha hecho sobre ello el Condestable de Castilla.

Que se imprima el discurso sobre el rezo de Santiago.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Pidió al reino Rafael Cornexo, su secretario, que los despachos y demás negocios del reino se ordenase los que cada secretario de las Cortes ha de despachar para enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes para lo del cumplimiento del servicio de los 18 millones, y para tratar dello se ordenó se fuesen los dichos secretarios, y asi lo hicieron, y despues volvieron á entrar y se les dixo se quedaba para mañana el resolver lo que se ha de hacer en esto.

Sobre la orden que se ha de tener en despachar los recaudos para lo del servicio.

Saliéronse Andrés de Cañas, D. Alvaro de Cúñiga.

Don Beltran de Caicedo dió una peticion en el reino, que es como se sigue:

Don Beltran de Caicedo pide la rectoria del servicio de los 18 millones.

Don Beltran de Caicedo, vecino y veintiquatro de la ciudad de Granada y procurador destas presentes Cortes, dixo, que la rectoria del servicio que se ha hecho á S. M. pertenece á los procuradores de Cortes que son al presente y yo soy uno dellos, como es notorio á V. S., admitido despues de la muerte de D. Juan de Córdoba, procurador que fué de Cortes, y como á tal se me han de librar el un quento 406.256 mrs. que S. M. mandó librar á los procuradores destas presentes Cortes por razon de lo que habian de haber de la dicha rectoria, que es venido á mi noticia que en la nómina que se ha de dar á los contadores de S. M. que han de despachar las libranzas en favor de los dichos procuradores de Cortes, va puesto el dicho D. Juan de Córdoba, para que se despache en favor de sus herederos, no debiendo haber la dicha merced, por tocar,

como me toca á mí, la dicha receptoría, que soy actual procurador destas Cortes; por la cual, y en lugar della, se concedió la dicha merced; por tanto á V. S. pido y suplico mande que se quite de la dicha nómina el dicho D. Juan de Córdoba y que en su lugar sea yo puesto, para que se me despache libranza de la dicha cantidad, en lugar de la dicha receptoría que me toca, y de no lo proveer así y de cualquiera cosa que esté proveida por uso, se proveyere ó mandare en mi perjuicio, salvo el derecho de nulidad, y hablando con debido acatamiento, apelo para ante S. M. y señores de su Real Consejo, y pido y suplico á V. S. no se innove ni se dé la dicha nómina en favor del dicho D. Juan ni de sus herederos, en mi perjuicio, con protestacion de me quejar de cualquier innovacion que en contrario se hiciere entretanto que se ve y determina por los señores del Consejo, y, sobre todo, pido justicia, é para ello, etc.

Idem.

Y oída la dicha petición, ordenó el reino se saliese fuera el dicho D. Beltran de Caicedo, como lo hizo, y luego se trató de lo contenido en la dicha petición, y se acordó de conformidad que siga su justicia.

Idem y que siga su justicia.

Apelacion.

Luego ordenó el reino se llamase al dicho D. Beltrán de Caicedo, y entró, y se le dixo lo que se habia acordado; el cual volvió á apelar del dicho acuerdo, como apelado tenia en su petición.

Comisarios para defender el acuerdo de arriba.

Acordóse que D. Lope de Torreblanca y D. Eugenio de Cúñiga, en nombre del reino, hagan las diligencias que conviniere para defender el dicho acuerdo del reino y que se confirme en el Consejo.

Sobre la licencia de D. Diego de Avendaño.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 20 deste, para tratar de lo

que tiene propuesto D. Alonso de Cascales sobre la licencia que se dió á D. Diego de Avendaño, diputado del reino por la ciudad de Segovia, para estar ausente desta Corte.

Vióse un memorial para S. M. sobre la condicion de la Mesta, que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que se cumpla la condicion dela Mesta.

SEÑOR: El reino dice que habiendo representado á V. M los muchos y grandes daños que redundan de no reducirse á mejor y más conveniente modo la administracion en las cosas y por los jueces tocantes á la Mesta, entre otras condiciones con que el reino hizo á V. M. servicio de los 18 millones, se puso una que trata de la dicha reformation; con la cual parecia se podian remediar los dichos daños, molestias y vejaciones que ordinariamente hacen los jueces y alcaldes mayores de Mesta; pero porque la experiencia y mejor acuerdo han mostrado que no es bastante remedio el que por la dicha nueva reformation se disponia, suplicó el reino á V. M fuese servido que el dicho capítulo y condicion se redujese á mejor sentido y forma, en conformidad de ciertas declaraciones, ampliaciones y limitaciones, que, vistas por mandado de V. M. en la junta de Cortes y por los dellas consultadas, hizo merced al reino de aprobarlas, por parecer justas y convenientes al bien público y universal destes reinos, suplica humildemente á V. M. mande dar y despachar su Real cédula de confirmacion para la observancia de lo que en razon de lo susodicho el reino tiene acordado con consulta y parecer de las ciudades y villa de voto en Cortes, y que en la misma se haga y publique ley y premática sancion para su inviolable observancia con la brevedad que el negocio requiere y pide el bien y beneficio público en particular servicio de V. M., que en proveerlo y mandarlo asi hará al reino muy gran merced.

Aprobacion des-
te memorial.

Y visto el dicho memorial, le aprobó el reino y acordó se dé á S. M.

Idem.

Los dos de Segovia dixerón lo mismo que tienen dicho en este negocio las veces que se ha tratado dél.

Idem.

Don Juan Serrano dixo lo que tiene dicho en este negocio, excepto que se aparta de la apelacion que tiene interpuesta.

Idem.

Los dos de Toledo dixerón que no aprueban el memorial ni vienen en que se dé.

Aprueba S. M. la
minuta de la cé-
dula que el reino
le envió para la
imposicion de las
sisas.

Don Juan de Henestrosa dixo, que por ausencia del señor Presidente de Castilla le habia dado el secretario Juan Ruiz de Velasco la minuta de la cédula que en nombre del reino se habia dado á S. E. para la imposicion de las sisas para el cumplimiento del servicio, y que le habia dicho que, habiéndose visto, habia mandado S. M. se despachase en la forma que por el reino se habia enviado, y que así se iban escribiendo copias della para firmarlas S. M. y enviarlas á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que la fecha della seria á 18 deste mes, y que me la daba para que se pudiese imprimir para enviarla á las ciudades, villas y lugares del reino, porque no se perdiese tiempo en ello; y por estar conforme con la que está escrita en este libro en 5 deste mes de Setiembre, no se vuelve á poner aqui; y el reino ordenó se imprima luego la dicha cédula.

Peticion de Juan
Vidal, oficial ma-
yor de la Cámara,
pidiendo ayuda
de costa.

Vióse un memorial de Juan Vidal, oficial mayor de la Cámara, que es como se sigue:

Juan Vidal, criado de S. M. y oficial mayor del escritorio de la Cámara, dice: que como V. S. tendrá noticia, él ha acudido y acude con particular diligencia y cuidado al bueno y breve despacho de las provisiones, cédulas y otros despachos de las cosas que tocan al servicio de V. S., suplico á V. S. se

sirva de hacerme merced de la ayuda de costa que V. S. acostumbra dar á los oficiales de la Cámara, como se dió al secretario Alonso Nuñez de Valdivia, mi antecesor, de cien mil mrs. por una vez, que en ello recibirá merced.

Y visto el dicho memorial, se acordó se trate mañana martes, 17 deste mes, de lo que se ha de hacer en lo en él contenido.

Idem.

Don Juan de Henestrosa dixo, que el Sr. Presidente de Castilla, antes que se fuese desta Corte, le habia ordenado acudiese al secretario Juan Ruiz de Velasco por el memorial de las cosas que el reino habia suplicado en la ocasion de otorgar la escritura del cumplimiento del servicio, porque estaba despachado de S. M., y que se le habia dado y le traia; el cual y las respuestas que á él se dan, que venian de letra y rúbrica del dicho secretario Juan Ruiz de Velasco, se leyó todo y es como se sigue:

Memorial de lo que el reino suplicó en la ocasion de otorgar la escritura del servicio y lo que á él se responde.

SEÑOR: El reino dice que en el discurso de las Cortes ha suplicado á V. M. por memoriales y comisarios particulares se haga merced de algunas cosas, asi concernientes al bien público como particulares, en las cuales hasta ahora no se ha tomado resolucion, estando con mucha esperanza que V. M. hubiera sido servido de tomarla, y visto que se ha dilatado, se halla el reino obligado de volver de nuevo á instar y suplicar á V. M., como lo hace con la humildad que debe, que en esta ocasion, antes de otorgar la escritura del cumplimiento del servicio, se sirva V. M. de concedérselas y responder á ellas, que son las siguientes:

1. Que V. M. se sirva de mandar ser esponda á los capítulos generales que se dieron en las Cortes que se acabaron el año de 98 y los de las últimas, por haber en ellos cosas muy

Que ya están vistos y respondidos y S. M. mandará que se publiquen

con toda brevedad.

convenientes al buen gobierno destos reinos y bien público dellos.

Lo respondido.

2. Que V. M. mande cese y pare la perniciosa labor de la moneda de vellon, por los inconvenientes que tiene, representados por su memorial y por otros muchos que cada dia se van reconociendo, en gran perjuicio del servicio de V. M. y destos reinos.

Idem.

3. Que V. M. mande quitar el estanco del banco que está puesto en esta Corte, y que se entienda con él la premática últimamente promulgada y las demás leyes destos reinos.

Que se guarde la costumbre que en esto se ha tenido.

4. Que no se cobre el servicio ordinario y extraordinario hasta pasado un mes en cada plazo, para que en él tengan lugar los receptores de cobrar de los lugares y personas que lo deben pagar y juntar el dinero para ser pagadas las libranzas, y ser esto en conformidad de lo que siempre se ha hecho y V. M. ha mandado en otras ocasiones, y á lo que están obligados por la escritura que otorgaron los procuradores de Cortes, porque, á causa de haberse dado sobrecartas antes que pasase el mes, se han hecho costas y molestias á los receptores, y es justo cesen.

Que los libros de hasta ocho ó diez años á esta parte de uno de los secretarios de las Cortes se lleve al archivo de Simancas y los del otro queden en poder del más antiguo.

5. Que los libros de las Cortes donde se asienta y escribe todo lo que en ella se acuerda y resuelve, que son siempre cosas muy importantes, estén y se pongan los del un secretario en el archivo de Simancas, y los del otro en el archivo del reino, donde estarán en parte cierta y se tomará luz de lo que conviniere quedando en poder de los secretarios dellas los libros de ocho ó diez años últimos para saber lo que fuere necesario.

Que se guarde lo que cerca desto está provehido por leyes destos reinos.

6. Que se dé la provision que se ha pedido por el reino en el Consejo para que los procuradores de Cortes no puedan ser conyenidos en sus tierras ni en otras partes por contratos hechos antes de venir á asistir á las Cortes el tiempo que du-

raren, porque aunque la ley no dice más de que en la Corte no sean ejecutados, está claro se ha de entender para los casos de fuera della, pues si en la Corte no pueden ser convenidos, porque no se distraigan ni embaracen para asistir á las cosas tan importantes que han de tratar del servicio de V. M. y bien público con los pleitos que les pusieren, parece es más justo tengan recado para que no los molesten á donde no pueden asistir para defenderse.

7. En fin de las Cortes pasadas mandó V. M. librar quince mil ducados de ayuda de costa á los procuradores dellas para poder llevar sus casas, y aunque se dió cédula para que se pagasen, no se ha hecho: V. M. se sirva de mandar se paguen y consignen en parte á donde se pueda cobrar luego, sin que se dilate más.

Que con efecto se le paguen estos quince mil ducados de ayuda de costa.

8. Habiéndose significado á V. M. que por no pagar las casas que ocupan los procuradores de Cortes con la puntualidad que conviene resulta la dificultad de no hallarse, y para que esto cese se sirviese V. M. de mandar que lo que se diere y librare para pagarlas se consigne y libre á donde lo cobre y haya el receptor del reino para poderlas pagar por los tercios del año, á que se sirvió V. M. de responder que asi lo mandaria, y por no haberse cumplido, V. M. haga merced al reino de mandar se cumpla con efecto.

Que se haga lo que pide el reino como S. M. lo tiene mandado.

9. Que por ley de estos reinos está dispuesto que á los procuradores de Cortes se aposenten bastantemente para que puedan estar con sus casas y familias, y esto no se hace, sino que está introducido dar de la hacienda de V. M. cierta cantidad para pagar la casa que cada uno ocupa, y porque la que se da há muchos años que se señaló, y los aposentadores de V. M. no la acrecientan, habiendo subido tanto los precios de los alqui-

Que S. M. mandará que se vaya mirando lo que aqui dice el reino para que se provea en ello lo que convenga.

leres de las casas que obliga á todos á pagar mucho de sus haciendas, con ser las que ocupan muy moderadas, y pues están sirviendo, es justo se excusen de este gasto, y atento esto, V. M. se sirva de mandar se den á cada uno de los procuradores de Cortes 250 ducados cada año para ayuda á pagar los alquileres, pues es tan moderado como se deja considerar.

Que se guarde en esto la costumbre.

10. Que el repartimiento que hicieron los aposentadores de lo que se debe á cada uno de los procuradores de Cortes de las casas que ocupan, repartan en él á los que son ministros y criados de V. M. y á los que tienen casas en esta ciudad lo que pareciere justo, á cuenta de lo que pagan de alquiler para poder vivir las que tienen, por no ser suficientes si no fuese con lo que alquilan, y haberse repartido en Cortes pasadas, no lo hacen así en éstas los aposentadores.

Que se libren al reino estos trece quentos de mrs. á cuenta y para el efecto que dice en la tercera y cuarta paga del servicio.

11. Que V. M. mande librar al reino, á cuenta de las sobras del encabezamiento general que ha habido y hubiere, trece quentos y quinientos mil mrs. que debe hasta ahora, como consta de la certificación de su contador, de los lutos que dió por S. M. de la Emperatriz, que haya gloria, y para pagar los protomédicos y salarios de sus ministros y otras cosas de gastos forzosos, librándoselos en este servicio en las dos primeras pagas deste presente año, con antelación de otros, para que el reino pueda salir de la deuda y obligaciones que tiene hechas.

En Valladolid á 27 de Agosto de 1603 años.

Todo lo cual tiene por cierto el reino se servirá V. M. de hacerle merced de concederlo, pues es tan justificado, en que la recibirá muy particular.

Idem y que se trate de lo que se ha de hacer á lo

Y visto el dicho memorial y respuestas á él dadas, se acordó se vuelva á ver mañana y á tratar lo que en ello se ha de

hacer, y que se traiga al reino lo que S. M. ha respondido antes de ahora á algunas cosas de las que en este dicho memorial se suplicaron. respondido al memorial de arriba.

EN XVI DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo, Córdoba, Francisco de Monreal, Jaen, Toro, Cuenca, Valladolid, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, Segovia, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano.

Saliéronse Andrés de Cañas, D. Alvaro de Çúñiga.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en el memorial que ayer dió Juan Vidal, criado de S. M. y oficial mayor del oficio de la Cámara, en lo de la ayuda de costa que pide en consideracion de los recaudos y despachos que ha hecho de las condiciones del servicio de los 18 millones y de otras cosas, que es el dia que estaba señalado para ello, se votó por votos secretos si se le dará ó no ayuda de costa, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa, teniendo consideracion á lo contenido en su memorial y á lo que sirve al reino.

Que se dé ayuda de costa á Juan Vidal.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea cien mil mrs., y el «no» sesenta y siete mil mrs.

Idem.

Luego se votó por votos secretos, sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho Juan Vidal, y se acordó por mayor parte que se le den cien mil mrs. de ayuda de costa.

Idem y que se le den cien mil mrs.

Saliéronse D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron.

Las ciudades que faltan de enviar las relaciones del valor de las sisas.

Don Diego de Contreras, como uno de los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, dixo que aunque se habian hecho muchas diligencias con las ciudades y villa de voto en Cortes para que enviasen las relaciones del valor que han tenido las sisas del vino y aceite en ellas y en sus provincias, le habia dado el contador del reino una memoria de las ciudades que faltaban de enviarlas y de qué tiempo, la cual se vió, y es como se sigue:

Memoria de las ciudades que no han enviado el valor de las sisas.

La ciudad de Toledo, de las dos pagas del primer año que se impusieron las sisas.

La ciudad de Salamanca, de la segunda paga del primer año.

La ciudad de Leon, de las dos pagas del segundo año que se impusieron las sisas.

La ciudad de Granada, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Sevilla, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Murcia, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Valladolid, de las dos pagas del segundo año.

La ciudad de Segovia, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Salamanca, de las dos pagas del segundo año.

La ciudad de Toro, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Cuenca, de la segunda paga del segundo año.

La ciudad de Guadalaxara, de la segunda paga del segundo año.

Idem y resolucion.

Y vista la dicha memoria, se votó sobre lo que se hará en este negocio, y se acordó por mayor parte que se remite á los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones para que ordenen lo que conviniere conforme lo acordado por el reino en 15 de Julio pasado deste año, para que las

dichas ciudades envíen con toda brevedad las relaciones que les faltan por enviar del valor de las sisas.

Don Diego de Baçan, fué que se les vuelva á escribir envíen la relacion del valor de las sisas dentro de un mes, y que, pasado, si no la hubieren enviado, se les envíe un ejecutor por ellas á las que tubieren por enviar cosa de consideracion. Idem.

Don Juan Ramirez, fué que á las ciudades que faltan por enviar las relaciones del valor de las sisas por más que el último tercio, envíen los comisarios, ó hagan lo que les pareciere, y á las que no faltan más que el segundo tercio, se les aperciba con término de quince dias de puertos acá, y con cuarenta de puertos allá; donde no, que se enviará ejecutor á costa de los comisarios. Idem.

Bernardino de la Torre, fué que el contador del reino dé una memoria firmada de su nombre de las ciudades que faltan por enviar la relacion del valor de las sisas, y que la entregue á los comisarios, los cuales envíen ejecutores á todas las ciudades que han faltado hasta la paga de fin de Setiembre del año pasado, á costa de los comisarios dellas, y que se escriba á las demás que las envíen dentro de veinte dias á las de puertos acá y de cuarenta á las de puertos allá. Idem.

EN XVII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Caicedo, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, don Eugenio de Cúñiga, Toro, D. Gonzalo de Cáceres, Salamanca, D. Diego del Castillo, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Juan Serrano, D. Alonso de Cascales.

Da cuenta D. Alvaro de Cúñiga que Salamanca no viene en lo de la Mesta.

Don Alvaro de Cúñiga dixo, que el licenciado Alvaro de Paz y él han tenido carta de la ciudad de Salamanca, en que dice que habiendo visto y conferido en su ayuntamiento las cartas tocantes á la nueva reformacion de la Mesta, en que les ordena supliquen al reino y, si necesario es, le requieran, no se trate ni innove cosa alguna en lo de la Mesta, porque ella no viene en ello ni da su consentimiento, ni le ha dado hasta ahora, por los muchos inconvenientes y daños que de lo contrario resultaria; y que da cuenta dello al reino para que lo tenga entendido y le conste que no ha habido mayor parte de ciudades, y para que dello sea notorio hace presentacion de la dicha carta, y suplica al reino la vea.

Idem.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que en virtud del poder que tuvo de la ciudad de Salamanca y segun lo entendió, y el reino tambien lo entendió, votó en este negocio conformándose con las demás ciudades que vinieron en lo de la Mesta, y ahora que ha visto la dicha carta de Salamanca, dice lo mismo que ha dicho D. Alvaro de Cúñiga, sin perjuicio de lo que en esto ha votado, y suplica al reino se lea la dicha carta.

Idem.

Don Alonso Cascales dixo, que suplica al reino, hablando con el debido acatamiento, y, si necesario es, le requiere, que atento que la ciudad de Salamanca no ha venido en lo de la Mesta, antes lo contradice, y asi por esto como por otros defectos que hay en todo lo acordado y recaudos, se sirva el reino de acordar que los comisarios para sacar recaudo para la ejecucion de lo que el reino ha acordado no pasen adelante en ello, y de lo contrario, dice lo que tiene dicho.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga y D. Diego de Cáceres dixeron lo mismo.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que suplica al reino le tenga por eximido de la comision que se le dió para el negocio y condicion de la Mesta, y que nombre otro en su lugar.

Pide el licenciado Alvaro de Paz que se nombre comisario para lo de la Mesta en su lugar.

Votóse sobre lo que se hará en lo que han dicho los caballeros de Salamanca y Segovia sobre el negocio y condicion de la Mesta, y se acordó por mayor parte que no se llame el reino para esto, ni se trate dello, sino que los caballeros de Salamanca y Segovia sigan su justicia.

Resolucion en lo que han dicho los procuradores de Salamanca y Segovia.

Andrés de Cañas fué que de hoy en quince dias, que será primero de Octubre, se trate de lo que han dicho los caballeros de Salamanca y Segovia, y se llame para ello á los que faltan.

Idem.

Los dos de Leon, D. Alvaro de Cúñiga, los dos de Segovia, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, los dos de Toledo, fueron se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 18 deste mes, para tratar de lo que han dicho los procuradores de Cortes de Salamanca y Segovia.

Idem.

El licenciado Alvaro de Paz fué en lo que tiene dicho.

Idem.

Salióse Andrés de Cañas.

Los dos de Segovia dixeron, que del acuerdo del reino dicen lo que tienen dicho en las demás veces que se ha tratado deste negocio.

Idem.

Acordóse que mañana jueves se trate del negocio de Juan Guedexa, que es para lo que hoy estaba el reino llamado, y tambien del memorial de las súplicas y respuestas á él dadas y de lo que tiene suplicado Rafael Cornexo en 15 deste mes de Setiembre, y que se comience por ello.

Juan Guedexa.

Memorial de las súplicas.
Rafael Cornexo.

Acordóse que D. Diego de Contreras sea comisario en lugar del licenciado Alvaro de Paz para todo lo del negocio de

Comisario para lo de la Mesta.

la Mesta, que le estaba cometido al dicho licenciado Alvaro de Paz, juntamente con D. Juan Ramirez.

Idem. Los dos procuradores de Cortes de Segovia dixeron lo que tienen dicho las veces que se ha tratado deste negocio.

Idem. Los dos de Toledo dixeron lo que tienen votado en este negocio de la Mesta, y que por esta causa no son en nombrar comisario.

Idem. Don Juan Serrano dixo, que sin perjuicio de lo votado en este negocio, viene en el nombramiento del comisario.

Idem. Don Alvaro de Cúñiga dixo que no viene en el nombramiento del comisario.

Sobre dar orden para el desempeño del patrimonio Real.

Acordóse de conformidad que D. Diego del Castillo y el licenciado Alvaro de Paz oigan á cierta persona que ofrece dar orden y medio como se pueda desempeñar el patrimonio Real, y que despues de haberle oido, den cuenta en el reino.

EN XVIII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe, Granada, Pedro Calderon, Murcia, don Diego de Contreras, Toro, D. Hernando de las Cabeças, Gregorio Romano, D. Juan Serrano, D. Luis Guzman, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, el licenciado Alvaro de Paz.

Pide ayuda de costa Pedro de Reina, oficial de la Cámara.

Vióse una petición de Pedro Lopez de Reina, oficial del escritorio de la Cámara, en que dice lo mucho que ha servido al reino en los despachos y negocios que se le han ofrecido en las Cortes pasadas y en las presentes y lo que trabajó en sa-

car las relaciones que enviaban los corregidores del valor de las sisas para verla en la junta de Cortes, y suplica que en consideracion desto, se le haga merced de una ayuda de costa; y tratado dello, se votó por votos secretos sobre si se le dará, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa en consideracion de lo que refiere en su peticion.

Que se le dé ayuda de costa.

Entró D. Diego de Ayala, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, D. Lope de Torreblanca.

Idem.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea ciento y ochenta ducados y el «no» ciento y veinte ducados, y que no se dé la libranza en el dicho Pedro Lopez de Reina, sino en Francisco de Monreal, procurador destas Cortes por Murcia, para que se los dé para excusar la consecuencia.

Idem.

Que se dé la libranza en Francisco de Monreal.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa, y se acordó por mayor parte que se le den ciento y veinte ducados.

Idem y que se den 120 ducados.

Entró D. Alvaro de Cúñiga, D. Alonso Cascales.

Acordóse que el licenciado Gil Ramirez, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, ó los dos dellos, hagan las diligencias que conviniere para el despacho de las libranzas de los caballeros procuradores de Cortes de lo de la receptoria del cumplimiento del servicio de los 18 millones, y hablen á S. M. y á quien les pareciere ser menester.

Comisarios para el despacho de las libranzas de lo de la receptoria del servicio de los millones.

El reino ordenó á los secretarios de las Cortes se fuesen fuera para tratar de lo que tiene pedido Rafael Cornexo en 15 deste mes, y habiéndose ido y vuelto á entrar, se entendió no habia tomado el reino ninguna resolucion.

Rafael Cornexo.

Va testado: «recep.: no vala.»

EN XIX DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Pedro Calderon, Peri Juan Cibo, Murcia, D. Diego de Contreras, Cuenca, Toro, D. Juan Serrano, Juan Ortiz, Gil Gonzalez de Vera, Segovia, Toledo, D. Diego del Castillo, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, D. Lope de Torreblanca.

Salióse D. Diego del Castillo.

Trató el reino de algunas cosas y no se tomó ninguna resolución.

EN XX DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Serrano, Toro, Segovia, Gregorio Romano, Salamanca, D. Luis de Guzman, Juan Ortiz, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Sobre los derechos de las libranzas de la receptoría del cumplimiento del servicio.

Acordóse que atento que se ha suplicado á S. M. se sirva de mandar dar su cédula para que los contadores de la Contaduría mayor de Hacienda de S. M. no lleven derechos de las libranzas que despachan en favor de los caballeros procuradores destas Cortes de la merced que les ha hecho á cada uno por razon de la receptoría del cumplimiento del servicio de los 18 millones, y está consultado, y porque no haya dilacion en el despacho de las dichas libranzas por esperar se

despache cédula para que no se lleven los dichos derechos, como se hizo en las Cortes pasadas, y para que los contadores de relaciones no reparen en darlas por esta causa, se acordó que Francisco de Orozco, su receptor, dé el recaudo que le pidieren los dichos contadores de relaciones de escritura ó cédula en que se obligue de pagar los dichos derechos, si S. M. no diere cédula mandando no se lleven al reino.

Entró Francisco de Monreal, D. Diego del Castillo.

Acordóse que Peri Juan Cibo y D. Juan Ramirez hagan diligencia para que se paguen las casas de los procuradores destas Cortes.

Comisarios para que se paguen las casas de los procuradores de Cortes.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que el plazo que se puso en la escritura que el reino otorgó en 28 de Agosto pasado deste año del cumplimiento del servicio de los 18 millones, fué que habia de comenzar á correr y usarse de los ensanches y sisa en la carne desde primero de Octubre, y que á causa de no haberse hasta ahora enviado á las ciudades y villa de voto en Cortes los recaudos y despachos para poder imponer los dichos ensanches y sisa en la carne, y que por presto que se envíen, llegarán á las ciudades que están lejos en todo este mes, y que no ternán lugar de enviarlos á todos los lugares de su partido y provincia por quien habla en Cortes, y para que le tengan, suplica al reino suplique á S. M. y al señor Presidente de Castilla se prorrogue todo el mes de Octubre, para que puedan enviar las dichas ciudades y villa los despachos, y corra el servicio desde primero del mes de Noviembre deste año.

Que se suplique á S. M. se prorrogue el término para imponer las sisas hasta primero de Octubre.

Y oida la dicha proposicion, se trató de lo en ella contenido, y se acordó de conformidad se haga asi no alterando los plazos ni pagas declaradas en la escritura, y que el licenciado

Idem y comisarios para lo de arriba.

Gil Ramirez y D. Gonzalo de Cáceres, en nombre del reino, supliquen á S. M. y al Sr. Presidente de Castilla se conceda y haga esta merced al reino.

Entró Bernardino de la Torre, D. Eugenio de Cúñiga.

Peticion del Du-
que de Maqueda
sobre lo del ser-
vicio y montazgo.

Vióse un memorial del Duque de Maqueda, que es como se sigue:

El Duque de Maqueda dice que le pertenecen los derechos del servicio y montazgo de todos los ganados cavaniles, merchaniegos y travesios que herbajan dentro del arzobispado de Toledo, asi de los que pasan de unas vecindades á otras, y de los que no pasan por los puertos acostumbrados como de los que pasan por cualesquier puertos y partes, con facultad de poderlo cobrar de su propia autoridad en las dehesas y términos y vecindades ó donde más quisiere, aunque los ganaderos digan y aleguen que acostumbraron pagar en los puertos, como consta por el privilegio de la Majestad que dello tiene, de que ha usado siempre sin contradiccion, y que en las Cortes pasadas, en recompensa del servicio que V. S. habrá de hacer, á S. M., entre otras cosas, le suplicó le hiciese merced de que no se cobrase el servicio y montazgo, sino sólo de los ganados que pasasen por los puertos Reales, lo cual V. S. sacó despues por condicion en el capítulo 12 del asiento sobre el servicio de los 18 millones que para su cumplimiento S. M. hiciese ley ó diese privilegio ó cediese su derecho, y debiéndose entender esto solamente en cuanto al derecho del Rey, con quien se contrató y á quien se hizo el servicio, y no con el Duque, que es tercero y no participó del provecho de dicho servicio, los ganaderos que apacientan su ganado en el arzobispado de Toledo, so color de dicho capítulo, se han pretendido excusar de pagar al Duque el derecho de los ganados travesios

y de los que se venden en las ferias y mercados del arzobispado, aunque sean de diferente jurisdiccion y pasto, y las justicias los defienden, para cuyo remedio el Duque pidió provision en el Consejo para que le pagasen los dichos derechos, conforme á su privilegio, y habiéndose mandado dar traslado á V. S., Francisco Gil, su procurador, acudió á los licenciados Berrio, Bobadilla y Barahona, sus abogados para que respondiesen, y no quisieron alegar contra el Duque por decir que tenia clara justicia en lo que pedia, y sólo el licenciado Matienço, por su parecer, respondió que el contrato se habia de entender tambien con el Duque, y salió auto del Consejo en que dixerón que lo que pide el Duque se oye y pida justicia en el Consejo como viere que le conviene, dando á entender que no se había intentado bien por el Duque en haber pedido la dicha provision, porque el darla no era de oficio preciso del Consejo y requeria mayor conocimiento de causa, y lo que habia de pedir era que se declarase que el dicho capítulo 12 del asiento no se entendia con el Duque, y asi despues se ha declarado por la ley que salió en ejecucion del dicho asiento, que habla sola y particularmente en la renta que pertenece al Rey, y porque en la relacion dice que la nuestra renta del servicio y montazgo no se cobre, etc., y abajo en la decision dice que la renta del dicho servicio y montazgo no se cobre, etc., conforme á lo cual el Duque ha pedido que se declare no comprenderse, y en caso que se pudiera comprender, que S. M. le recompense el daño, y porque el Duque entiende que V. S. no sabe que se sigue este pleito, y está cierto de que enterado V. S. de que el Duque tiene clara justicia, mandará que no se siga. Suplica á V. S. le haga merced de informarse dello del Sr. Gil Ramirez, fiscal del Consejo de S. M., con

quien tambien se sigue el dicho pleito, y de los dichos licenciados Berrio y Barahona, abogados de V. S., y del dicho Francisco Gil, su agente, que acudió á ellos, y estando V. S. satisfecho de la justicia del Duque, se sirva mandar que no se siga el dicho pleito, ni se le haga contradiccion, que en ello recibirá mucha merced, y ofrece que sus recaudadores guardarán la ejecutoria que ganó V. S. contra el Rey, aunque no se litigó con el Duque.

Idem y comisarios.

Y oida la dicha peticion, se acordó de conformidad que Felipe Pinelo, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz y D. Luis de Guzman se informen y hagan capaces de todo lo que hay en este negocio, y oigan á Francisco Gil, solicitador del reino; y de lo que hubieren entendido y les pareciere den cuenta al reino para proveer lo que más convenga.

Salióse D. Diego del Castillo.

Saliéronse Andrés de Cañas, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga.

A Sebastian Sevillano, portero del Sr. Duque de Lerma, se le dé ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Sebastian Sevillano, portero del Sr. Duque de Lerma, atento á lo que sirve al reino, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se dará al dicho Sebastian Sevillano, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea trescientos reales y el «no» ducientos reales.

Idem y que se le den ducientos reales de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho Sebastian Sevillano, y se acordó por mayor parte que se le den ducientos reales de ayuda de costa.

Volvió á entrar D. Juan Ramirez, Andrés de Cañas, don Juan Serrano.

Vióse la peticion que dió en el reino en 13 deste mes el doctor Cristóbal Perez de Herrera, médico del reino, y la que dió en estas Cortes en 6 de Mayo del año pasado de 1602 pidiendo fuese recibido por médico sin salario, y el acuerdo que en ello se hizo el dicho dia y la peticion que dió en 19 de Abril deste año pidiendo ayuda de costa; se trató y confirió sobre lo que tiene pedido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó se vote por votos secretos sobre si se le dará ó no al dicho doctor Herrera ayuda de costa, atento á lo que sirve y trabaja, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

El doctor Herrera, médico.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la cantidad que se ha de dar al dicho doctor Herrera de ayuda de costa, para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea noventa mil mrs. y el «no» sesenta mil mrs.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho doctor Herrera de ayuda de costa, y se acordó por mayor parte que se le den sesenta mil mrs.

Idem y que se le den sesenta mil mrs.

EN XXII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Peri Juan Cibo, Córdoba, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Hernando de las Cabeças, Salamanca, D. Luis de Guzman, Segovia, Valladolid, D. Diego de Baçan, D. Beltran de Caicedo, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, Bernardino de la Torre, Felipe Pinelo, D. Juan Serrano.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que suplica al reino

Sobre si se en-

viarán recaudos para imponer los ensanches á la provincia de Alava y lugares del Duque de Lerma. acuerde y ordene si se han de enviar á la ciudad de Burgos recaudos y despachos para que impongan los ensanches y sisa en la carne la provincia de Alava y ciudad de Vitoria y lugares del Duque de Lerma, por haber pleito en el Consejo en los unos y en los otros.

Idem. Y oida la dicha proposicion, se votó sobre si se votará luego ó no cerca de lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Idem y acuerdo. Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte que la ciudad de Burgos envíe los despachos á los lugares de la provincia de Alava y ciudad de Vitoria y del Sr. Duque de Lerma, segun lo ha hecho otras veces, como los envia á los demás lugares de su partido y provincia, y este acuerdo fué el voto de Andrés de Cañas.

Idem. Peri Juan Cibo, D. Beltran de Caicedo, D. Diego de Contreras, fueron que á todas las ciudades y villa de voto en Cortes se envíen los despachos á todos los lugares de su provincia que los suelen enviar.

Idem. Don Lope de Torreblanca fué que el reino envíe los despachos á todas las ciudades de voto en Cortes como los suelen enviar, advirtiéndoles ellas los envíen á toda su tierra, partido y provincia por quien hablan en Cortes.

Idem. Don Hernando de las Cabeças fué que Burgos y los demás reinos y ciudades hagan lo que acostumbran y que no se metan en pleito entre partes.

Idem. Don Eugenio de Cúñiga fué que los letrados vean lo que en esto ha de se hacer.

Entró D. Juan Ramirez.

Fuése D. Diego de Baçan, D. Diego de Contreras.

Habiéndose visto y leído la minuta de la cédula que S. M. ha de firmar para la consignacion del sueldo de los hombres de armas y guardas de Castilla que se ha hecho de nuevo por el Consejo de Cámara, en conformidad de lo que el reino acordó en 28 de Agosto pasado deste año, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué que se pague la dicha cédula.

Cédula para la consignacion de los hombres de armas.

Don Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, fueron que porque esta cédula se refiere á la que primero está despachada de 6 de Agosto y en ella se dice que el tesorero haya de tener el dinero en su poder para entregarlo al pagador cuando S. M. se lo ordenare, y ahora el pagador á quien se manda acudir con esta consignacion lleva la misma carga y obligacion que el tesorero tenia por la susodicha cédula, es su parecer que se replique que esta cédula lleve declaracion de que el dicho pagador haya de hacer las pagas á sus tiempos, para que no le sea estorbo al tiempo de hacerlas no estar esto declarado.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga, Bernardino de la Torre, D. Alonso Cascales, fueron que se ponga la cédula en conformidad de la condicion tercera que dice que la hayan y cobren los pagadores que son ó fueren de las dichas guardas y continuos para que hagan las pagas á sus tiempos.

Idem.

La dicha cédula es como se sigue:

EL REY.—Presidente y los del nuestro Consejo de la Hacienda y Contaduria mayor della, ya sabeis como Nos, por una nuestra cédula firmada de mi mano, fecha en Valladolid á 6 de Agosto deste año, despachada por ese Consejo, tuvimos por bien que la consignacion de sesenta y seis quentos novecien-

Cédula para la consignacion de los hombres de armas y continos.

tos y veinte y cinco mil trescientos y veinte y cinco mrs. que estaba hecha para la paga del sueldo de las compañías de las guardas de Castilla, y cien continos hombres de armas en las rentas de los almojarifazgos mayor y de Indias en cada un año para desde principio del que viene de 1604 en adelante, por el tiempo que fuese nuestra voluntad, se mudase de las dichas rentas á lo procedido del servicio de los 18 millones para que desde principio del dicho año y por el tiempo que durase el dicho servicio, con orden de que se entregase el dicho dinero á nuestro tesorero general en las dos pagas que dél se han de hacer en fin de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, por mitad, para que, habiéndolo cobrado, los pusiese y tuviese en arca á parte y acudiese con ello al pagador de las dichas guardas cuándo y al tiempo que por mí le fuese mandado, segun más largo en la dicha cédula se contiene, á que nos referimos; ahora sabed que el reino, estando junto en Cortes en las que al presente se celebran en esta ciudad de Valladolid, entre otras cosas que nos ha suplicado al tiempo del otorgamiento de la escritura del cumplimiento del dicho servicio de los 18 millones, es que mandemos que el dicho dinero consignado para la paga de las dichas guardas entre y se consigne al pagador dellas para que él lo cobre segun y como está concedido en las Cortes pasadas por la condicion tercera del dicho servicio de los 18 millones, y en estas presentes en el cumplimiento dél, y porque nuestra voluntad es que lo que está concedido al reino tenga cumplido efecto y se le dé satisfaccion en todo lo que sea posible por la voluntad y amor con que siempre nos ha servido y sirve, os mandamos proveais y deis orden que los dichos 66. quentos 925.325 mrs. que por la dicha cédula de 6 de Agosto deste año de 603 le

están mandados consignar para el sueldo y paga de las dichas guardas y cien continos hombres de armas en el dicho servicio de los 18 millones, se consignent al pagador dellas para que entren en su poder y los cobre á los plazos y tiempo segun y de la manera que los habia de cobrar el dicho nuestro tesorero general, dando para ello las cartas de consignacion, libramiento y otros recaudos que fueren necesarios, no embarcante que por la dicha cédula está mandado que el dicho dinero entre y se consigne al dicho nuestro tesorero general; que para en quanto á este punto Nos dispensamos con ella y con cualquier orden, estilo y ordenanzas de ese nuestro Consejo y contaduria que haya en contrario, quedando en su fuerza y vigor para lo demás en ellas contenido. Fecha en Valladolid á 28 de Setiembre de 1603 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ruiz de Velasco.

EN XXIII DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, Segovia, Camora, D. Luis de Guzman, D. Alvaro de Cúñiga, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, don Eugenio de Cúñiga, Toledo, el licenciado Alvaro de Paz, don Juan Timiño.

Habiendo tratado el reino de lo que Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., tiene suplicado al reino por su peticion, que está escrita en el libro de las Cortes en 13 de Junio deste año, y visto lo que últimamente se trató en ello en 10 deste mes de Setiembre cerca de que el reino

Sobre lo que pide Juan Guedexa, escribano mayor de rentas.

le haga merced de pagarle los derechos que deja de llevar de los despachos que da á los lugares que se encabezan y de otras cosas tocantes en la prorrogacion del encabezamiento general de los 15 años que al presente corre, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se den al dicho Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., cuatrocientos ducados por las pretensiones que tiene de lo que ha de haber, desde que comenzó á servir su oficio hasta que se acabe el encabezamiento de los quince años que al presente corre, que sale á razon de cincuenta ducados cada año, con que haga obligacion á contento y satisfaccion de los letrados del reino de que si dejare de servir el dicho oficio por promocion ú otra cualquiera causa por donde otra persona entre á servirle, haya de volver y restituir al reino por rata, á razon de los dichos cincuenta ducados al año, todo el tiempo que faltare de correr del dicho encabezamiento, y porque haciéndose esto, es justo cobrar de Diego Chaves de Bañuelos, su antecesor en el dicho oficio, la cantidad que ahora se libra, en virtud de la escritura que dello tiene hecha, se notifique al receptor del reino que no le pague la libranza de trescientos ducados de ayuda de costa que el reino acordó se le diesen, porque ha de servir para pagar estos dichos cuatrocientos ducados, y si el dicho Diego Chaves moviere algun pleito por esta razon pidiendo se cumpla la dicha su libranza, el solicitador del reino salga á la causa y use de la dicha escritura.

Que se den á Juan Guedexa cuatrocientos ducados.

Si Diego de Chaves moviere algun pleito, lo defienda el solicitador.

Idem.

Andrés de Cañas fué que se nombren comisarios que procuren concertar á Diego Chaves de Bañuelos y á Juan Guedexa, dando á entender al dicho Diego Chaves la justicia que tiene el reino contra él por la escritura que tiene hecha, y si no

se concertaren dentro de quatro ó cinco dias, se dé cuenta en el reino para que provea lo que le pareciere.

Don Alonso Cascales, fué que se cobren de Diego Chaves Idem. de Bañuelos cuatrocientos ducados, en virtud de la escritura que tiene hecha, y se den á Juan Guedexa para que dellos haya cincuenta ducados cada año de los que ha servido y sirviere, y que los que dejare de servir por vacacion de su oficio, se obligue á restituirlos al que sucediere en él, lo cual se entienda no procediendo concierto entre Diego Chaves y Juan Guedexa, de manera que el reino quede libre.

Fuéronse Felipe Pinelo, D. Hernando de las Cabeças.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca para el reino sobre el negocio de la Mesta, que es como se sigue: Carta de Salamanca, no viene en la Mesta.

Por haberse votado en esta ciudad en tiempo tan embarazado los ensanches, no pudimos ver y resolver las cartas que V. S. nos consultó, tocantes á la nueva reformation de la Mesta, y ahora, habiéndonos avisado el Sr. D. Alvaro de Cúñiga se trata desto, la hemos visto y considerado, y habiendo conferido sobre ellas, votó esta ciudad se quede y esté en la última reformation que el reino pasado con tanto acuerdo asentó y capituló con S. M. en las Cortes pasadas en la escritura del servicio, por ser tan en beneficio destes reinos y el que sienten dél; asi suplicamos á V. S. se sirva de no dar lugar á que haya mudanza ni alteracion alguna en esta conformidad: los poderes que enviamos á nuestros procuradores de Cortes no fueron más de para tan solamente que concediesen lo tocante á los ensanches y nueva disposicion del servicio, porque en lo demás nos pareció que V. S. no mudaria ni alteraria lo que habia hallado asentado en las Cortes pasadas, porque en las leyes que al presente se guardan está reparado

y remediado algo en parte de los daños que los jueces causan por do llegan y ha experimentado esta ciudad y su partido, con cuyo parecer respondemos. Guarde Dios á V. S. y su estado prospere. De Salamanca y nuestro ayuntamiento 20 de Setiembre de 1603 años.—Por acuerdo de Salamanca, su secretario, Juan de Retes.

Idem y apelacion.

Don Alonso Cascales dixo, que pues conforme á la carta de arriba no hay mayor parte de ciudades para el negocio y condicion de la Mesta, suplica al reino acuerde á los comisarios deste negocio no traten dél, y de lo contrario, apela para ante el Consejo de S. M.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga dixo lo mismo.

Comisarios para tomar cuenta á los de las fiestas de toros.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que el licenciado Gil Ramirez y D. Juan Timiño tomen la cuenta á don Juan Serrano y á D. Hernando de las Cabeças, comisarios de las fiestas de toros que hubo en la plaza desta ciudad en el mes de Julio pasado, del gasto que en ellas se hicieron.

Cédula para lo de las condiciones de los arrendamientos de las rentas Reales.

Vióse la cédula que S. M. ha dado para el cumplimiento de la condicion 13 de las puestas en el contrato primero del servicio de los 18 millones, que es como se sigue:

EL REY.—Por quanto entre varias condiciones con que el reino estando junto en las Cortes que se disolvieron por Hebrero del año pasado de 1601 nos otorgó el servicio de los 18 millones, en lo procedido del medio de la sisa del vino y aceite, fueron que las condiciones que los arrendadores y hombres de negocios pidiesen en los asientos y arrendamientos que con ellos se hicieren de alli adelante de nuestras rentas de las salinas, servicio y montazgo, naipes, sedas de Granada, puertos secos y otras rentas arrendables, se viesen y examinasen por los del nuestro Consejo que asisten en el de

Hacienda y otros dos que se habian de nombrar tambien del nuestro Consejo, todos cuatro juntos en el de la Hacienda, y no se les pudiesen conceder más de los que ellos aprobasen segun más largo en la condicion 13 de la escritura que del dicho servicio el reino otorgó en la villa de Madrid en primero de Enero del dicho año de 1601 se contiene, á que nos referimos; y porque yo concedí al reino la dicha condicion, y es nuestra voluntad que, con efecto, se guarde, cumpla y ejecute: por la presente mando que de aqui adelante los dos del nuestro Consejo, que conforme á las ordenanzas hechas para el buen gobierno de nuestra hacienda hubieren de asistir en el nuestro Consejo della, y asimismo el licenciado D. Juan Ocon y el licenciado D. Fernando Carrillo, tambien del dicho nuestro Consejo, juntos todos cuatro en el de la Hacienda vean y examinen las condiciones que los arrendadores y hombres de negocios pidieren en los asientos y arrendamientos que de las dichas nuestras rentas hicieren, y solamente las que ellos aprobaren, y no otras algunas, se le concedan que para ello les damos poder y comision tan cumplida y bastante como en tal caso se requiere, y queremos y mandamos que asi se haga y cumpla, no embargante cualesquier leyes y premáticas destos nuestros reinos, estilo, costumbre y ordenanzas del dicho nuestro Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della que hay en contrario, que para en quanto á esto Nos dispensamos y lo abrogamos y derogamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás, y mandamos asimismo al Presidente y los del dicho nuestro Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra cédula y provean que se asienten en los nuestros libros de la Contaduria mayor de Hacienda, para que lo contenido en ella

tenga cumplido efecto. Fecha en Valladolid á 18 de Setiembre de 1603 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ruiz de Velasco.

Y vista la dicha cédula, pareció estaba buena.

EN XXIV DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Diego Tomás, D. Martin Ceron, Diego Mudarra, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Beltran de Caicedo, D. Diego de Contreras, Toledo.

Memorial para S. M. sobre que corran las sisas desde primero de Noviembre.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en la escritura que otorgó para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, se dice han de comenzar á correr los ensanches y sisa de la carne desde primero de Octubre deste año, y por no haberse hasta ahora enviado á las ciudades y villa de voto en Cortes los despachos para imponerlos, y que no tendrán tiempo para poderlos enviar á todos los lugares del reino, será imposible poder comenzar á usarse dellos el dicho dia primero de Octubre; suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar prorrogar el término hasta primero de Noviembre, para que tengan lugar las ciudades y villa de enviar los dichos recaudos á los lugares de sus partidos y provincias, no alterándose las pagas y plazos declarados en la escritura, en que recibirá de V. M. muy particular merced.

Respuesta de S. M. á este memorial dada en 30 de Setiembre.

Que comiencen á correr desde 20 de Octubre primero que viene.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Aprobacion des-
te memorial.

Vióse una peticion de Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., en que dice: que el acuerdo que ayer tomó el reino en su favor en que le hace merced de cuatrocientos ducados por los derechos que deja de llevar de los despachos que da de los encabezamientos y otras cosas, y que se obligue que si faltare por alguna causa de servir el dicho oficio todo el tiempo del encabezamiento presente, volverá de lo que faltare á razon de cincuenta ducados al año, y que porque despues serán menos los despachos que se darán y lugares que se encabezarán, suplica al reino acuerde sea menos de cincuenta ducados lo que hubiere de volver por cada año que dejare de servir su oficio; y tratado dello, se acordó de conformidad que se guarde lo que ayer 23 deste mes se acordó. Juan Guedexa.

Habiendo visto el reino lo pedido por Rafael Cornexo, secretario de las Cortes, en 15 deste mes de Setiembre acerca de la division de los despachos que se hubieren de hacer, acordó el reino de conformidad que los despachos que se hubieren de hacer para las diez y ocho ciudades y villa de voto en Cortes sea de hacerlos y escribirlos y enviarlos á las que fueren de la otra parte de los puertos, á D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes, que por ser más antiguo se le señala este partido, y las desta parte de los puertos, al dicho Rafael Cornexo, entretanto que no fuere más antiguo, porque, siéndolo, ha de escoger lo que quisiere entonces, y asi cada uno ha de tener cuidado de enviar las cartas y despachos que acordare el reino á las ciudades y villa que, como dicho es, le toca, y dándose al otro algunos despachos ó cartas dellas, las ha de remitir luego para que las despache el que le

La forma que han de tener los secretarios de las Cortes en ejercer sus officios y lo que á cada uno le toca.

tocare, y lo mismo se ha de hacer en los negocios de la administracion del servicio de los 18 millones; para lo cual se han de dividir, como dicho es, los despachos que están impresos para los ensanches de que ahora se han de usar para la paga del dicho servicio, y enviarlos cada uno á las ciudades, como está dicho le toca, y asi hacer los demás despachos que desto sucedieren adelante, con que las cartas generales que en esto y en otras cosas se escribieren á las dichas ciudades y villa las firmen entrambos como tales secretarios y los demás negocios de expediente despache cada uno los que las partes les entregaren; lo cual se cumpla y guarde, y los acuerdos que el reino tiene hechos acerca de entregar los dichos secretarios los papeles que tuvieren del servicio de los 18 millones, disueltas las Cortes, para que queden en la diputacion del reino.

Sobre que se dé ayuda de costa á D. Beltran de Caicedo.

Peri Juan Cibo propuso y dixo, que D. Beltran de Caicedo, su compañero, ha venido á servir el oficio de procurador de Cortes á tiempo que están dadas las ayudas de costa, y que atento á esto y á lo que ha gastado en venir á esta Corte y que se acostumbra á dar por el reino ayuda de costa á los procuradores de Cortes que han venido en lugar de otros, supplica al reino la dé al dicho D. Beltran de Caicedo de la cantidad que fuere servido; y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 26 deste mes, para ver lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Fuése Felipe Pinelo.

Memorial de las súplicas.

El reino volvió á ver el memorial de las cosas que habia supplicado á S. M. en la ocasion del otorgar la escritura del cumplimiento del servicio y lo que á él se respondió, y se vió

el primer capítulo dél, que trata de que S. M. mande se cese en la labor de la moneda de vellon, y lo que se responde, y se acordó de conformidad que los comisarios deste negocio vuelvan, en nombre del reino, á suplicar á S. M. mande se cese en la labor de la dicha moneda, y se le representen los inconvenientes y daños que dello resultan, y que los caballeros procuradores de Cortes escriban á sus ciudades para que cada una represente á S. M. lo que se les ofrece desta labor.

Que los procuradores escriban á sus ciudades representen á S. M. los inconvenientes que hay de labrar moneda de vellon.

EN XXV DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Jaen, Diego Mudarra, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Ramirez, Salamanca, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Diego de Baçan, don Juan Serrano, D. Antonio de Villafañe, Bernardino de la Torre.

Habiendo visto el reino el capítulo 185 de la instruccion que en las Cortes pasadas dejó á sus diputados, que trata de la forma que se ha de tener con los ministros del reino, que son contador, receptor, solicitador, capellán, letrados y médicos, cuando haya fiestas de toros y vaya el reino á verlas, y lo que se ha de hacer con ellos, se acordó de conformidad que se guarde y cumpla el dicho capítulo.

Que se guarde e capítulo de la instruccion para lo que se ha de hacer en las fiestas con los ministros.

Andrés de Cañas dixo, que cuando se toma la cuenta á los comisarios del reino de las fiestas, le han dicho se suele dar cierta colacion al contador y receptor del reino, por hallarse á ellas y el trabajo que han tenido en acudir á algunas cosas de

Sobre si se ha de dar colacion al contador y receptor por dar las cuentas del gasto de las fiestas.

las dichas fiestas, y que como comisario que ha sido de las últimas, da cuenta dello para que acuerde lo que se hubiere de hacer en esto; y tratado dello, se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que se haga con el dicho contador y receptor lo que se hallare haberse hecho con ellos uniformemente en seis cuentas atrás de Cortes pasadas.

Idem.

Don Lope de Torreblanca, D. Diego Baçan, Gil Gonzalez de Vera, Bernardino de la Torre, fueron que no se dé ningua cosa ahora ni en ningun tiempo al contador y receptor por razon de tomar las cuentas.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que D. Lope de Torreblanca y D. Diego de Baçan ejecuten el acuerdo de arriba.

Fuéronse D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron.

Proposicion sobre que se reforme un capítulo de los de la condicion de la Mesta.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que atento que ha entendido de personas prácticas en materia de la Mesta que el capítulo de los de la condicion de la Mesta, que trata de la forma de acompañarse el juez, no conviene le quede tanta libertad en los casos que fuere recusado, como en el dicho capítulo se le da, porque podria nombrar por acompañado algun letrado que estoviese muy lejos, y seria gran costa y vejacion para las partes y en gran daño y perjuicio de los pobres, suplica al reino trate y acuerde de suplicar á S. M. se sirva de mandar que el tal juez no pueda nombrar por acompañado á ninguna persona que esté fuera de las cinco leguas donde estuviere puesta su audiencia.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido, mañana viernes.

Idem.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que dice en esto lo que tiene dicho las veces que se ha tratado deste negocio.

Isidro Vaca dixo, que atento que el reino trata de la reformacion de un capítulo de la condicion de la Mesta, suplica al reino que juntamente trate de la reformacion del capítulo que trata de trasmontar términos, y que no pueda ser compelido alguno á ser hermano de Mesta, y que el reino acuerde lo que se ha de suplicar á S. M. en esto, por ser de notable daño destes reinos como ahora está acordado.

Proposicion sobre reformar otro capítulo de la condicion de la Mesta.

Y oida la dicha proposicion se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por tres partes de los votos por haberlos de haber conforme al capítulo que trata desto de los de la orden de votar los negocios que se ofrecen en el reino, y los votos que en esto se dieron, son los que se siguen:

Idem.

El licenciado Gil Ramirez, fué que porque este negocio que se ha propuesto está ya pasado por el reino lo que en él se ha de hacer y no haber causá nueva para volver á tratar dello, es que no se llame á los caballeros que hoy faltan para ello.

Idem.

Conformáronse con este voto D. Diego de Contreras, los dos de Toro, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Timiño, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, D. Hernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala.

Idem.

Andrés de Cañas, fué que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 26 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo contenido en la proposicion de Isidro Vaca.

Idem.

Conformáronse con este voto los dos de Leon, los dos de Granada, los dos de Sevilla, Diego Mudarra, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres.

Idem.

EN XXVI DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, Cuenca, Toro, Madrid, D. Gonzalo de Cáceres, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço.

A Diego Molina,
relojero, cien reales.

Habiéndose visto una petición de Diego de Molina, relojero, en que suplica se le haga merced de alguna cosa atento á que trujo á la sala de las Cortes al principio dellas un reloj, y vino más de siete meses á aderezarle, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que se le den al dicho Diego de Molina cien reales por el trabajo que tuvo.

Entró D. Diego de Ayala, Isidro Vaca, el licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe.

Sobre la mudanza
de la Corte.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino hizo en 11 deste mes de Setiembre sobre la mudanza de la Corte, se votó cerca de lo que en ello se hará, y se hizo en la forma que se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que presupuesto el recaudo que el Sr. Presidente tiene enviado al reino, que es de creer será en nombre de S. M., para que por ahora el reino no se entremeta á tratar de suplicarle haga mudanza de la Corté, es de parecer que se cumpla, dilatando el tratar desta materia hasta que se crea ó entienda que S. M. no se deservirá dello.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que se dé cuenta al señor Presidente, en nombre del reino, por dos comisarios, de cómo

teniendo señalado dia para tratar de la mudanza de la Corte, llegó el mismo dia un recaudo de S. E. en que mandaba por entonces se suspendiese el tratar dello, en cuya obediencia y cumplimiento se suspendió dos dias despues de venido á esta Corte con intento de suplicarle diese licencia para votarlo, y puesto que ha llegado el término que el reino señaló, se suplique al Sr. Presidente dé la dicha licencia para que el martes primero, 30 deste mes, pueda votarlo, pues dello resulta quietar muchas personas deste ayuntamiento y fuera dél.

Isidro Vaca dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo, que pues es este negocio de tanto peso é importancia, que se entienda y sepa los daños generales que pueden resultar á las provincias y vasallos de S. M. de estar y residir la Corte tan apartada de algunas dellas, pues hoy hay muchas que están ciento veinte y ciento treinta leguas desta ciudad, donde al presente está la Corte, y porque á él le consta los notorios daños que el reino de Granada y provincia por quien habla y el Andalucía y reino de Murcia que son de las más distantes padecen, y se le han recrecido con esta distancia, suplica al reino, pues á su cargo está principalmente conocer los daños generales y representarlos á S. M., confiera y discurra destos y trate si será bien representarlos á S. M. para remediarlos, y que el tratar desto sea luego.

Granada.

Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.

Felipe Pinelo dixo lo mismo.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo lo mismo.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo que se trate luego deste negocio atento que el recaudo del Sr. Presidente era, á lo que

él entiende, por el tiempo que S. E. hiciese ausencia desta Corte, y que pues es venido, el reino lo puede tratar.

Murcia. Diego Tomás dixo que se trate deste negocio y se tome resolución en él el martes primero, 30 deste mes.

Jaen. Los dos de Jaen dixeron que se trate luego deste negocio.

Avila. Don Juan Serrano dixo que se trate desde luego deste negocio.

Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo que el martes primero se trate deste negocio.

Valladolid. Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Don Alvaro de Cúñiga dixo lo mismo.

Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo que se trate luego deste negocio.

Don Luis de Guzman dixo lo mismo.

Madrid. Gabriel de Galarça dixo lo mismo.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Guada'axara. Don Juan Timiño dixo que el martes primero se trate deste negocio, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo que se trate luego deste negocio.

Çamora. Don Diego del Castillo dixo que por ahora se suspenda la plática de tratar deste negocio.

Toro. Don Diego de Baçan dixo que desde el martes primero se comience á conferir en este negocio, sin alzar la mano dél hasta tomar resolución.

Salióse D. Gonzalo de Cáceres.

Don Juan Ramirez dixo que se trate deste negocio el martes primero.

Toledo. Don Diego de Ayala dixo, que se nombren dos comisarios

para que vayan al Sr. Presidente y sepan de S. E. la resolucion de lo que se ha de hacer en esto, por ser negocio tan grave, para que el martes primero se vaya tratando dello.

Diego de Valladolid Urquiço dixo que se trate luego deste negocio.

Los dos de Sevilla, Diego Tomás, D. Juan Serrano, don Diego del Castillo, D. Diego de Argote, Peri Juan Cibo, don Diego de Contreras, D. Beltran de Caicedo, D. Luis de Guzman, D. Juan Timiño, D. Martin Ceron, los dos de Madrid, D. Diego de Ayala.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Diego de Baçan. Resolucion.

Salióse Diego Tomás.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 30 deste mes, para tratar de lo que el reino ha acordado en el acuerdo de arriba. Idem y llamar el reino.

Habiendo tratado el reino de lo contenido en la proposicion que ayer hizo Andrés de Cañas sobre que se modere el capítulo de los de la condicion de la Mesta que trata de la forma de acompañarse los jueces della en los casos que fueren recusados, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que se suplique á S. M. que en el capítulo de la reformacion de la Mesta que trata del modo y forma de acompañarse los jueces de Mesta, cuando fueren recusados por alguna de las partes, se ponga y diga que se hayan de acompañar con letrado que sea vecino y viva en algun lugar dentro de cinco leguas del que tuviere su audiencia, y si en ellas no le hubiere, con un letrado de los de la cabeza de partido más cercana, diciendo á las partes el lugar y nombre del tal letrado para que puedan acudir á informarles de

Sobre la forma que han de tener los jueces de la Mesta en acompañarse.

su justicia, sin que los tales jueces puedan traer consigo letrado con que se acompañar, porque de no tener el dicho capítulo limitada distancia de lugares adonde puedan los jueces enviar los pleitos, se seguiria muy grandes daños y extorsiones á las partes, que los jueces les podrian hacer diciendo que se quieren acompañar cincuenta ó cien leguas de alli, para hacer á las partes que se aparten de sus pretensiones y vengán á pasar por las sentencias que los jueces quisieren darles, sin que desto la Mesta tenga mejor administracion ni aprovechamiento.

Idem y comisarios.

Acordóse que D. Diego de Contreras y D. Juan Ramirez lleven este acuerdo del reino al Sr. Presidente y procuren se ponga en los capítulos de la condicion de la Mesta lo contenido en el dicho acuerdo, por importar al beneficio de los pobres.

Sobre el lugar para ver el reino las fiestas.

Los comisarios para procurar se dé al reino el lugar que ha suplicado para ver las fiestas, dixeron que han entendido de personas muy graves que el lugar que al reino se ha dado es tan bueno y tan autorizado como el que pide, y que atento á esto y á otras dificultades que se ofrecen, no han de querer dar otro, y por haber tres fiestas y haber de ser el miércoles primero los toros, no se podrá aderezar y componer como conviene ningun lugar si no fuere tomando el reino luego resolution de lo que es servido hacer, y asi se le suplica lo haga: y oido esto, se votó sobre lo que se hará en la forma siguiente:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que si de aqui al domingo 28 deste no tuvieren los comisarios orden de ir al sitio y ventanas que el reino tiene suplicado á S. M., se continúe la fábrica del tablado que está comenzado adonde el reino ha estado otras dos veces, poniéndolo con la autoridad y ornato que

conviene, y que el reino vaya á él en la forma y manera que acostumbra, no dejando de proseguir las diligencias comenzadas para ésta y otras ocasiones.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

D. Antonio de Villafañe, que presupuesto que los comisarios han dado memorial á S. E., por ser contra acuerdo del reino, el cual ofreció de favorecer con billete suyo para el señor Duque de Lerma, en que se puede esperar mejor respuesta que de ninguna otra diligencia, atento á lo cual le parece que hasta tenerla el reino, suspenda el votar sobre lo que han dicho los comisarios. Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Granada.

Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.

Los dos de Sevilla dixeron lo mismo. Sevilla.

Los dos de Córdoba dixeron lo mismo. Córdoba

Los dos de Jaen dixeron lo mismo. Jaen.

Don Juan Serrano dixo que se llame al reino para esta tarde para tratar de lo que se ha de hacer conforme á la orden de votar. Avila.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Salamanca.

Don Alvaro de Cúñiga dixo que se guarde el acuerdo que el reino tiene hecho en esto.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Valladolid.

Don Eugenio de Cúñiga dixo que soliciten la respuesta los comisarios. Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Gabriel de Galarça dixo que se guarde el acuerdo. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que el lugar que está señalado de la boca de la calle, demás de ser indecente para la grandeza que el reino representa, es muy corto y incapaz para tanto número de caballeros como hay en el reino, y así es de parecer que se guarde el acuerdo.

Çamora.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo que se aguarde la respuesta, y en el entretanto se guarde el acuerdo del reino.

Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Gil Gonzalez de Vera.

Don Juan Serrano, Gabriel de Galarça, Bernardino de la Torre, dixeron que regulan sus votos con el del licenciado Gil Ramirez.

Don Diego de Baçan dixo lo mismo.

Isidro Vaca, D. Eugenio de Çúñiga, dixeron que regulan sus votos con el de Gil Gonzalez de Vera.

Diego de Valladolid Urquiço dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por tres partes, de las cuatro de votos que se hallaron el votar este negocio, el voto del licenciado Gil Ramirez conforme á la ordenanza que trata desto de las que el reino tiene para la forma del votar los negocios que en él se ofrecen.

EN XXX DE SETIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, Jaen, Cuenca, Toro,

D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Timiño, D. Alvaro de Zúñiga, Toledo, D. Juan Serrano.

El licenciado Gil Ramirez y D. Gonzalo de Cáceres dixerón, que S. M. se habia servido de mandar responder al memorial que se le dió suplicando se prorrogase el término de comenzar á correr las sisas desde primero de Noviembre, que comiencen á correr desde veinte de Octubre deste año, y la dicha respuesta venia de letra y rúbrica del secretario Juan Ruiz de Velasco, y se puso en el dicho memorial, que está escrito en el libro de las Cortes en 24 de Setiembre deste año la dicha respuesta.

Respuesta de S. M. en que se prorroga el término de correr las sisas hasta 20 de Octubre.

Acordóse que el reino se junte esta tarde á las cinco de la tarde, digo, mañana miércoles primero de Octubre, á las ocho de la mañana, para ver la carta que el reino ha de escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes con los despachos que les ha de enviar para la introduccion de los ensanches y sisa de la carne, y que se llame á los caballeros que hoy faltan.

Juntarse el reino para ver la carta que se ha de enviar á las ciudades.

Fuese Felipe Pinelo, D. Juan Ramirez, Gabriel de Galarça.

Habiendo oido el reino la relacion que hicieron D. Lope de Torreblanca y D. Diego de Baçan de lo que se suele hacer quando el reino ve las fiestas con sus ministros, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se guarde el acuerdo que el reino tomó en esto en 25 deste mes, y en su declaracion que en lugar de la colacion que se habia de dar en las ventanas á los dichos ministros se dé á cada uno dellos, que son contador, receptor y solicitador, capellan y cuatro letrados y tres médicos, quando haya fiestas que el reino las vea, media arroba de colacion, y que de ella lleven

Sobre la forma que se ha de tener con los ministros en darles colacion quando haya fiestas.

Que no se les dé á los ministros ninguna cosa para sus mujeres.

Que no se les dé ninguna cosa por el tomar de las cuentas.

Idem.

ellos para las ventanas á donde estuvieren, y que no se les dé otra cosa, ni á sus mujeres, ni para ventanas, ni colacion, ni menos por razon de las cuentas que dan los comisarios de las fiestas.

Andrés de Cañas fué que se guarde el acuerdo de 25 deste mes, y que en su declaracion se les dé á cada uno de los ministros media arroba de colacion, y particularmente al contador y receptor, por el trabajo que tienen en ayudar á los comisarios en algunas cosas que se ofrecen, se dé á cada uno tres mil mrs. y no otra cosa.

Idem.

Don Diego de Contreras, D. Eugenio de Cúñiga, fueron del mismo parecer.

Idem.

Don Beltran de Caicedo, D. Juan Timiño, fueron que se guarde el acuerdo del reino de 25 deste, y en su declaracion se dé á cada uno de los ministros media arroba de colacion, y por lo de las cuentas al contador y receptor cincuenta reales á cada uno ó otra media arroba de colacion.

Idem.

Don Martin Ceron fué que se guarde el acuerdo del reino de 25 deste, y por lo de las cuentas se dé al contador y receptor ducientos reales.

Idem.

Don Juan Serrano fué que se guarde el acuerdo de 25 deste que dice que se guarde el capítulo de la instruccion de diputados, y en declaracion deste capítulo que no pone límite á la colacion, y porque ya el reino lo va reduciendo á que no se den en las ventanas las colaciones, se dé á cada letrado, médico y ministros que en ellas se juntan media arroba de colacion á cada uno en su casa, ya para beber allí una arroba entre todos, y al contador, receptor, solicitador y capellan, cuatro ducados á cada uno demás de lo dicho, y esto por el dia de la fiesta, y por el tomar las cuentas se dé al contador y

receptor media arroba de colacion á cada uno, ó cincuenta reales, y no otra cosa alguna.

Don Diego de Ayala fué que atento que cada uno de los procuradores de Cortes tiene en su casa la instruccion de diputados, y han ido contra ella, es en que acuerde el reino que lo que han llevado contra ella lo vuelvan, y que se guarde el capítulo de la instruccion de los diputados como se contiene en el acuerdo del reino. Idem.

EN II DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Jaen, Diego Tomás, D. Gonzalo de Cáceres, Salamanca, D. Juan Ramirez, D. Diego del Castillo, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Juan Ortiz, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Cúñiga.

Vióse la carta para las ciudades y villa de voto en Cortes que se les ha de enviar con los despachos para imponer los ensanches y sisa de la carne, la cual es como se sigue:

Carta para las ciudades para enviar los despachos de la imposicion de las sisas.

En conformidad de lo que el reino por carta de 14 de Março escribió y consultó á V. S. proponiéndole y representándole los dos medios que en él se habian conferido y dispuesto de los que habian parecido tener menos inconvenientes, ser más á propósito para hacer á S. M. el cumplimiento del servicio que le tiene hecho de los 18 millones, se otorgó por él la escritura en 28 de Agosto que S. M. fué servido de aprobar por su real cédula en la forma y del tenor que el reino le suplicó y pareció necesaria para su mejor observancia, la cual se envia á V. S., juntamente con la dicha escritura y con la

una y la otra se podia á V. S. satisfacer del cuidado que el reino ha puesto hasta poner las cosas en este estado; y porque la escritura y cédula servirán de relacion de lo que se ha hecho, no le da á V. S. el reino otra más particular, ni acerca dellas tiene que advertir más de que á causa de no haber sido posible enviar á V. S. estos despachos antes de ahora y á tiempo que la nueva imposicion de la sisa de la carne y del vinagre y la ampliacion de la impuesta en el vino y aceite á más personas de las que hasta aqui contribuyan en ella pudieran establecerse y comenzar á correr y ejecutarse desde el primer dia deste mes, suplicó el reino á S. M. se prorrogase por algunos dias y por los que parecia serian necesarios, y S. M. ha sido servido de que se prorogue hasta los veinte deste mismo mes, y pues conviene tanto que en todo el reino uniformemente y en un mismo dia se comience á ejecutar, será necesario que V. S. con suma diligencia y con la brevedad á que obliga la del tiempo, envíe sus órdenes y los recaudos y despachos á todas las ciudades, villas y lugares cabezas de partido deste distrito y voz por quien V. S. habla en Cortes, asi de realengo como de abadengo, maestrazgo y órdenes y behetrias, y de otros cualesquier señorios, sin excepcion ni limitacion de provincias ni tierras, para que en todos ellos generalmente se ejecute segun y de la manera que se ha ejecutado y debido ejecutar la primera imposicion de la octava parte del vino y aceite, y pues V. S. sabe y entiende que la principal y mayor sustancia y caudal destes medios depende de la buena y confidente administracion, y ha conocido por la experiencia que ha hecho en estos dos años y medio los fraudes que la malicia ha inventado en tan conocido daño y con tan notable disminucion desta hacienda y de las esperanzas que de ella se tuvo cuando se

tomó por medio, no habia para qué exagerar ni encarecer á V. S. cuánto importa que en el gobierno se ponga el cuidado y diligencia á que obliga el mismo negocio y causa tan pública, y que toca á todos como si fuera particular de cada uno, y para que por falta de jurisdiccion y autoridad no deje V. S. de ordenar y ejecutar lo que pareciere necesario y conveniente para mejor direccion y administracion, S. M., por habérselo asi suplicado el reino, le ha hecho merced de concederle plenísima y bastante jurisdiccion, con subordinacion á solo el Consejo Real de justicia, y particular inhibicion de todos los demás Consejos, Chancillerias, audiencias y tribunales, que es cosa de mucha estimacion é importancia, como más largamente lo dispone la cédula que se envia con las demás, presupuesto que V. S. y los comisarios y ministros que nombrare usarán de ella con la prudencia, templanza y moderacion que conviene, convirtiéndola en mayor beneficio de los súbditos y particulares, y no para tomarla por medio é instrumento para hacerles mayores extorsiones y vejaciones, y particularmente se debe procurar, en cuanto fuere posible, encuentros y traviesas con las justicias y comisarios de las cabezas de los partidos dese distrito, que suelen causar grandes pesadumbres y ser causa y ocasion de que se haga y ponga más fuerza y cuidado en las competencias que en el bien y beneficio que en el mismo negocio y principal que de ninguna manera se podrá mejor encaminar que en conformidad, pues el fin de todos ha de ser el mismo, y pues es bien que V. S. esté con satisfaccion que S. M. de su parte le ha dado al reino, envia copia y memoria de todas las cédulas para el cumplimiento de todas las condiciones de entrambas á dos escrituras, que son las que S. M. prometió se darian para la observancia de todo, y por todas ellas y por

esta última escritura entenderá V. S. lo que se ha y debe guardar en la administracion; advirtiendole que entrambas escrituras se han de tener y juzgar por una, en cuanto por la postrera no estuviere derogado ó alterado algo de lo dispuesto por la primera, que se ha de entender, conforme á la declaracion que se hubiere hecho por esta última, que es la que pone y da ley á todo; y por entender que podria ser de algun alivio y consuelo para los cosecheros del vino y aceite, que por este nuevo asiento salen gravados con la sisa octava parte del vino y aceite que consumieren con el gasto de sus casas, se les ha concedido por cédula de S. M. el mismo privilegio que por ley está concedido á los labradores; de todo usará V. S. con la forma y con la justificacion y consideracion que se espera de su gran prudencia y celo cristiano, atendiendo al bien y beneficio público que está á su cargo, y con lo que se debe al servicio de S. M., no faltando al de Dios Nuestro Señor, el cual guarde á V. S. en la felicidad y prosperidad que puede. De Valladolid, 3 de Octubre de 1603.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa.—Rafael Cornexo.

Idem.

Y vista la dicha carta, se aprobó y se acordó se escriba de mano para las dichas ciudades y villa de voto en Cortes.

Sobre que no se exima el lugar de Honrubia.

Habiéndose visto una peticion de la villa de Alarcon, en que dice trata el lugar de Honrubia de eximirse de su jurisdiccion, de que resultarán muchos inconvenientes, si saliese con ello, y ser contra la condicion que cerca desto está concedido en el servicio de los millones, se acordó de conformidad que don Eugenio de Cúñiga y Bernardino de la Torre hagan, en nombre del reino, las diligencias que convinieren para que no se exima el dicho lugar de Honrubia, y que el solicitador del reino salga á la defensa deste negocio.

Salióse Bernardino de la Torre.

Don Eugenio de Cúñiga, comisario para procurar se pague la última ayuda de costa que S. M. hizo merced á los procuradores de las Cortes pasadas, dixo que D. Diego de Ribera, otro comisario para este efecto, es muerto; y atento á esto suplica se nombre otro en lugar del dicho D. Diego de Ribera, para que se procure conseguir se pague la dicha ayuda de costa; y se acordó y nombró de conformidad á D. Juan Ramirez.

Comisario para lo de la ayuda de costa de los procuradores de las Cortes pasadas.

EN VI DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Ramirez, Çamora, Salamanca, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Martin Ceron, Pedro Calderon.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes, 7 deste mes, para tratar de la ayuda de costa que se ha propuesto por Peri Juan Cibo se dé á D. Beltran de Caicedo, y que para ello se traiga el libro de las Cortes del año de 92 para ver las causas que hubo para dar en aquellas Cortes ayudas de costa á algunos procuradores dellas que vinieron en lugar de otros que habian muerto.

Llamar el reino.

Don Beltran de Caicedo.

Entró D. Juan Serrano.

Acordóse que Peri Juan Cibo y D. Diego del Castillo sean comisarios para que se pague lo que se resta debiendo de la ayuda de costa de los doce mil ducados que S. M. mandó librar al reino para repartirlo entre los procuradores de Cortes juntamente con Diego Tomás y D. Diego de Baçan, comisa-

rios que son deste negocio, y que los dos puedan hacer todas las diligencias que convinieren.

EN VII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Diego Tomás, Jaen, Çamora, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, D. Alonso Cascales, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Que se dé ayuda de costa á Antonio de Robles, aposentador.

Habiéndose visto una peticion de Antonio de Robles, aposentador de S. M. y uno de los del libro del aposento de la Corte, en que dice que no haber venido á esta ciudad desde el principio fué por haber quedado en Madrid por mandado de S. M. á amparar en sus casas á los criados y ministros de S. M. y á tasar las casas que habian ocupado los procuradores de las Cortes pasadas, y que por esta causa no habia podido hallarse presente al aposento de los caballeros procuradores destas Cortes, y atento á esto suplica se le dé la misma ayuda de costa que se ha dado á sus compañeros los aposentadores, atento á los muchos años que há que sirve al reino, y presentó certificaciones de que el Consejo Real y el de la Cámara le habian hecho merced de darle la misma ayuda de costa que á sus compañeros, y tratado dello se votó por votos secretos sobre si se le dará ayuda de costa, y se accrdó por mayor parte que se le dé ayuda de costa, teniendo consideracion á lo que ha representado en su peticion.

I tem.

Acordóse de conformidad que el «sí» de lo que se le ha de dar sean cien ducados y el «no» veinte y cinco mil mrs., para votar la cantidad que se le dará.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho Antonio de Robles, y se acordó por mayor parte que se le dé veinticinco mil mrs.

Idem y que se le dé veinticinco mil mrs.

EN VIII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Jaen, Segovia, Salamanca, D. Juan Serrano, Bernardino de la Torre, D. Fernando de las Cabeças, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego Tomás.

Acordóse de conformidad que se den de limosna al monesterio de San Francisco desta ciudad treinta mil mrs., teniendo consideracion á la pieza que dan para la junta de la diputacion del reino, y que esto sea por un año, que se cumplió en el mes de Julio pasado deste presente año.

Al monesterio de San Francisco treinta mil mrs. por la pieza que da para la diputacion.

Habiéndose ido fuera D. Beltran de Caicedo, procurador destas Cortes por Granada, se trató y confirió sobre la ayuda de costa que se ha pedido para el dicho D. Beltran de Caicedo, atento á las causas que se han representado; y Gil Gonzalez de Vera dixo en su conferencia que era de parecer que no se tratase desta ayuda de costa por no haber ejemplo ni consecuencia de más de unas Cortes y que ni en el reino ni en otro ningun ayuntamiento no tienen facultad los capitulantes á repartirse ni dar ninguna cosa entre ellos sin licencia de S. M., la cual pide al reino se pida para que prefiera esta diligencia á lo que se hiciere con el dicho D. Beltran de Caicedo.

Sobre la ayuda de costa de D. Beltran de Caicedo.

Entró D. Juan Ramirez.

Que se le dé ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará ó no la dicha ayuda de costa al dicho D. Beltran de Caicedo, y se acordó por mayor parte que se le dé.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y lo que será el «no», para votar por votos secretos lo que se dará al dicho D. Beltran de Caicedo, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea trescientos ducados y el «no» ducientos ducados.

Idem.

Don Lope de Torreblanca, D. Gonzalo de Cáceres, fueron en que el «sí» sea 600 ducados y el «no» 400 ducados, y suplican al reino acuerde sea esto con condicion que desista el dicho D. Beltran de Caicedo del pleito que trata en Granada con D. Juan de Córdoba, difunto, sobre lo de la receptoría del servicio de los millones.

Idem y que se le den ducientos ducados de ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho D. Beltran de Caicedo, y se acordó por mayor parte que se le den ducientos ducados.

El monesterio de Santa Isabel de la ciudad de Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que suplica al reino se sirva de dar una limosna al monesterio de monjas de Santa Isabel, de Córdoba, como se hizo en otras Cortes, atento á su mucha necesidad.

El monesterio de Santa Ana de la ciudad de Murcia.

Diego Tomás dixo, que suplica al reino se sirva de dar una limosna al monesterio de Santa Ana, de la ciudad de Murcia, de la orden de Santo Domingo, atento que es muy pobre.

Idem.

Y oidas las dichas proposiciones se acordó se trate de lo que se ha de hacer en lo en ellas contenido el viernes 17 deste mes.

EN IX DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Diego

Mudarra, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Alonso Cascales.

Acordóse de conformidad que Francisco de Orozco, receptor del reino, entregue al licenciado Gil Ramirez la libranza despachada de los seis mil ducados que S. M. ha mandado librar en la casa de la moneda de Burgos á cumplimiento de los doce mil ducados que últimamente S. M. mandó dar al reino de tercera ayuda de costa y que tambien le entregue la carta de pago que ha dado Garcimaco de la Vega, tesorero general de S. M., de haber recibido por mano del dicho Francisco de Orozco los dichos seis mil ducados que los pagó por el dicho tesorero de Burgos para que con este recaudo envíe el dicho licenciado Gil Ramirez á cobrar luego los dichos seis mil ducados, y que el dicho Francisco de Orozco quede libre de la carta de pago que dió al dicho Garcimaco de haber recibido como receptor del reino los dichos seis mil ducados, pues, en efecto, no están cobrados, y de cualquier riesgo que por esta razon le pueda venir.

Sobre la cobranza de los seis mil ducados que se libran en la casa de la moneda de Burgos.

Entró D. Martin Ceron.

Don Diego de Ayala dixo, que él y Diego de Valladolid Urquiço, su compañero, tienen carta de la ciudad de Toledo en que les escribe vengán en lo que el reino tiene acordado y acordare en el negocio y condicion de la Mesta, y así en su cumplimiento viene en todo lo que está acordado.

Viene Toledo en lo de la Mesta.

Don Alonso Cascales dixo, que suplica al reino mande se asiente en los libros de las Cortes el capítulo de la carta que la ciudad de Toledo escribe á sus procuradores sobre lo de la Mesta, para que se vea que no viene en lo acordado.

Idem.

Proposicion sobre lo de la moneda de vellon.

Don Juan Serrano propuso y dixo, que en la moneda de vellon vieja se echa una señal y marca con la cual el valor del cuarto sube á ocho mrs., y el medio cuarto á cuarto; lo cual es muy perjudicial asi al fácil trato y comercio por la dificultad de esta moneda marcada revuelta con la nueva, que en una hora no se contarán cincuenta reales, y porque quedándose esta moneda vieja es mucha la suma y cantidad que habrá en estos reinos, de donde resultarán los inconvenientes que el reino representó á S. M. cuando le suplicó no se labrase la moneda nueva, y otros muchos mayores y más graves dignos de que el reino suplique á S. M. por el remedio, y asi suplica lo haga.

Peticion del lugar de Honrubia.

Habiéndose visto una peticion del lugar de Honrubia en que dice que á su noticia ha venido que el reino ha acordado se contradiga lo que pretende el dicho lugar de Honrubia, que es tan solamente hacerse villa, quedando todavia sujeta al partido de la villa de Alarcon, por ser cabeza como es, y en este caso no comprende la condicion del servicio de los millones, y pide y suplica mande cese la contradiccion, y que se traigan los papeles al reino para que se vea el consentimiento que ha dado el Marqués de Villena, cuyo es el dicho lugar; y tratado dello, se acordó de conformidad se responda á la dicha peticion que se acuda á D. Eugenio de Cúñiga y Bernardino de la Torre, comisarios deste negocio.

Don Diego de Ayala sobre lo de la Mesta.

Habiéndose leído lo que D. Alonso de Cascales ha pedido sobre que se escriba en el libro de las Cortes la carta que la ciudad de Toledo escribió á sus procuradores sobre el negocio de la Mesta, D. Diego de Ayala dixo, que la carta no es para el reino, sino para él y su compañero, y que asi no se ha de trasladar, pues basta lo que ha dicho de la orden que la dicha ciudad les da de lo que en esto han de hacer.

Habiéndose leído al reino la proposicion que ha hecho don Juan Serrano sobre lo de la moneda de vellon, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 14 deste mes, para tratar de lo contenido en la dicha proposicion.

Sobre la proposicion de la moneda de vellon.

Llamar el reino

EN XI DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Jaen, D. Juan Timiño, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, don Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, D. Hernando de las Cabeças, Peri Juan Cibo, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Juan Serrano.

El reino continuó á ver el memorial de las cosas que suplicó á S. M. en la ocasion de otorgar la escritura del cumplimiento del servicio de los 18 millones y lo que á ellas se respondió que está puesto en este libro en 15 del mes de Setiembre pasado deste año.

Memorial de las súplicas en la ocasion de otorgar la escritura del servicio.

Fuéronse D. Martin Ceron, D. Hernando de las Cabeças. Entró D. Diego de Baçan.

Visto el capítulo 3.º del dicho memorial que trata de quitar el estanco del Banco que hay en esta Corte y lo que se responde, se acordó que los comisarios deste negocio continuen las diligencias que convinieren para que se consiga lo que se pretende, y que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 15 deste mes, para tratar del remedio que se podrá tener en este negocio en la forma que al reino mejor le pareciere.

Sobre el estanco del Banco.

Sobre adonde han de estar los libros de las Cortes.

Visto el capítulo 5.º del dicho memorial que trata de lo de los libros de los secretarios de las Cortes, se acordó que los comisarios deste negocio vuelvan á suplicar á S. M. se mande se haga en esto lo que el reino tiene suplicado en el dicho memorial, y para conseguirlo hagan las diligencias necesarias.

EN XIII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Córdoba, Sevilla, Cuenca, D. Juan Timiño, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Martin Ceron, Toledo.

Comisarios para lo de la iguala del encabezamiento.

Acordóse que D. Juan Timiño sea comisario con los dos que están nombrados para el negocio de la iguala del encabezamiento general, para que los dos de ellos puedan hacer las diligencias que convinieren para que la dicha iguala se haga.

Sobre que no se acrecienten regimientos.

Acordóse que D. Beltran de Caicedo sea comisario en ausencia de Francisco de Monreal, por estar fuera desta Corte, con Peri Juan Cibo, que lo es para procurar no se acrecienten oficios de regimientos ni otros en los ayuntamientos de los lugares destes reinos.

Memorial de las súplicas en la ocasion de otorgar la escritura del servicio.

Continuóse el ver el memorial que el reino dió de las cosas que suplicó en la ocasion de otorgar la escritura del servicio, y visto el capítulo 6.º, que trata de que no sean ejecutados los procuradores de Cortes por contrato hecho antes de venir á las Cortes y lo que se responde, se acordó que los comisarios deste negocio prosigan en su comision y que una informacion que cerca desto está hecha en derecho se ponga en el libro de las Cortes.

Sobre que no sean ejecutados los procuradores.

Informacion en derecho.

Visto el capítulo 7.º sobre que se pague en los 15 mil ducados que S. M. mandó dar en fin de las Cortes pasadas á los procuradores dellas y lo que se responde, se acordó que los comisarios prosigan en su comision hasta que con efecto se pague la dicha ayuda de costa.

Sobre la ayuda de costa de los procuradores de las Cortes pasadas.

EN XIV DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Segovia, D. Juan Ramirez, Valladolid, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, D. Luis de Guzman, Salamanca, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Lope de Torrelanca.

Andrés de Cañas y D. Juan Timiño, comisarios para procurar se haga la iguala del encabezamiento general, dixeron que ayer habian hablado al Sr. Presidente de Hacienda sobre ello, pidiéndole se abreviase y concluyese, por importar tanto al reino, y que habia respondido se trataba dello con cuidado y se continuaria hasta que se acabase.

Iguala del encabezamiento.

Asimismo dixeron los dichos comisarios que despues de haber tratado de lo de la iguala del encabezamiento les habia dicho el Sr. Presidente de Hacienda que el reino en las Cortes pasadas habia librado al P. Fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco y procurador general de la Casa Santa de Jerusalem, mil y quinientos ducados de limosna para reparo de los Lugares Santos de la dicha casa y sustento de los religiosos que en ella asisten, y que por no tener el reino sobras del encabezamiento y deber á S. M. trescientos mil du-

Recaudo de parte de S. M. sobre que el reino gaste con moderacion.

cados, se habia servido, por ser la obra tan pia y santa de haber mandado se librasen los dichos mil y quinientos ducados en la Real Hacienda de S. M., y se pagasen á cuenta della y no del reino, y que á él le habia mandado enviase á decir al reino de parte de S. M. cómo debia la dicha cantidad, y que por esto y por que no vaya haciendo mayor cúmulo de deuda y sea más dificultoso el pagarlo el reino por haber de salir dél, se servirá se vaya á la mano y con limitacion en los gastos que hiciere.

Idem.

Y oido el dicho recaudo se acordó, que el contador del reino venga á él mañana miércoles 15 deste mes á hacer relacion del estado en que quedó el fenecimiento de los tanteos de cuenta que se han hecho entre S. M. y el reino, y de lo que en ellos se alcanzó al reino y de las resultas que quedaron y de las acciones y pretensiones que el reino tiene en su favor para que, habiéndolo visto y entendido todo, acuerde lo que se ha de responder al dicho recaudo.

Sobre nombrar comisarios para la administracion del servicio.

Don Diego de Contreras y D. Alvaro de Cúñiga, comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millonos, dixeron que hoy se cumple el término de su comision, y que, atento á esto, suplican al reino nombre otros comisarios en su lugar, y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 15 deste mes, para nombrar los dichos dos comisarios.

Idem y llamar el reino.

Carta de Granada sobre los seis meses que dejó de imponer las sisas.

Vióse una carta de la ciudad de Granada de 13 de Setiembre pasado deste año, en que dice las causas que tuvo y le movieron á no imponer las sisas del vino y aceite los seis meses primeros del primer año que se impusieron, y suplica que el reino tenga por bien que, cumplida la última paga del servicio de los 18 millones, corran en la dicha ciudad de Gra-

nada las dichas sisas otros seis meses adelante, en lugar de los que dejaron de imponer, por ser imposible poder pagar de otra suerte, y les resultaria muchas costas y vejaciones; y oida la dicha carta, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 16 deste mes, para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose tratado y conferido sobre la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 9 deste mes sobre lo de la moneda de vellon, que es para lo que el reino estaba llamado hoy, se acordó de conformidad que los comisarios para procurar no se labre moneda de vellon continuen sus diligencias en ello, y que en ausencia de Francisco de Monreal, uno de los dichos comisarios, lo sea D. Juan Serrano, y procuren juntamente se remedie lo contenido en la dicha proposicion, y no se pase adelante en lo que en ella se dice, haciendo para ello todas las diligencias que les pareciere necesarias y convenientes.

Moneda de vellon.

EN XV DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Caicedo, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Jaen, Toro, Segovia, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, don Diego del Castillo, Salamanca, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego Tomás.

Votó el reino sobre nombrar dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones en lugar de D. Diego de Contreras y D. Alvaro de Cúñiga, por haber cumplido el tiempo por que se les habia dado la dicha comision, y se nom-

Nombramiento de dos comisarios para la administracion del servicio.

braron por mayor parte á D. Antonio de Villafañe y á D. Juan Ramirez, para que entiendan y hagan la dicha administracion en conformidad y por el tiempo que se contiene en los acuerdos del reino que sobre este negocio tiene hechos, juntamente con Diego Tomás y Diego Mudarra, otros dos comisarios que están nombrados para la dicha administracion.

Sobre los tanteos y cuentas del encabezamiento.

Entró en el reino su contador, en cumplimiento de lo que ayer se acordó, y hizo relacion cómo los tanteos que estaban hechos de la cuenta del encabezamiento entre S. M. y el reino eran hasta fin del año de 1601, y que en ellos alcanzaba S. M. al reino en cuarenta y dos quentos de mrs., poco más ó menos, y asimismo dixo de las resultas que habia habido en los dichos tanteos y de las pretensiones que tiene el reino de ellos para que S. M. le haga refacion.

Idem y que se responda al señor Presidente de Hacienda á su recaudo.

Y habiéndose ido fuera el dicho contador, trató el reino de lo que habia dicho y de lo que en ello se haria y responderia al Sr. Presidente de Hacienda al recaudo que envió de parte de S. M. ayer 14 deste mes, y se acordó de conformidad que Andrés de Cañas y D. Juan Timiño hagan poner en un papel, en la mejor forma que convenga, las pretensiones y derechos del reino de que ha hecho relacion el dicho contador, y vayan al Sr. Presidente de Hacienda y se lo den y le respondan á lo que envió á decir lo mucho que el reino entiende le debe S. M., como podrá ver por el dicho papel, y que desea se dé en ello la traza y orden que más convenga para que se excusen pleitos, y que asimismo den copias dél á las personas que les pareciere necesario, y hagan todas las demás diligencias para que se entienda y guarde la justicia del reino.

EN XVII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, don Juan Serrano, D. Juan Ramirez, D. Gonzalo de Cáceres, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Luis de Guzman, Gil Gozalez de Vera, Toledo, Peri Juan Cibo.

Habiendo suplicado D. Juan de Henestrosa al reino le hiciese merced de escribir á Su Santidad en favor de un criado suyo y á los cardenales Aldorbandino, y D. Francisco de Avila, para que Su Santidad le haga merced en lo que pretende, y que asimismo se escriba á Su Santidad para que dispense para poderse casar Francisco de Herrera y D.^a Francisca Hurtado, que son primos hermanos, vecinos de la ciudad de Toledo.

Cartas para Su Santidad.

Acordóse que se dé licencia á Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, para que pueda estar ausente desta Corte por quince dias, y que no se le descuente de su salario dejando persona que sirva por él.

Licencia á Francisco Gil por quince dias.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Habiéndose visto la escritura que ha otorgado Juan Guedexa, escribano mayor de rentas, en conformidad de lo que el reino acordó en 23 del mes de Setiembre pasado deste año cerca de lo que se le da por los derechos que deja de llevar de los recaudos que da de los lugares que se encabezan y la aprobacion que hace de la dicha escritura el licenciado Barahona, uno de los letrados del reino, se acordó que se aprueba la dicha escritura y se ponga en el archivo del reino, y se le dé su libranza al dicho Juan Guedexa.

Aprobacion de la escritura que ha otorgado Juan Guedexa.

Peticion de los
sederos de Toledo.

Vióse una peticion de Alonso Garcia, vecino de la ciudad de Toledo, en nombre de todos los del gremio de la seda de la dicha ciudad, en que dice ha entrado y entra en estos reinos gran cantidad de tejidos de sedas, de Italia y otras partes de fuera dellos, y que son falsas por ser de menos marca, y cuenta el cuerpo de las dichas telas cuando las urden porque las quitan el tercio de lo que han de llevar, conforme á las premáticas y ordenanzas, demás que las tramas que echan son de lino y algodón ó hiladillo, y les dan con goma para darles buen lustre, lo cual es engañoso, y se rompe muy presto, y es justo se castigue lo que se hallare ser falso, y que si valen las sedas tan caras es la causa que hay muchos regatones en las dichas sedas y en las destos reinos que las venden seis ú ocho veces por tejer, y que para su remedio es necesario no los haya de sedas crudas ni tejidas, sino tejidas fuera de las joyantes (1) y otras para coser ó labrar, sino que dende el que criare la seda no se meta otro comprador más de el que lo ha de tejer ó dar á tejer, y que ninguno trate en las dichas sedas si no fuere maestro examinado por las casas que hubiere en las ciudades ó sus partidos á donde se tratare en las dichas sedas, de suerte que no haya más de criador y tejedor y tendero de tejidos, y con esto serán de toda cuenta y á muy moderados precios, que será más de diez reales por vara de terciopelo menos de lo que ahora valen, y los demás tejidos al respeto; y para que se consiga se mande que los veedores que se nombraren vayan por suertes y no por votos, y pues esto es tan útil para el reino, y ser trato en que se sustentan tantas personas, suplican al reino suplique á S. M. por el remedio.

(1) Sedas joyantes se llamaban las que eran muy finas y de mucho lustre.

Y oida la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 20 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose visto el capítulo 9.º del memorial que se dió á S. M. suplicándole algunas cosas en la ocasion de otorgar la escritura del cumplimiento del servicio que trata de que se den 250 ducados á cada uno de los procuradores de Cortes para pagar las casas que ocupan y lo que se respondió, se acordó prosigan en su comisión los comisarios desto, y que tambien lo sea D. Juan Ramirez.

Sobre que se den 250 ducados á cada uno de los procuradores de Cortes.

Acordóse se den 50 reales á Nicolás Fernandez, criado de Ayllon.

Al criado de Ayllon, 50 reales.

Fuéronse Felipe Pinelo, el licenciado Alvaro de Paz.

Habiéndose visto una peticion de Gabriel de los Hoyos, escribiente, en que pide se le dé alguna ayuda de costa por lo que ha escrito, se votó por votos secretos y salió por mayor parte que no se le dé.

Gabriel de los Hoyos.

EN XX DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, don Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Juan Timiño, Cuenca, D. Diego del Castillo, Segovia, Bernardino de la Torre, Salamanca, D. Diego de Ayala, Felipe Pinelo, Pedro Calderon, Gil Gonzalez de Vera, Diego Tomás, D. Martin Ceron.

Habiéndose entendido que los receptores del servicio de los 18 millones de algunas de las ciudades y villa de voto en Cortes no cumplen las libranzas que S. M. ha dado de lo que

Sobre que se cumplan las libranzas de los procuradores de lo de

la receptoria del servicio.

pertenece á cada uno de los procuradores destas Cortes por razon de la receptoria del cumplimiento del servicio, respondiendo á las notificaciones que dellas se les ha hecho, que se les ha notificado otras dadas en favor de ciertos ginoveses, con cláusulas de antelacion, y que asi han de preferir, y que con esta ocasion no se las aceptan ni pagan, y tratado de lo que en esto se hará para su remedio y que se cumplan las libranzas dadas en favor de los procuradores de Cortes, sin embargo de cualquier excusa que pongan los receptores, se acordó que Felipe Pinelo y Bernardino de la Torre, en nombre del reino, hagan en este negocio todas las diligencias necesarias para que se paguen las dichas libranzas y pidan para ello los recaudos que convinieren.

Entró D. Juan Ramirez.

Fuéronse los dos de Sevilla.

Banco.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 25 deste mes, para tratar del remedio que se podrá tener en lo del Banco, en la forma que al reino mejor le pareciere.

Sederos de Toledo.

Habiéndose tratado de la peticion que se dió en nombre de los sederos de la ciudad de Toledo, que está escrita en este libro en 17 deste mes, se acordó que Peri Juan Cibo y Diego Tomás vean la dicha peticion y lo que converná hacer en ello, y den cuenta al reino de lo que les pareciere para que provea y acuerde lo que convenga.

Sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 22 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo que ha escrito la ciudad de Granada cerca de los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite.

Carta de Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo en respuesta de la

que el reino le escribió, con los despachos para lo del servicio, en que dicen la recibieron y lo van ejecutando.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para
S. M. sobre lo de
la moneda de ve-
llon.

SEÑOR: El reino dice que habiendo suplicado á V. M. fuese servido de mandar cesase la labor de la moneda de vellon por los grandes inconvenientes que dello se siguen y por sus memoriales ha representado, no sólo se ha puesto el remedio que conviene al Real servicio de V. M. y beneficio de estos reinos, pero se ha comenzado á tomar un arbitrio muy más perjudicial en la moneda vieja de vellon, subiendo el cuarto á ocho mrs. y el ochavo á cuarto con sólo una marca que se les echa, de donde resultará haber tanta desta moneda mala, que no quede otra en estos reinos, y asi del todo imposibilitado el trato y comercio en ellos y destruidas las rentas Reales de V. M. y sus vasallos, pues no sólo lo dificultará la excesiva cantidad, sino la dificultosa é imposible cuenta de estas dos monedas de vellon revueltas, que es fuerza lo harán de andar y dar ocasion facilísima á poderse falsear, por ser fácil de hacer, y echar la dicha marca, y como sube de valor, los extranjeros procuran meter en estos reinos moneda vieja marcada, por los cuales y otros muchos inconvenientes que se pudieran significar, suplica el reino humildemente á V. M. se sirva de mandar proveer de remedio con la brevedad que el daño requiere, asi en que pare la labor de la moneda de vellon nueva, como en el marcar la vieja, y que se dé orden que no corra ni se use de más de una moneda de vellon; en que recibirá la merced que de la clemencia de V. M. espera.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion des-
te memorial.

EN XXII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Jaen, D. Diego de Baçan, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Serrano, D. Alonso Cascales, D. Diego del Castillo, Madrid, D. Alvaro de Çúñiga, Toledo, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez, Diego Tomás, D. Gonzalo de Cáceres.

Sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo que se hará en los seis meses primeros que la ciudad de Granada dejó de imponer las sisas del vino y aceite, y lo que la dicha ciudad tiene pedido al reino de que usará de las sisas, despues de cumplido el servicio de los 18 millones, otros seis meses, en lugar de los que dejó de imponer, que es para lo que hoy el reino está llamado, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que el reino envíe persona á cobrar de la ciudad de Granada lo que pareciere deber de los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite el primer año que se impusieron para pagar el servicio de los 18 millones, que se entiende serán poco más de cinco quentos de mrs., respecto de lo que procedió de la segunda paga; pero que si en todo el mes de Noviembre deste año, se allanare con satisfaccion del reino, que pagará en cuatro años, contados desde primero de Diciembre deste año, rata por cantidad, cada año lo que montare de los dichos cinco quentos de mrs., se les espere por la dicha suma el dicho tiempo, y que de aqui al dicho dia postrero de Noviembre se suspenda el enviar el ejecutor, y que los caballeros procuradores de la dicha ciudad

Idem y acuerdo sobre lo de Granada.

de Granada le den aviso deste acuerdo para que envíe en esta conformidad los recaudos necesarios, y que si el reino á este tiempo no estuviere junto, que los diputados ejecuten este acuerdo.

Isidro Vaca fué que, cumplido el tiempo del servicio, se le aguarde á la ciudad de Granada por seis meses para que pague los que dejó de imponer. Idem.

Peri Juan Cibo, D. Beltran de Caicedo, fueron que los cinco quentos de mrs., poco mas ó menos, que la ciudad de Granada debe, entren en la deuda de lo que menos valió el servicio en los dos años primeros que el reino debe á S. M., por la cual tiene asentado con S. M., como parece por las escrituras deste servicio, de pagarlo despues de los cuatro años que entonces corra tanto tiempo quanto baste para el cumplimiento de todo, y S. M. ha hecho merced al reino de aceptarlo asi, y conforme á ello son de parecer que Granada ha de gozar de la misma comodidad y condicion, y que pague entonces los dichos cinco quentos de mrs., corriendo las dichas sisas en Granada despues de cumplidos los dichos cuatro años del servicio, y no antes. Idem.

Don Juan Ramirez fué en lo que se contiene en el acuerdo del reino, con que el aviso sea por carta del reino, y si S. M. hiciera merced de esperar á Granada por los 5 quentos de mrs. que debe, y tomarlos por su cuenta, el reino lo tenga por bien. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué en lo mismo, y más, que si á la espera que se da á Granada por todo el tiempo que durare el servicio... (1). Idem.

Don Juan Timiño fué que como la ciudad de Granada en- Idem.

(1) Queda en el original este párrafo sin concluir.

vie una obligacion á satisfaccion del reino para el tiempo y cuando se concluyeren las cuentas entre S. M. y el reino de los 18 millones, terná pagada esta partida, que será otro tanto como valió el segundo tercio, se contente con esto el reino.

Idem. Don Alvaro de Cúñiga fué en lo mismo que Isidro Vaca, enviando Granada escritura dello.

Apelacion. Peri Juan Cibo y D. Beltran de Caicedo dixeron que apelan del acuerdo que en este negocio de la ciudad de Granada ha tomado el reino y de no querer acordar que use la dicha ciudad del tiempo que el reino tiene para pagar lo que debe de lo corrido del servicio, y lo piden por testimonio y protestan de alegar más en forma en el Consejo de S. M.

Sobre querer la justicia de Burgos nombrar las personas para averiguacion de los fraudes del servicio.

Andrés de Cañas dixo que el corregidor y justicia de la ciudad de Burgos no guardan lo contenido en la cédula de S. M. cerca de la forma de nombrar el visitador y demás personas que han de andar por su provincia en averiguacion de los fraudes que hubiere en el servicio de los 18 millones y enviar ejecutores á cobrar de los lugares, sino que ellos solos los quieren nombrar; que da cuenta de ello para que el reino trate de lo que convenga hacer y señale dia para ello, en el cual dará más particular relacion de lo que en esto le escriben de la dicha ciudad, y se acordó se trate desto mañana jueves 23 deste mes.

EN XXIII DE OCTBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Jaen, Valladolid, D. Juan Serrano, Segovia, D. Juan Timiño, Cuenca, D. Diego del Castillo, Salamanca, D. Juan Ramirez, Toledo, Gil Gonzalez de Vera.

Don Diego de Contreras, como comisario del negocio y condicion de la Mesta, dixo que se habia visto en el Consejo de la Cámara lo que en ello el reino ha suplicado, y que se ha ordenado se haga urgente la condicion que desto trata y se ha puesto en estas Cortes, guardándose lo que el reino acordó en 26 de Setiembre deste año sobre la forma de acompañarse los jueces entregadores. Mesta.

Entró Peri Juan Cibo.

Habiendo hecho relacion Andrés de Cañas de lo mismo que ayer dixo cerca de no dejar el corregidor de la ciudad de Burgos nombrar con él á los comisarios nombrados por la dicha ciudad para la administracion del servicio de los 18 millones ninguna persona, ni ejecutor para la administracion dél ni cobranza, sino que él sólo ha de nombrar cualesquier personas y alguaciles que fuere necesario, siendo esto en contravencion de la cédula de S. M. que trata dello, y leyó el capítulo de la carta que le escriben en esta razon los comisarios de la dicha ciudad para la administracion, y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa. Sobre que la justicia de Burgos quiere nombrar las personas para lo del servicio.

Fuése D. Juan Serrano.

Luego se volvió á tratar del dicho negocio, y se acordó de conformidad que se escriba á la ciudad de Burgos en nombre del reino, por los comisarios de la junta de millones, haciendo relacion en la carta de lo que ha dicho Andrés de Cañas cerca desto, y se le diga guarde la cédula de S. M. que trata de la forma que se ha de tener en el nombramiento de personas para entender en lo del servicio de los 18 millones, especificando en ella el capítulo primero de la dicha cédula que dispone la orden que se ha de guardar en el dicho nombramiento, Idem y resolucion.

y que si el corregidor no lo guardare, se le haga requerimiento y envíe testimonio para procurar el remedio.

EN XXV DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala, D. Alvaro de Cúñiga.

Gabriel de Hoyos.

Habiéndose votado sobre si se votará ó no cerca de si se dará ayuda de costa á Gabriel de los Hoyos, escribiente de D. Juan de Henestrosa, secretario de Cortes, por lo que ha trabajado en servicio del reino y de la comision de millones, se acordó por las tres partes, de cuatro de los votos, que se trate dello.

Idem.

Luego se votó sobre si se le dará ayuda de costa, haciéndose por votos secretos, y se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa.

Sobre la forma que se terná en ejecutar las cédulas que S. M. dió.

Acordóse que el lunes primero, 27 deste mes, se trate de ver la forma que se dará para que tengan cumplido efecto las cédulas que S. M. dió para cumplimiento de las condiciones del servicio.

EN XXVII DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Diego de Baçan, D. Diego del Castillo,

Segovia, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia en que dice haber recibido los despachos que el reino le envió para el cumplimiento del servicio. Carta de Segovia.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño.

Don Antonio de Villafañe dixo, que en la comision de los millones se habia visto una carta de la ciudad de Betanzos, en que decia habia enviado el Gobernador del reino de Galicia á cobrar lo que hubiese procedido de las sisas del vino y aceite, y que por no haberlo hecho habia mandado prender á los regidores de ella, y que por tener inconvenientes cobrar ni hacer estas vejaciones sin orden de S. M., daba cuenta dello para que para lo de adelante se procure el remedio; y tratado dello, se acordó que se remite á la dicha comision para que en nombre del reino procuren se dé el remedio que pareciere necesario. Sobre que no cobre las sisas el Gobernador del reino de Galicia.

Entró el licenciado Gil Ramirez.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla en que dice que la capilla Real que está en la iglesia mayor della, á donde están los sepulcros de algunos Reyes de Castilla y muchas reliquias de Santos, y que la dicha capilla y capellanes della no están con la decencia que es justo, por ser muy poca la renta, y piden que el reino suplique á S. M. haga merced á Sevilla en lo que en esto pretende y le tiene suplicado; y tratado dello, se acordó de conformidad que Felipe Pinelo y D. Juan Serrano hagan en esto las diligencias que les pareciere convenir para que la ciudad de Sevilla consiga lo que suplica á S. M., y el memorial que se le hubiere de dar le traigan al reino para que le apruebe. Carta de Sevilla.
Idem y comisarios.

Felipe Pinelo dixo al reino que los 16 quentos de mrs. que S. M. le ha hecho merced para gastos en el servicio de los 18 Comisarios para repartir los 16 quentos que S. M.

ha dado para gastos.

millones, en dos pagas, la una fin de Setiembre pasado deste año y la otra fin de Março del que viene, á cuenta de las sobras del encabezamiento general, y que la una paga está ya cumplida y converná hacer repartimiento de los 16 quentos, suplica al reino nombre comisarios para ello; y habiéndose tratado, se acordó de conformidad que Andrés de Cañas y Diego Mudarra hagan el dicho repartimiento como les pareciere convenir, y le traigan al reino para que le vea y apruebe.

Comisarios para tomar cuenta á Andrés de Cañas y D. Diego de Baçan del gasto de las fiestas.

Acordóse que D. Diego de Ayala y D. Alonso Cascales tomen cuenta á Andrés de Cañas y á D. Diego de Baçan, comisarios que fueron de las fiestas de toros y cañas que hubo en la plaza de Palacio desta ciudad en un dia del mes de Agosto deste año, de lo que gastaron en colaciones, tablados y otras cosas, y la traigan al reino para que la apruebe.

Comisarios para tomar cuenta á D. Diego de Contreras y D. Luis de Guzman del gasto de las fiestas.

Acordóse que Isidro Vaca y D. Juan Serrano tomen cuenta á D. Diego de Contreras y D. Luis de Guzman, comisarios que fueron de las fiestas últimas que hubo en la Plaza Mayor desta ciudad, en un dia del mes de Octubre pasado deste año, de lo que gastaron en colaciones, tablados y otras cosas, y la traigan al reino para que la apruebe.

EN XXIX DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Jaen, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, Cuenca, D. Diego del Castillo, Segovia, don Juan Ramirez, Salamanca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Licencia á Francisco Gil por otros quince dias.

Acordóse que se le dé licencia á Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, para estar ausente desta Corte por otros quince dias, que todos sean treinta, y que corran desde diez

y ocho de Octubre deste año, y que no se le descuenta ninguna cosa de su salario.

Entraron los dos de Granada.

Don Alonso Cascales propuso y dixo, que entre las condiciones de la administracion del servicio de los 18 millones hay una que el reino no resolvió definitivamente, que es sobre si se recogerá y terná lo procedido deste servicio en las cabezas de los partidos en arcas ó se nombrarán receptores en cuyo poder entren; lo cual, aunque al reino le pareció que era más conveniente el tenerse las dichas arcas, remitió á las ciudades la determinacion de lo que en esto quisiesen, y por experiencia se ha visto ser muy perjudicial el haber los dichos receptores por el trato y contrato que tienen con el dinero procedido deste servicio é intereses excesivos que llevan por las pagas de las libranzas que sobre ellos se dan, anticipando las que les parece y no queriendo pagar otras sino en cuartos, haciendo muchas vejaciones y molestias, todas enderezadas á su particular interés, poniendo el reino en consideracion que si algun receptor quebrase, como ha quebrado ya el de Cuenca, ha de ser por cuenta del reino la falta que por esta razon hubiere, como administrador deste servicio, y que por una de las condiciones del contrato queda al reino libertad para mudar lo que le pareciere más conveniente á la administracion y cobranza y buen recaudo de lo procedido de las dichas sisas, suplica al reino mande proveer dé remedio ordenando que precisamente haya las dichas arcas, y siendo necesario suplicar á S. M. dé su Real cédula para que las haya en todos los lugares cabezas de voto en Cortes.

Proposicion sobre que en las ciudades de voto en Cortes haya arca de tres llaves.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles cinco de Noviembre,

Idem y llamar el reino.

para tratar de lo que se ha de hacer en lo en ella contenido.

Carta de Granada.

Vióse una carta de la ciudad de Granada en que dice recibió los despachos para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, y que los han ejecutado, sin perjuicio de sus privilegios de ser libres y del pleito que tienen pendiente en el Consejo.

Sobre lo del lugar de Honrubia y villa de Alarcon.

Don Eugenio de Cúñiga y Bernardino de la Torre, comisarios para procurar no se exima el lugar de Honrubia de la jurisdiccion de la villa de Alarcon, dixeron habian acudido á ellos por parte del dicho lugar de Honrubia con una peticion que habian dado al reino en que suplicaba no se saliese á este negocio por no tocarle la condicion por ser lugar de señorío, y que se habia respondido acudiese á ellos, y que con esta ocasion habian hecho ver á los letrados del reino los papeles que tenia el dicho lugar de Honrubia, y despues se habian juntado, y que D. Alonso de Vargas y el licenciado Berio decian no comprendia la condicion al dicho lugar de Honrubia, y que el uno era su letrado y el otro del Marqués de Villena, cuyo era el dicho lugar, y que los licenciados Barahona y Matienzo habian dado por escrito su parecer de lo que en esto les parecia se debia hacer, el cual se leyó y es como se sigue:

Idem y parecer de dos letrados del reino.

El reino (1) que su procurador defendiese á la villa de Alarcon en la pretension que tenia para que no se eximiese de su jurisdiccion el lugar de Honrubia, y en conformidad de lo que se mandó salió á la causa y dió peticion en nombre del reino, que ordenó y firmó el licenciado Matienzo, y nos parece que con muy justa causa mandó el reino que se defendiese, porque obligó al servicio de los 18 millones á la dicha villa de Alarcon y de todas las demás ciudades y villas realengas y de se-

(1) *Sic.* Parece falta la palabra mandó ú ordenó.

ñorio igualmente con las condiciones dél, una de las cuales es que no pueda eximirse por S. M. ninguna villa ni lugar de la jurisdiccion de su cabeza, la cual es general en todas las que obligó al dicho servicio, y así debe defender Alarcon para que se le guarde la condicion con que la obligó al dicho servicio, principalmente considerando el daño que le resulta de que su lugar sirva al Duque de Escalona con cinco mil ducados por haber consentido se haga la dicha exempcion, y que habiéndolo medido el reino y estado ejecutado por su procurador y letrado, cuando no fuera tan cierto, no se perdiendo en ello derecho no era justo tratarse de deshacerlo, y esto nos parece, salvo mejor juicio. En Valladolid á 22 de Octubre de 1603. — El licenciado Barahona. — El licenciado Bernardo Matienço.

Y visto el dicho parecer, se acordó que los comisarios prosigan su comision procurando que el lugar de Honrubia no se exima de la jurisdiccion de la villa de Alarcon.

Idem.

El papel que el reino acordó en quince deste mes de Octubre se ordenase para dar al Sr. Presidente de Hacienda sobre las pretensiones que tiene y han resultado de los tanteos de cuenta entre S. M. y el reino del encabezamiento general que se han hecho hasta fin del año de 1601, es como sigue:

Papel de las pretensiones que el reino tiene con S. M. en las cuentas del encabezamiento.

El alcance que S. M. hizo al reino en el tanteo de cuentas hasta fin de 1601 monta 42 quentos 176.984 mrs.

Idem.

Lo que pretende el reino se le ha de recibir en cuenta hasta entonces es 300 quentos.

En el obispado de Mondoñedo se hacen buenos al reino por San Martin de Mondoñedo 18.420 mrs., que es en lo que parece se obligó por su encabezamiento para estos 15 años, y el reino pretende que se le han de recibir en cuenta 28.420 mrs., que es lo que pagó por su encabezamiento hasta fin de 1587,

San Martin de Mondoñedo.

por ser esta prerrogacion dél, y quando no haya lugar en todo por la ejecutoria que sacó el dicho lugar para recibir la dicha baja en esta presente prerrogacion, á lo menos se le han de recibir en cuenta la baja que se le hizo en los años de 1590 hasta fin de 1595, por haberse hecho sin pedimento, consentimiento ni sabiduria del reino, y semejantes bajas son contra las condiciones del encabezamiento; y por esto pide lo dicho por no haber sabido della en el tanteo de cuentas que se hizo de los dichos seis años.

Almadraba de
Lorca.

Asimismo pretende el reino y su contador, en su nombre, se le debe hacer bueno el alcabala de la almadraba de la ciudad de Lorca y de todo lo que se vendiere para su beneficio y administracion, por entrar todas las rentas de la dicha ciudad y su partido en el encabezamiento general, y por estar en él la dicha almadraba pertenece al reino, y quando no haya lugar en todo, á lo menos pertenecerán todas las alcabalas que en cualquier manera procedieren della.

Fuente de Can-
tos.

Las alcabalas de la villa de Fuente de Cantos, que son en el partido de Llerena, vendió S. M. perpetuamente el 27 de Octubre de 1577, que fué el dia en que se hizo el contrato del encabezamiento general de los cuatro años que comenzaron el de 1578, y despues se deshizo la dicha venta y se incorporaron las dichas alcabalas en la corona Real, de que al presente goza, por lo cual pretende el reino que, conforme al contrato del dicho encabezamiento general, la dicha venta fué perpetua, pues se rescindió y volvió á S. M., y asi pertenecen al reino por no haber sacado de su encabezamiento, conforme á las condiciones dél, más de lo vendido perpetuamente de que no gozaba S. M. ni habia de gozar, y pues goza dellas, le pertenece y se le deben de recibir en cuenta desde el dicho año

de 1578, que monta cada año un quento 350.000 mrs., que todo es 33 quentos 750.000 mrs.

El año de 1578 se creció el precio del encabezamiento general de 456 quentos á 1.017, y respecto deste primero, se encabezaron las demás ciudades, villas y lugares destes reinos, unas en el otro tanto y medio y otras en el dos tanto y otras en el tres tanto, y á la dicha ciudad de Cadiz se le dió su encabezamiento en 2 quentos 456.210 mrs., que es el mismo precio que pagó hasta fin de 1575; por lo cual pretende el reino se le debe de recibir en cuenta por las rentas de la dicha ciudad lo mismo que se cargó á otras ciudades de la Andalucía, que creciendo sólo el otro tanto monta 122 quentos 710.500 mrs.

Cadiz.

Asimismo pretende el reino que la prorrogacion que S. M. hizo á la dicha ciudad de la suelta de todo su encabezamiento de los dos años últimos que se cumplieron en fin de Junio de este presente año de 1602, se le debe recibir en cuenta della la mitad, por no habérsela hecho el reino de más, que monta 2 quentos 456.210 mrs.

Cadiz.

Pretende el reino que conforme á la condicion 3.^a del encabezamiento general se le han de recibir en cuenta en los tanteos las rentas que se hubieren vendido en empeño, con el crecimiento que les toca de la puja y crecimiento que ha habido en todos los encabezamientos que se han hecho hasta ahora, que son desde el año 1562 hasta fin deste de 1602, que monta 60 quentos á tino.

Crecimiento.

En las rentas de la ciudad de Toledo y su partido están situadas 1.797 fanegas de trigo y 130 de cebada y dos celemines, las cuales pagaron los arrendadores de las rentas en que están situadas de más del precio que dieron por ellas, y

Toledo.

los fieles de las que estuvieron en fieldad los años de 1579, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y desde 96 hasta fin de 1602 que estuvieron por encabezar; por lo cual pretende el reino se le deben recibir en cuenta el precio de las tasaciones generales á razon de 70 mrs. la fanega de trigo y 40 la de la cebada de las mil y quinientas y treinta y siete fanegas de trigo y noventa y nueve de cebada que estaban situadas el año de 1537, que es cuando comenzó el encabezamiento general, porque de la resta á cumplimiento de la dicha suma mayor se le deben recibir en cuenta desde el año de 1544 que se vendieron á razon de como hubiere valido el dicho trigo cuando se hizo la paga dél, cada año, por ser vendido demás del situado que el reino es obligado á pagar demás del precio del encabezamiento general, recibíendole por ello las tasaciones generales conforme á la condicion 13, que es lo mismo que se hace con todas las demás ciudades, villas y lugares que se encabezan ó arriendan, recibíendoles en cuenta el pan situado á cuenta de su encabezamiento ó arrendamiento y por no haber estado encabezada la dicha ciudad ni habersele recibido en cuenta á los arrendadores della, entra en el mismo derecho el reino, por lo cual se le debe recibir como dicho es, que á tino monta tres quentos.

Derechos de encabezamientos.

En los tanteos de cuentas de los encabezamientos generales que ha habido desde el de 1562 hasta el presente, que comenzó el de 1596, se le cargan al reino 6.000 ducados por los derechos de cada encabezamiento, los cuales pretende el reino no deber conforme á la condicion nueve, que dice no se le carguen ningunos derechos de arrendamientos ni encabezamientos por estarle cargados en el precio principal del encabezamiento general, que es 18 quentos.

S. M. franqueó las alcabalas de los nuevos pobladores que fuesen á las Alpujarras del reino de Granada por 10 años, que comenzaron el de 1571 y despues le ha ido prorrogando hasta ahora, y el reino pretende que, conforme á la condicion 14 del encabezamiento general, se le debe recibir en cuenta lo que se averiguare haber podido valer la dicha franqueza por no haberse hecho con su consentimiento, sino por sólo la voluntad de S. M., que es 62 quentos á tino.

Reino de Granada.

EN XXXI DE OCTUBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Granada, Felipe Pinelo, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Diego de Bazan, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, Cuenca, Salamanca, Bernardino de la Torre, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé trece mil y seiscientos mrs., atento á lo que sirven.

A los porteros destas Cortes 13.600 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse se dé otra tanta cantidad á cada uno de los dos porteros del Sr. Presidente de Castilla de ayuda de costa, como pertenece á cada uno de los seis porteros destas Cortes, de los trece mil y seiscientos mrs. que se les da de ayuda de costa.

Ayuda de costa á los dos porteros del Sr. Presidente.

Entró Diego Tomás, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., y salió por mayor parte que se les dé seis mil mrs., atento á lo que sirven.

A los porteros de cadena 6.000 mrs.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Sobre las dudas que se ofrecieren en la introduccion del servicio.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes y miércoles 4 y 5 deste mes para ver las dudas que hasta estos dias se hubieren ofrecido en la administracion del servicio de los 18 millones, para acordar lo que convenga en ello.

EN IV DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, D. Juan Timiño, Toro, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Madrid, D. Luis de Guzman, Toledo, D. Eugenio de Cúñiga, Francisco de Monreal, Diego Tomás, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga.

Fuéronse los dos de Granada, D. Lope de Torreblanca.

Carta de Guadaluaxara de dudas que se ofrecen en el servicio.

Vióse una carta de la ciudad de Guadaluaxara que escribe al reino de dudas que se le ofrecen para la introduccion de los ensanches y sisa de la carne, y se remitió á la comision de la administracion del servicio para que en ella se vean y respondan; y si en alguna cosa se les ofreciere duda, la traigan al reino para que en él se resuelva.

Que se haga concierto para que se paguen los cuatro quentos que están librados en Segovia.

Habiéndose entendido que los cuatro quentos de mrs. que se libraron en lo procedido del servicio de los millones en la ciudad de Segovia y su provincia á cuenta de los 16 quentos que S. M. mandó se librasen para pagar lo que el reino debia hasta fin del año pasado de 1602 estaba en esta Corte el receptor del dicho servicio de la dicha ciudad de Segovia, y

que decia que dándole algun interés por la costa y riesgo de traerlo á esta Corte los pagaria luego en buena moneda, se trató de lo que en ello se haria; se votó y se acordó por mayor parte que D. Juan Serrano y D. Alonso Cascales hagan el concierto de lo que se le ha de dar al dicho receptor por dar luego los dichos cuatro quentos de mrs. y que lo que se le hubiere de dar sea por cuenta del reino, y que dellos se paguen los seis mil ducados que están por cobrar de la última ayuda de costa, y cobrados en la ciudad de Burgos los dichos seis mil ducados, que es á donde están librados, se pongan en el arca de tres llaves que el reino tiene en el monesterio de San Francisco desta ciudad, y sirvan para el efecto que habian de servir estos seis mil ducados que se toman para lo de la ayuda de costa del reino.

Que de los cuatro quentos se paguen los seis mil ducados que se deben de la ayuda de costa última del reino.

Don Juan Ramirez fué que se haga el concierto, y no se tome para pagar la ayuda de costa.

Idem.

Don Alonso Cascales, Gil Gonzalez de Vera, fueron que se haga el concierto y se ponga el dinero en el arca, y se suspenda por ahora el tomar el dinero para lo de la ayuda de costa.

Idem.

Los dos de Cuenca fueron que no se haga ninguna cosa en este negocio, sino que los cuatro quentos de mrs. que están librados en Segovia se cobren en aquella ciudad.

Idem.

EN V DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúniga, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, Gregorio Ro-

mano, Segovia, Madrid, Salamanca, Diego de Valladolid Urquijo, D. Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ayala, D. Juan Ramirez, D. Luis de Guzman.

Comisarios para que se despachen las libranzas de las consignaciones de los hombres de armas y presidios.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre hagan diligencia con el Sr. Presidente de Hacienda y con quien más conviniere para que se despachen las libranzas para las consignaciones de los hombres de armas y guardas de Castilla y presidios y fronteras destes reinos y artilleria, en conformidad de las cédulas que S. M. ha dado para que se cumpla la condicion que trata desto, de las puestas en el servicio de los 18 millones.

Sobre que se nombren jueces para la cesion.

Acordóse que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre, comisarios nombrados para procurar se nombren jueces para la ejecucion de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino contra los hombres de negocios, continuen su comision y hagan todas las diligencias necesarias para que se nombren los dichos jueces.

Sobre que se libren los 30.000 ducados en cada un año de los del servicio para pagar bastimentos y comida de hombres de armas.

Acordóse que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre hagan todas las diligencias que fueren necesarias para que en virtud de la cédula que S. M. ha dado se libren los treinta mil ducados que se han de dar en cada un año de los que durare el servicio de los 18 millones, para pagar con ellos alguna parte de lo que se debe de bastimentos y acarretos dellos y comida de hombres de armas.

Comisarios para que los hombres de armas no coman á costa de los concejos ni se tomen bastimentos sin pagarlos y se saque recaudo dello.

Acordóse que D. Alonso Cascales y D. Gonzalo de Cáceres hagan presentar en el Consejo de Guerra la sobrecédula original que S. M. ha dado para que los hombres de armas y artilleros no puedan comer á costa de los concejos ni tomar bastimentos para las armadas y ejércitos sin pagarlos primero, y que se pongan penas rigurosas á los que lo contrario hicieren

y á los ministros y oficiales que lo disimularen, y se pida el cumplimiento y ejecucion de la dicha cédula, y para que se consiga luego, hagan todas las diligencias convenientes y que les pareciere, y que pidan se vuelva la cédula original al reino.

Acordóse que D. Alonso Cascales y D. Gonzalo de Cáceres hagan diligencia en nombre del reino para que se dé cédula de S. M. mandando se pague lo que se debiere á los lugares y personas que hayan contribuido y pagado á los dichos hombres de armas y gente de guerra desde que comenzó á correr el servicio de los 18 millones, como se dice y contiene en la escritura que el reino otorgó del cumplimiento del dicho servicio y S. M. lo tiene concedido.

Comisarios para que se dé cédula de S. M. para que se pague lo que se debe á los lugares de lo que han dado á los hombres de armas desde que comenzó á correr el servicio.

Acordóse que D. Juan Serrano y D. Eugenio de Cúñiga hagan diligencia para que se cumpla la cédula que S. M. ha dado para que, siendo asi que los procuradores de Cortes están en costumbre de obligarse y pagar el servicio ordinario y extraordinario un mes despues de cumplido cada plazo en que estan obligados á lo pagar, provea el Consejo y Contaduria mayor de Hacienda que se les guarde esta costumbre y que no se cobre el dicho servicio hasta que sea pasado el dicho término, y procuren se dé el recaudo que conviniere y que se asiente la dicha cédula en los libros de los contadores de rentas y la presenten originalmente para que se cumpla y procuren se vuelva el original; y la dicha cédula, por no estar escrita en el libro de las Cortes, se pone ahora y es como se sigue:

Comisarios para que se cumpla la cédula sobre los pleitos del servicio ordinario y extraordinario.

EL REY.—Presidente y los del nuestro Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della: por parte de los procuradores de Cortes de las ciudades y villa destos reinos que estan juntos en las que al presente se celebran en la ciudad de Valladolid,

Idem y cédula.

nos ha sido hecha relacion que en la obligacion que hicieron los procuradores de Cortes en nombre de sus ciudades y provincias para la paga de los servicios ordinario y extraordinario de los años de 1601 y 1602 se obligaron á pagarlo á Nos, ó á quien en nuestro nombre los hubiese de haber á los plazos contenidos y declarados en las receptorias que se les diesen, de los dichos servicios y tres dias despues de cada plazo, que es conforme á lo que en los trienios pasados se hizo y al estilo y costumbre que en esto se tiene, como lo podiamos mandar ver por una certificacion del nuestro escribano mayor de rentas que en nuestro Consejo de Cámara fué presentada, pues no podria el reino cobrar en un dia de tanta multitud de lugares que hay en cada partido y pagar el mismo dia, y que habiendo yo mandado que los plazos y pagas de los dichos servicios fuesen de cinco en cinco meses, siempre que llega cada plazo se hacen al reino muy grandes vejaciones y molestias á causa de que los que lo han de haber quieren cobrallo el mismo dia que se cumple el plazo, sin querer esperar á que pase un mes más, y que, si se diese lugar á esto, demás de ser contra la costumbre y preeminencia del reino y la dicha obligacion, nuestros súbditos y vasallos contribuyentes de los dichos servicios no conseguirian la merced que les está hecha de señalarles los dichos plazos, habiéndose concedido esto para su alivio, comodidad y beneficio, y resultaria haberse de cobrar dellos un mes antes de lo que lo deben pagar, supliconos que atento á lo susodicho y á la voluntad y amor con que siempre nos ha servido y sirve en todas ocasiones y ahora últimamente en esta del cumplimiento y servicio de los 18 millones se le dé cédula para que se entienda haber de pasar un mes despues de cumplido el plazo de cada paga, y Nos, teniendo

consideracion á todo lo que está referido, siendo asi que los dichos procuradores de Cortes están en costumbre de obligarse y pagar los dichos servicios ordinario y extraordinario un mes despues de cumplido cada plazo, es nuestra voluntad y mandamos que se guarde, cumpla y ejecute la dicha costumbre, y en su ejecucion y cumplimiento proveais que no se cobre el dicho servicio ordinario y extraordinario hasta que sean pasados los dichos treinta dias despues del plazo á que estuvieren obligados á lo pagar segun y como se ha hecho por lo pasado, dándole para ello las previsiones, cédulas y otros recaudos que fueren necesarios. Fecha en Ventosilla á 15 de Octubre de 1603 años.—Yo el Rey.

Acordóse que Felipe Pinelo y Pedro Calderon hagan presentar en el Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della la cédula original de S. M. en que manda que de aqui adelante las condiciones que pidieren los hombres de negocios en los arrendamientos que hicieren de las rentas Reales las vean los dos del Consejo que asisten en el de Hacienda y otros dos, que para esto S. M. nombró, que son los licenciados Juan Ocon y D. Fernando Carrillo, y que solamente las condiciones que todos cuatro juntos en el dicho Consejo de Hacienda aprobaran se concedan en conformidad de una de las condiciones puestas en la escritura del servicio y hagan las diligencias que convinieren para que desde luego se cumpla y ejecute, y procuren se sienten en los libros del dicho Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, y que se les vuelva la cédula original.

Acordóse que D. Diego del Castillo y D. Juan Timiño hagan presentar en nombre del reino en el Consejo Real y en el de Indias y de Ordenes y Alcaldes de Corte y Contaduria mayor de Hacienda las cédulas de S. M. originales, en que

Para que se cumpla la cédula de S. M. sobre las condiciones de los arrendamientos.

Sobre que se sentencien los pleitos fiscales en virtud de las cédulas de S. M.

manda se sentencien en todas instancias los pleitos que en él están pendientes tocantes á materia de hacienda de S. M., y procuren se cumplan y se vuelvan las originales, y que las cédulas de lo mismo para las Chancillerias de Valladolid, que reside en Medina del Campo, y de Granada y audiencias de Sevilla, Galicia y Canarias las envíen á los Presidentes y regentes de las dichas Chancillerias y audiencias con cartas que les escriban los dichos comisarios en nombre del reino.

Sobre que haya arca de tres llaves en que se recoja el dinero de las sisas.

Acordóse se trate mañana jueves 6 deste mes de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Alonso de Cascales en 29 de Octubre pasado deste año sobre que precisamente haya arca de tres llaves en todas las ciudades y villa de voto en Cortes á donde esté el dinero que procediere de las sisas para el servicio de los 18 millones.

EN VI DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, Jaen, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Juan Ramirez, Segovia, D. Alvaro de Cúñiga, Madrid, D. Diego de Baçan, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Antonio de Villafañe, el licenciado Gil Ramirez, Diego Tomás, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, don Luis de Guzman, el licenciado Alvaro de Paz, Francisco de Monreal.

Sobre que haya arca de tres llaves en que se recoja el dinero de las sisas.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo D. Alonso Cascales en 29 de Octubre deste año cerca de que en las ciudades y villa de voto en Cortes haya

precisamente arca de tres llaves á donde esté el dinero que procediese de las sisas para el servicio de los 18 millones.

Fuéronse los dos de Granada, D. Diego del Castillo.

Acabada la dicha conferencia, se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que para el jueves primero, 13 deste mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar deste negocio y mirar lo que en él se puede y debe hacer.

Idem y llamar el reino.

Don Lope de Torreblanca, los dos de Jaen, D. Juan Timiño, Gabriel de Galarça, Diego Mudarra, los dos de Toro, fueron que no se trate deste negocio.

Idem.

Don Lope de Torreblanca dixo, que atento que ha oido hoy una proposicion de D. Alonso Cascales, y habiendo acordado el reino se trate della de hoy en ocho dias, y no haber habido para ello tres partes de cuatro de los votos como es necesario, y siendo contra lo que el reino tiene otorgado en la escritura del servicio y puesto en ejecucion por las ciudades, supplica al reino no trate dello, y de lo contrario haciendo, apela para ante el Consejo de S. M.

Idem y apelacion.

Los dos de Jaen, Gabriel de Galarça, los dos de Toro, dixeron lo mismo.

Idem.

Don Juan Serrano y D. Alonso Cascales dixeron habian concertado con el receptor del servicio de los millones de la ciudad de Segovia diese luego de contado y en buena moneda en esta Corte los cuatro quentos de mrs. que se habian librado al reino en él, dándole ochenta mil mrs. por el riesgo y costa que ha de tener en traer el dinero; que daban cuenta dello para que el reino ordene lo que fuere servido, y se acordó de conformidad que se efectue el concierto y se haga libranza de los dichos ochenta mil mrs.

Concierto para que se paguen luego los 4 quentos de mrs. que están librados en Segovia.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornexo por no hallarse en el reino D. Juan de Henestrosa.

EN VIII DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Antonio de Villafañe, Pedro Calderon, Diego Tomás, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Cuenca, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Çúñiga, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, Francisco de Monreal, Diego Mudarra.

Que se suspenda el enviar el ejecutor á Salamanca por 15 dias á traer la relacion de las sisas.

Los dos caballeros de Salamanca dixeron al reino que habian entendido que la junta de la administracion del servicio de los 18 millones habia proveido fuese una persona con recaudo bastante á la ciudad de Salamanca y á su costa con dos ducados de salario de los que se ocupase en ida, estada y vuelta á traer relacion del valor que han tenido las sisas del vino y aceite en la dicha ciudad, su tierra y provincia de las pagas que se cumplieron en fin de Março y de Setiembre del año pasado de 1602 y la de fin de Março deste año de 1603 y que no se debia enviar por no haber Ciudad Rodrigo y otros lugares dado con distincion y puntualidad lo que habian valido las sisas en sus tierras, y que asi Salamanca no habia podido enviar el valor de las pagas pasadas; suplican al reino se dé tiempo para poder la dicha ciudad enviar lo que se le pide. Y tratado dello, se acordó de conformidad que los caballeros de la dicha ciudad de Salamanca escriban envíe los valores de las pagas dichas dentro de 15 dias, contados desde hoy, y que

pasados y no habiendo enviado, vaya el ejecutor, como está acordado por la junta de la administracion.

Fuéronse Francisco de Monreal, Bernardino de la Torre.

Habiendo entendido el reino que la ciudad de Burgos ha enviado persona á la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, con los despachos para imponer el cumplimiento del servicio de los 18 millones y que habia respondido que la ciudad de Burgos no tiene orden ni comision para enviar instrucciones para lo dicho, sino á los lugares cuya cabeza de partido es y por quien habla en Cortes, y que no habla por la dicha provincia por ser cabeza de otra distinta de Burgos y haber pretendido lo mismo otra vez al principio de la imposicion deste servicio y habérsele contradicho sin admitirlo, antes traidolo al Consejo de S. M. donde por la paga dél hay pleito pendiente, y de si ha de contribuir en este servicio; y por esto no admitian los dichos despachos no obstante que se requirió seria por cuenta, riesgo y cargo de quien no los recibia para que se impusiese el cumplimiento del servicio, como consta de los testimonios que Burgos ha enviado; y tratado de lo que en ello se hará, se acordó que Andrés de Cañas y el licenciado Alvaro de Paz hagan con el Sr. Presidente de Castilla y en el Consejo y con quien les pareciere las diligencias necesarias para que en la provincia de Alava, ciudad de Vitoria, se impongan las sisas del cumplimiento del servicio de los 18 millones y contribuyan en él.

Sobre imponer las sisas la ciudad de Vitoria y provincia de Alava.

Idem y comisionarios.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo de 30 de Octubre deste año y se remitió á la comision.

Carta de Toledo.

Vióse el capítulo de la carta de la ciudad de Guadalaxara de 28 de Octubre pasado en que duda si los frailes Franciscos han de pagar sisa del vino que allegan de limosna y lo

Sobre si han de pagar sisa los frailes Franciscos del vino que allegan de limosna.

que acerca dello decretó la junta de la administracion del servicio, y acordóse que se responda que el reino va tratando dello y que se avisará de lo que se hubiere de hacer.

Si se ha de cobrar sisa de los carneros, cabras y machos que se venden en los mercados.

Vióse otro capítulo de la dicha carta de la ciudad de Guadalupe que trata si se ha de cobrar sisa de los que compran carneros, cabras y machos para el gasto de sus casas en los mercados que hay los viernes en la dicha ciudad, y dice se ha empezado ya á cobrar, y por quejarse los cobradores diciendo no se debe, duda de lo que se ha de hacer; y tratado dello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 10 deste mes para ver lo que se hará en lo contenido en dicho capítulo.

EN X DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Diego del Castillo, D. Juan Ramirez, Segovia, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Cúñiga, Felipe Pinelo.

Sobre si se ha de pagar la sisa de la carne en los mercados.

Trató y confirió el reino sobre lo que escribió la ciudad de Guadalupe cerca de si se ha de cobrar la sisa de la carne de las reses que se vendieren en los rastros, como más largo está escrito en 8 deste mes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y visto lo que á la comision de la administracion le ha parecido que es, que se pague sisa de los carneros, cabras y machos que se compraren en el mercado para el gasto de sus casas, y se habia traído al reino por remision de

la dicha comision para que ordene lo que se hubiere de hacer, y se votó cerca dello y se acordó por mayor parte que se responda á la ciudad de Guadalaxara lo contenido en el dicho parecer de los dichos comisarios de la administracion, que es lo referido.

Don Alvaro de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, fueron que hayan de pagar todas las personas que compraren carneros, cabras ó machos en cualquier parte para el gasto de sus casas. Idem.

Don Alonso Cascales fué que le parece que, segun lo asentado en la escritura, no deben sisa los que compraren en los mercados, y suplica al reino no trate de alterarlo. Idem.

EN XII DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Peri Juan Cibo, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, Segovia, Madrid, D. Lope de Torreblanca, Diego Mudarra, D. Alvaro de Cúñiga.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla en que dice se trata en el Consejo de Hacienda de vender un oficio de escribano del juzgado de los fieles della, acrecentándole, y que es contra la condicion puesta en la escritura del servicio, y suplica al reino nombre comisarios que procuren no se venda ni acreciente este oficio, y tratado dello, se acordó que Peri Juan Cibo y Francisco de Monreal hagan en nombre del reino las diligencias que convinieren en este negocio. Comisarios para que no se acreciente un oficio en Sevilla.

Entró D. Juan Ramirez, D. Martin Ceron.

Fuéronse Andrés de Cañas, D. Diego de Contreras, D. Alvaro de Cúñiga.

EN XIII DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Francisco de Monreal, D. Juan Timiño, Madrid, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, Salamanca, Toledo, Diego Tomás, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, Peri Juan Cibo, D. Alonso Cascales.

Fuése D. Lope de Torreblanca.

Que se dé luto á los criados de D. Lope de Torreblanca.

Habiendo hecho relacion los dos comisarios para tomar la cuenta de los lutos que se dieron por S. M. de la Emperatriz, que haya gloria, no habian pasado el luto que se habia de dar á los criados de D. Lope de Torreblanca, procurador destas Cortes por Córdoba, por haber estado ausente al tiempo de las honras que el reino hizo (preguntó) lo que en esto se ha de hacer sin embargo de lo que tiene acordado y tratado dello, se acordó de conformidad que se le dé el luto para sus criados, como se dió á los demás procuradores destas Cortes.

Sobre las colaciones que se han de dar á los tres ministros del reino en las fiestas.

Habiéndose leído una peticion del contador, solicitador y receptor del reino, en que suplican que sin embargo de lo que está acordado cerca de las colaciones que se les han de dar cuando haya fiestas y el reino las vea, se les haga merced de mandar se les dé lo mismo que en estas Cortes se les ha dado y en otras, y se acordó que mañana viernes 13 deste mes se trate de lo que en ello se ha de hacer.

Sobre el luto que

Los comisarios para tomar la cuenta de los lutos que se

dieron por S. M. de la Emperatriz, que haya gloria, dixeron: no habian pasado la partida de lo que se ha de dar al contador del reino por estar acordado se le den diez varas de paño y pretender se le den doce varas, y muestra consecuencias de que en otras ocasiones se le ha dado: que daban cuenta dello para que acuerde lo que se ha de hacer; y se acordó que mañana viernes 13 deste mes se trate de lo que en ello se ha de hacer. Y que tambien pretendia se le diese luto para sus criados.

se ha de dar al contador Serna.

EN XIV DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, Toro, Francisco de Monreal, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Çúñiga, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Gonzalo de Cáceres, Gil Gonzalez de Vera, D. Lope de Torreblanca, Toledo; y por no haber número bastante no hubo reino.

EN XV DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, Murcia, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano, Toro, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Timiño, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Bernardino de la Tore, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Don Antonio de Villafañe, uno de los cuatro comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, dixo

Despidese don Antonio de Villafañe de la comi-

sion de los millo-
nes.

que él tenia mucha falta de salud, y temia se le habia de continuar, y que por esta causa no podia asistir á todas las juntas, y que por ser necesario hacer muchas para satisfacer á las dudas que se ofrecen para la introduccion de los ensanches y sisa de la carne, y por no hacer falta, suplicaba al reino nombrase otro caballero en su lugar; y tratado dello, y visto la justa causa que tenia el dicho D. Antonio para eximirse de la comision por su falta de salud, se aceptó su desistimiento y se votó sobre nombrar otro en su lugar para que asista en la dicha comision de la administracion por el tiempo que habia de asistir el dicho D. Antonio de Villafañe, y se nombró por mayor parte á Francisco de Monreal.

Nombramiento de otro comisario para la administracion en lugar de D. Antonio de Villafañe.

Sobre que no se pague sisa de las vacas que se acercan en el rastro.

Habiéndose visto un capítulo de una carta que la ciudad de Avila escribe al reino, de 22 de Octubre deste año, en que dice que en la dicha ciudad hay algunas personas que compran en el rastro y acercan vacas, y desta duda si se ha de pagar un maravedí en cada libra de las que S. M. manda se eche, y visto tambien lo que á la comision de la administracion le habia parecido en esto, que es que se trujese al reino y que siendo para el gasto de sus casas ordinario paguen la sisa, y lo que fuere para hacer cecina no se pague; y tratado de lo que en esto se hará, se acordó de conformidad que se responda á la dicha ciudad que destas vacas que se acercan no se debe sisa.

Entró D. Alvaro de Cúñiga, los dos de Valladolid.

Llamar el reino para lo de las arcas.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 22 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en la proposicion que hizo D. Alonso de Cascales en 29 de Octubre deste año sobre que precisamente haya arca de tres llaves en todas las ciudades y villa de voto en Cortes, á

donde se recoja y esté el dinero que procediere del servicio de los millones.

Entró Peri Juan Cibo.

Habiéndose tratado de lo propuesto en 13 deste mes cerca del luto que se ha de dar al contador Serna por la muerte de S. M. de la Emperatriz, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se libren á D. Juan Serrano quince mil mrs. para que haga dellos lo que lleva entendido del reino.

Quince mil maravedis á D. Juan Serrano para que haga dellos lo que lleva entendido del reino.

Andrés de Cañas, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ayala, fueron que se den doce varas al contador del reino del mismo paño que á los procuradores destas Cortes, y no otra cosa.

Idem.

Don Antonio de Villafañe, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera y Gregorio Romano, fueron que el reino guarde lo acordado en esto y que si se hiciere alguna equivalencia con algunos de los cuatro ministros, que son: contador, receptor, solicitador y capellan, se haga lo mismo con todos cuatro.

Idem.

Don Diego de Ayala dixo, que apela de lo acordado por el reino para ante los señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Apelacion.

EN XVIII DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Cacedo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Segovia, Salamanca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Toro, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, Toledo.

Comisarios para oír á una persona que ofrece medio para desempeñar el patrimonio Real.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que cumpliendo lo que el reino le habia cometido á él y á D. Diego del Castillo para que oyesen á cierta persona que daría aviso y orden para que S. M. desempeñe su patrimonio Real dixo, que se habian juntado con esta persona, y que les habia dicho que para declarar su intento se nombrasen comisarios del reino para oírle, y que daba cuenta dello para que acuerde lo que fuere servido, y tratado dello, se votó y se acordó por mayor parte que juntamente con los dichos licenciado Alvaro de Paz y don Diego del Castillo, Andrés de Cañas, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, oigan á esta persona y den cuenta despues al reino para proveer lo que convenga.

Salióse D. Juan Serrano.

Proposicion sobre los hombres de negocios que quiebran.

Diego de Valladolid Urquiço propuso y dixo, que atento á que de algunos dias á esta parte en estos reinos ha habido, y cada dia hay, mercaderes y otros hombres de negocios que se alzan, quebrando y faltando de sus créditos, y se retraen y ausentan y se componen con sus acreedores recibiendo dellos esperas y remision de mucha parte de sus deudas, y á causa desto están, como es notorio, estos reinos hundidos, y ellos quedan muy ricos con hacienda agena y se tratan con la misma pompa que antes que quiebrasen y aun con mucha más, andando á caballo y sirviéndose con plata y vistiendo costosos vestidos de seda, no sin escándalo é ira de los que los ven que con sus haciendas triunfan, y pues los tales no se puede decir tengan hacienda para semejantes gastos; y para que esto se remedie y haya alguna manera de pena para ellos, y que cada uno procure satisfacer á sus acreedores y se abstengan de faltar, y si faltaren estén con la decencia que deben los que no tienen hacienda, y no escandalicen á sus acreedores y á los de-

más; le ha parecido seria cosa muy conveniente se suplicase á S. M. mandase hacer ley para que los que así quebrasen y faltasen, mientras no hubieren pagado enteramente á sus acreedores, no pudiesen andar por las ciudades á caballo ni vestir seda ni traer joyas de oro, ellos ni sus mujeres, ni servirse con plata, porque tiene por entendido si esto se hiciese por no con tanta limitacion dejarian de quebrar y vivirian con mucha más cuenta y razon que hasta aqui, por no verse en una cosa tan afrentosa como ésta, porque les seria de más sentimiento esta pena que la que hoy tienen por leyes destos reinos, que por ser tan rigurosa vemos que no se ejecuta, y si ésta saliese, con no ser tanto, la temerian más, porque los acreedores ternian gran cuidado en pedir se guardase hasta estar pagados; todo lo cual dice y propone al reino para que se sirva de conferirlo y resolverlo como más convenga al servicio de S. M. y beneficio destos reinos.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 25 deste mes para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose hecho relacion en el reino de un requerimiento que los comisarios de la ciudad de Burgos nombrados para la administracion del servicio habian hecho al corregidor della para que guardase la cédula de S. M. tocante á la administracion dél, pues en ella se mandaba que todas las causas y administracion de las sisas y castigo de los culpados y conocimiento de las causas tengan una jurisdiccion con él, y lo que la mayor parte de los tres determinare esa se haya de guardar, y que supuesto esto, habiéndose hecho cierta denuncia su teniente procedia sólo en la causa y la habia sentenciado, y que los dichos comisarios la habian dado por nula

Sobre que el corregidor de Burgos no guarda en la forma de la administracion del servicio la cédula de S. M.

mandando se siguiese la causa ante la justicia y ellos, y que tambien tratando de nombrar personas para la cobranza y administracion del servicio el corregidor decia le pertenecia á él sólo el nombramiento, y no juntamente con los comisarios, y que no habia querido dar ni firmar mandamientos para las personas que tenian nombrados, reteniéndolos en sí en grande daño de la hacienda, y que tambien habiéndose hecho otra denunciacion no habia querido el corregidor conocer de la causa con los comisarios, de suerte que quedaba sin efecto la jurisdiccion que por la cédula de S. M. se les daba, y que atento á esto le habian pedido y requerido procediese en todas las causas como por la cédula se manda y no de otra manera, y que todo lo que en contrario habia hecho lo anulase y junto con los comisarios lo determinase, y lo mismo en todas las causas que adelante sucediesen, y no retuviese los procesos y mandamientos en sí, protestando, haciendo lo contrario de pedir el remedio en el Consejo de S. M., y hecho asimismo relacion de ciertos autos que en la ciudad de Burgos se habia hecho, de donde constaba haber pasado todo lo contenido en el dicho requerimiento, y que los caballeros comisarios del reino para la administracion deste servicio habian hecho juntar sus letrados para ver lo que en este caso se haria, y que habian dado el parecer que se sigue:

Idem y parecer
de los letrados del
reino.

Habiendo visto los papeles referidos en esta peticion, nos parece que el reino mande al corregidor y diputados de Burgos que guarden el auto que los dichos diputados pronunciaran estando presente el dicho corregidor y lo lleven á pura y debida ejecucion pidiéndoseles por la parte, porque conforme á la condicion que trata de su jurisdiccion en la escritura del servicio nuevo de los 18 millones, se manda que se guarde lo

que la mayor parte de los tres determinare, y esto nos parece. En 15 de Noviembre de 1603 años.—El licenciado Barahona.—El licenciado Bernardo Matienzo.—El licenciado Berio.—El licenciado D. Alonso de Vargas de la Cabeça.

Habiéndose asimismo hecho relacion en el reino que habiendo dado la ciudad de Burgos en la comision del reino una peticion diciendo que en una junta que tuvieron los comisarios de la dicha ciudad nombrados para la administracion del servicio con el corregidor della le habian pedido y requerido que por estar los dos comisarios conformes en nombrar ejecutores para que fuesen á cobrar lo que se debiese del valor de las sisas, no lo habia querido hacer, diciendo le pertenecia á él sólo el dicho nombramiento, como todo constaba del testimonio y autos que se presentaba, y suplicaba la dicha ciudad diese el reino remedio conveniente para que el dicho corregidor cumpla lo que se manda en los despachos generales y firme los mandamientos de los ejecutores y los demás que se acordaren para la dicha administracion y cobranza, y que tambien lo habian hecho comunicar los comisarios del reino con el licenciado Bernardo Matienzo, su letrado, y habia dado el parecer que se sigue:

Idem.

Habiendo visto esta peticion y requerimiento y auto, me parece que el reino dé su mandamiento para que el corregidor de Burgos cumpla y guarde lo contenido en los despachos generales que se han enviado á la dicha ciudad para la cobranza y administracion deste servicio de los 18 millones, y en su cumplimiento se junte con los comisarios que para ello tiene nombrado Burgos y firme los mandamientos y despachos que la mayor parte de la dicha junta acordare, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga. En Valla-

Idem y parecer de los letrados del reino.

dolid á 17 de Noviembre de 1603 años.—El licenciado Bernardo Matienzo.

Idem.

Y tratado de todo lo referido, se votó sobre lo que en ello se haria dos veces, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

EN XX DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Murcia, Salamanca, Segovia, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, D. Juan Timiño, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala, D. Juan Ramirez, Peri Juan Cibo, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Baçan.

Sobre que el corregidor de Burgos no guarda la orden de la administracion.

Habiéndose vuelto á tratar del negocio de la ciudad de Burgos sobre no guardar el corregidor della lo contenido en la cédula de S. M. que trata de la administracion del servicio que se votó cerca de lo que en ello se haria en 18 deste mes, y no se habia acordado ninguna cosa por mayor parte, se volvió á votar sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que se guarden los dos pareceres de los letrados del reino que están escritos en este libro en 18 deste mes, y esto que se acordó fué el voto de Andrés de Cañas.

Idem.

Don Beltran de Caicedo, el licenciado Alvaro de Paz, don Alonso de Cascales, D. Juan Timiño, fueron que se acuda al Consejo, haciendo en él relacion de lo que hace el corregidor de Burgos en contrario de lo contenido en la cédula de S. M. que trata de la administracion, y se pida se mande dar provision mandando la guarde y cumpla y las órdenes que el

reino tiene dado y da de nuevo en conformidad de los despachos generales.

Fuése D. Juan Timiño.

Luego se votó sobre la forma y modo que se ha de despachar el mandamiento que se ha de enviar á la ciudad de Burgos y cómo se ha de hablar en él, y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué que se junten los letrados del reino y se les comunique en la forma que ha de ir el mandamiento á Burgos y cómo se ha de hablar en él, y que como les pareciere en el modo y en todo se despache ordenando el mandamiento los dichos letrados y le firmen para que se quede la copia de él en el reino.

Idem y la forma como se ha de despachar el mandamiento á Burgos.

Peri Juan Cibo fué que se haga un mandamiento dirigido á la comision haciendo relacion de todo lo que ha pasado en Burgos, como consta por los testimonios, y diciendo en él mando se guarde en todo lo contenido en la cédula de S. M. que trata de la administracion, hablando en el mandamiento por tercera persona.

Idem.

Don Lope de Torreblanca, D. Diego de Baçan, fueron que vaya el mandamiento al corregidor de Burgos, y hablándole de vos.

Idem.

Don Alonso de Cascales, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala, fueron en lo acordado por el reino, trayendo al reino el mandamiento ordenado para que en él se vea.

Idem.

Gil Gonzalez de Vera fué que el mandamiento hable con el corregidor de Burgos y se despache por tercera persona.

Idem.

Don Lope de Torreblanca dixo, que una persona á quien se habia dado cierta libranza sobre el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Córbova y su partido, de que él era

Sobre que no se ejecuten en esta Corte á los receptores del servicio

ordinario y extraordinario.

receptor como procurador de Cortes, y que tenia persona en la dicha ciudad que cobre y pague lo que procediere dello, y donde hay obligacion de pagarlo por ser la cabeza del partido y á donde está y se junta el dinero y no en otra parte, y que por verle en esta Corte habian tratado de ejecutarle por los mrs. de la dicha libranza, y la habia mandado ejecutar un alcalde y le molestaban, no debiéndolo pagar en esta Corte, y que por ser novedad y cosa perjudicial, si esto se introdujese, daba cuenta al reino para que provea lo que convenga; y tratado dello, se acordó de conformidad que en nombre del reino se defienda este negocio y se salga á él, y que el licenciado Alvaro de Paz y Bernardino de la Torre hagan todas las diligencias que convinieren para que esto no tenga efecto ni pase adelante.

EN XXIV DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Sevilla, Murcia, D. Juan Timiño, Salamanca, Bernardino de la Torre, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Toro, D. Eugenio de Cúñiga D. Diego de Ayala, Granada.

Sobre las colaciones y ventanas que se han de dar al contador, receptor y solicitador.

Don Diego de Ayala y D. Alonso de Cascales, comisarios para tomar la cuenta á Andrés de Cañas y á D. Diego de Baçan, comisarios de las fiestas que hubo en la Plaza de Palacio en un dia del mes de Agosto deste año, dixeron se habian juntado á tomarla, y que habian reparado en pasar en cuenta tres partidas, que era dar al contador, receptor y solicitador diez ducados á cada uno para una arroba de colacion como se da á cada uno de los procuradores de Cortes; la se-



gunda dar á las mujeres del dicho contador y receptor ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion á cada una; la tercera sobre si se ha de dar al dicho contador y receptor diez ducados por tomar la cuenta que daban los dichos comisarios, que todo montaria setecientos reales, poco más ó menos; que daban cuenta desto para que el reino acuerde lo que en ello se ha de hacer, y votado cerca dello, se acordó por mayor parte que los comisarios que toman esta cuenta vean el acuerdo del reino de 30 de Setiembre deste año, que dispone sobre las tres dudas que tienen, y eso se guarde y conforme á ello se cierrèn y acaben las cuentas.

Andrés de Cañas, los dos de Granada, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Serrano, los dos de Toro, Felipe Pinelo, don Juan Timiño, fueron que atento el tiempo en que se hizo el acuerdo del reino y el estado que tenia entonces la cuenta que se está tomando, y oida la relacion que han hecho los comisarios, les parece que por ahora hagan lo que les pareciere. Idem.

Don Gonzalo de Cáceres fué que no se les dé ninguna cosa por tomar las cuentas, y en lo de las colaciones y ventanas lo remite á los comisarios para que hagan lo que les pareciere. Idem.

Fuéronse D. Juan Timiño, D. Diego de Baçan.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron, que la ciudad de Soria en una carta que escribió de 15 deste mes de Noviembre, dice que respecto de mandarse por los nuevos despachos que ahora se han enviado para lo del servicio que se cobre la sisa de vino y aceite que se metiere en estos reinos de fuera dellos en los puertos por donde se metiere, se disminuirá mucho la cantidad de lo que se solia pagar, porque cobran en los puertos de todo Sobre que no se pague la sisa del vino que se metiere por los puertos.

lo que se pasa por ellos, aunque lo traigan para tabernas y tambien de lo que se trae para la provision de las casas y no para venderlo, debiendo cobrar en los dichos puertos solamente de los últimos y no de los primeros, que no son los últimos consumidores, y que la causa deste daño y de disminuirse el valor de la sisa es que se cobra en los puertos respecto del precio que vale donde lo envasaron ó en el puerto, que es la mitad menos del precio corriente y á que se vende en la dicha ciudad y en los más lugares de su provincia y comarca, y ser la provision toda del vino tinto que gasta la gente ordinaria, que es mucha cantidad y se saca de Aragon y Navarra, y de poca consideracion la sisa del aceite y vinagre, y que para su remedio importaria que el reino enviase orden para que en los puertos de su provincia no se cobre sisa del vino que se metiere de Aragon y Navarra para tabernas ó para venderlo y no consumirlo en sus casas los que lo metieren, y que estos tales paguen en los puertos y lugares al precio que hicieren la venta en los dichos lugares, llevando las personas que metieren vino testimonio de la justicia y escribano de los millones que son tales arrieros y tienen por trato y oficio meter el dicho vino para tabernas ó venderlo, y que lo manifiesten en el lugar donde lo llevan y vendieren al arrendador ó administrador dél, guardando el orden de testimonios y manifestaciones que está dada, y que en los dichos puertos paguen la sisa los que metieren vino para gastar en sus casas, y lo mismo todos aquellos que fueren últimos consumidores, y que para que cese todo fraude en los puertos haya libro en que se asiente todo el vino que se metiere de Aragon y Navarra, y el dia, mes y año y nombre del arriero y la cantidad, llevando testimonio del dicho puerto para donde lo lleva á ven-

der y de donde es vecino, con que en todo tiempo se podrá averiguar la verdad; y que á la comision le habia parecido se truxese al reino sin resolver ninguna cosa para que acuerde lo que se hubiere de hacer, y que en su cumplimiento daban cuenta dello.

Y habiéndose tratado, se votó cerca dello, y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué: que todo el vino y aceite y vinagre que entraren en estos reinos de fuera dellos, si lo truxeren taberneros ó arrieros para tornarlo á vender en tabernas por menor, se ha de pagar la sisa dello donde se consumiere á los precios que se les pusiere, dejando los dichos taberneros ó arrieros hecho registro en el puerto por dónde entrare el dicho vino, aceite y vinagre de la cantidad que metieren; y si el que lo truxere fuere persona que no lo ha de vender, sino consumir en su casa ó en otras particulares, lo ha de registrar en el puerto y pagar en él la sisa al precio que le hubiere comprado, trayendo testimonio dello, y que lo mismo se entienda con lo que se truxere por el dicho puerto para presentar, y que los comisarios de la administracion del servicio vuelvan á ver la dicha carta de la ciudad de Soria y ordenen la respuesta que se le ha de enviar á la duda que se le ha ofrecido, respondiéndole en esta conformidad por via de declaracion á lo que está ordenado en esto, para que con ella no se disminuya tan notablemente el servicio, como sucederia no poniéndole este remedio, especialmente que el intento que siempre se ha tenido es de procurar su aumento.

Idem y resolucion.

Don Alvaro de Cúniga, Gil Gonzalez de Vera, fueron que por via de declaracion se haga lo que escribe la ciudad de Soria en su carta, y se le responda asi.

Idem.

Don Juan Serrano fué que todo el vino, aceite y vinagre que

Idem.

entrare de fuera destes reinos se registre en los puertos por donde entra, declarando si va para tornarse á vender, para el gasto de casas particulares, y lo que fuere para tornar á vender pase con sólo el registro, sin pagarse alli por haberse de pagar donde se consumiere, y lo de para casas particulares se ha de pagar en el mismo puerto conforme al precio que lo hubieren comprado, trayendo testimonio dello, y no lo trayendo, apreciándose alli conforme pasare, y lo que valiere la sisa que alli se cobrare sea del lugar donde estuviere el tal puerto, y si no fuere lugar se arriende por renta aparte, por su cabeza ó jurisdiccion.

Idem.

Don Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar deste negocio.

Apelacion.

Don Juan Ramirez dixo, que apela del acuerdo que el reino ha tomado en esto para ante los señores del Consejo de S. M., por ser contra lo acordado por el reino y se contiene en la cédula de S. M. y no se haber llamado á reino para ello.

EN XXIX DE NOVIEMBRE 1603.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, Murcia, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toro, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ayala.

Sobre si se ha de pagar sisa en esta Corte del vino y aceite que á ella se trae para el gasto de casas particulares.

Los dos de Murcia y D. Juan Ramirez, comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, dixeron, que en esta ciudad de Valladolid, entendiendo hay fraudes en el pagar la sisa del vino y aceite que se trae á esta Corte para el gasto de las casas particulares en los lugares de donde lo

compran y traen, y que para remedio dello habia ordenado la dicha ciudad se pagase la sisa en esta Corte de lo que en ella se trae, y no en los lugares adonde lo compran, y que habiendo enviado la dicha ciudad á preguntar á la comision lo que en esto habia, se acordó se truxese al reino para que provea lo que fuere servido, y que asi la dan, y tratado dello se acordó de conformidad que no se pague sisa del vino y aceite que se truxere á esta Corte para gasto de casas particulares, trayendo testimonio de que la han pagado en los lugares y partes que lo compraron para traerlo á esta Corte.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Asimismo dixeron que lo que ha procedido de las sisas del vino y aceite en los lugares que pretende el Sr. Duque de Lerma le ha de pertenecer, que son de la jurisdiccion de la ciudad de Burgos, no ha acudido con ello á la dicha ciudad desde que se impusieron, y que á la comision parecia era bien hacer diligencia en el Consejo para que se cobrase no embarcante el pleito que está pendiente; y tratado dello, se acordó que la comision haga hacer en esto las diligencias que le parecieren convenientes.

Sobre la sisa de los lugares del Duque de Lerma.

Asimismo dixeron que á la comision habia parecido se enviasen correos á algunas ciudades de las de voto en Cortes que no han enviado las relaciones del valor de las sisas de la paga que se cumplió en fin del mes de Março deste año, para que lleven cartas para que las envíen luego y paguen los correos, y que para despacharlos es necesario dineros; que el reino acuerde lo que en esto fuere servido; y tratado dello, se acordó que el receptor del reino dé los que fueren menester para este efecto, y que si las dichas ciudades pagaren lo que costaren los dichos correos, se vuelva al dicho receptor lo que asi hubiere dado para ello.

Enviar correos por las relaciones del valor de las sisas del tercio de fin de Março deste año.

Que se pida ayuda de costa para el reino.

Habiéndose tratado del mucho tiempo que están estas Cortes juntas y lo gastado y empeñados que están los procuradores que á ellas asisten, á causa de la carestia de las cosas y estar muchos sin salario, y otros con tan poco, que es como no tenerle, y que seria conveniente suplicar á S. M. se sirviese, en consideracion desto y de lo que se le sirve, de mandar dar al reino una ayuda de costa, se acordó de conformidad se haga un memorial para S. M. en que se le signifique lo referido y se le suplique mande librar treinta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general para repartirlos de ayuda de costa entre los procuradores destas Cortes, y que se nombren dos comisarios para que hagan las diligencias que convinieren y les pareciere para su breve y buen despacho, y que el dicho memorial se traiga al reino para que en él se vea y apruebe.

Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de comisarios, y se nombró por mayor parte Peri Juan Cibo.

Idem.

Acordóse, de conformidad, sea el otro comisario D. Diego de Baçan, juntamente con Peri Juan Cibo.

Sobre los lugares que pretenden ser behetrias de la tierra de Burgos.

Idem.

Idem y llamar el reino.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que atento los grandes daños é inconvenientes que se sigue á la tierra de Burgos y provincia de Castilla la Vieja del pleito que tratan los lugares que pretenden ser behetrias con los hijosdalgo sobre que hayan de pagar los galeotes con que sirven á S. M., siendo contra lo que siempre se ha hecho, y sobre ello hay grandes diferencias, y para que cesen suplica al reino trate del remedio dello, haciendo la merced que hubiere lugar á los hijosdalgo; y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 2 de Diciembre, para tratar de lo que en ello se hará.

EN PRIMERO DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, D. Martin Ceron, Murcia, D. Juan Serrano, D. Hernando de las Cabeças, D. Eugenio de Cúñiga, Salamanca, Segovia, D. Juan Ramirez, Madrid, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Gonzalo de Cáceres.

Vióse un memorial para S. M. pidiendo cuarta ayuda de costa para el reino, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha dos años que está junto y por estar las cosas en tan excesivos precios y no tener algunos de los procuradores que asisten en estas Cortes salario ninguno de sus ciudades, y los que los tienen ser tan cortos que es como no tenerlos, y á esta causa y haberse de tratar como obliga sus personas y oficios y estar tan lejos de sus casas y haciendas, que con tan larga ausencia las tienen disminuidas y empeñadas, tienen necesidad: suplica humildemente á V. M. se sirva de hacerle merced de mandar le librar treinta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general que hay y hubiere, para repartirlos de ayuda de costa entre sí, pues en estas se ha servido á V. M. con mayor cuidado y continua asistencia y trabajo que en otras ningunas, y se espera lo ha de hacer en las cosas que van tratando, y que la ayuda de costa última que V. M. mandó dar al reino fué de doce mil ducados acostumbándosele á dar siempre de quince, y así espera y tiene por cierto de la merced y favor que V. M. le hace se ha de servir de mandar le librar los dichos treinta mil ducados, pues hay más precisas y urgentes causas que nunca ha

Memorial para S. M. pidiendo cuarta ayuda de costa para el reino.

habido para mover á V. M. á ello, en que la recibirá muy particular.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Sobre que haya arcas y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 8 deste mes para tratar de la proposicion que hizo don Alonso de Cascales en 29 de Octubre deste año sobre que precisamente haya arcas de tres llaves en las ciudades y villa de voto en Cortes á donde se recoja el dinero que procediere del servicio de los 18 millones, y por ser fiesta el dicho lunes se acordó que sea para el martes 9 deste mes.

Sobre el cambio que hay en esta Corte y llamar el reino.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 10 deste mes para tratar del remedio que será bien dar para que cesen los inconvenientes que resultan del banco que hay en esta Corte.

Sobre no haber avisado al reino de la jornada de S. M. á Valencia.

Habiéndose entendido en el reino se ha publicado la ida de S. M. á Valencia á tener Cortes de aquel reino, y que por su mandado se ha avisado dello á los Consejos y tribunales desta Corte, y que en ocasiones semejantes se suele dar parte dello al reino y que en la presente no se ha hecho, se trató cerca dello y se votó y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que signifiquen al Sr. Presidente de Castilla el sentimiento que el reino tiene de que S. M. haya publicado su jornada para el de Valencia sin haberle avisado della, como se suele y debe hacer con el reino estando junto, principalmente que en esta ocasion S. M. lo ha mandado decir á los Consejos y otros tribunales, y cómo el reino tiene intento de enviar comisarios para que de su parte lo representen á S. M.

Idem.

Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, fueron que el reino nombre dos ó

cuatro comisarios que vayan á representar á S. M. el justo sentimiento con que está de que habiendo determinado su jornada para el reino de Valencia no le haya hecho la merced que en semejantes ocasiones S. M. y los Sres. Reyes, sus antecesores, acostumbran hacerle avisándole della, y como se ha hecho ahora con los Consejos y tribunales, y que de esto se dé cuenta al Sr. Presidente.

Luego se votó sobre el nombramiento de cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano, á D. Martin Ceron, á D. Juan Serrano y á D. Eugenio de Qúñiga.

Idem y comisarios.

Andrés de Cañas y Diego Mudarra dixeron, que cumpliendo con la comision que el reino les habia dado, se habian juntado y hecho el repartimiento de veinte y dos quentos y ciento y setenta y cuatro mil y seiscientos y cuarenta y seis mrs. que estaban por repartir desde el último repartimiento que se habia hecho en que entraban los 16 quentos que S. M. habia mandado librar, cuyas pagas eran á fin de Noviembre pasado deste año y á fin de Mayo del venidero de 1604, y que dando licencia, entraria el contador Serna con el dicho repartimiento y que no entraban en él los 13 quentos de mrs. que últimamente S. M. habia mandado librar al reino para pagar sus deudas.

Repartimiento de 22 quentos 174.646 mrs.

Luego se trató sobre si entraria ó no el contador á leer el dicho repartimiento, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que entre el dicho contador.

Idem.

Luego entró en el reino su contador y leyó el dicho repartimiento, y habiéndole leído se fué, y el reino acordó se quedase para mañana martes 2 deste mes para tratar de aprobarlo.

Idem.

EN II DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Felipe Pinelo, D. Martin Ceron, Toro, D. Hernando de las Cabeças, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Francisco de Monreal, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego Tomás, D. Alvaro de Cúñiga.

Moneda de vellon.

Acordóse que Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, Gil Gonzalez de Vera, D. Gonzalo de Cáceres, comisarios para procurar se cese en la labor de la moneda de vellon y en que no pase adelante el marcar la moneda que está labrada, prosigan en su comision haciendo todas cuantas diligencias les pareciere para que se consiga lo que se pretende.

Moneda de vellon que se marca y que vayan comisarios á donde S. M. está.

Habiéndose tratado de los inconvenientes grandes que resultan de la moneda de vellon que estaba labrada, que se marca y lo que importa que cese y no pase adelante, se acordó que dos comisarios de los cuatro nombrados para lo de la moneda vayan á donde S. M. está á suplicarle en nombre del reino mande cese esta moneda que se marca y á representarle los muchos inconvenientes que dello resultan.

Idem y comisarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y se nombraron por mayor parte Andrés de Cañas y D. Gonzalo de Cáceres.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Aprobacion del repartimiento de los 22.174.646 mrs.

Habiendo el reino tratado del repartimiento que se ha hecho de los 22.174.646 mrs. que estaban por repartir, que ayer primero deste mes se leyó, se votó sobre si se aprobaria,

y se acordó por mayor parte que se aprueba el dicho repartimiento en la forma que está hecho, y que Francisco de Orozco, su receptor, le cumpla y ejecute, y que Antolin de la Serna, su contador, tome la razon dél en sus libros.

Bernardino de la Torre fué que este repartimiento es de 22 quentos y tantos mil mrs., y que para entender que está hecho con justificacion, ha menester ver las demás deudas que debe el reino para que se entienda si son las de menos obligacion para dejarlas de poner en él, y que asimismo se declare en cada partida de salario hasta cuándo se paga, y que un tanto deste repartimiento se ponga en estos libros para que el reino que está junto y se juntare en Cortes tenga entera claridad, y que cuando se haga otro repartimiento se pueda dar un tanto dél á los comisarios para que con más justificacion lo hagan, y suplica al reino lo mande asi, y de lo contrario apela para ante el Consejo de S. M., adonde protesta alegar en forma.

Idem.

Apelacion.

EN IV DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, Segovia, Bernardino de la Torre, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Juan Ramirez, D. Diego de Ayala, Isidro Vaca, D. Diego de Baçan, Diego Tomás, D. Lope de Torreblanca.

Fuése D. Juan Ramirez.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano y D. Eugenio de Cúñiga dixeron, que en cumplimiento de lo que el reino les cometió á ellos y á D. Martin Ceron y D. Juan Serrano en

Respuesta del Sr. Presidente sobre no haber dado noticia al reino de

la jornada de Valencia.

primero deste mes cerca de no haber mandado S. M. dar parte al reino de la jornada de Valencia, habian dicho al Sr. Presidente de Castilla lo que el reino habia acordado, y que S. E. habia respondido: que en este negocio no se ha faltado, por parte de S. M. ni suya, en cosa alguna de lo que se debe y acostumbra hacer con el reino junto en Cortes en semejantes jornadas, porque aunque es verdad que S. M. la hace para fuera deste reino al de Valencia, no es de la calidad que se requiere para dar cuenta della á un reino de Castilla, pues no ha de ser más que de ocho dias de ida y otros ocho ó diez de estada, y otros tantos de vuelta, y dellos asistirá los más en Denia á holgarse, por lo cual no será la jornada más que para desenfado y gusto, respecto de lo poco que tiene que hacer en aquel reino, y siendo asi, parece que no era cosa conveniente dar cuenta della al reino, á cuya representacion y grandeza no se ha de dar sino de cosas grandes y en ocasiones de mucha sustancia, como cuando se da al reino y á los grandes y á los prelados, lo cual hizo S. M., Dios le guarde, en la jornada de su casamiento, y en la de Portugal S. M., que esté en el cielo, y otras semejantes hicieron sus predecesores, demás de que es fuerza que hayan de ser de mucha sustancia é importancia para darse cuenta al reino dellas, por haberse las cosas de dar, no como quiera, sino subiendo los Presidentes á la sala de las Cortes, lo cual no se suele ni debe hacer sino en grandes y graves ocasiones, por dar tanto sonido y extenderse éstas en los reinos extraños y repararse mucho en ellas, y por los libros del reino y lo que afirman personas de antigua experiencia se verá que en las jornadas y salidas destos reinos de poca consideracion no se ha avisado al reino, como fué la de Tarragona que S. M., que esté en el cielo, hizo, y la del casa-

miento de la señora infanta D.^a Catalina en Barcelona; pues supuesto que en realidad de verdad estaba junto en Cortes, y aunque es así que se ha avisado á los tribunales, ha sido por particulares razones que en cada uno dellos milita, porque en el Consejo es fácil cosa decirlo S. E. por hallarse en él y haberse de encaminar las consultas y despachos de allí á S. M., donde quiera que estuviere, y es bien y fuerza que se entienda con certeza dónde va; al Consejo de Ordenes se avisó por escrito por ir con S. M., como va el Presidente dél, y que no por eso parasen las consultas y despachos, y así en lo demás; por manera que no siendo la jornada de tanta importancia ni acostumbrarse en las que no lo son dar cuenta al reino por su gran autoridad, ni tener despachos ni consultas que dirigir á S. M., no parece que hay razón de queja, antes la pudiera tener el reino más justamente si se le hubiera dado de cosa semejante, como á los demás tribunales, pues de S. M. y de S. E., que está de por medio, puede estar el reino con toda la seguridad posible que si entendieran por algún camino que esto era de alguna autoridad ó favor del reino, que por ningún caso se omitiera.

Los cuatro comisarios de lo de la moneda de vellon dixeron, que habian hablado sobre ello al Sr. Presidente de Castilla, en conformidad de lo que el reino habia acordado en 2 deste mes, y díchole cómo habian de ir dos de ellos adonde S. M. estaba á suplicarle por el remedio de la moneda de vellon que se marca, y que S. E. habia respondido haria cuanto pudiese para que se consiga el remedio, y que avisaria del acuerdo del reino á S. M., y que se le diese un memorial de los inconvenientes que se ofrecen, para enviárselo; y que cumpliendo lo que S. E. habia dicho, le traian ordenado para que el reino lo

Moneda de vellon.

viese y ordenase lo que fuese servido, el cual se leyó, y es como se sigue:

Memorial para
S. M. sobre la mo-
neda de vellon
que se marca.

SEÑOR: El reino dice que por otros memoriales ha significado á V. M. los grandes inconvenientes y daños que resultan á su Real servicio y bien universal de los súbditos y naturales destes reinos de labrarse en ellos tanta moneda de vellon como se habia mandado labrar, y suplicado por el remedio dello en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario que se otorgó en estas Cortes y de la del cumplimiento del de los 18 millones, y estando esperando recibir esta merced de V. M. como negocio tan conveniente y digno de su Real clemencia y merece la voluntad y amor con que se ha servido y sirve á V. M., no sólo no se ha conseguido y puesto el remedio que conviene y se esperaba, pero se ha tomado un arbitrio muy más perjudicial en la moneda vieja de vellon subiendo el cuarto á ocho mrs. y el ochavo á cuatro con una marca y señal que se les echa, de que resulta un general descontento y muchas quejas que envian las ciudades y innumerables inconvenientes que representan dignos de breve remedio que si no se da luego, ha de haber tanta desta moneda mala en estos reinos que no quede otra en ellos, con que del todo se imposibilitará el trato y comercio y se disminuirán las rentas Reales de V. M. y las de sus vasallos, y sucediendo asi, los extranjeros no contratarán con los naturales ni traerán mercaderias por el temor que ternán de que se les ha de pagar en esta moneda, y lo mismo harán los de Portugal y Aragon, y quedarán éstos destituidos del comercio, y V. M. del provecho que le viene de que le haya, estando expuesta á grandes fraudes y á que con mucha facilidad se pueda falsear y con esta ocasion tenerla muchos por la necesidad ó codicia de ha-

cerlo y cometer tan grave delito, demás de la mucha que se meterá en estos reinos de los extraños por tener tan gran cantidad de cobre de que ellos quedarán con mucho aprovechamiento y éstos tan damnificados como se deja entender, y ser la dificultad de conocer estas dos monedas de vellon para contarlas grande, y no menor la dilacion y tiempo que se gastará en ello, y la costa que por esto se recibirá á los hombres de negocios y para el uso dellas dañosísimo, pues de fuerza han de andar juntas y revueltas, siendo cosa de mucha consideracion la poca estimacion que tienen, á cuya causa han de subir mucho más de lo que están todos los precios de las cosas, y estándolo en tan excesivo como hoy están, será imposible poderse ninguno sustentar, y los pleitos y diferencias que se recrecerán sobre recibir esta moneda serán muchos, y estando los súbditos tan gastados y necesitados de alivio, no es justo tengan ocasion de gastos y desasosiegos, siendo evidente el gran trabajo, pérdida y costas que ha de haber en traer toda la moneda del reino á seis casas que hay della, y sellarla, y las molestias y vejaciones que se han de hacer para recogerla, y habiendo de pagar á V. M. una tan gran suma como es tres millones cada año, podria venir á suceder no haber casi otra moneda con que pagarlos, de que quedaria V. M. imposibilitado de prevalerse dellos si no fuese con mucha pérdida, y hacer gran fuerza la reputacion que se pierde con los reinos extraños de que teniendo á éstos por tan ricos y opulentos se entienda lo contrario, y que es tanta la necesidad de V. M. y dellos que obliga á que se use de tal arbitrio y medio y que corra y ande tan deforme y fea moneda, la cual no se sabe ni se tiene noticia de que en otro ningun reino la haya habido, siendo esto de mucho inconveniente para los designios

de V. M., y esta moneda con la señal que se le pone se quiebra mucha della y se pierde en daño de sus dueños, y así tiene por cierto no la ha de permitir V. M. en estos reinos que con tanta largueza y fidelidad sirven á V. M. para ayuda y socorro de sus necesidades, y que en el tiempo que lo está haciendo con tanta imposibilidad y trabajo no ha de recibir semejante desconsuelo; por todo lo cual y por otras muchas causas y razones que se pudieran decir y que principalmente á quien más toca y importa es á V. M., y ser todo muy conforme á su Real conciencia y cristiandad, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandarlo considerar y proveer de remedio con la brevedad que obliga los clamores y sentimientos del reino que no se marque la moneda de vellon vieja ni corra ni se use más que de una y que ésta sea la que está labrada, no labrándose más de nuevo, como lo tiene suplicado, en que recibirá la merced que de la clemencia y benignidad de V. M. espera.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé al Sr. Presidente de Castilla para que lo envíe á S. M.

EN IX DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Baçan, D. Hernando de las Cabeças, Segovia, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúñiga, Isidro Vaca, Gregorio Romano, Salamanca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Sobre la forma que se ha de tener en conocer de los fraudes de las si-

Diego Tomás y Francisco de Monreal, comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, dixeron, que en una carta que la ciudad de Granada escribe al reino de 28 de

Octubre deste año dice se le avise si los visitadores que han de andar por su provincia han de pedir cuenta de los arrendamientos y administraciones que desde principio del servicio se han hecho, por haber entendido que en algunos lugares no se ha procedido con el cuidado que tenían obligacion, y que por ser punto de importancia habia acordado la comision se trajese al reino para que provea lo que fuere servido, y que asi daban cuenta dello; y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se responda á la dicha ciudad que atento que en uno de los acuerdos que tratan de la administracion deste servicio se dispone que el visitador haga visita y examen de los arrendamientos, fieldades y administraciones que hubieren ejercido los comisarios y proceda como mero ejecutor á sentenciar las causas, etc., es declaracion que en lo que toca á la administracion de los dos años y medio pasados desde la introduccion destas dichas sisas el dicho visitador pueda proceder y proceda á la averiguacion y castigo de los fraudes y delitos cometidos en el acrecentamiento desta renta y administracion della por los dichos comisarios, ministros y personas que con ellos hubieren intervenido, sentenciando conforme á los dichos acuerdos confirmados por S. M., y no procedan en las demás causas que tuvieren dependencia de los arrendamientos ó fieldades pasadas y fueren contra personas particulares por decir han usurpado ó defraudado la paga de las dichas sisas, ni las ciudades y villa de voto en Cortes puedan enviar otras personas á lo susodicho, sino que el dicho visitador lo haya de hacer.

sas que hubo antes de imponer los ensanches.

Entró Felipe Pinelo.

Habiendo votado sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Alonso de Cascales en 29 de Octubre

deste año cerca de que haya precisamente arca en todas las ciudades y villa de voto en Cortes, adonde esté el dinero que procediere de las sisas, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó por mayor parte que se suspenda el tratar deste negocio de las arcas hasta pasado el dia de los Reyes primero que viene.

Idem.

Andrés de Cañas, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, fueron que no se hable en este negocio por tenerle ya el reino resuelto y las ciudades aprobado lo que en él se ha de hacer.

A Baltasar Sanchez y Pedro Bustamante, 20 ducados á cada uno.

Habiendo dicho en el reino algunos comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, con el cuidado que sirven y asisten Baltasar Sanchez y Pedro de Bustamante, porteros destas Cortes, en las juntas que dellas se hacen, y que era justo hacerles merced mandándoles dar alguna ayuda de costa por haber más de un año que por esta razon no se les ha dado ninguna cosa, se votó por votos secretos sobre si se les daria ayuda de costa atento á lo referido, y se acordó por mayor parte que se dé al dicho Baltasar Sanchez y Pedro de Bustamante veinte ducados de ayuda de costa á cada uno dellos, teniendo consideracion á lo que sirven y trabajan en la dicha comision, y que son ellos solos los que sirven en ella.

Ayuda de costa á D. Juan de Henestrosa.

Don Diego de Baçan propuso al reino se dé una ayuda de costa á D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes, por el tiempo que trabajó solo y asistió antes que Rafael Cornexo entrase á servir el oficio de secretario de las Cortes.

Idem y Rafael Cornexo.

Luego Rafael Cornexo dixo al reino que siempre que hace merced de dar ayuda de costa á cualquiera de los secretarios

se le da á ambos juntamente y con igualdad, y esto se ha hecho continuamente en las Cortes pasadas, sin haber cosa en contrario, y por la razon que se pide para D. Juan de Henestrosa se le ha denegado dos veces, y asi suplica, pues está sirviendo, se le haga la misma merced que se le hiciere al dicho D. Juan de Henestrosa.

Y oido lo referido, ordenó el reino se fuesen fuera los dos secretarios, como lo hicieron, para tratar lo que en ello se haria, y luego se llamó al dicho Rafael Cornexo y tornó á entrar, y le dixo el reino habia acordado se tratase y votase luego la ayuda de costa para D. Juan de Henestrosa, y que para la suya se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves 11 deste mes, y que se ponga por cabeza la proposicion de D. Diego de Baçan.

Idem y que se vote luego el ayuda de costa de don Juan de Henestrosa.

Luego se votó, por votos secretos, sobre si se dará ayuda de costa á D. Juan de Henestrosa, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Idem y que se dé ayuda de costa á D. Juan de Henestrosa.

Votóse sobre la cuantia que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa del dicho D. Juan de Henestrosa para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea seiscientos ducados y el «no» cuatrocientos.

Idem.

Don Diego de Baçan y Gregorio Romano fueron que el «sí» sea novecientos ducados y el «no» seiscientos.

Idem.

Don Alvaro de Cúniga dixo, que por no se haber escrito la proposicion sobre que se ha votado, por estar fuera los secretarios, y escribirla ahora diciendo en ella se dé ayuda de costa á D. Juan de Henestrosa por el tiempo que sirvió solo y no por lo que ha servido y sirve, como lo entendió cuando se empezó á votar en este negocio, y que por la razon que expresa el reino se le da, no lo debe hacer, por haberse votado

Idem y apelacion.

dos veces y denegádosele, y contravenir al orden que tiene en cualquier negocio, y por no se haber hecho asi, protesta la nulidad y apela del acuerdo tomado en contravencion deste para el Consejo de S. M., donde ofrece alegar en forma, y que el votar en este negocio es sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta.

Idem y que se le den seiscientos ducados.

Votóse por votos secretos qué cantidad se dará de ayuda de costa al dicho D. Juan de Henestrosa, y se acordó por mayor parte se le den seiscientos ducados en consideracion de lo dicho.

EN XV DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, don Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, Toro, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ayala.

Que se pague su salario á la persona que fué á Burgos á cobrar seis mil ducados del reino.

Habiéndose tratado de que la persona que fué á la ciudad de Burgos á cobrar los seis mil dudados que se restaban de los doce mil ducados que S. M. habia mandado librar para la tercera ayuda de costa del reino, que estaban librados en la casa de la moneda de vellon de la dicha ciudad, habia hecho muy grande diligencia en cobrarlos, y de lo que seria bien darle por los dias que en ello se ha ocupado, se acordó que se le libre lo que pareciere á Felipe Pinelo, asi por su ocupacion como por razon de las costas que hubiere hecho en traer el dicho dinero.

Que se pidan dineros para pagar las casas de los

Acordóse de conformidad que Francisco Gil, solicitador del reino, haga las diligencias que convinieren para que se libren

dineros para pagar las casas que ocupen los procuradores destas Cortes. procuradores de Cortes.

Habiendo dicho D. Juan Timiño que por haber sido nombrado Gonzalo Fernandez, portero de S. M., para servir en estas Cortes, y por estar ausente desta Corte en servicio de S. M. al principio de ellas, se nombró á Andrés Gonzalez en su lugar, y despues de venido el dicho Gonzalo Fernandez continuó el servicio de las Cortes, y entendido por el reino pretendia el uno y el otro llevar las ayudas de costa, se le habia ordenado á él de palabra los concertase, y que teniéndolos concertado de que el dicho Gonzalo Fernandez llevase las dos partes de las ayudas de costa que el reino diese á cada uno de los porteros y el dicho Andrés Gonzalez la otra tercia parte, y que antes que tuviese lugar de poderlo decir al reino, acordó llevase el dicho Gonzalo Fernandez enteramente todo lo que perteneciese á cada uno de los dichos porteros, y que esto fué contrario de lo que tenia concertado; y suplicó se acordase lo que en esto se habia de hacer. Y tratado dello se acordó de conformidad que se guarde el concierto que tenia hecho el dicho D. Juan Timiño, y que en su cumplimiento lleve el dicho Gonzalo Fernandez las dos partes de lo que le perteneciere, como á uno de los seis porteros destas Cortes, de las ayudas de costa que el reino les hubiere dado y diere en ellas, sin embargo de lo que tiene acordado de que lo lleve enteramente el dicho Gonzalo Fernandez, y que la otra parte, que sea la tercera, la lleve el dicho Andrés Gonzalez.

Sobre la forma de repartir las ayudas de costa Gonzalo Fernandez y Andrés Gonzalez, porteros.

Habiéndose leído en el reino una carta de la ciudad de Salamanca en que dice se envió á ella un ejecutor á traer las relaciones del valor de las sisas de las pagas, que no las ha enviado, y que aunque se las daba, no las quiso recibir ni ve-

Sobre que se venga un ejecutor que está en Salamanca á traer las relaciones del valor de las sisas.

nirse, y que las envia al reino, y pide se ordene al ejecutor se venga luego; y tratado dello, se acordó por mayor parte que se remite este negocio á la comision de la administracion del servicio de los 18 millones, y que si no se juntare esta tarde se avise por el reino á Francisco de Valle para que se venga luego.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué en el acuerdo del reino, con que no se determine ninguna cosa hasta dar cuenta primero al reino de lo que le pareciere á la comision.

Entró D. Hernando de las Cabeças.

Que se dé limosna á D. Hernando de Medina Lison.

Leyóse una peticion de D. Hernando de Medina Lison, hijo de Juan de Medina Lison, procurador de Cortes y diputado del reino que fué por el de Murcia en las Cortes del año de 1588, en que dice que su padre murió sirviendo y gastó mucha parte de su hacienda, y que atento á esto y que él está muy pobre y necesitado, suplica al reino le haga merced de una limosna para poderse sustentar y pasar á Italia á servir á S. M.; y tratado dello, se acordó se votase por votos secretos, como se hizo, sobre si se le dará ó no, y se acordó por mayor parte que se le dé una limosna atento á las causas que representa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea cien ducados y el «no» setenta y seis ducados.

Idem y que se le den cien ducados.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho D. Hernando de Medina Lison, y se acordó por mayor parte que se le de cien ducados.

A. Pedro de Bustamante, 1.500 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que se dé mil y quinientos mrs. de ayuda de costa á Pedro de Bustamante, uno de los porteros destas Cortes, por el trabajo que tiene en ayudar á la misa que se dice al reino.

Vióse una petición de los contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta, en que dicen que el reino les libró á cada uno trescientos y quince mil mrs. por el salario que hubieron de haber hasta fin del año de 1602 y por lo que hubieron de haber por el tanteo de cuentas que se ha fenecido hasta fin del año de 1601, y que hasta ahora no se les ha pagado, y suplican se les pague de los 16 quentos de mrs. que están librados al reino en el servicio de los millones, y no habiendo esto lugar, se les pague de los trece quentos que se han mandado librar en las pagas de fin de Noviembre de 1604 y en la de fin de Mayo de 1605, señaladamente en la dicha primera paga, y que desde luego el receptor del reino les dé poder en causa propia para cobrar los dichos mrs. que se les debe del receptor ó receptores en quien se libraren; y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que se haga como lo piden los dichos contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta.

Los contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta (piden) se les pague lo que se les debe de los 13 quentos.

Isidro Vaca, Gil Gonzalez de Vera, fueron que se señale para mañana martes, 16 deste mes, para tratar deste negocio.

EN XVI DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Felipe Pinelo, Córdoba, Murcia, D. Martin Ceron, D. Diego del Castillo, Gregorio Romano, D. Diego de Baçan, Salamanca, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Gil Gonzalez de Vera.

Habiendo dicho Felipe Pinelo que el licenciado Aguilera, relator del Consejo Real de S. M., ha hecho relacion en él de diez ó doce expedientes sobre el guardarse las ejecutorias del

Al licenciado Aguilera, relator del Consejo, 50 escudos de oro.

pleito del servicio y montazgo y del pleito de Vitoria, y estar al presente para volverse á ver, y del negocio del Conde de Caracena, gobernador de Galicia, y del pleito de la duda, y hecho el memorial del hecho dél y el de eximirse Onrubia de su cabeza y el de contra el juez del servicio que andaba en Salamanca, y del pleito de Oviedo y Leon, y el del marcador y otros, y que de ninguno destos negocios se le ha dado ni llevado derechos, que el reino vea lo que es servido se le dé; y tratado dello, se acordó de conformidad que se dé al dicho licenciado Aguilera, por razon de lo que le perteneciera de los derechos de los dichos negocios, 50 escudos de oro, y á su oficial mayor cien reales.

Idem, y á su oficial mayor, cien reales.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano.

Sobre si se dará ayuda de costa á los médicos.

Habiéndose votado sobre si se votará luego ó no cerca de si se dará ayuda de costa al doctor Salinas y al licenciado Rojas, médicos del reino, atento á lo que le sirven, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

Idem y que se les dé ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los dichos doctor Salinas y licenciado Rojas, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa, atento á lo que sirven al reino.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea treinta mil mrs. y el «no» veinte mil.

Idem y que se les de veinte mil mrs. de ayuda de costa á cada uno.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dichos doctor Salinas y licenciado Rojas, y se acordó por mayor parte que se dé de ayuda de costa á cada uno dellos veinte mil mrs.

Fuése Felipe Pinelo.

Al sacristan de San Quirce cien reales.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Domingo Perez, sacristan de San Quirce, por las hostias y

vino que da para la misa que se dice al reino, y se acordó por mayor parte que se le den cien reales.

EN XIX DE DICIEMBRE 1603.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Granada, Córdoba, Murcia, D. Martin Ceron, don Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Çúñiga, Çamora, D. Juan Timiño, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Baçan, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Habiéndose visto una peticion de los contadores Pedro Ortiz del Rio y Gordan Bello, en que dicen y suplican se haga con ellos lo mismo que pidieron los contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta en 15 deste mes, pues es todo una deuda, y por la misma razon se acordó de conformidad que se haga con los dichos contadores Pedro Ortiz del Rio y Gordan Bello lo mismo que se acordó en el dicho 15 deste mes se hiciese con los dichos contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta.

A los contadores Pedro Ortiz del Rio y Gordan Bello se les pague lo que se les debe de los 19 quentos.

Habiéndose visto una peticion de Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., en que suplica que los cuatrocientos ducados que el reino le hizo merced de librarle por los derechos que deja de llevar de los lugares que se encabezan en la prorrogacion del encabezamiento general, le haga merced de mandar se le paguen de los 13 quentos que S. M. ha mandado librar al reino en la primera paga, que será en fin del mes de Noviembre del año de 1604, y que el receptor del reino le dé poder para cobrar la dicha cantidad adonde se li-

A Juan Guedexa se le pague lo que se le debe de los 13 quentos.

brare, como lo tiene acordado con los contadores Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta, y se acordó de conformidad que se haga como lo pide el dicho Juan Guedexa.

Don Hernando
de Medina Lison.

Habiéndose visto una peticion de D. Hernando de Medina Lison en que suplica al reino mande á Francisco de Orozco, su receptor general, le pague los cien ducados que le hizo merced, ó se le mande acepte la libranza dellos para pagarla dentro de quatro meses, se votó sobre lo que en ello se haria, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Luego se acordó de conformidad que el receptor del reino acepte la libranza de los cien ducados que le está dada al dicho D. Hernando de Medina Lison para pagarla dentro de quatro meses, queriéndolo hacer y aceptarla el dicho receptor.

Comisarios para
lo de la ayuda de
costa de D. Juan
de Henestrosa.

Acordóse de conformidad que D. Beltran de Caicedo y don Diego de Baçan hagan las diligencias que convinieren para que se confirme el acuerdo que el reino tomó en 19 deste mes sobre la ayuda de costa que se dió á D. Juan de Henestrosa.

Contador Serna,
lutos y colaciones.

Entró en el reino su contador, y significó cómo siempre se le habia dado á él el mismo luto que á cada uno de los procuradores de Cortes, que eran doce varas, y que atento á esto y á lo que Gaspar de la Serna, su padre, siempre habia servido y él servia, se le hiciese merced de mandar se le diese lo mismo en la ocasion de los lutos que se dieron por S. M. de la Emperatriz, y mandar tambien se le dé para sus criados, pues él les habia dado luto y lo habian traído, y que no reparaba en el interés sino en la forma y en que el reino le honre y haga merced, pues servia dos oficios de contador y secretario de la diputacion, y en cosas y negocios de mucha consideracion, y que tambien suplicaba se le mandase dar colacion á él quando hay fiestas de toros, y para ventanas y colacion á su mujer,

como se ha hecho, pues cuando no se le daba tenia el reino ventanas encima de las suyas adonde estaban sus ministros y mujeres, y en ellas les daban colacion y merienda, y que pues era tan antiguo ministro del reino, esperaba se le haria merced.

Y habiéndose ido el dicho contador, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por tres partes, de cuatro de los votos, que se llame á los caballeros que hoy faltan para dos dias despues del de los Reyes, para tratar deste negocio. Idem y llamar el reino.

Don Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, Bernardino de la Torre, fueron que se guarden los acuerdos que el reino tiene hechos en lo que pide el contador Serna, y que por tenerlo resuelto y determinado no se llame el reino para ello. Idem.

EN VII DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, Segovia, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ayala, Bernardino de la Torre.

Felipe Pinelo dixo, que la vispera de Pascua de Navidad se les notificó á los diputados y contador del reino asistiesen desde aquel dia en casa del contador Pedro Ortiz del Rio con los de relaciones, rentas y escribano mayor á fenescer los tanteos de cuenta entre S. M. y el reino del encabezamiento general de los dos años de 1602 y 1603, por estar hechos los tanteos de la dicha cuenta hasta fin del año de 1601, y que habiéndose juntado á 29 del mes de Diciembre pasado, por los dipu- Sobre los tanteos de cuenta del encabezamiento de los años de 1602 y de 1603.

tados del reino se propusieron tres dificultades para no poderse hacer el dicho tanteo. La una, que por la escritura que el reino otorgó de la prorrogacion del encabezamiento de los quince años que al presenten corren, se dispone que los tanteos de cuenta se hagan de tres en tres años, y que estando hecho el último tanteo hasta fin del 1601 no parecia era tiempo de hacerle ahora. La otra, que no se habian traído los valores de los lugares que se administran de lo que habian valido sus rentas, y que sin ellos no se podia hacer. La otra, que de los tanteos últimos habia dudas de consideracion de que el reino pretendia se le habia de hacer buenos mucha suma de mrs., y que era necesario verlas y determinarlas antes, y que habiendo parecido en esta junta se diese noticia desto al Sr. Presidente de Hacienda, y habiéndosela dado y vistas por S. S. las condiciones, asi la que estaba puesta en la dicha escritura de la prorrogacion, como la que estaba antes de que se habian de hacer los dichos tanteos cada año, mandó se prosiguiese en hacerlos y que no estorbaba la condicion de que se han de hacer de tres en tres años, y que de los valores, pues que no se habian traído, se tomase un tino por lo pasado, como mejor pareciese, y que las dudas se verian antes de resolver y acabar el tanteo y que conforme á esto se iban prosiguiendo las cuentas: que daba cuenta al reino y para que lo entienda y sepa como es justo. Y tratado dello se acordó de conformidad que Andrés de Cañas, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño ó los dos de ellos hablen al Sr. Presidente de Castilla y le den cuenta de todo lo referido y le digan que aunque el reino no está obligado á hacer el dicho tanteo sino es de tres en tres años, que no se puede hacer aunque quisiera por no se haber traído los valores de las rentas de los lugares que se

Idem y comisarios.

han administrado, y le supliquen dé orden no se haga ni pase adelante, porque, demás de ir contra la condicion, seria proceder no con la claridad que es justa y conviene, no habiéndose traído los dichos valores, y que para conseguirlo hagan todas las diligencias que les parecieren necesarias.

EN VIII DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Pedro Calderon, Diego Tomás, D. Martin Ceron, Felipe Pinelo, don Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, Toro, Valladolid, don D. Juan Timiño, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Francisco de Monreal, D. Lope de Torreblanca, don Antonio de Villafañe.

Fuéronse Diego Tomás, D. Juan Ramirez.

Entró D. Diego del Castillo.

Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre dieron cuenta de las diligencias que habian hecho en procurar se situen y libren los 425 quentos que están consignados en el servicio para los continuos y hombres de armas y fortalezas y fronteras destes reinos y para lo de los 30.000 ducados para pagar bastimentos y acarretos y para que se nombren jueces para el negocio de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino contra los hombres de negocios; y habiendo tratado dello se acordó que los dichos comisarios prosigan en su comision y hagan todas las diligencias que convinieren para que tenga efecto lo que el reino pretende.

Cesión y consignaciones.

Entró D. Juan Ramirez.

Al contador Serna se le den las colaciones y lutos que á cada uno de los secretarios de las Cortes.

Habiendo el reino visto lo que su contador Antolin de la Serna le suplicó en 19 de Diciembre del año pasado de 1603 cerca del luto que se le habia de dar para él y sus criados por la muerte de S. M. de la Emperatriz, y colacion y ventanas para él y su mujer en las fiestas de toros que el reino las viere, y visto asimismo los acuerdos que sobre esto tenia hechos, se votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy el reino estaba llamado, y se acordó por mayor parte que se dé al dicho contador Serna en colaciones y en luto lo mismo que se ha dado á cada uno de los secretarios de las Cortes.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe, don Alonso Cascales, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, Bernardino de la Torre, Gregorio Romano, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, fueron que se guarden en este negocio los acuerdos del reino.

Idem.

Peri Juan Cibo fué que se le dé al contador Serna lo que se le ha dado otras veces, y que sea por esta vez.

Apelacion.

Don Alonso Cascales y Gregorio Romano dixeron, que apelan para el Consejo de S. M. del acuerdo del reino y protestan alegar en forma.

EN X DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Sevilla, Peri Juan Cibo, Córdoba, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Valladolid, don Eugenio de Cúñiga, Segovia, Toro, D. Beltran de Caicedo, Camora, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala.

Cera de la Candelaria.

Acordóse que Diego Mudarra y Gregorio Romano hagan hacer las velas que fueren necesarias para dar el dia de Nues-

tra Señora de las Candelas á los caballeros procuradores de Cortes, secretarios, diputados y ministros del reino y á las demás personas que se acostumbran á dar, y que sean dos á cada uno y de la cantidad que se dieron el año de 1602, y que lo que costare lo pague el receptor del reino, y esto se hace por no estar S. M. ni su casa en esta Corte, que está en Valencia, y acostumbran á darla S. M. estando en la Corte.

Habiendo dicho Andrés de Cañas que ayer viernes 9 deste mes se habian juntado los letrados del reino y habian visto las dudas que habian resultado en los tanteos de la cuenta que se habia hecho entre S. M. y el reino del encabezamiento general hasta fin del año de 1601 que el reino pretende se le han de hacer buenas, y que despues de haber tratado y conferido sobre ellas les habia parecido que el reino tenia justicia y que era bien poner demanda dellas, que el reino vea lo que le parece se haga; y tratado dello, se acordó de conformidad que se remite este negocio á los diputados del reino para que en la forma que pareciere á sus letrados más conveniente se dé peticion de agravios, pidiendo se hagan buenas al reino las dichas dudas, y que el jueves primero, 15 deste mes, venga al reino su contador con la peticion que se hubiere hecho para verla y tratar el dicho dia de lo que será bien hacer en este negocio para su mejor y más breve suceso, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Sobre las dudas de los tanteos de cuentas del encabezamiento hasta fin del año de 1601.

Idem y resolucion.

Idem y llamar el reino.

EN XII DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron, el licenciado Alvaro de

Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, Çamora, D. Eugenio de Çúñiga, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Alonso Cascales, Gil Gonzalez de Vera.

Pedro de Contreras.

Acordóse que de la primera paga de los 13 quantos de mrs. que S. M. ha mandado librar para los gastos del reino, que será á fin del mes de Noviembre deste año, dé poder Francisco de Orozco, receptor general del reino, á Pedro de Contreras, secretario que fué destas Cortes, para que cobre todo lo que se le debe de lo que el reino le libró el tiempo que sirvió el dicho oficio.

El licenciado Aguilera.

Acordóse que del primer dinero que se cobrare de los 13 quantos de mrs. que S. M. ha mandado librar para los gastos y deudas del reino se pague al licenciado Aguilera, relator del Consejo de S. M., cincuenta ducados que se le han librado y cien reales para su oficial.

Que se dé ayuda de costa á los dos ayudas de cámara del Sr. Presidente.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Antonio de Aragon y Felipe Ruiz, ayudas de cámara del señor Presidente de Castilla, atento á lo que sirven al reino, y se acordó por mayor parte que se les dé cincuenta ducados, veinte y cinco á cada uno.

Que se dé ayuda de costa á los seis porteros destas Cortes.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé trece mil y seiscientos mrs., atento á lo que sirven.

Ayuda de costa á los porteros del Sr. Presidente.

Acordóse que se dé á los dos porteros del Sr. Presidente de Castilla á cada uno otra tanta cantidad como pertenece de los 13.600 mrs. á cada uno de los seis porteros destas Cortes.

A Nicolás Fernandez, 50 reales.

Acordóse se libre á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, cincuenta reales, por el cuidado que tiene de aderezar la sala de las Cortes.

Acordóse se libre á Juan de Perea, barrendero de palacio, 33 reales. A Juan de Perea, 33 reales.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los 12 porteros que sirven en el Consejo Real de S. M., y se acordó por mayor parte que se les dé seis mil mrs. atento á lo que sirven al reino. A los porteros del Consejo Real, 6.000 mrs.

Acordóse que se libre á D. Juan Timiño ocho ducados para que haga dellos lo que lleva entendido del reino. A D. Juan Timiño, ocho ducados.

EN XIV DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, D. Antonio de Villafañe, Toro, D. Juan Timiño, Segovia, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera.

Acordóse que el reino salga á la causa que se trata en el Consejo Real sobre haber tomado de lo procedido del servicio de los millones cierta cantidad de mrs. del Conde de Niebla para el gasto de las galeras de la ciudad de Jerez de la Frontera y que el solicitador del reino haga lo que conviniere para que se remedie, por ser contra lo dispuesto en las condiciones del servicio, y esto se acordó por proposicion de Felipe Pinelo por aviso de Sevilla. Jerez de la Frontera.

Fuéronse los dos de Sevilla.

Acordóse se libren á D. Juan Timiño ocho ducados para que haga dellos lo que lleva entendido del reino. A D. Juan Timiño, ocho ducados.

Acordóse que se encuadernen las copias que fueren menester dar á los del Consejo Real y á otros de los demás tribunales y Consejos desta Corte de los despachos y recaudos que se Dar á los consejeros copias de los recaudos del servicio.

imprimieron para el cumplimiento del servicio de los 18 millones y que los den Andrés de Cañas y D. Juan Ramirez para que los tengan vistos y procuren se guarden, y que si para ello fuese necesario imprimir los dichos recaudos, por no haberlos de los impresos, se hagan imprimir.

Capítulos de Cortes.

Habiéndose entendido que se han publicado los capítulos generales de las Cortes del año de 1592 y que no se publicaron los de las Cortes del año de 1598, se acordó que los comisarios para procurar se publicasen den al Sr. Presidente, en nombre del reino, las gracias del cuidado que ha puesto en que se publiquen y le pidan procure se publiquen los capítulos de las Cortes del año de 98, sin que haya más dilacion, por estar en ellos cosas importantes al bien del reino.

Que se tomen copias de los capítulos de Cortes.

Acordóse se tomen 66 copias de los capítulos generales de las Cortes de 92 que se han publicado, para dar á cada procurador destas Cortes una, y otra para enviar á cada una de las 18 ciudades y villa de voto en Cortes, y á los secretarios de Cortes, diputados, letrados, ministros del reino otra á cada uno dellos, y que tambien se tomen copias de las premáticas que se publicaron juntamente con los dichos capítulos, y que el receptor del reino pague lo que costaren.

EN XV DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, Toro, Valladolid, Segovia, Çamora, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Çúñiga, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Çúñiga.

Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre, comisarios para procurar se hiciesen las libranzas de las consignaciones de los soldados y guardas de Castilla y presidios y fronteras destos reinos y de los 30.000 ducados que se han de librar en cada un año de los del servicio de los 18 millones para pagar bastimentos y acarretos dellos y comida de hombres de armas, dixeron habian hecho las diligencias posibles para que se hiciesen las libranzas, y que habiéndose dejado de hacer por no poner en ellas habian de preferir á todas las que estuviesen dadas en el dicho servicio á hombres de negocios, habian acudido al Sr. Presidente de Hacienda para que ordenase se hiciese con la dicha antelacion, y que lo habia consultado á S. M. y se habia servido de mandar se hiciese como el reino pedia y dado cédula dello, la cual se vió en el reino, y pareciendo no estaba con la claridad que se pretendia, se vió otra que en la misma sustancia se habia ordenado, y vista, se acordó que los dichos comisarios procuren se firme de S. M., y para conseguirlo lo guien en la forma que les pareciere más conveniente.

Sobre las consignaciones de los hombres de armas y presidios y 30.000 ducados para pagar bastimentos.

Fuése D. Diego del Castillo.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dixo, que traia ordenada por los letrados del reino la peticion que en 10 deste mes acordó se ordenase sobre las dudas que el reino pretende se le han de hacer buenas de las que han resultado de los tanteos de cuenta que se han hecho entre S. M. y el reino del encabezamiento general hasta fin del año de 1601, la cual se vió y leyó, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y habiéndose ido el dicho contador, se trató de lo contenido en la dicha peticion, y se acordó que mañana viernes se trate de lo que se hará en este negocio.

Peticion sobre las dudas que han resultado de los tanteos de cuenta hasta fin del año de 1601.

EN XXII DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Çamora, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Ramirez, Segovia, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Aposento de pro-
curadores.

Acordóse que con los comisarios nombrados para que se aposenten los procuradores destas Cortes lo sean tambien don Eugenio de Çúñiga y D. Juan Ramirez para que hablen al Sr. Conde de Miranda para que se aposenten á los procuradores que no lo están y que los dos de los dichos comisarios puedan hacer la comision.

Entró Peri Juan Cibo.

Servicio y mon-
tazgo: Duque de
Maqueda.

Felipe Pinelo, D. Luis de Guzman y el licenciado Alvaro de Paz dixeran, que ellos y D. Juan Serrano, comisarios nombrados para ver la peticion que se dió por parte del Duque de Maqueda en 20 de Setiembre del año pasado de 1603 sobre la pretension que tiene en lo del servicio y montazgo, dixeran se habian juntado, cumpliendo su comision que se les dió en el dicho dia 20 de Setiembre, y que habian tratado muy largo del negocio y oido al solicitador del reino el estado en que estaba este negocio y tambien á la parte del Duque de Maqueda, y que á los dichos Felipe Pinelo, D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz les habia parecido se siguiese el pleito que sobre esto pende en el Consejo, en que está condenado el dicho Duque de Maqueda, y que al dicho D. Luis de Guzman le habia parecido se tomase algun medio

con el Duque; que daban cuenta dello para que provea y acuerde lo que se hubiere de hacer y convenga más.

Entró D. Juan Serrano, Diego Mudarra.

Y oído lo dicho, se trató y confirió sobre lo que en ello se hará, y se votó y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué que se siga este negocio en nombre del reino y se hagan todas las diligencias que convinieren hasta que se acabe, y que se responda á la parte del Duque de Maqueda, por los comisarios, que el reino holgara que este negocio dependiera de sola su voluntad y no de la de las ciudades con quien S. M. tiene tomado medio para tomar alguna, y que á esta causa no lo puede hacer. Idem.

El licenciado Gil Ramirez, D. Hernando de las Cabeças, D. Luis de Guzman, fueron que los letrados del reino vean este negocio y den su parecer de lo que se debe hacer, y se traiga al reino para que, visto, se provea lo que convenga. Idem.

Peri Juan Cibo fué que siguiendo el Duque de Maqueda este negocio salga el reino á defendello. Idem.

EN XXIV DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron, Peri Juan Cibo, D. Diego del Castillo, Gregorio Romano, Cuenca, D. Juan Timiño, Toro, Salamanca, D. Alonso de Cascales, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Votóse por votos secretos sobre si se dará una ayuda de costa á Baltasar Sanchez, uno de los porteros que sirven en estas Cortes, atento á estar enfermo y pobre, y se acordó por mayor parte que se le den cien reales. A Baltasar Sanchez, cien reales.

Que se dé limosna al monesterio de la Concepcion de Guadalaxara.

Habiéndose visto una peticion de la abadesa del monesterio de la Concepcion, de Guadalaxara, en que dice se le quemó mucha parte del monesterio y que á causa de haber de repararlo y á la poca renta que tiene el monesterio padecen mucha necesidad, y suplica se le dé alguna limosna para ayuda al reparo y obra de lo que se quemó, se votó por votos secretos sobre si se le daria, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna para lo dicho.

Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea mil y quinientos reales y el «no» mil reales.

Idem.

Acordóse de conformidad que la libranza de lo que se diere al dicho monesterio de la Concepcion de Guadalaxara se dé en cabeza de D. Juan Timiño, para que haga dello lo que lleva entendido del reino, para excusar consecuencias.

Idem y que se den mil reales.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará, y se acordó por mayor parte que se den mil reales.

Entró D. Hernando de las Cabeças, D. Beltran de Caicedo, D. Juan Serrano.

EN XXVI DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, el licenciado Alvaro de Paz, Çamora, Bernardino de la Torre, Cuenca, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Toro, D. Diego de Ayala.

El doctor Herrera, médico del reino.

Habiéndose visto una peticion del doctor Cristóbal Perez de Herrera, médico del reino, en que representa lo que le sirve

y trabaja, y que está sin salario, y suplica se le dé una ayuda de costa, se votó sobre si se votaria luego ó no cerca dello, y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 4 de Hebrero que viene, para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 27 deste mes, para tratar de lo que será bien hacer en el negocio del marcador del reino. Marcador.

Acordóse se comience mañana martes sobre lo que se hará en la ayuda de costa que tienen suplicado los oficiales de los secretarios de las Cortes, atento á lo que trabajan. Oficiales de los secretarios de las Cortes.

EN XXVII DE ENERO 1604.

Juntóse el reino, y en él el licenciado Gil Ramirez, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, Córdoba, Murcia, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, Cuenca, Valladolid, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Fernando de las Cabeças, don Alonso Cascales, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala, Gil Gonzalez de Vera.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna ayuda de costa á los dos oficiales de los dos secretarios de las Cortes, y se acordó por mayor parte que no se les dé ninguna cosa. Oficiales de los secretarios de las Cortes.

Entró D. Alvaro de Cúñiga, Peri Juan Cibo.

Habiéndose leído la condicion que el reino puso en el contrato primero del servicio de los 18 millones, que trata de la forma que ha de ejercer el licenciado Benavides el oficio de marcador mayor, y tratado de lo que será bien hacer para que Sobre lo del oficio de marcador.

le use de suerte que no resulten molestias y vejaciones al reino, por entender se le usa diferentemente de lo contenido en la condicion y que le da diferente sentido, se acordó de conformidad que Peri Juan Cibo, Francisco de Monreal, D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz traten y vean lo que será conveniente hacer para que la dicha condicion se guarde y no se interprete diferentemente de lo que en ella se dice, ni reciban molestias los vecinos destos reinos, y de lo que les pareciere para su remedio den cuenta dello al reino para que, habiéndolo visto, ordene y acuerde lo que más convenga.

EN XXIX DE ENERO 1604.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe, Granada, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, Cuenca, Camora, D. Juan Timiño, Valladolid, D. Juan Ramirez, Salamanca, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Que se dé ayuda de costa á los contadores de mercedes.

Vióse una peticion de Antonio de Carvajal y Juan Ruiz de Contreras, contadores de mercedes de S. M., en que suplican se les dé una ayuda de costa atento á lo que sirven al reino y cuidado que tienen en guardar los privilegios de las ejecuciones del reino y otras cosas, y se votó por votos secretos sobre si se les dará ó no, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», y se acordó que el «sí» sea 36.000 mrs. y el «no» 24.000 á cada uno.

Idem y que se

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á

los dichos contadores de mercedes, y se acordó por mayor parte que se les dé 36.000 mrs. á cada uno dellos de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

les dé á cada uno dellos 36.000 maravedís de ayuda de costa.

Entró D. Juan Serrano.

Fuése D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará una limosna á D. Pablo Pacheco, obispo de Mus, en Armenia, atento á la necesidad que padece, y se acordó por mayor parte que se le dé una limosna.

Que se dé ayuda de costa á D. Pablo Pacheco, obispo de Mus.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», y se acordó por mayor parte que el «sí» sea seiscientos reales y el «no» cuatrocientos.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho obispo, y se acordó por mayor parte que se le den seiscientos reales de limosna.

Idem y que se le den seiscientos reales.

Vióse una peticion de la villa de Cáceres en que dice que no se le guarda la condicion del servicio de los 18 millones que trata de lo del servicio y montazgo, y suplica se ordene al solicitador salga á esta causa, y se acordó que el solicitador, en nombre del reino, haga lo que conviniere, y que los dos procuradores de Cortes de Salamanca hagan las diligencias que fuere necesario para que la dicha condicion se guarde.

Servicio y montazgo.

EN IV DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, D. Juan Serrano, Valladolid, D. Diego de Baçan, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, D. Alvaro de

Çúñiga, Madrid, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Çúñiga, Peri Juan Cibo, D. Juan Ramirez.

Sobre que se nombren dos comisarios para la administracion del servicio.

Diego Tomás y Diego Mudarra dixeron, que el tiempo de la comision que el reino les habia dado para asistir en lo de la administracion del servicio de los 18 millones se habia cumplido á 28 del mes pasado deste año; que daban cuenta dello para que se nombren otros dos en su lugar, por haber negocios que despachar en la comision y no juntarse por haberse cumplido la comision que se les dió.

Idem.

Habiendo oido lo arriba referido, se votó sobre nombrar otros dos comisarios, en lugar de Diego Tomás y de Diego Mudarra, para que ejerzan y asistan en la comision de la administracion del servicio de los millones, y no salió nombrado ninguno por mayor parte.

Idem y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 5 deste mes de Hebrero, para nombrar los dos comisarios para la administracion del servicio de los millones, y que se traiga el acuerdo que el reino tiene hecho sobre la forma de nombrar comisarios para la dicha administracion, para verlo y despues hacer el dicho nombramiento.

Sobre que se trate de la ayuda de costa que tiene pedida Rafael Cornexo.

Don Diego de Baçan dixo, que porque á 9 de Diciembre del año pasado se acordó que á 11 dél se tratase de lo que se habia de hacer sobre dar una ayuda de costa á Rafael Cornexo, secretario de las Cortes, y que por ocupaciones que ha habido no se ha tratado dello, que suplica al reino no lo dilate más y trate de lo que en ello se ha de hacer, votándolo luego, pues hay tanto número de caballeros en la junta de hoy.

Idem.

Y oida esta proposicion se ordenó al dicho Rafael Cornexo se saliese fuera para tratar dello, y habiéndose ido, se votó so-

bre si se votará luego ó se señalará dia para ello, y se hizo como se sigue:

Andrés de Cañas dixo, que atento á que há muchos dias que el reino estaba llamado para este negocio y no se ha tratado dél, es de parecer no se trate hoy dello, sino que se llame para el viernes primero, 6 deste mes.	Burgos.
Los dos de Granada que se vote luego.	Granada.
Los dos de Sevilla idem.	Sevilla.
Los dos de Córdoba idem.	Córdoba.
Los dos de Murcia idem.	Murcia.
Los dos de Jaen idem.	Jaen.
Los dos de Segovia idem.	Segovia.
Don Alvaro de Cúñiga idem.	Salamanca.
Don Juan Serrano que se llame el reino para mañana para tratar deste negocio.	Avila.
Los dos de Toro que se vote luego.	Toro.
Don Eugenio de Cúñiga lo que D. Juan Serrano.	Cuenca.
Don Luis de Guzman que se vote luego.	
Diego Mudarra idem.	Valladolid.
Gregorio Romano idem.	
Los dos de Madrid idem.	Madrid.
Los dos de Çamora idem.	Çamora.
Gil Gonzalez de Vera lo que Andrés de Cañas.	Soria.
Don Juan Timiño que se vote luego.	Guadalaxara.
Don Diego de Ayala idem.	Toledo.
Los dos de Murcia se regulan con el voto de Andrés de Cañas.	
Don Gonzalo de Cáceres que se regula con D. Juan Serrano.	
Regulados los votos salió por mayor parte que se vote luego.	Resolucion.
Fuése Peri Juan Cibo, volvió á entrar.	

Idem y que no se dé ayuda de costa á Rafael Cornexo.

Luego se vió lo que Rafael Cornexo suplicó al reino en 9 de Diciembre del año pasado sobre que se le diese una ayuda de costa, atento á lo que sirve al reino y lo que en el dicho día se acordó, y visto, se votó por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al dicho Rafael Cornexo, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.—Va entre renglones no, vala.

EN VII DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Granada, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Segovia, Cuenca, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala, D. Lope de Torreblanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez.

El monesterio de la Concepcion de Guadalaxara.

Acordóse que del primer dinero que entrare del reino en poder de su receptor pague los mil reales que el reino acordó se diesen de limosna en 24 de Enero deste año al monesterio de la Concepcion de Guadalaxara.

Que se nombren comisarios para la administracion de todos los procuradores.

Habiéndose leído el acuerdo que el reino hizo en 8 del mes de Hebrero del año pasado de 1602 años sobre la forma de nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones y por el tiempo que lo han de ser, se votó sobre si se nombrarán los dos comisarios que se han de nombrar en lugar de Diego Tomás y de Diego Mudarra de todos los procuradores destas Cortes, ó solamente de los que no han sido comisarios, y se acordó por mayor parte que el reino nombre los comisarios que quisiere y le pareciere de los caballeros que en él asisten para la administracion del servicio.

Felipe Pinelo fué que se nombren los comisarios de los caballeros que no han asistido en la comision. Idem.

Don Lope de Torreblanca, Gil Gonzalez de Vera, fueron en lo mismo. Idem.

Pedro Calderon, D. Juan Timiño, los dos de Cuenca, don Diego del Castillo, fueron que se nombren los comisarios de los que lo han sido. Idem.

Bernardino de la Torre fué que le parece no se puede nombrar de los comisarios que lo han sido hasta que haya pasado el turno por todos. Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios para que asistan en la comision de la administracion del servicio de los 18 millones por el tiempo y en la forma que el reino lo tiene acordado en sus acuerdos, y se nombraron por mayor parte á Felipe Pinelo y á D. Juan Serrano, en lugar de Diego Tomás y Diego Mudarra, para que asistan con Francisco de Monreal y D. Juan Ramirez, comisarios de la dicha administracion. Nombramiento de dos comisarios para la administracion del servicio de los millones.

EN IX DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Camora, Cuenca, D. Juan Timiño, D. Juan Ramirez, Segovia, Madrid, Salamanca, D. Diego de Ayala, D. Diego de Baçan, Gil Gonzalez de Vera, D. Beltran de Caicedo.

Don Alonso Cascales y D. Gonzalo de Cáceres, comisarios para procurar se cumpla la cédula de S. M. sobre que los hombres de armas no coman á costa de los concejos ni se to- Sobre la cédula que los hombres de armas no coman á costa de

los concejos ni se
tomen bastimen-
tos.

men bastimentos para provision de las armadas y ejércitos sin pagarlo primero á sus dueños de contado, y que se pusiesen penas rigurosas á los que hiciesen lo contrario, dixeron, que para mayor recaudo habian dado la dicha cédula al Conde de Puñoenrostro, como uno de los del Consejo de Guerra, y que les habia dicho la habian visto en el Consejo y mandado se cumpliese y ejecutase todo lo contenido en la dicha cédula, y que se darian recaudos para ello, y que D. Bernardino de Velasco, tambien del Consejo de Guerra, les habia dicho importaria, para que mejor se cumpla la dicha cédula en lo que trata de que los concejos ni vecinos no den ninguna cosa á los hombres de armas, sacar provisiones en que se mande se cumpla la dicha condicion sin que los concejos ni vecinos vayan contra ello, y que se les ponga pena si hicieren lo contrario de que lo que dieren no se les pagara y otras penas rigurosas. Y tratado dello, se acordó que los dichos comisarios prosigan en su comision y hagan todo lo que conviniere hasta que tenga cumplido efecto lo que S. M. manda en la dicha cédula, y que las provisiones se pidan en el Consejo Real para las ciudades y villa de voto en Cortes para que se les envíe y ellas hagan se notifique á todos los lugares de sus partidos y provincias, y que á costa del reino se pague lo que costaren las dichas provisiones.

Diego Chaves de
Bañuelos.

Vióse una peticion de Diego Chaves de Bañuelos, escribano mayor de rentas de S. M. que fué, en que dice se mande que Francisco de Orozco, receptor general del reino, le dé poder para que cobre lo que se le debe y está librado de los tanteos de cuentas del encabezamiento y cuarenta y cinco mil mrs. que se le libran en cada año en los trece quentos de mrs. que están librados al reino para sus gastos en la primera paga.

dellos que será á fin del mes de Noviembre deste año, como se ha hecho con los contadores de rentas y relaciones por la misma razon; se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se haga con él lo que pide, como se ha hecho con los demás, no entrando en esto la libranza que le está dada de los trescientos ducados por el trabajo y ocupacion que tuvo en los negocios de los lugares no encabezados.

Los dos de Jaen, los dos de Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, fueron que no se le dé el poder que pide. Idem.

Don Alvaro de Cúñiga fué que se le dé el poder que pide para que cobre en la segunda paga de fin de Mayo del año de 1605.

EN XII DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Segovia, Bernardino de la Torre, D. Hernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala.

Acordóse se libre cuatro ducados á los escribientes de los licenciados Barahona y Berio, letrados del reino, por la ocupacion que tuvieron en escribir la informacion en derecho del pleito de la duda. Cuatro ducados á los escribientes de los licenciados Barahona y Berio.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 16 deste mes, para nombrar caballero procurador destas Cortes que vaya asistir en nombre del reino en el Concejo de la Mesta que se ha de tener en la Puebla de Montalvan en un dia del mes de Março que viene. Llamar el reino para nombrar persona que vaya á la Mesta.

Entró Peri Juan Cibo, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez.

El licenciado Pedro Baez.

Don Hernando de las Cabeças dixo, que el licenciado Pedro Baez, relator del Consejo de S. M., habia despachado algunos negocios del reino, y dellos no se le habia pagado derechos; que teniendo consideracion á esto, suplica al reino trate de darle alguna ayuda de costa, y tratado dello, se votó por votos secretos sobre si se le dará ó no, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Fuése Diego Mudarra.

El Seminario y Colegio de los Ingleses de Valladolid.

Vióse una peticion del Conde de Puñoenrostro en que dice que el reino en estas Cortes hizo merced y limosna al Seminario y Colegio de los Ingleses desta ciudad de mil ducados y que dellos se diese pedimiento para ayuda y socorro de sus necesidades, y que, aunque se ha hecho diligencia en el Consejo de Hacienda para que los libren, no se ha conseguido, y por ser mayores las necesidades de dicho Seminario, suplica al reino se la haga de mandar darle libranza de los dichos mil ducados en el receptor del reino, en lugar del pedimiento para que con más brevedad se pueda socorrer dellos. Y oida la dicha peticion, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se dé libranza al dicho Colegio y Seminario de los dichos mil ducados, en lugar del pedimiento que se habia acordado se le diese.

Idem y que se de libranza.

Fuése Felipe Pinelo.

Sobre las consignaciones de los hombres de armas y gente de guerra.

Bernardino de la Torre propuso y dixo, que por la tercera condicion del contrato del servicio de los 18 millones, S. M. se obligó á situar á la gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla sus sueldos por todo el tiempo de los seis años que habia de durar el dicho servicio, comenzando desde principio de Enero del año de 601 y las situaciones que por sus Reales cédulas ha mandado hacer en el dicho servicio, corren

la de la gente de guerra de los presidios desde fin de Noviembre del año pasado y la de las guardas de Castilla desde principio deste año en adelante, por el tiempo que falta de correr el dicho servicio, por manera que á la dicha gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla se les debe mucha cantidad de mrs. de sus sueldos de los tres primeros años que han corrido por no se haber hecho la dicha situacion; la cual, por la respuesta que S. M. dió al reino, dice no se haber podido hacer por no se haber cumplido ni valido el dicho servicio en los tres primeros años la cantidad que se entendió valdria de los tres millones en cada uno dellos, y pues el reino, por los ensanches y nueva imposicion del maravedí en cada libra de las carnes, tiene asentado y cumplido enteramente el dicho servicio de los 18 millones, hay precisa obligacion de que á la dicha gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla se les pague lo que se les resta debiendo del dicho sueldo del tiempo de los tres primeros años que se dejó de situar, suplicando á S. M. se sirva de mandar se den libranzas dello sobre el dicho servicio, y que prefieran á cualesquier otras de hombres de negocios, pues para este efecto al reino pareció hacer el dicho servicio.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 17 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN XIII DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Felipe Pinelo, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz,

Segovia, Cuenca, Murcia, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala.

Arcas para lo del servicio.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 19 deste mes, para tratar de lo que se hará sobre si habrá precisamente arca en todas las ciudades y villa de voto en Cortes para que esté en ella el dinero que procediere de las sisas que están impuestas para el servicio.

Que se dé limosna al hospital de la Corte.

Habiéndose visto una peticion del hospital Real de la Corte, en que significa los muchos enfermos que están en él y la necesidad que padecen, y que labran casa, y suplica atento á esto se le dé una limosna, se votó por votos secretos sobre si se dará, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna.

Entró D. Juan Ramirez.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar al dicho hospital de la Corte, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea cuarenta mil mrs. y el «no» veinte y seis mil mrs.

Idem y que se dé de limosna cuarenta mil mrs.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho hospital de la Corte, y se acordó por mayor parte que se le den cuarenta mil mrs.

Que se dé limosna á Nuestra Señora de San Lorente.

Habiéndose visto una peticion de la fábrica de Nuestra Señora de San Lorente desta ciudad, en que dice está con mucha necesidad por la grande obra que trae engrandando la iglesia, y suplica se le dé alguna limosna, y tratado dello, se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se le ha de dar para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea treinta mil mrs. y el «no» veinte mil mrs.

Idem y que se

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se

dará de limosna á la casa y fábrica de Nuestra Señora de San Lorente, y se acordó por mayor parte que se dé treinta mil mrs. de limosna para ayuda á la obra que se trae en la iglesia. dé 30.000 mrs. de limosna.

EN XIV DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Murcia, D. Diego de Contreras, Toro, Segovia, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Hernando de las Cabeças, Diego Mudarra, D. Luis de Guzman, D. Diego de Ayala, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano.

Tratáronse algunas cosas tocantes al reino.

EN XVI DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Toro, D. Juan Serrano, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, D. Gonzalo de Cáceres, Soria, D. Diego de Ayala.

Don Juan de Henestrosa dixo que el Sr. Presidente de Castilla le habia ordenado dixese al reino de su parte le enviase comisarios para enviar con ellos al reino un recaudo de S. M.

Recaudo del señor Presidente para que el reino le envié comisarios.

Y oido el dicho recaudo se votó sobre si se nombrarán dos ó quatro comisarios, y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios para ir á oír al Sr. Presidente.

Idem y que se nombren dos comisarios.

Salió D. Alvaro de Cúñiga, Pedro Calderon.

Idem y nombramiento de los comisarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y se nombraron por mayor parte á D. Garcia de Medrano y á D. Juan Serrano.

Entraron D. Alonso Cascales, D. Diego del Castillo, don Hernando de las Cabeças.

Sobre nombrar comisario que vaya á asistir en el Concejo de la Mesta.

Habiendo el reino tratado de nombrar comisario que vaya á asistir en su nombre al Concejo de la Mesta que se ha de tener el mes de Março deste año en la villa de la Puebla de Montalbán, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, D. Diego de Ayala dixo que él habia sido nombrado para asistir, como asistió, en el último Concejo de la Mesta que se tuvo en la villa de Palomares, y que habiendo venido y dado cuenta de lo que en el dicho Concejo se habia hecho, habia acordado el reino en 17 de Octubre del año 1602 que el dicho don Diego de Ayala hiciese ver los papeles que traen de las cosas que conviene remediar á los letrados del reino para que con su parecer haga hacer lo que fuere necesario, y que procurándolo ejecutar Francisco Gil, solicitador del reino, le habia dicho que el licenciado Cabrero Giron no estaba en la Corte, y que cuando viniese no se le tomaria la residencia hasta que se fuese al primer Concejo de la Mesta, adonde se tomaria y verian los papeles que contra él hubiese, y conforme á ellos se podria procurar fuese castigado, y que hasta entonces no se podria hacer cosa alguna, y que por esto no habia podido cumplir lo que se le habia cometido, y que conforme á esto no estaba cumplida su comision, y suplicó al reino se le dejase cumplir. Y tratado de todo, se votó sobre si estaba cumplida ó no la dicha comision del dicho D. Diego de Ayala, y se acordó por mayor parte que la dicha comision ha expirado y que el reino puede nombrar comisario para ir á la Mesta.

Idem y que está cumplida la comision que se dió á D. Diego de Ayala.

Bernardino de la Torre fué que se lleve este negocio á los letrados del reino para que vean si es acabada ó no la dicha comision. Idem.

Don Diego de Ayala fué en que no está cumplida la comision postrera que se le dió. Idem

Luego se votó sobre nombrar persona que vaya á la villa de la Puebla de Montalbán á asistir en el Concejo de la Mesta que en ella se ha de hacer en el mes de Março que viene deste año, en nombre del reino, á procurar defender los pobres y que no se les haga agravio, y que se castiguen los excesos que hubiesen hecho los alcaldes mayores, entregadores y sus ministros, y que se guarde y cumpla la premática que últimamente se ha publicado sobre las cosas de la Mesta, y yendo nombrando el reino caballero, y que iba nombrado por muchos D. Diego de Contreras, se dixo si podia ser nombrado por entender era interesado en algun negocio en la Mesta, y que se viese si habia algun acuerdo hecho tocante á esto, y para ello se leyó el capítulo 88 de la instruccion que el reino dejó á sus diputados en las Cortes pasadas, en que dice que en todos los Concejos de la Mesta vaya un caballero procurador de Cortes qual el reino nombrare, como no sea interesado en ella ni hermano de Mesta; con lo qual se trató si era hermano de ella el dicho D. Diego de Contreras, y entendiendo era hermano de Mesta riberiego, se prosiguió en el votar, habiéndose ido fuera antes que se acabase de votar el dicho don Diego de Contreras, habiendo votado, y tambien se fueron don Garcia de Medrano y Bernardino de la Torre antes de votar, y se acordó por mayor parte que los letrados del reino vean el dicho capítulo de la instruccion, y si comprende ó no al dicho D. Diego de Contreras y den su parecer, y hasta que se Idem y que se comunique con los letrados del reino.

traiga no se haga el nombramiento, para que habiendo visto lo que les parece, se nombre la persona que ha de ir á la Mesta.

Don Juan Serrano fué que pudiendo ir D. Diego de Contreras al Concejo de la Mesta, conforme al cap. 88 de la Instruccion de diputados del reino, le nombra.

Nombramiento
de comisarios.

Luego votó el reino sobre nombrar dos comisarios que ejecuten su acuerdo, y se nombró por mayor parte á Felipe Pinelo solamente.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Idem.

Luego se nombró por mayor parte habiéndose votado por no se haber nombrado más de un comisario, á D. Diego de Baçan.

EN XVII DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Granada, don Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Toro, Salamanca, Segovia, D. Diego del Castillo, Bernardino de la Torre, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Cúniga.

Parecer de los
letrados que no
puede ir á la Mes-
ta quien sea her-
mano ó ganadero.

Don Diego de Baçan dixo que él y Felipe Pinelo, á quien ayer, 16 de este mes, se habia cometido comunicasen con los letrados del reino el cap. 88 de la Instruccion de diputados, para ver si conforme á él se podia nombrar á D. Diego de Contreras para ir al Concejo de la Mesta á asistir á ella en nombre del reino, por ser hermano de Mesta riberiego y ser interesado como dueño de ganado, se habian juntado los cuatro letrados, y visto el dicho capítulo de la Instruccion, les habia parecido que por ser hermano de Mesta y riberiego, y tener

ganado, le comprendia el dicho capítulo, y que, conforme á él, no podia ser nombrado.

Don Diego de Ayala dixo que suplica al reino le nombre para ir á la Mesta, y que, nombrándole, irá sin ningún salario.

Don Diego de Ayala que irá á la Mesta sin salario.

Peri Juan Cibo dixo que si el reino le nombrare para ir á la Mesta irá sin salario.

Idem.

Entró D. Antonio de Villafañe, D. Garcia de Medrano, don Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Hernando de las Cabeças.

Y oido todo lo dicho, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que se vote luego sobre nombrar persona que vaya á la Mesta.

Que se nombre luego persona que vaya á la Mesta.

En cumplimiento de lo acordado por el reino, se votó sobre nombrar persona que vaya á la villa de Montalban, á donde se ha de hacer el Concejo de la Mesta un dia del mes de Março deste año, para asistir en el nombre del reino y favorecer á los pobres y procurar sean desagraviados, y que los alcaldes entregadores y sus ministros sean castigados de los excesos que hubieren hecho y acudir á todo lo que conviniere al bien del reino, y no se nombró por mayor parte para ello á ninguno.

Votóse sobre el nombramiento de comisario para ir á la Mesta y no salió por mayor parte.

Volvióse á votar otra vez y no salió nombrado ninguno por mayor parte.

Idem.

Don Garcia de Medrano y D. Juan Serrano, comisarios nombrados para ir á oír al Sr. Presidente de Castilla, dixeron habian ido, y que S. E. les habia dicho habia tenido un recaudo de S. M. en que le mandaba enviase á decir al reino de su parte que viéndose bien servido dél hasta aqui en lo principal, queria le sirviese tambien en otorgar el servicio ordinario y extraordinario del trienio que comenzó á correr desde principio de Enero del año pasado de 1603 y se acabará en fin del ve-

Recaudo de S. M. para que se otorgue el servicio ordinario y extraordinario deste trienio.

nidero del de 1605, y que para ello habia escrito S. M. á las ciudades y villa de voto en Cortes representándoles que por haber durado tanto tiempo estas Cortes no se habia otorgado, y lo que por esta razon padecia la Real hacienda de S. M. por los intereses que paga á quien lo tenia consignado y los daños que resultaban á los que lo han de pagar por juntarse tantas pagas, y que para que cesasen estos inconvenientes les habia pedido viniesen en ello y diesen su consentimiento para que en su nombre y destos reinos hiciesen la dicha concesion, y que lo habian hecho y dado catorce dellas sus poderes y que estaban buenos, y que así, en nombre de S. M., pedia al reino señale dia para otorgarlos.

Idem y llamar el reino.

Y oido el dicho recaudo, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 18 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo en él contenido.

EN XVIII DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Cuenca, Gregorio Romano, don Juan Timiño, Çamora, Segovia, Madrid, D. Diego de Baçan, D. Garcia de Medrano, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Çúñiga, D. Juan Ramirez.

Sobre la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Habiéndose leído el recaudo que ayer envió al reino el señor Presidente, en nombre de S. M., sobre que se señale dia para otorgar el servicio ordinario y extraordinario del trienio que comenzó á correr á principio de Enero del año de 1603, se trató y confirió cerca de lo que se hará en lo en él contenido

que es para lo que el reino estaba llamado hoy, y se votó y se acordó por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano, que fué que D. Garcia de Medrano y D. Juan Serrano que trajeron el recaudo de S. E., de parte de S. M., sobre que el reino señale dia para otorgar el servicio ordinario y extraordinario, vuelvan á S. E. y le digan, en nombre del reino, cómo habiendo oido lo que S. E., en nombre de S. M., ordena y manda, ha comenzado á disponer las cosas que necesariamente han de preceder á la dicha concesión, y que ha nombrado comisarios que con suma brevedad hagan memoria de las cosas que en esta ocasion el reino ha de suplicar á S. M., y las traigan á él para tomar resolucion, y se ordenen los memoriales, y que juntamente representen á S. E., de parte del reino, el deseo y voluntad con que procurará acudir al servicio de S. M., así en la sustancia como en las circunstancias; y que asimismo el reino ordene á los secretarios de las Cortes que para mañana jueves 19 deste mes traigan á él lo que pareciere por los libros y memorias acostumbrado á hacerse las veces que estos servicios se han concedido en ausencia de S. M., para que el reino pueda acordar lo que se debe y puede hacer.

Don Garcia de Medrano, D. Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, D. Alvaro de Cúñiga, don Juan Timiño, D. Luis de Guzman, fueron que se señale dia para otorgar el servicio ordinario y extraordinario, y que el dia sea el jueves 26 deste mes, y en el entretanto se haga lo contenido en el voto de Gil Ramirez. Idem.

Gil Gonzalez de Vera fué en el voto del licenciado Gil Ramirez, añadiendo en el recaudo que llevaren que de la diligencia que hicieren los comisarios nombrados para las cosas Idem.

que se han de suplicar resultará señalar día y que se procurará sea con mucha brevedad.

Comisarios para que vean las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Votóse sobre nombrar cuatro comisarios para que vean las cosas que serán convenientes suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario para alivio y beneficio del reino, y se acordó por mayor parte que Andrés de Cañas, Felipe Pinelo y D. Juan Serrano lo hagan, y que las cosas que les pareciere se supliquen á S. M. las traigan al reino, de aqui al sábado primero, 21 deste mes, para que en él se vean, confieran y acuerden las que se hubieren de suplicar á S. M.

Idem.

Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Alvaro de Çúñiga, don Juan Serrano, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Çúñiga, los dos de Segovia, Bernardino de la Torre, fueron en que se traiga al reino las cosas que se han de suplicar á S. M. lo más presto que se pudiere.

Idem.

Luego se nombró de conformidad á Diego Mudarra con los tres comisarios que se han nombrado para ver las cosas que se han de suplicar á S. M.

EN XIX DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Juan Ramirez, Cuenca, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, D. Lope de Torreblanca, D. Garcia de Medrano, D. Alonso Cascales, D. Diego de Ayala.

Sobre la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Don Garcia de Medrano dixo, que él y D. Juan Serrano habian dado al Sr. Presidente de Castilla el recaudo que el reino habia acordado ayer sobre lo de la concesion del servicio ordi-

nario y extraordinario, y que S. E. habia respondido diciendo que le parecía bien lo que el reino iba mirando y que estaba muy agradecido de lo que el reino habia servido á S. M. en lo que hasta aqui se ha tratado y trata, y que lo mostrará en lo que se ofreciere en general y en particular, y que en lo de la concesion del servicio ordinario y extraordinario le parecia á S. E. se podia hacer en la semana que viene.

Entró Gil Gonzalez de Vera.

Acordóse que D. Lope de Torreblanca y D. Diego del Castillo hagan las diligencias que convinieren y les pareciere para que se responda á las cosas que las ciudades han suplicado á S. M. en ocasion del cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Que se responda á las cosas que las ciudades han suplicado á S. M.

Entró Bernardino de la Torre, Peri Juan Cibo.

Vióse una carta de Jaen que escribe al reino, de 9 de Hebrero deste año, en que dice que envió un ejecutor á la ciudad de Baeza á cobrar lo que debia de lo procedido de las sisas, y que habiendo prendido el ejecutor algunos regidores, el alcalde mayor de Baeza los habia soltado y quitado la vara al ejecutor y prendídolo, sin dejarle cobrar ni ejecutar la comision de Jaen, y que desto resultaban muchos inconvenientes, y que enviaba dos veintiquatros á dar cuenta dello, y pedia al reino procure el remedio y castigo; y tratado dello, se acordó que los dos procuradores de Cortes de Jaen hagan hacer una querella en nombre del reino pidiendo un alcalde de Corte para el castigo y presentalle en el Consejo, y hagan en ello todo lo que conviniere y les pareciere necesario.

Comisarios para que se castigue á la justicia de Baeza.

Entró D. Alvaro de Cúñiga, D. Diego de Baçan.

Vióse un memorial y relacion de lo que suele hacer en las concesiones del servicio ordinario y extraordinario en cum-

Relacion de lo que se suele hacer en las concesiones

del servicio ordinario y extraordinario en el besar á S. M. la mano.

plimiento de lo que el reino acordó hacer cerca de que se truxese, que es como se sigue:

Lo que se ha hecho en Cortes pasadas en el besar á S. M. la mano, en ocasion de conceder el servicio ordinario y extraordinario, estando S. M. en la Corte y lo que se ha hecho no hallándose en ella.

Las Cortes del año de 1579 se comenzaron á primero de Mayo dél, y habiendo tratado de otorgar el servicio ordinario, envió el reino á decir al Sr. Presidente que por no estar S. M. en la Corte, que en viniendo á ella se otorgaría, y habiendo venido S. M., se otorgó en 20 de Julio de dicho año y se besó á S. M. la mano.

El servicio extraordinario se otorgó en las dichas Cortes en 24 de Março del año 1580, y por no estar S. M. entonces en la Corte se nombraron dos comisarios que fuesen á besar á S. M. la mano en nombre del reino y decirle la concesion, y llegaron á Guadalupe, á donde hallaron á S. M., y allí se la besaron y dieron el recado del reino.

Las Cortes del año 1583 se comenzaron á 14 dias del mes de Julio, y á 23 dél otorgó el reino el servicio ordinario, hallándose S. M. en la Corte, y le besó la mano.

En 22 de Agosto del dicho año de 1583 concedió el reino el servicio extraordinario, hallándose S. M. en la Corte, y le besó la mano.

Las Cortes del año de 1586 se comenzaron á 20 de Octubre dél, y habiéndose tratado de otorgar el servicio ordinario, y por estar S. M. en el Pardo, se procuró viniese al otorgamiento del servicio para que el reino le besase la mano, y se enviaron cuatro comisarios á suplicárselo, y S. M. vino, y se otorgó en 7 de Noviembre del dicho año de 1586 y se le besó la mano.

El servicio extraordinario se concedió en 20 de Noviembre del dicho año, hallándose S. M. en la Corte, y se le besó la mano, hallándose presente S. M., que Dios guarde, y fué el primer acto público en que se halló.

Las Cortes del año de 1588 se comenzaron á 4 de Abril dél, y en proponiéndolas S. M. se fué á San Lorenzo el Real, y aunque el reino hizo mucha instancia para que S. M. volviese y se hallase presente al otorgamiento del servicio ordinario, no pudo ser, ni volvió, y se otorgó en 4 de Abril del dicho año, y en otorgándose, envió el reino cuatro comisarios á San Lorenzo á significar á S. M. la voluntad con que se habia concedido y suplicarle viniese lo antes que fuese posible para besarle la mano.

En las dichas Cortes se trató de otorgar el servicio extraordinario, y reparó el reino en que S. M. no estaba en la Corte para besarle la mano, y se enviaron cuatro comisarios á San Lorenzo á suplicar á S. M. se hallase presente al otorgamiento, y respondió avisaria al reino, y despues envió S. M. á decirle por el Sr. Presidente que por estar ocupado en las cosas de la jornada de Inglaterra y armada que se habia de enviar, no podia hallarse presente, que pedia se otorgase y que adelanté vendria á que el reino le besase la mano, y con esto se otorgó en 6 de Mayo del dicho año de 1588, y el señor Presidente lo avisó á S. M. y envió á decir al reino fuesen cuatro comisarios á San Lorenzo á besarle la mano, y el reino no los nombró, sino que respondió esperaria á que S. M. viniese para besársela, y habiendo venido á la Corte en 6 de Diciembre del dicho año de 1588, se le besó la mano.

Las Cortes del año de 1592 se comenzaron á 5 de Mayo dél y el servicio ordinario otorgó el reino en 9 de Mayo del

dicho año, hallándose S. M. en la Corte, y le besó la mano.

En 27 de Junio del dicho año de 92 otorgó el reino el servicio extraordinario, y por estar S. M. en Valladolid, que iba á las Cortes de Tarazona, se envió á decir á S. M. por el Sr. Presidente se habia otorgado y que cuando viniese á la Corte se le besaria la mano, y habiendo vuelto á ella en 14 de Hebrero del año de 93, se le besó la mano.

En las dichas Cortes del año de 1592, por durar tanto tiempo y por otros respetos y consideraciones, se procuró por S. M., con las ciudades y villa de voto en Cortes, diesen poder para otorgar los servicios ordinario y extraordinario de otro trienio, y habiendo dado consentimiento para ello la mayor parte de las ciudades en 19 de Hebrero de 1596, se otorgaron juntos los dichos servicios ordinario y extraordinario, hallándose S. M. en la Corte, y se le besó la mano.

Las Cortes del año de 1598 se comenzaron á 23 de Diciembre dél, y se otorgó el servicio ordinario en primero de Enero de 1600, hallándose S. M. en la Corte, y se le besó la mano.

En 21 de Enero del año de 1600 se otorgó el servicio extraordinario, y el mismo dia se concedió el servicio del casamiento de S. M., hallándose en la Corte, y se le besó la mano.

Las Cortes presentes del año de 1602, que comenzaron á 17 de Enero dél, se otorgó el servicio ordinario en 17 del dicho mes de Enero, hallándose S. M. en la Corte, y se le besó la mano.

En 23 de Marzo del dicho año de 1602 se otorgó el servicio extraordinario, hallándose S. M. en la Corte y se le besó la mano.

Entró D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Serrano.

Sobre el arrendamiento de la renta de los al-

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Sevilla, en que dice que de haberse arrendado la renta de los almojarifazgos

de la dicha ciudad con condiciones muy dañosas, resultan muchos inconvenientes y daños, y suplica al reino procure el remedio, y tratado dello, y que no se ha guardado la condicion del servicio de que no se han de conceder ningunas condiciones sin aprobarlas primero los dos del Consejo que para ello están nombrados, y otros dos que asisten en el de Hacienda, se acordó que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre hagan para el remedio desto todo lo que conviniere y fuere necesario, y se dé, en nombre del reino, las peticiones que pareciere convenientes.

mojarifazgos de Sevilla.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 20 deste mes, para tratar de nombrar persona que vaya á asistir al Concejo de la Mesta, y de lo que se ha de hacer en lo que toca á que haya arcas en todas las ciudades y villa de voto en Cortes para recoger el dinero que procediere de las sisas del servicio.

Nombrar persona que vaya á la Mesta.

Arcas para el servicio.

Llamar el reino.

EN XX DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Camora, D. Juan Serrano, Segovia, D. Juan Timiño, Cuenca, Salamanca, Bernardino de la Torre, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Juan Ramirez.

Vióse una peticion de la ciudad de Jaen, en que dice tiene indultos de sumos Pontífices pasados en que está concedido á aquel obispado se provean á personas naturales dél los beneficios del dicho obispado, y que esto se ha guardado de muchos años á esta parte y tiene ejecutoria dello, hasta ahora que habiéndose proveido un curato de la iglesia de Villacarrillo en

Peticion de Jaen sobre la provision de los curatos de su obispado.

el maestro Andrés de Gamez, y estando en la provision quietamente acudió á Su Santidad, el doctor Garçon con siniestra relacion, diciendo tenia obligacion el dicho maestro Gamez de pedir bulas del curato dentro de quatro meses, y que así le impetró y se lo dió Su Santidad, de que trajo bulas, y dello hay pleito en el Consejo, y pide salga el reino á esta causa y le ayude para que consiga Jaen y su obispado lo que pretende, y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 23 deste mes, para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Baçan.

Sobre lo de las arcas para lo del servicio.

Votó el reino sobre si se ordenará que precisamente haya arca de tres llaves en las ciudades y villa de voto en Cortes, á donde esté y se recoja el dinero que procediere de las sisas impuestas para el servicio de los 18 millones, por los inconvenientes que se han representado resultan de no haberla, que es para lo que el reino estaba llamado hoy, y se acordó por mayor parte que por ahora no ha lugar de poder hacer novedad en este negocio.

Idem.

Don Lope de Torreblanca, D. Eugenio de Cúñiga, D. Luis de Guzman, fueron que precisamente haya arcas en todas las ciudades, pudiéndolo hacer y ordenar el reino por voto decisivo, y si no que se consulte con las ciudades.

Idem.

Don Juan Serrano, que por ahora se suspenda el tomar resolucion en este negocio.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga fué que el reino escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes, representándole los inconvenientes que de nuevo se han ofrecido de no haber arcas, de donde parece al reino ser conveniente que las haya y que avisen de su parecer.

Bernardino de la Torre fué que por ahora no se haga novedad en este negocio. Idem.

Gil Gonzalez de Vera y Diego de Valladolid Urquiço fueron que precisamente se ordene á las ciudades se ponga arca en ellas, por los inconvenientes que se entendieron al principio habia de no haberlas, y por los que despues se han recibido. Idem.

EN XXI DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, D. Diego de Baçan, Valladolid, D. Juan Timiño, Çamora, D. Gonzalo de Cáceres, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Toledo, D. Martin Ceron, Salamanca, D. Eugenio de Çúniga, D. Juan Ramirez.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., atento á lo que sirven al reino, y se acordó por mayor parte que se les dé siete mil y quinientos mrs. A los porteros de cadena, 7.500 maravedis.

Entró D. Alonso Cascales, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal.

Fuése D. Hernando de las Cabeças.

Entró Diego Tomas.

Los cuatro comisarios para ver las cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, dixeron se habian juntado y que traian puestas en un papel las que les habian parecido más convenientes, para que el reino las vea y elija dellas las que fuere servido. Las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Y habiéndose leído, se fué tratando de cada una de por sí, Idem y que se

den plazos competentes para pagar los servicios.

y se acordó de conformidad que S. M. haga merced al reino de darle plazos competentes para la paga destes servicios, atento que es corrido el primer año, que fué el de 1603, y ir corriendo el segundo y no poderse pagar los tercios ya corridos, sino fuese con muy gran carga de los naturales destes reinos.

Idem y que se dé un mes más del plazo para que los receptores puedan pagar.

Asimismo se acordó, que habiéndose votado, se suplique á S. M. mande no se pueda cobrar de los receptores del servicio hasta pasado un mes del plazo que S. M. diere, como ha sido usado y guardado, ni hacer contra ellos ninguna diligencia, librando cartas ni sobrecartas, porque mal podian pagar en un mismo tiempo y cobrar de los lugares, debajo de la cual condicion otorguen sus obligaciones los caballeros procuradores de Cortes, y que de ello se dé cédula, como se ha dado otras veces.

Idem.

Francisco de Monreal, D. Alvaro de Cúñiga, Diego Mudarra, D. Alonso Cascales, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Diego Tomás, Pedro Calderon, Diego de Argote, los dos de Toledo, fueron que se suplique tambien no puedan ser pedidos ni ejecutados en estas Cortes los procuradores de Cortes por lo del servicio, sino fuere constando que no hay persona en la cabeza de partido ó que han hecho la diligencia y no hay de dónde cobrar.

Idem.

Don Diego del Castillo fué en que no se pida ninguna cosa sobre este negocio.

Que se suplique no se labre moneda de vellon.

Votóse sobre si se suplicará á S. M. se cese en la labor de la moneda de vellon, y se acordó por mayor parte que se pida, por los grandes inconvenientes que resultan de tanta como hay.

Idem.

Peri Juan Cibo, los dos de Córdoba, Francisco de Monreal, que se suplique no se labre moneda de vellon, y que se vea

si se suplicará no se lleve interés de trocar de oro en plata y cuartos en plata.

Don Beltran de Caicedo fué no se pida otra cosa por suplicacion sino esta de que no se labre moneda de vellon. Idem.

Habiéndose votado sobre si se suplicará á S. M. en esta ocasion mande se acabe la iguala que se hace del encabezamiento general, se acordó por mayor parte que en esta ocasion no se suplique, pues tiene comisarios este negocio. Que no se suplique en esta ocasion lo de la iguala del encabezamiento.

Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, Bernardino de la Torre, fueron que se suplique se acabe lo de la iguala del encabezamiento. Idem.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. que atento á que de los tanteos pasados que se han hecho del encabezamiento general han resultado muchas dudas y pretensiones que tiene el reino de partidas, que con justicia entiende se le deben recibir en cuenta, de las cuales tiene puesta demanda, que S. M. mande se sentencie con toda la brevedad posible, y que en el interin, el alcance que al reino se hiciese no se trate de cobrarle por nuevo repartimiento ni en otra manera, porque seria en gran daño destos reinos teniendo tantas partidas suspendidas por sólo cualquier impedimento que les ha parecido á lós contadores en cuya mano estaria hacer los alcances que quisiesen al reino, y como no son finales, no se han de ejecutar, y siendo S. M. servido que todas las dudas que han resultado de los dos tanteos próximos pasados se compusiesen, suplica el reino nombre persona que con las que dél se nombraren se junten á tomar medio en estas cosas para que, se pueda hacer un fenecimiento y saber lo que se ha de hacer en lo que falta por correr en semejantes dudas. Que se suplique se compongan las dudas que han resultado de los tanteos de cuenta del encabezamiento.

Acordóse de conformidad que S. M. se sirva de mandar se Que se suplique

se responda á las cosas que han suplicado las ciudades.

responda luego á las cosas que las ciudades y villa de voto en Cortes han suplicado, especialmente á las que tocan á su desempeño, pues se les ha causado acudiendo al Real servicio de S. M.

Que se suplique se libren al reino diez quentos de mrs.

Acordóse que habiéndose votado se suplique á S. M. haga merced al reino de librarle para sus ordinarios y necesarios gastos diez quentos de mrs. librados en el servicio de los 18 millones en las pagas deste presente año á cuenta de las sobras del encabezamiento general.

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Murcia, los dos de Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Gregorio Romano, D. Diego del Castillo, fueron que no se suplique se libren dineros.

Que se traiga memorial de las seis cosas que se han acordado se supliquen á S. M.

Habiéndose acabado de ver las cosas que los comisarios traian apuntadas para elegir las que se habian de suplicar á S. M., y elegido las que parecieron más necesarias para suplicar en esta ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, se acordó de conformidad se traiga memorial dellas, que son seis, para el lunes primero, 23 deste mes, para verlo y aprobarlo, y que se dé al Sr. Presidente de Castilla despues de otorgados estos servicios.

Que se haga un memorial sobre las condiciones del servicio de los millones que no se cumplen.

Habiéndose tratado que no se cumplen algunas de las condiciones puestas en las escrituras del servicio de los 18 millones, se acordó de conformidad que el licenciado Gil Ramirez de Arellano haga un memorial cerca desto en la conformidad que lleva entendido del reino y le traiga el lunes primero, 23 deste mes, para que se vea y se acuerde lo que se ha de hacer de él.

Que el Sr. Presidente señale el dia para otorgar los servicios.

Habiéndose votado sobre si se enviará algun recaudo al señor Presidente cerca del estado en que el reino tiene el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario, se acordó por

mayor parte que el reino nombre cuatro comisarios que en nombre dél digan á S. E. cómo ha dispuesto las cosas de manera que pasado el lunes 23 deste mes podrá hacer la concesion destes servicios el dia que S. E. ordenare; como quiera que el reino desea afectuosamente que esto se dilatará hasta la buena venida de S. M., para poderle besar la mano como lo suele y acostumbra á hacer el reino, y que ésta tuviera y terná por singular merced.

Sobre el besar á S. M. la mano.

Andrés de Cañas, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, fueron en el acuerdo del reino con que se diga que el lunes primero señalará el reino el dia que S. E. pareciere, y se llame el dicho lunes para oír el recaudo que S. E. diere y señalarle.

Idem.

Don Alonso Cascales fué que se otorguen estos servicios el sábado primero, 28 deste mes, y se avise dello á S. E., y que si se sirviere de que sea antes, señale el dia que fuere servido.

Idem

Don Juan Serrano, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquiço, fueron que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 23 deste mes, y para este dia se traigan los papeles de las súplicas, y que entonces envíe el reino recaudo al Sr. Presidente ó señale dia, como mejor le pareciere.

Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de los cuatro comisarios para que ejecuten el acuerdo del reino y den su recaudo al Sr. Presidente de Castilla, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano, á D. Lope de Torreblanca, á D. Luis de Guzman, á D. Diego del Castillo.

Idem y nombramiento de cuatro comisarios para dar el recaudo del reino al Sr. Presidente.

EN XXIII DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Cuenca, Soria, D. Diego de Ayala, D. Diego del Castillo, D. Diego de Argote, D. Alonso Cascales, Peri Juan Cibo, Diego Mudarra, D. Alvaro de Cúñiga.

Respuesta del Sr. Presidente sobre el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario.

Los cuatro comisarios para dar al Sr. Presidente de Castilla el recaudo que el reino acordó se le diese en 21 deste mes, sobre lo del otorgar el servicio ordinario y extraordinario, dixeron se lo habian dado, y que S. E. habia estimado en mucho el acuerdo del reino y la voluntad y cuidado con que sirve á S. M., y que no habiendo impedimento alguno, se podia otorgar el martes ó el miércoles primero, y que hecho esto, S. M. venia á tiempo que el reino le pueda besar la mano por esta concesion, por ser muy justo, y que por esta causa no respondia á lo que en esto se le decia de parte del reino; y oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que vayan á decir al Sr. Presidente de Castilla que el reino tiene señalado el miércoles 25 deste mes, á las tres de la tarde, para otorgar el servicio ordinario y extraordinario, y supliquen á S. E. se halle presente con los señores asistentes de las Cortes al otorgamiento.

Que se otorguen los servicios el miércoles 25 deste mes.

Idem.

Don Juan Serrano fué que suplica al reino lo dilate cuatro ó cinco dias para poder saber cierta resolucion de su ciudad de Avila.

Gil Gonzalez de Vera fué que se otorguen los servicios mañana. Idem.

Luego se votó sobre nombrar comisarios que vayan á decir al Sr. Presidente de Castilla el acuerdo que hoy ha tomado el reino sobre que se otorgue el servicio ordinario y extraordinario el miércoles 25 deste mes, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez, D. Lope de Torreblanca, D. Luis de Guzman, D. Diego del Castillo. Idem y comsarios.

Vióse el memorial de las cosas que se acordaron en 21 deste mes se supliquen á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, el cual es como se sigue: Memorial de las cosas que se han de suplicar á S. M.

Las cosas que el reino suplicó á V. E. para que interceda con S. M. se sirva de concederlas para su alivio y beneficio en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, son las que se siguen: Lo que se sigue es lo que se respondió á este memorial y se vió en el reino en 24 de Mayo de 1604.

Que S. M. se sirva de mandar cese la perniciosa labor de la moneda de vellon por los grandes inconvenientes que tiene representados por diversos memoriales que ha dado resultan de ella y suplicádolo en los grandes servicios que ha hecho á S. M. en estas Cortes y por ser cada dia mayores á causa de no haber ya por todo el reino otra sino ésta, y ser tan grande la cantidad que hay, que se puede creer no es solamente de la que se ha labrado por mandado de S. M., sino que ha entrado mucha de fuera destos reinos, con que se enriquecerán ellos y éstos quedarán muy damnificados y llenos de tan mala y embarazosa moneda, y las rentas de S. M. se disminuirán mucho, y lo mismo el trato y comercio y las haciendas de los naturales, y costar el trocarla á ocho y diez por ciento, no se pudiendo llevar por ser usura, y para el servicio de S. M. y sus intentos es de mucho inconveniente porque con brevedad R. Que S. M. ha mandado que se vaya mirando en esto como se hace con mucho cuidado para proveer en ello lo que convinere al servicio de S. M. y bien del reino.

no ha de haber ninguna de oro y plata, por el gran cuidado con que se recoge, y vendrá á quedar sola ésta, y cuando se quiera remediar, no se podrá por la mucha que habrá, y considerando los grandes daños que tiene y los muchos clamores que hay de todo el reino y no haber quien quiera recibir esta moneda sino con notable pérdida, y que cuando se compra alguna cosa se declara primero en qué dinero se ha de pagar, con que se carecerá de lo que se hubiere de comprar ó será con mucho daño, y verná todo á imposibilitarse y no haber sino pleitos y diferencias sobre las pagas, y que muchas ciudades de las de voto en Cortes piden instantemente el remedio, y por importar tanto le haya y con suma brevedad y principalmente al Real servicio de S. M., pues el interés que de labrarse puede venir sólo será apariencia del respecto del gran daño que se sigue, no puede dejar en esta ocasion de suplicar con toda humildad á S. M. se sirva de ver todo esto y lo que antes le está significado con su Real y gran clemencia, y considerar con ella la voluntad con que estos reinos le han servido y sirven, y que por ella merecen alcanzar muy grandes mercedes; pero por ser tan universal el daño y desconuelo que en todos hay, terná el conseguirlo por la mayor que puede encarecer, entendiendo es lo que más importa á su Real servicio y aumento de su hacienda y al alivio de sus súbditos, que es por lo que lo desea, procura y suplica tan afectuosamente, sirviéndose tambien S. M. de mandar se cese en el sellar esta moneda por las causas y razones que tiene referidas.

R. Que se cobren estos servicios en cuatro plazos de cinco en cinco meses, y el primero comience treinta

Que S. M. se sirva de mandar se den plazos competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario con algún alivio de los contribuyentes, por estar corrido el primer año, que fué el de 1603, y lo que va corriendo deste,

y que no se podrian pagar los tercios corridos sino fuese con mucho trabajo y ser necesario se determinó bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con más comodidad, por ser pobres y necesitados.

dias despues de despachadas las receptorias.

Que S. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta pasado un mes del plazo que S. M. señalare para que en él tengan lugar de cobrar de los lugares y personas que lo deben pagar y juntar el dinero para hacer pagadas las libranzas, como ha sido usado y guardado y S. M. ha mandado en otras ocasiones y á lo que están obligados por la escritura que otorgan los procuradores de Cortes; y que contra ellos ni sus receptores no se haga ninguna diligencia librando cartas ni sobrecartas hasta pasado el mes, pues mal podrán pagar en un mismo tiempo y cobrar de los lugares, y que desto se dé cédula de S. M., como se ha dado otras veces, debajo de la cual condicion otorguen sus obligaciones los caballeros procuradores de Cortes.

3. A este capitulo no se respondió.

Que atento que de los dos tanteos pasados que se han hecho hasta fin del año de 1601 de cuenta entre S. M. y el reino del encabezamiento general han resultado muchas dudas y pretensiones que tiene el reino de partidas que con justicia entiende se le deben recibir en cuenta de los cuales tiene puesta demanda; que S. M. mande se sentencien con toda la brevedad posible, y que en el entretanto el alcance que al reino se hiciere no se cobre por nuevo repartimiento ni en otra forma, porque seria en grande daño destes reinos, teniendo tantas partidas suspendidas por solo cualquier impedimento que les ha parecido á los contadores, en cuya mano estaria hacerle los alcances que quisiesen, y como no son finales no se han de ejecutar, y si S. M. fuere servido que todas las

4. A este capítulo no se respondió.

dudas que han resultado de los dos tanteos próximos pasados se compusiese y tomase medio en ellas, suplica el reino á S. M. nombre personas que con las que dél se nombraren se junten á tomarle, para que se pueda hacer un fenescimiento de lo corrido del encabezamiento y saber lo que se ha de hacer en lo que falta por correr en semejantes cosas.

R. Que en el Consejo se tiene mucho cuidado de esto y S. M. ha mandado al Presidente que dé orden que así se haga, á quien podrán acudir las ciudades que tratan de su desempeño.

A este capítulo no se respondió.

Que S. M. se sirva de mandar se responda luego á las cosas que las ciudades y villa de voto en Cortes han suplicado, especialmente á las que tocan á su desempeño, pues se les ha causado acudiendo al Real servicio de S. M.

Que S. M. haga merced al reino de librarle para sus ordinarios y necesarios gastos, y pagar lo que debe, diez quentos de mrs. librados en el servicio de los 18 millones en las dos pagas deste presente año á cuenta de las sobras del encabezamiento general que ha habido y hubiere.

Suplica el reino á V. E. se sirva de procurar que S. M. mande se concedan las cosas aqui contenidas y con brevedad, pues son tan importantes, en que recibirá mucha y particular merced de S. M.

Aprobacion deste memorial.

Recibimiento de un procurador de Cortes de Avila.

Y visto el dicho memorial, se aprobó.

En la ciudad de Valladolid á 24 dias del mes de Hebrero de 1604 años, estando en la sala grande del Consejo Real de S. M. y en pie el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla y de las Cortes, y los señores licenciado Nuñez de Bohorques y doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado don Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M. y asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornexo, secretarios de las Cortes, entró don Bernardino de Barrionuevo y Peralta, Marqués de Cerverana, regidor de la ciudad de Avila y procurador destas Cortes, y

presentó el poder que traia de la dicha ciudad para ser tal su procurador en lugar de D. Diego de Ribera Vazquez, difunto, procurador que fué en estas Cortes por la dicha ciudad, y se vió el dicho poder y estaba bastante, y se le tomó y recibió por el dicho D. Juan de Henestrosa juramento en la forma y manera que se tomó á los demás procuradores de Cortes cuando se hizo el examen de los poderes que traian para comenzarlas, y dixo y declaró no habia hecho juramento ni traia instruccion, sino que traia libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que se le mandase; y con esto fué recibido y admitido por el dicho Presidente y señores asistentes por tal procurador en Cortes por la ciudad de Avila.

EN XXIV DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Diego del Castillo, Segovia, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Juan Ramirez, D. Diegò de Ayala, D. Juan Serrano, D. Hernando de las Cabeças.

Entró D. Bernardino de Barrionuevo, Marqués de Cerverana, procurador destas Cortes por la ciudad de Avila, y estando junto al bufete de los secretarios de las Cortes, y en pie y descubierto, se le tomó y recibió el juramento del secreto de las Cortes, que es el mismo que se tomó á todo el reino al principio de las Cortes, y á la conclusion dél dixo que sí ternia y guardaria.

Juramento del secreto de las Cortes de un procurador de Cortes de Avila.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Los cuatro comisarios para dar al Sr. Presidente de Cas-

Sobre la conce-

sion del servicio ordinario y extraordinario.

tilla el recaudo que ayer acordó el reino sobre otorgar los servicios ordinario y extraordinario el miércoles 25 deste mes, dixeron lo habian dado, y que S. E. habia respondido estaria en el reino el dicho dia con los señores asistentes á hallarse presentes al otorgamiento.

Idem y llamar el reino.

Oido el dicho recaudo, se acordó se llame á todos los caballeros que hoy faltan para mañana, para que se hallen presentes al otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario.

Entró el licenciado Alvaro de Paz.

Cosas que suplica la ciudad de Avila.

Don Juan Serrano dixo, que la ciudad de Avila le habia escrito y ordenado dixese al reino que en la forma de la administracion y cobranza del servicio de millones se le causaban muchas costas, y que era general en todas partes y muy digno de eficaz y breve remedio, porque se sentian en igual grado que la imposicion de las sisas y demás de los salarios que los ejecutores llevaban, y los demás que en esto se ocupaban hacian muchas vejaciones y molestias, y no solo eran causa de aumentar el servicio, sino de disminuirle, porque por sus particulares no llegaban á que se supiese con verdad lo que habia para que se remediase, y asi suplicaba se tratase dello, y tambien de que se suplique á S. M. se sirva de mandar que los salarios que se dan á los procuradores de Cortes, supuesto que hablen por la dicha ciudad de Avila y los lugares de su jurisdiccion, partido y provincia, se repartan entre toda la dicha provincia rata por cantidad lo que á cada lugar tocara, y tambien por los inconvenientes que se han visto resultar de juramentos falsos, probando fuerza las mujeres de que los maridos les han compelido y apremiado violentamente á que se obliguen á diferentes deudas, de que se han seguido perderlas las personas que prestaron el dinero ó hicieron contratos, y se

han introducido por esto cada dia muchos pleitos, que se evitarian mandando S. M. que de aquí adelante no se puedan obligar las mujeres casadas con sus maridos á deuda ninguna, ni con otras personas, haciendo las prevenciones que convengan, y para que se consiga, y asimismo que S. M. se sirva de mandar no se labre moneda de vellon, por ser tan perniciosa por el trato y comercio y haber abundancia della para lo que debe servir, y que se hagan todas las diligencias posibles para que cese tanto número como hay de gitanos haciendo grandes ofensas á Dios y no tratando sino de robar cuanto pueden, suplica al reino que por ser las cosas dichas tan importantes y comprenderlas más á todos trate y confiera en ellas y suplique á S. M. lo que más convenga; y oido lo dicho, se acordó se dejen en consideracion para tratar despues lo que se ha de hacer en ello.

EN XXV DE HEBRERO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, Madrid, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Garcia de Medrano.

Vióse el memorial que el reino habia acordado truxese ordenado el licenciado Gil Ramirez de Arellano de las condiciones puestas en el servicio de los millones que no se cumplen, que es como se sigue:

Como quiera que al reino le habia parecido que era muy justo y conveniente el suspender y dilatar la concesion de los servicios ordinario y extraordinario hasta tener asentado el

Memorial sobre lo de las condiciones que no se cumplen.

Lo que se sigue es lo que se respondió á este memorial y se vió en

el reino en 24 de Mayo de 1604.

R. Que del amor que S. M. tiene al reino se puede bien prometer lo que aquí dice.

cumplimiento de algunas de las condiciones con que hizo á S. M. el gran servicio de los 18 millones que con tanta puntualidad va pagando, sin que de parte de S. M. se haya dado al reino satisfaccion de manera que la pueda dar á las ciudades, sino es librándola en la Real conciencia de S. M. las esperanzas en la merced que V. E. le hace, confiando que, como fiador, con su intercesion y autoridad lo acordará y representará á S. M., le ha parecido al reino hacer esta cuenta, y por ella dejarse alcanzar del gusto y voluntad de S. M., que es de que se haga y abrevie la dicha concesion, para la cual tiene y ha señalado el dia de hoy por preciso para hacerla, en confianza de que S. M., como tan justo y cristiano Rey, cuidará más del cumplimiento de las obligaciones que tiene de hacer merced y justicia al reino, que de que el reino le cumpla las que tiene de servirle, y para que V. E., haciendo merced al reino, pueda representar á S. M. qué condiciones son las que hasta ahora no se han cumplido ni cumplen, con efecto, ha parecido referirlas en este papel.

R. Que S. M. mandará al Consejo de Hacienda que á su tiempo se dé al reino en esto toda satisfaccion.

Que habiendo S. M. hecho algunos asientos despues que el reino está junto, no se le ha dado noticia dellos, debiéndosele dar, conforme á la condicion del primer contrato, revalidado y declarado por S. M. y por el reino por el segundo de 28 de Agosto del año pasado de 1603.

R. Que S. M. mandará que estos jueces se nombren luego.

Que S. M., debiendo nombrar los jueces que lo han de ser en los pleitos y pretensiones que han de resultar de la cesion que S. M. tiene hecha en el reino de sus derechos y acciones, contra los hombres de negocios, hasta ahora no ha sido servido S. M. de hacer el dicho nombramiento, aunque de parte del reino se le ha suplicado y suplica con continua y ordinaria instancia.

Que hasta ahora S. M. no ha sido servido de dar las libranzas necesarias para el buen pagamiento de los presidios que tiene en estos reinos de España y en los de Africa, de que han resultado y resultan tan grandes daños, y tales, que son más para llorar y lastimar que para decillos y representallos, y habiendo sido el fin y el deseo que el reino tuvo de dejar este servicio para el sostenimiento de los dichos presidios, parece que justamente puede dolerse y sentirse mucho de que no se hayan dado ni den las dichas libranzas en la forma que sean y deben dar, así para la seguridad de lo de adelante como para que á la gente de guerra que está en ellos se les paguen los sueldos que se les deben desde la concesion del servicio.

R. Que S. M. tiene mandado que se haga asi y se cumplirá, con efecto, de la manera que el reino lo pide y quedó asentado.

Que S. M. no ha dado la libranza que conforme la condicion tercera está obligado á dar para la paga de lo que se debe á los concejos y personas particulares por los gastos que han hecho con los hombres de armas, empeñando sus propios y consumiendo sus miserables haciendas con el dolor y sentimiento y de los suspiros y clamores que la miserable gente envia al cielo, y el reino ha representado á S. M. significándole socorra y remedie tan graves daños dando la dicha libranza efectivamente sobre este servicio, para que se haga la dicha paga de los empréstitos y acarretos que de antes de la concesion del dicho servicio y despues dellos se debe y ha de pagar á las comunidades y personas particulares.

R. Que S. M. mandará que esto se haga y cumpla con efecto.

Que no se cumple la condicion 13, pues habiéndose arrendado los almojarifazgos y derecho de los negros y otras rentas Reales con algunas condiciones dañosas y perniciosas á estos reinos, no se han visto los dichos contratos por los cuatro del Consejo que para ello están diputados, debiéndose ver por lo que conviene al bien público.

R. Que S. M. mandará asimismo que se cumpla esta condicion.

R. Que este pleito está visto en el Consejo y S. M. mandará que con brevedad se determine.

Que habiéndose de haber determinado el pleito de la duda en los años pasados, conforme á la condicion 24 del primer contrato deste servicio, y últimamente antes del dia de Navidad pasado, conforme al segundo contrato, no se ha determinado, ni aun halla el reino disposicion en el ánimo de los que lo tienen visto para poder esperar lo determinarán, y con la dilacion el reino recibe notable y conocido daño, y que le causa mucho desconsuelo.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y se acordó que se dé, cuando se acuerde se dé, el que está aprobado de las cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasion de la concecion de los servicios.

Entró D. Alvaro de Cúñiga, D. Alonso Cascales y D. Eugenio de Cúñiga.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes en la sala de las Cortes.

Este dicho dia, mes y año, entendiendo el reino subia el Sr. Conde de Miranda y los señores licenciado Nuñez de Bohorques y doctor D. Alonso de Agreda, y los licenciados don Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., asistentes de las Cortes, y Juan Ruiz de Velasco su secretario de la Cámara, salió el reino á recibirlos hasta la puerta que sale al corredor, y asi juntos entraron en la sala de las Cortes, y el Sr. Presidente y los señores asistentes se sentaron en la misma forma y manera y por el orden que se sentaron el primer dia que se comenzaron las Cortes.

Lo que el señor Presidente dixo al reino.

Estando asi, el Sr. Presidente dixo al reino que con el aviso que el reino le envió con sus cuatro comisarios de que tenia á punto para otorgar á S. M. el servicio ordinario y extraordinario deste trienio de los años de 1603, 1604 y 1605, venian él y los señores asistentes á hallarse presentes al otorgamiento, y asi se podrá tratar dello.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, procurador destas Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre de todo el reino respondió y dixo al Sr. Presidente: despues de tantos negocios como se han tratado, dispuesto y hecho en estas Cortes, sirviendo los caballeros procuradores dellas con la lealtad y amor que siempre á S. M., de que V. E. tiene enteras noticias por haber pasado todo por su mano, no han faltado á procurar tratar de los negocios públicos para alivio y bien destos reinos, y están muy deseosos que con el amparo y proteccion que V. E. hace en todo lo que mira á conseguir este intento, se logre el que en esta parte ha tenido, significándolo á S. M. para que se sirva de concederlo, y de que las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones se observen, para que mejor se administre, cobre y pague, viendo que gozan en recompensa de algun alivio en lo que les fuere favorable, y de la gran cristiandad de S. M. esperan mandará que inviolablemente se ejecute, pues todo se encamina para que sea más servido, y se conseguirá con la justificacion que V. E. trata de todos los negocios que se ofrecen, guardando á cada uno lo que le toca; que es suerte grande para estos reinos haber alcanzado en ellos Presidente de Castilla que con tanta vigilancia procura mantener á todos en justicia, y teniendo prevenido lo necesario para el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario del trienio y años de 1603, 1604 y 1605, porque no se perdiese tiempo, envió á suplicar á V. E. con caballeros comisarios fuese servido venir con los señores asistentes á hallarse presente; y asi estaba todo dispuesto para poder tratar luego de concederle.

Lo que el procurador de Burgos, en nombre del reino, dixo al señor Presidente.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y se hizo como se sigue:

Votóse sobre la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que protestando ante todas cosas la conservacion de las franquicias, libertades, inmunidades y privilegios de la ciudad de Burgos, otorga y concede en su nombre y de las demás tierras y provincias por quien habla en Cortes los servicios ordinario y extraordinario para que los haya y cobre S. M. enteramente y sin disminucion alguna de las universidades y personas particulares que suelen, acostumbran y deben pagarlos por los años de 1603, 1604 y 1605, y para que sirva á S. M. conforme al asiento y condiciones con que se otorgó el servicio de los 18 millones, sin alterarle ni mudarle en cosa alguna.

Andrés de Cañas dixo lo mismo, con que estos servicios sirvan enteramente á S. M., sin que dellos gocen más personas ni lugares de los que hasta aqui lo han podido y debido gozar.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que en nombre de la ciudad de Leon y provincia por quien habla en Cortes, concedia y otorgaba á S. M. los servicios ordinario y extraordinario de los años de 1603, 1604 y 1605, segun y en la forma que estos reinos suelen y acostumbran servir á S. M. con los dichos servicios.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Peri Juan Cibo dixo, que en nombre de Granada y su reino y provincia por quien habla, es en que se otorgue y conceda los servicios ordinario y extraordinario, con que á la ciudad de Granada y su reino y provincia por quien habla no se le reparta cantidad alguna de todos ellos, porque, conforme á los privilegios que tiene usados y guardados y confirmados por S. M., no los deben ni acostumbran pagar, y sin que por este voto se entienda perjudicar en cosa alguna á los dichos privilegios, y en la forma y manera que siempre se ha acostumbrado.

Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.

Felipe Pinelo dixo, que en nombre de la ciudad de Sevilla Sevilla.
y su tierra, provincia y partido por quien habla en Cortes,
otorga y concede á S. M. los servicios ordinario y extraordinario de los años de 1603, 1604 y 1605, segun y como se han concedido á S. M. los trienios pasados.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo, que por no tener poder de la Córdoba.
ciudad de Córdoba, partido y provincia por quien asiste en estas Cortes, no otorga estos servicios, pero que con la voluntad y deseo, no sólo lo hace destes servicios ordinario y extraordinario, pero de otros mucho mayores.

Don Lope Gutierrez de Torreblanca dixo lo mismo.

Diego Tomás de Luxan dixo, que en nombre de la ciudad Murcia.
de Murcia y su reino, concede los servicios ordinario y extraordinario á S. M., sin perjuicio de los privilegios, usos y costumbre de la dicha ciudad y de los demás lugares de su reino.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Don Martin Ceron de Benavides dixo, que en nombre de Jaen.
la ciudad de Jaen y su reino, partido y provincia por quien habla, otorga el servicio ordinario y extraordinario á S. M. de los años de 1603, 1604 y 1605, sin perjuicio de los privilegios y exenciones que la dicha ciudad y su reino, partido y provincia tienen.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Don Juan Serrano Capata dixo, que en nombre de la ciudad Avila.
de Avila, su tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, y en virtud del poder especial que para ello tiene, sirve á S. M. en concederle los servicios ordinario y extraor-

dinario de los años de 1603, 1604 y 1605 en la cantidad y segun y como se concedió las veces próximas pasadas.

Don Bernardino de Barrionuevo y Peralta, Marqués de Ceriverana dixo lo mismo.

Çamora.

Don Hernando de las Cabeças dixo, que en nombre de la ciudad de Çamora y reino de Galicia, partido y provincia por quien habla, es en conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1603, 1604 y 1605, segun y como y en la forma que S. M. ha acostumbrado á cobrarlo.

Don Diego del Castillo Carabajal dixo lo mismo en virtud del poder especial que para ello tiene de la dicha ciudad.

Segovia.

Don Alonso Cascales de Mendoza dixo, que no tiene poder de la ciudad de Segovia para poder conceder el servicio ordinario y extraordinario por la dicha ciudad, partido y provincia por quien habla, y asi no le concede por esta razon, y quisiera poder hacerlo, como siempre lo ha hecho en semejantes casos del servicio de S. M.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que holgara mucho que la ciudad de Segovia le hubiera enviado poder para poder conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario, y que la dicha ciudad hubiera hecho lo que ha acostumbrado en cosas mayores de su Real servicio.

Salamanca

El licenciado Alvaro de Paz y Quiñones dixo, que en nombre de la ciudad de Salamanca y su tierra y las demás provincias por quien habla en Cortes, y en virtud del poder especial que tiene, otorga y concede á S. M. los servicios ordinario y extraordinario de que se trata, segun y de la forma que se suele pagar á S. M.

Don Alvaro de Gúñiga dixo lo mismo.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo, que en nombre de la ciudad de

Toro y de todas las demás ciudades, villas y lugares por quien habla en Cortes, y en virtud del poder que della tiene, concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1603, 1604 y 1605, segun y de la manera que se le suele conceder.

Don Juan Ramirez Freile dixo lo mismo.

Gabriel de Galarça dixo, que en virtud del poder que tiene otorga á S. M. los servicios ordinario y extraordinario deste trienio que de presente corre, por Madrid, tierra y partido, para que lo paguen las personas que lo suelen y acostumbran pagar. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo, que en nombre de la villa de Madrid, su tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, y en virtud del poder que tiene, otorga los servicios ordinario y extraordinario de los años 1603, 1604 y 1605, sin perjuicio de los privilegios, libertades y exenciones que tiene la dicha villa de Madrid.

Don Juan Timiño dixo, que él no tiene poder de la ciudad de Guadalaxara para otorgar estos servicios. Guadalaxara.

Don Garcia de Medrano dixo, que no tiene poder de su ciudad de Soria para otorgar estos servicios, pero que huelga mucho en cuanto toca asi se le hagan á S. M. este y otros mayores servicios. Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que por no tener poder de su ciudad, él no puede otorgar estos servicios ordinario y extraordinario, como lo hiciera si lo tuviera, por parecerle, no sólo justo y conveniente, pero muy obligatorio, y asi está presto, siempre que le venga el dicho poder, de usar dél y agregarse con los caballeros procuradores de Cortes y ciudades que otorgan los dichos servicios.

Diego Mudarra dixo, que en virtud del poder que tiene de Valladolid.

la ciudad de Valladolid y en su nombre y de su voz y partido é infantazgo por quien habla en Cortes, otorga los servicios ordinario y extraordinario á S. M. este trienio que se cumple en fin del año de 1605, para que estos reinos le sirvan con ellos como lo acostumbran y lo suelen hacer, sin perjuicio de los privilegios, franquezas y libertades que la dicha ciudad tiene.

Gregorio Romano dixo, que en virtud del poder que tiene de Valladolid, concedia á S. M. los servicios ordinario y extraordinario, en la forma y manera que al presente los ha concedido Diego Mudarra, su compañero.

Cuenca.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que en nombre de la ciudad de Cuenca, su tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, y en virtud del poder que de la dicha ciudad tiene, otorga y concede á S. M. los servicios ordinario y extraordinario de los años de 1603, 1604 y 1605, para que se cobre y pague de las personas que suelen y acostumbran pagar los tales servicios, y esto sin perjuicio de los privilegios, franquezas y libertades que tiene la dicha ciudad.

Don Luis de Guzman dixo lo mismo.

Toledo.

Don Diego Lopez de Ayala y Diego de Valladolid Urquiço dixeron, que en nombre de la ciudad de Toledo y su reino, tierra, partido y provincia por quien hablan en Cortes, y sin perjuicio de los privilegios, libertades, franquezas y exenciones de la dicha ciudad, concedidos por los Sres. Reyes de Castilla, y confirmados y jurados por el Rey nuestro Señor, son en servir y conceder á S. M., como le conceden, el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1603 y este presente de 1604 y el venidero de 1605, en la forma y de la manera y en la cantidad que se ha acostumbrado hasta aqui, para que se cobre de las ciudades, villas y lugares y personas que lo

han acostumbrado á pagar. Y protestan todo lo que protestar pueden y deben, conforme á derecho, que la condicion que puso la dicha ciudad de Toledo de que el quince al millar perteneciente á los mrs. que se cobraren del dicho servicio ordinario y extraordinario en la tierra, partido y provincia de la dicha ciudad de Toledo, por quien hablan en Cortes, y la receptoria dello ha de ser para las personas que la dicha ciudad señalar, y no para ellos, no les puede ni debe parar perjuicio alguno, por ser ellos los que hacen la dicha concesion y pertenecerles á los que la hacen el dicho quince al millar y receptoria, conforme á la ley del reino, y no á otros, y contra el tenor della es visto no poder poner la dicha ciudad la dicha condicion, ni se le puede guardar ni cumplir, especialmente estando en uso y costumbre de llevarlo los procuradores de las ciudades que no lo conceden, cuanto más ellos que hacen la dicha concesion. Y porque no se dilate el servicio de S. M. ni dejar de acudir á él como están obligados, han usado y usan del dicho poder en que está inserta la dicha condicion, volviendo á protestar que por ello no les ha de parar ningun perjuicio para llevar el dicho quince al millar y receptoria, pues es suyo y les pertenece, conforme á la ley del reino, no puede la dicha ciudad, conforme á justicia, poner la dicha condicion, y como asi lo piden y protestan, lo piden por testimonio.

Salió que se sirve y concede á S. M. con los servicios ordinario y extraordinario.

Resolucion.

Luego el Sr. Presidente dixo al reino que en nombre de S. M. aceptaba la concesion destes servicios, por estar ausente, y por esta causa y no haber dilatádolo á esperar su venida, y por la voluntad y amor con que el reino lo ha hecho, lo estimará y terná S. M. en lo que es justo, y que se lo avisaria, y

Lo que el señor
Presidente dixo
al reino.

esperaba haria á estos reinos en general y en particular mucha merced, como se lo tienen merecido, y que S. E. estaba muy reconocido y obligado, y lo mostraria en cuanto pudiese, como en otras ocasiones lo habia significado y ofrecido, y que ahora lo ofrecia de nuevo por su parte y por la de estos señores asistentes, para procurar que S. M. haga á todos mucha merced, y que S. E., demás de la obligacion en que estaba, la tenia, como natural de estos reinos, para hacer siempre cuantos buenos oficios pudiese, para que S. M. haga merced al reino y á los que en él asisten, y se lo suplicaria con todo encarecimiento, y que se le diese memoria de las cosas que se suplicaban á S. M. para procurar hiciese merced en ellas al reino.

Salida del señor
Presidente y se-
ñores asistentes.

Luego el Sr. Presidente y los señores asistentes se fueron, acompañándolos el reino hasta la puerta que sale al corredor, y con esto se acabó el acto deste dicho dia, sin volverse despues á juntar el reino.

EN XXVI DE HEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Jaen, Avila, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, don Hernando de las Cabezas, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Murcia, Toledo, D. Eugenio de Cúñiga, don Alonso Cascales, D. Alvaro de Cúñiga.

Comisarios para
dar los memoria-
les de las cosas
que se suplican y
condiciones que
no se cumplen.

Acordóse de conformidad que D. Martin Ceron y D. Alvaro de Cúñiga den al Sr. Presidente el memorial de las seis cosas que el reino suplica á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y el de las condiciones puestas en el servicio de los millones que no se cumplen,

que están aprobadas, y que hagan todas las diligencias necesarias para que se responda á ellas con la brevedad que fuese posible.

Acordóse que Felipe Pinelo y D. Juan Serrano procuren se despache la cédula de los cuatro quentos de mrs. que S. M. hace merced al reino por la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y que hagan, despues de despachada, el repartimiento dellos entre los procuradores destas Cortes y secretarios dellas y las demás personas y en la cantidad que el reino lo suele hacer, y hecho, lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Comisarios para despachar la cédula de los cuatro quentos de mrs. y hacer el repartimiento dellos.

Acordóse que D. Juan Ramirez sea comisario de lo de la ayuda de costa del reino en lugar de D. Diego de Baçan, juntamente con Peri Juan Cibo.

Comisarios para lo de la ayuda de costa del reino.

Entró D. Diego del Castillo.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 27 deste mes, para nombrar persona que vaya al Concejo de la Mesta y ver lo que parecerá hacer en ello.

Sobre nombrar comisario para la Mesta.

Entró D. Luis de Guzman.

EN XXVII DE FEBRERO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Calderon, D. Martin Ceron, Diego Tomás, Gregorio Romano, Segovia, Salamanca, Çamora, Bernardino de la Torre, Diego Mudarra, D. Luis de Guzman, Toledo, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, Granada, D. Eugenio de Çúniga, D. Juan Ramirez.

Vióse una peticion del contador Serna, que es como se sigue:
Antolin de la Serna, contador de V. S. y secretario de su

Peticion del con-

tador Serna pidiendo se le dé para pagar su casa hasta que se le dé de aposento.

diputación, dice que él está sirviendo con el cuidado que es notorio, y despues que vino á esta ciudad de Valladolid la Corte, ha hecho toda la diligencia posible para que le den casa de aposento competente para él y tener los libros y papeles de V. S. que están á su cargo, y la misma se ha hecho en nombre de V. S. con S. M. y sus ministros, y hasta ahora no se le ha dado, por decir no la hay, y porque del tiempo que aqui asiste él debe los alquileres de las casas que ha vivido, que se los han socorrido, suplica á V. S. humildemente le haga merced mandar le librar lo que hubiere en ello gastado despues que está aquí y gastare adelante, entretanto que no se le diere casa, pues se le debe dar como ministro de V. S., y que por los papeles oficiales que tiene para su servicio, es inexcusable, como se acostumbra á dar á los caballeros diputados, en que recibirá particular merced.

Idem y llamar el reino.

Y vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves 4 de Março, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Proposicion de Bernardino de la Torre sobre la cobranza de las penas de Cámara de los lugares.

Bernardino de la Torre propuso y dixo, que de la mayor parte de las ciudades y villas y lugares destos reinos, por pequeños que sean, tienen obligacion de traer en cada un año á esta Corte, á poder del receptor general de penas de Cámara, los mrs. que en el tal lugar se hubieren aplicado para las dichas penas de Cámara, con precisa obligacion de cumplirlo, y no lo cumpliendo asi, se les envian ejecutores con salarios, con lo cual los naturales destos reinos son muy molestados, porque de lugares que están cincuenta leguas desta Corte les obligan á venir con veinte reales, y menos; que aquel año ha habido en el tal lugar de penas de Cámara, como se ha visto este año que de Valdeparaiso, tierra de Cuéncia, vino un Juan

Martinez, receptor della, á traer 260 mrs., y de la villa de Baldacones truxo Pedro Gil 250 mrs.; de la villa de Duraton otros 250 mrs., y de la villa de Mera 400 mrs., que los truxo Alejo Andrés; de la villa de Trevexo 450 mrs., y de otros muchos lugares; que en traerlos gastan más de 200 reales, y despues de llegados á esta Corte, en despachar las cartas de pago que se les dan, que se pasan por todos los oficios, como personas que no tienen experiencia, se tardan seis y ocho dias, y todas las costas y gastos que en esto hacen los reparten entre los vecinos del tal lugar, que tienen más necesidad de ser relevados y aliviados, por las muchas sisas y repartimientos que se les hacen, que de ser cargados en cosa semejante; lo cual tiene fácil remedio, que es suplicar á S. M. sea servido de mandar que todos los dichos lugares destos reinos cumpliesen con llevar en cada un año á las cabezas de sus partidos, á poder del receptor de penas de Cámara que allí hay, lo que procediese de las dichas penas, y ellos lo enviarán á esta Corte, como tienen obligacion, con lo demás que hubiese procedido en la tal ciudad, y los dichos ejecutores irán sólo á las cabezas de partido que hubieren tenido descuido de enviarlo y contra el lugar de su jurisdiccion que hubiese dejado de acudir á su cabeza á llevar las tales penas de Cámara ó testimonio de que no hubo ningunas en el tal año.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Entró Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan.

Don Juan Ramirez dixo habia hecho sacar una copia de la escritura que en estas Cortes otorgaron los procuradores dellas, obligándose á la paga de los servicios ordinario y ex-

Sobre la forma de pagar los procuradores de Cortes el servicio or-

dinario y extraor-
dinario.

traordinario, ante el escribano mayor de rentas de S. M., y que la traia para que la viese y considerase el reino si estaba en ella prevenido todo lo que conviene, para excusar que no se den molestias y vejaciones á los procuradores de Cortes, la cual se leyó, y se trató y votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que para evitar los daños que resultan de requerir con las libranzas que da la Contaduría mayor de Hacienda de S. M. sobre el servicio ordinario y extraordinario antes del plazo á que están obligados á pagar por la escritura que otorgan los procuradores de Cortes, se nombren comisarios que acudan á los ministros de la dicha Contaduría mayor para que se provea no se requiera de pago á los procuradores de Cortes ni á sus receptores nombrados para lo de los servicios hasta ser cumplido el plazo, y que si requiriesen los dueños de las libranzas en contrario desto, no se les dé las sobrecartas hasta que hayan hecho los dichos requerimientos despues de ser cumplido el plazo, y que con las sobrecartas no se les pueda pedir en la Corte hasta haber hecho primero las diligencias en la cabeza del partido, como están obligados, pues es adonde hay la obligacion de pagar y adonde se junta el dinero.

Idem.

Don Diego de Contreras, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, los dos de Çamora, fueron en que no se trate de ninguna cosa, porque la escritura está buena.

Idem.

Don Diego de Baçan fué que se ponga en la escritura por condicion que no se despachen cartas hasta ser cumplido el plazo para requerir el pago, ni se pueda compeler en la Corte á los procuradores de Cortes hasta haber requerido primero en la cabeza del partido.

Idem.

Bernardino de la Torre fué que se suplique no se dé sobre-

carta hasta que conste haber requerido al receptor despues de cumplido el plazo con los treinta dias.

Acordóse que sean comisarios para ejecutar el acuerdo del reino D. Juan Serrano y D. Juan Ramirez, y que hagan en ello las diligencias que les pareciere convenientes.

Idem y comisarios.

Votóse sobre si se nombrará un procurador de Cortes que vaya al Concejo de la Mesta que se ha de hacer en la villa de la Puebla de Montalban en un dia del mes de Março que viene á asistir en él en nombre del reino y procurar sean desagraviados los pobres y favorecerlos, y hacer todo lo demás que conviniere al bien y alivio de los súbditos. Y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué que se nombre luego un procurador de Cortes que vaya al dicho Concejo de la Mesta á asistir en él en nombre del reino para procurar lo arriba referido.

Que se nombre persona que vaya al Concejo de la Mesta.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, D. Hernando de las Cabeças, fueron que por esta vez no vaya caballero á hallarse en el Concejo de la Mesta.

Idem.

Luego se votó sobre nombrar quien vaya al Concejo de la Mesta, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no se nombró ninguno por mayor parte.

Idem.

Volvióse á votar sobre el dicho nombramiento segunda vez, y tampoco salió ninguno nombrado por mayor parte.

Idem.

Volvióse á votar tercera vez, y se nombró por mayor parte al licenciado Alvaro de Paz.

Idem y nombramiento de Comisario que vaya á la Mesta.

EN IV DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Diego Tomás, Jaen, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, Çamora, el licen-

ciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Sermones de la
cuaresma.

Acordóse que el reino no se junte los miércoles y viernes de cada semana por el tiempo desta Cuaresma, para que el reino pueda oír los sermones.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Ir á Simancas á
buscar unos pa-
peles.

Acordóse que vaya Felipe Pinelo ó el contador Serna con el licenciado Barahona, letrado del reino, á Simancas á buscar ciertos papeles importantes para presentarlos en el pleito que la villa de Belmonte trata con el reino sobre que no ha de pagar los servicios ordinario y extraordinario, atento que para que se den los papeles se ha sacado cédula de S. M.

Entró Peri Juan Cibo.

Escúsase de ir á
la Mesta el licen-
ciado Alvaro de
Paz.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que por tener ocupaciones muy forzosas y precisas no podrá salir desta Corte ni ir á asistir al Concejo de la Mesta á cumplir el acuerdo quel reino tomó en 27 deste mes pasado; suplica al reino nombre otro en su lugar y le tenga por excusado; y tratado dello, admitió su excusa, y se votó sobre nombrar otro en lugar del dicho licenciado Alvaro de Paz, y se nombró por mayor parte á don Hernando de las Cabeças, y que vaya tambien á asistir en el dicho Concejo de la Mesta Francisco Gil, solicitador del reino, y que se parta luego y haga lo que le ordenare el dicho D. Hernando de las Cabeças.

Nombramiento
de otro comisario
para ir á la Mesta.

Salióse D. Diego del Castillo.

Entró D. Alvaro de Çúñiga.

Sobre la forma
de cobrar las pe-
nas de Cámara.

Habiéndose leído al reino la proposicion que hizo Bernardino de la Torre en 27 deste mes pasado sobre la forma de cobrar las penas de Cámara y para que se excusen muchas molestias y costas que en ello reciben los lugares, se acordó

de conformidad que D. Juan Serrano y Bernardino de la Torre ordenen un memorial para S. M. en conformidad de la dicha proposicion, y hagan, para que se consiga lo en ella contenido, las diligencias necesarias.

Habiéndose leído la peticion que dió el contador Serna en 27 del mes pasado sobre que se le dé para pagar la casa que vive por no habersele dado de aposento, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que para el sábado primero, 6 deste mes, se traiga la claridad que hay cerca de haberse dado casa de aposento en Madrid á Gaspar de la Serna, su padre, antes que tuviese casa propia, y lo que en esto se hubiese hecho con los antecesores del dicho contador Serna, para que, habiéndose visto, se acuerde lo que se hubiere de hacer en lo que tiene suplicado.

Sobre dar para casa al contador Serna.

Acordóse que desde luego queda señalado para el lunes primero, 8 deste mes, y los dias siguientes para ir viendo las proposiciones que en estas Cortes se han hecho de negocios convenientes al bien público que no se ha tomado en ellas resolucion, para ir acordando en cada una lo que más convenga, y que para ello se llame el reino y se dé por llamado para todos los dias que para esto fuere menester.

Ver proposiciones.

Habiéndose visto una peticion del capitan Fernando de Velasco, en el hábito de San Pablo, primero ermitaño, en que dice ha quatro años que se retiró en soledad á un yermo, y que teniendo consideracion á los muchos años que ha servido á S. M. y á la necesidad que padece, se le haga merced de alguna limosna, se votó por votos secretos sobre si se le dará ó no, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

El capitan Fernando de Velasco.

EN VI DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, Avila, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúñiga, Çamora, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, D. Alonso Cascales, Diego Tomás.

Excúsase de ir á la Mesta D. Hernando de las Cabeças.

Don Hernando de las Cabeças dixo, que por ocupaciones forzosas que se le ofrecian no podrá ir al Concejo de la Mesta, que suplicaba se le tuviese por excusado, y tratado dello, el reino admitió su excusa.

Proposicion sobre que no vaya caballero ni el solicitador á la Mesta.

El licenciado Gil Ramirez propuso y dixo, que atento que el solicitador del reino habiéndole mandado partir á la Mesta no lo ha hecho por decir que no habiendo habido jueces de Mesta y cañadas desde el último Concejo hasta ahora, no tiene su ida por necesaria de más de que no se le provee de dineros, por decir el receptor no los tiene para poderlos dar, y que no habiendo agravios que deshacer es superflua y excusada la ida del caballero que el reino tiene acordado que vaya, y que asi suplica al reino que atento á las nuevas causas y razones y que dos de los caballeros que han estado nombrados se han excusado justamente, y que el que ahora se hubiese de nombrar llegaria tan tarde que cuando hubiese que hacer le faltaria tiempo, se trate si convendrá se quede el acuerdo y nombramiento hecho, suspendiendo por esta vez de enviar caballero y solicitador, pues justamente se excusarán 200 ducados de costa en tiempo que el reino está sin un real para acudir á

otras obligaciones muy precisas, y asimismo suplica que para tratar desto se llame el reino.

Entró Diego de Valladolid Urquiço, Felipe Pinelo, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Cúñiga, D. Antonio de Villafañe.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte que se nombre luego caballero que vaya á la Mesta. Que se nombre quien vaya á la Mesta.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Lope de Torreblanca, los dos de Jaen, los dos de Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, fueron que se trate de lo contenido en la proposicion y se llame el reino para ello. Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, los dos de Çamora, dixeron que apelan del acuerdo que el reino ha tomado para ante el Consejo de S. M., y piden y requieren á los secretarios se haga relacion en el Consejo el martes primero, y protestan que si fuere á la Mesta caballero antes que el Consejo provea lo que se hubiere de hacer, que la costa que hiciere sea á cuenta de los caballeros que han acordado vaya caballero. Idem y apelacion.

Entró D. Juan Ramirez.

Luego se votó sobre el nombrar caballero que vaya á la Mesta, y se nombró por mayor parte á D. Alonso de Cascales. Nombramiento de caballero para ir á la Mesta.

Acordóse que si por no estar bien dispuesto D. Alonso de Cascales, vaya en su lugar asistir á la Mesta D. Juan Serrano ó D. Alvaro de Cúñiga. Idem.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que requiere á los caballeros nombrados para ir á la Mesta que no vayan, y que si fueren, que las costas y salarios sean por su cuenta. Idem.

Acordóse que el receptor del reino dé cualquier dinero que tenga, ó buscándolo en la forma que pudiere, dé al caballero que fuese á la Mesta 40.000 mrs. y al solicitador 20.000 mrs. Idem y librar dineros para ir á la Mesta.

El doctor Herrera.

Habiéndose leído una petición del doctor Herrera, médico del reino, en que representa lo que ha servido y sirve y sin salarios, suplica se le haga merced de una ayuda de costa, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 9 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha petición.

EN VIII DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Murcia, Jaen, Camora, Bernardino de la Torre, Salamanca, D. Garcia de Medrano, el Marqués de Cerverana, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, Toledo, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga.

Monesterio de las Agustinas descalzas, que se le dé limosna.

Vióse una petición del monesterio de las Agustinas descalzas de la ciudad de Salamanca, en que representan la necesidad que padecen, y suplican se le haga merced de una limosna; y habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará ó no, se acordó por mayor parte se le dé limosna.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que ha de dar al dicho monesterio, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea treinta mil mrs., y el «no» veinte mil.

Idem y que se le dé veinte mil mrs.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho monesterio, y se acordó por mayor parte que se le dé de limosna veinte mil mrs.

A Doña Francisca de Contreras, mujer de Bernardo Lezcaro, se le dé ayuda de costa.

Vióse una petición de D.^a Francisca de Contreras, mujer de Bernardo Lezcaro, en que dice que por lo que ha servido su marido al reino está muy gastado y necesitado, y que atento á esto y estar desterrado desta Corte, no tienen con qué sus-

tentarse ellos ni sus hijos, y suplica se le haga merced de alguna ayuda de costa; y habiéndose votado por votos secretos sobre si se le dará ó no, se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Don Juan Timiño dixo, que apela de haber acordado se dé ayuda de costa á D.^a Francisca de Contreras, mujer de Bernardo de Lezcaro, ante el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio. Apelacion.

Votóse sobre la cantidad que será el « sí » y el « no » de lo que se ha de dar á la dicha D.^a Francisca de Contreras, y se acordó por mayor parte que el « sí » sea treinta mil mrs. y el « no » veinte mil mrs. Idem.

Don Diego de Ayala, el Marqués de Cerverana, D. Diego de Contreras, D. Hernando de las Cabeças, el licenciado Gil Ramirez de Arellano, dixerón que hacen la misma apelacion que D. Juan Timiño. Idem y apelacion.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á la dicha D.^a Francisca de Contreras, y se acordó por mayor parte que se le dé treinta mil mrs. Idem y que se le dé treinta mil mrs.

Don Hernando de las Cabeças dixo y propuso que suplica al reino señale dia para ver ciertos papeles y razones que traerá para que el reino lo vea y vuelva á tratar de la ayuda de costa del licenciado Pedro Baez y del capitan Hernando de Velasco, y se acordó se llame para mañana martes para tratar dello. El licenciado Pedro Baez. El capitan Hernando de Velasco.

EN IX DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, D. Juan

Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, D. Eugenio de Çúñiga, Toledo, D. Antonio de Villafañe.

El licenciado Pedro Baez.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al licenciado Pedro Baez, relator del Consejo de S. M., por ciertos negocios que ha despachado del reino sin llevar derechos por ello, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Alonso Cascales.

Que se dé limosna á las cárceles de la Corte y desta ciudad mil reales.

Votóse por votos secretos sobre si se dará limosna á los pobres de las cárceles de la Corte y desta ciudad, atento á la necesidad que padecen, y se acordó por mayor parte que se les dé de limosna treinta y cuatro mil mrs.: quinientos reales á la de la Corte, y quinientos á la desta ciudad.

Entró Gil Gonzalez de Vera.

Nombramiento de comisarios para tomar cuenta al receptor del reino de los mrs. de su cargo.

Don Diego de Argote dixo, que suplica al reino nombre comisarios que tomen cuenta á Francisco de Orozco, su receptor general, de los mrs. que han entrado en su poder desde que se le tomó la última cuenta en estas Cortes, y tratado dello, y que en la instruccion de los diputados hay un capítulo en que se ordena la dé en cada Cortes dos veces, y que en éstas no se le ha tomado más de una, y se trató sobre nombrar comisarios para que se la tomen, y se nombraron por mayor parte para ello á D. Diego de Argote, Francisco de Monreal y D. Hernando de las Cabeças.

Idem y otro comisario.

Luego se votó sobre el nombramiento de otro comisario, y se nombró por mayor parte á Andrés de Cañas, y que la puedan tomar los tres, y que de las dudas que se ofrecieren las traigan al reino, juntamente con la cuenta para que la vea y apruebe.

Entró D. Juan Ramirez.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al doctor Christobal Perez de Herrera, médico del reino, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa, atento á lo que sirve y que no lleva salario.

Que se dé ayuda de costa al doctor Herrera.

Luego se votó tres veces sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar al dicho doctor Herrera, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea treinta mil mrs. y el «no» veinte mil.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho doctor Herrera, y se acordó por mayor parte que se le dé veinte mil mrs.

Idem y que se dé veinte mil mrs. de ayuda de costa al doctor Herrera.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, en que dice que su Santidad, por su Nuncio, ha mandado se lleven á Roma los libros originales que se hallaron en el Monte Santo de aquella ciudad, y representa los grandes inconvenientes que podrán resultar si se llevasen, y aventurarlos á que se pudiesen perder, y que bastaria llevar un traslado, y suplica al reino nombre comisarios que supliquen á S. M. mande al Arzobispo no los dé originales hasta que sea su Santidad más informado, y que no se dividan los libros y reliquias, pues se hallaron juntos, habiéndolo estado debajo de tierra más de mil trescientos años.

Carta de Granada sobre los libros del Monte Santo.

Y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 11 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha carta.

Idem y llamar el reino.

EN XI DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, D. Diego de Baçan, don

Eugenio de Cúñiga, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, don Lope de Torreblanca.

Peticion de Málaga sobre derecho del treinta por ciento.

Vióse una peticion de la ciudad de Málaga, en que dice los grandes daños é inconvenientes que á ella y á sus vecinos le resultan del derecho que se ha impuesto del 30 por 100, y que por ser toda su grangeria vino y acostumbrarse á llevar fuera del reino, y que por causa deste derecho no lo llevan, y será su total disminucion de sus haciendas si no se remedia, y les será fuerza despoblarse la ciudad y no haber quien la defienda, y suplica que para remedio desto el reino procure el remedio que más convenga al servicio de S. M. y bien de aquella ciudad; y vista, se votó sobre lo que en ello se hará y se hizo como se sigue:

Andrés de Cañas dixo, que este negocio tiene causas muy superiores y entiende se trata dello con mucho cuidado en el Consejo de Estado, y asi es de parecer que por ahora el reino no trate dello.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que se señale para el lunes primero, 15 deste mes, para tratar deste negocio, y luego dixo sea para el jueves 18, y se llame á los caballeros que hoy faltan, y que se nombren dos comisarios que se enteren de los regidores de Málaga y de otras personas del estado que este negocio tiene, y las razones que hay, y lo traigan para el dicho dia, para que con más claridad el reino resuelva lo que más convenga.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo que Andrés de Cañas.

Entró D. Hernando de las Cabeças.

Sevilla.

Los dos de Sevilla dixeron lo que Leon.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.	Córdoba.
Diego Tomás dixo lo mismo.	Murcia.
Francisco de Monreal dixo lo que Andrés de Cañas.	
Los dos de Jaen dixeron lo mismo.	Jaen.
Don Diego de Baçan dixo lo que Leon.	Toro.
El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que Andrés de Cañas.	Salamanca.
Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que Leon.	Cuenca.
Don Juan Serrano dixo lo mismo.	Avila.
El Marqués de Cerverana dixo lo que Andrés de Cañas.	
Don Alonso Cascales dixo lo mismo.	Segovia.
Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que Leon.	
Bernardino de la Torre dixo lo mismo.	Madrid.
Don Hernando de las Cabeças dixo lo que Andrés de Cañas.	Çamora.
Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Leon.	Soria.
Los dos de Toledo dixeron lo mismo.	Toledo.
Regulados los votos, salió por mayor parte el de D. Antonio de Villafañe.	Resolucion.

Luego se votó sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y se nombraron por mayor parte á Felipe Pinelo y al licenciado Alvaro de Paz.

Salióse D. Diego de Baçan.

Vióse un memorial para S. M., que es como sigue:

SEÑOR: El reino dice que ha entendido que de la mayor parte de las ciudades, villas y lugares destos reinos, por pequeños que sean, tiénen obligacion de traer en cada un año á esta Corte á poder del receptor general de penas de Cámara los mrs. que en el tal lugar se hubieren aplicado para ellas, con precisa obligacion de cumplirlo, y no los trayendo, se les envian ejecutores con salarios, con lo cual los naturales destos reinos son vejados y molestados, porque de lugares que

Memorial para S. M. sobre la forma de pagar los lugares las penas de Cámara.

están cincuenta y sesenta leguas desta Corte les obligan á venir con veinte reales, y menos; que aquel año ha habido en el tal lugar de penas de Cámara, como se ha visto este año, que de Valdeparaiso, tierra de Cuenca, vino un Juan Martinez, receptor della, á traer doscientos y sesenta mrs., y de la villa de Baldacones truxo Pedro Gil doscientos y cincuenta mrs., y de otros muchos lugares á este respeto, que en traerlos gastan más de doscientos reales, y despues de llegados á esta Corte, en despachar las cartas de pago que se les dan, que aunque sean de poca cantidad se pasan por todos los officios, como personas que no tienen experiencia, se tardan seis ú ocho dias, y todas las costas y gastos que en esto hacen lo reparten entre los vecinos del tal lugar, que tienen más necesidad de ser relevados y aliviados, por las muchas sisas y repartimientos que se les echan, que de ser cargados en cosa semejante: suplica humilmente á V. M. que para su remedio sea servido de mandar que todos los lugares destos reinos cumplan con llevar en cada un año á las cabezas de sus partidos, á poder del receptor de penas de Cámara que en ellas hay, lo que procediere dellas, y ellos lo enviarán todo junto á esta Corte con lo que hubiere en la tal ciudad, y los dichos ejecutores no ternán que ir á hacer costas sino sólo á las cabezas de los partidos que hubieren tenido descuido de enviarlo y contra el lugar de su jurisdiccion que hubiere dejado de acudir á su cabeza á llevar las tales penas de Cámara ó testimonio de como no hubo ninguna en el tal año, en que recibirá muy particular merced de V. M.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

EN XIII DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Çamora, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Ramirez, Toledo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 25 deste mes, para oír á los caballeros comi-

Gabriel de Salabert.
Llamar el reino.

Entró D. Alonso Cascales, D. Gonzalo de Cáceres.

El reino trató de lo contenido en la peticion que dió el contador Antolin de la Serna en 27 de Hebrero deste año sobre que se le haga merced de darle para pagar la casa en que vive por no habérsela dado de aposento y gastar en ella mucha parte de su salario; y vista una certificacion que dió D. Diego de Espinosa, aposentador mayor de S. M., en que dice que á Gaspar de la Serna, su padre, que tenia el mismo oficio, y á él se le dió casa de aposento en Madrid hasta que se entendió la tenian propia, se votó por votos secretos sobre si se le dará al dicho contador Serna alguna cantidad por via de ayuda de costa para pagar lo que ha pagado del tiempo que hasta ahora ha alquilado casa para vivir, y salió por mayor parte que no se le dé ninguna cosa.

Que no se dé nada al contador Serna para pagar el alquiler de la casa que vive.

Felipe Pinelo propuso y dixo, que en otorgando el reino los servicios ordinario y extraordinario, acostumbra á dar á los ministros del tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda y

Proposicion sobre que se den las gratificaciones á los de la Conta-

duria mayor de Hacienda.

á los oidores y fiscal della y secretarios y relatores cierta gratificacion por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del reino, como se hizo en estas Cortes en la concecion de los dichos servicios del trienio pasado, y que pues ahora se han otorgado los del trienio que al presente corre, suplica al reino trate de darles la gratificacion que acostumbra por la dicha razon; y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 16 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Que no se dé al receptor lutos y colaciones.

Habiéndose visto una peticion de Francisco de Orozco, receptor del reino, en que suplica se le haga la misma merced en las cuentas de los lutos y colaciones de fiestas, que están para cerrarse, que al contador Antolin de la Serna, pues en semejantes distribuciones quanto ha que sirven los oficios no ha habido diferencia, y haberla ahora seria dar consecuencia para adelante, se votó por votos secretos sobre si se hará con el dicho lo mismo que en esto está acordado se haga con el dicho contador Serna, y salió por mayor parte que no se haga lo que pide.

Idem y apelacion.

Don Hernando de las Cabeças, D. Juan Ramirez dixeron, que de no haber acordado se haga lo mismo con el receptor que con el contador, y por hacerse en ello novedad, apellan dello para ante los señores del Consejo de S. M., y lo piden por testimonio.

A los seis porteros de las Cortes 13.600 mrs. de ayuda de costa.

Habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, se acordó por mayor parte que se les dé trece mil y seiscientos mrs. de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

A los dos porte-

Acordóse se libren á Francisco de Quesada y Andrés de Ce-

ballos, porteros del Sr. Presidente de Castilla, dos mil y doscientos y sesenta y seis mrs. de ayuda de costa á cada uno dellos, atento á lo que sirven al reino.

ros del Sr. Presidente de Castilla 2.266 mrs. de ayuda de costa á cada uno dellos.

Habiéndose entendido se han publicado los capítulos generales que se suplicaron á S. M. en las Cortes últimas del año de 1598, se acordó se tomen sesenta y seis cuerpos dellos, para dar uno á cada caballero procurador destas Cortes y enviar otro á sus ciudades, y para dar uno á cada uno de los secretarios y diputados y contador receptor y solicitador y letrados del reino, y que su receptor pague lo que costaren.

Que se tomen los capítulos de las Cortes pasadas para dar á los procuradores de Cortes.

Habiéndose visto una petición de Garci Perez, secretario del Sr. Presidente de Hacienda, en que dice ha servido al reino en sus negocios con mucho cuidado y suplica se le haga merced de una ayuda de costa, se votó por votos secretos sobre si se le dará la dicha ayuda de costa, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

Al secretario del Sr. Presidente de Hacienda que no se le dé ayuda de costa.

EN XV DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, don Eugenio de Cúñiga, Avila, D. Juan Ramirez, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Valladolid, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ayala.

Don Juan Ramirez Freile dixo, que por quanto el reino ha votado y acordado que se cobre de la ciudad de Granada los mrs. rezagados que dejó de pagar por las pretensiones que tenia de sus privilegios, y se le escribió sobre ello y se le dió

Sobre lo que debe Granada de los seis meses que dejó de imponer las sisas.

el término competente dentro del cual habia de volver y pagar los dichos mrs., y no lo ha hecho, y el término es pasado, suplica al reino vea el acuerdo que sobre esto hay y ordenar que la Junta despache persona que lo cobre, porque están las Cortes para disolverse y será de mucha consideracion que esto se cobre antes; y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 18 deste mes, para tratar de lo que en ello se hará.

Idem y llamar el reino.

Entró Felipe Pinelo, Gil Gonzalez de Vera.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre los inconvenientes que tiene el modo con que se arriendan las rentas Reales.

SEÑOR: El reino dice que la forma que se guarda en los arrendamientos de las rentas Reales de V. M. es muy en daño general destos reinos por resultar della muchos y muy grandes inconvenientes, asi en arrendarse á personas extranjeras que la experiencia ha mostrado el perjuicio que trae consigo por muchas razones considerables, y hase visto por experiencia los que se han ofrecido tan de consideracion por el modo que se tiene en afianzar, lo uno porque las rentas Reales de almojarifazgo, salinas, puertos secos, servicio y montazgo están arrendadas á personas que no se les conoce hacienda, y la forma del arrendamiento es muy en su favor y en perjuicio del Real Patrimonio de V. M. y de las haciendas de sus vasallos, porque algunas rentas no están en lo que valen y otras en mucho más, y como se da tan largo el plazo y con tan poca seguridad para la paga del primer tercio, en ese tiempo cògen todo lo caido y aprovéchanse y válense del dinero y lo consumen, de suerte que quiebran y faltan, como se ha visto en los almojarifazgos, diezmos de la mar, salinas y otras rentas, y todo este daño toca á la Real hacienda de V. M., pues está obligado á pagar á los dueños de los juros, siendo tantos y mu-

chos dellos muy necesitados, pues no es á su cargo arrendar ó afianzar las dichas rentas, y esto nace de recibirse postura y pujas de personas fallidas y sin hacienda, y aun de algunas que actualmente han quebrado y faltado en otras, y las fianzas que vienen á dar son de poco caudal, por obligarse ordinariamente labradores que por ningun caso se habian de admitir y hipotecar bienes raices que dicen tienen, sin ser suyos, dándole nombre de valor de mucha suma, siéndolo de muchísima menos, y esto hallan los arrendadores sin facilidad á costa de dinero de las mismas rentas, dándolos á los labradores porque se obliguen, y como tienen poca hacienda y entrampada, y algunos ninguna, con facilidad se alcanza, pues con aventurar poco ó nada se hallan el dinero que para esto les dan, y los jueces que toman estas fianzas van con el fin de hinchar el número que van á recibir dellas, que en sustancia ni en moneda no vale la octava parte, enderezados á sus fines particulares, del arrendamiento de las salinas, es con condicion que puedan hacerse acopiamientos, y han de ser voluntarios; no obstante esto, compelen á los lugares pequeños á que los hagan, y los molestan y hacen grandísimas vejaciones, todas dirigidas á sacar dinero, y los diez por ciento de las salinas y cuatro ducados por sacar los arrienda uno, y éste lo cede á otro criado del dueño de toda la renta junta, y así, en haciéndose la obligacion de las lanas, al punto se cede y se da poder en causa propia á un tercero para que la cobre, y se consume el dinero sin que se convierta en pagar los juros, y así no entra en el arrendador propietario el dinero desta renta ni paga lo situado en ella, y lo que debe por las dichas obligaciones cóbrase tan puntualmente, que está pagado todo el año pasado, y á los dueños de los juros ningun tercio; todas

las demás rentas van en esta forma, con que obligan á los dueños de los juros á tomar á censo, hacer mohatras y otros contratos en que pierden sus haciendas, por la necesidad en que se ven de no poderse socorrer de las que tienen, de que causa desconsuelo y afliccion general que no hay hospital, monesterio ni particular ninguno que no lo padezca. Suplica á V. M. se sirva de mandar poner el remedio que más convenga á su Real servicio y bien universal destes reinos, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Idem y comisarios.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó que Felipe Pinelo y D. Juan Serrano den este memorial y hagan en el despacho dél las diligencias que convinieren.

Fuése D. Eugenio de Cúñiga, volvió á entrar y D. Diego del Castillo.

Gabriel de Salabert sobre el desempeño del Real patrimonio.

Los cuatro comisarios para oír á Gabriel de Salabert el medio que decia tenia para desempeñar el Patrimonio Real de S. M. y á estos reinos, dixeron se habian juntado algunas veces y le habian hablado, y que no habia querido declarar el medio, y que tambien se habian juntado cinco teólogos y hablado con el dicho Gabriel de Salabert, los cuales no habian querido tomar resolucion ni dar su parecer si no les decia el medio y arbitrios que tenia para hacer el desempeño, y que se les habia dicho y declarado á solos los dichos teólogos, con que no lo dixesen, los cuales les habian dicho que todo era bueno y conforme á conciencia, y que les parecia muy bien y conveniente, y que habian hecho instancia los dichos comisarios para que se lo declarase á ellos para poder dar cuenta al reino de todo con más fundamento y claridad, y que no lo habia querido hacer hasta que el reino le dé cédula ó escritura de que le dará á tres por ciento de lo que se sacare de los

dichos arbitrios. Que daban cuenta de ello al reino para que acuerde lo que más convenga al servicio de S. M. y bien des-
tos reinos; y oido á los dichos comisarios, se trató y confirió
de ello.

Fuése Gil Gonzalez de Vera.

Acabada la conferencia, se votó sobre lo que en ello se hará, Idem y resolu-
cion.
y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que
fué que el dicho Gabriel de Salabert declare el medio á los
caballeros comisarios para que lo digan al reino, certificándole
que si el reino aprobare el medio, le ayudará para que S. M.
le haga merced.

El licenciado Alvaro de Paz fué que manifieste Gabriel de Idem.
Salabert el medio al reino y no se le prometa ninguna cosa.

El Marqués de Cerverana fué que se haga diligencia en sa- Idem.
ber si ha ofrecido Gabriel de Salabert estos arbitrios á otros
tribunales, y que si los ha propuesto no se le ofrezca nada.

Don Fernando de las Cabeças fué en el acuerdo del reino Idem.
con que Gabriel de Salabert no diga el medio á los comisarios,
sino al reino.

Don Diego del Castillo fué que se procure que Gabriel de Idem.
Salabert declare el medio, y para ello se le dé lo que pide.

Don Juan Ramirez fué en el acuerdo del reino con que no Idem.
se diga en el reino el medio, sino la calidad dél.

Gregorio Romano fué que no se trate deste negocio. Idem.

Acordóse se trate el jueves primero, 18 deste mes, del ne- Gratificaciones
de la Contaduria
mayor.
gocio de las gratificaciones de la Contaduría mayor de Ha-
cienda.

EN XVIII DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, D. Eugenio de Çúñiga, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, D. Lope de Torreblanca, Toledo, D. Diego del Castillo.

Sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

Habiéndose querido tratar de la proposicion que hizo don Juan Ramirez en 16 deste mes sobre que se cobre de Granada los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite, en conformidad de lo que el reino tiene acordado en 22 de Octubre del año pasado de 1603, se vió una petición de la ciudad de Granada en que significa las causas que tuvo para no imponerlas, que fueron sus privilegios, y que, sin embargo dellos y del pleito pendiente que sobre ello trata, en mandando el Consejo que las impusiese sin perjuicio de los dichos sus privilegios, las impuso, y va pagando el servicio; y asimismo representa su necesidad y empeño á causa de la peste que hubo en ella y otras ocasiones que se le han ofrecido, y que por esto y tener echado sisas para ello y para el servicio de los 18 millones, no tiene de qué poder usar para sacar y pagar lo que monta la primera paga, para poderla pagar en los cuatro años que el reino tiene acordado, y que atento á esto, suplica que, sin embargo del dicho acuerdo, se sirva de hacerle merced y haber por bien que pasado y cumplido el dicho servicio, la dicha ciudad pague á S. M. los dichos cinco quentos dentro de un año luego siguiente, y entonces ella buscará de donde con más comodidad pueda pagarlo, pues ahora le es

imposible por las dichas cargas; y visto tambien el dicho acuerdo del reino, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que el reino envíe un ejecutor á la ciudad de Granada á ejecutarla por los cinco quentos de mrs., poco más ó menos, que debe de los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite de la primera paga del primer año que se impusieron, atento que no ha aceptado la dicha ciudad el acuerdo que el reino hizo en esto en 22 de Octubre del año 1603, y que si lo aceptare la dicha ciudad y otorgare la obligacion y escritura que llevare ordenada el dicho ejecutor, en conformidad del dicho acuerdo, se vuelva sin ejecutar á la dicha ciudad por la dicha cantidad, pagándole sus salarios de los dias que se hubiere ocupado.

Peri Juan Cibo fué que se haga lo que Granada pide por su peticion. Idem.

Don Lope de Torreblanca y Diego de Valladolid Urquiço fueron que luego el reino envíe ejecutor á cobrar de Granada. Idem.

Don Martin Ceron fué que se escriba á Granada envíe escritura de pagar los cinco quentos de mrs. dentro de los quatro años, en conformidad de lo acordado por el reino en 22 de Octubre del año pasado de 1603, dentro de un mes, contado desde hoy, y que si no lo enviare, se envíe ejecutor á cobrarlo. Idem.

Don Juan Ramirez fué en el acuerdo del reino con que haga cuenta el contador el tiempo que resta de correr el servicio para hacerse pagado á S. M., y que en este tiempo se obligue la ciudad de Granada á pagar lo que dejó de pagar la primera paga, conforme á la cantidad que valió la segunda, llevándolo líquido. Idem.

Acordóse que el sábado primero, 20 deste mes, se trate Gratificaciones

de la Contaduría
mayor de Ha-
cienda.

de lo de las gratificaciones de la Contaduría mayor de Ha-
cienda.

Que se escriba á
las ciudades de
voto para que en-
vien las cosas que
se han de pedir
por capítulos de
Cortes.

Acordóse de conformidad que los caballeros procuradores
destas Cortes escriban á sus ciudades y villa para que con
brevedad les envíen las cosas que les parecieren necesarias y
convenientes al bien público destes reinos, para suplicarlas á
S. M. por capítulos generales en estas Cortes.

EN XX DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Sevilla,
Murcia, Jaen, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado
Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, D. Gonzalo de
Cáceres, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera,
Toledo.

Al receptor del
reino se dé lutos
y colaciones.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor, y sig-
nificó los años que ha que sirve y con el cuidado que lo ha he-
cho y hace, y suplicó se le hiciese la misma merced que está
acordado se haga con el contador Serna sobre darle lutos y
colaciones cuando hay fiestas de toros, pues siempre estos dos
oficios han andado iguales, sin haber habido ninguna diferen-
cia entre ellos y ser negocio de pundonor, y que lo estimará
por mucha merced; y habiéndose ido fuera, se trató y confirió
dello, y se votó por votos secretos cerca de lo que se hará en
lo que ha suplicado, y se acordó por mayor parte que se en-
tienda y haga con el dicho receptor lo mismo que se acordó
sobre este particular en 8 del mes de Enero deste año en fa-
vor del contador Antolin de la Serna.

Proposición de

Andrés de Cañas propuso y dixo que será bien trate el

reino de no admitir ninguna otra peticion semejante á las que han dado el contador y receptor cerca de pedir lutos y colaciones en la cantidad que á los secretarios de las Cortes, que es lo mismo que á los procuradores dellas, para que no se dé á otra ninguna persona lo que á ellos se ha acordado se dé, y suplica al reino lo acuerde asi por entender es conveniente.

Andrés de Cañas
que no se dé á
otro lutos ni cola-
ciones.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte se señale dia para tratar de lo en ella contenido.

Idem.

Don Juan Serrano y Bernardino de la Torre dixeron que hacen la apelacion que tiene hecha D. Alonso de Cascales en haber acordado se dé los lutos y colaciones al contador Serna, y se allegan á ella y apelan del acuerdo que hoy se ha tomado con el receptor del reino sobre lo mismo.

Apelacion.

Don Antonio de Villafañe fué que presupuesto que el reino quebró la costumbre y acuerdo inmemorial en que estaba de los lutos y colaciones con el contador Serna, haciendo desigualdad de su persona con los demás ministros destes derechos, que le señaló más, y hoy representando el receptor del reino el sentimiento que desto tenia le ha hecho merced de que se haga con él lo que con el dicho contador, conforme á lo cual le parece, en quanto á lo propuesto por Andrés de Cañas, quede abierta la puerta para que el reino pueda acordar en otros casos semejantes lo que le pareciere.

Idem.

Isidro Vaca, que se suspenda por ahora el tratar de lo contenido en la proposicion de Andrés de Cañas.

Idem.

Pedro Calderon fué que pues se ha dado al contador y receptor, se dé á todos los demás enteramente.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que no se admita otra peticion de ningun ministro del reino semejante á la del contador y

Idem.

receptor, como se contiene en la proposicion de Andrés de Cañas.

Idem y llamar el reino.

Luego se acordó de conformidad que el martes primero, 23 deste mes, se trate de lo que se hará en lo contenido en la proposicion de Andrés de Cañas, y se llame á los caballeros que faltan.

Marcador.

Los comisarios para tratar del negocio del marcador dixeron que le habian oido y entendido lo que pretendia, y que era se hiciese alguna novedad en lo contenido en la condicion puesta en el servicio de los 18 millones que trata desto, y que no les habia parecido que convenia tratar de innovar en ninguna cosa della; que daban cuenta al reino para que acuerde lo que convenga; y se acordó que el dicho marcador siga su justicia.

Sobre haberse vendido la alcaidia de Antequera.

Vióse una peticion de la ciudad de Antequera en que dice que D. Diego de Narvaez ha comprado ser alcaide de la fortaleza de aquella ciudad con que pueda traer cuatro alabarderos y su teniente dos, y poder entrar en el cabildo el dicho teniente y tener voz y voto, y que es contra lo contenido en la condicion puesta en el servicio de los 18 millones, y suplica al reino salga á suplicar á S. M. no pase adelante esta venta; y tratado dello, se acordó que los dos procuradores destas Cortes de la ciudad de Sevilla comuniquen esta peticion con los letrados del reino, y den su parecer de lo que en ello el reino puede hacer conforme á la dicha condicion.

EN XXII DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, don

Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, Çamora, Bernardino de la Torre, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

El licenciado Andrada, capellan del reino, entró en él y dixo los muchos años que ha que sirve, y que siempre se le suele hacer merced igualmente con el contador y receptor en darle lutos y colaciones, y que pues se ha acordado se dé á los dichos lo mismo que á cada uno de los secretarios de las Cortes, suplica se le haga á él la misma merced y que no haya desigualdad; y habiéndose ido fuera, se acordó que mañana martes, 23 deste mes, se trate de lo que en ello se hará.

Pide el capellan que se le dé lutos y colaciones como al contador y receptor.

Don Lope de Torreblanca no fué en señalar dia para este negocio.

Idem.

Acordóse se libren trescientos reales que se gastaron en el gasto que se hizo en ir un diputado del reino y su contador y el licenciado Barahona á Simancas á buscar ciertos papeles para presentar en un pleito que trata con la villa de Belmonte.

Que se libren 300 reales que se gastaron en ir á Simancas.

Acordóse se libren ciento y cincuenta reales que se gastaron en escribir el memorial del pleito de la duda.

Que se libren 150 reales de escribir el memorial del pleito de la duda.

Entró D. Diego de Contreras.

Habiéndose tratado que atento que es venido S. M. y que será bien nombrar comisionados que en nombre del reino supliquen al Sr. Presidente de Castilla suplique á S. M. se sirva de dar licencia y mandar señalar dia para que el reino le bese la mano por la concesion del servicio ordinario y extraordinario, se votó sobre nombrar comisarios que hagan esta diligencia, y se nombraron por mayor parte á Isidro Vaca y á don Juan Serrano.

Sobre besar á S. M. la mano y que se señale dia.

Entró D. Diego de Contreras.

Que se llame el
reino sobre la
ayuda de costa de
Rafael Cornexo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se ha de hacer en la ayuda de costa que ha suplicado Rafael Cornexo se le dé, atento á lo que sirve, para el sábado primero, 27 deste mes.

EN XXVII DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, don Hernando de las Cabeças, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Argote, D. Martin Ceron, D. Juan Timiño, el Marqués de Cerverana, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Toledo, D. Antonio de Villafañe, D. Diego del Castillo.

Sobre haberse
vendido la alcaldía
de Antequera.

Los dos procuradores de Cortes de Sevilla dixeron, que en cumplimiento de lo que se les habia cometido en 20 deste mes sobre lo que habia pedido la ciudad de Antequera de que saliese el reino á procurar no pase adelante la venta de la alcaldía de la dicha ciudad con las preeminencias que se le da, habian tratado lo contenido en la dicha peticion con los letrados del reino, y que los tres no habian podido dar parecer por estar prendados, y que el licenciado Matienzo, que no lo estaba, habia dado su parecer, que traian al reino para que lo vea y acuerde lo que más conviniere, el cual es como se sigue:

Idem y parecer
de un letrado del
reino.

Habiendo considerado lo que pide la ciudad de Antequera por su peticion, me parece que el acrecentamiento que se hace deste regimiento con nombre de alcaide es virtualmente contra la condicion del servicio de los 18 millones, en que se manda que los regimientos acrecentados al número antiguo

se vayan consumiendo como fueren vacando en tres cosas: la primera, en cuanto se da nuevo voto en ayuntamiento al teniente que nombrare el alcaide; la segunda, porque se añade en ayuntamiento oficio de alcaide con asiento y preeminencias aventajadas en él y en su teniente; la tercera, porque queda perpetuo, sin que pueda vacar, que todo, en efecto, es crecimiento de oficio nuevo, así en título como en preeminencias, y otro voto de teniente; y habiéndose de consumir los acrecentados por la dicha condicion, mucho menos se puede crear ó acrecentar otro que nunca puede vacar y con tan grandes preeminencias. Y así, me parece que el reino debe mandar que la dicha ciudad acuda á los letrados del reino para que defiendan por él lo que tocara á la observancia de la dicha condicion. Y esto me parece, salvo mejor juicio. En Valladolid, á 25 de Março de 1604.—El licenciado Bernardo Matienzo.

Y visto el dicho parecer, se votó sobre lo que se hará, y se votó por mayor parte que se guarde el dicho parecer, y en conformidad dél se salga á la causa y se contradiga la venta deste oficio en nombre del reino.

Idem y que se salga por el reino á este negocio.

Peri Juan Cibo fué que en tanto que no se tuviere parecer de tres letrados conformes de que es causa esta del reino, ó que el licenciado Matienzo se acompañe con otros dos letrados y se traiga el parecer dellos, no vote el reino lo que en esto se ha de hacer.

Idem.

Don Diego de Argote fué en lo mismo, y de lo contrario apela para ante el Consejo de S. M.

Idem.

Don Lope de Torreblanca fué que no salga el reino á este negocio, por no tocarle y por no dar parecer más de un letrado de lo que se ha de hacer.

Idem.

Don Martin Ceron fué que hasta que se muestre poder de

Idem.

la ciudad de Antequera para pedir lo que pide, y que los letrados del reino digan es causa suya, no se trate dello.

Idem.

Don Diego de Ayala fué que se salga á esta causa y se ordene á los letrados del reino no ayuden á la parte contraria.

Idem y apelacion.

Don Lope de Torreblanca dixo que apela del acuerdo que en este negocio de Antequera ha tomado el reino para ante los señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Entró D. Juan Serrano.

Memorial para S. M. sobre que se nombren jueces para lo de la cesion que S. M. ha hecho.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que por una de las condiciones del contrato del servicio de los 18 millones V. M. le concedió de ceder en él los derechos y acciones que tuviere contra los asentistas y hombres de negocios, asi por via de asientos como de cuentas, y V. M. se sirvió de hacerla, y en ella dice nombrará jueces para que conozcan de los pleitos cada y cuando que el reino pidiere que se nombren; y aunque despues que otorgó la escritura del cumplimiento del servicio ha suplicado á V. M. diversas veces los mande nombrar, hasta ahora no se han nombrado, de que resulta no poderse el reino aprovechar de la dicha cesion, entendiendo le ha de ser de grande consideracion é interés para el alivio y ayuda de poder pagar tan grande servicio, ni puede tener efecto lo en ella contenido, y pues es condicion tan importante y el reino ha cumplido de su parte, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se nombren luego, sin que en ello haya más dilacion, pues de la Real clemencia de V. M. se ha de esperar no permitirá que en ello la haya, en que recibirá muy señalada merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y se acordó se dé á S. M.

Memorial sobre

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que el servicio que hizo á V. M. de los 18 millones pagados en seis años fué para que todos ellos se gastasen en los reparos de las fortalezas y puertos destos reinos y en la defensa de la santa fe católica dellos, como se contiene en la segunda condicion del contrato, y en la tercera que S. M. consigne cuatrocientos y veinte y cinco quentos de mrs. en cada año de los del servicio, para que se situen y paguen las cosas en ellas contenidas, y en la escritura que se hizo del cumplimiento dél se declaró más lo que en esto se habia de hacer, y fué la causa principal que movió y facilitó á las ciudades para hacerle, en cuya ejecucion V. M. se sirvió de mandar dar sus Reales cédulas para que de aqui adelante por el tiempo que faltaba de cumplir el dicho servicio se situasen, conforme al repartimiento del dicho contrato, 462.500 ducados para la paga de la gente de guerra, de los presidios y artilleria, y 66.925.325 mrs. para la de las guardas de Castilla, y 30.000 ducados en cada uno de los dichos seis años para pagar á labradores y otras personas de bastimentos que han dado y acarretos dellos y comida de hombres de armas, comò se contiene en las dichas cédulas, y habiendo el reino acudido con ellas para que se hiciese la dicha situacion y se diesen los recados necesarios, se halló que están dadas y situadas tanta cantidad de libranzas á genoveses y hombres de negocios sobre los dichos millones con cláusulas particulares de que se les pudiesen anticipar las pagas dellas, que no hubo ni hay donde poderse situar ni pagar, y asi se ocurrió á V. M. á suplicarle que pues el contrato que fué servido de hacer con él de que se gastaria de lo procedido deste servicio en efectos y consignaciones tan precisas, y se significó, no sólo ser primero que la situacion que se hizo á los genoveses de sus pa-

que se den libranzas para las consignaciones de los hombres de armas y guardas de Castilla.

gas en el mismo servicio, pero tan forzosa la obligacion de que esto se haya de cumplir ante todas cosas, que sin conseguirse este efecto no se podria usar del dicho servicio, pues el reino le tiene cumplido enteramente de su parte, fuese V. M. servido de mandar que las dichas cédulas que están dadas para la paga de la gente de guerra, de los presidios y guardas de Castilla y bastimentos, se cumpliesen luego, prefiriendo á cualesquier otras que se hubieren dado en el dicho servicio á genoveses y otros hombres de negocios, aunque sean anteriores en data, y habiéndose consultado á V. M. por el Presidente de Hacienda, mandó que las dos cédulas de 6 de Agosto que estaban dadas para la situacion de los presidios y guardas de Castilla prefiriesen á las libranzas que se hubiesen despachado desde el dicho dia 6 de Agosto á esta parte, con lo cual no se consigue lo que el reino tiene suplicado de V. M. ni la situacion de los dichos presidios y guardas de Castilla, por haber gran cantidad de libranzas que se han dado á hombres de negocios sobre el dicho servicio antes del dicho dia 6 de Agosto que están por pagar por no haberse habido, y se habrán de cobrar en las pagas de adelante donde se han de consignar las dichas situaciones de presidios, y se dejaron de cobrar por no haber. Por lo cual y por no cumplirse con esto con lo asentado y concedido al reino ni á lo que conviene al Real servicio de V. M. ni á la seguridad y defensa destes reinos, es forzoso volver de nuevo á suplicar á V. M. sea servido de mandar que las dichas cédulas que están dadas para la situacion de los presidios y guardas de Castilla y bastimentos prefieran á cualesquier que estuvieren dadas ó se dieren sobre el dicho servicio á genoveses y hombres de negocios sin limitacion alguna, con que se cumplirá lo que se espera de la Real conciencia

y cristiandad de V. M. y á lo que conviene é importa á su servicio y á que las ciudades entiendan se ha cumplido y ejecutado condicion tan necesaria y lo que V. M. ofreció, en que recibirán particular consuelo y estos reinos gran merced, mandando se despache cédula en conformidad de la minuta que va con este memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion des-
te memorial.

Habiendo el reino ordenado se fuese fuera Rafael Cornexo, secretario de las Cortes, para tratar de la ayuda de costa que tiene suplicado se le haga merced de dar, atento á lo que sirve, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se fué el dicho Rafael Cornexo, y se trató dello y vió lo que en 9 de Diciembre del año pasado de 1603 se habia propuesto cerca de esto y lo que se habia acordado en ello en 4 de Hebrero deste año, y se votó sobre si se puede tratar hoy deste negocio ó acordar primero para el dia que se ha de tratar, habiendo visto primero la ordenanza que dello trata, y se acordó por mayor parte que al reino parece se puede tratar hoy deste negocio.

Sobre la ayuda
de costa de Ra-
fael Cornexo.

Don Antonio de Villafañe y Gil Gonzalez de Vera fueron que se trate deste negocio para ver si concurren las calidades de la ordenanza, y concurriendo, se señale dia para tratar dello.

Idem.

Entraron los dos de Valladolid.

Luego se votó sobre lo que se hará en este negocio, y se acordó por mayor parte que se vote por votos secretos, y que si saliere el « sí » por mayor parte se dé trescientos ducados de ayuda de costa á Rafael Cornexo, y si saliere el « no » se le dé doscientos ducados. Y si se acuerda que de aqui ade-

Idem

Que no pida nin-

gun secretario de por sí ayuda de costa sino ambos juntos.

lante no pueda pedir ningun secretario de las Cortes de por sí, se le haga merced de ayuda de costa, sino que lo pidan ambos juntos, sirviendo entrambos.

Idem.

Los dos de Leon, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, los dos de Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, los dos de Toledo, fueron que el reino vote sobre lo que ha pedido Rafael Cornexo de que se le dé otra tanta ayuda de costa como se le dió á D. Juan de Henestrosa en 9 de Diciembre del año pasado de 1603, que es para lo que el reino está llamado.

Idem y que se dé á Rafael Cornexo trescientos ducados de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á Rafael Cornexo, y se acordó por mayor parte que se le den trescientos ducados, atento á lo que sirve al reino.

EN XXXI DE MARÇO 1604.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Andrés de Cañas, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ayala, D. Juan Ramirez, Leon.

Recaudo para besar á S. M. la mano.

Isidro Vaca y D. Juan Serrano dixeron que el Sr. Presidente de Castilla les habia dicho que S. M. era servido que el reino le bese la mano hoy á las once.

Idem.

Oido el dicho recaudo, se acordó que cuando el reino bese á S. M. la mano, se le dé la bienvenida del reino de Valencia y se le signifique con la voluntad que se le concedió los servicios ordinario y extraordinario.

Acordóse que se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que por el orden que les cupiere besen á S. M. la mano por concesion de los servicios ordinario y extraordinario, y que esto sea por esta vez y sin que ninguna adquiera derecho para adelante; y las dichas suertes se echaron, en la forma que se sigue: Salamanca, Madrid, Çamora, Soria, Cuenca, Avila, Segovia, Guadaxara, Toro, Valladolid.

Echóse suertes entre las ciudades que no tienen lugar conocido para besar á S. M. la mano.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el Sr. Presidente de Castilla le habia dicho que no subia S. E. y los señores de la Cámara á la sala de las Cortes por haber que hacer en ella y por no haber de estar S. M. para besarle la mano en este palacio adonde está la dicha sala, sino en el que vive y está de ordinario, y que asi se iria á él S. E. y los señores asistentes, y que si llegasen primero que el reino le esperarían en la antecámara de S. M., y si llegase primero el reino le esperase, para entrar todos juntos en el aposento de S. M. Y oido esto, se acordó se haga en esta conformidad que S. E. envió á decir.

Sobre la forma de ir á palacio.

Entró D. Alonso Cascales.

Habiendo dicho al reino D. Juan de Henestrosa que los procuradores de Cortes de la ciudad de Granada y la dicha ciudad se habian presentado en el Consejo en grado de apelacion de los acuerdos que el reino habia tomado sobre cobrar los seis meses primeros que la dicha ciudad dejó de imponer las sisas del vino y aceite y dado peticiones, y que se habia proveido que los secretarios de las Cortes hiciesen relacion, y que por ocho dias no se innovase; que se daba cuenta dello para que el reino lo tuviese entendido, por haber de ir á hacer la relacion dentro de dos dias; y tratado dello, se acordó

Sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones hagan en este negocio y en su defensa todo lo que les pareciere que conviene.

Ida del reino á Palacio.

Con esto fué el reino á Palacio, excepto los dos procuradores de Toledo, y hallando en él en la antecámara de S. M. al Sr. Presidente y á los señores asistentes que estaban esperando al reino, entraron todos juntos en el aposento de S. M., y el Sr. Presidente y señores asistentes entraron en otro aposento adelante y el reino se puso por orden, y estando asi, sa-

Salida de S. M.

lió S. M., viniendo delante el Sr. Presidente y los señores asistentes, y S. M. se arrimó á un bufete que estaba puesto con una sobremesa de brocado y junto á él una silla de lo mismo, y el Sr. Presidente dixo á S. M. lo que se sigue, estando á su mano derecha los señores asistentes, y junto con ellos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornexo, secretarios de las Cortes: « El reino, con la licencia que V. M. le ha dado, viene á besar á V. M. su Real mano por la concesion de los servicios ordinario y extraordinario, y á darle la bienvenida del reino de Valencia. »

Lo que el señor Presidente dixo á S. M.

Lo que el procurador de Burgos dixo á S. M.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, procurador destas Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino dixo á S. M.: « Señor: Es muy grande el contento que estos reinos tienen de la venida de V. M. á ellos del reino de Valencia con la salud que generalmente desean todos tenga V. M. para bien de la cristiandad, defensa de la fé católica y ofensa de los enemigos della, y con entrañable amor desean esto se continúe, reconociendo la merced que Dios ha hecho á todos dándonos un Rey tan católico y de tan excelentes y esclarecidas virtudes, que obliga á que con las vidas y haciendas estén sus vasallos sirviendo á V. M., sin contentarse con las impo-

siciones generales y ordinarias, sino desangrándose con muy gran afecto para dar muestras del verdadero reconocimiento que tienen, si bien con obras en todos tiempos y ocasiones las ha reconocido V. M., continuando con la lealtad segura los grandes servicios que se han hecho á los claros progenitores de V. M., que son tantos y de tan gran cantidad, que no hay memoria que hasta hoy se hayan en otros reinos concedido, y ahora lo ha mostrado en los servicios ordinarios del trienio y años de 1603, 1604 y 1605, que aunque respecto de otros son cortos, los ha concedido sin atender á más del cumplimiento de su obligacion con la certeza que tienen de recibir en general y particular. Y con la licencia que V. M. ha dado, vienen estos caballeros á besar su Real mano.»

Luego S. M. respondió al reino y dixo lo que se sigue: «Yo os agradezco todo lo que me habeis dicho, que es como esperaba de tan fieles vasallos, y tambien os agradezco el haberme servido con el servicio ordinario y extraordinario, y en todo lo que pudiere hacer merced al reino y á vosotros, se la haré con mucha voluntad.»

Lo que S. M. dixo al reino.

Luego besaron á S. M. la mano, diciendo el Sr. Presidente á S. M. el nombre de cada ciudad que llegaba á besarle la mano, llegando primero los de Burgos y luego los de Leon, y consecutivamente las demás ciudades que tienen lugar conocido por el orden que se sientan en la sala de las Cortes, y los procuradores de las demás ciudades y villa que no tienen lugar conocido llegaron á besar á S. M. la mano por el orden que les habia cabido por suerte que se echó para este efecto y por sola esta vez, y habiendo todos los procuradores que se hallaron presentes acabado de besar á S. M. la mano, los dos procuradores de Cortes de Toledo entraron en la cámara adon-

Besó el reino á S. M. la mano.

de S. M. estaba, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por medio de los dichos procuradores y besaron á S. M. la mano y se volvieron á salir fuera.

Entrada de S. M.
á su aposento.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañándole hasta la primera pieza dél el Sr. Presidente y señores asistentes, y habiendo vuelto á salir el reino, los acompañó hasta la puerta de la sala que sale al corredor, quedándose en ella los dichos procuradores, sin volverse á juntar, y con esto se acabó el acto deste dicho día.

Idem.

Y todos los procuradores destas Cortes besaron á S. M. la mano, excepto Felipe Pinelo, D. Beltran de Caicedo, D. Alvaro de Cúñiga, D. Luis de Guzman, D. Diego de Baçan, Juan Ortiz, que, por estar unos enfermos y otros ausentes, no se hallaron presentes.

EN PRIMERO DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, el Marqués de Cerverana, Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Gabriel de Salabert sobre desempeño del Real patrimonio.

Los cuatro comisarios del negocio que trata Gabriel de Salabert dixeron que le habian hablado en conformidad de lo que el reino habia acordado en 16 deste mes, y pedido le declarase el medio que tiene para el desempeño del Real patrimonio de S. M. y alivio y beneficio del reino, y ofrecídole que aprobándose, se procuraria que S. M. le hiciese merced, y que el dicho Gabriel de Salabert no lo queria declarar no asegu-

rándole primero de darle á tres por ciento de lo que se sacare de sus arbitrios, como tenia pedido; pero que les habia dado un papel de los beneficios y utilidades que resultarian de su medio, el cual se leyó, y habiéndose visto, se trató y confirió sobre ello, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 3 deste mes, para tratar de lo que será bien hacer en este negocio.

Idem y llamar el reino.

EN III DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, Jaen, Avila, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúniga, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Entró en el reino Francisco Gil de Aponte, su solicitador, y significó habia diez y ocho años que le servia con mucho cuidado y más de diez que se habia introducido enviarle á asistir en los Concejos de la Mesta, á cuya causa habia gastado mucha parte de su hacienda, y que habia venido á su noticia se habia hecho merced al contador y receptor del reino de que en los lutos y colaciones de fiestas se diese á cada uno dellos lo mismo que se da á cada uno de los secretarios de las Cortes, y que por no se haber hecho nunca diferencia con él, sino guardándose igualdad, suplicaba al reino le hiciese la misma merced que tiene acordado se haga con los dichos contador y receptor, y dió una peticion desta misma conformidad; y habiéndose ido fuera, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 5 deste mes, para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Francisco Gil pide lutos y colaciones.

Idem y llamar el reino.

Entró en el reino un veintiquatro de Granada.

Idem y que se drocure no se lleven á Roma los libros que se hallaron en el Monte Santo.

Entró en el reino un veintiquatro de la ciudad de Granada, y se sentó en el banco de la mano izquierda al fin dél, y dixo que á la dicha ciudad se le habian ofrecido dos negocios de mucha importancia, y que como tales le enviaba á esta Corte á ellos y á que los tratase en el reino: el uno sobre querer, por mandado de su Santidad, se lleven á Roma los libros que se hallaron en el Monte Santo, y que por contener en ellos cosas tan misteriosas (1) desea se lleve copia, de suerte que se dé entero crédito, pero no los originales, por los inconvenientes que podian dello resultar viniéndose á perder y por el desconsuelo grande que recibiria la ciudad, que seria causa se despoblase, por la mucha devocion que les tienen todos los vecinos, y suplicó se hiciese toda la instancia posible en nombre del reino para que S. M. se sirva de procurar no se lleven los

(1) Para mayor claridad de lo que á este asunto se refiere, preciso es recordar que en 1595 produjo gran resonancia en Granada la invención de las reliquias de San Cecilio, primer Obispo de Iliberri, de San Hiscio y San Mesiton, discípulos los tres del apóstol Santiago, que en unión de nueve presbiteros que les ayudaban en el ministerio de la predicación, decíase dieron su vida por la fe en las cuevas del Monte-Sacro, impeorando Nerón. Reciente la expulsión de los árabes, la codicia aguijoneó á muchos soñadores para buscar en diferentes parajes las riquezas que se creía habían ocultado á su marcha. Esto impulsó á Francisco Hernández y á otros á subir al monte Iliputilano, que de antiguo lo llamaron Valparaíso, y cabando por la parte del cerro que mira á Oriente, descubrieron una boca de cueva terraplenada, y después de facilitada la entrada, que estaba obstruida con piedras y tierra, hallaron, en 21 de Febrero del citado año, una plancha de plomo con inscripción latina, que decía: «Cuerpo quemado de San Mesiton, martir: padeció debajo del poder del emperador Nerón.» Prosiguiendo la investigación, en 21 de Marzo tropezaron los operarios con otra lámina plúmbea, relativa al martirio de San Hiscio en el mismo lugar Iliputilano. En 10 de Abril se descubrió una tercera lámina consignando asimismo el martirio de San Tesifón y de otros cristianos. Otra cuarta lámina se halló relativa al martirio de San Cecilio. Hasta el año 1602 duraron las excavaciones, en las que se descubrieron 21 libros de plomo. Posteriormente Felipe IV mandó que esta colección se llevase á Madrid, y reclamada con vivas instancias por el Pontífice entonces reinante, se remitió á Roma en 1642. En su interpretación se ejercitaron los más sabios lingüistas de aquel tiempo, disintiendo mucho los pareceres y originándose ruidosas contiendas, á que puso término el Papa con su decreto condenatorio de 1682.

originales, y que en esta misma conformidad habia escrito la ciudad al reino.

El otro negocio, que aunque se administra la sisa de la carne con particular cuidado, se defraudaba mucho respecto de comprar muchas personas carneros y matarlos en su casa, y que por esto valia más de cuatro mil ducados menos, y que tambien no se cobraba con la puntualidad que convenia la sisa de los ensanches, y que era necesario poner remedio y suplicar á S. M. diese una cédula para que todos paguen de lo que consumieren en sus casas con inhibicion á las chancillerias, por abstenerse muchos, por la razon dicha, de comprar carne en las carnicerías ni en los rastros, y dió una carta de la ciudad en esta conformidad. Y habiéndose ido el dicho veintiquatro, se leyó la dicha carta, y tratado de ambos negocios, se acordó que para el de los libros que se hallaron en el Monte Santo se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 5 deste mes, para tratar de lo que en ello se hará.

Idem y que se defraudan las sisas de la carne.

Llamar el reino para lo de los libros del Monte Santo.

Y en el de defraudar las sisas de la carne, que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones hagan un memorial para S. M. representándole en él los inconvenientes que representa la dicha ciudad de Granada y los que más se ofrecieren, y se le suplique mande dar su cédula en conformidad de como se pide por Granada, mandando paguen todos de lo que compraren para consumirlo en sus casas con inhibicion de las chancillerias y audiencias é inquisiciones é iglesias catedrales.

Idem y resolucion en lo de defraudar las sisas de la carne.

Acordóse que el licenciado Gil Ramirez de Arellano haga imprimir 250 cuerpos del discurso (1) que hizo el Condestable

Que se imprima el discurso sobre haber venido Santiago á España.

(1) El libro á que se refiere el texto tiene por título:

«Dos discursos en que se defiende la venida y predicacion del apóstol Santiago en

de Castilla sobre la venida del apóstol Santiago á España, y que lo que costare lo dé el receptor del reino del primer dinero que entrare en su poder, prefiriendo á otras cualesquier deudas.

Gabriel de Salabert sobre el desempeño del patrimonio Real.

Habiendo el reino tratado del negocio de Gabriel de Salabert, que es para lo que hoy estaba llamado, y visto el acuerdo que en esto se habia tomado en 16 de Março deste año, se acordó de conformidad se guarde y ejecute el dicho acuerdo del reino del dicho 16 de Março.

Oir á Juan Gonzalez de Colosia.

Habiéndose dicho en el reino que está en esta Corte Juan Gonzalez de Colosia, y que dice tiene un medio y arbitrio importante para el servicio de S. M. y su desempeño y beneficio del reino, y que suplica se nombren comisarios que le oigan, se acordó que los dos procuradores de Cortes de Avila y el licenciado Alvaro de Paz, ó los dos dellos, le oigan y den cuenta al reino de lo que dello resultare.

Llamar el reino para la proposición de Bernardino de la Torre.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 6 deste mes, para tratar de lo que se hará

España. Sacados de la librería de Juan de Velasco, condestable de Castilla, Presidente de Italia, del Consejo de Guerra y Estado del Rey nuestro Señor y su Camarero mayor.—Impressos por orden del Reyno en Junta de Cortes.—Año 1605.—Con privilegio.—En Valladolid, por Luys Sanchez, impresor del reino.—Un volumen en 4.º de 93 págs. numeradas y 4 hojas de preliminares.

En la pág. 85 dice el Condestable: «Estando ya acabados y para salir á luz estos discursos, vino á mis manos el Breviario nuevo, impreso en Roma el año pasado de 1604, en el qual (considerándolo bien) se esfuerzan y autorizan mucho más las razones referidas por la verdad de la venida del Santo apóstol á estos reinos de España; pues la intencion de su Santidad no es mudar las cláusulas deste Breviario, puestas y ordenadas con el decreto y autoridad del Santo Concilio y del Santísimo Papa Pio V, sino restituir á su entereza y verdad las que por particulares personas se han mudado. Y siendo como es la cláusula: *Peragrata Hispania ibique predicato Evangelio*, de las que pusieron el Santo Concilio y Sumo Pontífice Pio V, cosa cierta es que no puede ser conforme á la intencion de su Santidad la mudanza desta cláusula, sino muy contraria á su santísimo intento, que no es mudar lo antiguo sino restituirlo y conservarlo en su ser, como salió de las manos del Santísimo Papa y del Sacro Concilio.»

en lo contenido en la proposicion que hizo Bernardino de la Torre en 12 del mes de Hebrero deste año sobre que se suplique á S. M. se paguen las consignaciones de la gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla lo que se les debiere del tiempo que ha corrido el servicio de los 18 millones.

Habiéndose tratado sobre si se dará alguna cosa para una necesidad que se ofrecia, dando la libranza en cabeza de un procurador de Cortes para que lo diese conforme á la intencion del reino, se votó sobre si se tomarán las habas ó no para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que se traigan las habas.

Sobre si se dará alguna cosa para una necesidad.

Isidro Vaca, D. Diego del Castillo, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquijo, fueron que no se tomen las habas.

Idem.

Luego se votó por votos secretos lo que en esto se hará cerca de si se dará alguna cosa para ayuda á la necesidad que se ha significado al reino, y se acordó por mayor parte que no se dé ninguna cosa.

Idem y que no se dé ninguna cosa.

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Cuenca, en que dice que por querer cobrar la sisa de la carne del estado eclesiástico quedaban excomulgados, y que si no se les enviase breve de su Santidad ó recaudo para no estar excomulgados les seria fuerza alzar la mano dello, se acordó que D. Diego de Contreras y D. Hernando de las Cabeças, para procurar se dé el breve de su Santidad para que pague el estado eclesiástico, muestren esta carta al Sr. Presidente de Castilla para que provea del remedio que convenga.

Carta de Cuenca sobre que se envíe el breve para que pague la sisa el estado eclesiástico.

Memorial que se dió á S. M.: es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha tenido aviso de algunas ciudades,

Memorial sobre los fraudes que hacen en la sisa

los del estado
eclesiástico.

y particularmente de la de Granada, que muchas personas hacen matar y pesar carne en sus casas y en las de sus criados para excusarse de ir á las carnicerías y rastros, comprando por junto para ello, y lo mismo los dueños de ganado, y que por ser lo que se gasta en esta forma mucha cantidad, es defraudado el servicio en suma de consideracion, y que el reino ha prevenido de remedio en esto ordenando que todas las reses que se compraren vivas y se mataren en casas particulares se pague de cada un real como en las del rastro, no es bastante ni suficiente; y considerando lo que importa darle eficaz para que cesen estos fraudes y se pueda cumplir el servicio con más alivio, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar para remedio dello dar su cédula, mandando á los presidentes, oidores y alcaldes de las chancillerías y audiencias destos reinos y á los inquisidores de las inquisiciones dellos é iglesias catedrales, y las demás personas, colegios y hospitales, no consientan en sus casas ni en otras que sus criados pesen ni vendan ningún género de carne si no fuere en las carnicerías públicas por las personas que para ello están deputadas, hablando la cédula con los corregidores, justicias y comisarios de todas las ciudades, villas y lugares nombrados para la administracion de las sisas con inhibicion á las dichas chancillerías y audiencias, y con penas á los despenseros que vendieran las dichas carnes, en que recibirá el reino muy particular merced de V. M.

EN VI DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, D. Diego de Argote, Murcia, el Marqués de Cerverana,

Segovia, Valladolid, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Martin Ceron, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga.

Entraron en el reino dos regidores desta ciudad de Valladolid, y dixeron en su nombre que, cumpliendo lo que S. M. manda por su cédula, nombró un regidor, que es Acacio de Antolinez, por visitador de su provincia, para entender cómo se habian administrado las sisas impuestas para el servicio, y que habiendo comenzado á ejercer su comision en la villa de Medina del Campo, habia habido entre el dicho visitador y justicia della algunos encuentros, como el reino habrá entendido, y que, deseando excusarlos, se habia vuelto el dicho visitador, y dado cuenta dello á la ciudad, y dádola tambien en la comision del reino de la administracion del servicio; y que viendo se habian pasado algunos dias sin responder el reino, le habia ordenado la dicha ciudad se volviese á Medina del Campo á ejercer su comision en las cosas que estuviesen claras y sin haber duda ni poder haber nuevos encuentros, y que la ciudad habia entendido que por haberse ido de comision del reino habia ordenado fuese persona á notificarle se viniese y con algun rigor de que estaba la ciudad con mucho sentimiento, pues su fin era procurar se averiguasen los fraudes y castigasen, que era el fin que S. M. y el reino habian tenido de que fuesen los visitadores, y que les habia ordenado diesen cuenta dello al reino y les suplicasen proveyese en esto del remedio más conveniente, mirando por la autoridad de la ciudad y excusando no haya ocasion de encuentros ni diferencias.

Quéjase Valladolid de haber enviado el reino á llamar á su visitador.

Y habiéndose ido fuera los dichos regidores, Francisco de

Las razones que

hubo para llamar
al visitador de
Valladolid.

Monreal, D. Juan Serrano y D. Juan Ramirez, comisarios de la administracion del servicio, dieron cuenta al reino de todo lo que en este negocio habia pasado y cómo se habia acudido á la comision por parte de Valladolid y dado peticion en su nombre, dando cuenta de que estando procediendo en Medina del Campo Acacio Antolinez en la visita, habia habido algunos encuentros con la justicia y se habia acudido á la chancilleria pidiendo declarase si excedia de su comision por proceder contra particulares y otras cosas, y que habia declarado que procedia en ello, y pidió se diese el remedio conveniente; y que habiendo tratado de lo que se haria con mucha consideracion, se habia ordenado se hiciese una instruccion de la forma que habian de proceder en la visita los visitadores, para que con más claridad lo hagan y sin inconvenientes, para traerla al reino que la viese, y aprobándola, enviarla á las ciudades y villa de voto en Cortes para que la guardasen; y que por estar en esta Corte dos regidores de Medina del Campo y excusar no hiciesen costas y no poderse acabar la dicha instruccion en seis ó siete dias, se acordó por la comision y se le ordenó á D. Juan Serrano dixese á los regidores de Medina del Campo se fuesen, que el visitador no volveria hasta darle cierta orden y que dijese al dicho visitador no partiese hasta dársela, y que en cumplimiento dello se lo habia dicho á los dichos regidores y visitador, y que teniendo noticia en la comision que sin embargo desta y de la orden del reino se habia ido á Medina del Campo el dicho visitador, y pareciendo habia sido desacato, se habia acordado ayer 5 deste mes se enviase una persona á Medina con mandamiento á notificarle al dicho visitador cesase luego en la comision, y que dentro de tercero dia pareciese en el reino á dar razon por qué se habia

ido, en contra de lo que se le habia dicho, y que esto se habia acordado mirando por la autoridad del reino, sin darle cuenta dello primero para que no fuese acusado y se dejase de ejecutar. Luego se preguntó si habia partido la persona que habia de ir á ejecutar el acuerdo de la comision, y Rafael Cornexo dixo que era partido.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Y habiendo tratado deste negocio, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se envíe una carta en nombre del reino á la persona que se envió con el mandamiento del reino á Medina del Campo, ordenándole no use del despacho que llevó y se venga, y se entregue la carta á los procuradores de Cortes de Valladolid para que la envíen y hagan se venga luego el dicho visitador, y se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 8 deste mes, para tratar de lo demás que en este negocio se ha de hacer.

Idem y resolucion.

Peri Juan Cibo, Gregorio Romano, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, con que se envíe la carta con una posta, y que los procuradores de Cortes de Valladolid hagan se escriba al visitador se esté en Medina del Campo hasta el sábado de Ramos conociendo de las cosas ordinarias y que están asentadas y llanas, y que por ser la Semana Santa y vacaciones, se venga.

Idem.

Don Juan Serrano, D. Juan Ramirez, fueron que se guarde lo que ayer 5 deste mes acordó la comision en este negocio.

Idem.

El Marqués de Cerverana, D. Alonso Cascales, fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, con que si cuando se diere la carta á la persona que se ha enviado á Medina del Campo hubiere notificado el mandamiento del reino, se ejecute.

Idem.

Recaudo del señor Presidente pidiendo se le envíen dos comisarios.

Los secretarios de las Cortes dixeron que el Sr. Presidente de Castilla les habia ordenado dixesen al reino le enviase hoy á las cinco y media de la tarde dos comisarios, que tenia que decirles un negocio del servicio de S. M.

Idem y nombramiento de comisarios.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano y á D. Diego del Castillo para que vayan á oír á S. E.

Que se junte el reino mañana miércoles.

Acordóse que el reino se junte mañana miércoles 7 deste mes, á las diez de la mañana, para oír á los comisarios que han de ir á hablar al Sr. Presidente de Castilla, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN VII DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Eugenio de Cúniga, D. Juan Timiño, Segovia, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Toledo.

Recaudo de S. M. para que oiga el reino á D. Luis de Castilla el medio que tiene para el desempeño de S. M. y del reino.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que él y don Diego del Castillo, cumpliendo lo que ayer 6 deste mes se les habia ordenado habian ido á ver lo que el Sr. Presidente de Castilla queria enviar á decir al reino, y que S. E. les habia dicho que S. M. mandaba que el reino oiga á D. Luis de Castilla, arcediano de la iglesia cathedral de Cuenca, cierto medio que tiene sobre el desempeño de S. M. y del reino, y que habiéndole oido, la resolucion que en ello tomare el reino se le avise della á S. M.

Y oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se responda en nombre del reino al Sr. Presidente que despues de haber oido el reino el recaudo que en su nombre se le dió, ha acordado de oir á D. Luis de Castilla, cumpliendo lo que S. M. manda, mañana jueves 8 deste mes, á las tres de la tarde. Idem.

Don Lope de Torreblanca fué que es muy justo oir á don Luis de Castilla, pues S. M. lo manda, y asi es en señalar dia para oírle el lunes despues del domingo de Cuasimodo, por ser negocio tan grave, respecto de que ahora quedan tan pocos dias de poderse juntar el reino, y se perturbará el negocio por no poderlo ahora continuar. Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de comisarios para decir al Sr. Presidente de Castilla el acuerdo del reino, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez y á don Fernando de las Cabeças. Idem y comisarios.

Acordóse que los dichos comisarios supliquen á S. E. se sirva de mandar avisar á D. Luis de Castilla para que se halle en el reino á la hora señalada, y que si no se encargare dello, los comisarios lo digan á uno de los secretarios de las Cortes para que se lo avise. Sobre avisar á D. Luis de Castilla se halle en el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para que se hallen en el reino mañana jueves 8 deste mes, á las tres de la tarde, para oir á D. Luis de Castilla. Idem y llamar el reino.

Fuése D. Juan Timiño.

Entraron D. Martin Ceron y D. Diego del Castillo.

Habiéndose tratado en el lugar adonde se sentará D. Luis de Castilla cuando entre en el reino, se votó sobre el que se le señalará, y se acordó por mayor parte se sienta en el banco de la mano izquierda, consecutivamente al último procurador El lugar que se ha de dar á don Luis de Castilla.

de Cortes que en él hubiere, y ser el lugar que el reino acostumbra á dar á los regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes que vienen en nombre dellas á tratar negocios y el mismo á prebendados de iglesias catedrales cuando han entrado en el reino.

Idem. Don Eugenio de Cúñiga fué que no se dé á D. Luis de Castilla el lugar que se acostumbra á dar á otras personas, sino que se trate de darle otro lugar.

Idem. Don Fernando de las Cabeças fué que se sienta D. Luis de Castilla en medio de los dos procuradores de Cortes de Toledo.

Idem. Don Diego del Castillo fué que se dé lugar á D. Luis de Castilla arriba de uno ó dos de los procuradores de Cortes de los últimos que estuvieren en el banco de la mano izquierda.

Libros del Monte Santo de Granada y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes despues del domingo de Cuasimodo, 26 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo que tiene pedido la ciudad de Granada sobre los libros que se hallaron en el Monte Santo della.

Ayuda de costa del reino.

Acordóse que con Peri Juan Cibo y D. Juan Ramirez, comisarios para lo de la ayuda de costa del reino, lo sean tambien D. Martin Ceron y D. Gonzalo de Cáceres, y que lo puedan hacer los dos, haciendo todas las diligencias que les pareciere necesarias y hablando á S. M. y á quien más convinieren.

EN VIII DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Andres de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Martin Ceron, Segovia, Avila, D. Juan Ra-

mírez, D. Eugenio de Cúñiga, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço.

Acordóse se libre el salario á la casa de la Diputacion del reino de los tercios de fin de Diciembre del año pasado de 1603 y de fin deste mes de Abril, librando á cada uno de los ministros y personas á quien el reino da salario conforme al que les está señalado y se contiene en sus asientos.

Librar el salario á la diputacion del tercio de fin de Diciembre y de fin de Abril.

Habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Francisco Gomez, oficial mayor de la Tesoreria general, atento á lo que sirve al reino en procurar se pague lo que se le libra, no salió por mayor parte ninguna cosa.

Sobre si se dará ayuda de costa al oficial mayor de la Tesoreria general.

Luego se volvió á votar por votos secretos sobre si se dará la dicha ayuda de costa al dicho Francisco Gomez, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Idem y que se le dé ayuda de costa.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para votar por votos secretos lo que se dará al dicho Francisco Gomez, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 30.000 mrs. y el «no» 20.000.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho Francisco Gomez, y se acordó por mayor parte que se le den 30.000 mrs.

Idem y que se le dé.

Entró Bernardino de la Torre.

Vióse una peticion de la ciudad de Granada, que es como se sigue:

La ciudad de Granada dice que por otras peticiones ha representado á Vuestra Señoria las causas por que no puede pagar los mrs. que dejó de imponer en la sisa de vino y aceite los seis meses que trató pleito en el Consejo Supremo, y por estar tan cargada la dicha ciudad de censos y otras deudas y

Sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

tener impuesta la sisa en el vino y aceite y carnes para cumplimiento de la dicha sisa, no tiene de donde poder pagar de presente, y para poder pagar esta deuda, suplica á V. S. le dé seis años de término, como le estaban mandados dar cuatro, pagando cada año rata por cantidad lo que montare, pues las quiebras y faltas que hubiere habido en este servicio está asentado en el contrato que se continúe la dicha sisa para la paga, con lo cual la ciudad pagará lo que fuere pagando estos años y los siguientes, y esto se entiende sin perjuicio de su privilegio y pleito pendiente que sobre ello hay y para ello, etc... Y venia firmada la dicha peticion de un veintiquatro de la ciudad de Granada que se llama D. Pedro de Hinojosa Vanegas.

Idem y resolucion.

Y vista la dicha peticion, se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte el voto de Andres de Cañas, que fué que se le den los seis años de espera que pide la dicha ciudad de Granada, pagando por rata la sexta parte de lo que debe en cada uno dellos, y que corran desde primero de Enero deste año de 1604, quedándose los acuerdos del reino, que en esto estan hechos en su fuerza y vigor en lo demas, y otorgando dello la dicha ciudad escritura á satisfaccion de los letrados del reino, con las cláusulas, salarios y firmezas que les pareciere, y con sumision á los alcal-des de la Casa y Corte de S. M., y con que D. Pedro de Hinojosa, veintiquatro de la dicha ciudad de Granada, que es quien ha dado la peticion en nombre della, se obligue que dentro de cincuenta dias, contados desde hoy 8 de Abril, trairá otorgada la dicha ciudad la escritura que dieren ordenada los dichos letrados del reino, en conformidad de los dichos acuerdos del reino y deste; que asimismo la dicha ciudad dé fianzas dello y de pagar lo que debe de los dichos seis meses que

dejó de imponer las sisas, y que las dichas fianzas han de ser en esta Corte y á satisfaccion del reino, con parecer de sus letrados.

Pedro Calderon, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Juan Ramirez, fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, con que la espera sea por cinco años. Idem.

El licenciado Alvaro de Paz fué lo mismo, con que no se diga en el acuerdo que dé fianzas la ciudad de Granada. Idem.

Bernardino de la Torre fué que se guarden los acuerdos del reino hechos en el negocio, y de lo contrario apela para ante el Consejo de S. M. Idem y apelacion.

Don Eugenio de Cúñiga fué que se guarden los acuerdos del reino. Idem.

Diego de Valladolid Urquiço fué que en tanto que no diere D. Pedro de Hinojosa peticion en que ofrezca las fianzas, que se guarden los acuerdos del reino. Idem.

Bernardino de la Torre dixo que vuelve á apelar de lo acordado por el reino, y pide se ponga en el libro de las Cortes cómo no salió este negocio por tres partes de votos. Apelacion.

Don Fernando de las Cabeças dixo que él y el licenciado Gil Ramirez de Arellano habian dado al Sr. Presidente de Castilla el recado que el reino habia acordado ayer 7 deste mes, y que S. E. habia dicho era todo muy conforme á la prudencia del reino, y que se habia excusado de avisar á D. Luis de Castilla para que viniese al reino á la hora que habia señalado, y que seria más á propósito que el reino se lo avisase. Sobre el negocio de D. Luis de Castilla.

Luego D. Juan de Henestrosa dixo que habiéndole dicho el licenciado Gil Ramirez de Arellano que avisase á D. Luis de Castilla lo que el reino habia acordado, se lo habia avisado, y respondido estimando en mucho la merced que el reino le hacia Idem.

de quererle oír y haber señalado hora para ello, y que su intento no era otro sino acertar á servir á Nuestro Señor, á S. M. y al reino, y que esperaba que, ayudado por los que en él asisten, lo conseguiria, pues por todos se ha de llevar un mismo fin, y que tratando del lugar que se habia acordado se le diese, habia dicho que en cualquiera que el reino mandase estaria muy honrado, porque él le estimaba y reverenciaba conforme á la mucha grandeza que representa.

Oficiales de los
secretarios de las
Cortes.

Habiéndose votado sobre si se dará ayuda de costa á los dos oficiales de los secretarios de las Cortes, se acordó por mayor parte que no se les dé.

EN VIII DE ABRIL 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, el Marqués de Cerverana, D. Juan Timiño, Segovia, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, Valladolid, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Çamora, D. Garcia de Medrano, Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, Toledo, Peri Juan Cibo, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Cúñiga, D. Juan Serrano.

Entró D. Luis
de Castilla en el
reino.

Estando el reino junto, ordenó á un portero avisase á D. Luis de Castilla entrase en él, y entró y se sentó en el banco de la mano izquierda, á donde se sientan algunos de los procuradores de Cortes, estando al fin dél consecutivamente con el último, y estando asi sentado, dixo al reino lo que se sigue:

Lo que D. Luis

Grande, señores, es el riesgo á que se pone el hombre

cuerdo que, teniendo dolor y compasion de las necesidades y miseria con que se vive en estos tiempos y aficionada voluntad á verlas todas remediadas, trata de dar nuevos arbitrios en la materia de hacienda, porque está ya tan apurada con infinitas sutilezas de los ingenios más despiertos que por el mundo sé han hallado en los siglos pasados y presente, que se tendrá por presuncion y temerario atrevimiento querer pasar más adelante en lo que llega á tal extremo, que no parece que han dejado piedra ninguna* por mover á que no hayan chupado la sustancia, ni medio humano en qué pensar para hender más el cabello, de que no hayan usado muchas veces y sacado con él la quinta esencia á cuanto tuvo algun valor y conoce el comercio de los vivos, sin olvidarse ni abstenerse de hacer pechar aun á los muertos. Y si el arbitrio se buscara para pequeña cantidad ó que tuviera proporcion con el caudal de las personas que concurrieran á pagarla, presto topáramos con él, por hallarse lo poco dondequiera sin pesadumbre ni trabajo y juntarse el poder con el deseo de servir á quien todo se le debe, que no quisieran esperar á que S. M. se la pidiera, sino ganarle por la mano y adelantarse en ofrecerla cuando le vieran alcanzado, si los millones que estas Cortes han prometido fueran más y en la sazón de concederlos estuvieran las fuerzas destos reinos en la pujanza que solian, no los tuvieran por millones ni repararan en las trazas con que se habian de cumplir, pues la sobra de todo ó la abundancia se las mostrara con el dedo; mas que S. M. por la defensa de nuestra santa religion tenga su patrimonio tan gastado que no le queda ya ninguno, ni qué empeñar ni qué vender; que sus gastos le sean tan forzosos que, no sólo no puedan excusarse ni moderarse ó suspenderse, sino que nos convenga sumamente que se pase

de Castilla dixo
al reino.

con todos adelante, y aunque se doblen y anticipen, para tener provecho dellos y conseguir los buenos fines que se pretenden y desean contra sus enemigos y rebeldes; que los vasallos estén pobres, aniquilados y deshechos por haber acudido á su servicio con haciendas, personas y con vidas, como siempre hicieron sus pasados; questa república se vea tan consumida y acabada con las pestes y hambres y las guerras, que la van cada dia despoblando, y una tan excesiva carestia, que ni los grandes ni menores pueden cómodamente sustentarse, segun su grado y condicion, y que con todo esto presuma la cortedad y la ceguera del incierto discurso de los hombres sacar con mañas y artificios de tan secas aristas tanto jugo que se hinchan con él y que se colmen estas medidas tan vacias y tan capaces y sin suelo, no se puede negar que no parezca intolerable desatino, pues el hacer de piedras pan y tan grandes tesoros de no nada, reservó Dios para sí solo. Corren tambien grande peligro de desacreditarse con el mundo los que piensan honrarse con arbitrios, por la facilidad con que se engañan en pesar bien las circunstancias de que suelen venir acompañados, porque los ciega la pasion con que miran sus propias invenciones, por ser hijos criados en su casa y no deja que vean muchos daños que con ellas recibe el útil público, harto más ciertos y mayores que el beneficio que le dan. Otro tanto procede de la gana y ambicioso apetito que éstos tienen de aventajarse á los demás y entremeterse en el gobierno, que les hace creer que algunas nubes, que parece de lejos que relucen, son unos montes de oro fino, y que por tales nos los vendan, y demás desto certifiquen que parirán tantas riquezas como promete su preñez; mas llegada la hora de dar fruto, resolviéndose en aire, se deshacen ó malporen tan viles sabandijas, que dan causa bas-

tante que reir á los testigos de su parto, y las más veces de llorar, porque descargan en nosotros toda la piedra y el granizo con que venian tan hinchadas, y nos asuelan y destruyen con los rayos furiosos que despiden, y aunque el nombre de arbitrio es tan honrado, considerado de por sí, que se puede preciar cualquiera del por qué no quiere decir más en nuestra lengua castellana que parecer de hombre de bien, tráenle ya tan deslustrado baptizando con él sus sacaliñas los que las buscan con codicia de su interés particular en perjuicio del comun, que casi viene á ser infame, ó, por lo menos, tan odioso, que no escapa de ser aborrecido el que por su desgracia se entendiere que es inventor de alguno dellos; y á la verdad con gran razon, por enseñarnos la experiencia que todos ellos se encaminan á que se dé más bateria con los cañones reforzados de las imposiciones y tributos á la salud y vida humana, dificultando su sustento y la tranquilidad de la república, desconcertando la armonia de la buena administracion y regimiento con que más ella se mantiene. Yo, señores, no quiero competir con los ingenios de otros tiempos, ni compararme ni igualarme con los que tiene nuestra edad, porque conozco bien al mio, y por constarme que es grosero le procuro esconder en mi rincon; pero Nuestro Señor suele tomar instrumentos tan débiles y flacos como mi poco entendimiento para manifestar sus maravillas, y que se eche de ver son todas suyas, sin tener otro parte en ellas, no confio de mí que habré atinado con lo que no acertó ninguno, mas dixé que lo tengo por posible, porque Dios tiene de costumbre comunicar con los pequeños otros secretos muy mayores que no descubre á los más sabios para que no se desvanezcan, entendiendo de sí son suficientes para pensar algo sin él; no sospecho tampoco, ni

me pasa por la imaginacion y pensamiento, que la flaqueza deste brazo, por más que haga, bastará para sacarnos de los lodos de las necesidades tan urgentes en que nos vemos atolados, porque fuera locura conocida, con ignorancia inexcusable, si no carrera sin maestro, en que para salir destes barrancos es menestar que nos ayude la omnipotencia de los cielos, de quien espero firmemente que enviarán sus influencias con que se crien en la tierra minas tan ricas y abundantes, que se harte con ellas nuestra hambre y se mate la sed que padecemos. Y, finalmente, no me veo tan persuadido ni casado con mi opinion y parecer que no me halle muy dispuesto para hacer luego divorcio, si la razon me lo aconseja; mas ésta sola me asegura que no serán torres de viento las que aqui se han de levantar, ni sueños vanos de cabeza que con la calentura devanea los que he venido á proponer, sino cosas tan sólidas y firmes que se palpen y toquen con las manos, y la rudeza del sentido las perciba y las dé por verdaderas: porque en el punto de su crédito que perdieran del todo por ser mias, las mantendrá la autoridad que tomaron prestada dias ha de señalados personajes, y de otros que son muy conocidos por su valor y por sus letras, por su práctica grande de negocios, y muchas otras buenas partes de entendimiento y discrecion, que con haberlas visto bien y adelgazado sutilmente las admitieron y aprobaron, y aun podria decir, y con verdad, que, en efecto, las tengo confirmadas con el juicio destes reinos, y pues el blanco donde pone toda su mira mi deseo no es mi honra ni provecho, sino que la divina Majestad sea loada y ensalzada, y la Real desta república quede servida para siempre y en la cumbre más alta de grandeza que le debemos procurar los que nacimos sus vasallos, aunque se compre con la sangre, y la

buena fortuna deste reino le levante del suelo á tal estado que ni le tuvo tan dichoso ni hasta ahora le espero. Vamos por Dios Nuestro Señor todos á una con porfia de una loable competencia, y poniendo el esfuerzo de todas nuestras fuerzas, facilitemos el negocio de que daré menuda cuenta, que los que son en sí tan grandes tienen, so pena de no serlo, dificultades que vencer, y en saberlas quitar con buenos medios consiste, más que en el moverlas, nuestra reputacion y pundonor, y se muestra más clara la prudencia, celo y talento de los hombres. No cerremos la puerta á nuestra gloria con resistir á la verdad por contemporizar con los respetos para que abra la boca nuestra fama y pregonen los siglos venideros que andando ya esta Monarquía dando traspiés para caer de puro flaca y traspasada, la dejamos á nuestros sucesores reparada, lucida y poderosa, no para defenderse solamente de sus contrarios y enemigos, sino para ofenderlos y enfrenarlos, si pretendieren perturbar la quietud, paz y sosiego de la vida cristiana que gozaren, dando gracias á Dios por la merced que con tal obra les ha hecho, y conociendo y confesando que él solo ha sido el autor della, como lo es de todo bien, y nosotros no más que ejecutores de su piadosa voluntad, que nos basta, señores, y nos sobra para ganar eterno nombre.

Dicho he lo que toca á mi descargo. Vuestra Señoría ordenará, cómo debe tratarse del arbitrio para que yo pueda cumplir el mandato de S. M., que es el que me ha traído aqui y sacádome en tiempo tan contrario á mis achaques y salud del entretenimiento de mis libros y del reposo de mi casa, donde pasaba menos mal; mas el deseo de su servicio y la esperanza con que vine de que se ha de acertar el destes reinos, me han allanado los caminos y acabado conmigo no

sintiese las descomodidades del viaje ni los frios y vientos del invierno.

Lo que se respondió en nombre del reino á D. Luis de Castilla.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, en nombre del reino, respondió al dicho D. Luis de Castilla diciendo lo mucho que el reino habia estimado oír lo que habia dicho con tan grande prudencia y erudicion, y que, aunque no fuera sino por sólo esto, podia dar por bien empleados más de dos años que ha que está en estas Cortes, y que todo era muy conforme á su celo, y que, así por ello como por sus grandes partes, virtud, letras, nacimiento y experiencia de negocios, junto con tan gran entendimiento como Nuestro Señor le habia dado, esperaba el reino habia de resultar de su trabajo, arbitrio é industria el fruto y utilidad que era necesario para el alivio, desempeño y descanso de S. M. y destes reinos, y de los súbditos y naturales dellos, que tan necesitados están dellos, y que era mucha la obligacion en que el reino se hallaba por haber querido, movido sólo por su cristiandad, haber tomado el cuidado y trabajo que forzosamente este negocio le habrá costado, quedando con mucha confianza que, por ser medio suyo, se alcanzarán todos los buenos efectos y utilidades que se desean y son menester, de que quedará el reino con perpetuo reconocimiento, deseando mostrarlo en cuanto se ofreciese y le tocase, en general y en particular, y que trataria y resolveria la forma en que se le habia de oír el arbitrio, procurando fuese en la que todos los caballeros procuradores destas Cortes quedasen más enterados, para que mejor se pudiese conseguir su santo celo y tantos y tan grandes efectos como prometia.

Respuesta de D. Luis de Castilla.

A lo cual el dicho D. Luis de Castilla respondió mostrando mucho reconocimiento y estimacion á la merced que el reino le hacia.

Luego el reino deseando elegir la forma más conveniente para oír al dicho D. Luis de Castilla, y que se consiguiese brevedad y se hiciesen todos más capaces, se le dixo dicese lo que sentia de la manera de informarle de la sustancia del arbitrio; á que D. Luis les respondió que tendria menos dificultad en informar á todos juntos, porque lo haria de una vez; mas que como él no deseaba atropellar este negocio sin que todos los del reino quedasen dél tan enterados que le entendiesen mejor; que á él le parecia conveniente que se fuesen juntando de seis en seis á la mañana y á la tarde para oír su relacion y poder preguntar más fácilmente lo que les ocurriese en qué dudar, y él responder á cada uno lo que supiese y entendiese hasta dejarlos satisfechos, y que estando ya todos informados, tomarian la mejor resolucion en lo que hubiese de hacerse, como lo tomó S. M. de mandarle venir á esta Corte para informar á S. S., habiendo primero mandado examinar lo que el arbitrio contenia á los señores Rodrigo Vazquez de Arce, presidente que fué de Castilla, y al reverendísimo fray Gaspar de Córdoba, su confesor, y segundariamente á los señores Conde de Miranda, presidente que es hoy de Castilla; licenciado Laguna, que lo fué de las Indias; Marqués de Poza, que lo fué de Hacienda, y otra vez al Padre confesor, y despues desto cometídolo á los Sres. D. Juan de Acuña, presidente que es hoy de Hacienda; licenciado Juan Alonso Suarez, fiscal que era entonces de Hacienda y preside hoy en la de Nápoles; secretario Peñarrieta, que hoy es del Consejo de Hacienda, y á Pedro Luis de Torregrosa, su contador; los cuales, despues de haberle oído, se juntaron con los cuatro de la segunda junta, y todos ellos acordaron que debian consultar á S. M. le mandase dar parte á los del reino, que estaban en

Lo que dixo don Luis de Castilla sobre la forma de informar del arbitrio.

aquella sazon congregados en Madrid, y hacerles capaces del arbitrio antes que se pusiese en ejecucion como á ellos les parecia que debia hacerse por haberle bien visto y aprobado; y que, últimamente, por el mes de Diciembre pasado mandó S. M., hallándose en Madrid, que se juntasen los Sres. Conde de Lemos, presidente de las Indias; D. Juan Idiaquez, presidente de las Ordenes; el Padre confeser tercera vez; Conde de Villalonga, secretario de Estado, y el licenciado Alonso Ramirez de Prado, para que entendiesen el negocio de que trataba el dicho D. Luis. Los cuales, oida su proposicion y considerados con mucha atencion todos los medios que para ello tenia, advertidos se resolvieron en lo mismo que los antecedentes consultaron, y con su parecer y aprobacion le mandó S. M. venir aqui para el efecto que se ha dicho, y asi le parecia que podria seguir el reino la forma que queda declarada para ser informado enteramente de los particulares del negocio que les queria comunicar.

Dió cuenta don Luis de Castilla por mayor del arbitrio.

Habiendo oido esto el reino, para poder tener desde luego alguna luz del arbitrio y con ella poderle oir en particular, se dixo á D. Luis de Castilla dixese al reino por mayor toda la sustancia del arbitrio. A que respondió que el fin que este llevaba era pagar por todo el reino todas las imposiciones y gravezas que de los particulares hoy se cobran, las cuales importaban cada año 7 millones y cuatrocientos ó quinientos mil ducados, como parecia por la cuenta, y desempeñar todas las rentas que S. M. tiene vendidas, que montará su capital 100 millones, poco más ó menos, y que todo esto se habia de hacer con veinte dias de trabajo en cada un año, con que el reino se habia de servir asimismo de valde, pues era para sólo su provecho, porque con ellos se beneficiarian dos millones de ha-

negas de trigo que cada año se habian de sembrar, y con la cosecha dellas se cumpliria bastantemente con las partidas sobredichas, como la cuenta lo mostraba.

La cual hizo brevemente, y lo que cada año montaria el arbitrio, con lo que, pagadas las imposiciones, quedaria para hacer el desempeño; y dixo que en cuanto á si habia bastantes tierras, suficiente número de mulas y bueyes en el reino para hacer la labor y de dónde se habia de sacar trigo para la primera sementera, repartimiento que habia de hacerse á cada pueblo, distribucion de la cosecha, precio á que habia de venderse, dias del trabajo, seguridad del arbitrio, abundancia que causaria en estos reinos, órdenes que para su ejecucion habian de darse y provechos que de él se seguirian, tenia hechas todas las diligencias que por su parte se habian podido hacer para allanar con ellas todas las dificultades que se le habian ofrecido y que en negocios tan grandes suele haber, mas que no tenia puesta tanto en ellas toda su confianza como en que Nuestro Señor se serviria de que todas las que pudiesen ofrecerse se facilitasen ó quitasen del todo con el consejo y parecer de personas de tanta prudencia y experiencia y de tanto celo del bien público como las que en el reino estaban juntas. Idem.

Con lo cual se levantó para irse el dicho D. Luis de Castilla, diciéndole el dicho licenciado Gil Ramirez de Arellano que no le acompañaba todo el reino por quedarse á resolver lo que se habia de hacer, y que se podia ir, porque de lo que fuese se le avisaria. Fuése D. Luis de Castilla.

Y habiéndose ido el dicho D. Luis de Castilla, se trató sobre lo que se haria, y se votó y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios que digan en nombre del reino al Idem y resolucion.

dicho D. Luis de Castilla lo mucho que se ha holgado de oírle y que el reino gustará de que en él se diga todo el medio y arbitrio que tiene para el desempeño de S. M. y del reino en una ó dos juntas, y que despues ha de dar á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes copia de la forma del arbitrio para que con más claridad y fundamento se pueda discutir y apurar lo que más convenga al servicio de S. M. y bien público, y que despues de oído al dicho D. Luis de Castilla y dado los papeles resolverá el reino la orden que se ha de tener en este negocio.

Idem.

Andrés de Cañas, D. Alonso Cascales, fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, y que si los papeles no los tuviera impresos D. Luis de Castilla, dé una copia, para que se hagan imprimir á costa del reino.

Idem.

Los dos de Leon, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Gil Gonzalez, fueron que se nombren dos comisarios que den gracias á D. Luis de Castilla por el trabajo y cuidado que ha puesto en tratar de dar arbitrio para el desempeño del reino para que cada uno de los procuradores dél se instruyan y enteren bien en la sustancia del dicho arbitrio y le pidan 36 copias dél, para cada uno de los procuradores de Cortes la suya, para que habiéndola visto cada uno, vengán á oírle todos juntos por reino las veces que fuere necesario, ó de en ocho en ocho, como más al dicho D. Luis de Castilla le pareciere, que esto les parece que se deje á su voluntad, y que en lo de adelante el tiempo y disposicion del mismo negocio irá diciendo lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga, fueron que don Luis de Castilla dé cuenta en el reino, estando junto, de todo el negocio muy puntualmente, habiendo entregado una copia

del papel á cada uno de los procuradores de Cortes, si estuviesen impresos ó hechos, y si no que se hagan luego, y despues el reino confiera y trate, señalando dias para ello, sobre el negocio, y de las dudas que se le ofrecieren las comunique con el dicho D. Luis de Castilla y pida satisfaga á ellas.

Don Eugenio de Çúñiga, D. Diego del Castillo, fueron que se nombren comisarios para que den gracias á D. Luis de Castilla de su trabajo, y se le represente la estimacion que el reino tiene de haberlo oido, y que asimismo se le pida un papel para hacerle imprimir á costa del reino, para que cada uno de los procuradores de Cortes tenga el suyo y lo mire despacio, y que juntamente se le avise que en la sala del reino que está acordado de oirle de seis en seis para que, pasada la rueda, el reino todo junto trate del negocio.

Idem.

Luego se acordó, de conformidad, que D. Eugenio de Çúñiga y D. Diego del Castillo sean comisarios para ejecutar lo contenido en el acuerdo del reino.

Idem y comisarios para decir á D. Luis de Castilla el acuerdo del reino.

Fuése D. Diego de Contreras.

El reino votó sobre el dia y hora que oirá á D. Luis de Castilla, y se acordó por mayor parte que el reino se junte el lunes 12 deste mes, á las nueve de la mañana, para oirle, y que si no se acabare á la mañana, se junte á la tarde á las tres, y se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem y señalarse hora y dia para oir el reino á don Luis de Castilla.

Don Juan Serrano, D. Alvaro de Çúñiga, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, fueron que el reino se junte para oir á D. Luis de Castilla el sábado 10 deste mes.

Idem.

EN XII DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, el Marqués de Cerverana, D. Gonzalo de Cáceres, D. Alonso de Cascales, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

Sobre las consignaciones de los hombres de armas y gente de guerra.

Habiendo el reino tratado de lo contenido en la proposicion que hizo Bernardino de la Torre en 12 de Hebrero deste año sobre que se consigne y pague á los hombres de armas y gente de guerra lo que se les debe de su sueldo, conforme á las consignaciones contenidas en la escritura del servicio, del tiempo que ha corrido el dicho servicio, pues el reino lo tiene cumplido enteramente, se acordó de conformidad que Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre hagan todas las diligencias que les pareciere convenientes para que se consiga lo contenido en la dicha proposicion y que en conformidad de ella se haga un memorial para S. M. y se le dé, el cual desde luego se da por aprobado.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Don Luis de Castilla, sobre su arbitrio.

Entró en el reino D. Luis de Castilla, cumpliendo lo que el reino acordó en 8 deste mes, y se sentó en el lugar que la primera vez que entró, y dixo: que por mandado del reino habia dicho en él el jueves pasado por mayor el arbitrio que tenia considerado para remedio y socorro de las necesidades universales, y que era hacer una sementera de dos millones de hanegas de trigo cada año, dando el reino para esto 20

dias de trabajo, ó á lo más largo 25, aunque esperaba bastarian 15 dias para que se hiciese en ellos esta sementera de todas labores y recogerse la cosecha, y que de ella se habian de pagar las alcabalas, imposiciones y gravezas que tienen estos reinos, y de lo que sobrase ir haciendo el desempeño de lo que S. M. tiene vendido de sus rentas y patrimonio Real; y que ahora, cumpliendo con lo que se le habia ordenado, venia á dar cuenta en particular del arbitrio, y que la comenzaria á dar refiriendo cuatro puntos: el primero ver si hay bastante cantidad de tierras en el reino desocupadas para hacer esta sementera y de dónde se habian de tomar; el segundo si hay bastante y suficiente número de mulas y bueyes para hacer la labor de la dicha sementera; el tercero de dónde se ha de haber los dos millones de hanegas de trigo para la primera sementera; el cuarto qué dias y cuáles serán los que serian menester para hacer esta labor, y que despues trataria de otras muchas cosas que habia, y fué discurrendo por ellas muy particularmente, refiriendo algunas dificultades que le parecia y las respuestas que á ellas entendia habia para que no las hubiese. Y habiéndole oido, aunque no acabó de decir todos los cuatro puntos por ser tarde, se quedó el continuar el oirle el dicho arbitrio para esta tarde, y se acordó que para ello se junte el reino á las tres y se llame á los caballeros que faltan.

EN XII DE ABRIL 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Jaen, Çamora, D. Eugenio de Çúniga, Segovia, D. Juan

Ramirez, Gregorio Romano, Madrid, Soria, D. Alvaro de Cúñiga, Diego Tomás, Francisco de Monreal, Toledo, Felipe Pínelo, Peri Juan Cibo, el licenciado Alvaro de Paz, el Marqués de Cerverana.

Don Luis de Castilla sobre su arbitrio.

Entró en el reino D. Luis de Castilla y se sentó en el lugar que le está señalado, y prosiguió el dar cuenta de los cuatro puntos que en la junta de hoy por la mañana habia propuesto, y acabados de referillos, continuó dando largamente noticia de todo lo contenido en el arbitrio y de sus conveniencias y utilidades, y del grande aprovechamiento que habia de resultar al reino y de la forma de hacer la sementera de los dos millones de hanegas de trigo, y de tomar las tierras para ella y las mulas y dias de trabajo para hacerla, y de dónde se habia de sacar para hacer la primera sementera y al precio que siempre se habia de vender el trigo, que habia de ser al de la tasa, y cómo se habia esto de hacer; discurriendo muy particularmente por todo y por las demás cosas pertenecientes al dicho arbitrio y de su ejecucion, y cómo se habia de hacer que fuese más suave. Y habiendo acabado de dar cuenta de todo, se trató de cuán necesario era diese copia del arbitrio para que se diese una á cada caballero procurador destas Cortes, para que, mejor informados, se viese lo que más convenia. A que D. Luis de Castilla dixo que se podia ordenar se juntasen de seis en seis y les volveria á hacer relacion de todo y satisfacerles á las dudas que se les ofreciesen; con lo cual se fué fuera, diciéndole el reino le avisaria de la resolucion que tomase.

Idem.

Luego D. Eugenio de Cúñiga y D. Diego del Castillo dixeron que habian dado á D. Luis de Castilla el recaudo que el reino habia acordado en 8 deste mes, y que no habian dicho lo que les habia respondido por no haber habido lugar, y que

ahora decian les habia dicho vendria al reino á hacer lo que se le ordenaba como habia venido, y que en lo de dar copias del arbitrio lo habia reservado para tratarlo en el reino.

Oido esto, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que D. Eugenio de Cúñiga y D. Diego del Castillo digan en nombre del reino á D. Luis de Castilla que despues de haberle oido ha parecido que por ser el negocio que trata de tanta grandeza é importancia obliga á mayor discurso y deliberacion, y que para que se pueda esto hacer como con venga será necesario dé al reino un papel del arbitrio con los puntos principales de él y de la sustancia que le pareciere bastante para hacer capaces á los caballeros procuradores destas Cortes de la materia; y que, habiéndolo dado, se imprima por cuenta del reino y se dé uno á cada caballero.

Idem y resolu-
cion.

Y el memorial que el reino dió por aprobado para dar á S. M. sobre lo de la paga de lo corrido del sueldo de los hombres de armas y gente de guerra es como se sigue:

Memorial sobre
la consignacion
de los hombres de
armas y gente de
guerra.

SEÑOR: El reino dice que V. M. le hizo merced de concederle en la ocasion de la concesion del servicio de los 18 millones se situaria á la gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla sus sueldos el tiempo de los seis años que habia de durar el dicho servicio, comenzando á correr las dichas situaciones desde primero de Enero del año pasado de 1601, como se contiene en la condicion tercera de la primera escritura que el reino otorgó y V. M. concedió, y para su ejecucion se suplicó á V. M. mandase dar los recados necesarios, á lo cual se sirvió de responder: que el no se haber hecho y cumplido lo contenido en la condicion, había sido por no haber valido el servicio los tres millones en cada un año, y habiendo el reino señalado los ensanches y sisa de las carnes para su en-

tero cumplimiento, se ha entendido que las dichas situaciones que V. M. ha mandado hacer por sus Reales cédulas corren la de la gente de guerra de los presidios desde fin de Noviembre del año de 1603, y la de las guardas de Castilla desde principio deste por el tiempo que falta de correr del servicio, y conforme á ello, á la dicha gente de guerra de los presidios y guardas de Castilla se les debe mucha cantidad de mrs. de sus sueldos de los tres primeros años que han corrido por no se haber hecho la dicha situacion; y pues el reino ha dado por su parte entera satisfaccion y asegurado la paga de lo que se cobró menos de los tres millones en cada un año por no haberlos valido la sisa, octava parte del vino y aceite, y han de correr las dichas sisas y ensanches hasta ser pagado enteramente V. M. de los 18 millones, se ha de esperar de la Real conciencia y cristiandad de V. M. mandará que la dicha condicion se cumpla. Así suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar que á la dicha gente de guerra y á los presidios y guardas de Castilla se les pague lo que se les resta debiendo de su sueldo de los tres primeros años que se les dejó de situar, y que para ello se den las cédulas y libranzas que convinieren y que sean en el servicio, prefiriendo á cualesquiera otras que se hubieren dado ó dieren á hombres de negocios, en que recibirán estos reinos grande merced, y los súbditos y naturales dellos mucho alivio.

EN XXVI DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, Çamora, D. Juan Serrano, don

Eugenio de Cúñiga, Segovia, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Felipe Pinelo dixo que para acabar de hacer el repartimiento de los quatro quentos de mrs., habia tenido duda si se han de dar los ocho mil mrs. que en él se acostumbran á repartir á cada uno de los quatro contadores de la Contaduria mayor de Hacienda de S. M., á los contadores y del Consejo de Hacienda que se han acrecentado, dando á cada uno otros ocho mil mrs.; que daba cuenta de ello para que el reino acuerde lo que en esto se ha de hacer. Y oido lo dicho, y tratado dello, se acordó se traigan para mañana martes 27 deste mes los repartimientos que se han hecho de los dichos quatro quentos en tres ó quatro Cortes pasadas para verlos y acordar lo que en esto se ha de hacer.

Sobre el repartimiento de los quatro quentos.

Peri Juan Cibo propuso y dixo que habiendo premática en estos reinos de que no se puedan traer coches sino de quatro caballos en todas las Cortes desde que la dicha premática se publicó, el reino, reconociendo los grandes inconvenientes que de ello resultaban y la comodidad que los vasallos recibirian con que se redujese á poderse traer con dos, suplicó diversas veces á S. M. mandase alzar la dicha premática y dar licencia que los hubiese de dos caballos; y S. M., por hacer bien y merced á estos reinos, mandó se pudiesen traer con dos caballos, y ahora se ha enténdido se trata de revocar la dicha premática, y porque si esto tuviese efecto concurririan las mismas razones é inconvenientes, suplica al reino pida y suplique á S. M. no haga novedad en esto, representando las razones y causas que hay, haciendo lo que en esto se hubiere de hacer con brevedad, por el daño que podrá haber en la dilacion. Y tratado de lo en ella contenido, se votó y se acordó por ma-

Proposicion sobre que no se quite la premática de los coches de dos caballos.

Idem y llamar el yor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para
reino. mañana martes 27 deste mes, para tratar de lo que en ello
se ha de hacer, y se traiga el memorial que sobre esto se dió
á S. M. en las Cortes pasadas.

Entró D. Juan Ramirez.

Sobre que se nombren dos comisarios para la administracion del servicio. Habiendo dicho Felipe Pinelo y D. Juan Serrano, comisarios nombrados para la administracion del servicio de los 18 millones, que habia negocios que despachar y que no se podia hacer por haber cumplido el tiempo de la comision, Francisco de Monreal y D. Juan Ramirez, comisarios de la dicha administracion, y que seria necesario nombrar otros dos caballeros en su lugar; se votó sobre si se nombrarian luego ó si se llamaria para ello, y se acordó por mayor parte que se haga luego el dicho nombramiento.

Nombramiento de comisario para la administracion del servicio. En cuyo cumplimiento se votó luego sobre nombrar dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones por el tiempo y en la forma contenida en los acuerdos del reino que sobre esto tiene hechos, y se nombró por mayor parte á D. Diego del Castillo.

Idem y nombramiento de otro comisario. Luego se votó sobre el nombramiento de otro comisario, y se nombró por mayor parte á Isidro Vaca.

Don Luis de Castilla. Don Eugenio de Cúñiga y D. Diego del Castillo dixeron habian dicho á D. Luis de Castilla lo que el reino habia acordado en 12 deste mes, y que habia respondido ordenaria el papel y lo daria para que se imprima; y votado sobre la cantidad de cuerpos que se imprimirian del papel, se acordó por mayor parte que se impriman cien cuerpos.

Idem. Diego de Valladolid Urquiço fué que se traiga al reino primero el papel de D. Luis de Castilla, para que se vea si están en él los puntos sustanciales, y estándolo, se imprima.

EN XXVII DE ABRIL 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin Ceron, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Toledo.

Habiéndose visto una peticion del licenciado Barahona, letrado del reino, en que suplica se le haga merced, atento á lo que sirve, de suplicar á S. M. se la haga de servirse dél en un oficio de asiento, se acordó que Felipe Pinelo y Diego Mudarra en nombre del reino lo supliquen á S. M. y hagan en ello todas las diligencias que les pareciere.

El licenciado Barahona.

Entró D. Antonio de Villafañe.

Acordóse que D. Diego del Castillo sea comisario con los que están nombrados para procurar se dé al reino la ayuda de costa.

Ayuda de costa del reino.

Entró D. Juan Ramirez.

Habiéndose visto los repartimientos que el reino habia hecho de los cuatro quentos de mrs. que se reparten cuando se conceden los servicios ordinario y extraordinario de tres ó quatro Cortes pasadas, y vistos, se votó por votos secretos sobre si se darán ocho mil mrs. á cada uno de los que al presente son del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della, que son Luis Gaitan de Ayala, Francisco de Salablanca, Juan Pascual, Cristóbal de Peñarrieta, Esteban de Ibarra, el licenciado Ramirez de Prado, Gaspar de Pons, Alonso Fernandez de Espinosa, D. Pedro Mejia de Tovar, como se dió por los dichos repartimientos á los que hacian los oficios de contadores de

Sobre lo que se ha de dar á los del Consejo de Hacienda en el repartimiento de los cuatro quentos.

la dicha Contaduría mayor de Hacienda, ó si se darán ahora solamente los 32.000 mrs. que se dieron en el repartimiento de las Cortes últimas para los cuatro contadores, para que se repartan al presente entre todos los referidos, que son de la dicha Contaduría y Consejo de Hacienda; y se acordó por mayor parte que solamente se den en el repartimiento que se ha de hacer de los cuatro quentos de mrs. los 32.000 mrs., para que se repartan entre todos los dichos contadores del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Alvaro de Cúñiga.

Coches.

Habiéndose visto el memorial que el reino dió á S. M. en las Cortes últimas suplicando sobre que se permitiese traer coches con dos caballos, se trató y confirió cerca de lo contenido en la proposicion que ayer 26 deste mes hizo Peri Juan Cibo, tocante á que se suplique á S. M. no se prohiba la premática de poder traer los coches con dos caballos; se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que estaba llamado el reino, y se hizo en la forma que se sigue:

Burgos.

Andrés de Cañas dixo que le parece se suplique á S. M. se sirva de mandar que no se haga novedad en la premática de los coches, sino que se puedan traer con dos caballos como ahora se traen, por los inconvenientes y gran costa que se seguiria de traerlos con cuatro caballos, como se entiende se trata de mandarlo, sino que se guarde la premática última que está hecha sobre esto, y que en esta conformidad se haga un memorial para dar á S. M., significando en él los inconvenientes que resultarian de lo contrario.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo que habiendo el reino entendido que para remedio de los inconvenientes que la experiencia ha mostrado de haber S. M. permitido traerse coches

de dos caballos, quiere mandarlo remediar con que se traigan de cuatro por parecerle le tendrán tambien y muy grandes que se traigan de á cuatro por el gasto comun que acrecentarán en el reino, es de parecer se suplique á S. M., habiendo de tratar del remedio dicho, sea mandando que ninguna persona de ningún estado y calidad que sea pueda traer coche con menos que seis caballos, lo cual se represente por memorial á S. M., por lo que conviene al servicio de Nuestro Señor y suyo y bien destos reinos.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Peri Juan Cibo dixo lo que Andrés de Cañas.

Los dos de Sevilla idem.

Don Diego de Argote idem.

Diego Tomás idem.

Francisco de Monreal dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Don Martin Ceron dixo lo que Andrés de Cañas.

Los dos de Avila dixeron lo mismo.

Los dos de Çamora idem.

Don Alonso Cascales dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que Andrés de Cañas.

El licenciado Alvaro de Paz idem.

Don Alvaro de Çúñiga dixo que se suplique á S. M. sea servido se esté la premática de los coches como al presente está, y que habiendo inconveniente de ello, se quite generalmente.

Don Juan Ramirez dixo lo que Andrés de Cañas.

Diego Mudarra dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Don Eugenio de Çúñiga lo que Andrés de Cañas.

Gil Gonzalez de Vera dixo que no se suplique ninguna cosa á S. M. sobre esto.

Los dos de Toledo dixeron lo que Andrés de Cañas.

Granada.

Sevilla.

Córdoba.

Murcia.

Jaen.

Avila.

Çamora.

Segovia.

Salamanca.

Toro.

Valladolid.

Cuenca.

Soria.

Toledo.

Don Alonso de Cascales dixo que regula su voto con Andrés de Cañas.

Don Gonzalo de Cáceres dixo que regula su voto con el de D. Alvaro de Cúñiga.

Resolucion.

Regulados los votos salió, por mayor parte el voto de Andrés de Cañas.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que Felipe Pinelo y D. Juan Serrano sean comisarios para ejecutar el acuerdo del reino.

EN IV DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Francisco de Monreal, Jaen, Diego Mudarra, D. Juan Ramirez, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, Segovia, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, Toledo, D. Fernando de las Cabeças.

Memorial para S. M. sobre que no se quiten los coches de dos caballos.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en las últimas Cortes suplicó á V. M. fuese servido de mandar que se pudiese servir de los coches en esta Corona con dos caballos, representado á V. M. los graves daños y gastos excesivos que se le seguian de que fuesen de cuatro; y asimismo de la introduccion que se habia hecho con la nueva invencion dellos, y V. M. se sirvió de concederlo así, mandando que no se hiciesen bordados ni con pasamanos de oro, y que no anduviesen mujeres cortesananas en ellos, y las demás cosas contenidas en la última premática que trata desto; y ha venido á su noticia que se trata de innovarla, volviendo á mandar que se traiga de cuatro caballos, y porque con el ejercicio dellos se han experimentado las razones del

memorial que el reino dió á V. M., que es el que da con este, y que son mucho más embarazosos cien coches de cuatro caballos que doscientos de dos, y que no por crecerlos á cuatro se ha de consumir cantidad de consideracion, y que muchos los han de conservar forzados de necesidad y ha de quedar con ella por el mayor gasto que se les acrecienta, y que con tenerlos de dos se acomodan mejor y más baratamente, y que solo hay número grande de coches en la Corte y dos ó tres ciudades destos reinos, que en las demás es muy poco, y que en éstas seria acortar la grandeza si se minorasen de todo punto; demás que habiéndose hecho tanto gasto en hacerlos se perderia mucha suma de dinero que costaron. Por todo lo cual suplica el reino humildemente á V. M. sea servido que no se haga novedad en la premática última de los coches, sino que se observe y guarde, que en ello recibirá la merced que V. M. siempre le hace.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion deste memorial.

Habiéndose tratado de lo que la ciudad de Granada le ha escrito sobre el gran desconsuelo é inconvenientes que resultarian á todo aquel reino si se sacasen della los libros que se hallaron en el Monte Santo, como se pretende llevar á Roma por mandado de su Santidad, y lo que pide al reino procure el remedio dello y que no se lleven los originales, pues sin ellos se pueden verificar, se trató dello y se acordó de conformidad que Peri Juan Cibo y el licenciado Alvaro de Paz, en nombre del reino, hagan con S. M. y sus ministros todas las diligencias que les pareciere convenientes y necesarias, procurando no se lleven á Roma ni saquen de España los dichos libros, representando los inconvenientes que dello resultarian, y que

Comisarios para que no se lleven á Roma los libros que se hallaron en el Monte Santo de Granada.

sin ello se puede hacer lo que fuere menester para su aprobacion y verificacion dellos.

Entró en el reino un regidor de Avila.

Entró en el reino D. Pedro del Aguila, regidor de la ciudad de Avila, y se sentó en el banco de la mano izquierda, consecutivamente con el último procurador de Cortes que en él estaba sentado, y dixo que la dicha ciudad le habia nombrado por visitador de su provincia, para entender los fraudes que ha habido en la administracion de las sisas en los lugares della, y que habiéndole ordenado fuese á la villa de Arévalo á visitarla, lo habia hecho, y que habia hallado no haber tenido buena orden en su administracion, y que por no cumplir la dicha villa y corregidor della sus órdenes, habia acudido á dar cuenta á la dicha ciudad, y que le habia ordenado viniese á darla al reino para que provea lo que convenga, y que en esta conformidad escribia al reino; y dió la carta y se fué fuera, y despues se leyó y se acordó se remita á la comision de la administracion del servicio para que se haga lo que en ello coniniere.

Fuése D. Alonso Cascales.

Entró Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, Diego Tomás.

Fuése Francisco de Monreal, Bernardino de la Torre.

Instruccion para la orden que han de guardar los visitadores de las sisas del servicio en sus visitas.

Los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixerón que para que los visitadores que enviaren las ciudades y villa de voto en Cortes á visitar los lugares de sus provincias puedan proceder en ello con mayor claridad y justificacion y cesen algunos inconvenientes que han resultado en algunos lugares con algunos de los visitadores, habian hecho una instruccion de la forma que les habia parecido conveniente guarden los dichos visitadores, para enviarla

á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para que la hagan guardar y cumplir, y la traian para que el reino la vea, apruebe y acuerde lo que le pareciere más conveniente para que las dichas visitas se hagan en mayor beneficio y aumento del servicio y excusen molestias á los lugares y vecinos dellos. La cual se leyó, y vista, se trató de lo en ella contenido, y se acordó de conformidad que se apruebe y se envíe una copia della á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes con carta que el reino les escriba para que la hagan guardar y cumplir como en ella se contiene, sin que excedan della los visitadores, y que se imprima la dicha instruccion y se dé una copia della á cada uno de los procuradores destas Cortes, y que el receptor del reino pague lo que esto costare; y la dicha instruccion es como se sigue:

Idem y se aprobó la instruccion y que se envíe á las ciudades y se imprima.

Instruccion del reino para los visitadores del servicio de los 18 millones que las ciudades y villa de voto en Cortes enviaren á visitar las ciudades, villas y lugares de su tierra, provincia y partido por quien hablan, que la han de cumplir y guardar puntualmente, porque asi conviene á la buena administracion, remedio de fraudes y mayor aumento deste servicio:

Instruccion de la orden que han de tener los visitadores en visitar los lugares sobre los fraudes del servicio.

1. Al visitador se le ha de tomar juramento por la ciudad, el dia que le eligiere, que hará bien y fielmente su oficio, guardando justicia, cumpliendo y ejecutando lo contenido en los despachos generales y en esta instruccion, la cual llevarán autorizada del escribano de millones.

2. Ha de tomar testimonio del dia que sale de la ciudad, del que llegare á la ciudad, villa ó lugar que fuere á visitar y del que acabare la visita, y de los dias que el Ayuntamiento le señaló para visitar cada lugar, para que conste los que se hubiere ocupado en hacer la tal visita, y se le paguen sus sa-

larios y de sus ministros, que no han de ser más que un alguacil y escribano, conforme al contrato.

3. Llegado al lugar que fuere á visitar, mostrará á los tres comisarios de millones, que son la justicia y dos regidores, su comision y esta instruccion, y si lo pidieren, les dará un tanto dello para que sepan lo que el visitador ha de hacer.

4. Verá los arrendamientos tocantes á este servicio del tiempo que se hubiere arrendado, y los libros, papeles y demás recados del que se hubiere administrado, los cuales se le entregarán por las personas que los tuvieren á su cargo y escribanos ante quien pasaren, por los cuales entenderá si se ha guardado lo acordado por el reino y dispuesto por las leyes del cuaderno de las alcabalas, y si se han descontado en los arrendamientos los quintos y veinteavos, y en lo que no se hubiere guardado y cumplido hará que se guarde, cumpla y ejecute puntualmente, y los quintos y veinteavos que no se hubieren descontado y cobrado, hacerlos cobrar y poner en el receptor deste servicio para su aumento.

5. Dará las órdenes que le pareciere convienen para la buena administracion deste servicio en las cosas y casos que por los despachos generales ó por el reino no estuvieren dadas, que estando, hará que se guarden, cumplan y ejecuten, advirtiéndole que en casos graves no las dé sin primero comunicarlo con la ciudad, que le envié, de secreto, ó como le pareciere, para que mejor se acierte.

6. Visitará los libros y demás papeles que hubiere de las fieldades, registros y calas que se hubieren hecho, y en lo que no se hubiere guardado lo dispuesto por los dichos despachos, órdenes del reino y de la ciudad cabeza de voto en Cortes, hará que se guarde y cumpla puntualmente.

7. Pedirá á los dichos tres comisarios deste servicio le den cuenta de los pleitos y denunciaciones que se hubieren causado y estuvieren sentenciados desde que comenzó á correr este servicio, si no hubieren sido visitados y la hubieren dado, y si lo hubieren sido y dado la dicha cuenta, que la den desde el dia de la última visita, para ver si se han ejecutado las penas y aplicado conforme está ordenado, y si no lo estuvieren, las ejecutará y hará aplicar guardando lo dispuesto.

8. Sabrá qué pleitos, denunciaciones ú otra cualquier causa tocante á este servicio están comenzados y contra qué personas, y hará que dentro de un breve término los comisarios de millones las sentencien y acaben, condenando enteramente en las penas establecidas, sin que puedan remitirlas ni parte dellas, y que se apliquen conforme los despachos generales, y ordenaráles que, pasado el dicho término, envíen razon á su ciudad con testimonio de que lo han cumplido, llevándose memoria el visitador de las tales causas, para que se vea si han dejado alguna.

9. Podrá ver los procesos y causas que se hubieren hecho contra particulares que le pareciere, asi de los sentenciados como de los que no lo estuvieren, para entender si alguno de los tres comisarios ó ministros deste servicio es partícipe ó culpado, y si lo fuere, procederá contra el tal comisario ó ministro que hallare culpado, averiguando la culpa, fraude, colusion ó engaño que hubiere cometido, y si no estuviere sentenciada la tal causa en que hallare culpado á alguno de los comisarios, la retendrá y acabará, hasta ponerla en estado de sentencia; y si no fuere culpado ninguno de los comisarios ni ministros, remitirá la dicha causa á los comisarios de millones para que la acaben y sentencien por el orden dicho.

10. Las denunciaciones ó causas nuevas tocantes á este servicio que vinieren ante el visitador estando visitando algun lugar no las admita, sino haga que vayan ante los comisarios dél si no fuere constando al tal visitador al menos por deposicion de un testigo y juramento del actor ó parte que los comisarios han tenido omision en proceder en alguna causa que en tal caso podrá hacer en ella la sumaria, y no habiendo contra los comisarios ó cualquiera dellos otra culpa más que descuido ú omision, se la remitirá luego por el orden dicho, y si resultare culpa contra alguno dellos, ó fuere contra particular, pariente de alguno de los comisarios en grado que, conforme á derecho, no pueda ser su juez, la retendrá y procederá hasta finitiva.

11. No ha de hacer el visitador registro ni cala general ni particular de vino ó aceite en las bodegas ó almacenes, que esto lo han de haber hecho los comisarios del lugar á su tiempo, si no fuere teniendo informacion de que se hizo mal en alguna bodega ó almacén, ú otra parte, por los dichos comisarios ó sus ministros, que en este caso la podrá hacer por su persona ó de sus ministros, sin que se le impida ni haya de mostrar la informacion que tuviere hecha, solo que diga que conviene hacer la tal cala ó registro, lo cual haga con el menor ruido y nota que fuere posible, y procederá á averiguar la verdad, y si ha habido fraude, colusion ó engaño, y habiéndole, remitirá ó retendrá la causa en la forma referida en los capítulos de arriba.

12. Llevará el visitador un tanto de las órdenes que el reino y la ciudad que le envia ha dado y enviado al lugar que fuere á visitar para la mejor administracion deste servicio, y verá si las ha guardado y cumplido, y en lo que no lo hubie-

ren hecho los comisarios para que se cumplan y guarden; y y si en lo cumplir hubiere habido fraude ó culpa, procederá en la forma referida y ordenará que tengan libro en que asienten las tales órdenes que asi se le hubieren enviado y enviaren de aqui adelante.

13. Llevará asimismo sabido el valor que los lugares que fuere á visitar han enviado de cada paga destas sisas á la ciudad su cabeza, y verá si viene bien con que el que averiguare valieron por los libros, cuentas y arrendamientos que ha de haber; y habiendo fraude ó engaño procederá en la forma referida.

14. Ordenará el visitador que en todas las ciudades, villas y lugares que visitare haya libro en que se asienten todas las causas de denunciaciones y delaciones que hicieren tocantes á este servicio, con dia, mes y año, y quién y contra quién, y de qué y en lo que se condenó, y cómo se aplicó la pena, la cual firmen los comisarios, á lo menos los dos, y el escribano ante quien pasaren las cosas deste servicio, para que conste las que ha habido y cómo se han acabado, y de la aplicacion de las penas, y, lo que más importa, del remedio que se podria poner á muchos fraudes; y, si fuere posible, reducir á este libro y orden lo que hasta la primera visita se hubiere causado, ordenando á los comisarios lo hagan, seria muy importante.

15. Asimismo el visitador ha de tener otro libro en que asiente las causas, pleitos y denunciaciones en que, conforme á lo susodicho, y que abajo se dirá, pudiere conocer y sentenciar, remitir á su ciudad ó á los comisarios para que conste á la ciudad que envió lo que hubiere hecho el visitador, y cómo ha ejecutado y aplicado las penas, y para poder pedir cuenta

al tal lugar que se hubiere visitado cómo ha acabado las causas que se le remitieren.

16. Ordenará el visitador al lugar que visitare, si fuere cabeza de partido, merindad ú otro cualquiera que tenga lugares de jurisdiccion, que tenga un libro en que estén asentados los lugares, ventas y caserios de su jurisdiccion y las villas eximidas de señorío que lo eran antes que lo fuesen estan más cercanos que otra cabeza de partido, y lo que cada uno hubiere pagado y pagare de aqui adelante deste servicio, haciendo todas las diligencias necesarias para averiguar cuántas y cuáles son, porque no se quede alguno sin pagar y haya cuenta y razon en lo de lo que cada uno paga.

17. Luego que llegare á visitar algun lugar grande, como son las cabezas de partido, merindades y otros de mucha poblacion, si le pareciere al visitador conviene, hará informacion secreta para averiguar cómo lo han hecho los tres comisarios y los demás ministros que hubieren entendido en la administracion deste servicio, averiguando si han cumplido con lo dispuesto por los despachos generales y órdenes que por la ciudad ó villa cabeza de voto en Cortes se les hubieren dado, y si han cometido algunos fraudes, colusiones ó engaños; y de lo que resultare desta informacion y visita secreta hará cargos á los que tocare y oirá su descargo, sustanciando las causas breve y sumariamente hasta definitiva; procurando que los cargos que hiciere á los tres comisarios ó á cualquiera dellos, si de por sí le tocaren, y á los demás ministros, que sean de cosas graves é importantes á la buena administracion, mayor aumento deste servicio y remedio de fraudes, y no de cosas ligeras y de poca importancia.

18. Asimismo procure averiguar en la dicha informacion

secreta si las personas poderosas de los lugares que visitare, como son los señores dellos, los regidores, los escribanos y otros semejantes, han sido causa para estorbar que los arrendamientos deste servicio no se hayan hecho en más subidos precios, estorbando que los particulares no hagan pujas con amenazas y extorsiones ó en otra cualquier manera, ó haciendo manipodios entre las personas que pudieran hacer las dichas pujas, defraudando el aumento deste servicio, y si los tres comisarios ó cualquiera de ellos, ó los escribanos, ante quien pasan los autos dél, arriendan por sí ó por interpuesta persona las dichas sisas ó cualquiera parte dellas, ó son partícipes en los arrendamientos; y si pareciere culpado alguno de los comisarios ó ministros, ó alguno de los susodichos, proceda contra los que asi parecieren culpados breve y sumariamente, remitiendo la causa y sustanciándola hasta definitiva, y si no fuere con comisario ó ministro ó señor del lugar, la remita en la forma dicha.

19. El visitador ha de sustanciar breve y sumariamente todas las causas que conforme á los despachos generales y lo contenido en esta instruccion le tocaren y hubiere de retener en sí hasta ponerlas en estado de sentencia, y las que no merecieren más pena que cuatro mil mrs., y de ahí abajo las ha de sentenciar y ejecutar la pena, no obstante cualquiera apelacion, aplicándola conforme lo dispuesto por los dichos despachos; y las que fueren dignas de mayor pena las ha de llevar ó enviar á la ciudad ó villa de voto en Cortes que le envió para que las sentencie, ejecute y aplique las penas conforme está ordenado, la cual podrá cometer al visitador la ejecucion de las penas, estando todavia visitando en el mismo lugar, ó á quien le pareciere, sin otro salario; y lo mismo ha de hacer el

visitador en los cargos y culpas que resultaren contra los comisarios ó á cualquiera dellos ó alguno de los ministros, así escribanos, como otra cualquier persona que hubiere entendido en esta administracion.

20. Que para los efectos referidos y los demás contenidos en esta instruccion, y que conviene conforme á los despachos generales, los tres comisarios deste servicio del lugar que se visitare, que son la justicia y dos regidores, den y entreguen al visitador todos los libros, papeles, arrendamientos y demás recaudos que pidiere, así de lo administrado como de lo arrendado, y lo mismo hagan los escribanos, procuradores y otra cualquier persona en cuyo poder esten, sin otra diligencia que haya de hacer el visitador más que pedirlos, el cual pueda proceder por apremios conforme á derecho, con la persona que luego no se los entregare, al cual se le encarga que con la mayor brevedad posible vea lo que destos papeles ha de haber, y los vuelva á las personas que se los hubieren entregado, y ha de hacer el visitador ó su escribano conocimiento del reino, á los cuales se les encarga que excusen el causar mucha escritura, procurando hacer breve y sumariamente sus oficios.

21. Y porque no á todos los lugares de la provincia y partido por quien hablan las ciudades de voto en Cortes envian á visitar, sino á los que les pareciere convenir, y en esta instruccion hay muchos capítulos concernientes á la buena administracion y cuenta deste servicio, se ordena á las cabezas de voto en Cortes envíen un tanto della á las cabezas de partido y de merindad ó lugares populosos que les parezca convenir para que mejor se haga la dicha administracion.

22. Todo lo cual y cualquier parte dello guardará y cumplirá el visitador puntualmente, procurando por todas vías ex-

cusar costas y vejaciones de los vecinos y naturales destes reinos que fueren visitados, y no gasten muchos dias en la visita, sino abrevien acudiendo á lo sustancial, remediando los fraudes y engaños, procurando el más aumento deste servicio, y, sobre todo, se le encarga la conciencia.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que en las Cortes del año de 98 en que se concedió á S. M. el servicio de los 18 millones, se tuvo por muy útil medio, asi para la Real hacienda de S. M. como para el bien público, introducir y fundar en estos reinos los Erarios y Montes de piedad en la forma y manera contenida en el discurso de Luis Valle de la Cerda, y por parecer tan conveniente y necesario acordó el reino se estableciesen, como se verá por la condicion 8.^a del contrato de los dichos 18 millones á que se remite, y además desto ha entendido que S. M. mandó juntar á algunos de sus ministros para que con particular cuidado y asistencia tratasen la forma y manera como se fundasen estos Erarios y Montes de piedad, por parecerle negocio tan necesario é importante, los cuales lo han hecho poniendo y ajustando este arbitrio en mejor forma y sentido más practicable de la que está en el libro de Luis Valle, y para que con mayor brevedad, utilidad y alivio destes reinos se püeda introducir, y según le han dicho lo que sobre esto han resuelto y acordado lo han consultado con S. M., á lo cual hasta ahora no se ha respondido; y porque tiene este negocio por muy necesario é importante, asi para el bien público como para remedio de la gente pobre y necesitada, y que se excusarán con su introduccion muchas mohatras y usuras, y ser negocio que con tan maduro consejo y acuerdo se trató y resolvió en las Cortes pasadas, suplica al reino trate en éstas y se encamine cómo se consiga negocio tan importante y nece-

Proposicion sobre lo de los erarios.

sario, y para ello haga las diligencias que convinieren con S. M., suplicándole se sirva mandar responder y poner en ejecucion la consulta que por sus ministros sobre este negocio le está hecha, y si aliende desto fuera menester hacer alguna otra diligencia con las ciudades, se trate de todo para que con la brevedad que negocio tan importante pide se tome la resolucion que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, de S. M. y bien universal destos reinos.

Idem y llamar el reino.

Y oida dicha proposicion, se acordó se trate de lo en ella contenido el jueves primero, 6 deste mes, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Sobre dar licencia á D. Diego de Avendaño, diputado del reino, y nombrar un caballero en su lugar.

Don Diego del Castillo dixo que D. Diego de Avendaño, diputado del reino por la ciudad de Segovia, tiene ciertos negocios á que acudir muy importantes, y que para ello le será forzosamente necesario hacer ausencia desta Corte por algunos dias, y que por estar ausente al presente Gonzalo de Monroy, asimismo diputado del reino, no puede hacer ausencia si no es nombrando el reino un caballero procurador destas Cortes que sirva en su lugar, porque si él se ausentase no quedaria más de un diputado, y que atento á esto suplica al reino dé licencia al dicho D. Diego de Avendaño y nombre un caballero en su lugar que sirva por el tiempo de su ausencia; y tratado dello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 5 deste mes, para ver y tratar lo que en ello se ha de hacer.

EN V DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Salamanca, Çamora, Diego Mu-

darra, Bernardino de la Torre, D. Eugenio de Cúñiga, don Martin Ceron, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala, el Marqués de Cerverana, D. Diego de Contreras, Gil Gonzalez de Vera.

Habiéndose leído la proposicion que ayer 4 deste mes hizo D. Diego del Castillo sobre dar licencia á D. Diego de Avendaño, diputado del reino por la ciudad de Segovia, para poder hacer ausencia desta Corte atento á los negocios forzosos que se le ofrecian á que acudir, y leído asimismo los capítulos 5 y 16 de la instruccion que el reino dejó á sus diputados en las últimas Cortes pasadas, que tratan sobre el hacer ausencia de la Corte los diputados, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que el reino estaba llamado hoy, y se hizo en la forma siguiente:

Sobre dar licencia á D. Diego de Avendaño, diputado, y nombrar otro en su lugar.

Andrés de Cañas dixo que se guarde el capítulo 16 de la instruccion que el reino dejó á sus diputados en las Cortes pasadas, á la letra como en él se contiene.

Burgos.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Leon.

Peri Juan Cibo dixo que en ausencia de D. Diego de Avendaño, diputado del reino, sirva por él el dicho oficio D. Juan Timiño, procurador destas Cortes por la ciudad de Guadaluara, por dos meses, si antes dellos el reino ó la ciudad de Segovia no proveyere otra cosa, y que los procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Segovia le avisen desto.

Granada.

Felipe Pinelo dixo que es en que el reino dé licencia á don Diego de Avendaño, diputado que es del reino por la ciudad de Segovia, para estar ausente desta Corte por el tiempo que fuere la voluntad del reino, y que lo que durare esta ausencia sirva por él el dicho oficio D. Juan Timiño, procurador destas Cortes por la ciudad de Guadalaxara.

Sevilla.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Pedro Calderon dixo lo mismo, con que sea sin perjuicio de lo que ordenare la ciudad de Segovia.

Murcia.

Los dos de Murcia dixerón lo mismo.

Jaen.

Don Martin Ceron dixo lo que Felipe Pinelo.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Eugenio de Çúñiga dixo lo que Pedro Calderon.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que Felipe Pinelo.

Don Alvaro de Çúñiga dixo lo que Andrés de Cañas.

Segovia.

Don Juan Timiño dixo lo que Felipe Pinelo, y nombra en su lugar á D. Juan Serrano.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo que es en que en ninguna manera se alteren los capítulos de la instruccion, y porque en este caso no se alteran ni contravienen en ninguna cosa, es del parecer de Felipe Pinelo.

Don Diego del Castillo dixo lo que Pedro Calderon.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo lo mismo.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.

Madrid.

Bernardino de la Torre dixo lo que Andrés de Cañas.

Toro.

Don Juan Ramirez dixo lo que Pedro Calderon.

Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Andrés de Cañas, y que no se dé una hora de licencia á D. Diego de Avendaño.

Avila.

Don Juan Serrano dixo lo que Pedro Calderon.

El Marqués de Cerverana dixo lo que Felipe Pinelo.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo que D. Gonzalo de Cáceres.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo.

Felipe Pinelo, los dos de Jaen, D. Fernando de las Cabeças, dixerón que regulan sus votos con el de Pedro Calderon.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Pedro Calderon.

Resolucion y nombramiento en D. Juan Timiño para servir el oficio de diputado.

Habiendo hecho relacion Bernardino de la Torre que habia visto la cuenta de lo que Miguel de Ayllon, portero del Consejo de Estado y destas Cortes, habia gastado en servicio de ellas desde primero dia del mes de Agosto del año pasado de 1603 hasta fin de Março deste presente año, y que montaba el gasto del dicho tiempo mil y noventa y cuatro reales y medio, se trató dello y se acordó se le libre la dicha cantidad.

Cuenta de Miguel de Ayllon de lo que ha gastado en servicio de las Cortes.

EN VI DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Francisco de Monreal, Jaen, Camora, Bernardino de la Torre, Salamanca, D. Juan Timiño, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ayala.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor del licenciado Barahona.

SEÑOR: El reino dice que el licenciado Juan de Barahona ha muchos años que le sirve y es el más antiguo letrado de los que tiene, y en este tiempo ha acudido con mucho cuidado á todas las cosas que se le han ofrecido, de que ha tenido particular noticia de sus muchas letras y partes, y asi por esto, como por desear que se premien, suplica á V. M. humildemente, en recompensa de lo dicho y de sus méritos, le haga merced de servirse de su persona en una de las plazas de los Consejos y Audiencias destes reinos; que él espera servir á V. M., de suerte que se tenga por muy servido de él y del reino de habérselo suplicado, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Aprobacion des-
te memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Diego de Urbina
sobre el medio de
la sementera.

Vióse una carta que escribió al reino Diego de Urbina, re-
gidor de la villa de Madrid, en que dice dió á S. M. el año
de 99 un arbitrio de la siembra general para socorro de las
necesidades de S. M. y del reino, y que le enviaba copia dél
y de la cédula que S. M. le dió para que usando del arbitrio
se le daria 4 por 100 de lo que se sacare dél; y la dicha
copia del arbitrio y cédula se leyó, y se acordó que D. Juan
de Henestrosa le responda que se ha visto y que se estima su
cuidado y trabajo.

Erarios.

Habiéndose leído la proposicion que hizo Andrés de Cañas
en 4 deste mes sobre lo que toca á la fundacion de los erarios
y montes de piedad, dixeron el licenciado Alvaro de Paz y
Bernardino de la Torre, comisarios, para entender el esta-
do en que este negocio estaba, habian hecho diligencia para
saberlo, y que habian entendido que S. M. habia mandado que
D. Francisco de Contreras, del Consejo Real, y otros conseje-
ros y personas viesen el libro y discurso que cerca desto ha
hecho Luis Valle de la Cerda, y lo pusiesen en forma que la
ejecucion dello fuese fácil y sin molestia de los súbditos, sino
en beneficio suyo, y que lo habian hecho y tratado dello en
muchas juntas, y habian consultado con S. M. lo que les ha-
bia parecido; y que hablando al Sr. Presidente los dichos
comisarios para entender la resolucion que S. M. habia to-
mado, les habia dicho habia mandado se llevase al Consejo
Real todo lo que la Junta le habia consultado, para que en él
se viese, con todo lo demás que hay deste arbitrio de erarios.
Y oido todo lo referido, se votó sobre lo que en ello se haria,

que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que en razon del estado que tiene este negocio de los erarios, y á lo que han dicho cerca dello los dichos licenciado Alvaro de Paz y Bernardino de la Torre, comisarios desto, le parece al reino que hagan de nuevo los dichos comisarios diligencia con el Sr. Presidente de Castilla para que se tome resolucion en este negocio, y de la que se tomare se dé cuenta al reino para que vea lo que más convenga hacerse en ello, y que asimismo pidan á S. E. ordene se dé una copia de la forma en que han reformado la introduccion de los erarios las personas que últimamente lo han hecho por mandado de S. M., para verla el reino y hacer en ello lo que conviniere.

Don Antonio de Villafañe fué en lo contenido en el acuerdo del reino, con que si se tomare resolucion en introducir los erarios, se dé cuenta dello á las ciudades y villa de voto en Cortes para ver si vienen en ello. Idem.

Don Hernando de las Cabeças fué que no es en que se trate deste negocio hasta que se tenga orden dello de las ciudades y villa de voto en Cortes. Idem.

Acordóse de conformidad que juntamente con el licenciado Alvaro de Paz y Bernardino de la Torre, comisarios para el negocio de los erarios, lo sea tambien Peri Juan Cibo, y que lo puedan hacer los dos. Idem y otro comisario.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que vistos los grandes daños é inconvenientes que se siguen de la labor de la moneda de vellon, y que aunque se han hecho y hacen con S. M. y sus ministros todas las diligencias convenientes, no se conseguia el remedio que se esperaba, y que importaria por parte del reino se diese el memorial que tiene hecho al Consejo de jus- Proposicion sobre el remedio de la labor de la moneda de vellon.

ticia en manos del Sr. Presidente de Castilla, suplicando en él sea servido el Consejo de amparar y favorecer al reino en esta tan justa pretension, y tratar dello y consultar á S. M. sobre el remedio de negocio tan necesario é importante.

Idem y resolu-
cion.

Y oida la dicha proposicion y tratado de lo en ella contenido, se acordó de conformidad que se haga lo que en ella se dice, y que se añada en el memorial del reino lo que pareciere necesario para haberse de ver en el Consejo, y que lo que en él se añadiere se da desde luego por aprobado, sin ser menester traerlo al reino.

Idem y otro co-
misario.

Acordóse que con los cuatro comisarios para procurar cese la labor de la moneda de vellon, lo sea tambien el licenciado Alvaro de Paz.

EN VII DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Hernando de las Cabeças, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, don Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, Toledo.

Que se dé ayuda
de costa á los ofi-
ciales de los secre-
tarios.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los dos oficiales de los secretarios de las Cortes, atento á lo que sirven al reino, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar á cada uno de los oficiales de los secretarios de las Cortes, para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean 300 reales y el «no» 200.

Entró D. Gonzalo de Cáceres.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dos oficiales de los secretarios de las Cortes, y se acordó por mayor parte que se dé doscientos reales á cada uno dellos.

Idem y que se dé de ayuda de costa á cada uno de los oficiales de los secretarios, doscientos reales.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que se libren los 30 mil ducados para acarreteros.

SEÑOR: El reino dice que en cumplimiento del contrato del servicio de los 18 millones, V. M. mandó dar, y se dieron, dos cédulas para que de lo procedido dellas se cobrasen 30.000 ducados en cada uno de los seis años que ha de durar, y se entregasen al tesorero general de V. M. para que los tenga por cuenta y en arca aparte, y dellos se vayan pagando á los labradores y otras personas lo que se les debe de bastimentos que han dado para el servicio de V. M. y acarretos dellos, y comida de hombres de armas, lo cual no se ha ejecutado por haberse dado mucha cantidad de libranzas sobre los dichos millones á hombres de negocios, y pues esta partida es de la misma calidad que las de los presidios y guardas, suplica á V. M. mande se den los recaudos necesarios para que en la cobranza y paga desto prefiera á cualesquier otras libranzas que se hubiesen dado, y que el tesorero de V. M. dé la primera paga sobre 90.000 ducados que han corrido de los tres primeros años, y los ponga en arca aparte para que por orden de V. M. se vayan pagando, situándose lo demás que fuere corriendo del tiempo que falta de cumplir el dicho servicio, conforme á las dichas cédulas de que hace presentacion, en lo que recibirá merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion deste memorial.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino,

Que se dé ayuda de costa á Francisco de Ovalle.

atento á lo que sirve y trabaja, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar de ayuda de costa al dicho Francisco de Ovalle para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean 15.000 mrs. y 10.000 el «no».

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho Francisco de Ovalle, y se acordó por mayor parte que se le den 15.000 mrs.

Los seis porteros que sirven estas Cortes.

Habiéndose visto una petición de los seis porteros que sirven estas Cortes, en que suplican se les dé ayuda de costa atento á lo que sirven, se votó sobre si se votará luego ó no cerca de lo que en ello se ha de hacer, y se acordó por mayor parte que lo acuerden adelante.

Memorial para el Consejo de S. M. sobre lo de la moneda de vellon.

El memorial que el reino acordó se añadiese en el memorial de lo de la moneda de vellon en 6 deste mes, para darlo en el Consejo de S. M. con el dicho memorial, es lo que ahora se añade como se sigue:

MUY PODEROSO SEÑOR: El reino dice que muchas y diversas veces, y con la instancia posible que el negocio requiere, ha representado á S. M. los grandes inconvenientes que resultan y se reconocen cada dia de la perniciosa labor de tanta moneda de vellon como se ha mandado y manda labrar, y porque se ve forzado y lastimado con los clamores de todas las ciudades, villas y lugares destos reinos, y no menos con las razones urgentes y de muchos ministros que haciendo cargo de omision á los procuradores destas presentes Cortes, les parece que no hacen las diligencias que conviene en suplicar á S. M. con las veras, demostracion y sentimiento bastante por el remedio de tantos daños, y aunque se ha hecho

lo posible, no puede dejar de tornar una y muchas veces á instar y hacer en este negocio el esfuerzo necesario, como lo hace suplicando á V. A. considere la gravedad dél y los inconvenientes tan dañosos y encaminados á la ruina destos reinos y tan en deservicio de V. A. y destruccion de los vasallos desta corona. Y pues las leyes destos reinos, usadas siempre y guardadas en los tiempos de atrás, limitan tanto esta labor y con tanto recato se mandó siempre labrar, siendo V. A. conservador justísimo dellas, las debe mandar guardar como es razon, porque en tanto extremo las observaron los reyes pasados, que por muchos en que se vieron de necesidad y trabajos no las dispensaron jamás, y como consta de muchos capítulos de Cortes antiguas, se suplicaba muy de ordinario se mandase labrar la dicha moneda porque venia á haber tanta limitacion en ésta que faltaba muchas veces al comun uso para que en su principio se introdujo, y les parecia de menos inconveniente el extremo de no hacer moneda de vellon que el de haber mucha, por sentir como sentian que este venia á ser daño irreparable. Y particularmente el señor emperador D. Carlos, de gloriosa memoria, estrechó tanto esta labor, que á pedimento y súplica destos reinos fué servido de mandar en las Cortes del año de 48 que siempre que se hubiere de labrar moneda de vellon, en la cantidad, orden y modo se hiciese por consulta y acuerdo de V. A., y como ley destos reinos se ha guardado en dichas ocasiones. Por todo lo qual suplica el reino á V. A. se sirva de tratar y ver este negocio como cosa que tanto importa á su real servicio y al bien universal destos reinos, sirviéndose de consultar y suplicar á S. M. por el remedio de cosa tan necesaria é importante; en que recibirá de V. A. muy grande merced con justicia.

EN XVII DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Jaen, Avila, el licenciado Alvaro de Paz, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, D. Alonso Cascales, D. Alvaro de Çúñiga, Toledo.

Memorial para S. M. sobre lo de los erarios.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha tenido noticia que por mandado de V. M. se ha reformado y reducido á términos más fáciles y practicables el arbitrio de los erarios, y suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se le den los apuntamientos que en la reformation se han hecho, con todo lo demás que pertenciere á su buena orden y expediente, para que, vistos, trate y resuelva lo que más conviniere al servicio de V. M. y bien y beneficio de estos reinos; que en ello recibirá muy grande merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Entró D. Juan Ramirez, D. Diego de Argote, D. Eugenio de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Gil Gonzalez de Vera, D. Hernando de las Cabeças, Diego Tomás.

Sobre que los procuradores de Cortes no vayan á obligarse á casa del escribano mayor de rentas por las receptorias.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que ha entendido que algunos caballeros procuradores de estas Cortes han ido algunas veces á casa del escribano mayor de rentas á obligarse por las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, y que no habian otorgado la escritura por decirles estaba ocupado, y que esto era indecencia, y convenia procurar el remedio, y suplica al reino trate dello y de darle; y oido esto, se votó sobre lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que Rafael Cornexo diga al escribano mayor de rentas que atento á los inconvenientes que resultan de haber ido algunos procuradores de Cortes á su casa á obligarse por el servicio ordinario y extraordinario y que no han otorgado la escritura, diciéndoles estaba ocupado, y que para excusar esto venga á la sala de las Cortes el jueves primero, 20 deste, á las diez ó las once de la mañana, para que los procuradores se obliguen, y que si pusiere dificultad en ello, se nombren dos comisarios para que hagan las diligencias que convinieren para que lo cumpla.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo, que de parte del reino se enteren si excusándose el escribano mayor de rentas de no venir á la sala de las Cortes para que se obliguen los procuradores dellas, se le mandará lo haga, y que entonces se haga la diligencia que dice en su voto el licenciado Gil Ramirez.

Isidro Vaca dixo lo mismo que Burgos.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo, con que en el recaudo que se diere al escribano mayor de rentas no se le digan las causas que el reino ha tenido, sino que se le diga que por justos respetos y consideraciones ha acordado lo contenido en el voto de Gil Ramirez de Arellano.

Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.

Los dos de Sevilla, lo que el licenciado Gil Ramirez. Sevilla.

Los dos de Córdoba. dixeron lo que Peri Juan Cibo. Córdoba.

Los dos de Murcia dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez. Murcia.

Los dos de Jaen dixeron lo mismo. Jaen.

Los dos de Avila dixeron lo mismo. Avila.

Los dos de Salamanca dixeron lo mismo. Salamanca.

- Toro. Don Juan Ramirez, lo que el licenciado Gil Ramirez, y por advertencia lo que votó Peri Juan Cibo.
- Valladolid. Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que Peri Juan Cibo.
- Madrid. Bernardino de la Torre dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Çamora. Don Hernando de las Cabeças dixo lo mismo.
- Segovia. Don Alonso Cascales dixo lo mismo.
Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo, que los procuradores de Cortes que se obligan por las receptorias de sus partidos, no se obligan á voz de reino, sino particularmente por sus personas, como receptores de los tales partidos, y asi no tiene por indecencia que yendo desta manera se continúe la orden que hasta aqui se ha tenido en ir en casa del escribano mayor de rentas, especialmente que ahora se dilataria el despacho de las receptorias por esta razon, y estando el tiempo tan adelante, lo tiene por inconveniente, aliende de que sabe que en diversas ocasiones los caballeros procuradores que han sido consejeros han procurado de excusarse de ir á casa del escribano mayor de rentas, y no han salido con ello, y tendria por inconveniente el reino tratase de cosa que no hubiese de salir con ella muy al cierto.
- Toledo. Los dos de Toledo dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.
- Idem y comisarios. Acordóse de conformidad que el licenciado Gil Ramirez y el Marqués de Cerverana, en caso que ponga excusa el escribano mayor de rentas de cumplir lo que el reino ha acordado, hagan las diligencias que convinieren para que lo cumpla en la forma que el reino ha acordado.

Felipe Pinelo y D. Juan Serrano, comisarios para hacer el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. que S. M. hace merced dellos á los procuradores destas Cortes por la concesion del servicio ordinario y personal, dixeron lo habian hecho en la forma y en la cantidad que el reino suele dar y repartir en otras Cortes y en estas se ha acordado, y que le traian para que el reino lo vea y apruebe. El cual se leyó, y habiéndose visto, se acordó de conformidad que el reino lo aprueba y que se cumpla y ejecute como en él se contiene y lo tiene acordado, y que Francisco Gil, su solicitador, haga toda la diligencia posible para que los contadores de relaciones despachen con toda brevedad las libranzas de los dichos cuatro quentos de mrs.

Aprobacion del repartimiento de los cuatro quentos de mrs.

Habiéndose entendido que contra la condicion puesta en el servicio de los 18 millones se trata de vender y acrecentar en la ciudad de Córdoba un oficio de veintiquatro, se acordó que los dos procuradores de Cortes de la dicha ciudad, en nombre del reino, hagan las diligencias que convinieren para que no se acreciente, venda ni haga merced de la dicha veintiquatrua, y que el solicitador del reino salga á este negocio y haga tambien lo que convenga.

Comisarios para que no se venda un oficio de veintiquatro de Córdoba.

EN XVIII DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Salamanca, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, Toledo, D. Alonso Cascales.

Rafael Cornexo dixo que en cumplimiento de lo que el

Sobre venir el es-

cribano mayor de rentas á la sala de las Cortes para obligarse los procuradores.

reino habia acordado ayer 17 deste mes, habia hablado al escribano mayor de rentas sobre que viniese á la sala de las Cortes para que en ella se obligasen los procuradores dellas por las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, y que le habia respondido que holgara mucho fuera cosa que tocara solamente á su persona para hacer lo que el reino habia acordado; pero que tocaba á su oficio, y hallaba que lo que el reino ahora queria no se habia hecho hasta aqui y que asi no podrá él hacer novedad en ello de lo que allá han hecho sus antecesores, de más de que muchos de los procuradores están ya obligados. Y oido esto, se acordó que el licenciado Gil Ramirez y el Marqués de Cerverana hagan las diligencias que convinieren, en conformidad de lo que ayer se les cometi6, para que se consiga el acuerdo del reino.

Entr6 D. Juan Ramirez.

Llamar el reino.

Acord6se se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 19 deste mes de Mayo, para tratar de algunos negocios tocantes al bien del reino.

Mesta y llamar el reino.

Acord6se se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 20 deste mes, para oir á D. Alvaro de C6niga lo que hizo en el Concejo de la Mesta.

Sobre los seis meses que Granada dej6 de imponer las sisas.

Habi6ndose visto el acuerdo 6ltimo que el reino hizo en 8 de Abril deste a6o sobre la forma de pagar la ciudad de Granada los seis meses que dej6 de imponer las sisas, y que en ejecucion de lo contenido en el dicho acuerdo no se habia hecho ninguna cosa, se acord6 que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones vean el dicho acuerdo y lo hagan cumplir y ejecutar, y avisen á D. Pedro de Hinojosa, veintiquatro de la dicha ciudad, para que hagan la escritura que en el dicho acuerdo se dice, y que si no la hiciere dentro

de tres dias de como se le avisare, envíen los dichos comisarios ejecutor á Granada, como está acordado.

EN XX DE MAYO 1604.

Este dia se trasladó del libro de Rafael Cornexo, por no haberse hallado en el reino D. Juan de Henestrosa.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, don Juan Serrano, Camora, D. Juan Ramirez, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquijo, D. Beltran de Caicedo, el licenciado Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo.

Habiendo entendido el reino que S. M. ha mandado despachar cédula para los receptores de las ciudades y villa de voto en Cortes, en que les ordena no paguen ninguna libranza de las dadas de la paga que se cumple en fin deste mes de Mayo, y habiéndose de cobrar de la dicha paga la mitad de las rectorias que han de haber los caballeros procuradores destas Cortes para la concesion del cumplimiento, y tambien ocho quentos de los 16 que se libraron para gastos del reino, se acordó de conformidad que Andrés de Cañas y Felipe Pinelo hagan las diligencias que convinieren y fueren necesarias para que no se entienda la dicha cédula dada con las rectorias que han de haber los procuradores de Cortes, ni con los ocho quentos que están librados para gastos, sino que se mande pagar sin poner inconveniente en ello.

Sobre las rectorias de los procuradores de Cortes y los ocho quentos para gastos.

Entró el Marquésde Cerverana.

Fuése Peri Juan Cibo.

Sobre los seis meses que Granada dejó de imponer las sisas.

Felipe Pinelo dixo que en cumplimiento de lo que en 18 deste mes acordó el reino, habia escrito un billete á D. Pedro de Hinojosa, veintiquatro de la ciudad de Granada, para que hiciese la escritura de obligacion que en 8 de Abril pasado se acordó acerca de los seis meses que dejó de imponer las sisas la dicha ciudad, y que respondió habia enviado á la dicha ciudad los acuerdos que sobre esto el reino tiene hechos, y que aguardaba la respuesta y orden de lo que habia de hacer, y hasta tenerla en negocio tan grave haria mal de tomar resolucion en tres dias, y más esperándola con tanta brevedad de la dicha ciudad. Y tratado dello, se acordó que los comisarios de la administracion del servicio, en cumplimiento de lo acordado por el reino, envien ejecutor á la dicha ciudad de Granada para cobrar los mrs. que debe de los seis meses que dejó de imponer las sisas del servicio de los 18 millones, y que esto sea con parecer de los letrados para que vean los recaudos que ha de llevar para que no haya dilacion en la cobranza y paga.

Idem y apelacion.

Don Beltran de Caicedo fué que, atento que D. Pedro de Hinojosa dice ha enviado á la ciudad de Granada los acuerdos del reino, es de parecer se aguarde la respuesta, pues vendrá con brevedad, y de no acordarlo así el reino, apela para el Consejo de S. M.

Entró Gil Gonzalez de Vera.

Fuése Felipe Pinelo, Bernardino de la Torre, D. Diego del Castillo, Gregorio Romano.

Tornó á entrar Felipe Pinelo.

Cuenta de cosas que hay que remediar en el Concejo de la Mesta.

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dixo que acompañando á D. Alvaro de Cúñiga habia ido al Concejo de la Mesta, que se habia hecho en la Puebla de Montalvan, y que se habian conocido los inconvenientes que resultan de la forma

que se habia dado en los negocios tocantes á la Mesta; que traia algunos apuntamientos hechos por el dicho D. Alvaro de Çúñiga, y comenzó á dar cuenta de algunos, y se le ordenó se fuese fuera, y se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad se nombren ocho comisarios para ver los inconvenientes y apuntamientos que sobre esto hay y el remedio que puede haber en ello, y los cuatro sean Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, que lo han sido deste negocio, y que con lo que les pareciere á los ocho comisarios den cuenta al reino para que en él se vea y determine lo que conviniere hacerse.

Luego se votó sobre el nombramiento de los otros cuatro comisarios, y se nombraron por mayor parte á Isidro Vaca, D. Alvaro de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Hernando de las Cabeças.

Idem y comisarios.

EN XXI DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Çamora, don Juan Serrano, Segovia, D. Eugenio de Çúñiga, Toledo.

Vióse una peticion de Juan Lopez Pelo, vecino de Ocaña, en que dice haber habido muchos fraudes en la administracion y cobranza de la sisa octava parte del vino y aceite, y que tenia noticia dellos, y que para que las personas que lo han defraudado no se queden con ello, suplicaba se le diese comision para averiguar los fraudes, y sin salario, sino que de lo que se sacare se le dé lo que el reino fuere servido. Y tratado dello, se acordó de conformidad que se le responda que acuda

Juan Lopez Pelo, vecino de Ocaña, sobre los fraudes que ha habido en el servicio.

al visitador de la provincia de voto en Cortes de donde fuere el lugar adonde se hubiere hecho el fraude y denuncie ante él, y lleve la parte que le tocara, como denunciador, de lo que se sacare del tal fraude.

Entró Felipe Pinelo, Bernardino de la Torre.

Sobre cobrar los seis meses que Granada dejó de imponer las sisas.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron se habian juntado los licenciados Barahona y D. Alonso de Vargas, letrados del reino, para ver la forma que se ternia en cobrar el reino de la ciudad de Granada los seis meses que dejó de imponer las sisas, en conformidad de los acuerdos que cerca dello tiene hechos, y que habiéndolos visto, les habia parecido se cobrase de la dicha ciudad en conformidad dellos, y que habian dado la forma como se haria que tuviese efecto, la cual se iba ejecutando, y se daria cuenta al reino de lo que en ello se hiciese.

Sobre que las ciudades cobren las partidas que se les avisará de dinero que han dado á personas, no pudiéndolo llevar.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron que entendiendo que de las relaciones que las ciudades y villa de voto en Cortes han enviado al reino del valor que han tenido las sisas de las pagas pasadas de que hasta ahora han enviado las relaciones, habia muchas partidas líquidas de dineros que han dado las dichas ciudades y villa á personas que no se debia ni podia dar conforme á los despachos generales y gastos que han hecho, no pudiéndose hacer, y que los tenian las personas á quien se ha dado, y que aunque se les habia avisado á algunas se cobrasen algunas partidas, no lo habian hecho, y que si no se ponía eficaz remedio se quedarian sin cobrar, y que para excusarlo habian hecho que el contador del reino sacase relacion de las partidas que eran y qué montaba la cantidad, y que aunque conocian importaba enviar luego á cobrarlo, no habian querido acordar

ninguna cosa en la comision hasta dar cuenta dello al reino para que vea si se enviarán ejecutores á cobrarlo ó si se escribirá á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, enviándoles memoria de las partidas que son, y escribiéndoles las cobren dentro de un término que se les señalare; donde no, que se les enviará ejecutores; que el reino acuerde lo que en esto más convenga. Y tratado dello, se acordó de conformidad que se escriba por el reino á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes que dentro del término que la Junta de la administracion del servicio le pareciere señalarles, envíen razon de cómo han cobrado las partidas de dinero que se les enviare por memoria han de hacer cobrar y volver á las personas que las tienen y que las han puesto por aumento del servicio y satisfecho á lo dicho, conforme á lo que se ordenare por la Junta, con apercibimiento que si pasado el término no lo hubiesen hecho, se enviará ejecutor á hacerlo cumplir á costa de las dichas ciudades y villa, advirtiéndoles no se les ha de hacer otra prevencion ni aviso; por lo que conviene para su ejecucion que no haya causa de dilacion y que estas cartas las lleven correos de á pie á las diez leguas ida y vuelta, y raigan certificacion del entrego, y que el receptor del reino dé lo que fuere menester para despacharlos.

Y asimismo se les escriba á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, con los dichos correos, envíen las relaciones y cuentas del valor que han tenido las sisas del vino y aceite, y sus ensanches, y sisa de la carne, la paga que se cumplió á 20 del mes de Abril pasado deste año, como otras muchas veces se les ha escrito; por lo que importa tener claridad de lo que han valido, sin que en esto haya más dilacion. Y este fué voto de Andrés de Cañas.

Idem y que se escriba á las ciudades con correos.

Idem y que se escriba con los correos á las ciudades envíen relacion del valor de las sisas de la paga de 20 de Abril.

A Nicolás Fernandez 50 reales.

Acordóse se dé 50 reales á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, por lo que sirve al reino.

A los porteros de cadena 6.800 mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., y se acordó por mayor parte que se les dé 6.800 mrs. de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

EN XXIV DE MAYO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, D. Juan Ramirez, Avila, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Alonso de Cascales.

Carta de Écija sobre que no se venda un oficio de regidor.

Vióse una carta de la ciudad de Écija en que dice se ha hecho merced por S. M. de un oficio de regidor de la dicha ciudad que estaba vaco, y que es contra la condicion puesta en el servicio de los 18 millones, y suplica se salga por el reino á procurar no se venda este oficio ni tenga efecto la merced hecha dél; y tratado dello, se acordó que los dos procuradores de Cortes de Sevilla, en nombre del reino, hagan en este negocio todas las diligencias que les pareciere y convinieren.

Entró D. Eugenio de Çúñiga.

Respuesta al memorial de las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Don Martin Ceron dixo que él y D. Alvaro de Çúñiga han hecho diligencia para que se respondiese á las cosas que el reino habia suplicado á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y que el secretario Juan Ruiz de Velasco les habia dado los dos memoriales que el

reino habia dado dellas, con las respuestas en la margen dellos, de su letra y rúbrica, y se leyó el que se aprobó en 23 del mes de Hebrero pasado deste año de las cosas que se suplicaron en beneficio del reino, y en la margen del dicho memorial, que está escrito en este libro en el dicho 23 de Hebrero, se pusieron las respuestas que se han dado en algunas de las cosas en él contenidas.

Y habiéndose leído cada una de por sí y su respuesta, y visto que en la que se suplicó se cese en la labor de la moneda de vellon no se concede, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte el voto de Andrés de Cañas, que fué que se nombren cuatro comisarios con los cuatro que están nombrados para este negocio, para hablar á S. M. todos ocho y suplicarle con toda humildad é instancia por el remedio de cosa tan conveniente y necesaria para su real servicio y bien público.

Moneda de vellon.

Diego Tomás fué que se nombren otros dos comisarios con los cuatro que están nombrados para hablar á S. M.

Idem.

El Marqués de Cerverana fué que los cuatro comisarios deste negocio prosigan en su comision haciendo todas las diligencias que les pareciere, y que no se nombren más.

Idem.

Don Hernando de las Cabeças fué que se llame al reino para ver lo que se ha de hacer en este negocio.

Idem.

Bernardino de la Torre fué que vaya todo el reino á suplicar á S. M. por el remedio deste negocio.

Idem.

Acordóse de conformidad que los cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba sean Felipe Pinelo, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego del Castillo.

Idem y comisarios.

Viendo que en el memorial de las cosas que se suplicaron á S. M. no se ha respondido á tres dellas, que tratan: la una

Que se procure se responda á las cosas que al me-

morial de las sú-
plicas no se ha
respondido.

de que no se cobren los servicios ordinario y extraordinario hasta pasado un mes despues del plazo; la otra de que se trate de componer las pretensiones que el reino tiene de las dudas que han resultado de los tanteos de cuenta que se han hecho entre S. M. y el reino del encabezamiento general; la otra de que S. M. mande librar al reino 10 quentos de mrs. para sus gastos, se acordó de conformidad que los comisarios deste negocio, que son D. Martin Ceron y D. Alvaro de Cúñiga, hagan todas las diligencias que convinieren para que se responda á ellas.

Respuesta al me-
morial de las con-
diciones del ser-
vicio que no se
cumplen.

Asimismo se vió el memorial que se dió suplicando á S. M. por el cumplimiento de algunas de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que se aprobó en 25 del mes de Hebrero pasado deste año, y lo que á ello se responde se puso en la margen del dicho memorial, que está escrito en este libro en el dicho 25 de Hebrero, y no se acordó ninguna cosa de lo que cerca destas dichas respuestas se ha de hacer contenidas en este dicho memorial.

Proposicion so-
bre el negocio de
D. Luis de Cas-
tilla.

Don Hernando de las Cabeças propuso y dixo que atento que S. M. mandó al reino se oyese á D. Luis de Castilla sobre su arbitrio, y que en su cumplimiento se le oyó y acordó el reino diese un papel de lo que contenia, y que ha más de un mes que dixo le daria dentro de ocho dias, y no le ha dado, suplica al reino acuerde que dentro de ocho dias le dé, y si no que, pasados, determine lo que se hubiere de responder á S. M.

Idem y llamar el
reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 29 deste mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo en ella contenido.

EN XXIX DE MAYO .1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, Segovia, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado D. Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Çamora, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Cúñiga, D. Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquiço.

Felipe Pinelo dixo que habiéndose visto en el Consejo de S. M. el negocio y pleito que trata con el reino el licenciado Benavides, marcador mayor de S. M., sobre la declaracion que pretende se dé á la condicion puesta en el servicio de los 18 millones que trata del uso y ejercicio del dicho oficio de marcador mayor, se habia recibido á la prueba sobre que se averigüe informen las ciudades y villa de voto en Cortes lo que hacia Juan de Ayala, marcador mayor que fué antes dél, y lo que les pareciere que de aqui adelante se ha de hacer, y que para que esto tenga efecto se habian hecho despachar 18 provisiones y otras tantas receptorias para hacer probanzas en las dichas ciudades y villa y sus partidos sobre el dicho pleito, y que montarían los derechos de las dichas provisiones y receptorias 18.020 mrs., y el sello dellas 6.150 mrs., y que pareciéndole al reino se envasen, se librase la dicha cantidad y se diese licencia á Francisco Gil, solicitador del reino, para que sustituya su poder en una persona que le dijeren los procuradores destas Cortes de cada una de las ciudades y villa para el efecto de hacer estas probanzas; que daba cuenta dello para que acuerde lo que más convenga; y se acordó de conformidad que se despachen las dichas provisiones y recep-

Marcador mayor.

torias y se libre la cantidad referida al secretario Juan Gallo adonde se despachan y al sello Real desta Corte, y que se envíen con carta que el reino escriba á las dichas ciudades y villa encargándoles la brevedad y buen despacho, y que el solicitador sustituya su poder para el efecto dicho, y la carta se da por aprobada, viéndola primero Felipe Pinelo.

Don Luis de Castilla.

Habiéndose visto la proposicion que hizo D. Hernando de las Cabeças en 24 deste mes de Mayo sobre el negocio de don Luis de Castilla, se trató y confirió y votó sobre lo en ella contenido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Andrés de Cañas dixo que D. Eugenio de Cúñiga y don Diego del Castillo, en nombre del reino, digan á D. Luis de Castilla envíe los papeles que ha ofrecido sobre su arbitrio con la mayor brevedad posible, para que, vistos por el reino con la misma, tome la resolucion que le pareciere más conveniente; y que en razon de haber muchas proposiciones hechas por caballeros procuradores destas Cortes, que son de muy gran importancia, en que no se ha tomado resolucion, desde el lunes primero, 31 deste mes en adelante, se junte el reino cada dia y se llame para ello por ir resolviendo todas las dichas proposiciones sin que quede ninguna, y que en ninguno de los dichos dias en que se juntare se trate ni despache otro ningun negocio, ni de dar ninguna ayuda de costa sin que por lo menos se haya visto y conferido sobre una proposicion, y que si no se pudiese conferir, resolver y votar, se quede para otro dia.

Leon.

Isidro Vaca idem.

Sevilla.

Felipe Pinelo idem, y que se señale que dentro de quince dias dé los papeles D. Luis de Castilla.

Los dos de Murcia dixeron lo que Andrés de Cañas.

Don Diego de Contreras idem.

Los dos de Segovia idem.

Los dos de Salamanca idem.

Don Juan Timiño idem.

Don Juan Ramirez idem.

Don Eugenio de Cúñiga idem.

Bernardino de la Torre idem.

Don Hernando de las Cabeças dixo que por haber oido á D. Luis de Castilla, en cumplimiento de lo que S. M. envió á mandar, y percibido bastantemente su arbitrio de suerte que lo ha podido comunicar y tratar por descargo de su conciencia, le parece se debe resolver el reino en lo que ha de responder á S. M., sin aguardar más dilaciones; y en cuanto á lo de las proposiciones de negocios del reino, es en que se nombren caballeros que las vean y recopilen lo que más convendrá pedir dellas por capítulos de Cortes, para que el reino esté apercebido para cuando S. M. mandare disolver las Cortes; y en todo suplica al reino proceda con la mayor brevedad posible, continuando el juntarse como conviene.

Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas, que se aguarde á dar el recado á D. Luis de Castilla hasta pasada la Pascua.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Andrés de Cañas.

Los dos de Toledo dixeron lo mismo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Andrés de Cañas.

Salióse D. Juan Ramirez.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los ujieres de saleta del Rey nuestro Señor, atento á lo que

Murcia.

Jaen.

Segovia.

Salamanca.

Guadalaxara.

Toro.

Cuenca.

Madrid.

Çamora.

Soria.

Toledo.

Resolucion en lo de D. Luis de Castilla y que se vean las proposiciones.

sirven al reino, y se acordó por mayor parte que se les dé 6.000 mrs.

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre el oficio de marcador mayor.

La carta para las ciudades y villa de voto en Cortes que el reino acordó se escribiese para el negocio del marcador mayor es como se sigue:

Deseando el reino se excusasen las molestias y vejaciones que recibian los súbditos y naturales dél con el uso y ejercicio del oficio de marcador mayor y con sus ministros y oficiales que andaban por las ciudades, villas y lugares, puso en la concesion del servicio de los 18 millones la condicion contenida en la escritura que dél se otorgó, la cual prometió S. M. su entero cumplimiento y observancia, y se promulgó ley y premática della, de que V. S. tiene entera noticia, con que se entendió quedaba bastantemente proveido del remedio conveniente, y, sin embargo desto, el licenciado Benavides, que tiene el oficio de marcador mayor, y sus ministros, con deseo del aprovechamiento, pretenden y procuran extender y declarar su jurisdiccion en contrario de la condicion y ley, diciendo se extendia el ejercicio del oficio en el tiempo que lo tuvo Juan de Ayala á más cosas de las contenidas en la condicion, y con este intento un ministro del dicho licenciado Benavides que envió á visitar el obispado de Leon y otras partes para que corrigiese y marcase los pesos y medidas, procedió á conocer diferentemente de lo que podia y le pertenecia conforme á la condicion y ley, dando color á ello de que se habia hecho asi en tiempo de Juan de Ayala, con cuya ocasion, viendo la ciudad contravenia á lo dispuesto y asentado, hizo proceso y le prendió y lo remitió todo al Consejo Real de S. M. para que hiciese justicia, y teniendo el reino noticia desto, salió á la causa, y siguiéndola con el dicho marcador mayor sobre

que no usaba en estos reinos su oficio conforme á la dicha condicion, en vista se mandó darle sobrecarta del título que tiene de tal marcador, y en revista que V. S. y las demás ciudades y villa de voto en Cortes informen dentro de cuarenta dias, que es lo que hacia Juan de Ayala, su antecesor en el uso y ejercicio del dicho oficio, y lo que pareciere convendrá se haga de aqui adelante, y se recibió el negocio á prueba para que dentro del dicho término hagan el reino y la otra parte sus probanzas. Y para poderlo cumplir y ejecutar se envia á V. S. y á las demás ciudades y villa provision para informar y rectoria para hacerla, y sustitucion del poder que tiene del reino Francisco Gil, su solicitador, para que en su nombre se presenten los testigos y se hagan todas las probanzas y diligencias necesarias en las partes y lugares del partido de V. S., donde le pareciere más conveniente, y porque aqui no se sabe lo que en cada ciudad y provincia se hacia en tiempo de Juan de Ayala y lo que convendrá hacerse conforme á ello, no se envia hecho el interrogatorio; y para que se proceda con más claridad y fundamento, mandará V. S. hacerle, para que en virtud dél se haga la probanza, y hecho todo, enviarlo á V. S. dentro de los cuarenta dias para que el reino lo presente, procurando se haga con el cuidado, brevedad y diligencia que el negocio requiere, ordenando y sometiendo este despacho á personas prácticas que tengan noticia dél, para que desta vez quede asentado lo que se ha de hacer y libre el reino de las molestias que en él se recibirán si saliese con lo que pretende el licenciado Benavides, como V. S. mejor considerará, á quien se remite todo, esperando vendrá el recaudo como conviene al bien y beneficio público. — Dios guarde á V. S. — De Valladolid, etc.

EN XII DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Murcia, Camora, Segovia, Bernardino de la Torre, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, Toledo.

Sobre la consi-
gacion de la gen-
te de guerra.

Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre dixeron que habian hecho todas las diligencias que les habia parecido convenientes y necesarias, asi con S. M. como con sus ministros, para que se nombrasen los jueces que han de conocer de la cesion que S. M. tiene hecha en favor del reino contra los hombres de negocios, y para que se diesen las libranzas en cabeza de los pagadores de las cosas que se han de situar para la paga de los continos, presidios y gente de guerra, conforme á las condiciones puestas en el servicio que tratan destos dos negocios, y que los jueces no se acababan de nombrar, importando tanto no se dilatase su nombramiento, y que esperando se darian las libranzas en cumplimiento de la cédula, que S. M. tiene dada para que se cumpla en todo lo contenido en la condicion, habian entendido se habia dado cédula en que se mandaban traer 500.000 ducados del servicio de los millones á las arcas del monesterio de San Pablo desta ciudad para que de alli se pagase á los dichos continos, presidios y gente de guerra, y que esto era no cumplirse la condicion; que daban cuenta dello para que el reino provea lo que más convenga.

Idem.

Y habiendo entendido lo arriba referido, se trató y confirió sobre lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que los dichos Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre,

que son comisarios deste negocio, continuen su comision, haciendo todas las diligencias que les pareciere con S. M. y sus ministros para que se hagan las consignaciones en conformidad de la condicion del servicio y cédula que S. M. tiene dada para su cumplimiento, y se nombren los jueces para lo de la cesion y que junten los letrados del reino para que vean lo que se podrá hacer para conseguir el entero efecto destas dos condiciones, y que de lo que les pareciere den cuenta al reino, y el memorial que se diere á S. M. sobre este negocio da el reino por aprobado, sin que se traiga á él para que se vea por lo que importa la brevedad en las diligencias que se hubieren de hacer.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 14 deste mes, para tratar de algunas cosas y negocios tocantes al reino.

Llamar el reino.

Andrés de Cañas dixo que él y otros cinco caballeros comisarios habian hablado á S. M., cumpliendo lo que el reino últimamente habia acordado, y que no habian ido ocho por no haberse podido juntar más, y que le habian suplicado mandase cesar la labor de la moneda de vellon y le habian dado memorial, y que no le habian traído al reino para que primero le viese y apróbase por no haberse juntado, y que porque estuviesen en los libros de las Cortes todos los memoriales que sobre este negocio se han dado á S. M., suplicaba al reino se escribiese éste en él, y el reino acordó se escriba, el cual es como se sigue:

Moneda de vellon.

SEÑOR: El reino dice que muchas y diversas veces y con la instancia posible que el negocio requiere, ha representado á V. M., en particular por sus memoriales, los grandes inconvenientes que resultan de la perniciosa labor de tanta moneda

Idem y memorial sobre la moneda de vellon.

de vellon como se ha mandado labrar, y suplicado por el remedio en ocasion de los grandes servicios que á V. M. ha hecho en estas Cortes, y viendo no se ha conseguido importando tanto al Real servicio de V. M. y beneficio público, y que si con brevedad no se cesa, será despues dificultoso por la gran cantidad que della hay, y porque cuesta el trocarla á seis y á siete por ciento, y disminuirse notablemente el trato y comercio, á cuya causa asimismo se han de disminuir las rentas de V. M., y considerando todo esto, y verse forzado y lastimado con los clamores de las ciudades, villas y lugares, que muchas han acudido y acuden al reino, haciéndole cargo de omision, pareciéndole que no hace las diligencias que conviene en suplicar á V. M. con las veras y sentimiento bastante por el remedio de tantos daños, y esperar que cada dia han de ser mayores, no puede dejar de continuar é instar, haciendo el esfuerzo necesario, como lo hace, para que V. M. se sirva de apiadarse destos reinos, que con tanto amor y voluntad acuden siempre á su servicio, y ser lo que más los ha de enflaquecer é imposibilitar de cuanto se les ha ofrecido, y considerar la gravedad deste negocio y los inconvenientes que tiene tan dañosos, y encaminados á la ruina de los súbditos tan en deservicio de V. M., y disminucion de ellos y desta Corona, y que las leyes destos reinos, usadas y guardadas en tiempos pasados, limitan tanto esta labor, que con gran recato se mandaba labrar, las cuales han observado tan puntualmente los señores Reyes pasados, que por muchas necesidades y trabajos en que se vieron no las dispensaron, y consta de muchos capítulos de Cortes antiguas se les suplicaba de ordinario mandasen labrar la dicha moneda, que venia á haber tanta limitacion della que muchas veces faltaba

al uso comun, para que en su principio se introdujo; y les parecia menos inconveniente el extremo de no haberla que de hacer mucha, por sentir, como sentian, que venia á ser daño irreparable; y particularmente el señor Emperador D. Carlos, considerando lo mismo, estrechó tanto esta labor, que fué necesario que estos reinos le suplicasen diése licencia para labrarla, y á su pedimiento fué servido de mandar en las Cortes del año de 48 que siempre que se hubiese de labrar en la cantidad, orden y modo, se hiciese por consulta y acuerdo del Consejo, y como ley destos reinos se ha guardado en otras ocasiones, y siendo en las que ocurren al presente necesario se guarden, se tiene por cierto que cuando no importara tanto, las mandara V. M. guardar, como conservador justísimo dellas. Suplica el reino humilmente á V. M. que pues hay los inconvenientes que se han significado en tantos memoriales y ser tan en deservicio de V. M. y de su Real hacienda y en tan gran daño destos reinos y haber los ejemplos referidos de los señores Reyes pasados, se sirva V. M. de mandarlo ver y considerar todo, haciéndole merced que se cese en esta labor, como lo espera de la Real clemencia y gran christiandad de V. M. y de la que hace á estos reinos y del amor con que los trata, tan debido y merecido á la voluntad y fidelidad con que sirven á V. M., la cual será la mayor y más singular que podrán recibir.

El memorial que se dió por aprobado para el negocio de las consignaciones de los hombres de armas y gente de guerra, es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre las consignaciones del sueldo de la gente de guerra.

SEÑOR: El reino dice que por la tercera condicion del contrato del servicio de los 18 millones que se otorgó en 1.º de Enero del año pasado de 1601, le concedió V. M. y hizo mer-

ced de que se consignarian desde el mismo dia, por los seis años que durase, á los pagadores de la gente de guerra, de los presidios y de las guardas y hombres darmas de Castilla, sus sueldos, en la cantidad contenida y declarada en la condicion, para que cada uno lo cobrase en su partido, librándolo en el servicio ordinario y extraordinario y en la Cruzada, y en la escritura que en estas Cortes se ha otorgado del cumplimiento deste servicio se asentó que la dicha situacion se hiciese y consignase en él, librándolo á los pagadores que fuesen de cada cosa, y que no se pudiese mudar sino fuese en el servicio ordinario y extraordinario y Cruzada, como estaba primero; y V. M. lo aceptó por su cédula de 28 de Agosto del año de 1603, diciendo en ella que para su entero cumplimiento queria se guardase y tuviese fuerza de contrato mutuo y recíproco; y en esta conformidad V. M., por su cédula de 6 de Agosto del mismo año, mandó se consignasen sus sueldos á los pagadores de la gente de guerra de los presidios lo que á cada uno tocase, desde fin de Noviembre del dicho año en adelante, por el tiempo que durase el servicio, y que esta consignacion se hiciese en los partidos más cercanos y acomodados á los presidios y fronteras y artilleria; y por otra cédula del mismo dia de 6 de Agosto y año, mandó V. M. que los 66 quentos 925.325 mrs. que montaba el sueldo de las guardas que V. M. habia mandado, se consignase en la renta de los almozarifazgos, se mudasen en este servicio y se entregasen al tesorero general de V. M., para que de allí con su orden se pagasen; de la cual suplicó el reino y significó á V. M. los inconvenientes que tenia, y que era no cumplirse la condicion; y enterado V. M. dello, mandó, por cédula de 28 de Septiembre de 1603, que se librasen las

dichas pagas de las guardas á los pagadores dellas, como estaba asentado, y no entrase en poder de su tesorero; y desde ese tiempo, conociendo el reino cuán gran servicio hacia á V. M. en que esto tuviese efecto, ha hecho muchas y extraordinarias diligencias, asi con V. M. como con sus ministros, para que las cédulas se cumpliesen y se diesen las libranzas, para que con ellas se tuviesen seguras estas pagas; y la gente de guerra y presidios y fronteras, prevenidos de lo necesario, para la seguridad y defensa destos reinos, y libres de los inconvenientes y daños que reciben ellos y sus naturales, por no estarlo ciertas, y el peligro en que se está, por no tener los presidios y fronteras la gente y fortificacion necesarias; y estando esperando las libranzas, como por algunos ministros de V. M. se habia dado á entender se darian, se ha tenido noticia que por cédula de V. M., de 1.º del mes de Junio deste año de 1604, se manda se traigan á poder de D. Pedro Mexia de Tovar, su tesorero general, quinientos mill ducados, para que como los vaya cobrando de los tesoreros deste servicio, donde se los libran, los vaya metiendo en las arcas que están en el monesterio de San Pablo, para que de alli, con orden de V. M., lo vaya pagando á los presidios, guardas y los demás que lo han de haber. Lo cual ha sentido mucho el reino, por ser en derogacion de las cédulas que estaban dadas y en contrario de lo contenido en la condicion del servicio, la cual, aunque no fuera su observancia tan en servicio de V. M. y beneficio público, tenia por cierto se habia de cumplir, pues con ella se hizo y otorgó el servicio, y V. M. la aceptó y prometió su cumplimiento; y pues el reino cumple, espera de la Real clemencia y gran christiandad de V. M. mandará hacer lo mismo de su parte, pues es igual el con-

trato, especialmente en cosa tan necesaria; y que lo contrario será en gran daño de la gente de guerra de los presidios, pues no ternán fijas y seguras sus pagas, y no cesarán los muchos daños que de presente se reciben, por no estarlo, y ser notables las quejas que muchos lugares dan al reino por esta causa, por las molestias que reciben, y les será fuerza haber de venir á esta Corte para su cobranza, de que les resultarán muchas costas y gastos y dilacion, y suceder no poder cobrar, de más de que en traerlo á poder del dicho tesorero general y volverlo á enviar á los presidios ha de haber los inconvenientes, dilacion y gasto que se pueden considerar, y ocasion para que con las necesidades forzosas que de ordinario ocurren á V. M. se prevalga deste dinero para otros efectos, por estar tan á la mano, y no se pague con él á la dicha gente, y que vendan sus pagas por menosprecio á personas desta Corte, por no venir á ella á cobrarlo tantas leguas, y recibirán el fruto los que las compraren, y los soldados que han dado su vida y sangre se queden sin él, y no se conseguirá el intento que se ha pretendido. Por todo lo cual suplica humildemente á V. M. se sirva, con su acostumbrada y Real benignidad, de mandar se cumpla la condicion del servicio y las cédulas dadas; y que en su cumplimiento se hagan las libranzas en cabeza de los pagadores destas cosas, sin dar lugar á que se venga á cobrar á esta Corte ni se traiga el dinero para ello; en que recibirá el reino grande y señalada merced de V. M.

EN XV DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Granada, Murcia, Jaen, Avila, D. Juan Ramirez, Valladolid, D. Juan Timiño, Çamora, D. Eugenio de Çúñiga, Segovia, Salamanca, Madrid, Soria, Toledo.

Estando así junto el reino y habiendo entendido subia á la sala de las Cortes el Sr. Presidente de Castilla y los señores licenciado Nuñez de Bohorques y Dr. D. Alonso de Agreda y los licenciados D. Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Ruiz de Velasco, su secretario de la Cámara, y asistentes de las dichas Cortes, los salió el reino á recibir á la puerta que sale al corredor, y entraron en la sala de las Cortes y se sentaron en la orden y forma que otras veces y se acostumbra; y el Sr. Presidente dixo al reino lo que se sigue:

Entrada del señor Presidente y asistentes en la sala de las Cortes.

Considerando S. M. que está concluido todo lo que toca á lo del servicio que se le ha hecho y que ya más seria descomodidad de los que asisten en estas Cortes que necesidad que se continuasen, y que le habia mandado S. M. que viniese al reino él y los señores asistentes, y que en su nombre las disolviesen y despidiesen, como lo hacia, dando diez ó doce dias para que el reino se pueda juntar y acabar las cosas y negocios que están pendientes y los que en ellos ocurrieren y se ofrecieren; y que S. M. estaba muy agradecido del amor y voluntad con que el reino y los caballeros que en él asisten le habían servido en cosas tan grandes é importantes y tratado con tan gran particular cuidado dello, y lo mismo del bien y benefi-

Lo que el señor Presidente dixo al reino y despide las Cortes.

cio público destes reinos, y que en todo quanto pudiese hacerles merced, en general y en particular, lo haria con larga mano como á quien tan bien lo merece como á los caballeros procuradores destas Cortes, y que acudiesen á S. M. y le diesen sus memoriales de las cosas particulares en que se les ha de hacer; y que todo esto decia de parte de S. M. y de la suya, como quien tan obligado estaba y se hallaba por lo que S. M. se habia servido, ofrecia, como otras veces lo habia hecho, ayudar en general y en particular y suplicar á S. M. haga á todos mucha merced y con la brevedad posible, y que de parte de los señores asistentes ofrecia lo mismo, y que él como natural destes reinos estaba de nuevo obligado, certificando se tendria siempre muy en la memoria lo mucho que se habia servido y trabajado en estas Cortes.

Lo que se respondió al Sr. Presidente en nombre del reino.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, en nombre del reino, dixo al Sr. Presidente: Muy notorio es á V. E. y á estos señores asistentes de las Cortes las veras con que estos reinos y los caballeros que las representan han acudido al servicio de S. M. en tantos y tan grandes y importantes servicios como se han concedido, asistiendo á disponerlos con todo cuidado, veras y puntualidad, sin perdonar ninguna diligencia de las que han sido menester para conseguirlos, así en las Cortes como en las ciudades y villa de voto en ellas, para que sin dilacion diesen sus votos decisivos, como la mayor parte lo han hecho, con que todo ha tenido el efecto que se deseaba, y aunque todo es debido á Rey tan christianísimo y que con sumo cuidado acude á mantener en justicia á todos sus vasallos y que sea igual entre grandes y menores, no se puede negar son merecedores estos caballeros por sus muchos servicios de que S. M. les haga las mercedes que merecen con larga mano, y con la

licencia que ha dado se darán memoriales á S. M. de la pretension que cada uno tuviere, que se facilitará y tendrá buen suceso habiendo de llegar á manos de V. E. y de los señores asistentes, que han visto con la demostracion con que se ha servido á S. M., y con su intercesion tenemos certeza se conseguirá, y en el tiempo que ha sido servido S. M. de dar para que las Cortes estén juntas, se irá tratando de los negocios que estuvieren por terminar, procurando concluir con ellos para cumplir con la obligacion que se tiene.

Y con esto se fué el Sr. Presidente y señores asistentes, acompañándolos el reino hasta la puerta que sale al corredor.

Salida del señor Presidente.

Luego se volvió á juntar el reino, excepto el marqués de Cerverana, que se fué, y acordó que se junte el reino mañana y tarde los doce dias que el Sr. Presidente ha dado de licencia para que se junte á despachar lo que tuviere que hacer, y que tambien se junte los dias de fiesta, excepto el jueves primero, 17 de este mes, por ser dia del Corpus, y que á las mañanas se junte á las nueve y á las tardes á las cuatro, y que desde luego quede el reino llamado para todas las cosas que en estos días se ofrecieren.

Juntarse el reino mañana y tarde.

Acordóse se suplique á S. M. haga merced al reino de mandarle dar la ayuda de costa que tanto tiempo ha le tiene suplicado, y de servirse de dar otra para ayuda á llevar sus casas los caballeros procuradores destas Cortes; y para que hagan en ello todas las diligencias convenientes y necesarias, se nombraron por comisarios á Andrés de Cañas y á Felipe Pinelo, y sobre ello se vió el memorial que se sigue:

Sobre pedir ayuda de costa para el reino.

SEÑOR: El reino dice que ha muchos dias tiene suplicado á V. M. se sirva de mandarle dar treinta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general que ha habido y hu-

biere para repartirlos de ayuda de costa entre los procuradores que en ella asisten atento á la necesidad y empeño en que se hallaban á causa de la carestia de los tiempos y estar los más sin salario, y los que los tienen tan cortos, que es como no tenerlos, y por no haberles mandado V. M. hacer esta merced, están con mayor empeño, y pues ha más de un año que no se ha dado ayuda de costa, no habiendo pasado nunca en ningunas Cortes tanto tiempo sin darla, y que ha más de 29 meses que están juntas y no haberse dado más de tres, y la una de 3.000 ducados menos que se ha acostumbrado á dar, y haber hecho en éstas efecto de dos, espera se servirá V. M. de mandarla dar. Asimismo dice el reino que atento que V. M. se ha servido de mandar disolver estas Cortes y tener costumbre V. M. de en semejante ocasion hacer merced á los procuradores que en otras han asistido de darles una ayuda de costa para ayuda á volver sus casas á sus tierras, tiene por cierto que en consecuencia de los ejemplos que hay, se servirá V. M. de mandársela dar para el efecto de llevar sus casas, pues las tienen más lejos que estando en Madrid y estar más gastados con tan larga asistencia y ausencia dellas: Suplica el reino humilmente á V. M. se sirva de mandar se dé la ayuda de costa que antes tiene suplicada, y ésta que se suele y acostumbra dar en fin de las Cortes, pues con tanto amor y voluntad han servido á V. M., de quien la esperan recibir muy cumplida.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Capitulos de Cortes.

Acordóse se nombren seis comisarios para que vean las cosas que en estas Cortes se han de suplicar á S. M. por capítulos generales dellas para el bien y beneficio público, y con-

cernientes al buen gobierno destes reinos, y que lo que resolvieren y les pareciere se suplique á S. M. lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe lo que se hubiere de pedir y suplicar, y para ello entreguen los caballeros procuradores destas Cortes los capítulos que tienen de sus ciudades; y que esta comision la puedan hacer los cuatro de los dichos seis comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos seis comisarios y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano, Isidro Vaca, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, D. Alonso de Cascales.

Idem y comisarios.

Acordóse que los seis comisarios que se han nombrado para hacer los capítulos generales destas Cortes, hagan y ordenen la instruccion que el reino ha de dejar á sus diputados para que la guarden y cumplan en los negocios y cosas que quedan á su cargo tocantes al reino, y que, hecha, la traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Comisarios para hacer la instruccion de los diputados.

EN XV DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, Peri Juan Cibo, Murcia, Segovia, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, Diego Mudarra, D. Eugenio de Çúñiga, Çamora, D. Diego de Ayala.

Acordóse que sea comisario D. Gonzalo de Cáceres, juntamente con Andrés de Cañas y Felipe Pinelo, comisarios nombrados para que se paguen las libranzas que tienen los procuradores de Cortes en razon de la receptoria del servicio

Sobre la cobranza de las libranzas de las receptorias.

y las que tiene el reino, para que los dos dellos continuen la comision y hagan en ello todas las diligencias que convinieren, para que prefieran sus libranzas á las de los hombres de negocios y á otras cualesquier.

Entró Felipe Pinelo, Gil Gonzalez de Vera.

Sobre la sisa del vino del convento de Santisteban de Salamanca.

Vióse una peticion del monesterio de Santisteban de la ciudad de Salamanca, de la Orden de Santo Domingo, en que dice tiene vino de su cosecha en la villa de la Nava del Rey de cierto préstamo que en ella tiene; y que lo que le pertenece lo encierra y tiene en la dicha villa, y de allí lo lleva para el gasto de los religiosos del dicho convento; y que la dicha villa y la ciudad de Salamanca los molestan y impiden la saca del dicho vino, diciendo cada uno que ha de pagar la sisa de su lugar, y con esto padece el dicho convento gastos y vejaciones; y suplica para su remedio mande darle su mandamiento para que dejen al dicho convento sacar libremente el vino que tuviere de su cosecha en la dicha villa y meterlo en el convento, que siendo necesario á mayor abundamiento dará fianzas el convento de pagar lo que debiere en razon dello. Y tratado de lo que se hará, se votó y se acordó por mayor parte que dando las fianzas que ofrece, legas, llanas y abonadas el convento de Santisteban en Salamanca ó en la villa de la Nava del Rey, que si debiere la sisa del vino que consume en su convento, lo pagará cada y cuando que se le pida, se le dé el despacho que pide para que le dejen sacar el vino de la Nava libremente y meterlo en Salamanca.

Idem.

Isidro Vaca, Francisco de Monreal, fueron que tienen en esta causa al reino por no juez; y así es de parecer siga su justicia el convento donde viere que le conviene.

Idem.

Peri Juan Cibo fué que los comisarios de la administracion

del servicio vean este negocio y determinen en él lo que pareciere justo.

Don Beltran de Caicedo, Bernardino de la Torre, D. Hernando de las Cabeças, fueron que las justicias y comisarios de la ciudad de Salamanca determinen este negocio, y para ello se les remita. Idem.

Don Lope de Torreblanca fué de que no se responda á esta peticion, sino que se quede así sin determinar nada. Idem.

Don Alonso de Cascales fué que se escriba á la ciudad de Salamanca que no pida fianzas al monesterio de Santisteban del vino que consumiere de su cosecha ni cobren cosa alguna de la sisa. Idem.

Don Diego del Castillo fué que se debe la sisa en la villa de la Nava, y en cuanto si el monesterio de Santisteban la ha de pagar allí, lo remite á Salamanca. Idem.

Don Diego de Ayala fué que conformándose con el parecer de Peri Juan Cibo en este negocio, es en conformarse con el acuerdo del reino y encarga al arrendador haga la diligencia que pudiere para saber si vende el vino que mete el convento en tabernas ó en otra parte. Idem.

EN XVI DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, Salamanca, Çamora, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, Segovia, D. Diego de Ayala, D. Antonio de Villafañe, D. Beltran de Caicedo.

Entró el contador del reino y hizo relacion cómo los comi- Relacion de la

cuenta del gasto de las fiestas que hubo en 26 de Setiembre de 1602.

sarios que se habian nombrado para tomar las cuentas á Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo del gasto que habian hecho en las fiestas de toros y juegos de cañas que el reino y sus ministros vieron en la plaza desta ciudad en 26 de Setiembre del año pasado de 1602, la habian tomado, y que montaba el gasto della 15.430 reales y medio, y que Andrés de Cañas y D. Diego de Ribera que la habian tomado, la habian pasado y ordenado se trujese al reino para que ordene lo que en ella se hubiere de hacer.

Cuenta del gasto de las fiestas que hubo en 2 de Julio de 1603.

Asimismo hizo relacion que el licenciado Gil Ramirez de Arellano y D. Juan Timiño habian tomado la cuenta á don Juan Serrano y á D. Hernando de las Cabeças del gasto que habian hecho en las fiestas de toros que el reino y sus ministros vieron en la plaza desta ciudad en 21 de Julio del año pasado de 1603, la habian tomado como comisarios nombrados para ello, y que montaba el gasto della 20.170 reales, y que la habian pasado y ordenado se trujese al reino para que la viese y ordenase lo que se habia de hacer.

Cuenta del gasto de la fiesta que hubo en 30 de Agosto de 1603.

Asimismo hizo relacion que D. Diego Lopez de Ayala y don Alonso de Cascales habian tomado la cuenta á Andrés de Cañas y á D. Diego de Baçan del gasto que habian hecho en las fiestas de toros y cañas que el reino y sus ministros vieron en la plaza de palacio desta ciudad en 30 de Agosto del año pasado de 1603, la habian tomado, y que montaba el gasto della 15.009 reales, y que la habian pasado y ordenado se trujese al reino para que la viese y ordenase lo que se habia de hacer.

Cuenta del gasto de la fiesta que hubo en 1.º de Octubre de 1603.

Asimismo hizo relacion que Isidro Vaca y D. Juan Serrano habian tomado la cuenta á D. Diego de Contreras y á D. Luis de Guzman del gasto que habian hecho en las fiestas de toros

que el reino y sus ministros vieron en la plaza desta ciudad en 1.º de Octubre del año pasado de 1603, la habian tomado y que montaba el gasto della 14.900 reales, y que la habian pasado y ordenado se trujese al reino para que la viese y ordenase lo que se hubiese de hacer.

Habiéndose ido fuera el contador del reino con ocasion de aprobar las dichas cuentas, se trató de lo que tienen suplicado el licenciado Andrada, capellan del reino, y Francisco Gil, su solicitador, de que se haga con ellos en darles lutos y colaciones lo mismo que se ha acordado se haga con el contador y receptor del reino, y si se revocaria el acuerdo que con los dichos se hizo; y se votó y no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

Luego se votó sobre si se aprobarán las cuentas del gasto de las fiestas en la forma que están pasadas por los comisarios nombrados para tomarlas; y se acordó por mayor parte que se aprueban las dichas cuentas como están y se dé libranza del gasto dellas en el receptor del reino. Aprobacion de las cuentas de arriba.

Los dos de Leon, D. Diego de Argote, los dos de Segovia, D. Eugenio de Çúñiga, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ayala, fueron en que aprueban las dichas cuentas y no pasan las partidas del contador y receptor en colaciones y ventanas. Idem.

Don Fernando de las Cabeças fué que atento que estas cuentas tienen muy grande dependencia con lo que el capellan y solicitador han pedido en la misma conformidad hasta que se declare su peticion, es de parecer no se pasen estas cuentas por el inconveniente que dello resultará, y de lo contrario protesta la nulidad de lo que se hiciere. Idem.

Don Juan Serrano propuso y dixo que atento que despues Proposicion so-

bñe lo que se ha de dar adelante á los ministros del reino en colaciones y lutos.

que el reino acordó se diese al contador y receptor el mismo luto y colaciones que á los secretarios de las Cortes, que es lo mismo que á los procuradores dellas, han acudido á suplicar lo mismo el capellan y solicitador, y se puede tener por cierto suplicarán lo mismo los letrados y médicos y aun otros oficiales del reino en gran desautoridad suya; y atento á que estuvo denegado al dicho contador y receptor dos ó tres veces, y por otras nuevas causas que se han visto despues acá, suplica al reino acuerde se sirva bien señalar dia para que se vuelva á tratar y resolver lo que será conveniente hacer con el contador, receptor y con los demás que lo han pedido y se entiende lo pedirán, para que lo que se acordare se ponga en la instruccion de diputados para que la guarde inviolablemente.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se votó y se acordó por tres partes, de cuatro de votos, que se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo en ella contenido para el viernes primero, 18 deste mes.

Idem.

Don Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Timiño, fueron en que no se llame para tratar de la dicha proposicion.

Fuese el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Suplimento de ausencias á don Diego de Avendaño.

Habiéndose visto una peticion de D. Diego de Avendaño, diputado del reino por la ciudad de Segovia, en que suplica se le suplan quince dias de ausencia que ha hecho de la diputacion.

Suplimento de ausencias á Francisco Gil.

Asimismo se vió otra peticion de Francisco Gil, solicitador del reino, en que suplica se le suplan los dias que se ocupó en la ida, estada y vuelta al último concejo de la Mesta, pues fué por orden del reino, y otros once dias que fué á la villa de Aranda de Duero, asimismo con licencia, y otros siete dias

que ha hecho de ausencia de la diputacion; se votó sobre lo que se hará en lo contenido en las dichas dos peticiones, y se acordó por mayor parte que á D. Diego de Avendaño y á Francisco Gil se suplan los dichos dias, y que no se les descuenta del salario que tienen con los dichos oficios.

Don Lope de Torreblanca, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, fueron que se suplan los dias que ha hecho de ausencia D. Diego de Avendaño, y al solicitador que no se le suplan. Idem.

Habiendo hecho relacion que aunque el Consejo de S. M. habia mandado y dado recado para que se pagase á los protomédicos y examinadores lo que se les debia de su salario, seria conveniente que, pues lo pagaba, el reino diese libranza dello; y se acordó se dé la dicha libranza por el reino. Que se dé libranza á los protomédicos.

EN XVIII DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Salamanca, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Hernando de las Cabeças, don Diego de Ayala.

Acordóse de conformidad que se nombren cuatro comisarios para que hablen á S. M. y le signifiquen en las cosas y negocios tan importantes á su servicio que los procuradores destas Cortes han servido en ellas y le supliquen que en consideración dello y de la larga ausencia que han hecho de sus casas y de lo gastados y empeñados que quedan, se sirva de hacerles muy grandes y crecidas mercedes y con toda brevedad. Que se suplique á S. M. haga mucha merced á los procuradores destas Cortes, y con brevedad.

dad, para que con ella puedan volverse á sus casas con el premio que es justo, y cerca dello den memorial á S. M.; y que asimismo hablen al Sr. Duque de Lerma y á quien más les pareciere convenir, y que el memorial que en esta razon han de dar á S. M. se da desde luego por aprobado sin traerlo al reino por lo que importa la brevedad.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios, y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano, Felipe Pinelo, D. Hernando de las Cabezas, D. Juan Timiño.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Comisarios para que despues de disueltas las Cortes procuren las mercedes de los procuradores.

Votóse sobre nombrar cuatro comisarios para que despues de disueltas las Cortes hagan todas las diligencias que conviniere con S. M. y con el Sr. Presidente de Castilla y con el Sr. Duque de Lerma y con las demás personas que conviniere y les pareciere para que S. M. haga merced á los procuradores destas Cortes y con la mayor brevedad que sea posible; y se nombraron por mayor parte al licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan Serrano, D. Diego de Contreras, D. Juan Timiño, y que puedan hacer la diligencia los tres dellos.

Comisarios para que digan al señor Presidente y los señores de la Cámara cómo el reino deja nombrados comisarios para el despacho de las mercedes de los procuradores.

Acordóse de conformidad que D. Diego de Argote y don Martin Ceron digan al Sr. Presidente de Castilla y á los señores de la Cámara cómo el reino deja nombrados al licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Diego Contreras, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño para que hagan diligencia con S. M. y con quien conviniere para que se haga merced á los procuradores destas Cortes y que en ello les den entero crédito en lo que dixeren y que puedan hacer esta comision los tres dellos.

Entró D. Antonio de Villafañe, D. Juan Ramirez.

Sobre nombrar

Acordóse que el lunes primero, 31 deste mes, se trate de

lo que se ha de hacer en el nombramiento de los comisarios que el reino ha de dexar para seguir los pleitos que resultaren de la cesion que S. M. ha hecho contra los hombres de negocios en favor del reino.

comisarios para lo de la cesion.

Entró D. Diego del Castillo.

Habiéndose visto la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 16 deste mes, sobre la forma de dar lutos y colaciones al contador, receptor, solicitador y capellan del reino, se trató de lo en ella contenido, y se acordó de conformidad que se revoca el acuerdo y acuerdos que estaban hechos en lo de los lutos y colaciones con el contador y receptor, y que se teste la partida ó partidas que dello están puestas en las cuentas, y que los comisarios de las fiestas pasadas y los de los lutos que se dieron por S. M. de la Emperatriz hagan en esto lo que llevan entendido del reino, y lo mismo con el solicitador y capellan, y se guarde el capítulo de la instruccion de diputados, que es el 24, que trata de lo que se ha de hacer con los dichos cuatro ministros en las colaciones, y que lo mismo sea en los lutos, y que se guarde inviolablemente el dicho capítulo.

La orden que se ha de tener en dar lutos y colaciones á los cuatro ministros del reino.

Acordóse que mañana sábado 19 deste mes, por la mañana, se trate del negocio de las gratificaciones que tienen pedidas los del tribunal de la Contaduria mayor de hacienda de S. M.

Gratificaciones de la Contaduria.

Habiéndose comenzado á ver los capítulos generales que en estas Cortes se han de suplicar á S. M., se vió y votó sobre si se pedirá por capítulo que como son patrimoniales los beneficios del arzobispado de Burgos y obispado de Palencia, por indulto que tienen de los Sumos Pontífices pasados, lo sean tambien los beneficios del obispado de Jaen, por tener indulto para ello, y se acordó por mayor parte que se pida el dicho capítulo, con declaracion que no sean patrimoniales los beneficios á

Capítulo sobre que los beneficios del obispado de Jaen sean patrimoniales.

los lugares particulares de donde fueren los tales beneficios, sino que sea para todos los lugares de los dichos obispados y que se pida generalmente para todos los obispados del reino.

Idem.

Los dos de Burgos, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ayala fueron en que no se pida el dicho capítulo.

Suplimiento de
de ausencias á Fe-
lipe Pinelo.

Acordóse de conformidad que se suplen cuatro dias que ha hecho de ausencia desta Corte y de la Diputacion del reino Felipe Pinelo como su diputado, y que no se le descuenten de su salario, sino que se le reciban en cuenta del tiempo que tiene para hacer ausencia.

Acordóse que se suplen ocho dias que ha hecho de ausencia desta Corte á Francisco de Orozco, receptor del reino, y que no se le descuenta de su salario.

EN XIX DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, Jaen, Avila, Segovia, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, don Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Timiño, Diego Tomás, D. Antonio de Villafañe, don Diego de Ayala.

Fuéronse D. Diego de Argote, D. Martin Ceron.

Entró D. Lope de Torreblanca, Pedro Calderon.

Capítulo sobre la
reformacion de
los criados.

Continuando el ver los capítulos de Cortes que se han de suplicar á S. M., se votó sobre si se pedirá haga reformacion en los criados en los naturales destes reinos, y se acordó por mayor parte que se pida el capítulo que los grandes no pue-

dan traer más que cuatro lacayos y ocho pajes, y los títulos dos lacayos y cuatro pajes, y las demás personas un lacayo y dos pajes; y los perlados tengan los pajes que quisieren, y que ninguna señora pueda traer de dos escuderos adelante y un paje, y que las señoras de grandes y títulos traigan los escuderos y pajes que quisieren; y esto fué el voto de Andrés de Cañas.

Peri Juan Cibo fué que en los grandes y títulos no haya reformation de criados, ni en los que han de tener sus mujeres, y en lo demás es con el voto de Andrés de Cañas. Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Lope de Torreblanca, Felipe Pinelo, el marqués de Cerverana, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Cúñiga, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala, fueron que no se pida este capítulo. Idem.

EN XIX DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Segovia, D. Hernando de las Cabeças, Valladolid, D. Juan Serrano, Bernardino de la Torre, D. Martin Ceron, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Cúñiga.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Cortes que los lugares que tienen privilegios de más de cincuenta años para que no se alojen en ellos hombres darmas y habérselos guardado, que no se les guarden más, para que se reparta entre todos los lugares del reino el trabajo y costa que reciben con los dichos alojamientos, y se acordó por mayor parte que Capítulo sobre que no se guarden los privilegios á los lugares para que no se alojen en ellos hombres de armas.

no se pida el dicho capítulo; que fué el voto de Andrés de Cañas.

Idem. El licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, Francisco de Monreal, D. Alvaro de Çúñiga, D. Juan Serrano, los dos de Segovia, fueron en que se pida el dicho capítulo.

Idem. D. Juan Ramirez fué que se guarden los privilegios que se hubieren ganado en conquista de infieles ó por defensa de la Corona Real.

Que se pida por capítulo que se vuelvan las receptorias que están desmembradas. Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Cortes que las receptorias que están desmembradas de algunos partidos de las ciudades de voto en Cortes, se vuelvan á quien tocan, y se acordó por mayor parte que se pida el dicho capítulo.

Idem. Los dos de Burgos, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Çúñiga fueron que no se pida el dicho capítulo.

EN XXI DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Pedro Calderon, Diego Tomás, Jaen, D. Lope de Torreblanca, Segovia, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, D. Alvaro de Çúñiga, Francisco de Monreal, D. Eugenio de Çúñiga, D. Diego de Argote, D. Diego de Ayala.

Cuenta de gastos por menor del receptor. Andrés de Cañas dixo que en la comision de tomar la cuenta al receptor del reino habian visto la que habia dado por menor de gastos que habia hecho en servicio y negocios del reino, y que della le habian pasado cincuenta y nueve mil y tantos mrs., que daba cuenta dello para que se acuerde se

le dé libranza dello, y se acordó que se le dé de la dicha cantidad.

Asimismo dixo el dicho Andrés de Cañas que se acordase se diese libranza al receptor de 72.000 mrs. que siempre se suelen librar para la colacion que se da á los comisarios que toman la cuenta al receptor y á las demás personas que en ella asisten; y se acordó que se dé libranza de la dicha cantidad.

Que se libren 72.000 mrs. para la colacion de las cuentas del receptor.

Habiéndose visto lo que se gastó en la impresión de los despachos que se enviaron á las ciudades y villa de voto en Cortes, para ellas y para todos los lugares del reino, para imponer los ensanches de la sisa del vino y aceite y sisa de la carne, y la costa de enviar los dichos despachos á las dichas ciudades, que todo montó..... (1), se acordó se dé libranza dello para que el receptor sea pagado, y que el contador del reino despache la libranza, firmando la razon della sin pedirle otro alguno más recaudo ni cuenta del dicho gasto, porque el reino lo ha visto y está satisfecho; y que tambien tome la razon de otras libranzas que están despachadas de gasto de correos que se han enviado á las ciudades y costa de escribir las cartas para lo del cumplimiento del servicio, sin pedirle cuenta dello ni otro algun recaudo más de las dichas libranzas.

Que se libre el gasto de la impresion de los despachos para imponer las sisas.

Acordóse se libren 30.000 mrs. al licenciado Gil Ramirez de Arellano, para la impresion del discurso sobre lo de Santiago, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

Que se libren 30.000 mrs. para la impresion sobre el discurso de Santiago.

Luego se trató y confirió de diferentes cosas útiles al reino y su conservacion y dependencia de muchas cosas de las dis-

Tratóse de diferentes cosas.

(1) En blanco.

puestas y que se comprenden en los despachos generales de mercedes y de otras que en particular habian enviado algunas de las ciudades y villa de voto en Cortes á sus procuradores que miraban á capítulos de Cortes, y por haberse tomado resolucion en ellas, se acordó no se escribiesen, y en lo demás no se tomó resolucion en cosa alguna.

Entró el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Capítulo sobre que no haya regatoneria en los ganados ovejunos.

Habiéndose acordado que se pida por capítulo de Cortes que no haya regatoneria en lo de los ganados ovejunos, dixo D. Lope de Torreblanca que no venia en que se pidiese, sino que se suplicase á S. M. no se rompan las dehesas.

Entró el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera.

Capítulo sobre que se crezcan los salarios á los regidores.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que se acrecienten los salarios á los regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes cuando salgan fuera de sus jurisdicciones á negocios. Se acordó por mayor parte que no se pida el dicho capítulo.

Idem.

Los dos de Murcia, los dos de Jaen, los dos de Salamanca, D. Juan Serrano, fueron que se pida el dicho capítulo.

Idem.

Don Alonso Cascales fué que se pida se crezca el salario á los regidores hasta 800 mrs. cada dia.

Idem.

Don Hernando de las Cabeças fué que se pida que no se dé salario á ningun regidor.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que lo pidan las ciudades como vieren que les conviene.

EN XXII DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Diego Tomás, Córdoba, Jaen, D. Juan Ramirez,

Segovia, D. Juan Timiño, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, el Marqués de Cerverana, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que los dos secretarios de las Cortes representen al Sr. Presidente de Castilla, como de suyo, las muchas cosas que hay que dejar resueltas en las Cortes; y que para ello será necesario juntarse el reino toda la semana que viene, que será hasta 3 del mes de Julio, y que no contándose las fiestas que en estos dias ha habido, vienen á ser los doce dias que S. E. dió para juntarse; y que si fuere menester se le suplique en nombre del reino para que lo conceda.

Que se pida prorrogacion de tiempo para juntarse el reino.

Don Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, fueron que no se pida la prorrogacion.

Idem.

Don Martin Ceron, D. Diego del Castillo, fueron que se suspenda el pedir la prorrogacion hasta ver lo que será menester pedir.

Idem.

Entró Felipe Pinelo, D. Eugenio de Cúñiga.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que se puedan traer coches en todos los lugares del reino con dos mulas, excepto en la Corte, y que se limite lo de las cinco leguas de la Corte de no poderse traer sino fuera dellas con mulas, y se acordó por mayor parte que se pida el dicho capítulo.

Capítulo para que se puedan traer coches con mulas fuera de la Corte.

Don Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, fueron que no se pida el dicho capítulo.

Don Diego del Castillo fué que se pida la primera parte del capítulo.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que se pida la segunda parte del capítulo.

Idem.

Habiéndose entendido que Su Santidad ha dado capelo de

Sobre dar la en-

horabuena al Nuncio de Su Santidad y al Arzobispo de Burgos de haberlos hecho Cardenales.

Cardenal al Nuncio que reside en esta Corte, y al Arzobispo de Burgos, se votó sobre si se les daria la enhorabuena, y no salió nada por mayor parte.

Idem.

Volvióse á votar, y se acordó por mayor parte que en nombre del reino se dé el parabien al Nuncio de Su Santidad y al Conde de Baraxas, hermano del Cardenal-Arzobispo de Burgos, para que él la dé en nombre del reino á su hermano, por no estar en esta Corte para dársela, y que cuando venga á ella estarán ya disueltas las Cortes.

Idem.

Don Diego de Argote fué que no se dé la enhorabuena á ninguno.

Idem.

Don Martin Ceron fué en el acuerdo del reino, y que se dé una carta dando por ella el parabien al Arzobispo de Burgos, y que la lleve D. Juan Serrano.

Idem.

Don Alonso Cascales fué en el acuerdo del reino, y que don Juan Serrano de parte del reino dé la enhorabuena al Arzobispo de Burgos.

Idem.

Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que se dé al Nuncio la enhorabuena, y no al Conde de Baraxas por ser cosa nunca usada, sino darla á la propia persona, y que se dé al Arzobispo de Burgos por comisarios ó por D. Juan Serrano, pues va á verle.

Idem y comisarios para darla al Nuncio.

Acordóse que el Marqués de Cerverana, D. Eugenio de Cúñiga den la enhorabuena del capelo al Nuncio de Su Santidad.

Idem y comisarios para darla al Conde de Baraxas.

Acordóse que Andrés de Cañas, D. Alvaro de Cúñiga den la enhorabuena al Conde de Baraxas en la conformidad que está acordado.

EN XXII DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Jaen, D. Juan Serrano, Segovia, Diego Mudarra, D. Juan Ramirez, Salamanca, Bernardino de la Torre, don Hernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala, Diego Tomás, el Marqués de Cerverana.

Habiéndose visto una petición de Gonzalo de Monroy, diputado del reino por la ciudad de Toro, en que dice que en la primera licencia ordinaria que tomó de sus tres meses en 1.º de Noviembre de 1602, no pudo volver dentro della, y se detuvo más desde 1.º de Febrero de 1603 hasta 13 de Março dél, que vino á servir su oficio, á causa de haber estado en Jaen en la dicha ausencia en un negocio muy preciso. Y asimismo hizo otra ausencia desde postrero de Março del dicho año hasta 14 de Abril dél, y otras desde 15 de Mayo dél hasta 27 del dicho mes; y desde 15 de Agosto del mismo año hasta 26 dél en ocasiones precisas, y en la licencia ordinaria última que tomó en 23 de Hebrero de 1604 no pudo volver hasta 18 de Junio, por haber estado su mujer indispueta y haberlo estado él tambien; y suplica se le suplan. Y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que se pasan todas las dichas ausencias contenidas en esta petición, y que no se le descuenten de su salario, atento á las causas referidas y á que no dejó de haber siempre diputacion por haber estado en tiempo de las dichas ausencias en esta Corte dos diputados.

Suplimento de ausencias á Gonzalo de Monroy, diputado del reino.

Don Lope de Torreblanca, los dos de Jaen, fueron que *Idem.*

atento á haber perdido los dias de la licencia ordinaria, conforme la instruccion, se los pasa y no más.

Idem.

Francisco de Monreal, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que no se le pase á Gonzalo de Monroy ningun dia de sus ausencias.

Capítulo sobre que se den á las partes las informaciones de derecho.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Cortes que se mande se den las informaciones de derecho de los pleitos á las partes de la contraria; y se acordó por mayor parte que se pida el dicho capítulo.

Idem.

Don Beltran de Caicedo, el Marqués de Cerverana, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala, fueron que no se pida el dicho capítulo.

Idem.

Don Juan Ramirez fué que se pida con que no se dé término para ello ni sean obligadas las partes á darlas si no se las pidieren.

Entró D. Diego del Castillo.

Que se dé ayuda de costa á los secretarios de las Cortes.

Los dos secretarios, D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, dixeron al reino y le pidieron se les hiciese la merced que en los reinos pasados se les habia acostumbrado á hacer. Y el reino, habiéndolos oido, y las relaciones del contador, acordó se votase y que se metiesen las habas; y se votó, por votos secretos, sobre si se les daria ó no ayuda de costa; y se acordó por mayor parte que se les dé, teniendo consideracion á lo que han servido y trabajado en estas Cortes.

Idem.

Luego se les ordenó se fuesen fuera para tratar de la cantidad que á cada uno dellos se ha de dar, y se fueron; y se entendió no se habia tomado en ello resolucion.

EN XXIII DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, Segovia, D. Juan Ramirez, Salamanca, D. Hernando de las Cabeças, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Francisco de Monreal.

Acordóse se libre 25 dias que se ocupó D. Alvaro de Cúñiga en ir al concejo de la Mesta, á razon de á cuatro ducados cada dia, y otros tantos dias á Francisco Gil, solicitador del reino, á razon de dos ducados cada dia.

Librar el salario de la ida á la Mesta.

Saliéronse fuera los secretarios para votar su ayuda de costa; y habiéndose votado, salió por mayor parte que el «si» sean trescientos mil mrs., y el «no» ducientos mil mrs.

Sobre la cantidad que se ha de dar de ayuda de costa á los secretarios.

Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte de votos se le dé á cada uno ducientos mil mrs. de ayuda de costa extraordinaria.

Idem y que se den ducientos mil mrs. á cada uno de los secretarios.

Entró Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan Serrano.

Acordóse que hoy por la tarde se trate del negocio de las gratificaciones de la Contaduria; y despues pareció que no se llamase, sino que se tratase luego del negocio.

Habiéndose visto todo lo que pasó en Cortes pasadas y en éstas, sobre dar las gratificaciones que tienen pedidas los del Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda y oidores y fiscal y relatores y secretarios por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general, se vió una certificacion del contador Bartolomé de Sardeneta, que es como se sigue:

Sobre las gratificaciones de la Contaduria.

Licencia del señor Presidente de Hacienda para recibir las gratificaciones.

En la ciudad de Valladolid, á 20 dias del mes de Março de 1604 años, el Sr. D. Juan de Acuña, presidente del Consejo de Hacienda de S. M. y de su Contaduria mayor della, dió licencia á los señores del dicho Consejo y Contaduria mayor y oidores y fiscal della y á los demás ministros y personas á quien el reino acostumbra dar gratificaciones por el trabajo y ocupacion que tienen en los negocios tocantes al encabezamiento general, todas las veces que se concede el servicio ordinario y extraordinario, para que las puedan recibir conforme á la cédula de S. M. que para ello tienen, por esta vez, en que últimamente se ha concedido el dicho servicio. Y asi lo certifico yo.—Bartolomé Sardeneta, contador de relaciones de S. M.

Certificacion de los que son del Consejo de Hacienda.

Asimismo se vió una certificacion de Pedro de Contreras, secretario del Consejo de Hacienda de S. M., de las personas que tienen título del Consejo de Hacienda, que son los que se siguen:

Idem.

El Sr. Presidente, D. Juan de Acuña. — El licenciado Alonso Ramirez de Prado. — Luis Gaitan de Ayala. — Francisco de Salablanca. — Juan Pascual. — Christobal de Peñaricta. — Esteban de Ibarra. — Gaspar de Pons. — Alonso Fernandez de Espinosa. — D. Pedro Mexia de Tobar.

Sobre las gratificaciones de la Contaduria.

Visto todo lo referido, se trató y confirió sobre si las gratificaciones que tienen pedidas los del Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, que son: 500 ducados al Sr. Presidente della, y 400 ducados á cada uno de los del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, y cien ducados á cada uno de los oidores y fiscal de la dicha Contaduria mayor, y á los tres relatores diez mil mrs. á cada uno, y á los tres secretarios siete mil y quinientos mrs. á cada uno, por el trabajo y ocupa-

cion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general por este trienio que en estas Cortes se otorgó el servicio ordinario y extraordinario del trienio de los años de 1603 y este de 1604 y el venidero de 1605 se darian á todos los del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor que tienen título, ó á los que sirven, ó á quien, y lo mismo en los oidores, respecto de haberse crecido el número de los contadores que habia, que solian ser cuatro y ahora son nueve los que tienen título, y haber un oidor más; se votó sobre lo que se haria en este negocio, y se acordó por mayor parte que el reino vote primero por votos secretos si se han de dar ó no las dichas gratificaciones, y que saliendo por mayor parte que se den, se vote después qué cantidad se les ha de dar y á qué personas.

Peri Juan Cibo fué que se vote sobre la cantidad que se ha de dar y á qué personas, porque haberse de dar las gratificaciones lo tiene por llano. Idem.

Don Alvaro de Cúniga fué que atento que estas gratificaciones se dieron por tener cortos los salarios á los de la Contaduria y haber S. M., que haya gloria, crecidoslos y mandado que no se lleven, y haber ganado los del Consejo de Hacienda cédula de S. M. para que las lleven, le parece que el reino no vote sobre este negocio. Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre si se darán ó no las dichas gratificaciones, y se acordó por mayor parte que se den por este trienio de los años de 1603 y este de 1604 y el venidero de 1605; las cuales se han de ratear la cantidad que á cada uno se diere entre quien hubiere servido y sirviere el dicho trienio. Que se den las gratificaciones á los de la Contaduria.

EN XXIII DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, Salamanca, D. Hernando de las Cabezas, D. Juan Ramirez, don Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala, D. Alonso de Cascales.

Prorrogacion de término para poderse juntar el reino.

Los dos secretarios de las Cortes dixeron que el Sr. Presidente de Castilla les habia dicho que entendiendo que el reino tenia muchos negocios y cosas pendientes y que no se podrian acabar de resolver en los doce dias que dió en nombre de S. M. para disolver estas Cortes, que se cumplen el sábado primero, 26 deste mes, habia consultado con S. M. se prorrogase el término, y se habia servido se pudiese juntar el reino hasta el miércoles primero por todo el dia, que será 30 deste mes.

Entró Diego Tomás, D. Antonio Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo.

Gratificaciones de la Contaduria.

Habiéndose tratado y conferido sobre la cantidad que se ha de dar de gratificacion á los del Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, que es donde asisten los contadores de ella, y á qué personas, en conformidad del acuerdo que hoy tomó el reino, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que se vote por votos secretos, y que el «sí» sea tres mil ducados y el «no» dos mil ducados, para que la cantidad destas dos que saliere se dé al dicho Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda de S. M. de gratificacion y ayuda de costa por todo este trienio de 1603, 1604 y 1605, que es por lo que

se ha otorgado el servicio ordinario y extraordinario, por el trabajo y ocupacion que han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general, para que los repartan entre ellos igualmente con intervencion del Sr. Presidente de Hacienda.

Don Alvaro de Cúñiga, los dos de Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, fueron con el acuerdo del reino, con que el «sí» sea dos mil ducados y el «no» mil y quinientos. Idem.

Don Diego de Ayala, los dos de Camora, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, fueron en que se dé á todos los del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della enteramente su gratificacion. Idem.

Luego se votó por votos secretos la cantidad que se dará al Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda de gratificacion en la forma que arriba está acordado, y se acordó por mayor parte que se le dé dos mil ducados. Que se den dos mil ducados al Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la gratificacion que se ha de dar al Sr. Presidente de Hacienda y oidores y fiscal de la Contaduria mayor della y á los relatores y secretarios, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea la tercia parte más de lo que se acostumbra á dar á cada uno dellos, y el «no» lo que se les suele dar. Gratificacion del Sr. Presidente de Hacienda y oidores della.

Entró D. Martin Ceron.

Habiéndose votado por votos secretos sobre las gratificaciones que se han de dar al Sr. Presidente de Hacienda, oidores y fiscal de la Contaduria mayor della, y relatores y secretarios, se acordó por mayor parte que se dé de gratificacion y ayuda de costa por este trienio de 1603, 1604 y 1605, que es por el que se ha otorgado el servicio ordinario y extraordi- Gratificaciones al Sr. Presidente de Hacienda y oidores y fiscal, relatores y secretarios de la Contaduria.

nario, por el trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general: al Sr. Presidente de Hacienda 500 ducados, y á cada uno de los oidores y fiscal 100 ducados, y á cada uno de los tres relatores 10.000 mrs., y á cada uno de los tres secretarios 7.500 mrs., que son las cantidades que otras veces se les ha dado á cada uno, conforme al tiempo que ha servido y sirviere el dicho trienio; porque si alguno dellos dejare de servir los dichos oficios enteramente el dicho trienio, por ser promovido ó por otra cualquier causa, ha de volver la rata al que entrare en su lugar el tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio, porque el reino por ningun acaecimiento ha de dar más de una vez las dichas gratificaciones, las cuales se dan por esta vez, y se han de repartir y ratear, como está dicho, entre las personas que hubieren servido en este trienio y sirvieren los dichos oficios, y se ha de acudir con la rata al que entrare en lugar del que faltare ó sirviere por él.—Va entre renglones: en el tres, tres enteramente el dicho trienio.

Apelacion.

Don Alonso de Cascales dixo que apela todas las gratificaciones que se han acordado de dar al Tribunal de la Contaduría mayor della para el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

EN XXV DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, don Eugenio de Cúñiga, Segovia, Toledo, D. Alvaro de Cúñiga,

D. Juan Serrano, D. Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, Francisco de Monreal, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre.

Habiéndose visto una peticion de Diego Chaves de Bañuelos, contador de cuentas, en que dice que en el tiempo que fué escribano mayor de rentas de S. M. se hizo la prorrogacion del encabezamiento general de los quince años que ahora corre, y que se dieron despachos de un año, y después de los restantes, con que se tuvo por dos encabezamientos, y que en consideracion dello el reino, demás de los mil y quinientos que suele dár por los derechos que deja de llevar, le habia hecho merced de otros setecientos, con que hiciese cierta escritura de volver á su sucesor lo que montase lo que estuviese por encabezar; y que habiendo dejado el dicho oficio, entró en él Juan Guedexa; y que ha tenido noticia que ha pedido al reino se le haga merced, por los años que quedan por correr, del encabezamiento, y que se habia acordado se le diesen cuatrocientos ducados y que el receptor del reino no le pagase una libranza que tenia de trescientos ducados para que sirviesen para ayuda á pagar los dichos cuatrocientos ducados; y que en esto recibia agravio, por no estar obligado á volver ninguna cosa; y que cuando en rigor fuese alguna, era muy poco, porque no habia dejado cien lugares por encabezar. Y que atento á esto, suplica al reino acuerde mande desembargarle el embargo que tiene hecho de la dicha su libranza, para que el receptor la pueda cumplir y pagar.

Sobre el desembargo de la libranza de 300 ducados de Diego Chaves de Bañuelos.

Y tratado de lo contenido en esta peticion, se vió lo que en ello el reino habia acordado en 23 de Setiembre del año pasado de 1603, y se votó sobre si se votaria público ó por

Idem.

votos secretos lo que se hará en lo que pide el dicho Diego Chaves de Bañuelos; y se acordó por mayor parte que se vote público.

Idem y apelacion.

Don Antonio de Villafañe, Francisco de Monreal, los dos de Jaen, los dos de Segovia, D. Alvaro de Cúñiga, fueron que se vote secreto; y de no hacerse asi, apelan de lo contrario.

Idem y que se haga lo que pide Diego Chaves de Bañuelos.

Luego se votó sobre lo que se hará en lo que pide y supplica el dicho Diego Chaves de Bañuelos en la dicha su peticion, y se acordó por mayor parte que se haga como lo pide el dicho Diego Chaves de Bañuelos.

Idem.

Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, los dos de Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, fueron que se desembargue los trescientos ducados que pide Diego Chaves de Bañuelos, con que primero, y ante todas cosas, dé fianzas de estar á derecho en la pretension que contra él tiene el reino de lo que dejó de servir el oficio de escribano mayor de rentas y se dió á Juan Guedexa, y que á los diputados del reino se les deje por instruccion sigan este pleito.

Idem.

Don Antonio de Villafañe fué que se desembarguen los 300 ducados que se dieron á Diego Chaves de Bañuelos, siendo escribano mayor de rentas, teniendo consideracion el reino á que puede acudir, en el oficio de contador de cuentas, á las cosas que del reino se ofrecieren.

Idem.

Don Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, D. Juan Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço, fueron en el acuerdo del reino y sin perjuicio de su derecho.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga fué que no se haga el desembargo que pide el dicho Diego Chaves de Bañuelos.

Francisco Gil

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dixo de

palabra lo que se contiene en la peticion que dió, que es la que se sigue: pide se le crezca su salario.

Francisco Gil de Aponte, agente de V. S., digo que va para diez y seis años que sirvo á V. S., y luego tres años despues que comencé á servir, considerando V. S. la carestia de las cosas, me creció el salario á 450 ducados cada año, que son los que he tenido y tengo; y porque de doce años á esta parte, que V. S. me hizo esta merced, han crecido doblado el precio de todas las cosas, me es forzoso representarlo á V. S. y suplicarle me le crezca de manera que pueda sustentarme; pues asimismo en estos doce años han crecido en muy gran número los pleitos y negocios de V. S., de tal manera, que después que V. S. está junto en estas presentes Cortes, se le han acrecentado más de cincuenta pleitos entre actores y reos, á cuyo despacho y solicitud he acudido con orden de la... (1), dando cuenta cada semana dos veces, de manera que aunque yo quisiera descuidarme, no me dejarán los caballeros diputados. Y asimismo, de nueve años á esta parte, se me han acrecentado los pleitos y residencias que resultan de los concejos de Mesta, que fué la primera vez que V. S. me mandó le fuese á servir á ellos. Por cuyos servicios no se me ha hecho merced, en particular porque lo he guardado todo para representarlos á V. S. en esta ocasion. Y tambien se me han acrecentado los muchos pleitos y negocios que resultan de la concesion del servicio de los 18 millones, á cuya causa es grandísimo el trabajo que de los dichos doce años á esta parte se me ha crecido. Y si V. S. con solos tres años de servicios me hizo merced de crecerme el salario por haber

Peticion de Francisco Gil pidiendo se le crezca su salario.

(1) Hay un hueco en blanco.

subídose el precio de todas las cosas, agora que ha diez años que le sirvo y haber dobládose los precios dellas y multiplicádose el trabajo y negocios, con razon podré esperar que V. S. me haga la misma merced; atento á lo cual, á V. S. suplico me la haga, de mandar que se me crezca el salario de manera que pueda sustentarme, y que me corra desde el principio destas Cortes la merced que V. S. me hiciere, pues la reconoceré como hecha de la grandeza y larga mano de V. S., y será para tener mayores y más fuerzas para emplearlas con la vida en servir con particular cuidado á V. S.—
Francisco Gil de Aponte.

Que se crezca el salario á Francisco Gil.

Y vista la dicha peticion, y ídose fuera el dicho Francisco Gil, se trató de lo en ella contenido, y se votó por votos secretos sobre si se le crecerá ó no el salario que tiene con el dicho oficio; y se acordó por mayor parte que se le crezca el salario.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se ha de crecer de salario á Francisco Gil; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea á cumplimiento de 600 ducados de salario al año sobre los 450 ducados que ahora tiene al año, y el «no» á cumplimiento de los 200.000 mrs., y que corra desde hoy 25 deste mes de Junio, y que no pida ayuda de costas en estas Cortes.

Idem y que se le crezca el salario á cumplimiento de 200.000 mrs. al año.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad de salario que se le ha de crecer al año á Francisco Gil sobre el que ahora tiene; y se acordó por mayor parte que se le acreciente á cumplimiento de 200.000 mrs. al año, con las condiciones contenidas en el acuerdo de arriba.

Sobre los comi-

Acordóse que mañana sábado se trate del negocio del nom-

bramiento de comisarios para lo de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino contra los hombres de negocios. sarios para lo de la cesion.

EN XXV DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Beltran de Caicedo, Sevilla, Murcia, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Contreras, D. Hernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Ramirez, D. Diego de Ayala, Bernardino de la Torre.

El reino ordenó entrasen testigos para otorgar el poder á las ciudades á quien toca nombrar diputados del reino para el trienio venidero; y habiendo entrado, otorgó el poder que se sigue: Poder á las ciudades de Granada, Córdoba y Avila, para nombrar diputados.

En la ciudad de Valladolid á 25 dias del mes de Junio de 1604 años, estando el reino junto en Cortes en las que el Rey nuestro Señor tiene y celebra en la dicha ciudad, en una cuadra de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores de Cortes siguientes: el licenciado Gil Ramirez de Arellano y Andrés de Cañas, procuradores destas Cortes por la ciudad de Burgos; D. Antonio de Villafañe y Isidro Vaca, procuradores de Cortes por la ciudad de Leon; D. Beltran de Caicedo, procurador de Cortes por la ciudad de Granada; Felipe Pinelo y Pedro Calderon, procuradores de Cortes por la ciudad de Sevilla; D. Lope de Torreblanca, procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba; Diego Tomás y Francisco de Monreal, procuradores de Cortes por la ciudad de Murcia; D. Diego de Contreras, procurador

de Cortes por la ciudad de Jaén; D. Juan Serrano Capata, procurador de Cortes por la ciudad de Avila; D. Pedro de Cáceres, procurador de Cortes por la ciudad de Segovia; Diego Mudarra y Gregorio Romano, procuradores de Cortes por la ciudad de Valladolid; D. Eugenio de Cúñiga, procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca; el licenciado Alvaro de Paz Quiñones, procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca; D. Juan Ramirez Freile, procurador de Cortes por la ciudad de Toro; Bernardino de la Torre, procurador de Cortes por la villa de Madrid; D. Diego Lopez de Ayala, procurador de Cortes por la ciudad de Toledo; y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornexo, secretarios de Cortes y ayuntamiento destes reinos de S. M., dixeron que por quanto conforme á la orden que se tuvo los años pasados en el nombramiento de los diputados para residir en la Corte en los negocios, cosas y pleitos del encabezamiento general y á lo ordenado por el reino en Cortes pasadas, cabe nombrar diputados para entender en lo susodicho desde las primeras Cortes venideras que se celebraren en estos reinos hasta las otras adelante siguientes, á las ciudades de Granada y Córdoba, de puertos allá; y á la ciudad de Avila, de puertos acá; cada una de las cuales dichas ciudades han de nombrar un diputado hábil y suficiente, qual para ello convenga, conforme á la ley del reino que sobre esto dispone para que resida en la dicha Corte y entienda en los negocios del dicho encabezamiento general: por ende todos dixeron que daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder á las dichas ciudades de Granada, Córdoba y Avila para que puedan nombrar y nombren cada una dellas uno de sus procuradores destas presentes Cortes, hábil y suficiente, conforme á la ley, para servir el dicho oficio de di-

putado destos reinos, los cuales sirvan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Cortes se hubiere tomado cuenta á los diputados presentes y se les hubiere dado finiquito dellas en adelante, hasta las otras Cortes siguientes, siguiendo la orden y instruccion que el reino les diere, y habiéndose presentado primero en el Consejo Real de S. M., y siendo recibidos en él, y despues en el reino: á las cuales dichas personas que ansi fueren nombradas por las dichas ciudades, ó á los dos que residieren en la Corte, dixeron que en nombre destos reinos daban y otorgaban todos su poder cumplido para servir el dicho oficio de diputados en la Corte y para todas las cosas y negocios que resultan del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados; y para que puedan llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubieren de haber, segun y cómo y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, los cuales hayan de gozar y gocen de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes; y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo, que de los susodichos diputados ansi enviados por las dichas ciudades y de cada uno dellos reciba el juramento y solemnidad que se requiere, el cual, por ellos hecho, los reciban al dicho oficio y al uso y ejercicio dél; y ansi recibidos, puedan en nombre destos reinos, y como tales diputados dellos, juntarse los dias y tiempos y en las partes y lugares que vieren que conviene, y hacer y despachar, arrendar, beneficiar, encabezar é igualar todo aquello que como á tales diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al dicho encabezamiento general y en lo dél depen-

diente, conforme á las condiciones dél; y sobre las cosas y negocios que fueren necesarias se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores y con cualesquiera dellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien destos reinos conviniere; y sobre ello pueda hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fuesen necesarios, y para que generalmente en nombre destos reinos se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del encabezamiento general, segun y cómo el reino lo podia hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran especial poder y mandado, y para lo que ellos, como tales diputados del reino ó los dos dellos que residieren en la Corte hicieren ó despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero y no irá ni verná contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares dellos, á quien representan, de haber por firme, rato y grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados nombrados por las dichas ciudades de Granada, Córdoba y Avila fuere otorgado, dicho y tratado y concertado, asentado y arrendado y igualado, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte dello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos reinos y ciudades, villas y lugares dellos de que se puedan ayudar y aprovechar, para que les non valan, y expresamente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes que non vala; y en nombre destos reinos dieron poder cumplido á todas y cualesquier justicias y jueces dellos

para que se lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron á los dichos diputados segun forma de derecho, y lo otorgaron asi dia, mes y año susodicho, siendo presentes por testigos Baltasar Sanchez, Pedro Galan Hurtado, Pedro Bustamante, porteros de Cámara de S. M. y destas Cortes.—Pasó ante nos D. Juan de Henestrosa.—Rafael Cornexo.

Felipe Pinelo, procurador destas Cortes por la ciudad de Sevilla, y diputado del reino por no estar encabezada la ciudad de Toledo, dixo que para en caso que se le ofrezca tener necesidad de hacer ausencia desta Corte en el tiempo que le durase el dicho oficio, suplica al reino se le dé licencia para poder hacer la dicha ausencia; y habiéndolo entendido el reino, ordenó se fuése fuera. Y habiéndose ido, se trató dello, y se acordó de conformidad que se le dé la dicha licencia que pide, y que para en caso que use della, y haga ausencia desta Corte, se nombra por el tiempo que fuere y durare á Diego Mudarra, procurador destas Cortes por la ciudad de Valladolid, para que sirva por él el dicho oficio la ausencia que asi hiciere, y que no se libre más de un salario.

Licencia á Felipe Pinelo, diputado, para hacer ausencia desta Corte, y que sirva en ella Diego Mudarra.

Bernardino de la Torre fué que se dé licencia á Felipe Pinelo para hacer ausencia desta Corte por el tiempo que se le permite por la instruccion de diputados, y si se le diere en otra manera, lo contradice.

Idem.

Entró D. Alonso Cascales de Mendoça, Gil Gonzalez de Vera, Peri Juan Cibo.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo que las bulas se cobren por los arrendadores ó administradores dellas, y que ellos nombren personas para ello, y que no sea por cargo de los lugares, y se acordó por mayor parte que se pida el dicho capítulo.

Capítulo sobre la cobranza de las bulas.

Idem. Andrés de Cañas, los dos de Leon, Felipe Pinelo, los dos de Valladolid, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, fueron que no se pida el dicho capítulo, porque lo tienen en daño de la hacienda de S. M.

Idem. Don Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, fueron que se pida este capítulo para las ciudades y villa de voto en Cortes y cabeza de partido.

EN XXVI DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, D. Juan Timiño, Valladolid, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Toledo.

Que se dé ayuda de costa al doctor Herrera, médico.

Habiéndose visto una peticion del Dr. Christóbal Perez de Herrera, médico del reino, en que representa el cuidado con que sirve, y suplica le haga merced de mandarle dar una ayuda de costa, igualándole con lo que han llevado sus compañeros; se votó por votos secretos sobre si se le dará ó no ayuda de costa, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Entró D. Antonio de Villafañe.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se dará de ayuda de costa al Dr. Herrera, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 105.000 mrs. y el «no» 75.000. mrs.

Idem y que se le den 75.000mrs.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al Dr. Herrera, y se acordó por mayor parte que se le den 75.000 mrs., atento á lo que ha servido y sirve.

Que se dé ayuda

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa

al Dr. Salinas y al licenciado Roxas, médicos del reino, atento á lo que han servido y sirven, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

de costa á los dos médicos del reino.

Entró D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se dará de ayuda de costa al Dr. Salinas y al licenciado Roxas, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 45.000 mrs. y el «no» 30.000 mrs.

Idem.

Entró D. Diego de Contreras, D. Hernando de las Cabeças.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al Dr. Salinas y al licenciado Roxas, y se acordó por mayor parte que se dé á cada uno dellos 30.000 mrs. de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

Idem y que se dé á cada uno de los médicos 30 000 mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al licenciado Andrada, capellan del reino, atento á lo que sirve, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa al licenciado Andrada.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se dará de ayuda de costa al licenciado Andrada, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 75.000 mrs. y el «no» 50.000 mrs.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa y qué cantidad al licenciado Andrada, y se acordó por mayor parte que se le den 50.000 mrs., atento á lo que sirve.

Idem y que se le dé 50.000 mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven y han servido en estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa á los seis porteros destas Cortes.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para votar por votos secretos lo que se dará de ayuda de costa á los

Idem.

porteros destas Cortes, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 120.000 mrs. y el «no» 80.000 mrs.

Idem y que se les dé.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los seis porteros destas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé 120.000 mrs., atento á lo que han servido.

Ayuda de costa á los dos porteros del Sr. Presidente.

Acordóse se dé á cada uno de los dos porteros del Sr. Presidente de Castilla otra tanta cantidad como pertenece á cada uno de los seis porteros destas Cortes de los 120.000 mrs. que se les da de ayuda de costa.

Idem á D. Juan Timiño, 10.000 mrs.

Acordóse se libren á D. Juan Timiño 10.000 mrs. para que los dé á quien lleva entendido del reino, y que se le paguen del primer dinero que se cobraré.

Idem y apelacion.

Don Juan Ramirez dixo que apela para el Consejo de S. M. del acuerdo de arriba.

Cesion y llamar el reino.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, 26 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo de los comisarios para la cesion que S. M. tiene hecha.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Antonio de Aragon y Felipe Ufor, ayudas de cámara del Sr. Presidente de Castilla, y se acordó por mayor parte que se les dé 500 reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven, y esto ha de ser á cada uno dellos.

Aprobacion de la cuenta de los lutos de S. M. de la Emperatriz.

Habiéndose hecho relacion que Isidro Vaca y D. Juan Serrano, comisarios para tomar la cuenta á Peri Juan Cibo y D. Gonzalo de Cáceres, comisarios del gasto de los lutos que se dieron por la muerte de S. M. de la Emperatriz, la habian tomado, y que montaba el gasto dello un quento y 628.923 mrs., y que la habian pasado y se traia al reino para que la vea y acuerde lo que fuere servido; y tratado dello, se acordó

que se aprueba la dicha cuenta, y que se dé libranza en cabeza de Francisco de Orozco, su receptor, del dicho gasto.

EN XXVI DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Córdoba, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron, Valladolid, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Hernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid.

Entró en el reino Antolin de Laserna, su contador, y dixo que Andrés de Cañas, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, D. Hernando de las Cabeças, comisarios para tomar la cuenta á Francisco de Orozco, receptor general del reino, de los mrs. que habian entrado en su poder desde la última cuenta que en estas Cortes se le tomó hasta hoy, se habian juntado y la habian tomado; y que montaba el cargo que se le habia hecho al dicho receptor sesenta quentos y 181.284 mrs., y que la data y descargo que habia dado montaba cincuenta y dos quentos y 54.262 mrs.; y que aunque conforme á esto era alcanzado el dicho receptor en ocho quentos, 127.022 mrs., pero que era porque no se le recibian en cuenta muchas partidas de mrs. que tiene pagadas por no estar hasta ahora repartidas en los repartimientos del reino, y que si se le recibieran en cuenta, alcanzara el dicho receptor al reino en 197.000 mrs.; que se traia al reino para que la vea y acuerde lo que fuere servido.

Aprobacion de la cuenta de Francisco de Orozco, receptor del reino.

Y habiéndose ido fuera, se vió la dicha cuenta, y se acordó

que se aprueba y que se dé finiquito della al dicho receptor, y que la asiente en sus libros y tome la razon della el dicho contador.

Entró D. Beltran de Caicedo, Gil Gonzalez de Vera, don Alvaro de Cúñiga, D. Alonso Cascales, D. Juan Ramirez.

Sobre si se han de nombrar comisarios para seguir los pleitos que resultaren de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino.

Habiéndose visto los acuerdos que el reino ha hecho sobre lo que toca á nombrar comisarios para que sigan los pleitos que resultaren de la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino contra los hombres de negocios, se trató y confirió cerca dello, y se acordó de votar lo que se hará en el nombramiento de los dichos comisarios; y se hizo como se sigue:

Fuéronse Felipe Pinelo y D. Lope de Torreblanca.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo que por capítulo de la instruccion de los diputados particular se refiera el estado del negocio de la cesion, y se cometa y encargue por él á los caballeros diputados del reino que, siguiendo la intencion y acuerdos que en él se han tenido y han tomado, prosigan y hagan todas las diligencias convenientes y necesarias para que S. M. de su parte cumpla la condicion concedida al reino, y los dichos diputados, de la suya, pidan cumplimiento de justicia en aquella via y forma que pudieren y debieren, segun el estado y disposicion de las cosas, y que en las primeras Cortes que se convocaren den cuenta al reino y relacion de lo que hubieren hecho, para que el reino pueda tomar el acuerdo que le pareciere.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo que se siga el negocio de la cesion y se suplique á S. M. nombre los jueces, y para comisarios que lo sigan nombra á Francisco de Monreal y á Bernardino de la Torre, que queden y asistan en esta Corte

en prosecucion deste negocio hasta fenecerle en vista y revista con poder especial que el reino les otorgue, y salario competente que se les señale, que desde luego está presto de otorgar el dicho poder, y señalar el salario y de dónde se ha de pagar.

Isidro Vaca dixo lo mismo, con que los comisarios no asistan más tiempo de hasta que se junten las primeras Cortes.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Granada.

Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.

Pedro Calderon dixo lo que Isidro Vaca.

Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Córdoba.

Francisco de Monreal dixo que los diputados han de tener grande ocupacion en lo que toca á su diputacion, y asimismo otros muchos pleitos que nuevamente se han ofrecido al reino y se ofrecerán, donde será fuerza acudir á dar cuenta dellos, y que asi es imposible poder acudir con la inteligencia que conviene á negocio tan grave y de tanto interés como al reino se le ha de seguir en seguir esta causa; por lo cual converná que el reino nombre dos caballeros dél para que den cobro de tan gran negocio, y que les señale el reino salario competente para la prosecucion dél y para las demás cosas que se puedan ofrecer, y nombra para esto á Bernardino de la Torre y á Gil Gonzalez de Vera.

Murcia.

Don Martin Ceron dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Diego Mudarra dixo que se nombre un comisario para seguir este negocio de la cesion, y que sea Francisco de Monreal, y en su ausencia lo sean los caballeros diputados.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo mismo, con que en ausencia de Francisco de Monreal lo sea D. Juan Timiño.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Alvaro de Çúñiga dixo que nombra para este negocio de la cesion á D. Eugenio de Çúñiga y á Gil Gonzalez de Vera.

Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo que habiendo visto la carta que el reino escribió á las ciudades, en la cual dice que para el efecto de que se trata se nombrarán personas, le parece que para cumplir con las ciudades de que se hizo lo que se pudo, se nombren personas conforme al capítulo de la dicha carta, porque si á S. M. y señores sus consejeros les pareciere que esto no conviene á su Real servicio ni al beneficio del reino, ellos prohibirán lo que más convenga; y quanto al nombramiento, por excusar costas, es con Gregorio Romano, porque nombrando una persona, podrá nombrar con él otra de los diputados que le ayuden.

Bernardino de la Torre dixo lo que D. Antonio de Villafañe, y en su lugar nombra á Isidro Vaca.

Segovia.

Don Alonso Cascales dixo que en cumplimiento de la carta que el reino escribió á las ciudades, es en que siga este negocio de la cesion, y nombra para ello á Bernardino de la Torre, á quien el reino dé salario moderado, y á falta dél, nombra á los caballeros diputados.

Don Gonzalo de Cáceres dixo que para cumplir con esta condicion nombra por comisarios á Francisco de Monreal y á Bernardino de la Torre, con que por el celo que tienen al bien de la república, sigan este negocio sin salario, por parecerle que conviene asi; y que no aceptando estos caballeros, se haga lo que dice en su voto Gil Ramirez.

Gil Gonzalez de Vera dixo que por ser este negocio de mucha calidad é importancia, y que se ha de litigar con personas de gran inteligencia y maña, le parece conveniente se nombren dos personas de las capitulantes deste reino, para ello con su salario competente, porque los diputados, aunque por sus personas sean á propósito, no podrán acudir con las obligaciones de sus oficios á lo que para esto es menester, y nombra para ello á Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre. Soria.

Don Juan Serrano dixo que remite y comete este negocio á la diputacion del reino para que haga todo aquello que el negocio requiere en su seguimiento, conforme á justicia, y visto les fuere (1). Avila.

Don Hernando de las Cabeças dixo que no es en que se nombren comisarios para este negocio de la cesion. Çamora.

Don Eugenio de Çuñaiga dixo que en cumplimiento de la obligacion en que se halla respecto de la carta que el reino escribió á las ciudades y de la cesion que S. M. tiene hecha contra los hombres de negocios, nombra á los caballeros diputados para que sigan este negocio, haciendo todas las diligencias posibles y necesarias, sobre que les encarga la conciencia, y suplica al reino que lo deje por primero y principal capítulo de la instruccion. Cuenca.

Don Juan Ramirez dixo que es de parecer que el reino ceda en S. M. el derecho contra los hombres de negocios, remitiendo de los millones una cantidad moderada, que le parece será ducientos mil ducados, y que no lo queriendo S. M. aceptar y las ciudades convenir en ello, que, viniendo desde luego, Toro.

(1) *Sic*; parece falta alguna palabra.

lo da por otorgado, se deje por instruccion cometida á los diputados del reino, conforme al voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Isidro Vaca.

Don Alonso de Cascales dixo que se regula con el voto de Gil Gonzalez de Vera.

Don Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala se regulan con el voto de D. Eugenio de Cúñiga.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Fuéronse D. Antonio de Villafañe, Gabriel de Galarça.

Volvióse á votar este negocio.

Volvióse á votar el dicho (negocio) sobre lo que se ha de hacer en el nombramiento de comisarios para el negocio de la cesion; y se hizo como se sigue.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo que es de parecer que el reino cometa y encargue la prosecucion deste negocio á los diputados por capítulo especial de su instruccion, para que lo prosigan á buena fe y haciendo todas las diligencias necesarias y convenientes en conformidad de la cesion y acuerdos del reino.

Andrés de Cañas dixo que en razon de estar obligado el reino, conforme á sus acuerdos que ha tomado hasta aquí en este negocio, de nombrar personas que sigan esta causa, y por ser tan importante y de tanta consideracion y tenerla entendida los comisarios que en estas Cortes ha nombrado el reino, que son Francisco de Monreal y Bernardino de la Torre, los nombra para ello con que se les señale un moderado salario; y no lo aceptando, se deje por instruccion á los diputados en la

forma que dice el licenciado Gil Ramirez, encargándoles la conciencia, que con toda diligencia y cuidado asistan al negocio.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Leon.

Los dos de Granada dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Granada.

Pedro Calderon dixo lo que Andrés de Cañas.

Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Córdoba.

Francisco de Monreal dixo lo que tiene votado.

Murcia.

Don Martin Ceron dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Diego Mudarra y su compañero dixeron lo que Andrés de Cañas.

Valladolid.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

Don Alonso de Cúñiga dixo lo que ha votado hoy en este negocio D. Eugenio de Cúñiga.

Don Juan Timiño dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Bernardino de la Torre dixo lo que Andrés de Cañas, y en su lugar nombra á Isidro Vaca.

Madrid.

Don Alonso Cascales lo que Andrés de Cañas, hasta donde dice « si no lo aceptaren, y no lo aceptando que sigan este pleito los diputados con los demás, encargándoles la conciencia ».

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que tiene votado, y que si no lo aceptaren los comisarios, se haga lo que ha votado don Eugenio de Cúñiga.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo que hoy ha votado.

Soria.

Don Juan Serrano dixo le que D. Alvaro de Cúñiga.

Avila.

Don Hernando de las Cabeças dixo lo mismo que ha votado.

Çamora.

- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que D. Alvaro de Cúñiga.
- Toro. Don Juan Ramirez dixo lo mismo.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo que ha votado. El licenciado Alvaro de Paz dixo que regula su voto con el de D. Alvaro de Cúñiga.
- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.
- El contador del reino pide gratificacion por lo que sirve. Entró en el reino Antolín de la Serna, su contador, y significó con el cuidado y diligencia que le sirve y la que ha puesto en la introduccion, administracion y cobranza del servicio de los 18 millones desde que comenzaron á correr hasta hoy, en que se habia ocupado con notable trabajo y gran provecho del servicio, y que habia asistido el primer año solo con los caballeros diputados, y los dos años y medio restantes con los secretarios de las Cortes, en que habia gastado mucho en dar á oficiales que para ello habian sido menester; y suplicó, en consideracion de sus servicios y desto, se le hiciese merced de una gratificacion, cual merece tan grande y extraordinario trabajo, de que ha resultado de provecho al reino mucha cantidad de ducados en los años pasados y para los porvenir, le señale el reino la gratificacion que merece, pues es nuevo trabajo y no menor en el que tenia en el ejercicio de su oficio.
- El receptor del reino pide gratificacion por lo que sirve. Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor, y representó el cuidado y voluntad con que ha servido y sirve; y suplicó se le hiciese merced en conformidad de lo contenido en una peticion que dió, que es como se sigue:
- Idem y peticion del receptor. Francisco de Orozco, receptor general del reino, dice que él ha que sirve á V. S. más de diez y ocho años, en que ha gastado su hacienda y puesto el cuidado posible en acudir á

todas las cosas que del servicio de V. S. se han ofrecido, y en estas Cortes, aunque como á V. S. le es notorio, ha tenido muchos y muy grandes trabajos, no ha faltado al servicio de V. S. y dádole cuenta de más de sesenta quentos que montó su cargo; y en estas Cortes no se le ha dado ninguna ayuda de costa. Suplica cuan humildemente puede á V. S. en consideracion de lo susodicho, y que ha sido Dios servido de darle diez y siete hijos, de que tiene los seis vivos, las cuatro hijas, las dos grandes, desea poner la una en estado de religion, y por no tener de presente con qué, no lo hace, propónelo á V. S. para que se sirva de hacerle este bien y merced; y en caso que esto no haya lugar, suplica á V. S. le haga merced de darle una ayuda de costa y mandar se le libren seis años adelantados de su salario, dando fianzas de si no los sirviere, volver lo que restare debiendo; en que recibirá de V. S. la merced que siempre acostumbra.

El memorial que el reino acordó en 18 deste mes se diese á S. M. suplicándole se sirva de hacer mucha merced y con brevedad á los procuradores destas Cortes, que en el dicho dia se dió por aprobado, es como se sigue:

Memorial para S. M. suplicando le haga merced, y con brevedad, á los procuradores de Cortes.

SEÑOR: El reino dice que habiendo dos años y medio que está junto por mandado de V. M. celebrando las Cortes que V. M. ha sido servido disolver, y en ellas los procuradores que han asistido han hecho bastante prueba del ánimo y voluntad con que han deseado servir á V. M., así en el cumplimiento del servicio de los 13 millones, disponiendo los medios necesarios para que mejor se pueda conseguir y V. M. valerse dellos en medio de sus urgentes y precisas necesidades, y por las grandes dificultades causadas de las pocas fuerzas y necesidad en que el reino se halla, ha sido necesario que haya

asistido con la mayor continuacion y cuidado que jamás se ha visto y con una conformidad casi en unible, con que piensa ha hecho á V. M. uno de los más gratos y más considerables servicios que hasta ahora Rey ni Príncipe ha recibido de sus vasallos, y le ha introducido con convenientes órdenes y instrucciones para su mejor y más suave ejecucion, negocio que ha costado muy gran trabajo y solicitud; y asimismo en este tiempo ha concedido dos veces los servicios ordinarios y extraordinarios afectos de dos Cortes, que sin duda el reino los hubiera hecho muy mayores si las fuerzas se pudieran ajustar con el deseo y ánimo que se ha tenido de servir á V. M., á quien en consideracion de lo referido suplica humildemente á V. M. extienda su Real mano y ejecute su natural inclinacion y gratitud, y la liberalidad con que acostumbra V. M. remunerar y hacer merced á los que así le sirven y lo tienen tan justamente merecido, y esperan muy confiadamente que V. M., por quien es, les ha de honrar y premiar muy cumplidamente, y de manera que con este ejemplo se animen los que de aquí adelante vinieren á servir á V. M. en tales ocasiones, procurando servir con el mismo cuidado que han servido los presentes, que tendrán particular merced y parte de las grandes que esperan que V. M. se sirva de tomar con ellos muy breve resolucion, pues habiendo tantos dias que están fuera de sus casas, se deja entender la necesidad que tendrán de volver á ellas, hallándose tan gastados y empeñados y casi con imposibilidad de poder volver en prosecucion de sus pretensiones, si la dilacion y la descomodidad y muchos y grandes gastos les obligasen á desampararlas; y así esperan V. M. les ha de hacer la merced que suplican muy cumplidas y de todas maneras muy colmadas.

Los cuatro comisarios para dar á S. M. el memorial de arriba, dixeron le habian hablado y dádoselo y suplicádole lo en él contenido; y que habia respondido con mucha demostracion de voluntad y haciendo mucha merced al reino y á los procuradores que en él asisten; y que despues desto habian procurado hablar sobre lo mismo al Sr. Duque de Lerma, y que no habia sido posible, pero que habia entendido lo que se le queria decir.

Los comisarios hablaron á S. M. sobre las mercedes de los procuradores de Cortes.

EN XXVII DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Jaen, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, don Gonzalo de Cáceres, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, Toledo, Gil Gonzalez de Vera.

Volvió el reino á votar sobre lo que se hará en lo de nombrar comisarios para el negocio de la cesion, y se hizo como se sigue:

Sobre nombrar comisarios para lo de la cesion.

El licenciado Gil Ramirez dixo que vota lo que últimamente votó en este negocio en 26 deste mes.

Burgos

Andrés de Cañas dixo que su voto y parecer es que este negocio quede cometido por particular capítulo de la instruccion á los diputados del reino para que hagan todas las diligencias que pudieren para la buena direccion del negocio, á quien les encarga la conciencia las hagan con suma diligencia y cuidado.

Isidro Vaca dixo lo que votó ayer últimamente en este negocio, y en lugar de Francisco de Monreal nombra á Gregorio Romano.

Leon.

- Granada. Peri Juan Cibo dixo que vota lo que ayer votó en este negocio D. Eugenio de Çúñiga, por las mismas palabras, la primera vez que se votó.
- Sevilla. Don Beltran de Caicedo dixo lo mismo.
- Sevilla. Felipe Pinelo dixo lo que Andrés de Cañas, y que como dice á los tres diputados, se diga á los dos, y que no se entienda con él.
- Jaen. Pedro Calderon dixo lo que Isidro Vaca.
- Jaen. Don Martin Ceron dixo lo que Andrés de Cañas.
- Avila. D. Diego de Contreras dixo lo mismo.
- Avila. Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Cuenca. Don Eugenio de Çúñiga dixo lo que Peri Juan Cibo.
- Valladolid. Gregorio Romano dixo lo que Isidro Vaca, y en su lugar nombra á Gil Gonzalez de Vera.
- Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que Andrés de Cañas.
- Madrid. Bernardino de la Torre dixo que es de parecer, conformándose con los acuerdos del reino, que se nombren dos comisarios para que sigan la causa de la cesion que S. M. tiene hecha al reino, y nombra á Gregorio Romano y á D. Gonzalo de Cáceres.
- Entró Diego Tomás.
- Çamora. Don Hernando de las Cabeças dixo que este negocio y los demás tocantes al reino queden á cuenta de los diputados, encargándoles, principalmente quanto á este de la cesión, la conciencia.
- Soria. Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo que votó ayer, y en lugar de Francisco de Monreal nombra á Gregorio Romano.

Diego Tomás dixo lo que Andrés de Cañas.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Isidro Vaca.

Los dos de Granada, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz se regulan con el voto de Andrés de Cañas.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Andrés de Cañas.

Resolucion.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Juan Ramirez.

Habiéndose visto lo que ayer suplicó Antolin de la Serna, contador del reino, en consideracion de lo que refirió, se trató dello y se votó por votos secretos sobre si se le dará ó no ayuda de costa por lo que ha servido en su oficio y en la administracion del servicio de los 18 millones; y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa al contador Serna.

Fuése Andrés de Cañas.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la que se dará de ayuda de costa al contador del reino, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 600 ducados y el «no» 400 ducados.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa por la razon referida al contador Serna, y se acordó por mayor parte que se le den 600 ducados.

Idem y que se le den seiscientos ducados.

EN XXVIII DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Granada, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Serrano, Segovia, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga,

D. Hernando de las Cabeças, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Ayudas de Cámara.

Sobre la reformation de la Mesa (1).

Acordóse que el receptor del reino del primer dinero que cobrare pague los mil reales que el reino acordó se les dé de ayuda de costa y más si se les debiere otra cosa.

Entró D. Juan Ramirez, D. Diego del Castillo.

Libranza para el gasto de la impresion del discurso de Santiago.

Acordóse que no embargante que en 19 deste mes se acordó se librasen al licenciado Gil Ramirez de Arellano veinte mil mrs. para la impresion del discurso que está hecho de lo del apóstol Santiago, sea la libranza de cuarenta mil mrs., por entender montará esto la dicha impresion y encuadernar los cuerpos della que se han de enviar á las ciudades y dar á los caballeros procuradores destas Cortes, y que el receptor del reino los pague del primer dinero que entrare en su poder (2).

(1) Al margen y debajo del epígrafe anterior, se lee: «No la entregaron los comisarios y se la llevaron, habiéndose leído, y por eso no se puso luego.» Por esta razón, sin duda, dejaron los secretarios en blanco las ocho fojas siguientes para incluirla cuando se la entregaran.

(2) El título y noticia bibliográfica de estos discursos son los siguientes:

«Dos discursos en que se defiende la venida y predicacion del apóstol Santiago en España. Sacados de la libreria de Iuan de Velasco, Condestable de Castilla, presidente de Italia, del Consejo de Guerra y Estado del Rey nuestro Señor, y su Camarero mayor.—Impresos por orden del Reyno en Iunta de Cortes.—Año 1605.—Con privilegio.—En Valladolid, por Luys Sanchez, impressor del Reyno.»—En un volumen en 4.º de cuatro hojas preliminares y 93 páginas.

En la segunda hoja de las preliminares está la cédula Real, su fecha en Valladolid á 16 de Septiembre de 1603, refrendada por el secretario de S. M. D. Juan de Amezqueta, cuyo principio es: «El Rey.—Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes que al presente están en esta nuestra Corte, en las que celebramos, nos ha sido fecha relacion que para comprobacion y verificacion de la venida y predicacion del bienaventurado apóstol Santiago en estos nuestros Reynos de España contra la opinion de los que ponian en duda lo que estaba tan cierto, Juan Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla..... habia hecho ciertos Discursos é enviádoslos á vos los dichos Procuradores de Cortes y nos fue pedido y suplicado mandásemos dar licencia y facultad para que se pudiesen imprimir y divulgar en estos nuestros Reynos y fuera dellos ó como la nuestra merced fuese: lo qual visto por los del nuestro Consejo, etc. ;» sigue la licencia para la impresion.

Habiéndose visto lo que en 26 deste mes suplicó Francisco de Orozco, receptor general del reino, en consideracion de lo que ha servido, y tratado de lo que pide en su peticion, se acordó se vote por votos secretos, como se hizo, sobre si se le dará ó no para ayuda á meter una de sus hijas legítimas monja; y se acordó por mayor parte que se le dé para ayuda á meter monja una de sus hijas legítimas, la que él quisiere y escogiere.

Que se dé á Francisco de Orozco para ayuda á meter una hija monja.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la que se dará á Francisco de Orozco para ayuda á meter una de sus hijas monjas; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea mil y quinientos ducados y el «no» mil ducados.

Idem.

Acordóse de conformidad que se dé libranza á Francisco de Orozco de la cantidad que el reino acordare se le dé para ayuda á meter una de sus hijas monja, con condicion que no se le reciba en cuenta la dicha cantidad en la que diere, hasta que haya mostrado testimonio de haber profesado su hija y carta de pago del monesterio de haber recibido el dote.

Idem y la forma en que se le ha de dar la libranza.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á Francisco de Orozco para ayuda á meter una de sus hijas monja, en conformidad de lo que está acordado en esto; y se acordó por mayor parte que se le den mil ducados para el efecto dicho.

Idem y que se den á Francisco de Orozco mil ducados para ayuda á meter una hija monja.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue:

Peticion de Francisco de Orozco sobre que se quite la arca de tres llaves.

Francisco de Orozco, receptor general de V. S., suplica cuan humilmente puede á V. S. se sirva de mandar cese el embarazo del arca de Sant Francisco y se le entreguen las llaves della, pues ha dado cuenta á V. S. de lo que ha sido á

su cargo, y lo que entra en su poder es tan de paso, y dando cuenta cada año, no puede haber ningun riesgo, mayormente que siempre está repartido por V. S., y aun algunas veces pagado antes que entre en su poder, para lo cual es bastante seguridad la de su oficio y gracia de V. S., que la perderia en no dando buena cuenta, mayormente que está obligada su mujer y suegra, la cual es notoriamente abonada en más de seis mil ducados, y Luis Mendez de Olivença y Juan de Soto y Pedro de Villamor, personas abonadas en mucha más cantidad, y si fuere necesario de nuevo se obligarán Gregorio de Orozco, su hijo, y el Dr. D. Juan Bautista de Orozco, su hermano; y pues en las Cortes pasadas hallándole en el mismo estado que V. S. no se hizo con él novedad, suplica se le haga este bien y merced de dejarle el uso de su oficio como V. S. le halló; en que recibirá el favor y merced que siempre acostumbra.

Idem.

Y oida la dicha peticion, se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Idem y que no se haga novedad.

Volvióse á votar otra vez, y se acordó por mayor parte que no se haga novedad por ahora en lo que el reino tiene acordado en este negocio.

Idem.

Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, los dos de Salamanca, D. Eugenio de Çuñiga, Bernardino de la Torre, D. Juan Ramirez fueron que dando fianzas Francisco de Orozco á satisfaccion del reino se haga lo que pide.

Idem.

Don Alonso Cascales fué que dando Francisco de Orozco seis mil ducados de fianzas y renovando las dadas, se quite el arca.

Gil Gonzalez de Vera fué en lo que Felipe Pinelo, con que la cantidad no sea más de la que está obligado por su oficio. Idem.

Vióse una peticion del licenciado Juan de Andrada, capellan del reino, en que dice ha más de treinta años le sirve con particular cuidado y diligencia, y que por no tener más de cien mil mrs. de salario está con necesidad y no puede tener una mula ni tratar su persona como ministro del reino; y suplica que en consideracion desto le haga merced de mandarle crecer su salario. Y tratado dello, se votó por votos secretos lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se le crezca el salario al dicho licenciado Andrada. Que se crezca su salario al licenciado Andrada, capellan del reino.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos lo que se crecerá de su salario al licenciado Andrada; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 19.000 mrs. y el «no» 12.500 mrs. Idem.

Votóse por votos secretos la cantidad que se acrecentará de salario al licenciado Andrada, capellan del reino, y se acordó por mayor parte que se le acrecienten 12.500 mrs. sobre los cien mil mrs. que tiene; de suerte que en todo tenga cada año trescientos ducados. Idem y que se crezca el salario al licenciado Andrada, capellan del reino 12.500 mrs.

El licenciado Gil Ramirez, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, dixeron que apelan para el Consejo de S. M. del acuerdo que el reino ha tomado de acrecentar el salario al licenciado Andrada, su capellan. Idem y apelacion.

Don Alonso Cascales dixo que á su noticia ha venido que ayer 27 deste mes acordó el reino de dar seiscientos ducados de ayuda de costa al contador Antolin de la Serna, y que apela dello para ante los señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio. Apelacion de la ayuda de costa que se dió al contador Serna.

EN XXVIII DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Valladolid, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Juan Ramirez, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Lope de Torreblanca.

Que se pida se dejen las casas que tienen los procuradores por dos meses pagando el alquiler.

Acordóse que Pedro Calderon y Bernardino de la Torre hagan las diligencias que convinieren para que se deje por un mes ó dos las casas que tienen los procuradores destas Cortes pagando los alquileres dellas por la necesidad que ternán de asistir en esta Corte á sus negocios, y que se dé memorial y se da por aprobado.

Entró Diego Tomás, D. Alonso Cascales.

Convída la ciudad de Valladolid á los procuradores de Cortes para ver las fiestas de toros.

Entraron en el reino D. Diego Venero de Leiva y D. Antonio Lopez de Calatayud, regidores de la ciudad de Valladolid, y dixerón que, viendo la dicha ciudad que las Cortes se han disuelto y que por reino no irá á ver las fiestas de toros que ahora ha de haber, habia acordado viniesen á suplicarle en su nombre que si daba licencia le aderezaria la parte y lugar adonde el reino las suele ver, para que las vean los procuradores destas Cortes; y habiéndoles respondido con mucho agradecimiento, se fueron, y se trató de lo que en ello se haria, y se votó y se acordó por mayor parte que los procuradores de Cortes de Valladolid agradezcan mucho á la dicha ciudad su ofrecimiento y le digan que se acepta para que los caballeros procuradores destas Cortes vayan á ver las fiestas en el lugar

Idem y se acepta el convite.

que envia á decir, pues estarán disueltas las Cortes cuando haya las fiestas, y por esta causa no terná el reino lugar y habrán de ir como particulares.

Gil Gonzalez de Vera fué que se agradezca á Valladolid Idem su ofrecimiento y no se acepte.

Fuéronse D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, los dos de Valladolid, D. Diego del Castillo.

Acordóse que se suplique á S. M. por memorial mande no extiendan su jurisdiccion los alcaldes y jueces de bosques más de lo que pueden y se les permite, y que se pida por capítulo de Cortes y se deje en la instruccion de diputados para que procuren su despacho, y se da el memorial por aprobado. Que no extiendan su jurisdiccion los jueces de bosques.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Cortes que siembren los que tienen recursos, y se acordó de conformidad que no se pida. Capítulo sobre los que tienen recursos, siembren.

Acordó de conformidad que la administracion del servicio de los 18 millones y todo lo á ella concerniente se comete y deja á la diputacion del reino para que en el entretanto que se juntan otras Cortes la hagan y ejerzan segun y de la forma que el reino en estas presentes la hacia mediante los caballeros comisarios de la Junta desta dicha administracion, y los secretarios del reino entreguen á los dichos diputados los papeles y libros en que se asentaban los acuerdos della, para que en su conformidad se determinen las dudas y casos semejantes que ocurrieren en el dicho tiempo y se vayan asentando en ellos los demás acuerdos que fueren haciendo por ante el contador y secretario de la diputacion, consultando los letrados del reino cuando les pareciere que convenga, y en juntándose otras Cortes cesen y no pasen adelante en la dicha administracion, y den cuenta del estado que tuviere para que Cométese la administracion del servicio de los 18 millones á los diputados del reino.

se dé el orden que se hubiere de tener en la dicha administracion y vuelvan los libros á los dichos secretarios, sin que por esta ocupacion se les haya de dar crecimiento alguno de salario ni ayuda de costa á los dichos diputados del reino.

Que se dé ayuda de costa á los cuatro letrados del reino.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los licenciados Barahona, Matienço, Berrio y D. Alonso de Vargas, letrados del reino, atento á lo que han servido y trabajado; y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la que se dará á cada uno de los dichos cuatro letrados, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 75.000 mrs. y el «no» 50.000 mrs.

Idem y que se dé á cada uno de los cuatro letrados del reino 50.000 maravedis.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á cada uno de los dichos cuatro letrados, y se acordó por mayor parte que se dé á cada uno dellos 50.000 maravedis.

Al monesterio de San Francisco 30.000 mrs. por la pieza que dá para la diputacion.

Acordóse se libre al monesterio de San Francisco desta ciudad 30.000 mrs. por la pieza que dará para la diputacion del reino por un año, que se cumplirá á 20 de Julio deste año.

Al monesterio de San Francisco 60.000 mrs. de limosna.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna limosna ó no al monesterio de San Francisco desta ciudad, y se acordó por mayor parte que se les dé 60.000 mrs. de limosna.

Ayuda de costa á algunos porteros.

Habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros y personas que aquí se dirán, se acordó por mayor parte que se dé á las personas y en las cantidades que se siguen:

Á los porteros de la capilla Real 4.000 mrs.

A los porteros de la capilla Real de S. M. 4.000 mrs. de ayuda de costa.

- Á los porteros de la sala de S. M. 4.000 mrs. de ayuda de costa. Á los porteros de la sala de S. M. 4.000 mrs.
- Á los porteros del Consejo Real de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa. Á los porteros del Consejo Real 6.000 maravedis.
- Á los porteros de cadena de S. M. 12.000 mrs. de ayuda de costa. Á los porteros de cadena 12.000 mrs.
- Al tapicero mayor de S. M. 5.100 mrs. de ayuda de costa. Al tapicero de S. M. 5.100 mrs.
- A Juan de Perella, barrendero, 50 reales de ayuda de costa. Á Juan de Perella 50 reales.
- Á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, 3.000 mrs. de ayuda de costa. Á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, 3.000 mrs.
- Al sacristan del monesterio de San Quirce 6.000 mrs. de ayuda de costa. Al sacristan de San Quirce 6.000 maravedis.
- Á los porteros de la Contaduria mayor de Hacienda de S. M. 4.500 mrs. de ayuda de costa. Á los porteros de la Contaduria mayor de Hacienda 4.000 mrs. (1).
- A los porteros de la Contaduria mayor de Cuentas de S. M. 6.000 mrs de ayuda de costa. Á los porteros de la Contaduria mayor de Cuentas 6.000 mrs.
- Á los ujieres de cámara de S. M. 10.000 mrs. de ayuda de costa. Á los ujieres de cámara de S. M. 10.000 mrs.
- A Francisco de Lira, portero del Sr. Presidente de hacienda, 100 reales de ayuda de costa. Al portero del señor Presidente de Hacienda 100 reales.
- Acordóse se libren á D. Juan Ramirez 5.000 mrs. para que haga dellos lo que lleva entendido del reino. A D. Juan Ramirez 5.000 mrs.
- Acordóse se libren 12 ducados á D. Gonzalo de Cáceres para que haga dellos lo que lleva entendido del reino. A D. Gonzalo de Cáceres doce ducados.
- Habiéndose votado por votos secretos, se acordó por mayor parte que se dé á cada un oficial de los secretarios de las Cortes y al del contador del reino, á cada uno dellos, que por A los oficiales de los secretarios de las Cortes y del contador del reino 30.000 mrs.

(1) En el texto dice 4.500 mrs.
TOMO XXII.

todos son tres, 10.000 mrs. de ayuda de costa, atento á lo que han servido.

EN XXIX DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, Murcia, D. Martin Ceron, Segovia, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Ramirez, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúniga, D. Diego de Ayala.

Que los diputados defiendan el pleito que trata Avila con Arévalo.

Habiéndose entendido lo que el Consejo ha proveido en el negocio que trataba la ciudad de Avila y la villa de Arévalo sobre la forma de conocer el visitador de la dicha ciudad para la administracion de las sisas del servicio de los 18 millones, se acordó que se ponga por capítulo de la instruccion de diputados que salgan á este negocio en nombre del reino y supliquen del auto y hagan todas las diligencias que convinieren para que se guarde al reino y ciudades las preeminencias y jurisdiccion que en esto de hacer las visitas han de tener, como le está concedido.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Que se vote sobre la gratificacion que pide el contador para los años de adelante.

Habiéndose tratado de la segunda parte que tiene suplicada en su peticion el contador del reino, cerca de que se le señale gratificacion para los años venideros por el trabajo que tiene en la administracion del servicio de los 18 millones, se votó sobre si se votaria ó no sobre ello, y se acordó por mayor parte que se vote sobre lo que pide.

Los dos de Burgos y los dos de Segovia, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Eugenio de Cúñiga, Bernardino de la Torre fueron que no se vote sobre lo que pide. Idem.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna gratificación al contador Serna para los años adelante por el trabajo que tiene en la administracion del servicio de los 18 millones, y se acordó por mayor parte que no se le dé ni señale para lo de adelante ninguna cosa. Idem y que no se le señale al contador para lo de adelante ninguna cosa.

Fuése D. Hernando de las Cabeças.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Don Juan Serrano propuso y dixo que atento á que los negocios de la contaduria del reino van creciendo por el servicio de los 18 millones y administracion dél, y que le parece seria necesario que el contador Antolin de la Serna tuviese un oficial que lo fuese para ayudarle y para que quedase instruto en los mismos papeles, por lo que puede suceder de faltar el contador por promocion ó otra causa: porque suplica al reino vea y vote si será bien darle por esta vez oficial con salario competente, nombrado por él, á satisfaccion del reino ó de la diputacion, no estando el reino junto. Proposicion sobre que se señale salario para que el contador del reino tenga un oficial.

Bernardino de la Torre dixo que por las mismas razones contenidas en la proposicion de arriba, propone que en lugar de oficial se nombre otro contador, y que haya dos. Proposicion sobre que haya dos contadores.

Volvió á entrar D. Hernando de las Cabeças.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion de arriba hecha por D. Juan Serrano, y se acordó por mayor parte que se vote, y se hizo como se sigue: Votóse sobre si se dará salario para que tenga un oficial el contador del reino.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo que tenga oficial el contador Antolin de la Serna, conforme á la proposicion hecha por D. Juan Serrano, y se le señale de salario cada Burgos.

año al dicho oficial 50.000 mrs.; y que esto sea por el tiempo que fuere la voluntad del reino.

Andrés de Cañas dixo que para lo que toca á la administracion del servicio y trabajo que de nuevo con él se le recrece, no es de parecer se le dé oficial, pues el reino por este y otros trabajos extraordinarios le ha dado y dará ayudas de costa; pero porque puede suceder faltar Antolin de la Serna, conviene tenga una persona á satisfaccion del reino, con su aprobacion, para que se entere y haga capaz de los libros, cuentas y razon de sus cosas para cualquier acaescimiento que suceda; y para ello señala los 50.000 mrs. que dice en su voto el licenciado Gil Ramirez, con que los haya de haber enteramente la dicha persona; y luego dixo que el salario sea 200 ducados.

Leon. Isidro Vaca dixo que la ejecucion de lo propuesto por don Juan Serrano, es de parecer quede en consideracion para las Cortes venideras.

Granada. Don Beltran de Caicedo dixo que respecto de los muchos negocios que resultan del servicio y administracion dél, es de parecer que el contador nombre oficial por el tiempo que fuere la voluntad del reino, y se le dé de salario 200 ducados.

Sevilla. Felipe Pinelo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez con que el salario sea 200 ducados.

Murcia. Los dos de Murcia dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Jaen. Don Martin Ceron dixo lo que Felipe Pinelo.

Çamora. Don Hernando de las Cabeças dixo que es de parecer que se nombre un oficial para que ayude á Antolin de la Serna con 300 ducados de salario por el tiempo que durare el servicio de los millones, con que por el trabajo que ha de tener

el dicho contador Serna en instruir á este oficial tome 100 ducados de los 300 ducados.

Don Alonso Cascales dixo lo que Isidro Vaca.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que Felipe Pinelo.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo.

Toro.

Gregorio Romano dixo lo mismo.

Valladolid.

Don Juan Serrano dixo lo mismo.

Avila.

Bernardino de la Torre dixo lo que Felipe Pinelo, con que no pueda despedir Antolin de la Serna al oficial sin aprobacion del reino; y luego dixo que vota llanamente el voto de Felipe Pinelo.

Madrid.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que Felipe Pinelo.

Cuenca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Salamanca.

Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que Isidro Vaca.

Gil Gonzalez de Vera dixo que no le parece necesario dar al contador el oficial que contiene la proposicion de D. Juan Serrano, porque él tiene obligacion, por razon de su oficio, á tener la cuenta y razon que ahora tiene, así para lo de los millones como para lo demás que en él ejerce; y así no está en que se le señale salario para oficial ni se haga ninguna novedad, pues cuando en el reino venidero se eche de ver ha tenido algun trabajo extraordinario, se le hará la gratificacion que por ello fuere justo y razonable.

Soria.

Don Diego de Ayala dixo lo que Felipe Pinelo.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo.

El licenciado Gil Ramirez, Diego Tomás, D. Hernando de las Cabeças, D. Beltran de Caicedo, se regularon con el voto de Felipe Pinelo.

Andrés de Cañas, D. Alonso Cascales, Francisco de Monreal, se regulan con el voto de Gil Gonzalez de Vera.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Felipe Pinelo.

Fuése D. Alonso Cascales.

Sobre lo de las gratificaciones de la Contaduria mayor de Hacienda.

Habiendo leído al reino un billete del Sr. Presidente de Hacienda, escrito á D. Juan de Henestrosa, en que dice que ha entendido el Consejo lo que el reino ha hecho en sus gratificaciones y que su señoria habia recibido muy gran merced en lo que á él le tocó, y aquellos señores del Tribunal lo mismo, pero que le habia parecido que la limitacion que se habia hecho en lo que toca á los señores del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della que nunca se habia hecho, y que, dando las gracias al reino de parte de su señoria de lo hecho, se le pidiese lo torne á tratar y quite la dicha limitación; en que recibiria mucha merced.

Idem y que no se trate de lo de la gratificacion de la Contaduria.

Y oido lo dicho, se votó sobre lo que en ello se haria, y por no haber tres partes de cuatro de los votos para que se volviese á tratar deste negocio, salió que no se trate dello.

Idem.

Los que fueron en que se volviese á tratar de lo de la gratificacion de la Contaduria mayor de Hacienda, fueron los dos de Burgos, Felipe Pinelo, Diego Tomás, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala.

Idem.

Los que fueron que no se vuelva á tratar de lo de la gratificacion de la Contaduria mayor de Hacienda, son Isidro Vaca, D. Beltran de Caicedo, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron, Gregorio Romano, D. Alvaro de Cúñiga, D. Eugenio de Cúñiga, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço.

Capitulos de las Cortes.

Habiéndose acabado de ver los capítulos que se han de suplicar á S. M. en estas Cortes, se acordó que los ordenen los

licenciados Gil Ramirez de Arellano, D. Juan Serrano, Alvaro de Paz, y que, ordenados, se pongan en limpio y se entreguen á los diputados del reino para que los den á S. M.; y que lo que costare el escribirlos lo pague el receptor y se dé libranza dello.

Los caballeros comisarios para ordenar la instruccion que se ha de dejar á los diputados del reino, dixeron la habian puesto en la forma que les habia parecido más conveniente, y que la traian al reino para que la viese y ordenase lo que fuese servido; y se comenzó á ver y se vió hasta el capítulo 86.

Instruccion de
diputados.

EN XXX DE JUNIO 1604.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Córdoba, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Segovia, D. Juan Timiño, el licenciado Alvaro de Paz, D. Hernando de las Cabeças, el Marqués de Cerverana, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, Francisco de Monreal, D. Juan Serrano.

Vióse una carta de la ciudad de Leon en que dice no puede acabar la obra que hace de la iglesia para tener en ella el cuerpo del glorioso mártir San Marcelo, patron y natural de aquella ciudad, ni la podrá acabar sino es ayudándole para ella el reino; y suplica le mande dar alguna cantidad para ello, como se contiene en la carta, que es como se sigue:

Carta de Leon
pidiendo limosna
para la iglesia de
San Marcelo.

Estos caballeros, nuestros procuradores de Cortes, darán cuenta á V. S. del estado en que está la obra de la iglesia del glorioso mártir San Marcelo, nuestro patron y natural desta ciudad, y como ha muchos dias que está parada por ser nuestras fuerzas y caudal muy desiguales al deseo que tenemos de verla acabada y su santo cuerpo en ella, y no será po-

Idem.

sible ver cumplido tan justo y piadoso celo si V. S. con el mucho que tiene de acudir á semejantes cosas y su acostumbrada grandeza y caridad no le hace alguna limosna que sea muy digna y á toda esta ciudad y reino esta merced tan grande, pues no solo este glorioso santo se contentó con ser nuestro vecino y patron, dejándonos prendas tan estimables como sus santas cenizas y cuerpo, sino que quiso, propagando su santa sucesion, repartirla con muchas ciudades y reinos destos de Castilla, depositando en ellos muchos de sus santos hijos, que tan bien imitaron á su santo padre en padecer martirio, por donde viene á ser justísimamente patron general de ese y su causa comun; y ansi suplicamos á V. S. con el encarecimiento que el caso pide, nos haga merced de ayudarnos para que esto tenga efecto librando la falta de nuestro caudal para poder servir la que recibiremos en los méritos é intercesion deste bendito mártir y de sus hijos, para que, agradecidos de tan buena obra, pidan á Nuestro Señor el premio y paga della: el cual guarde á V. S. como puede y deseamos. De nuestro ayuntamiento y Junio 15 de 1604.—D. Gomez de Bustos.—Juan de Meres Lorençana.—Pedro Castañon.—D. Diego Gonzalez de Lorençana.—Juan Diaz de Quiñones.—Por Leon, Victorio Vazquez, su secretario.

Idem y que se dé alguna cosa para acabar la iglesia de San Marcelo.

Y vista la dicha carta, se trató de lo en ella contenido, y se votó por votos secretos sobre si se le dará alguna cosa ó no á la ciudad de Leon para ayuda á la obra de la iglesia de San Marcelo, y se acordó por mayor parte que se le dé.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la que se dará para la obra de la dicha iglesia, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 750 ducados y el «no» 500 ducados.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á la ciudad de Leon para ayuda á la obra de la iglesia de San Marcelo, y se acordó por mayor parte que se le dé 500 ducados.

Idem y que se le den 500 ducados.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna ayuda de costa á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa atento á lo que sirve.

A Francisco de Ovalle que se le dé ayuda de costa.

Entró Felipe Pinelo.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á Francisco de Ovalle, y se acordó por mayor parte que se le den 15.000 mrs.

Idem y que se le dé á Francisco de Ovalle 15.000 mrs.

Entró D. Juan Ramirez, D. Diego del Castillo, D. Alvaro de Cúñiga.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa ó no á los aposentadores del libro, atento á lo que han servido al reino, y se acordó por mayor parte que no se dé ayuda de costa á los dichos aposentadores.

Que no se dé ayuda de costa á los aposentadores.

Acordóse de conformidad que si S. M. hiciere merced al reino de librarle ayuda de costa antes ó despues de disueltas las Cortes, se libre á los secretarios de las Cortes otra tanta cantidad de ayuda de costa, á cada uno dellos, como se librare á cada caballero procurador de Cortes.

Ayuda de costa á los secretarios de Cortes.

Luego se votó sobre la forma en que se pagará la dicha ayuda de costa á los dichos secretarios, y se acordó por mayor parte que no la puedan cobrar hasta que los procuradores de Cortes hayan cobrado la suya.

Sobre la forma en que han de cobrar los secretarios la ayuda de costa.

El licenciado Gil Ramirez, D. Beltran de Caicedo, Felipe Pinelo, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, D. Juan Ti-

Idem.

miño, D. Hernando de las Cabeças, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Ramirez, fueron que se libre á los secretarios la dicha ayuda de costa en la forma que se libró en las Cortes pasadas.

Don Juan Timiño dixo que apela de lo que el reino ha acordado, por ser novedad y no hacerse con los secretarios lo que se ha hecho siempre, que es librarlo llanamente en el receptor.

Proposicion sobre que se vuelva á tratar de las gratificaciones de los de la Contaduría.

Don Juan Serrano propuso y dixo que por haber cédula Real en que manda que el reino dé las gratificaciones á los del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda de S. M., que suele dar con licencia del Sr. Presidente de Hacienda, y el reino suele dar á 400 ducados á cada contador, y en el reino se ha dudado en el número de los que son y los que sirven: que pide y suplica al reino acuerde se les dé enteramente á todos los que tienen título de S. M., del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, y licencia particular para ello del Sr. Presidente, por entender que conviene al buen despacho de los negocios del reino.

Idem.

Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo dixeron que proponian lo mismo.

Que se dé limosna al monesterio de las Descalzas Franciscas.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no alguna limosna al monesterio de las Descalzas Franciscas desta ciudad, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna, atento á su necesidad.

Idem y que se les dé 18.000 mrs.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al monesterio de las Descalzas desta ciudad, y se acordó por mayor parte que se les dé 18.000 mrs.

Protestacion que no se vuelva á tratar de lo de la Contaduría mayor.

Queriendo el reino tratar de lo que hoy se ha propuesto sobre lo de las gratificaciones de los del Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda de S. M., D. Eugenio de Cúñiga

dixo que pide, suplica y requiere al reino no vuelva á tratar deste negocio por estar acordado lo que en él se ha de hacer y denegado ayer lo mismo que ahora se ha propuesto; y de hacer lo contrario, protesta la nulidad de lo que se hiciere en contrario de lo que ayer se acordó en esto.

Y oida la proposicion que hoy se ha hecho sobre que se vuelva á tratar del negocio de las gratificaciones del Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, se trató de lo en ella contenido y se votó cerca de si se volverá á tratar ó no de dar enteramente las gratificaciones á los del dicho Tribunal de la Contaduria mayor, y por no haber tres partes de cuatro de votos para que se volviese á tratar deste negocio, salió que no se trate dello.

Idem y que no se trate de la gratificacion de la Contaduria.

Los que fueron que se volviese á tratar de lo de la gratificacion de la Contaduria mayor de Hacienda son los dos de Burgos, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado D. Alvaro de Paz, don Juan Timiño, D. Hernando de las Cabeças, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala.

Idem.

Los que fueron que no se vuelva á tratar del negocio de la Contaduria mayor son los dos de Leon, D. Beltran de Caicedo, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Alvaro de Cúñiga, D. Diego del Castillo, el Marqués de Cerverana, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço.

Idem.

Don Alonso de Cascales fué que se trate sobre si se dará enteramente la gratificacion á los seis del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della que sirven.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Miguel de Ayllon, portero del Consejo de Estado y destas

Que no se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

Cortes, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Que se dé libranza al colegio de la Compañía de Jesus, de Madrid, para que el receptor le pague mil ducados que se le habian mandado dar para ayuda al edificio de las aulas de los estudios.

Habiéndose visto una petición del Colegio de la Compañía de Jesus de la villa de Madrid, en que dice que en las Cortes del año de 1592 se le habia hecho merced de mandarle dar mil ducados de limosna, con que se gastasen en el edificio de las aulas de los estudios que edificaban en el dicho Colegio, por el beneficio general que se sigue á todo el reino de que se hiciesen, por ser la dicha villa de Madrid, estando en ella la Corte, patria comun donde venian tantos á ellos; y que se le habia dado pedimiento de los diputados del reino, la fecha del 4 de Hebrero de 1596, para que en virtud dél procurase el dicho Colegio se librasen los dichos mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento, y que aunque habian hecho muchas diligencias, no se habian librado; y que en confianza de entender cobrarlos luego, los habian gastado en el dicho edificio, tomándolos á censo, y que por esta causa y estar muy empeñado y faltarles las limosnas con la venida de la Corte, estaba con mucha necesidad y que se le hiciese merced de mandarle dar libranza para que Francisco de Orozco, su receptor, se los pague de los mrs. de su cargo, en lugar del dicho pedimiento, del cual hacia presentacion: se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad se dé libranza al dicho Colegio de los dichos mil ducados para que el receptor del reino se los pague del primer dinero que S. M. mandare librar para pagar lo que el reino debe; y que el dicho pedimiento se rompa, pues no se ha de usar dél.—Va entre renglones—de los Estudios.

EN XXX DE JUNIO 1604, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, D. Alonso Cascales, D. Eugenio de Cúñiga, Çamora, Salamanca, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala.

Continuando el ver los capítulos de la instruccion de diputados, se acordó se pida el capítulo 8 y 6, que trata de que se procure se haga la iguala del encabezamiento con lo añadido, y que se hagan primero averiguaciones del estado en que están al presente los lugares.

Sobre lo de la iguala del encabezamiento.

Andrés de Cañas no vino en ello por la dilacion que habrá y costas que se harán en ello.

Entró D. Gonzalo de Cáceres, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, Felipe Pinelo, D. Juan Timiño.

Acabóse de ver la instruccion que se ha de dejar á los diputados del reino para el uso y ejercicio de sus officios, y se aprobó y acordó el reino se imprima y entregue á los dichos diputados para que la guarden y cumplan, y que la ordenen y pongan en limpio uno de los tres letrados procuradores destas Cortes, que son: el licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz, y que lo que costare el imprimir la dicha instruccion lo pague el receptor del reino de cualquier dinero que tenga.

Aprobóse la instruccion de los diputados del reino.

Habiendo visto una peticion de Francisco de Orozco, receptor del reino, en que suplica se le dé licencia para poder hacer ausencia desta Corte por algun tiempo, en tanto que el

Licencia á Francisco de Orozco para hacer ausencia desta Corte.

reino no se vuelve á juntar, se acordó que se le dá licencia de dos meses cada año hasta que el reino se junte, y que la pueda tomar en las veces que quisiere, dejando persona que sirva por él.

Entró Francisco de Monreal.

Que se pida por capítulo que los navios de la mayor carga no la quiten á los de la menor.

Votóse sobre si se pedirá por capítulo de Cortes que los navios de mayor carga nó la quiten á los de la menor; y se acordó por mayor parte que se pida.

Entró D. Juan Ramirez.

Fuése D. Alonso Cascales: volvió á entrar.

Fuése D. Hernando de las Cabeças.

Entró el Marqués de Cerverana.

Que no se señale salario al Dr. Herrera, médico.

Habiéndose visto una peticion del Dr. Christóbal Perez de Herrera, médico del reino, en que suplica se declare en su asiento de médico, que se entienda la futura sucesion dél, cuando vacare una de las tres plazas de los médicos del reino, como dice de las dos para que quede sin duda alguna su sucesion; y que tambien se le haga merced de dejarle algun salario, y que sea á lo menos de la cantidad de los 20.000 mrs. que dixo que tenia por procurador general de los pobres del reino, pues sus compañeros gozan de 80.000 mrs. de salario, y él ha de acudir á servir con el cuidado que hasta aquí; y tratado por el reino, pareció no tratar de la primera parte desta peticion, y de la segunda cerca de señalarle algun salario, se votó por votos secretos sobre si se le señalará ó no; y se acordó por mayor parte que no se le señale.

Que se dé limosna á la Casa Santa de Jerusalem.

Vióse una peticion del procurador general de la Casa Santa de Jerusalem, de la Orden de San Francisco, en que dice la mucha necesidad que padecen los religiosos que en ella asisten, y suplicó se le haga merced de una limosna para ayuda

á sustentarlos, y poder reparar y tener los lugares santos de al dicha casa con la decencia y decoro que es justo y conviene, como el reino de muchas Cortes á esta parte acostumbra á hacerle limosna. Y tratado dello, se votó por votos secretos sobre si se daria ó nó alguna limosna para el dicho efecto, y se acordó por mayor parte que se dé limosna á la dicha casa y lugares santos de Jerusalem.

Entró D. Hernando de las Cabeças.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la que se dará á la dicha casa y lugares santos de Jerusalem; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 1.200 ducados y el «no» 800 ducados. Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna á la casa y lugares santos de Jerusalem; y se acordó por mayor parte que se den de limosna 1.200 ducados para ayuda al sustento de los religiosos que en ella asisten y para que estén con la decencia que conviene los dichos lugares santos; y que se dé pedimiento de los dichos 1.200 ducados por los diputados del reino para que S. M. mande librarlos á cuenta de las sobras del encabezamiento; y que el dicho pedimiento se entregue al Padre Procurador general de la dicha Casa Santa de Jerusalem para que solicite y procure se libren los dichos 1.200 ducados, y ha de dar fianzas á satisfaccion del reino estando junto, y no lo estando, de sus diputados, de que dentro de dos años, como recibiere los dichos 1.200 ducados, traerá carta de pago del Padre Guardian del monesterio de la Casa Santa de Jerusalem de que se le han entregado y ha recibido los dichos 1.200 ducados; la cual ha de venir con aprobacion de la Señoria de Venecia, de que es cierta y verdadera, y si no, que el fiador volverá la dicha cantidad. Idem y que se la dé limosna de 1.200 ducados.

Que se dé pedimiento por los diputados de los 1.200 ducados.

Ha de dar fianzas de traer recaudo del recibo de los 1.200 ducados.

A D. Juan Serrano 300 reales.

Acordóse se libren á D. Juan Serrano trescientos reales para que haga dellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

Que no se vuelva á tratar de dar ayuda de costa á los aposentadores.

Diego Tomás suplicó al reino volviese á tratar sobre dar alguna ayuda de costa á los aposentadores de S. M. y del aposento de su Casa y Corte, y se votó sobre si se volverá á tratar dello ó no; y por no haber tres partes de cuatro de votos, se acordó no se volviese á tratar dello.

A Felipe Pinelo doce ducados.

Acordóse se libren á Felipe Pinelo doce ducados para que haga dellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

A D. Lope de Torreblanca 100 reales.

Acordóse se libren cien reales á D. Lope de Torreblanca para que haga dellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

Doña Maria de Castañeda, mujer de Gutierre Campuzano.

Habiéndose visto una peticion de D.^a Maria de Castañeda, mujer que fué de Gutierre de Campuzano, en que dice los muchos años que su marido sirvió al reino de solicitador, y que está con gran necesidad, suplica al reino le haga merced de darle alguna ayuda de costa. Y tratado dello, se votó por votos secretos sobre si se le daria ó no, y se acordó por mayor parte que no se le dé ninguna cosa.

Que se trate de dar ayuda de costa al secretario del Sr. Presidente de Hacienda.

Votóse sobre si se tratará de dar ayuda de costa á Gaspar Perez, secretario del Sr. Presidente de Hacienda; y se acordó por mayor parte que se trate dello; digo por tres partes de cuatro votos.

Idem y que no se le dé ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Gaspar Perez, secretario del Sr. Presidente de Hacienda, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

A Nicolás Fernandez 3.000 mrs.

Acordóse se libren á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, 3.000 mrs.

Habiéndose visto una petición del secretario Calderon, en que dice se le paguen ciertos derechos que se le deben de despachos que ha dado al reino, se acordó que la diputacion del reino vea la dicha petición y dé libranza de los mrs. que acordaren se le deben de los derechos de los dichos despachos contenidos en su petición. Secretario Calderon.

Habiéndose visto una petición del contador Serna, en que dice que atento que ha pagado los mil y quinientos ducados que el reino prestó á Gaspar de la Serna, su padre, se le entreguen las escrituras que dello están otorgadas, se acordó que el dicho contador Serna muestre á la diputacion del reino si ha pagado como dice en su petición; y habiendo pagado, se haga lo que pide. Contador Serna.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna ayuda de costa á los secretarios destas Cortes, y se acordó por mayor parte que no se les dé. Secretarios de las Cortes.

Habiéndose visto una memoria de los letrados del reino de ciertas informaciones en derecho que han hecho en negocios del reino, y suplican se les dé por el trabajo que en ello han tenido alguna gratificacion, se acordó se les responda que se oye, atento á que ya se les ha dado ayuda de costa por lo que han trabajado. Letrados del reino.

Habiéndose visto una petición de Juan Vidal, oficial mayor del oficio de la Cámara, en que pide se le dé una ayuda de costa en fin de las Cortes, se acordó se le responda que se oye. Juan Vidal.

Habiéndose visto una petición del contador Serna, en que dice que pues el reino le ha hecho merced de darle gratificacion por lo que ha servido en la administracion del servicio de los 18 millones, se la haga de darle una ayuda de costa por Contador Serna.

fin de las Cortes, como se acostumbra; y se acordó se responda que se oye.

Acabáronse las
Cortes.

Y con esto se disolvieron y acabaron las dichas Cortes en este dicho día, 30 de Junio de 1604, en cumplimiento del tiempo que para estar juntas habia dado el Sr. Conde de Miranda, presidente de Castilla.—D. Juan de Henestrosa.

Los capítulos que por Cortes se suplicaron á S. M. condesiese en éstas y el memorial que para ello se dió es el que se sigue:

SEÑOR: Lo que los procuradores de Cortes destos reinos que vinimos á las que V. M. ha mandado convocar y celebrar en esta ciudad de Valladolid el año de 1602, pedimos y suplicamos sea V. M. servido de mandar proveer para el beneficio público y buena gobernacion dellos, es lo siguiente:

1. Aunque las leyes y premáticas que V. M. mandare publicar es cosa evidente se harán con mucho acuerdo y serán justas y útiles y conformes en todo á su christianísimo celo, pero para la observancia dellas y que no haya ocasion de suplicar á V. M. las derogue ni altere, es necesario se haya tenido entera noticia del hecho con advertencia particular de cada ciudad de voto en Cortes, con lo cual saldrán las dichas leyes más ajustadas al beneficio público: suplicamos á V. M. no se promulguen nuevas leyes ni se revoquen en todo ni en parte las antiguas sin que sea por Cortes, avisando al reino, estando junto, y en su ausencia á su diputacion, para que advierta lo que más pareciere convenir al servicio de V. M. y buena gobernacion destos reinos.

2. Mucho conviene poner remedio acerca de los muchos pobres que hay en estos reinos; para lo cual se ha suplicado á

V. M. se sirva mandar publicar las premáticas que están advertidas y diversas veces suplicado se haga: suplicamos á V. M. se ponga en ejecucion como el caso requiere.

3. Los monesterios destos reinos son muchos, mayormente los de las Órdenes mendicantes; de que se sigue padecer muchas necesidades, y los naturales destos reinos no poderlos socorrer como quisieran: suplicamos á V. M. mande no se dé licencia por diez años para fundar monesterios de nuevo.

4. Muchas personas entran en religion en su tierna edad sin el acuerdo y deliberacion que se requiere, y algunas veces inducidas y persuadidas por las grandes sucesiones y herencias que dellos esperan; de que resulta cada dia sacarse provisiones para poner en su libertad á los tales religiosos. Y porque en cosa tan importante y en que sólo han de haber divina inspiracion y espontánea voluntad del que pretendiere ser religioso conviene proveer de algun remedio: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que no puedan heredar los monesterios y religiones á religiosos que sean menores de veinticinco años.

5. Asimismo ninguna mujer entra en religion que no sea con dote competente, y aunque, contentándose con él, suelen los monesterios renunciar la futura sucesion, sobre las tales renunciaciones y su validacion hay innumerables pleitos que conviene atajar. El reino suplica á V. M. que las dichas monjas que fueren dotadas no puedan suceder á sus padres ni deudos, á lo menos *ab intestato*, sino sólo *ex testamento*; con lo cual los conventos quedarán capaces de sucesion, y cesan los daños é inconvenientes referidos.

6. En algunos obispados y arzobispados destos reinos los beneficios son patrimoniales, como en el arzobispado de Burgos

y obispado de Jaen, Palencia y Calahorra: la experiencia ha mostrado cuán loable ha sido este instituto y observancia dél, demás de juntarse tambien la disciplina moral y jurídica, segun lo cual es justo que los beneficios de los obispados sean premio de los naturales: suplicamos humilmente á V. M. se sirva de hacer instancia con su Santidad que extienda la concesion especial que hay en los dichos obispados y arzobispados á todos los demás destos reinos, con que se entienda ser natural el que lo fuere de todo el obispado y arzobispado, aunque no lo sea del lugar donde está el beneficio.

7. Por noticia de muchos pleitos que ha habido en el Consejo, se ha conocido que cuando algun natural destos reinos, á quien en Roma se haga gracia de algun beneficio, consiente pension en favor del extranjero, se pone la pension en cabeza de una persona supuesta natural destos reinos, en gran fraude de las leyes y premáticas de V. M. y los Reyes sus predecesores, que han hecho contra las extranjerias; y el estilo de los pensionados es que para gozar la pension en Roma, donde residen, se obliga el que la ha de pagar dando fianza bancal en la misma curia romana: suplicamos á V. M. mande que ningun español pueda dar fianza bancaria en Roma de pagar pension alguna, poniendo para ello graves penas, y particularmente que constando de haberla dado, se haya la pension por constituida en favor de extranjero, para que las bulas se retengan en el Consejo y no se use dellas sin que se admita probanza en contrario.

8. Mucho sentimiento causa á los vasallos de V. M. de que los extranjeros destos reinos sean admitidos en ellos á oficios y beneficios; y la experiencia ha mostrado el evidente daño que de lo contrario se sigue: conforme á lo cual, pues, los vas-

cos son verdaderamente del reino de Francia, y so color que son del de Navarra, tienen algunos beneficios como naturales de los reinos: suplicamos á V. M. se sirva de declararlos por extranjeros.

9. Por haberse introducido regatones que van á los mercados y ferias á comprar carneros, borregos y corderos, los cuales no son ganaderos, sino revendedores, que con su malicia, solicitud y cuidado son causa de que se hayan encarecido mucho los ganados, á los cuales, aunque por leyes destos reinos les está prohibido comprar y vender en una misma feria ó mercado, no es suficiente remedio, por poderse fácilmente pasar á otro mercado y usar de su recatoneria: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que el que comprare corderos, borregos ó carneros, no los pueda volver á vender sino es teniéndolos en su poder seis meses, por lo menos; con que se entiende cesarán los dichos recatones y sólo comprarán los que verdaderamente son criadores y ganaderos obligados y carniceros, y no terná la carne el excesivo precio que tiene.

10. El número de los escribanos reales que hasta ahora se han examinado es exorbitante y los inconvenientes que dello se siguen muy notorios por la falta de negocios para cumplir con tantos escribanos, con que toman ocasion de procurar ocupaciones y cuitas en perjuicio de los naturales destos reinos: suplicamos á V. M. mande que por espacio de seis años no se examinen escribanos reales, y que los que se hubieren de examinar pasado el dicho tiempo, no se admitan sino es con testimonio é informacion de asistencia de tres años en escritorio de escribano del número de ciudad ó villa destos reinos.

11. Por pagarse lo escrito á los receptores de las Chancillerias y otros tribunales, hacen mucha escritura en cosas y

en casos que en muy poca se averiguaria lo que conviniese á la buena administracion de justicia; de que resulta empape-larse los negocios demasiadamente y con muy gran daño de los litigantes, así en pagar muchos derechos como en los de los escribanos y relatores, que todos crecen por la dicha razon, y se ocupan los tribunales con cosas impertinentes, lo cual cesaria si no se les pagase la escritura, sino que se les acrecentase el salario hasta 600 mrs. por dia, que es suficiente paga: suplicamos á V. M. así lo provea y mande, porque esperamos ha de importar mucho al beneficio público, administracion de justicia, breve despacho de los pleitos y buena gobernacion destos reinos.

12. De hacerse la cobranza de las penas de Cámara por el receptor general de V. M. de cada lugar de por sí, se siguen muchas costas á la Cámara y vejaciones y daños á los naturales destos reinos, y se dificulta y dilata la cobranza dellos: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que los alcaldes y justicia de cada villa ó aldea las lleven cada fin de año á las cabezas de su partido, y la cabeza de partido con las suyas á las ciudades y villa de voto en Cortes, y de allí los corregidores al receptor general de la Corte, con cuenta y razon de lo procedido de cada lugar, villa ó ciudad de su distrito, dentro de cuatro meses, pasado el año; y cumplidos, no habiéndose enviado, el receptor general de la Corte envíe á tomarla á los corregidores á su costa.

13. En los servicios que el reino concede á V. M. hay dos principales intenciones: una de parte de V. M. en cumplir con las necesidades públicas, que le obligan á tratar de los dichos servicios y otra de parte del reino, que es cumplir con la obligacion que le incumbe de ocurrir con todas sus fuerzas á las

dichas necesidades; y de la una y de la otra pende la justificacion del dicho servicio; y teniendo consideracion á que despues de haberse concedido los dichos servicios, algunos con importunaciones molestaban á V. M. hasta hacerle gracia de parte alguna de lo que así estaba concedido, S. M. del Emperador nuestro señor, que está en el cielo, en las Cortes del año de 1523, en el capítulo 97 concedió á estos reinos que no se haria merced á ninguna persona de los dichos servicios por nuevo privilegio, ni se comprenderian en cualesquier privilegios antiguos; y porque esto, como cosa tan importante, tenga perpetua firmeza: suplicamos á V. M. mande hacer dello ley general, con tasacion y anulacion de todos los privilegios pretéritos y futuros, derogacion y aprobacion de todas las leyes en contrario, con las demás fuerzas con que está ordenada en caso semejante la ley de Valladolid, que es la ley 3.^a, tít. 10, lib. v de la Recopilacion.

14. Atento que la materia de alimentos no sufre dilacion, pues siempre se piden por personas que no tienen de qué sustentarse, y á los que se piden de ordinario son ricos y procuran retardárselos, causándoles pleitos largos hasta tanto que los pobres que los pretenden ó se cansan ó se mueren en la demanda: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que la primera sentencia dada en pleitos de alimentos por tribunal superior ó inferior se ejecute sin embargo de apelacion, la cual podrá seguir despues la parte que se sintiere agraviada, y el pobre será en el ínterin alimentado, y cesará el daño referido y otros muchos.

15. Por leyes destos reinos y estilo del Consejo está introducido que los pleitos de tenutas se vean por todo el Consejo y los de las mil y quinientas por cinco jueces; en lo cual pa-

rece que hay desproporcion, porque si en los pleitos de mil y quinientas, en que la sentencia es último término en que se acaba para siempre el derecho de las partes, se tiene por bastante el número de cinco jueces, mucho más justo es que baste el mismo número en tenutas, en que la sentencia no cae sobre todo el derecho, sino que queda entera la propiedad, en que ha de haber otras tres sentencias, y el número de cinco jueces es bastante para todos los casos por arduos y graves que sean, y son notables los beneficios que de guardarse así resultarían; porque en un día se podrían ver tres ó cuatro tenutas en Consejo y determinarse todas juntas, quedando los consejeros libres y desembarazados para ocupar más tiempo en las cosas del gobierno destes reinos, y los litigantes no padecerían las molestias y costas que se les siguen, porque tanto número de jueces como es todo un Consejo, nunca falta uno que está ausente ó enfermo, con que se viene á multiplicar infinita dilacion, lo cual crece porque siendo como son todos jueces en los pleitos de tenuta, es fuerza que la determinacion del uno aguarde la determinacion del otro, y el impedimento que tuviere el plazo que primero se ha de votar es impedimento para todos los sucesivos: suplicamos á V. M. mande remediarlo, mandando que los dichos pleitos de tenuta se puedan ver y determinar por cuatro ó cinco jueces, con derogacion de las leyes y estilo que hay en contrario.

16. Sabida cosa es la importancia de las escrituras públicas y cuánto conviene estén conservadas y guardadas, para lo cual convendría mucho que en todos los lugares destes reinos hubiese archivo público para su custodia, y para que fácilmente se puedan hallar y estén por inventario en el dicho archivo, conforme á lo suplicado á V. M. en las Cortes del

año de 92, peticion 52: suplicamos á V. M. se sirva de proveerlo y mandarlo así.

17. Manifiestos son los daños que se han seguido á las casas y mayorazgos de Castilla, y los que de aquí adelante resultarán, si se les diesen facultades para cargar censos sobre sus mayorazgos ni obligallos á dotes: suplicamos á V. M. se sirva de mandar no se den las dichas facultades ni se obliguen á la seguridad de las dichas dotes, mandando que la mujer que quedare pobre y sin dote competente, sea obligado el que sucediere en el tal mayorazgo á alimentalla en el entretanto que conservare viudez.

18. Por la ley 3.^a, tít. 15, lib. v de la Recopilacion está determinado haya libro de censos en cada ciudad, villa ó lugar destes reinos, donde hubiere cabeza de jurisdiccion, en el cual se registren todos los contratos de la calidad susodicha; y aunque la dicha ley es justísima, en pocos ó ningunos lugares hay observancia della: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que con efecto se cumpla y guarde, mandando sea nulo el censo en que no se tomare la razon dél en el dicho libro; y que la persona que lo hubiere de tener sea el escribano de ayuntamiento.

19. Mucha es la gente que se ocupa en los escritorios de los escribanos que podria acudir á otros ministerios más necesarios en la república, lo cual procede por la mucha ocupacion que hay en los dichos escritorios á causa del mucho papel y larga nota con que ordenan las escrituras, de que llevan excesivos derechos los tales escribanos y oficiales, en mucho daño de los naturales destes reinos, parte del cual se excusaria si V. M. mandase que personas de ciencia y experiencia ordenasen y redujesen á ley algunos contratos y escrituras

ordinarias, como son obligaciones, venta, arrendamiento, carta de dote, compromiso y otras semejantes, una de cada cosa muy bien ordenada, y se hiciese ley particular de cada una; y así con sólo poner día, mes y año, cantidad, partes y testigos y plazos, y decir obligóse en forma conforme la nueva ley desta escritura, se excusaria mucho papel y ocupacion de escribientes y se aseguraria otro inconveniente que cada día acaece, que en muchas escrituras, por prolijas que sean, les suele faltar lo sustancial por descuido ó ignorancia del escribano y pierden las partes su derecho y hay ocasion de pleitos y gastos que es bien evitallos: suplicamos á V. M. así lo provea y mande, como lo hizo en tiempos pasados el señor rey don Alonso el Sabio, en la tercera partida en el tít. 18.

20. Experiencia se tiene cuán perniciosa cosa es para estos reinos el labrarse moneda de vellon, y así V. M. con el christiano celo que acude al remedio de todo, en respuesta del capítulo 149 de las Cortes del año de 48, concedió á estos reinos no se labrase esta moneda sin orden de su Real Consejo de justicia, para por este camino reparar este daño: suplicamos á V. M. mande que lo concedido en el dicho capítulo de Cortes se ponga por ley en la Recopilacion.

21. Por nueva premática ha mandado V. M. que los cambios y bancos no puedan ser extranjeros para lo de adelante: suplicamos á V. M. sea desde luego, haciendo merced á estos reinos cesen en todo las dichas extranjerias por los grandes inconvenientes que se han representado á V. M. en diversos memoriales.

22. Por la ley 4.^a, tít. 17, lib. iv de la Recopilacion está ordenado y mandado que en todos y cualesquier negocios en que no hubiere lugar á suplicacion se entienda asimismo no

haber lugar á alegarse ni oponerse de nulidad, aunque se diga y alegue ser de incompetencia ó defecto de jurisdiccion que della notoriamente conste del proceso y autos dél ó en otra cualquier manera; y despues de la publicacion de la dicha ley ha habido diversas opiniones de doctores sobre si por las dichas palabras de la dicha ley se quita ó no el beneficio de la restitucion, y sobre ello ha habido diferentes sentencias así en el Consejo como en las Chancillerias: suplicamos á V. M. declare cuál opinion se debe seguir, para que de aquí adelante cesen pleitos, gastos y costas sobre el entendimiento de la dicha ley.

23. Por la ley 23, tít. 7, lib. VII, de la nueva Recopilacion está prohibida la reventa de la yerba y rompimiento de dehesas, y lo contrario es notable daño de los ganaderos y criadores, cuya conservacion es muy importante y se sigue della aumento á las rentas reales: suplicamos á V. M. mande á su Consejo y Junta de hacienda que en los asientos y arrendamientos que hicieren no se pongan condiciones contrarias á la dicha prohibicion.

24. Aunque en estos reinos se han hecho premáticas muy justas y necesarias acerca de los trajes y vestidos, se ha tomado en ellas cierta declaracion y extension tan licenciosamente que vienen á ser más costosos los vestidos que llaman á la premática conforme á su declaracion que los que se hacian en observancia della, de que se siguen excesivos gastos, los cuales se podrian aliviar si V. M. fuese servido de mandar proveer lo siguiente:

25. Que los oficiales de cualquier oficio y mercaderes de tienda y sus criados no puedan traer los dias de trabajo cosa de seda en más que bebederos, botones, toquilla, ligas y cuellos de ferreruelos, y los dias de fiesta puedan añadir á esto

rasos y cañones de calças, sombreros, mangas, como no sean respuntadas y atrencilladas, y una faja de seda en vuelta de capa ó ferreruelo y guarnecido el vestido con un pasamano por las costuras, y no más, y en los calçones hasta tres.

26. Que la gente principal guarde la premática á la letra sin extension ni declaracion; que los caballeros no puedan dar librea á sus criados de seda más que como el vestido del oficial del dia de fiesta, si no fuere en boda y nacimiento de persona Real, con lo cual habrá diferencia entre nobles y plebeyos, y los oficiales asistirán más á sus oficios por la prohibicion de la gala en dia de trabajo, y no tomarán ocasion de irse á pasear, jugar y oír comedias; trabajarán más en sus oficios, bajarán más las hechuras y serán menester menos oficiales, cesando trajes costosos, y quedará más gente desocupada para la guerra y cultura del campo: suplicamos á V. M. lo mande así proveer para que cesen las costas y daños referidos.

27. Por la ley 45, tít. 18, lib. VI de la Recopilacion está prometido que todas las personas que quisieren comprar lanas en estos reinos para las tornar á revender, lo puedan hacer libremente sin pena alguna, con que no las puedan vender á las personas que las navegan, sino á los hacedores de paños; y por la dicha permission se entiende han subido los precios de los paños excesivamente, porque los regatones de las lanas las atraviesan y compran tan con tiempo que los mercaderes y fabricantes de paños no tienen de quién comprar sino de los mismos regatones: suplicamos á V. M. se sirva de mandar no se puedan comprar lanas para revender, y cese esta regatoneria tan dañosa.

28. En las Cortes del año de 1588, publicadas en el de 93, y en los capítulos generales de las Cortes del año de 1592 y

fenecidas en el de 98 y publicadas en el de 604, en la petición 85 se suplicó á V. M. fuese servido de mandar proveer de remedio conveniente al daño que resulta de tanto número de moriscos como en estos reinos hay; y porque este daño cada dia es mayor, porque en quanto más se dilata el remedio, más crece el número dellos, el reino vuelve á hacer instancia trayendo á la memoria de V. M. se sirva de mandar proveer sobre lo contenido en el dicho capítulo 85: suplicamos á V. M. se tome determinacion, como negocio tan importante.

29. El reino paga quince quentos para salarios de los consejeros, y la principal causa fué porque hubiese sala de residencias y se despachasen con brevedad, como cosa tan necesaria para la buena gobernacion destos reinos: suplicamos á V. M. se sirva de mandar señalarla y que cada dia la haya precisamente.

30. En los lugares que no son Corte, como la de V. M., Valladolid, Granada y Sevilla, cesa la razon inductiva de la premática que manda que no se pueda traer coche sino con dos caballos: suplicamos á V. M. en las demás ciudades, villas y lugares destos reinos se puedan traer con cualesquier género de bestias caballares ó mulares; pues aunque en esto hay libertad, no habrá apretura en las calles por ser los coches pocos y resultar muchas utilidades, pues habrá muchos naturales destos reinos que se contenten con coche las fiestas, y los dias de trabajo labrarán con las mulas tierras, viñas y olivares, y se desocupará mucha gente que en los lugares particulares se ocupan en llevar sillas, y acudirán á las labores del campo, de que hay tanta necesidad.

31. En las villas eximidas de las cabezas de partido, donde antes estaban, se hacen muy grandes excesos en la mala ad-

ministracion de sus propios y pósitos, y por ser naturales las justicias, se ocultan muchos delitos, por estar todos los vecinos emparentados los unos con los otros, y los que algo pueden avasallan demasidamente á los demás; para remedio de lo cual suplicamos á V. M. se sirva de proveer y mandar que el corregidor de cuyo distrito eran antes que se eximiesen, las visite cada año una vez, por espacio de diez dias, como se hizo y hace en el distrito de las Ordenes; con lo cual cesarán los dichos inconvenientes y no quedarán los delitos sin castigo.

32. Los tiempos han subido tanto las cosas, que mil mrs. no vienen á ser hoy tanto como eran quinientos pocos años ha; y por ser la jurisdiccion de los alcaldes ordinarios de las aldeas tan corta y tantas las costas que en cualquier género de pleitos se causan, que se dejan de seguir muchos, mayormente labradores que saben poco de negocios, y antes los perderán que acudir á la confusion y costas excesivas que hallan en la cabeza del partido: suplicamos á V. M. se sirva mandar que los alcaldes ordinarios de las aldeas que estuvieren dentro de las cuatro leguas de las dichas cabezas de partido conozcan de los pleitos que se ofrecieren entre sus vecinos, hasta en cantidad de mil mrs., y los de las aldeas más desviadas de dos mil.

33. Por experiencia se ha visto que el proveer jueces de comision para tomar residencia, no es de otro efecto que hacer costas y cobrar las más veces de los propios de las ciudades y villas donde se van á tomar: suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante se tomen por los sucesores en los oficios, y que el tal sucesor nombre escribano, porque los proveidos de la Corte empapelan demasidamente y procuran dilacion y hacer las residencias largas y costosas, de que se siguen muchos inconvenientes.

34. Las diligencias de los litigantes son tan grandes que con diversos medios y intervencion de dinero, que todo lo puede, granjean los criados de los jueces y escribientes de los abogados contrarios, y sacan dellos las informaciones que contra su pretension se han hecho, y se sigue otro daño mayor, que es por procurar satisfacer á las dichas alegaciones, se hacen otras muchas por una y otra parte; y así hay muchos pleitos en que sobre un mismo artículo se dan cuatro ó cinco informaciones, con mucha costa y trabajo de los pleiteantes y confusion de los jueces y falta de tiempo para mirallas y estudiallas: suplicamos á V. M. mande se den traslados de parte á parte de las dichas informaciones, por ser como es conforme á derecho y se hacian en la Rota y otros tribunales eclesiásticos, con lo cual se evitarán los dichos inconvenientes y gastos y se dará más bien á entender la justicia de cada una de las partes.

35. El distribuirse las bulas y cobrarse la limosna dellas por los vecinos de los lugares que para este efecto se nombran por los Consejos tiene inconvenientes, así porque los más dellos no saben de cuentas ni de pluma ni tienen la diligencia que conviene en la cobranza y vienen á perderse y hacen falta á la labor del campo y demás oficios que tienen, como porque los oficiales del Consejo que los nombran suelen llevarse en esto de pensiones particulares, de que resultan muchas diferencias y pleitos, con cuyas costas consumen sus haciendas: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que los tesoreros y arrendadores por cuya cuenta corre por mayor pongan personas que entiendan en lo susodicho.

36. Los pleitos eclesiásticos duran de ordinario mucho tiempo en seguirse por darse en ellos tantas sentencias y haber

de ser necesarias tres conformes para despacharse ejecutorias; y así son excesivas las costas que en ellos se hacen, las cuales crecen con el exceso que tienen los notarios y oficiales en los derechos que llevan, y así conviene guarden el arancel Real: suplicamos á V. M. se sirva de mandarlo así, poniendo sobre ello grandes penas y proveyendo que se ejecuten con rigor.

37. Las causas que van en apelacion á los ayuntamientos son de poca consideracion y cantidad conforme á la ley, y así conviene prevenir se sigan á poca costa, y algunos escribanos hacen que se copien los pleitos no siendo necesaria la saca, pues se quedan en un mismo lugar: suplicamos á V. M. mande que la presentacion en los dichos ayuntamientos se haga con los procesos originales.

38. Manifiestas son las muchas ofensas que se hacen á Dios nuestro Señor y daño á estos reinos de no procederse con rigor en el castigo de los testigos falsos: suplicamos á V. M. se sirva de poner remedio mandando se ejecuten con mucho rigor las penas que las leyes del reino tienen puestas contra semejantes delincuentes, y en el Consejo se den cartas y provisiones para que los jueces ordinarios hagan en esto justicia y de la que hicieren avisen al Consejo, y los fiscales tengan cuidado de hacerlas despachar, y vayan particularmente encargados los jueces de residencia que en las que tomaren hagan cargo especial de la omision que en esto hubiere habido.

39. Aunque está ordenado y mandado por la ley 17 del título 11, lib. v de la nueva Recopilacion que se pueda comprar pan adelantado con que se pague al precio que valiere en la cabeza del lugar donde se comprare quince dias antes ó

despues de Nuestra Señora de Septiembre; pero suelen hacerse fraudes y compras cautelosas en perjuicio de los labradores, que, constreñidos de necesidad, hacen las ventas anticipadas del dicho pan, obligándose á ponerlo en los lugares adonde conciertan los compradores, aunque sea muy desviado del término donde se coge: suplicamos á V. M. mande no se pueda comprar el dicho pan adelantado si no fuere cumpliendo el labrador con entregarlo en el lugar donde lo coge, al precio que allí valiere, por el tiempo señalado por la dicha ley; y que esto mismo se haga en los demás frutos y esquilmos de los labradores, teniendo consideracion á su valor un mes despues de la cosecha de los tales frutos en las partes donde se cogen, aunque otra cosa se contrate, por convenir como conviene mucho prohibir estas tales ventas anticipadas ó ponerse modo en ellas para que no se acabe de perder este nervio tan grande de la labranza.

40. Considerando el reino el apretado estado de la Real hacienda de V. M., procura medios para su desempeño, lo cual dificulta mucho la subida de los juros de por vida á catorce, y los de catorce á veinte, porque tanto cuanto más se subieren, se imposibilita lo que se va pretendiendo del dicho desempeño: suplicamos á V. M. se sirva de no servir de aquí adelante los dichos juros ni por venta ni asiento con extranjero, ni en otra manera, por el inconveniente referido y otros muchos.

41. Mucho conviene que las medicinas que se gastan en las boticas tengan entera bondad, por el riesgo de la salud de las personas á quien se aplican, y aunque por la ley 1.^a, capítulo 4, y por la ley 2.^a y 6.^a, tít. 16, lib. III de la Recopilacion se encarga á las justicias y protomédicos la visita de las

dichas boticas, no se hace con la puntualidad que conviene, y las penas en las medicinas que se hallaren falsas ó corrompidas debian ser mayores: suplicamos á V. M. se sirva de crecer las penas y mandar que cada año, por lo menos una vez, se visiten las dichas boticas y se haga cargo particular en la residencia á los jueces que no lo hubieren hecho.

42. El alcalde ó juez de bosques extiende su jurisdiccion fuera de los casos que debe conocer conforme á su comision y instrucciones con mucho daño y vejacion de los naturales destos reinos: suplicamos á V. M. se sirva de mandar no exceda, guardando á la letra su comision y instrucciones sin darles otro entendimiento de declaracion ni extension.

43. Los vasallos de V. M. son molestados muchas veces sin razon ni fundamento por los jueces de comision, y pretendiendo redimir su vejacion, los recusan; y aunque por la ley 1.^a, tít. 16, lib. IV de la Recopilacion les está mandado se acompañen con el ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar donde ejercieren la dicha comision, no la guardan, antes, en venganza de quien los recusó, se acompañan con letrados de partes muy remotas y muchas veces tales que facilmente los atraen á su opinion: suplicamos á V. M. que inviolablemente se guarde la dicha ley, con pena al juez de comision y ordinarios que no se acompañen conforme á ella.

44. Castilla está tan despoblada quanto se echa de ver en las aldeas della, donde hay tanta falta de gente siendo tan necesaria para la labranza que infinitos lugares de cien casas se han reducido á menos de diez, y otros á ninguna; y entre otras causas se entiende no es la menor el estar mucha gente ocupada en la Corte y demás lugares grandes destos reinos sirviendo de escuderos, pajes y lacayos, que como vida baldia

la procuran, faltando á otros ministerios más necesarios; y por esta misma razon cuando V. M. manda hacer gente, apenas se halla un soldado, en lo cual es necesario proveer de remedio: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea, no pueda traer ni tener más que un lacayo y dos pajes, y los casados, sus mujeres dos escuderos y un paje; y si fuere mercader de tienda ó oficial no pueda traer sino un mozo andando á pie ó á caballo, y su mujer un escudero y no más; y si fuere título pueda traer dos lacayos y cuatro pajes, y su mujer tres escuderos y un paje; y si fuere grande de España, cuatro lacayos y seis pajes, y su mujer cinco escuderos y dos pajes; y que esta prohibicion no se entienda con los obispos y perlados sino que puedan tener cuantos pajes quisieren, pues más suelen tenerlos por hacer buena obra y criar con buena doctrina á hijos de padres honrados que no por servirse dellos y de cumplimiento; demás de lo cual cesarán las grandes desórdenes que hay en los dichos acompañamientos.

45. Son tantas las vejaciones, secretas amenazas y miedos que los maridos hacen á sus mujeres para que con ellos se obliguen á censos, pagas de deudas y otras cosas, que violentamente vienen á obligarse; de que resultan dos daños: el uno, de que, probada la fuerza, no la tienen los dichos contratos; y los acreedores pierden sus deudas; el otro, que las mujeres se quedan sin dote respecto de las dichas obligaciones: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que de aquí adelante ninguna mujer casada por sí juntamente con su marido ni con otro, no se pueda obligar ni hacer contrato alguno, ni pueda jurar la escritura ni renunciar las leyes de su favor, ni los escribanos recurrir ni poner el tal juramento, so pena de perdimiento de

su oficio y de la nulidad de tales escrituras, y lo mismo se mande en los menores de veinticinco años, que no puedan hacer escritura, por los mismos ó mayores inconvenientes que esto tiene.

46. Hase visto y ve por experiencia que de no haber relatores letrados que hagan relacion de los pleitos civiles á los alcaldes de Corte de los negocios que ante ellos penden en provincia en primera instancia y en grado de apelacion en su sala de apelaciones y en el Consejo en los negocios de mayor cuantia se siguen muchos daños á las partes, porque, ó por malicia ó por ignorancia de los dichos escribanos, no se da bien á entender la justicia ni pueden advertir á los jueces los puntos sustanciales de las escrituras y demás autos para la determinacion de los dichos pleitos: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que los dichos alcaldes de aquí adelante tengan relatores letrados que hagan las dichas relaciones, en que concurren las calidades que en los demás relatores de los Consejos de la Corte, como se suplicó á V. M. en las Cortes publicadas el año pasado de 1604, cap. 51.

47. La determinacion de los pleitos que penden en las Reales Audiencias se suele dilatar por promover oidores de una Audiencia ó Chancilleria á otra y se siguen muchas costas á los litigantes é ir á informar al juez promovido y procurar que envíe su voto, y se siguen otros daños de mucha consideracion: suplicamos á V. M. mande que cualquier alcalde ó oidor promovido de una Audiencia en otra ó á los Reales Consejos, desde que supiere la nueva de su promocion, no vea pleitos nuevos, y los vistos, vote y determine, dejando su voto antes de salir de la dicha Audiencia, y si se ausentare no habiendo votado algun pleito y hubiere número de jueces que puedan

hacer sentencia, ellos solos voten los tales negocios, de la misma manera que si el promovido no se hubiera hallado á la vista.

48. En las Cortes del año de 1528, en la peticion 61, se suplicó á S. M. del Emperador y Rey nuestro Señor mandase remediar la tasa de las dehesas, reduciéndola á la tasa antigua, y que los riberiegos estuviesen sujetos á las leyes y ordenanzas del Concejo de la Mesta, de la misma manera que lo están los que son hermanos della, porque si esto se guardase habria moderacion en el precio de las carnes, corambres y lanas. Y porque al dicho capítulo no se proveyó cosa alguna: suplicamos á V. M. se sirva de mandar se guarde, cumpla y ejecute lo pedido y suplicado por la dicha peticion, por convenir mucho al beneficio público y gobierno destos reinos.

49. A los procuradores de Cortes se les sigue mucha costa de no tener casas en que vivir en el tiempo que asisten á ellas, y es poca la cantidad que se les da para lo que han menester: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que se les den casas competentes de aposento, como está dispuesto por la ley 7.^a, tít. 151, lib. III de la Recopilacion, ó lo que rentaren en alquiler de las que se les señalaren por los aposentadores de V. M., conforme á su calidad y familia, sin que ellos sean obligados á pagar cosa alguna, porque conforme á la carestia de los tiempos que hoy corren y los excesivos precios de las casas de la Corte, ningun procurador puede tener casa con 150 ducados ó 200 que se les solian señalar sin que ponga de la suya más de otro tanto.

50. Por la ley 10, tít. 7, lib. VI de la Recopilacion está dispuesto que cuando quiera que se otorgare servicio á V. M., las receptorias del tal servicio se den á los procuradores de

Cortes y no á otra persona alguna: suplicamos á V. M. se cumpla y guarde la dicha ley, y que Toledo, Salamanca, Çamora y otras ciudades que tienen desmembradas las dichas receptorias, sean restituidas enteramente, pues es justo que los procuradores de Cortes que están sirviendo á V. M. no sean damnificados ni despojados de lo que V. M. les tiene hecha tan antigua merced.

51. Por la ley 10, tít. 7, lib. VI de la nueva Recopilacion está dispuesto que los procuradores de Cortes, en cuanto duraren, no puedan ser convenidos hasta que hayan vuelto á sus casas y las dichas Cortes estén disueltas: suplicamos á V. M. se sirva de mandar que la dicha ley se entienda y extienda fuera de las Cortes, de manera que en su tierra ni en otra parte, durante el tiempo de su procuracion, no les puedan ser movidos pleitos, pues que la misma razon de la dicha ley 10 milita en este caso y mayor, pues que estando en la Corte no pueden acudir fuera della á seguir los dichos pleitos, y los pendientes cesen en el estado que estuvieren durante el tiempo de las dichas Cortes.

52. Por las leyes 4.^a y 5.^a, tít. 4, lib. VII de la Recopilacion está determinado que el que renunciare su oficio de regidor, veintiquatro ó otro renunciabile haya de vivir veinte dias despues que otorgare la tal renunciacion, y la persona en cuyo favor renunciare se presente ante V. M. dentro de treinta dias que corriesen con los veinte, por manera que solos quedan diez para la dicha presentacion; y por la mucha distancia que hay de algunos lugares á la Corte, apenas se puede llegar en el dicho tiempo: suplicamos á V. M. mande que las dichas leyes sean y se entiendan de manera que baste vivir diez dias y presentarse dentro de veinte.

53. Los diputados y contador del reino están muy instrutos en lo que toca á los repartimientos de los servicios ordinario, extraordinario y demás servicios con que el reino sirve á V. M., y tienen mucha experiencia del caudal y posibilidad de los pueblos para procurar se hagan los repartimientos de los dichos servicios con justificacion y igualdad: suplicamos á V. M. que los dichos diputados y contador del reino se hallen presentes á los dichos repartimientos, juntándose todos en una sala de las del Consejo de Hacienda ó Contaduria, á horas que no estén ocupadas con los ministros de Hacienda que los hacen.

54. Las ciudades y villa de voto en Cortes reparten los salarios de sus procuradores que envian á ellas en las mismas ciudades y villas y lugares que entran en su distrito y provincia, y es justo que pues el beneficio es para todos, que se repartan los dichos salarios por toda la provincia, y que porque algunos procuradores están sin salario, se les den y crezcan á los que los tienen, pues no es competente; de manera que á todos los procuradores á costa de sus ciudades y villa y distrito y provincia por quien hablan se dé salario suficiente en una misma igualdad: suplicamos á V. M. así lo provea y mande, y que los unos y los otros procuradores tengan salario, el que baste para estar en esta Corte, donde asisten con gasto excesivo.

55. Los tesoreros y receptores de las alcabalas y rentas Reales y depositarios generales de las ciudades y villas destos reinos hacen muchos fraudes y molestias á los naturales destos reinos á quien se deben juro situados y depósitos por privilegios, libranzas, mandamientos de justicia ó en otra manera: suplicamos á V. M. mande que los susodichos sean visitados por personas que para ello se nombren, y castigados los

que hubieren hecho excesos y no cumplido con lo que deben á sus oficios y hubieren dilatado y entretenido las pagas y depósitos ó tomado medio y concierto con los acreedores, proveyendo en lo susodicho de conveniente remedio por la queja comun que suele haber de los dichos receptores y depositarios. Por excusar los receptores y tesoreros de las rentas Reales de pagar los juros situados y libranzas, han ganado algunas cédulas para no ser compelidos, pretendiendo no haber los tales juros, ó algunos dellos, y porque nada se libra que no se vea primero por los libros de la Real Hacienda: suplicamos á V. M. no se despachen semejantes cédulas Reales, y las dadas, se suspendan, y sin embargo dellas sean compelidos á hacer las pagas de todas las dichas libranzas, juros y situaciones sino es mostrando con claridad al primer requerimiento que no cabe el tal juro, dando fianza y testimonio cierto á la parte que requiere, sin dar lugar á que con dilaciones sean molestados y se tome ocasion de darles cantidad de dineros porque despachen las libranzas, en gran perjuicio de los vasallos de V. M.

56. Ordinariamente suele haber alguna dilacion en responder á los capítulos de Cortes, con estar ordenado por las leyes destos reinos que se responda antes de acabarse las Cortes; y pues es cosa cierta que para que dellas y de cualesquiera otras congregaciones resulte provecho, importa mucho, antes de disolverse, tomar resolucion en los negocios que en ellas se tratan, y el fin de los dichos capítulos es atender al servicio de V. M. y beneficio público: suplicamos á V. M. se sirva de mandar haya junta particular para resolverlos, por el inconveniente referido.—D. Juan de Henestrosa.

APÉNDICES

Expedientes reservados.

1.

La Junta de Cortes á 11 de Noviembre 1601.—Sobre la prevencion que V. M. desea que se haga para que las Cortes no se dilaten.

SEÑOR: En primero del presente escribió el Duque de Lerma al Conde de Miranda lo que se sigue:

S. M. quedó tan escarmentado y cansado de la dilacion de las Cortes pasadas, que desea prevenir no acontezca lo mismo en éstas, y aunque sabe el cuidado que V. E. tiene de lo que á esto toca, me ha mandado que escriba á V. E. que ordene que se traten en la Junta de las Cortes las cosas que se siguen (1):

Lo que se ha de pedir en ellas. La orden que se ha de tener con los procuradores de Cortes, que si no se resuelve antes se perderán en esto meses.

Que pues la negociacion ha de ser en las ciudades, se vea en cada una dellas á quién se encomendará facilitar sus votos y consentimiento.

Que convendrá prevenir con los procuradores de Cortes, para que no se alarguen ni desvanezcan en pretensiones, que es lo que principalmente imposibilita y endurece las resoluciones de lo que al principio está más dispuesto, y la costa seria menos y lo que se les debe dar, y por la estrechez que hay de aposento, ver si se les diria que no traigan sus mujeres, siendo intro-

(1) Al margen de mano del Rey: «Está bien lo que parece á la Junta, y con todo eso holgaré que se vuelva á platicar en ella sobre estos puntos y los demás que se ofrecieren para disponer y facilitar las Cortes.»

duccion de las últimas Cortes traerlas, pues con el espacio que están, le tienen para tratar de mayores pretensiones. S. M. manda que V. E. le avise lo que en esto y lo demás que toca á prevencion de Cortes se fuere resolviendo en la Junta dellas.

Y habiéndose platicado sobre todo esto en la que se tuvo el viernes pasado, en la noche, en que se hallaron todas las personas que suelen, excepto el marques de Poza, pareció lo siguiente:

En cuanto á lo que se ha de pedir. Considerado que el servicio de los 18 millones fué el mayor que jamás se ha hecho y que el arbitrio de la sisa, de que se han de sacar, es el más suave y que menos se siente en el reino, como se va experimentando, y que hasta ahora no se ha entendido si se podrán sacar enteramente los tres millones cada año de la dicha sisa, ha parecido que no se debe llevar la mira á pedir en estas Cortes al reino cosa nueva fuera del otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario, ni menear otras pláticas, y que si con el tiempo se echare de ver que la dicha sisa no llega á la cantidad de los dichos tres millones, se podrá entonces tratar de lo que fuere más á propósito para el servicio de V. M.

Y en cuanto á la orden que se ha de tener con los procuradores y á las pretensiones que ellos tienen, como no se sabe qué personas son, no se puede tampoco determinar qué diligencias será necesario hacerse por ahora con ellos ni en qué negocio, sino recibirlos y tratarlos con el buen término que se acostumbra, y si en las Cortes pasadas V. M. les hizo mayores mercedes que en otras, fué porque el servicio fué tan grande, y aquellas las primeras Cortes que V. M. celebró despues que reina, ni menos se les puede dar á entender, para que no se desvanezcan en pretensiones, que no las han de tener, pues la merced que V. M.

les hiciere ha de ser á medida de como sirvieren, sin alargar la mano á más de lo que el tiempo y ocasiones dieren lugar.

Y quanto á decirles que no traigan sus mujeres, por la estrechez del aposento, ha parecido que no conviene se les diga en esto cosa alguna, pues viniendo ellos á servir á V. M., es justo no restringirles la voluntad en cosa semejante, y por otras consideraciones que á la Junta se le ofrecen, tanto más que no es nuevo el traerlas, pues de ordinario las han traído los que han querido, y si algunos las dejaron seria porque las Cortes en otro tiempo solian durar cuatro ó seis meses solamente, y aunque ahora se quieran abreviar, como esto depende de los negocios que en ellas se tratan, no se les puede dar más priesa de la que diere lugar los mismos negocios.

Tampoco parece que se puede desde ahora hacer prevencion con las ciudades, pues los regidores se mudan tan de ordinario, renunciando sus regimientos, si no fuese escribiendo á los corregidores que ellos procuren tener benévolos á los regidores para que se pueda mejor encaminar lo que se ofreciere y fuere necesario. En Valladolid á 11 de Noviembre de 1601 años.

2.

La Junta de las Cortes á 2 de Diciembre de 1601.—Sobre la prevencion que V. M. desea que se haga para que las Cortes no se dilaten.

SEÑOR: A la consulta inclusa de la Junta de las Cortes, fecha en 11 del presente, sobre la prevencion que V. M. desea que se haga para que las Cortes que ha mandado convocar no se dilaten, y sobre los puntos que para esto fué V. M. servido de

advertir, mandó V. M. responder las palabras siguientes (1):

Está bien lo que parece á la Junta, y con todo esto holgaré que se vuelva á platicar en ella sobre estos puntos y los demás que se ofrecieren para disponer y facilitar las Cortes.

Y habiéndose visto esta respuesta de V. M. en la Junta dellas que se tuvo el jueves pasado 29 de Noviembre, en que se hallaron todas las personas que V. M. tiene mandado, y platicándose sobre ello, como quiera que se entiende que lo que principalmente hace dilatar las Cortes es el querer los procuradores dellas tratar sobre cosas de gobierno y reformation, y procurar que todo se disponga y ordene conforme á su parecer, y que esto es cosa que fácilmente se puede remediar con darles priesa á que traten de lo que se les propusiere tocante al servicio de V. M., y que por ahora no se puede llevar la mira á pedir al reino cosa nueva, más de la concesion de los servicios ordinario y extraordinario y el cumplimiento del de los tres millones en cada uno de seis años que otorgó en las últimas Cortes, en caso que no llegue á esta cantidad la sisa que corre en el vino y aceite, como se dice en la dicha consulta inclusa, todavia ha parecido que hasta que sean venidos los procuradores de las ciudades no hay cosa que poder prevenir antes, ni diligencia alguna que hacer en ellas; pues si se hubiesen de hacer generalmente sin más causa ni ocasion que las que se han de ofrecer adelante, no servirán de nada, antes podrian hacer daño á la buena administracion de la justicia, por ser los regidores y sus deudos y amigos los más ricos de los lugares, y que por la mayor parte suelen dar más ocasiones en ellos, y por ventura mostrarian muchos voluntad, de que

(1) En la cubierta de mano del Rey: «Está bien lo que á la Junta parece.»

de parte de V. M. se les ofreciese hacer merced en cosas señaladas, que todo seria de muy gran deservicio de V. M., y que por depender estas prevenciones de la cantidad que montare la sisa y de las dificultades, fraudes y otros inconvenientes que resultaren de usarse deste arbitrio (lo cual se entenderá particularmente por las recetas y relaciones que de las ciudades se han de enviar del valor della, y del modo que se hubiese tenido en su beneficio y cobranza), se consulte á V. M. que á la dicha Junta (como está dicho) no se le ofrece por ahora cosa alguna que poder prevenir para disponer y facilitar las dichas Cortes, y que los della irán mirando y considerando en ello, y ofreciéndose alguna ó algunas, tratarán dellas, y se consultará á V. M. lo que pareciere para que en todo provea y mande lo que más fuere servido. En Valladolid á 2 de Diciembre de 1601 años.

3.

*La Junta de las Cortes á 11 de Noviembre de 1601 años.—
Sobre lo que conviene dar orden para que el dinero que procediere del servicio de los 18 millones se traiga á esta Corte y no ande en manos de receptores.*

SEÑOR (1): El viernes, en la noche, se tuvo la Junta de las Cortes, en que se hallaron las personas que suelen asistir á ella, excepto el Marqués de Poza, y en ella propuso el Conde

(1) En la cubierta de mano de S. M.: «Ordénese luego lo que parece sobre estos tres puntos, y pues Noviembre está tan adelante, y es tan necesario, como el Conde sabe, ayudarnos de este dinero, le encargo que con el cuidado con que se trata desto, procure para fin deste mes esté junto lo más que se pudiere.»

de Miranda que por cumplirse en fin deste mes de Noviembre el plazo en que se ha de cobrar la primera paga del servicio de los 18 millones y estar el dinero con poca seguridad en manos de receptores y cobradores, conuernia dar la orden que pareciese en cobrarlo como se cobran los demás servicios y traerlo á esta Corte. Y habiéndose platicado mucho en ello y visto la escritura del contrato y la cédula que se despachó para la imposicion de la sisa, pareció que pues en la Contaduria mayor de Hacienda se tiene tanta práctica de la orden y forma de la cobranza de la hacienda Real y servicios, se le envíe una copia de las dichas escritura y cédula, con orden que habiéndolo visto todo particularmente con mucho secreto, y considerado las condiciones con que el reino otorgó el dicho servicio, las cuales V. M. ha de cumplir como es justo y está obligado por el contrato, se consulte á V. M. por la dicha Contaduria mayor lo que pareciere que se debe hacer para esta cobranza y para la cuenta y razon que ha de haber deste servicio. Y que asimismo se advierta á los diputados del reino que la primera paga del servicio se llega, y que porque el dinero está tan poco seguro en poder de los dichos receptores y con tanto peligro, conviene que se cobre y traiga á esta Corte para que V. M. se pueda prevaler dello para los efectos que el reino lo concedió, y que ellos vean la orden que les pareciere se debe y puede tener en que esto se cumpla y ejecute, y den una relacion dello, guardando las condiciones del contrato, para que, vistas en la dicha Junta estas dos relaciones de la Contaduria y de los diputados, se pueda con más claridad resolver lo que pareciere y consultarlo á V. M.

Y porque, conforme á la escritura del dicho contrato, el reino ha de fundar censo de siete millones, 200.000 ducados, más

ó menos, á los hombres de negocios, á razon de 20.000 el millar, en lugar de lo que les está consignado en lo que ha de venir de las Indias y en el servicio ordinario y extraordinario y en el subsidio y excusado y cruzada para que V. M. lo goce desde principio deste año libre y desempeñado. Y en los dichos servicios ordinario y extraordinario y en la cruzada, V. M. ha de consignar 425 quentos cada año, por seis años, para que en ellos se situen y paguen el gasto de las casas reales y el sueldo de los fronteras destes reinos y los salarios de los Consejos y de la casa de Castilla, ha parecido que entretanto que se funda el dicho censo y se desembarazan los dichos servicios y cruzada, seria cosa muy conveniente al Real servicio de V. M., que en lo que procediere deste servicio se consignase desde luego la paga de las dichas cosas, y la dicha Junta lo suplica á V. M. muy humilmente, así por ser esto lo más forzoso y preciso á que se debe acudir, como porque el reino recibirá con mucho contento ver que esto está consignado en el servicio sin aguardar á que se imponga el dicho censo, pues cuando se haya impuesto quedarán desembarazadas las dichas rentas para que V. M. se pueda prevaler dellas. En Valladolid á 11 de Noviembre de 1601 años.

4.

La Junta de las Cortes en 16 de Setiembre de 1602.—Sobre la ayuda de costa de los procuradores destas Cortes.

SEÑOR (1): En 9 del presente mandó V. M. remitir al Conde de Miranda un memorial del reino, en que dice que

(1) Al margen de mano de S. M.: «Está bien.»

los procuradores que asisten en estas Cortes están con necesidad por estar muchos sin salarios de sus ciudades, y otros los tienen tan cortos que es como si no los tuviesen, y ser grandes los gastos que hacen en esta Corte, y las cosas tan caras, y haber muchos dias que están juntos, y suplica á V. M. se sirva de hacerles merced de 30.000 ducados de ayuda de costa librados por cuenta de sobras del encabezamiento.

Y habiéndose visto en la Junta de las Cortes y teniendo consideracion á lo que el reino dice, ha parecido que siendo V. M. servido, les puede hacer merced de 15.000 ducados de ayuda de costa, librados por cuenta de sobras de encabezamiento, y que éstos se les den al tiempo y cuando pareciere al Conde de Miranda que conviene que se les dé. En Valladolid á 16 de Setiembre de 1602.

5.

La Junta de las Cortes en 16 de Setiembre de 1602.—Con un memorial del reino en que refiere las condiciones que no se cumplen de las que se le concedieron en el servicio de los 18 millones.

SEÑOR (1): En 3 de Agosto pasado deste año mandó V. M. remitir al Conde de Miranda un memorial del reino en que dice que habiendo entendido que algunos de los acuerdos y condiciones con que otorgó el servicio de los 18 millones no

(1) El memorial del reino y las respuestas de S. M. están insertos ya en el lugar correspondiente.—Al margen de mano de S. M.: «He holgado de ver tan bien resuelto lo que se debe responder al reino, y así lo apruebo, y encargo á vos el Conde de Miranda que se le den luego estas respuestas para que con esto el reino afixe luego el servicio que tiene concedido sin más dilacion.»

se cumplieran ni guardaban, suplicó á V. M. en la concesion pasada del servicio ordinario y extraordinario fuese servido de mandar se cumpliesen, y V. M. mandó responder al reino advirtiese y avisase en que no se guardaban; y que cumpliendo con el Real mandato de V. M., declara por el dicho memorial las que no se guardan, y suplica á V. M. se sirva de mandarlas ver y que se guarden y cumplan.

Y habiéndose visto el dicho memorial en la Junta de las Cortes, y platicádose muy particularmente sobre todo lo que el reino dice en él, ha parecido que se le responda lo que va puesto en la margen de cada capítulo del dicho memorial, como V. M. más en particular lo podrá mandar ver siendo servido por una copia dél, y las dichas respuestas que irán con esta consulta, para que, visto todo, V. M. pueda mandar lo que más á su Real servicio convenga. Y las que se remiten al Conde de Miranda, pareció que convenia que él se las diese de palabra. En Valladolid á 16 de Setiembre de 1602.

6.

El Consejo de la Cámara á 13 de Abril de 1602.—Con un memorial del reino sobre la moneda de vellon que se ha mandado labrar en estos reinos (1).

SEÑOR: V. M. mandó remitir al Conde de Miranda un memorial del reino en que dice que casi en todas las Cortes que se han celebrado ha suplicado al Rey nuestro Señor, que haya

(1) El memorial se insertó en el lugar correspondiente, y por esto no se repite aquí.—Al margen de mano de S. M.: «En esto he resuelto lo que el Conde de Miranda tiene entendido.»

gloria, y á V. M. fuesen servidos de mandar no se labrase en estos reinos moneda de vellon, por haber mucha más de la que era necesaria para el uso comun, representando algunos de los muchos y grandes inconvenientes que dello se seguian, y que últimamente en la concesion del servicio de los 18 millones lo suplicó á V. M., y aun lo puso por condicion; á la cual V. M. fué servido de responder que lo mandaria mirar con mucho cuidado y proveer en ello lo que más conviniese; y con esta confianza y seguridad acordó de pedirlo por suplicacion, como lo hizo, y que ahora ha entendido que V. M. ha mandado labrar en las ocho casas de moneda destos reinos 620.000 ducados del dicho vellon, sin plata alguna, sino puro cobre, y de menos peso, y que se ha de ordenar que tenga más subido valor que la que ahora corre, y que entendiendo que para tomar V. M. esta resolucion habria oido los pareceres de las personas y ministros á quien lo ha cometido, ha tratado y conferido diversas veces si podria traer la utilidad y beneficio que al parecer se representa á la Real hacienda de V. M., tan necesario en estos tiempos para algun socorro y alivio de sus grandes y urgentes necesidades, sin daño considerable de la misma hacienda de V. M. y destos reinos, para no hablar en ello y dejarlo correr con mucho gusto y contentamiento de que se hallase tal medio; y que no solamente no ha hallado ni podido imaginar utilidad, pero grandes y notables inconvenientes de tanta consideracion é importancia que le ha parecido, no cumpliria con la obligacion que tiene á mirar por el servicio de V. M., bien universal destos sus reinos, súbditos y naturales dellos, si no los representase á V. M., como lo hace en el dicho memorial, que, por excusar prolijidad, no se refieren en esta consulta, y siendo V. M. servido, los podrá mandar ver por él,

que para este efecto vuelve con ella. Y suplica el reino á V. M. sea servido de mandar que no se trate de cosa tan perniciosa, y que antes se mire cómo se consumirá la moneda de vellon que sobra de la que está labrada, para que, no quedando más de la necesaria para el uso comun, cesen los inconvenientes que representa.

Y habiéndose visto por el Conde de Miranda y los de la Cámara el dicho memorial, y que las razones y causas que el reino refiere en él son de tan grande importancia y consideracion, y que por esto y lo que cerca de la labor de la dicha moneda y otras cosas que parece tocan en mucho de lo que el reino representa, se entiende que sin duda es de mucho daño para el servicio de V. M., ha parecido consultar á V. M. que este es negocio muy digno de remedio, y que así debe V. M. mandar que se repare mucho en él y se suspenda por ahora hasta que todo lo tocante á estas materias se junte, vea y consulte á V. M.; advirtiendo lo que será servido que se responda al dicho memorial del reino, pues para lo que se hubiere de tratar en estas Cortes conviene darle satisfaccion en lo que tan justamente suplica. De Valladolid á 13 de Abril de 1602.

7.

El Consejo de la Cámara á 23 de Março de 1602.—Sobre algunas cosas que el reino suplica á V. M. en un memorial que dió cuando otorgó el servicio ordinario (1).

SEÑOR: Cuando los dias pasados se otorgó en las presentes Cortes el servicio ordinario, dió el reino al Conde de Miranda un memorial en que suplica á V. M. las cinco cosas que ade-

En cada punto
irá la respuesta.

(1) Las respuestas marginales son de mano de S. M.

lante se dirán, y habiéndose visto en la Cámara, ha parecido lo que irá puesto al pie de cada una dellas.

Cóbrese en cuatro plazos de cinco en cinco meses, y el primero comience treinta días despues de despachadas las receptorias.

La primera, que V. M. se sirva de mandar se den plazos competentes en que se pueda cobrar el dicho servicio, con algun alivio de los contribuyentes, por estar ya pasados seis tercios y ser pobres y no se poder pagar en los tres que quedan sino con mucho trabajo. En esto ha parecido que siendo V. M. servido, puede mandar que el dicho servicio se cobre y pague en seis pagas, de cuatro en cuatro meses; que la primera comience sesenta días despues de la fecha de las receptorias que en la Contaduria se dieren para la dicha cobranza, como se hizo en las últimas Cortes.

Respóndase como parece.

La segunda, que V. M. mande se responda á los capítulos generales que se dieron en las Cortes que se acabaron en el año de 598 y á los que se dieron en las últimas que se acabaron el de 601, por haber en ellos cosas muy convenientes al buen gobierno destes reinos y al bien público dellos. Y porque por el Consejo se ha consultado á V. M. lo que allí toca de los capítulos de las Cortes que se acabaron el año de 98, y dada esta respuesta, se verán los de las últimas con toda brevedad: ha parecido que siendo V. M. servido, se puede responder al reino que ya se entiende en ello con cuidado.

Y en esto.

La tercera, que tambien se sirva V. M. de mandar á sus ministros que no den ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplan las condiciones que asentó con V. M. en el servicio de los 18 millones. Y por no declarar el reino las cosas en que no se cumple con las dichas condiciones, ha parecido que á esto se puede responder que las declare en particular.

Guárdese lo

La cuarta, que V. M. mande que con los contadores de ren-

tas, cuando se juntaren á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistan los diputados del reino, ó su contador, para que tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada que se concede. Y porque esto no se ha hecho por lo pasado, y no conviene hacer en ello novedad, ha parecido que siendo V. M. servido, se puede responder al reino que se guarde lo que se ha acostumbrado hasta aquí.

La quinta y última, que por haber muchos meses que no se han librado al reino ningunos dineros para sus gastos, y haber ido corriendo los salarios de sus ministros, de los cuales, y de gastos de pleitos y de otras cosas que se han ofrecido, debe mucha suma de mrs., y las personas que lo han de haber padecen mucha necesidad, se sirva V. M. de mandar que para pagarlo, y acudir á los gastos que se ofrecieren, se libren al reino 50.000 ducados á cuenta de las sobras que ha habido y hubiere adelante del encabezamiento, librándolos á donde se cobren con brevedad. Y teniéndose consideracion á que una de las condiciones del servicio de los 18 millones fué que V. M. mandase librar y pagar al reino á cuenta de sobras del encabezamiento general lo que él debiese hasta el dia del contrato del dicho servicio de libranzas suyas atrasadas, y que cuando se disolviesen las dichas Cortes se le librasen todos los mrs. que el reino debiese, y V. M., en cumplimiento desto, mandó librar al reino 15 quentos de mrs., que por relacion de su contador pareció que montaba lo que el reino debia hasta el dia del otorgamiento del dicho servicio. Visto ahora que la dicha condicion no está cumplida de todo punto, y que cuando se otorgó el servicio ordinario en las Cortes pasadas V. M. mandó librar al reino para sus gastos y salarios de sus minis-

acostumbrado
hasta aquí.

Librésele doce
mil escudos.

tros 16.000 ducados, ha parecido que sirviéndose V. M. dello puede mandar que se le libren para el dicho efecto otros 16.000 ducados á cuenta de sobras del dicho encabezamiento: V. M., visto esto, mandará en todo lo que más servido fuere. De Valladolid 23 de Março de 1602 años.

8.

A 31 de Março de 1602.—*El reino sobre que suplica á V. M. mande que se castigue el exceso que ciertos hombres de armas han hecho en el lugar de Navalcarnero contra una de las condiciones del servicio de los 18 millones, y que aquélla se cumpla con efecto.*

SEÑOR: En la Cámara se ha visto un memorial del reino en que dice que en el lugar de Navalcarnero, jurisdiccion de Segovia, está alojada la compañía de hombres de armas del Marqués de Montesclaros, y que por evitar los ruidos y escándalos que podrian suceder entre ellos y los vecinos del dicho lugar, el concejo dél los socorrió con más de 1.000 ducados para sustentarse, y que despues de haberlo hecho, Juan de Roxas, teniente del dicho Marqués, pidió á los alcaldes del dicho lugar que le diesen el sustento necesario para los dichos hombres de armas, porque padecian mucha necesidad, ó que lo sacaria del pósito dél ó de donde lo hallase; y los dichos alcaldes le respondieron que no podian ni tenian qué les dar, por estar el lugar y vecinos muy pobres, y que ya les habian socorrido con más de 1.000 ducados; y que el dicho teniente fué al pósito con los hombres de armas, y sin embargo de los requerimientos que se les hicieron, les descerrajaron y quebraron un candado

y sacaron ciento y cuatro fanegas de trigo y las repartieron entre sí, como ha constado por cierta informacion que el reino presenta, el cual suplica á V. M. que pues esto es contra una de las condiciones que puso en la escritura del servicio de los 18 millones, V. M. mande que se restituya al dicho lugar todo lo que ha prestado y se le ha tomado, y que de aquí adelante se guarde precisamente la dicha condicion, y que el dicho teniente sea castigado por el exceso que hizo para que otros no se atrevan á cosa semejante. Y ha parecido consultar á V. M. que el reino se agravia con razon, y que así, siendo V. M. servido, debe mandar al Consejo de la Guerra que provea lo que conviene, como le está ordenado, para que se cumpla con puntualidad la dicha condicion y se castiguen semejantes excesos, y se excuse la ocasion que se dá al reino de agravarse de que no se le cumplan las condiciones con que otorgó el dicho servicio, y que para ello se envíe al dicho Consejo la informacion que el reino presenta de lo que pasó en el dicho lugar. En Valladolid á 31 de Março de 1602.—En la cubierta de mano del Rey: «No tendría razon el reino de quejarse ni aun de pedir se cumpla la condicion de la situacion de los sueldos, pues hasta ahora no ha cumplido con hacer ciertos los 3 millones, y holgaré que con esta ocasion se le diga esto de mi parte, y que vos el Conde le deis prisa para que hagan ciertos los 3 millones.»—Vista en la Cámara esta respuesta de V. M., ha parecido que antes de darla al reino se represente á V. M. que de parte del reino se podria decir la misma razon si se dejasen de cumplir las condiciones del servicio, pues aunque no llega á los 3 millones, no se le ha propuesto hasta ahora la cantidad que falta para que pueda dar orden en cumplir con su obligacion, y que siendo V. M. servido, es bien que

en cuanto se pudiere se cumplan las dichas condiciones, para que con tanta más razon y obligacion el reino cumpla tambien de su parte lo que debe, y no tenga ocasion con la dicha respuesta á lo que arriba se apunta. De Valladolid á 13 de Junio 1602.—De mano de S. M.: «Ya con el reino se ha cumplido, en cuanto de mi parte se ha podido, y espero que el reino hará lo mismo de la suya con el amor con que me sirve en todas las ocasiones; con que espero se dará tal orden en las cosas que el reino gozará del alivio y quietud que deseo, y pues vos, el Conde de Miranda, sabeis el cuidado con que se camina en esto, con vuestra relacion se podrá satisfacer el reino.»—Vino esta respuesta á 8 de Diciembre de 1603.

9

El Consejo de la Cámara á S. M. sobre pagas de las guardas de Castilla.

SEÑOR: Entre las condiciones con que el reino sirvió á V. M. con 18 millones, hay una que V. M. consigne en el servicio ordinario y extraordinario y en la cruzada 425 quentos de mrs. cada año, por seis años, que es el tiempo que ha de durar el dicho servicio para que en los dichos 425 quentos se situen y paguen las guardas de Castilla, que son veinte compañías de lanças y caballos ligeros y dos compañías de arcabuceros de á caballo y una de continos, que en todas hay 1.400 caballos, y para sus pagas y de todos sus oficiales 186.000 ducados, y asimismo que á los dichos hombres de armas no se les ha de dar de comer á costa de los concejos donde se alojaren ni por donde pasaren, ni á costa de sus

huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á cuenta de sus pagas, poniendo V. M. pena rigurosa á los que lo quebrantaren y á los ministros y oficiales que lo disimularen, y que se comience á ejecutar desde el dia que se otorgare la escritura del servicio.

Y conforme á la dicha condicion, en el Consejo se despachan provisiones que se piden para que á los dichos hombres de armas no se les dé de comer á costa de los concejos ni de los vecinos dellos, y se despacharán. Asimismo hay otra condicion: que este servicio haya de correr por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones del contrato, y que *ipso facto* que se quiebre alguna dellas, el reino no quede obligado á pasar adelante en él.

Y porque en el Consejo se han entendido las muchas ocasiones que se han ofrecido de revueltas y cuestiones entre los concejos y particulares dellos con los hombres de armas y otros soldados, los dichos concejos y particulares insistiendo que no les han de dar ninguna de las cosas que les piden, fundándose en lo que V. M. tiene concedido al reino y en las provisiones del Consejo, y los dichos hombres de armas y soldados en que no pueden excusar de tomarlo como pudieren, atento que no se les libra ni paga su sueldo, y desto han sucedido algunos desórdenes de consideracion, á que se debe poner remedio; y visto en el Consejo, ha parecido dar cuenta á V. M. dello, para que, en conformidad de la dicha condicion, V. M. les mande situar y librar su sueldo; con que cumplirá V. M. lo que les ha prometido y les hará justicia: V. M. mandará lo que más conviniere á su Real servicio. En Valladolid 10 de Junio de 1602 años.



10.

El Consejo de la Cámara á 27 de Julio de 1603.—Con lo que parece se debe responder á los capitulos generales de las Cortes del año de 92, y sobre lo que en particular contienen tres de los dichos capitulos, y ciertas relaciones y papeles tocantes á ellos.

SEÑOR (1): En la Cámara se han acabado de ver los capítulos generales de las Cortes que se celebraron en la villa de Madrid el año de 1592, y se disolvieron el de 1598, que ha muchos dias que se comenzaron á ver, y por las muchas ocupaciones y negocios no se habian podido proseguir y acabar; y habiéndose conferido y platicado muy particularmente sobre lo que el reino representa y suplica por los dichos capítulos, ha parecido responder á ellos lo que V. M., siendo servido, podrá mandar ver por la relacion inclusa.

Y porque entre las cosas que el reino suplica por algunos de los dichos capítulos, hay algunas de mucha consideracion y importancia y no toca el tratar dellas á la Cámara, ha parecido en ella que junto con responder al reino lo que se le responde, se consulten á V. M. para que V. M. las mande remitir á donde tocan, y allí se trate de su remedio.

Las cuales se declaran en tres capítulos, que son el 5.º y el 6.º y el 85. Los dos primeros tratan: el uno de la causa de donde ha procedido la disminucion y falta de navios y marineros que al presente hay en estos reinos, y el segundo de la

(1) Al margen de mano de S. M.: «Para resolver esto aguardo respuesta de lo que se ha preguntado al Conde de Miranda.»

importancia que son en ellos los navios de corso para impedir á los corsarios enemigos las entradas é invasiones que hacen en los pueblos y marinas destos reinos y de las Indias y á las flotas que vienen dellas.

Sobre lo que contienen estos dos capítulos, en 11 de Septiembre de 99 se consultó á V. M. que convenia que esto se viese en el Consejo de la Guerra, y habiéndose visto en él, demás de haber dicho lo que se le ofreció, fué de parecer que era muy puesto en razon que antes de tomar en ello resolucion se supiese del Presidente y Jueces de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y del Prior y Cónsules della, lo que cerca desto á ellos se les ofreciese. Y habiéndoseles escrito cartas de V. M. sobre ello, respondieron y enviaron ciertas relaciones, las cuales se han visto en la Cámara, y ha parecido en ella que juntamente con la consulta del Consejo de la Guerra y la copia de los dichos dos capítulos de Cortes se envíen á V. M. (como se hace con esta consulta), para que V. M. lo mande ver todo y remitir donde se trate de lo que convendrá proveer en lo uno y en lo otro.

El tercero de los dichos capítulos, que trata del remedio que se debe poner en lo que toca á los moriscos del reino de Granada, ha parecido que tambien se envíe á V. M. copia dél, y que se consulte á V. M., que esto toca mucho al Estado, y que como cosa de tanta gravedad é importancia lo mande V. M. asimismo considerar y proveer en ello lo que más convenga al servicio de V. M. y al bien, paz y conservacion destos sus reinos.

Los capítulos de las Cortes del año de 98 se han visto asimismo y se enviarán á V. M. luego, para que V. M. se sirva de mandar ver lo que tambien ha parecido á la Cámara que se debe responder á ellos. En Valladolid á 27 de Julio de 1603.

11.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 29 de Enero de 1603.—Con una copia de las cosas que el reino suplicó en la concesion del servicio extraordinario y respuestas en ellos.

SEÑOR (1): En la junta de las Cortes que se tuvo el viernes pasado, en que se hallaron el Conde de Miranda y los demás que por mandado de V. M. se juntan en ella, excepto el Presidente de Indias y el padre confesor fray Gaspar de Córdoba y el licenciado D. Alvaro de Benavides, que faltaron della por indisposicion que tuvieron, se vió un memorial de las cosas que el reino suplicó á V. M. en la concesion del servicio extraordinario, que son los mismos que habia suplicado en la concesion del ordinario y otras que añadió por via de suplicacion, y no por condicion; y visto que el reino hace instancia para que V. M. se sirva de mandar responder á las unas y á las otras, y tomar en todas la resolucion que convenga, se platicó en la junta sobre ello, y pareció en ella que se respondiese lo que va puesto en la margen de cada capítulo, y que se enviasen á V. M. con esta consulta copia de los dichos capítulos y de las respuestas dellos, como se hace, para que habiéndolo V. M. visto y entendido, pueda mandar y proveer en ello lo que más á su Real servicio convenga. De Valladolid á 29 de Enero de 1603.

(1) De mano de S. M.: «Hágase en todo lo que parece á la Junta, y dese mucha prisa al reino para que envíe las cartas á las ciudades.»—Vino esta respuesta á 30 del mismo.—Las cosas suplicadas por el reino y las respuestas están ya publicadas.

12.

El reino sobre que suplica se mande librar á Segovia y Avila, Çamora y Sayago lo que sus lugares han gastado en el sustento de los hombres de armas que en ellos se han alojado.

SEÑOR (1): El reino, por un memorial que ha dado en la Cámara, refiere que ha tenido noticia que en algunos lugares de la tierra y jurisdiccion de Segovia se han alojado algunas compañías de hombres de armas, y gastado para sustentarlos y dárles de comer 300.000 reales, poco más ó menos, empeñándose los pueblos para ello, de que se les ha seguido mucha necesidad, molestia y vejacion, y que asimismo ha entendido que se han alojado otras compañías de hombres de armas en lugares de la tierra de la ciudad de Avila, y gastado en ellos alguna buena cantidad, siendo contra una de las condiciones del servicio de los 18 millones, y suplica á V. M. el reino que, pues él sirve con tanta voluntad y demostracion, y es muy conveniente que los súbditos y naturales dél estén libres de semejante carga y vejacion para que con más posibilidad y fuerzas pueda acudir á servir mejor á V. M., se sirva de mandar se libre á las dichas ciudades y lugares de su tierra lo que han gastado en sustentar á los dichos hombres de armas, y que lo mismo se haga con la ciudad de Çamora y lugares de su tierra y los de la de Sayago, por haber gastado

(1) De mano de S. M.: «He mandado que á éstos y á los demás lugares del reino se dé satisfacción con brevedad, y estuviera hecho ya si el reino acabara de afixar el servicio de los millones, y de no hacerlo resultan estos daños y inconvenientes.»—Vino la respuesta á 19 de Hebrero de 1603.

mucha cantidad en sustentar los hombres de armas que en ellos han estado alojados.

Y visto en la Cámara, ha parecido representar á V. M. que por la condicion quinta del otorgamiento del servicio de los 18 millones que está concedida al reino, se dispone que atento que á los soldados, hombres de armas y artilleros se les habian de consignar sus pagas, no pudiesen comer á costa de los concejos donde se alojasen, ni por donde pasasen, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dineros á cuenta de sus pagas, poniendo V. M. pena rigurosa á los que lo quebrantasen, y á los ministros y oficiales que lo disimulasen, y que esto se comenzase á ejecutar desde el dia que se otorgase la escritura del dicho servicio, y que aunque por cédula de V. M. de 16 de Octubre del año pasado de 1601 se mandó al Consejo de la Guerra diese orden como se cumpliese al reino esta condicion, no se hace ni se guarda, y que así convendrá mucho que pues el reino ha cumplido ahora de su parte con este servicio, mande V. M. que con efecto se cumplan las condiciones que le están concedidas. De Valladolid á 4 de Hebrero de 1603.

13.

La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Sobre la confirmacion que la ciudad de Valladolid pide de un privilegio que tiene de exencion de huéspedes.

SEÑOR: Habiendo pedido por suplicacion la ciudad de Valladolid en esta ocasion del cumplimiento del servicio de los 18 millones que se confirmase el privilegio que tiene de exen-

cion de huéspedes, se le respondió que presentase el dicho privilegio, el cual ha presentado, y por él parece:

Que el año de 1470 el Sr. Rey D. Enrique dió una carta y provision, por la cual mandó que de allí adelante, perpetuamente, no se echasen huéspedes en las casas de los vecinos y moradores de Valladolid, aunque viniese á ella la Chancilleria, salvo cuando S. M. por su Real persona y los Reyes, sus sucesores, viniesen á esta ciudad, porque en este caso solamente habian de ser exentas de huéspedes todas las casas de morada de los Alcaldes y Regidores y Merino della, y otras veinte posadas del mayordomo, escribano y oficiales del concejo, cuales la justicia y regidores nombrasen; y este privilegio está confirmado de todos los Reyes que sucedieron al Sr. Rey D. Enrique, y últimamente por S. M., que esté en el cielo, y demás desta confirmacion por cédulas particulares mandaron la Majestad del Emperador, año de 1523, y el Rey nuestro Señor, que estén en el cielo, año de 1548, á los aposentadores que viesen el dicho privilegio y le guardasen.

Y habiéndose visto todo en la Junta de las Cortes y entendídose en ella que este privilegio, aunque está confirmado por los señores Reyes antecesores de V. M., no ha sido usado y guardado, y que por esto, aunque se confirme de V. M., no hay obligacion de guardársele, ni ahora en este tiempo disposicion para poderles hacer merced en esto: ha parecido que se responda á la ciudad que V. M. mandará ver el dicho privilegio y cómo se ha usado y guardado, para proveer en ello lo que más convenga. De Valladolid á 14 de Junio de 1603.

Al margen de mano de S. M.: «Está bien.»

14.

La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Sobre que la villa de Madrid suplica á V. M. se sirva de mandar que no sean presos ni ejecutados los regidores que están obligados á los censos y deudas que ella debe.

SEÑOR: Entre otras cosas que la villa de Madrid ha pedido por suplicacion en esta ocasion del cumplimiento del servicio de los 18 millones, es que atento á que V. M. fué servido de mandar en la concesion pasada que los regidores de aquella villa que no estuviesen obligados á la paga de los censos y deudas della como particulares no pudiesen ser ejecutados ni presos por ello por el tiempo que durase el dicho servicio, que V. M. ahora se sirva asimismo de mandar que la dicha merced sea perpetua, no permitiendo que paguen ni lasten las personas y bienes de los regidores las deudas que la villa ha contraido, y ellos en su nombre, para mantener la república y hacer el deber en servicio de V. M., pues todo ha sido obediendo lo que el Consejo le mandaba.

Y en 2 del presente la Junta de las Cortes, en la consulta general que hizo á V. M. de lo que las demás ciudades de voto en Cortes piden por condicion y suplicacion, consultó á V. M. que habiéndose visto en la dicha Junta esto que Madrid pide, habia parecido en ella que se le prorrogase esta merced por otros seis años, no estando los regidores obligados como particulares, y V. M. fué servido de responder á esto lo que se sigue: «Comuniqué este punto á mi confesor, y se le representa inconveniente, por ser perjuicio de tercero, y así se vuelva

á mirar.» Lo cual se ha cumplido así como V. M. lo envía á mandar, y ha parecido representar á V. M. que en la concesion pasada del dicho servicio se miró muy particularmente esto que Madrid pide, y visto que es ordinario y que en el Consejo se suelen dar provisiones ordinarias para que no estando los regidores obligados á semejantes deudas y censos como particulares no sean presos ni ejecutados, se le concedió con esta justificacion por tiempo de seis años, y así ofreciéndose ahora las mismas causas para prorrogar á Madrid esta merced que hubo entonces para concedérsela, siendo V. M. servido, podrá mandar que se le prorrogue por los seis años que á la Junta pareció. De Valladolid á 14 de Junio de 1603.

Al margen de mano de S. M.: «Concédaseles por tres años.»

15.

La Junta de las Cortes á 2 de Junio de 1603.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que se haga el registro del vino y aceite que hay en las casas de los eclesiásticos por mano de ministros seglares, conforme al breve de su Santidad.

SEÑOR (1): El reino por un memorial que ha dado dice que su Santidad por el breve que concedió para que el estado eclesiástico contribuyese en el servicio de los 18 millones mandó que el dicho estado registrase ante la justicia seglar el vino y aceite que tuviese y pagase la imposicion de la octava

(1) Al margen de mano de S. M.: «Está bien lo que parece, y todavía será bien volver á encargar á los eclesiásticos que hagan esta diligencia, con advertir que si no lo hicieren se usará del breve de su Santidad.»

parte dél, atento á que las causas que habian movido al reino para otorgar el dicho servicio eran concernientes á nuestra santa fe católica, y que el Conde de Miranda, en nombre de V. M., escribió á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes enviándoles copia del dicho breve apostólico, y que despues V. M., por carta de 1.º de Julio del año de 601, mandó que por el tiempo que quedaba de aquel año se hiciese la averiguacion del vino y aceite que hubiese en las casas de los eclesiásticos por orden de los Prelados, quedando, como habia de quedar el breve en su fuerza y vigor para que V. M. pudiese mandar usar dél por entero siempre que fuese servido, fiado en que con las censuras que los Prelados pondrian para la ejecucion dél, se cobraria de los dichos eclesiásticos con puntualidad de dicha sisa, y asimismo mandó V. M. á los dichos corregidores que avisasen de lo que se hiciese y conviniere ordenar y proveer para lo de adelante, y que se entiende que no lo han hecho. Y ahora ha tenido el reino noticia por cartas de algunas de sus ciudades que con ocasion del dicho mandato no se hace ni manda hacer por los Prelados el registro del vino y aceite que tienen las personas eclesiásticas, aunque se ha acudido á ellos á pedirlo, ni han pagado ni pagan la sisa en el tiempo que se ha impuesto, y con esta ocasion resultan muchos fraudes contra el dicho servicio, y piden las dichas ciudades al reino les envíe el orden que en esto han de tener y guardar. Lo cual ha obligado al reino á representar á V. M. (como lo hace) todo lo que está referido y los inconvenientes que resultan de no hacerse el dicho registro por mano de ministros seculares, conforme al breve de su Santidad, en notable perjuicio de los demás contribuyentes, y suplica á V. M. se sirva de mandarlo considerar y proveer en ello de remedio

conveniente con toda brevedad, para que él pueda advertir á sus ciudades de lo que en esto se ha de hacer y ejecutar.

Y habiéndose visto en la Junta de las Cortes, ha parecido consultar á V. M. que lo que el reino representa es de mucha consideracion y muy justo lo que pide, y que así convendria que V. M. usase del breve en la forma y con la libertad que su Santidad le tiene concedido para obviar los inconvenientes y fraudes que se siguen de no hacer los eclesiásticos el dicho registro por mano de ministros seculares: V. M. lo mandará ver y proveer en ello lo que más á su Real servicio convenga. De Valladolid á 2 de Junio de 1603.

16.

La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Con una consulta sobre lo que el reino pide de que se use del breve de su Santidad para lo de la contribucion del estado eclesiástico en la forma que está concedido.

SEÑOR: V. M. fué servido de responder á la consulta inclusa de la Junta de las Cortes de 2 del presente lo que se sigue: «Está bien lo que parece, y todavia será bien volver á encargar á los eclesiásticos que hagan esta diligencia, con advertir que si no lo hicieren se usará del breve de su Santidad.» Y vista esta respuesta de V. M. en la Junta de las Cortes y presupuesto que el reino es administrador deste servicio y que está obligado á pagarle por entero, y se ha visto por experiencia que de no hacerse el registro de los eclesiásticos por mano de ministros seculares resultan muchos fraudes, en notable perjuicio del reino, que es el interesado y por cuya cuenta corre. Ha parecido que lo que pide es justicia, y que

V. M. (conforme á esto) debe mandar que se use del breve de su Santidad en la forma que está concedido, y que se haga el dicho registro por mano de ministros seculares, pues no haciéndose así, los eclesiásticos por este camino quedarían relevados, y el reino defraudado y más cargado y con menos posibilidad de poder cumplir el dicho servicio: V. M. lo mandará ver y proveer en ello lo que más á su Real servicio convenga. De Valladolid á 14 de Junio de 1603.

De mano de S. M. al margen: «Creo que se excusarán muchas pesadumbres en hacerlo por mano de los Prelados, y procúrese que el reino venga en ello, y cuando no se pueda salir con ello, hágase lo que parece á la Junta.»

17.

La Junta de las Cortes á 2 de Junio de 1603.—Sobre lo que ha parecido á la dicha Junta que se debe responder á las condiciones y súplicas con que las ciudades han otorgado sus poderes para el contrato del cumplimiento del servicio de los 18 millones (1).

A la margen de cada capítulo diré lo que me parece.

1. SEÑOR: En las Juntas de Cortes que estos dias se han tenido se han visto las condiciones y súplicas con que las ciudades y villa de voto en Cortes contenidas en esta consulta han otorgado y enviado á sus procuradores de Cortes los poderes para otorgar el contrato del cumplimiento del servicio de los 18 millones, y en la dicha Junta ha parecido que se responda á ellas lo que irá puesto al pie de cada capítulo de los que se siguen.

(1) Las notas marginales de mano de S. M., menos las palabras «condicion» ó «suplicacion».

Toledo.

2. La ciudad de Toledo pone por condicion que V. M. haga de cumplir las condiciones y asientos que sobre este servicio tiene hecho con el reino y para los mismos efectos, sin faltar cosa alguna, pues son tan importantes á su Real servicio y bien de sus reinos. Y á la dicha Junta ha parecido que se le responda que V. M. ha mandado que esto se cumpla y ejecute.

Condicion.
Está bien.

3. Tambien pide por suplicacion que V. M. mande que se haga la iguala del reino para que sepa lo que pertenece á pagar á cada lugar, conforme á sus vecindades, para que con mayor cuidado administren lo que á cada uno tocara. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará después de ejecutado lo que convendrá hacer sobre esto.

Suplicacion.
Tengo mandado que se haga la iguala del reino, y lo mando de nuevo.

Sevilla.

4. La ciudad de Sevilla pone por condicion que no siendo bastantes los ensanches contenidos en la carta del reino, juntamente con el maravedí de la carne y octava parte del vino y aceite que hoy se paga para que della se saque la cantidad de los 3 millones cada año, en caso que en este acontecimiento al reino se le ofrezca proponer otro medio más fácil y menos gravoso de lo que seria cargar de nuevo mayor imposicion en el vino ó aceite, V. M. quede obligado á aceptar el medio que se le propusiere ó otros que bastaren para hacerle pagado, sin echar sobre el vino y aceite más carga que hoy tiene en la octava parte, pues por sólo excusar tan gran daño se elige

Condicion.
Está bien así.

este medio. Y ha parecido que se le responda que V. M. cumplirá lo que conforme al contrato está obligado, y admitirá los medios que le fueren útiles, y siéndolo, quedará suspendido el de la cuarta parte.

Córdoba.

Condicion.
Respóndase que
yo tengo cuidado
desto.

5. La ciudad de Córdoba pone por condicion que en lo que toca á si el estado eclesiástico, haciéndole saber la imposicion de las sisas, pidiere refaction, V. M. se sirva de sacar breve de su Santidad para que el dicho estado contribuya en ellas como se trajo en la concesion de dicho servicio, y si no se sacare y se hiciere la dicha refaction, se haya de bajar á la dicha ciudad lo que ésta montare del valor de las dichas sisas. Y ha parecido á la dicha Junta que se le responda que esto se mirará como es justo.

Suplicacion.
Está bien así.

6. Que V. M. se sirva de mandar se guarde la ley del reino y ordenanzas confirmadas que la ciudad de Córdoba tiene, que prohiben la entrada del vino de fuera, y que se confirmen las condiciones que ha hecho para el beneficio de la sisa y cobranza della y conservacion y aumento de la labor de las heredades, porque á causa de ser uno de los miembros más importantes que hay en la dicha ciudad, hizo ordenanzas en diversos tiempos y puso penas, que todo se confirmó por S. M., y aunque las penas se fueron aumentando, no ha bastado para remediar el daño que resulta de meterse vino de fuera por muchas personas. Y tambien que so color de la licencia que tienen los capitulares del cabildo de la iglesia y se da á los veintiquatros y jurados y á la caballeriza de V. M., venden vino de fuera, y tambien se entiende que venden lo que les

sobra por mano de terceras personas, á cuya causa se pierden las viñas y los dueños dellas, y que así conviene que V. M. mande aumentar las dichas penas, así durante el tiempo de la paga del dicho servicio, como para adelante, y estrechar las licencias que se dan á los eclesiásticos y seglares en esta manera, dando á los capitulares de la iglesia que por concordia tomada con ellos podrán entrar tres cargas de vino mayores cada mes, que son treinta arrobas, ahora sólo se dé licencia á cada capitular para diez arrobas cada mes, y á los demás clérigos para seis arrobas, que parece será cantidad bastante, pues del vino que así entran no dan á sus criados y familia, y que á este respecto se dé á los veintiquatros, jurados y vecinos de la ciudad á quien se conceden estas licencias, y que á la caballeriza de V. M., que libremente entra vino, se mande que no pueda meter más de ochocientas arrobas cada año, que es cantidad bastante para las personas que en ella asisten, y que las penas que se aumentaren sean en esta forma: 50.000 mrs. más de las contenidas en las dichas ordenanzas aplicadas para el servicio de los 18 millones, mientras durare, si fuere hombre honrado ó noble, y si fuere de oficio mecánico y vil, cien azotes, y que el juez no pueda moderar ni alterar las dichas penas, so pena de otros 50.000 mrs. aplicados al dicho servicio, por la primera vez, y por la segunda sea doblada, así contra los que entraren el dicho vino como contra el dicho juez, y que cumplido el dicho servicio, estas penas se apliquen por tercias partes, la una para el juez y denunciador, por mitad, y la otra para la Cámara de V. M., y la otra para la arquilla que sirve de gastos de pleitos de la dicha ciudad, y que no se den licencias adelantadas ni atrasadas.

Lo que Córdoba pide por este capítulo se ha cometido á D. Fernando Carrillo para que lo trate con sus procuradores de Cortes, y lo va haciendo.

7. Que V. M. se sirva de confirmar las condiciones con que

Suplicacion.

Hágase así, pues la Junta habrá reconocido las condiciones del arrendamiento de la sisa.

se arrendó en aquella ciudad la sisa del vino del primer año, por ser en grande aumento della, pues se arrendó en mucha más cantidad el primer año con ellas que el segundo sin ellas; que una de las dichas condiciones fué que ninguno pudiese vender vino si no fuese los señores de heredades, en sus propias casas y postigos, y no en otra parte alguna ni por otra persona, y se declare que si los dichos señores de heredades no tuvieren comodidad para vender el dicho vino en sus propias casas, ó postigos dellas, lo puedan vender en otra casa ó taberna que esté treinta varas, medidas desde la puerta de la casa del tal heredero, de su acera ó frontero, precediendo primero licencia de la justicia y comisarios del servicio de los 18 millones, ó despues de acabados por los que nombrare la dicha ciudad, á vista de ojos de la dicha justicia y comisarios, para que les conste que el tal heredero no tiene comodidad para vender el dicho vino en su casa y postigo, y siendo así se la den, y no de otra manera, y ha parecido que se le responda que se haga lo que Córdoba pide en esto, guardando en todo lo dispuesto en el contrato del reino sobre la administracion y cobranza del vino.

Suplicacion.
Lo que parece.

8. Que V. M. se sirva de mandar se guarden inviolablemente las condiciones con que el reino concedió el servicio de los 18 millones, y particularmente la que trata que no se vendan jurisdicciones. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará que se guarde el contrato.

Suplicacion.
Como parece.

9. Que en la concesion del servicio de los 18 millones suplicó á V. M. le concediese licencia para poder arrendar y romper doscientas yugadas de tierras en término del Picacho, baldio de la dicha ciudad, para su desempeño y hacer los propios della, y que V. M. mandó entonces que se hiciesen dili-

gencias sobre ello, las cuales se han hecho, y hasta ahora no se han visto, y suplica se vean y se le conceda la dicha licencia. Y ha parecido que se le responda que se junte esta suplicacion con las diligencias.

10. Asimismo pide licencia para poder cargar sobre las carnes, pescado y jabon dos maravedís de sisa en cada libra, para pagar sus deudas y para acudir á los gastos forzosos de pleitos y obras que por las dichas diligencias constará de la necesidad que tiene dello, y de la utilidad que resultaria de concedérsela. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará que en el Consejo se mire y con brevedad se despache lo que fuere en beneficio de la ciudad.

Suplicacion.
Así.

Jaen.

11. Que V. M. se sirva de mandar alcanzar breve de su Santidad para que el estado eclesiástico contribuya en el dicho servicio en razon deste impuesto, porque no se incurra en las censuras de la bula *in cena domini*. Y ha parecido que se le responda que esto se mirará como es justo.

Condicion.
Y esto.

12. Que V. M. se sirva de dar su Real provision para que los hijosdalgo paguen la dicha sisa de carne, sin que por ello se les haga refaction. Y ha parecido que se le responda que se cumplirá lo que V. M. tiene prometido.

Suplicacion.
Lo mismo.

13. Asimismo suplica á V. M. que atento al gran cuidado con que sirve á V. M. el corregidor de aquella ciudad y á la igualdad con que administra justicia, se sirva de hacerle la merced que merece. Y ha parecido que se le responda que V. M. tendrá cuenta desto en las ocasiones que se ofrecieren.

Suplicacion.
Tambien.

Çamora.

Condicion.
Yo tendré cuidado del breve y las cédulas se darán.

14. Que V. M. haya de sacar breve de su Santidad y dar cédulas para que todos los estados contribuyan en este servicio, declarando que éste no es nuevo servicio, sino ensanches. Y ha parecido que se le responda que en lo del breve se mirará como es justo, y en lo de las cédulas que se darán las necesarias.

Condicion.
Está bien.

15. Que por cuanto en la carta del reino se dice que se han de nombrar dos personas que, disueltas las Cortes, queden para la administracion y gobierno deste servicio y defensa de pleitos dependientes dél, le parece que teniendo como tiene el reino tres diputados con salario señalado, no es necesario que haya otros, sino que ellos lo hagan, porque lo demás seria mucho gasto y imponer al servicio mayor carga, pues á V. M. no se le han de bajar los salarios nuevamente impuestos, sino cumplir la concesion. Y ha parecido que se le responda que se proveerá lo que convenga como el reino no reciba detrimento.

Suplicacion.
Y esto.

16. Que á causa de la dilacion que ha habido en las Cortes pasadas, el servicio ordinario y extraordinario no se paga á sus tiempos, de que resulta mucho daño, porque lo que se podia pagar cómodamente por los tercios de cada año, se carga en estas Cortes en cuatro tercios, y suplica que se abrevien las Cortes y se ajusten los trienios, de suerte que se pague por sus años como fueren corriendo. Y ha parecido que se le responda que se tendrá cuenta en procurar en esto lo que más convenga para alivio del reino.

Suplicacion
Tambien esto.

17. Que porque aquella ciudad está muy empeñada por los gastos que ha hecho en servicio de V. M., se le dé licencia

para romper y descuajar y poner á pasto y labor el monte del concejo, que es suyo propio, y es monte bajo, de carrascos y tomillo, y muy espeso, y cerrado, y dañoso á los ganados y concejos comarcanos por los muchos lobos y otros animales que en él se crían. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará que esto se vea en el Consejo y se tenga particular cuidado con lo que Camora representa.

18. Que por cuanto las rentas de los propios que aquella ciudad tiene son muy antiguos, y como tales los derechos que por razón dellas se cobran son tan cortos, que es mayor el embarazo de la cobranza que el interés dellas, y se dejan de arrendar, y aun se van perdiendo, se dé licencia para que los dichos derechos se suban y acrecienten alguna cosa, reduciéndolos á los tiempos que ahora corren para que sean de algun aprovechamiento para el desempeño de la dicha ciudad. Y ha parecido que se le responda que declaren particularmente lo que es esto, y qué derechos son los que llevan y los que pretenden acrecentar.

Suplicacion.
Lo mismo.

19. Que por haber sido tan continuas las Cortes, los salarios que se han dado á los procuradores dellas ha ayudado mucho á empobrecer á aquella ciudad. Y suplica se dé licencia para que los dichos salarios se paguen y repartan por la dicha ciudad y tierra y partido; que siendo el salario poco y el partido grande no resultará daño de consideracion. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará que esto se mire en el Consejo con mucho cuidado.

Suplicacion.
Así.

Avila.

20. La ciudad de Avila pone por condicion que concede este servicio con las condiciones del contrato hecho entre

Condicion.
Y esto.

V. M. y el reino en la concesion de los 18 millones y las demás expresadas en la carta del reino, dándole los recaudos para el cumplimiento dellas antes que se otorgue la escritura ni se impongan las sisas. Y ha parecido que se le responda que se cumplirá lo que V. M. tiene mandado y se darán los recaudos necesarios.

Condicion.
Lo que parece.

21. Que en esta imposicion de sisas y ensanches contribuyan aquellos que de derecho son obligados á contribuir, y no otros. Y ha parecido que se le responda que este servicio no perjudica á nadie. Y en esta conformidad le pagan todos.

Segovia.

Condicion.
Así lo mandaré
cumplir.

22. La ciudad de Segovia pone por condicion que se guarden las que están concedidas á estos reinos, junto con la condicion veinte y ocho de la Mesta, sin que en ella se innove en cosa alguna. Y ha parecido que se le responda que V. M. cumplirá lo que tiene concedido.

Condicion.
Dice bien Segovia.

23. Que se entienda no ser concesion nueva, sino cumplimiento de la paga del servicio de los 18 millones. Y ha parecido que se le responda que está bien.

Murcia.

Suplicacion.
Está bien.

24. La ciudad de Murcia suplica que por cuanto la premática que prohíbe el comprar la seda en madeja para volverla á vender sin mudar de forma, ha sido en notable daño de aquella república y reino, por no poder sustentar la cria de la dicha seda, por las causas que están representadas en el Consejo de Justicia, y la experiencia ha mostrado, no sólo no haber sur-

tido efecto en el intento que se tuvo en que bajasen de precio los tejidos, sino antes haberse subido en mayor exceso, por haberse reducido el trato en seis ú ocho mercaderes de Toledo que han hecho estanco dello, se sirva V. M. se derogue la dicha premática y puedan los dichos criadores vender la dicha seda á quien se la comprare, sin prohibicion de poder salir della sin mudar de forma. Y ha parecido que se le responda que se lleve copia deste capítulo al Consejo, para que allí se vea y mire lo que convendrá hacer en esto.

25. Que por haber en aquella ciudad aduana, no han entrado ni entran ganaderos ningunos, con sus ganados, á abastecer las carnicerías della, respecto de que pagando el derecho de la aduana no pueden tener beneficio en el dicho abasto, de que se sigue estanco y reducirse á tres ó cuatro personas, vecinos de aquella ciudad, que, como francos de los dichos derechos, tienen esto por particular interés y granjería, y los vecinos comen siempre las carnes á excesivos precios sin esperanza de remediarse este daño, si no es sirviéndose V. M. de que, pues (como constará) por los libros de la dicha aduana no se han pagado derechos algunos en ella de los ganados del dicho abasto por la dicha causa de haber estado siempre en persona franca, mande V. M. hacer francos de los dichos derechos á cualesquier forasteros que quisieren ir á abastecer las carnicerías della, lo cual será en muy gran beneficio de aquella república, sin daño de un solo maravedí contra la dicha renta y patrimonio de V. M. Y ha parecido á la dicha Junta que se responda que se despache sobre esto cédula de diligencias para proveer en ello lo que convenga.

26. Que atento que por los nuevos capítulos que se han hecho entre el reino y el Concejo de la Mesta, por uno dellos se

Suplicacion.
Y esto.

Suplicacion.
Lo mismo.

da permision á la dicha ciudad de Murcia y su reino que se puedan hacer cualesquier rompimientos de tierras, por ser todo montuoso y atochares y ser inútiles para la labranza y crianza sin romperlas y beneficiarlas, y que esto haya de ser con licencia de los ayuntamientos é informacion de utilidad y aprobacion del Consejo, porque estas tierras que así se dan por los dichos concejos por la mayor parte son en poca cantidad y á gente pobre, y que si para esto hubieren de acudir al Consejo por la dicha aprobacion no se conseguiria el intento que tuvo de que las dichas tierras se beneficiasen, porque de suyo son de poco valor; que su comun precio cuando se venden no pasan de ocho ó diez reales por fanega, y cuando se les da y reparte no se acostumbra á dar más de ocho ó diez fanegas, y harian en venir al Consejo por la dicha aprobacion más costa que vale la propiedad dellas, y no habrá quien las quiera con este gravamen por los muchos inconvenientes que de aquí pueden resultar con la detencion de tiempo para la labranza, y á que si acaso en confianza del despacho, con la dicha condicion el juez de Mesta que fuese tomaria esto por ocasion para penas y calumnias. Suplica á V. M. mande declarar que se cumpla con el dicho capítulo, con que se den y repartan las dichas tierras por la justicia y regimiento, dando licencia para poderlas romper y arar, solamente con informacion de la utilidad, sin ser necesario venir al Consejo por la dicha aprobacion. Y ha parecido que se le responda que se guarde lo que cerca desto está proveido, á pedimiento del reino y de la misma ciudad de Murcia.

Suplicacion.
Está bien.

27. Que porque para el servicio de las labores y casas de los vecinos de aquella ciudad y reino se traen del de Valencia alli muchos cuartagos que llaman caballos menores de

marca, y desta suerte y marca los hay de la cria de la dicha ciudad y reino, y el alcalde mayor de sacas y los jueces de residencias les piden cuentas de estos cuartagos como si fuesen caballos de marca, haciéndoles igualmente de todos condenaciones, y llevándoles excesivas costas, mande V. M. que de los dichos caballos menores de marca no puedan los dichos alcaldes de sacas ni otro juez entremeterse á conocer dellos, y para esto se haga un libro donde se registren todos estos cuartagos y caballos menores de marca, y del dicho registro que así se hiciere no se pueda pedir más cuenta. Y ha parecido que se le responda que se lleve copia deste capítulo al Consejo, para que allí se vea y provea lo que más convenga.

28. Que la dicha ciudad trata pleito con el fiscal por los derechos del almojarifazgo de la ciudad de Sevilla y otras partes, y suplica que dentro de un breve término se mande despachar y determinar. Y ha parecido que se le responda que así lo mandará V. M., que acudan al Presidente del Consejo.

Suplicacion.
Apruébolo.

Madrid.

29. Que aquella villa suplicó se le diese por encabezamiento perpetuo la moneda forera en precio moderado para que lo pudiese pagar conforme al estado que tiene al presente, y que no se le creciese el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, sino que estuviese en lo que estaba el último crecimiento que se hizo el año de 90, y que para pagar la dicha moneda forera y el dicho servicio, por tener aquella villa situado más de 400.000 ducados de renta cada año, se sirviese V. M. de mandar que lo que faltase á cumplimiento del

Suplicacion.
Lo que parece.

encabezamiento perpetuo, lo pudiese pagar de sisas, ó de sobras de rentas, ó de propios, ó de otras cualesquier rentas que tuviese, por excusar los grandes inconvenientes que de hacerse padron en aquella villa podrian resultar, atento que ha sesenta años que no se ha hecho en ella, y V. M. fué servido de concederle esto, por el tiempo que durase el dicho servicio de los 18 millones, y ahora suplica á V. M. mande que la dicha merced sea perpetua, ó por todo el tiempo que la Corte estuviere fuera de la dicha villa, y que faltando della, no pague más de lo que solia pagar antes que la dicha Corte viniese á ella el año de 61. Y ha parecido que se le responda que se le prorroga por ocho años.

Suplicacion.

Comuniqué este punto á mi confesor y se le representa inconveniente por ser perjuicio de tercero, y así se vuelva á mirar.

30. Que atento que V. M. se sirvió de mandar que los regidores de aquella villa que no estuviesen obligados á la paga de las deudas y censos della como particulares no puedan ser ejecutados ni presos por ello por el tiempo del dicho servicio, suplica á V. M. se sirva de mandar que la dicha merced sea perpetua, no permitiendo que paguen ni lasten las personas y bienes de los regidores las deudas que ha contraido la villa, y ellos en su nombre para mantener la república y hacer el deber en servicio de V. M. y beneficio de su Real Corte. Y ha parecido que se le responda que se le prorroga esta merced por otros seis años, no estando obligados como particulares.

Suplicacion.
Está bien.

31. Que la dicha villa suplicó á V. M. se sirviese de mandar que no se llevasen décimas de las ejecuciones que se hiciesen de deudas sueltas y censos que tiene causado, todo en beneficio de la república y en comprar pan para su abasto, comprando caro y vendiendo barato, porque así se le mandaba. Y en las entradas de V. M. y de la Reina nuestra Señora,

pues estas décimas de poco tiempo á esta parte se ha pretendido llevárselas, y la villa no las lleva á quien ejecuta, y que V. M. se sirvió que por tiempo de dos años, que son ya cumplidos, no se le llevase más que de treinta, uno, se sirva V. M. de mandar que no se le lleven décimas de aquí adelante, por las razones siguientes: La primera porque estas deudas se han causado en servicio de V. M. y sustento de su Corte y reino. La segunda porque aquella villa no lleva décima á los deudores que ejecuta, ni jamás la ha llevado más que sólo 150 mrs., como se lleva por maravedís y haber de V. M., y es justo que esto mismo se haga con ella. La tercera porque la principal causa por que se concedieron á los alguaciles las décimas fué por el riesgo de asegurar las deudas tomando fianza de los deudores ó prendiéndolos, y esta razon cesa en las ejecuciones que se hacen á aquella villa, porque la ocupacion es poca, y no se le pide fianza de saneamiento, en que podia consistir el riesgo, y no es justo que por sólo hacer asentar que se hace ejecucion en los bienes de la dicha villa se lleve la dicha décima. La cuarta porque aunque es de consideracion la décima para que los deudores no dilaten la paga, en este caso no parece serlo, por ser la dicha villa cuerpo ficto y representado por personas de quien no se ha de cobrar, ni buscan de qué pagar, ni puedan malbaratar la hacienda, como lo hicieran de la suya si se hubiera de cobrar dellos. Y ha parecido que se le responda que se le prorroga por otros dos años.

32. Que atento á que es notorio á V. M. el mucho empeño de aquella villa de censos y deudas sueltas que pasan de 700.000 ducados, y sólo para poder pagar los réditos de los censos tiene las sisas que V. M. le concedió para ayuda al desempeño de su pósito, lo cual con mucha cantidad, con la falta

Suplicacion.
Y esto.

de la Corte, no llega á poder pagar los dichos réditos, V. M. se sirva de concederle un mercado franco los martes de cada semana, para que le goce en aquellas cosas y precios, y de la manera que le tiene y goza al presente esta ciudad de Valladolid. Y ha parecido que se le responda que presente el privilegio que tiene Valladolid, y que sobre ello se despache cédula de diligencias, y que V. M. mandará mirar en esto, continuando el deseo que tiene de hacer merced á aquella villa.

Suplicacion.
Como parece á
la junta.

33. Suplica que en el entretanto que se acaba de hacer la iguala del encabezamiento general, que está comenzada tantos dias ha, atento la gran necesidad que la dicha villa padece á causa de no poder pagar los 24 quentos de mrs. en que está encabezada, se sirva V. M. de mandar se le haga una gran baja en lo que toca á esto, porque con la poca gente y contratacion que en la dicha villa ha quedado y la que cada dia se va saliendo, es imposible de ninguna manera poder pasar adelante con el dicho encabezamiento. Y ha parecido que V. M. mandará al Consejo de Hacienda que mire esto y que le consulte la merced que les podrá hacer.

Valladolid.

Suplicacion.
Apruébolo.

34. La ciudad de Valladolid pide por suplicacion que V. M. mande que cese una mala introduccion y abuso que en ella se tiene en la provision de los procuradores de Cortes, fieles de bastimentos, porteros y pregoneros, porque la forma que ahora se tiene es juntarse el dia de año nuevo á elegir los dichos oficios en ciertas iglesias que llaman casas de linajes, cuya costumbre quedó del tiempo que en la dicha ciudad se juntaban á elegir todos los oficios de justicia y república,

hasta que los Reyes antecesores de V. M. tomaron la mano en proveerlos, y que desde entonces se quitó de las dichas casas de linajes la eleccion de justicia y regidores, y les quedó el nombramiento de los dichos oficios de procuradores de Cortes, fieles de bastimentos, porteros y pregoneros, para lo qual hacen sus juntas, y las procuraciones de Cortes y fieldades se adjudican por antigüedad de turno y los otros oficios se venden y se reparte el precio entre las personas que son de la dicha casa, y que deste modo de elecciones resultan los inconvenientes siguientes:

Que es imposible que la ciudad pueda andar bien gobernada estando ella dividida entre sí en dos partes, no sólo diferentes pero contrarias.

Que en estas casas entran de toda suerte y calidad de gente de todos estados y oficios, naturales y forasteros, sin informacion ni abono de linaje, vida y costumbres, sino sólo pagando cierto dinero que llaman el yantar, y se reparte entre las personas de la dicha casa.

Que en estas juntas, siendo la gente que entra en ellas mucha y tan popular y comun, no hay cabeza ni justicia que presida, de que resultan desórdenes, bandos y grandes revueltas.

Que en quanto á los procuradores de Cortes, por proveerse por su turno entre tanta gente particular, salen muchas veces personas muy humildes, y pretenden estos oficios oficiales que trabajan por sus manos; de que resulta oponerse muchos defectos y faltas unos á otros en sus personas y linajes, y desto se siguen grandes enemistades y pleitos, de que tiene harta noticia el Consejo y Chancilleria.

Que no siendo los procuradores de Cortes regidores, no

pueden tener la experiencia necesaria para saber encaminar el bien del reino y el servicio de V. M., porque, como no son regidores, no pueden entrar en el ayuntamiento á decir los motivos que el reino tuvo para conceder semejante servicio, y que es indecencia que un regimiento que con tanto amor y lealtad acude al de V. M., carezca de una preeminencia que tienen todos los demás del reino.

Que no es menos digno de remedio el nombramiento de los fieles, porque se compran estos oficios unos á otros, y para sacar lo que les cuesta hacen cosas mal hechas, y en medio año que les dura, no valiendo (usándole bien) de 500 reales arriba, les vale más de 600 ducados á cada uno, componiéndose con los obligados y tratantes, sin que esto se haya podido ni pueda remediar; lo cual cesaria siendo la eleccion á satisfaccion del ayuntamiento.

Que los oficios de porteros tambien se venden y se reparte el dinero como está dicho; abuso muy grande que precio de oficios públicos se reparta y que gente tan popular tenga mano para ello.

Por todo lo cual suplica la ciudad á V. M. se sirva de mandar quitar estas casas de linajes y hacer merced del nombramiento destos oficios á la justicia y regimiento della. Y ha parecido á la Junta que se puede responder á esto que V. M. irá mirando en esto como en cosa tan grave.

Suplicacion.
Y esto.

35. Tambien suplica la ciudad se le guarde el privilegio que tiene de exencion de huéspedes que siempre le ha sido guardado, estando en ella la Corte como no estando, y está confirmado por los señores Reyes antecesores de V. M., sin que obste el decir que hay falta de aposentos, pues esta resulta de la desigualdad con que se ha hecho y de dar tantos

ensanches y accesorios, y muchas veces á personas que no se deben dar. Y ha parecido que se le responda que presente el privilegio.

36. Que conviene que V. M. mande que en la particion que se hace de las casas de aposentos las parta el que no ha de escoger, y escoja el que no partiere, por las molestias que los alguaciles hacen, con que cesarán los pleitos que sobre esto hay. Y ha parecido que se responda á esto que V. M. mandará ver la forma en que está el aposento y lo que se podrá y convendrá hacer en esto.

Suplicacion.
Tambien.

37. Que en la iguala que trata de hacer el reino del encabezamiento general, suplica á V. M. mande que no se crezca lo que se le repartió, porque el año en que recibió el encabezamiento en el precio que ahora le tiene estaba muy florida y poblada, y luego que pasó el año de la peste, suplicó á V. M. le mandase hacer una gran baja, por ver que estaba imposibilitada de poder cumplir con él, y que aunque ahora con la venida de la Corte hayan subido algo las alcabalas, no es tanto que por esto se le deba crecer, porque los mercaderes de las casas Reales y las personas privilegiadas no pagan alcabala, y las casas grandes se proveen de fuera, enviando para ello sus carros y acémilas, y que cuando haya crecido algo, es justo que goce deste beneficio, y si se creciere el encabezamiento, creceria tambien el precio de los bastimentos, y vendrian menos á esta Corte, y por esto convendria que se le hiciese alguna baja, con lo cual el precio bajaria, y la abundancia de bastimentos seria mucha, y con haber estado la Corte tantos años en Madrid, no se creció á aquella villa el encabezamiento, y esta ciudad paga 20 quentos, y Madrid en toda su prosperidad nunca pagó más de 21, y á las ciudades que se han poblado

Suplicacion.
Lo mesmo.

con la mudanza de la Corte se podria hacer el crecimiento. Y ha parecido que se le responda que V. M. mandará al Consejo de Hacienda que mire la merced que en esto podrá V. M. hacer á la ciudad.

Suplicacion.

Así, y holgaré que con esto se acabe con el reino encaminando que no haya más réplicas.

38. Últimamente suplica á V. M. la dicha ciudad le haga merced de perpetuar el mercado franco que tiene por quince años, y que luego que su Santidad le dió obispo, S. M., que sea en gloria, le dió título de ciudad y le hizo merced del dicho mercado franco como preeminencia del título, y que teniéndole perpetuo todas las demás ciudades del reino, no es justo que ésta le tenga temporal. Y ha parecido que se le responda que se le prorrogue el dicho mercado franco por otros quince años más. En Valladolid á 2 de Junio de 1603.

18.

A 19 de Setiembre de 1603.—*El reino sobre que suplica á V. M. se sirva de mandar que el lugar de Peraleja se restituya á la jurisdiccion de la ciudad de Huete, que se ha eximido della.*

SEÑOR: El reino refiere en un memorial que ha dado que ha entendido que el lugar de Peraleja, jurisdiccion de la ciudad de Huete, se ha eximido de la dicha jurisdiccion y comprádola para sí, lo cual, como á V. M. es notorio, es contra una de las condiciones que V. M. fué servido de hacer merced y conceder á estos reinos en el contrato del servicio de los 18 millones, y trae consigo los inconvenientes que entonces se representaron á V. M. y los que de nuevo representa la ciudad de Huete, y suplica á V. M. se sirva de mandar que se cumpla y guarde la dicha condicion, volviendo, con efecto, el lugar de Peraleja á la jurisdiccion de la ciudad de Huete.

Y por los libros de la razon parece que en 6 de Hebrero del año pasado de 1601 se tomó asiento con el concejo, justicia y regimiento del lugar de Peraleja, jurisdiccion de la ciudad de Huete, haciendo al dicho lugar villa de por sí y sobre sí, para que de allí adelante quedase eximido y apartado de la dicha ciudad de Huete y su jurisdiccion, y sobre el consumo de las escribanias del número y concejo dél, y que fué despues de aprobado por V. M. en 15 de dicho mes y año, y que no consta el dia en que se eximió.

Habiéndose visto en la Cámara lo que el reino suplica sobre que la jurisdiccion de Peraleja se vuelva á la ciudad de Huete, mandando V. M. que se guarde lo que fué servido de conceder en el servicio de los 18 millones, ha parecido que tiene razon, y que es justo que así lo mande V. M., para que se cumpla como le está concedido por servicio tan señalado. En Valladolid á 19 de Setiembre de 1603.—De mano de S. M.: «Esta exencion se concedió antes del contrato con el reino, y si alguna de las partes pretende agravio, acuda á pedir justicia ante los oidores de la Contaduria.»—Vino esta respuesta á 12 de Enero de 1604.

19.

A 14 de Diciembre de 1603.—De la Cámara.—El reino sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de 30.000 ducados de ayuda de costa, á cuenta de las sobras del encabezamiento general.

SEÑOR: El reino en un memorial que ha dado en la Cámara dice que ha dos años que está junto, y que por estar

las cosas en tan excesivos precios y no tener algunos de los procuradores que asisten en estas Cortes salario ninguno de sus ciudades, y los que los tienen son tan cortos que es como no tenerlos, y á esta causa y haberse de tratar como les obliga sus personas y oficios y estar tan lejos de sus casas y haciendas, que con tan larga ausencia las tienen disminuidas y empeñadas, pasan necesidad, y suplica humildemente á V. M. se sirva de hacerle merced de mandarle librar 30.000 ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general que hay y hubiese para repartirlos de ayuda de costa entre sí, pues en estas Cortes se ha servido á V. M. con mayor cuidado y continua asistencia y trabajo que en otras ningunas, y se espera lo ha de hacer en las cosas que se van tratando y que el ayuda de costa última que V. M. mandó dar al reino fué de 12.000 ducados, acostumbrándosele á dar siempre de 15.000, y así tiene muy gran confianza de la merced y favor que V. M. le hace se ha de servir de mandarle librar los dichos 30.000 ducados, pues hay más precisas y urgentes causas que nunca ha habido para obligar á V. M. á ello.

Y habiéndose visto en la Cámara lo que el reino representa y suplica, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de que se le libre 15.000 ducados de ayuda de costa, pues se empleará tambien en él por lo que ha servido y sirve. V. M. mandará lo que fuere servido. De Valladolid á 14 de Diciembre de 1603.

De mano de S. M.: «Infórmese la Cámara de Pero Ortiz del Rio del estado en que está lo que toca á las sobras y ganancias del encabezamiento general, á cuya cuenta se pide esta ayuda de costa, y con lo que respondiere se me envíe relacion de las ayudas de costa y aprovechamientos de los 15.000

al millar que han tenido en estas Cortes, para resolver lo que más convenga.»

20.

El Consejo de la Cámara á 22 de Noviembre de 1603.—Con una relacion de lo que se debe responder á los capitulos generales de las Cortes del año de 598 y con las copias de cuatro capitulos dellos.

SEÑOR (1): Los capítulos generales de las Cortes que se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de 1598 y se disolvieron el de 601, se han visto en la Cámara, y algunos dellos se remitieron al Consejo, y por él se consultaron á V. M. las respuestas que parecieron más convenientes. Y lo que á la Cámara ha parecido que se debe responder á los demás, siendo V. M. servido, podrá mandar ver por la relacion que va con esta consulta.

Y porque algunas de las cosas que el reino propone y supplica á V. M. por los dichos capítulos son de consideracion y no toca á la Cámara el tratar dellas, ha parecido en ella que junto con responder al reino lo que se le responde se consulten á V. M., enviando copias de los capítulos que tratan desto, para que en todo se sirva V. M. de proveer y mandar lo que fuese servido, y los capítulos son el 2.º, 12, 17 y 20.

El 2.º capítulo trata de las pensiones que se echan en las prebendas y rentas eclesiásticas que se obtienen en Roma, y que se mande que la ley 18, tít. 30, lib. 1 de la Recopilacion,

(1) De mano de S. M.: «Respóndase á todos los capítulos generales de aquellas Cortes que aquí vienen apuntados lo que parece á la Cámara.»

se entienda con las personas naturales destos reinos, supuestas por los extranjeros que consienten las dichas pensiones. Y ha parecido á la Cámara que aunque otras veces se habia tratado de poner remedio en esto y se habian ofrecido y representado algunas dificultades por ser negocio tan introducido en la Corte romana y en que se podria dar al Papa ocasion de algun desabrimiento, todavia por ser tan perniciosa para los naturales destos reinos esta introduccion y lo que ahora nuevamente dice el reino que tambien se introduce de cargar pensiones á los curatos que vacan en los meses apostólicos; convendria que ya que de todo punto no se puedan remediar estos daños ni cortar estas cabezas (que llaman) de yerro, que son las personas supuestas que consienten las dichas pensiones en favor de los extranjeros, á lo menos que se haga el esfuerzo posible para que este daño sea menos. Y se escriba al embajador en Roma que de parte de V. M. hable á su Santidad sobre ello, representándole todas estas cosas, y se procure que en lo uno y en lo otro se provea de algun conveniente remedio.

Al capítulo 12, en que suplica el reino á V. M. mande que se ejecute el decreto del Santo Concilio de Trento, que trata de la fundacion de los seminarios, proveyendo que se funden donde no los hubiere, ha parecido que convendria que se escribiesen cartas de V. M. á los Prelados destos reinos para saber en qué estado está esto de los seminarios, y que donde no se hubieren erigido, se dé orden que se funden y erijan y se cumpla lo dispuesto por el dicho Santo Concilio.

Al capítulo 17, que trata de la paga, hospedaje y alojamiento de la gente de armas de las guardas viejas de Castilla y de la reformation de los excesos que en esto se hacen, ha

parecido que se envíe á V. M. copia deste capítulo como de los demás, para que V. M., siendo servido, lo pueda mandar ver y remitir al Consejo de Guerra para que allí se trate y provea lo que más convenga.

Al capítulo 20, que trata de que en las partes donde se produce y labra la sal se venda por de V. M. y despues que pueda correr y venderse por todo el reino, quitando los alfolíes y arrendamientos que dellas se hacen, ha parecido que se envíe tambien á V. M. copia deste capítulo para que V. M. lo mande ver, y siendo V. M. servido, remitir al Consejo de Hacienda donde esto toca, para que allí se trate y provea lo que cerca desto fuere más conveniente. De Valladolid á 22 de Noviembre de 1603.

21.

A 30 de Octubre de 1604.—De la Cámara.—La Condesa de Villalonso sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de 4.000 ducados de renta de por vida y alguna ayuda de costa por los servicios del Conde, su marido, hechos en diferentes jornadas y ocasiones y en las Cortes que últimamente se solviéron (1).

SEÑOR: V. M. ha mandado remitir á la Cámara un memorial de la Condesa de Villalonso, y en él dice que el Conde, su marido, sirvió á V. M. cuando el enemigo vino á Cadiz, y gastó más de 20.000 ducados sustentando una gran compa-

(1) De mano de S. M.: «Dénsele 1.500 ducados de por vida, y pues mis necesidades son las que se saben, excútese el consultarme estas ayudas de costa.» Á 9 de Hebrero de 1605 vino esta respuesta.

ña de caballeros aventureros, y acudiendo con su persona á todas las ocasiones y peligros que se ofrecieron, y que en el casamiento de V. M. asistió siempre con mucho gasto de su hacienda, siguiendo á V. M. hasta entrar en Madrid, y que asimismo vino á esta ciudad con toda su casa á servir á V. M. de su mayordomo, y sirvió en las Cortes pasadas, y en ellas acudió con grandes veras al servicio de V. M., y que murió dejando más de 130.000 ducados de deudas, y que la mayor parte dellas ha pagado y compuesto consumiendo toda su dote y otra mucha hacienda, con lo cual ha quedado con tan grandes necesidades que si su hijo le faltase ó no le quisiere dar de comer quedaría á pedir limosna. Y suplica humildemente á V. M. que atento á lo dicho y á los servicios de sus padres y pasados, que son bien notorios, se sirva de hacerle merced de mandar que se le den 4.000 ducados de renta de por vida y alguna ayuda de costa, conforme á su calidad y gran necesidad, esperando este remedio para ella y sus hijos de la grandeza y cristiandad de V. M.

En la Cámara se ha visto este memorial de la Condesa de Villalonso, que V. M. mandó remitir á ella, y aunque en las cosas de esta calidad y de tales personas suele remitirse á lo que V. M. fuere servido de mandar, segun su grandeza y clemencia, todavia, considerando el estado en que la Condesa se halla, por haber gastado todo su dote en descargar el alma de su marido (y su calidad) y los deudos que tiene en servicio de V. M., y los servicios de sus padres y abuelos, y los que representa de su marido, obligando todo á salir del camino ordinario, en este caso ha parecido en la Cámara, que siendo V. M. servido, podrá mandar hacer merced á la Condesa de 3.000 ducados de renta por su vida para su sustento, ahora

y adelante, que los habrá bien menester; y en lo de la ayuda de costa que para la presente necesidad suplica, se remite la Cámara á la voluntad de V. M., por no haber caudal en ella, para que, por otra parte, si fuere V. M. servido, la pueda recibir. De Valladolid á 30 de Octubre de 1604.

22.

A 15 de Mayo 1604.—De la Cámara.—Doña Inés Bazan, viuda de D. Antonio de Ulloa, corregidor que fué desta ciudad, sobre que suplica á V. M. se sirva de hacer merced de un hábito para un hijo que le quedó del dicho D. Antonio, y á ella alguna renta para con que sustentarse (1).

SEÑOR: Doña Inés Bazan, viuda de D. Antonio de Ulloa, corregidor que fué desta ciudad, y hija de D. Pedro Bazan y hermana de D. Rodrigo y D. Pedro Bazan, en un memorial que ha dado refiere que todos los susodichos vivieron y acabaron en servicio de V. M., continuándolos de todos sus pasados, así en la guerra como en la paz, y que el dicho su marido, demás de otras muchas ocasiones, ha servido á V. M. en lo de la peste que hubo en esta ciudad, y en el recibimiento y venida de la Corte, en que gastó su hacienda y la dote que ella trajo, y que la merced que V. M. fué servido de hacerle se dió á los hijos de la primera mujer, y no á ella ni á un hijo que le quedó sin hacienda ni con qué criarle, y que 1.000 ducados que V. M. le mandó dar de ayuda de costa, buscando ella en qué, no la ha hallado ni es la que espera y ha menes-

(1) De mano de S. M.: «Así.»—Vino esta respuesta á 14 de Junio de 1604.

ter para suplir su necesidad. Y suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de un hábito para el dicho su hijo, y á ella mandarle dar alguna renta de por vida con que pueda sustentarse. Y en el dicho memorial dice el Duque de Cea que V. M. manda que se vea en la Cámara, y se consulte lo que parecerá.

Y así habiéndose visto y considerado los servicios de D. Pedro Bazan, padre de Doña Inés Bazán, viuda de D. Antonio de Ulloa, y los que hizo su marido durante el tiempo que estuvo casado con ella, siendo corregidor desta ciudad cuando la peste, y despues acá hasta que murió, dejándola con un hijo y mucha parte de su dote gastado, en cuya consideracion, y para alguna ayuda al socorro de sus necesidades, V. M. fué servido de hacerle la merced que dice de 1.000 ducados por una vez, por consulta de 23 de Mayo del año pasado de 1603, buscando ella en qué, y hasta ahora no se le ha cumplido por no lo haber hallado, y así para que mejor pueda criar su hijo, pues á los otros que quedaron del dicho D. Antonio del primer matrimonio, V. M. les ha hecho merced, parece que la podrán recibir ahora madre é hijo, demás de los dichos 1.000 ducados, en mandar V. M., siendo servido, que se le den 300 de renta cada año durante su vida ó hasta que se le haga otra merced equivalente en cabeza de la dicha Doña Inés, para ayuda á su remedio y la crianza de su hijo, y en cuanto al hábito que para él pide, se le podrá responder que dé memorial para que se remita á quien toca. V. M. mandará lo que fuere servido. De Valladolid á 15 de Mayo de 1604.

23.

A 22 de Octubre 1604.—De la Cámara.—El licenciado don Garcia de Medrano, del Consejo de V. M., sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de dos hábitos, ó á lo menos uno para un hijo suyo, y de alguna renta, en consideracion de lo que ha servido en las Cortes que ahora últimamente se disolvieron (1).

SEÑOR: El licenciado D. Garcia de Medrano, del Consejo de V. M., en un memorial que ha dado en la Cámara, refiere que por otro tiene suplicado á V. M. le haga merced de dos hábitos por lo que sirvió en estas últimas Cortes, y que si de entrambos no hubiere lugar, suplica á V. M. se la haga de uno para su hijo D. Garcia de los Rios y Medrano, considerando que si él no tuviera hábito y lo pidiera, siendo procurador de cualquiera de las ciudades del reino, se le diera V. M., como se acostumbra á los que le piden, y que no es justo lo pierda su hijo por tenerle él, siendo lo propio dándolos á los hijos de los procuradores como si se diesen á sus propias personas. Y que asimismo se sirva V. M. de hacerle merced de alguna renta de por vida para ayuda á criar sus hijas, en consideracion de lo que sirvió en estas Cortes; y que por haber gastado su patrimonio en servicio de V. M. está tan pobre que no tiene con qué criarlas.

Don Garcia de Medrano ha servido muy bien á V. M. en estas Cortes, y aunque tenia tan bien merecida la plaza del

(1) De mano de S. M.: «Désele 500 ducados de por vida, por lo bien que sirvió en las Cortes.» Vino esta respuesta á 6 de Hebrero 1606.

Consejo en que V. M. fué servido de mandarle proveer, todavia ayudó mucho para esto la demostracion y cuidado con que procuró cumplir con sus obligaciones en las dichas Cortes, y así ahora, habiéndose visto en la Cámara lo que suplica á V. M., y no teniendo su hijo edad para el hábito que pide por ser tan pequeño, quedándose esta pretension para su tiempo, ha parecido que siendo V. M. servido, podrá mandar hacer merced á D. Garcia de Medrano de 400 ó 500 ducados de juro de por vida. V. M. mandará lo que fuere servido. De Valladolid á 22 de Octubre de 1604.

24.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Março de 1604.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que las villas y lugares destos reinos cumplan con llevar á las cabezas de sus partidos los maravedís procedidos de penas de Camara, sin ser obligados á traerlos á esta Corte (1).

SEÑOR: El reino por un memorial que ha dado dice que de la mayor parte de las ciudades, villas y lugares destos reinos, por pequeños que sean, tienen obligacion de traer en cada un año á esta Corte á poder del receptor general de penas de Cámara los maravedís que en los tales lugares se hubieren aplicado para ella, con precisa obligacion de cumplirlo, y no lo haciendo, se envien contra ellos ejecutores con salarios, de que resultan muchas molestias y vejaciones, porque de lugares que están 50 y 60 leguas de la Corte les obligan á

(1) De mano de S. M.: «Está bien.»

venir con 20 reales de penas de Cámara, como se ha visto este año, que de Valdeparaiso, tierra de Cuenca, vino el receptor della á traer 260 mrs., y de la villa de Valdacones trujo otros 250, y de otros muchos lugares á este respecto, que en traerlos gastan más de 200 reales, y despues de llegados á esta Corte, en despachar las cartas de pago que se les dan, que aunque sean de poca cantidad se pasan por todos los oficios, como personas que no tienen experiencia, se tardan seis y ocho dias, y todas las costas y gastos que en esto hacen los reparten entre los vecinos de los lugares, que tienen más necesidad de ser aliviados, por las muchas sisas y repartimientos que se les echan, que de ser cargados en cosa semejante. Y suplica á V. M. humildemente se sirva de mandar que todos los lugares destes reinos cumplan con llevar en cada un año á las cabezas de sus partidos, á poder de los receptores de penas de Cámara, lo que procediere dellas, y ellos lo enviarán todo junto con lo que hubiere en la cabeza de tal partido, y los dichos ejecutores no tendrán que ir á hacer costas, sino sólo á las cabezas de los dichos partidos que hubieren tenido descuido de enviarlo, y contra el lugar de su jurisdiccion que hubiere dejado de acudir á su partido á llevar las tales penas de Cámara ó testimonio de cómo no hubo algunas en aquel año.

Y habiéndose visto esto en la Junta de las Cortes, se acordó en ella que el Presidente del Consejo de Hacienda llevase copia deste memorial para que allí se vea si seria conveniente dar alguna orden en esto que el reino aquí dice, y en caso que conviniese, qué orden y forma se podria dar, sin que dello resultase daño alguno contra la Real hacienda de V. M. y buena y puntual cobranza destas penas de Cámara, y que por ahora, y hasta questo se sepa y entienda, ha parecido á la Junta que

no conviene que en ello se haga novedad, y que al reino se responda que V. M. mandará mirar en lo que dice para proveer en ello lo que más convenga. En Valladolid á 26 de Marzo de 1604.

25.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Março de 1604.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que se den á cada uno de los procuradores de Cortes 250 ducados cada año para pagar el alquiler de las casas que se les dan de aposentos, y que se situen donde los puedan cobrar (1).

SEÑOR: El reino ha dado un memorial en que dice que por leyes destes reinos está dispuesto que los procuradores de Cortes sean aposentados bastantemente para que puedan estar con sus casas y familias, y que esto no se hace, sino antes está introducido de dar V. M. de su Real hacienda cierta cantidad para pagar la casa que cada uno ocupa. Y porque la que se da ha muchos años que se señaló y los aposentadores de V. M. no la acrecientan, habiendo subido tanto los alquileres de las casas que obliga á todos á pagar mucho de sus haciendas, con ser las posadas que ocupan muy moderadas, y suplica á V. M. se sirva de mandar se den á cada uno de los procuradores de Cortes 250 ducados para ayuda á pagar los dichos alquileres, y que se situen donde se puedan cobrar.

Y habiéndose visto en la Junta de las Cortes, ha parecido

(1) De mano de S. M.: «Lo que parece.»

que no hay para qué hacer en esto novedad, especialmente estando ya al fin destas Cortes, y que cuando se hubiese de hacer será bien dejarlo para tener que dar y conceder en otras, y que al reino se responda que V. M. mandará mirar en esto para que se provea en ello lo que convenga, que es lo mismo que se le respondió en una de las súplicas que hizo al tiempo del otorgamiento del servicio de los 18 millones. En Valladolid á 26 de Marzo de 1604.

26.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Março de 1604.—Sobre que suplica el reino que cese el concierto que en nombre de V. M. se trata en el Consejo de Hacienda con el Duque de Alcalá sobre Tarifa (1).

SEÑOR: En una Junta de Cortes que se hizo en 19 del presente se vió un memorial del reino en que dice que ha entendido que el Duque de Alcalá pretende tomar asiento con V. M. para volver á su poder la villa de Tarifa, estando ya adjudicada á su Real corona y poseyéndola V. M. de siete años á esta parte por sentencias de vista y revista en posesion y propiedad de la Chancilleria de Granada. Y porque está por ambas partes interpuesta segunda suplicacion con la pena y fianza de las 1.500 doblas, ofrece cierta suma, so color de transaccion y concierto, para lo cual se ha despachado por el Consejo de Hacienda cédula de diligencias dirigida á Bernabé de Pedrosa, lo cual, si tuviese efecto, seria en muy gran per-

(1) De mano de S. M.: «Está bien así.»

juicio de la Real corona y patrimonio de V. M., así por ser la dicha villa lugar marítimo y frontera en distancia de dos leguas y media de Africa como por ser esto de muy dañosa consecuencia. Porque muchas ciudades, villas y lugares destos reinos que tratan pleitos en las Chancillerias de Medina y Granada y otros tribunales, pretendiendo ser restituidos al Real patrimonio, los dejarían y nadie intentaría otros de nuevo por entender que después de gastadas sus vidas y haciendas en seguirlos, se han de ver frustrados de sus intentos, demás de que hacer semejante enajenacion es contra leyes destos reinos y contra el juramento solemne que V. M. fué servido de hacer en las últimas Cortes. Por lo cual y por lo que conviene al servicio de V. M. y bien y beneficio público destos reinos y á su seguridad y defensa, suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar denegar al dicho Duque lo que pretende, y que no se trate más dello en el dicho Consejo de Hacienda.

Desto se trató muy particularmente en la Junta, y aunque lo que el reino dice en este memorial es digno de que se mire y considere mucho por las razones que en él se representan, pareció que no tocaba á él salir á esta causa; pues lo que se trata sobre Tarifa no es contra el juramento que V. M. tiene hecho, ni contra las condiciones y contrato del servicio de los 18 millones, ni es enajenacion como dice el reino, sino concierto de pleito pendiente y no acabado. Y que en el Consejo de Hacienda, donde se trató esto, se mirará con la atencion y consideracion necesaria si conviene ó no al servicio de V. M. que el dicho concierto tenga efecto por las causas que en el memorial se refieren. Y así ha parecido á la Junta que, siendo V. M. servido, se podría responder al reino que V. M. queda

advertido de lo que dice y mandará que se mire lo que convenga á su Real servicio y bien del reino. En Valladolid á 26 de Março de 1604.

27.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Março de 1604.—Sobre algunas cosas que suplica la ciudad de Murcia (1).

SEÑOR: La ciudad de Murcia por un memorial que ha dado dice que en todas las ocasiones que se han ofrecido del servicio de V. M. ha acudido con muy gran voluntad y demostracion, sin que ninguna de las otras ciudades se le haya aventajado en esto, y así espera recibir muy grandes mercedes de V. M., y suplica á V. M. se sirva de hacérsela en las dos cosas que aquí pide.

La primera es que porque la dicha ciudad está muy distinta y apartada de las partes y lugares donde se echan las yeguas al garañon para la cria de mulas, no se hallan en aquella tierra sino á excesivos precios, porque se llevan de muy lejos, y cuando llegan á ella han pasado dos y tres ventas, á cuya causa los pobres labradores no las pueden tomar sino muy caras y fiadas, en gran daño de la labranza y crianza que allí podría haber, y suplica que para remedio deste daño se le haga merced de darle licencia para que en aquella ciudad y su reino se pueda echar el garañon á las yeguas, pues en todo él no hay cria ni raza de caballos, porque los que allí se

(1) De mano de S. M.: «Como parece.»

crian son rocines que sirven de carga y labor, por no ser útiles ni de provecho para la guerra ni para otra cosa; de lo cual resultará el cultivarse los campos y hacerse grandes cosechas de pan en beneficio de las rentas Reales y eclesiásticas y de todo aquel reino. Y habiéndose visto en la Junta de las Cortes, ha parecido que no conviene hacer novedad en esto que Murcia pide, y que así se le podrá responder que V. M. irá mirando en ello.

Lo segundo que suplica es que porque la experiencia ha mostrado que de la premática que se hizo prohibiendo el comprar la seda para volverla á vender sin mudar de forma no ha resultado la utilidad que se pretendió, antes lo contrario, por haberse reducido el trato de la dicha seda á granjeria y caudal de algunos mercaderes ricos de Toledo y de otros lugares grandes que tienen por trato labrar las dichas sedas, vendiendo como solos á su voluntad y al precio que quieren, haciendo estanco de los dichos tejidos: suplica á V. M. se sirva de mandar derogar la dicha premática. En esto segundo que dice Murcia es así; que no se ha echado de ver hasta ahora que la dicha premática haya sido de provecho considerable, pues las sedas pasan á tan excesivos precios como se sabe, y ha parecido á la Junta que en el Consejo se podrá ir mirando en esto, para ver si convendrá ó no derogar esta premática, y que á la ciudad se responda por ahora que V. M. lo mandará mirar con cuidado para proveer en ello lo que convenga. En Valladolid á 26 de Março de 1604.

28.

El Consejo de la Cámara á 2 de Abril de 1604. — Con la consulta sobre la ayuda de costa de los procuradores destas Cortes (1).

SEÑOR: En 14 de Diciembre del año pasado de 1603, habiéndose consultado á V. M. lo que pareció á la Cámara cerca de la ayuda de costa que el reino pide, fué V. M. servido de responder lo que por la consulta inclusa y la respuesta della podrá V. M. mandar ver siendo servido. Y en cumplimiento de lo que V. M. manda, se preguntó el estado en que está lo que toca á las sobras y ganancias del encabezamiento general, y por lo que informó Pedro Ortiz del Rio, parece que el reino debe líquidamente, hasta hoy, 148 quentos 852.656 mrs., y que demás desto, deberá lo que resultará de los tanteos de cuenta que se están haciendo del encabezamiento general de los años de 602 y 603, que será otros 30 quentos largos. Y en lo que toca á las ayudas de costa que se han dado en estas Cortes á los procuradores dellas y el aprovechamiento que han tenido del 15 al millar, parece que desde que se comenzaron hasta hoy han sido tres, las dos de á 15.000 ducados cada una, y la otra de 12.000, y que esta última se dió en el mes de Junio pasado, y que de cada una de las primeras perteneció á cada uno á 150.656 mrs., y de la última 125.250, y á los once procuradores que no tienen salario de sus ciudades se les ha dado á cada uno 200 ducados por una vez, y el apro-

(1) De mano de S. M.: «Quedo advertido desto.» A 23 de Agosto de 1604 vino esta respuesta.

vechamiento del 15 al millar del cumplimiento del servicio de los 18 millones que cada uno tuvo montó un quento 406.200 mrs., y de los 4 quentos de mrs. que se conceden, demás de lo que V. M. ha de haber del servicio ordinario, pertenece á cada uno á 100.000 mrs., y que desta segunda concesion pertenecerá otro tanto, y que el aprovechamiento del 15.000 al millar que pertenece á cada procurador de la cobranza del servicio ordinario y extraordinario, no se puede saber lo que es, porque cada uno lleva conforme á la cantidad que le pertenece cobrar en su ciudad y provincia por quien habla en Cortes, y esto es lo que se ha podido entender cerca de lo que V. M. fué servido de preguntar. En Valladolid á 2 de Abril de 1604.

29.

A 22 de Octubre 1604.—De la Cámara.—El licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de V. M., regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de dos hábitos, el uno de Santiago, para él, y el otro de Alcántara ó Calatrava, para la persona que casare con su hija, y de 500 ducados de pension para D. Adrian de Arellano, su sobrino, y asimismo de 2.000 ducados de renta por su vida y la de D.^a Juana Mexia de Arellano, su hija, por lo que ha servido en las Cortes que últimamente se disolvieron (1).

SEÑOR: El licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de V. M., regidor y procurador de Cortes de la ciudad de

(1) De mano de S. M.: «Por lo bien que Gil Ramirez sirvió en las Cortes, se le den 500 ducados de renta como parece.» Vino esta respuesta á 6 de Hebrero de 1606.

Burgos, en un memorial que ha dado dice la asistencia, cuidado y trabajo con que ha deseado y procurado encaminar todo lo que en ellas se ha tratado del servicio de V. M., y de cuánta utilidad haya sido su persona para que todo se hiciese con seguridad de la Real conciencia de V. M. y del efectivo cumplimiento del servicio de los 18 millones, y que pues las ocasiones han sido tan grandes y los sucesos tan buenos, justamente puede esperar de la grandeza de V. M. que los favores y mercedes serán á medida desto, especialmente habiéndose de emplear para con más fuerzas continuar el servicio de V. M. Y suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de un hábito de Santiago para sí, y otro de Calatrava ó Alcántara para la persona que casare con una de dos hijas que tiene, y de 500 ducados de pension para D. Adrian de Arellano, su sobrino, y que asimismo por los servicios de sus pasados y particularmente por los de Pedro Ramirez de Arellano, su bisabuelo, que fué el primero de los que perdieron su vida en servicio de la Reina Católica contra los que se opusieron al derecho y sucesion que tenia á estos reinos, y de los que hicieron sus abuelos en las alteraciones que hubo en su tiempo, se sirva V. M. de hacerle merced de 2.000 ducados de renta por su vida y la de Doña Juana Mexia de Arellano, su hija.

Este memorial del licenciado Gil Ramirez de Arellano se ha visto en la Cámara, y en ella hay mucha satisfaccion de lo bien que ha servido á V. M. en estas Cortes, con mucha asistencia, cuidado y trabajo, y así por esto como por los demás méritos, letras y buenas partes que concurren en su persona, fué muy bien empleada la merced que en consideracion de todo, y en esta coyuntura, V. M. le mandó hacer de la plaza del Consejo, y ahora ha parecido que será bien hacérsela

V. M. de hasta 400 ó 500 ducados de por vida, pues en lo del hábito que pide para el que se hubiere de casar con su hija, á su tiempo podrá suplicarlo á V. M., que á la Cámara se le ofrecen algunos inconvenientes para proponer á V. M. semejante merced sin saber en qué persona; remitiendo esto y las demás que puede pretender y recibir el licenciado Gil Ramirez á la grandeza y clemencia de V. M. De Valladolid á 22 de Octubre de 1604.

30.

Al Rey nuestro Señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Março de 1604.—Sobre algunas cosas que suplica el reino en consideracion de haber concedido los servicios ordinario y extraordinario. Y sobre algunas condiciones que dice no se le cumplen de las que se le concedieron en el contrato del servicio de los 18 millones (1).

SEÑOR: El reino dió al Conde de Miranda la tarde que se otorgaron los servicios ordinario y extraordinario dos memoriales: uno de las cosas que en consideracion del otorgamiento de los dichos servicios suplicó que se le concediesen, y otro en que declara las condiciones que no se le cumplen de las que se le concedieron por el contrato del servicio de los 18 millones, y ambos memoriales se vieron en la Junta de las Cortes que se tuvo en 19 del presente.

1. Lo primero que el reino suplica por el primer memorial

(1) De mano de S. M.: «En la Junta donde se trató de la reformation de la moneda de vellon se vea lo que suplica el reino, haciéndose la Junta en presencia de vos el Conde de Miranda »

es que V. M. se sirva de mandar que cese la perniciosa labor de la moneda de vellon por los grandes inconvenientes que desto se siguen, como por diversos memoriales lo tiene otras veces representado, y ser cada dia mayores á causa de no haber ya por todo el reino otra moneda sino es esta, y ser tan grande la cantidad que de ella hay, que se puede creer que no es solamente de la que se ha labrado por mandado de V. M., sino que ha entrado y entrará mucha de fuera destos reinos, con lo cual aquéllos se enriquecen y éstos quedarán llenos de mala y embarazosa moneda, y las rentas Reales irán en mucha disminucion, y lo mismo el trato y comercio y las haciendas de los naturales. Y es de manera que ya el trocarla cuesta á ocho y á diez por ciento, no pudiéndose llevar por ser usura, especialmente que para el servicio de V. M. y sus intentos es de grandísimo inconveniente, porque con brevedad no habrá moneda alguna de oro y plata, por el gran cuidado con que se recoge, y vendrá á quedar sola ésta, y cuando se quiera remediar este daño no se podrá. Los clamores del reino sobre esto son muchos, y no hay ya quien quiera recibir esta moneda si no es con notable pérdida, y cuando se compra alguna cosa se declara primero en qué dinero se ha de pagar, con que se vendrá á carecer de las cosas que se hubieren de comprar, ó será con mucho daño y vendrá todo á imposibilitarse y á no haber sino pleitos y diferencias sobre las pagas; y muchas ciudades de las de voto en Cortes piden instantemente el remedio destos daños, por ver lo mucho que importa que con suma brevedad se ponga para todo, y particularmente para el servicio de V. M., pues el interés que de labrarse esta moneda puede resultar sólo será apariencia dél, respecto de los grandes daños que dello se ha de seguir, y que así no

puede dejar en esto ocasion de suplicar á V. M., como lo hace humilmente, se sirva de mandar ver lo que está dicho y lo que por otros memoriales tiene representado sobre esto, y considerar con su Real clemencia la voluntad con que estos reinos le han servido y sirven, y aunque por ella merecen alcanzar muy grandes mercedes, por ser tan universal este daño y desconsuelo que en todos hay, terná el conseguirlo por la mayor que puede encarecer, entendiendo que es lo que más importa al servicio de V. M. y aumento de su Real hacienda y alivio de los súbditos y naturales destos reinos, que es por lo que lo desea, procura y suplica tan afectuosamente, sirviéndose asimismo V. M. de mandar que pare tambien el sellar esta moneda por las mismas causas y razones referidas.

En la Junta se ha conferido y platicado mucho en esto de la moneda de vellon, y como quiera que cuando se comenzó á tratar della V. M. lo mandó mirar con mucho cuidado y por personas inteligentes destas materias y celosas de su Real servicio, y se hallaron causas bastantes para ponerlo en ejecucion, son tantos y tan grandes los inconvenientes y daños que se van descubriendo para todo, y particularmente contra el trato y comercio destos reinos en que consiste el caudal y fuerzas dellos, que obliga á la Junta á suplicar á V. M., como lo hace humilmente, se sirva de mandar que en el Consejo de Hacienda, donde se trata y se sabe el estado que esto tiene y el en que convendrá dejarlo, se mire con la atencion y consideracion necesaria al servicio de V. M. y bien de sus reinos el remedio que podrá haber para lo de adelante, mandando que de todo punto cese la labor desta moneda tan perniciosa y se cierre la puerta á tantos daños como nos amenazan. Y al reino parece á la Junta que se le podria responder que se va mi-

rando en esto con mucho cuidado para proveer en ello lo que conviene al servicio de V. M. y bien del reino.

2. Tambien suplica á V. M. se sirva de mandar se responda luego á las cosas que las ciudades y villa de voto en Cortes han suplicado, especialmente á las que tocan á su desempeño, pues lo que deben se ha causado en servicio de V. M. Y parece á la Junta que á este capítulo se puede responder que en el Consejo se tiene mucho cuidado desto, y que V. M. ha mandado al Conde de Miranda que dé orden que así se haga, á quien podrán acudir las ciudades que trataren de su desempeño.

Está bien.

3. Asimismo suplica el reino por este memorial que se le den plazos competentes para la paga de los servicios ordinario y extraordinario, y que éstos no se cobren de los receptores hasta pasado un mes del plazo que V. M. señalare. Y á esto ha parecido á la Junta que V. M. podria mandar responder que se cobren los dichos servicios ordinario y extraordinario en cuatro plazos, de cinco en cinco meses, y que el primero comience treinta dias después de despachadas las rectorias, que es lo mismo que se hizo en la concesion pasada de los dichos servicios.

Lo mismo.

4. En el segundo memorial dice el reino que comoquiera que le habia parecido que era muy justo y conveniente el suspender y dilatar la concesion de los servicios ordinario y extraordinario hasta tener asentado lo que toca al cumplimiento de algunas de las condiciones que se le concedieron al tiempo que otorgó el servicio de los 18 millones, quiso dejarse alcanzar del gusto y voluntad de V. M., que era de que se hiciese y abreviase la concesion de los dichos servicios, confiando que V. M., como tan justo y cristianísimo Rey, cuidaria más

Del amor que tengo al reino se puede bien prometer lo que dice aqui.

del cumplimiento de las obligaciones que tiene de hacerle merced y justicia que de que el reino cumpla las que tiene de servirle.

Y las condiciones que por el dicho memorial declara el reino que no se le guardan y cumplen, y lo que á la Junta parece que se debe responder á ello es :

Lo que parece.

5. Lo primero, que habiendo V. M. hecho algunos asientos despues que el reino está junto, no se le ha dado noticia dellos, debiéndosele dar, conforme á la condicion del contrato del servicio de los 18 millones y cumplimiento dél.

Esta primera condicion que aquí dice el reino que no se le cumple, aunque siempre se tuvo por de mucha dificultad y embarazo el cumplimiento della por la mucha instancia que hizo el reino en ocasion de un tan gran servicio como hizo, no se pudo excusar de concedérsela, como tampoco parece que no se ha podido excusar los asientos que tan sobre ojos tiene el reino, porque obligando las causas y necesidades precisas y forzosas de V. M. á hacer estos asientos, si se hubiese de dar noticia dellos al reino, muy pocos ó casi ningunos tendrian efecto por la mucha confusion y diversidad de pareceres que en el reino se ofrecerian sobre el resolver la conveniencia dellos, especialmente concurriendo como concurren de ordinario allí personas poco prácticas destas materias, y no serviria sino de impedir y dilatar el efecto del servicio de V. M., de cuya dilacion era forzoso seguirse los daños é inconvenientes que se dejan considerar. Y así ha parecido á la Junta que, pues está ya concedida al reino esta condicion, supuesta la dificultad que hay de cumplirse, se le podria responder por ahora que V. M. mandará al Consejo de Hacienda que á su tiempo se le dé toda satisfaccion en esto que aquí dice.

6. La segunda condicion que dice el reino que no se le guarda es: que debiendo V. M. nombrar los jueces que lo han de ser en los pleitos y pretensiones que han de resultar de la cesion que V. M. tiene hecha en el reino de sus derechos y acciones contra los hombres de negocios, hasta ahora no ha sido servido V. M. de hacer el dicho nombramiento, aunque de parte del reino se le ha suplicado y suplica con continua y ordinaria instancia. Y á esto ha parecido á la Junta que podrá V. M. mandar responder al reino que V. M. mandará que estos jueces se nombren luego.

Holgaré de entender los jueces que convendrá nombrar para esto.

7. La tercera, que V. M. hasta ahora no ha sido servido de dar las libranzas necesarias para la paga del sueldo de la gente de guerra de los presidios y fronteras destes reinos; de que resultan tantos daños, que son más para llorar que para decirlos, y está el reino con mucho sentimiento que habiendo sido su fin y deseo de que fuese este servicio para la defensa y conservacion destes presidios, no se le hayan dado ni den las libranzas para la paga de la gente dellos en la forma que se le deben dar, y supuesto lo que se dice en otra consulta de la Junta de las Cortes, que va con ésta, que trata de la situacion del dinero para la paga de la gente destes presidios, parece que se podria responder á este capítulo que V. M. tiene mandado que se haga así y se cumplirá con efecto, de la manera que el reino lo pide y quedó asentado.

Dias ha que firmé estas libranzas, y en otra consulta desta Junta digo mas particularmente lo que se me ofrece sobre esto.

8. La cuarta, que no se le ha dado la libranza que conforme á la condicion tercera del contrato hay obligacion de darle para la paga de lo que se debe á los concejos y personas particulares de los gastos que han hecho con los hombres de armas, empeñando sus propios y consumiendo sus haciendas, que es causa de la mucha miseria que padecen, como el reino

Y esta.

lo ha representado á V. M. por otros memoriales, y suplicádole se sirva de mandar que se diese la dicha libranza efectivamente sobre este servicio para que se haga la dicha paga de los empréstidos y acarretos que se debe. A esto ha parecido á la Junta que se puede responder que V. M. mandará que esto se haga y cumpla con efecto.

Así.

9. La quinta, que no se cumple la condicion trece del dicho contrato, pues habiéndose arrendado los almojarifazgos y derechos de los negros y otras rentas Reales con algunas condiciones dañosas á estos reinos, no se han visto por los cuatro del Consejo que para ello están diputados. A esto ha parecido á la Junta que se puede responder que V. M. mandará que se cumpla esta condicion.

Lo mesmo.

10. La sexta, que habiéndose de haber determinado el pleito de la duda en los años pasados, conforme á la condicion veinticuatro del contrato, no se ha determinado, ni aun halla el reino disposicion en el ánimo de los que le tienen visto para poder esperar la determinacion dél, y con la dilacion el reino recibe notable daño y le causa mucho desconsuelo.

Este pleito no se ha determinado esperando que entre á servir el nuevo fiscal; y así ha parecido á la Junta que se puede responder que este pleito está visto en el Consejo, y que V. M. mandará que con brevedad se determine. V. M. mandará en todo lo que más á su Real servicio convenga. De Valladolid á 26 de Março 1604.

31.

El Consejo de la Cámara á 24 de Noviembre de 1604.—Con la consulta de los procuradores destas últimas Cortes que se han disuelto (1).

SEÑOR: En la Cámara se han visto los memoriales de los procuradores destas últimas Cortes, que se disolvieron en fin de Junio deste año, y considerado que no ha sido de menos importancia el cumplimiento del servicio de los 18 millones, de que en ellas se ha tratado, que la concesion que dél se hizo á V. M. en las precedentes, y que en éstas se ha otorgado dos veces el servicio ordinario y extraordinario, y que para lo que se hubiere de tratar en las que adelante se convocaren conviene no enviar descontentos á los dichos procuradores, favoreciendo particularmente á los que han cumplido con el servicio de V. M. y sus obligaciones, para que con el ejemplo de lo que con todos se hiciere se animen los que viniesen á servir á V. M., ha parecido á la Cámara lo que, siendo V. M. servido, podrá mandar ver por la relacion y consulta inclusa, para mandar en todo lo que fuere servido, que ellos están aquí esperando con deseo de volverse á sus casas. De Valladolid á 24 de Noviembre de 1604.

SEÑOR: Lo que refieren los procuradores destas últimas Cortes que se disolvieron en fin de Julio deste año en los memoriales particulares que han dado sobre la merced que suplican á V. M. se sirva de mandarles hacer por lo que en

(1) De mano de S. M.: «Esto va resuelto como se verá, y yo he tenido cuenta con lo que se me ha advertido.» A 14 de Enero de 1605 vino esta consulta respondida.

ellas han servido, y la que á la Cámara ha parecido que, siendo V. M. servido, les podrá mandar hacer:

Burgos.

Quedo advertido desto, y á los demás capítulos iré respondiendo á la margen.

Idem.

1. De lo que toca al licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de V. M., regidor y primer procurador de Cortes de Burgos, se hará á V. M. consulta aparte.

2. Andrés de Cañas, regidor y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Burgos, refiere que ha veintidos años que sirve en el dicho oficio de regidor, acudiendo siempre con puntualidad á las cosas del servicio de V. M. que se han tratado en el cabildo de aquella ciudad, y que ahora últimamente ha hecho lo mismo en estas Cortes, siendo de los primeros que han procurado y deseado encaminar el servicio de los 18 millones, aunque en diferente forma de la que se tomó y practica, no menos considerable para el servicio de V. M. y bien público. Suplica á V. M. que atento á que ha servido en estas Cortes sin ayuda de costa ni salario de su ciudad, por no darlo á sus procuradores, y haber asistido todo el tiempo que han durado las Cortes, sin faltar un dia en el reino, por ser el primer voto en él, se sirva de hacerle merced de algunas pensiones para dos hijos suyos que tiene estudiando en Salamanca, y emplear su persona en una plaza del Consejo de Hacienda, ó hacerle merced del oficio de tesorero general que tenia D. Pedro Mexia de Tovar.

Está bien.

Á Andrés de Cañas ha parecido que, siendo V. M. servido, le podria mandar hacer merced de 100.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Leon.

3. Don Antonio de Villafañe, regidor y procurador de Cortes de Leon, refiere que ha más de doscientos años, que sus antecesores sirven en oficios de regidores de aquella ciudad con todo amor y lealtad, y que es sobrino y universal heredero del

licenciado Villafañe, que sirvió cuarenta años de fiscal y oidor de la Contaduría mayor de Hacienda, y despues fué del Consejo de Indias, y que tambien es hermano y universal heredero de D. Gaspar de Villafañe, que sirvió once años en Flandes. Suplica que atento á esto, y á lo bien que ha servido en estas Cortes, se le haga merced de un hábito para un hijo que tiene, y de perpetuarle el oficio que tiene de regidor de la dicha ciudad de Leon, para incorporarle en su mayorazgo, por haber doscientos años que anda en su casa, y de alguna buena cantidad de rentas. Presenta papeles de lo que dice.

A D. Antonio de Villafañe ha parecido que siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 60.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Lo que parece.

4. Isidro Vaca, regidor y procurador de Cortes de la misma ciudad de Leon, refiere el cuidado con que ha servido en estas Cortes, y lo que sus pasados sirvieron tambien en el ayuntamiento de aquella ciudad, de doscientos años á esta parte, y en muchos cargos calificados, como fueron: Diego Fernandez Cabeça de Vaca, regidor de Leon y contador mayor del Rey don Juan el segundo, y Alonso Vaca, su hijo, regidor y alcaide del castillo y adelantamiento de Leon, y tambien refiere que los padres y pasados de Doña Antonia Garavito y Reinoso, su mujer, sirvieron mucho en tiempos pasados en ocasiones de guerra; y ha mostrado de todo papeles. Y suplica por un hábito para un hijo suyo ó para sí, y de un asiento de capellan para D. Hernando Vaca, su hermano del suplicante, y de la renta y juro que V. M. fuese servido.

Idem.

A Isidro Vaca ha parecido que se le puede hacer merced de 60.000 mrs. de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Como parece.

Granada.

5. Peri Juan Cibo, veinticuatro y procurador de Cortes de Granada, refiere que ha veinticuatro años que es regidor, y ha servido siempre en las ocasiones que se han ofrecido, y que lo mismo hizo en la costa del reino de Granada desde el año de 69, que se rebelaron los moriscos dél, y por espacio de veintidos años que vivió en Motril y fué regidor de allí tuvo su casa tan apercebida de armas, y con tanto número de criados, que en las ocasiones que se ofrecian, salian della más de veinticinco personas armadas de todas armas, á pie y á caballo, de que presenta informacion que fué servicio señalado, así por los efectos que hizo como por la reputacion y seguridad que resultó desto á aquella villa. Dice tambien que espera en Dios de servir á V. M. en materia del aumento y descanso de su Real hacienda, siempre que se tomare resolution en los memoriales que sobre esto tiene dados. Suplica por un hábito de Santiago para su hijo mayor, nieto de Juan Muñoz de Salazar y sobrino del secretario Juan Vazquez de Salazar, que ambos murieron en servicio de V. M., y tambien suplica por el oficio de alguacil mayor de la ciudad de Granada para el dicho su hijo, por su vida, sin voz ni voto de regidor, con que hasta que tenga edad el dicho su hijo lo sirva su padre por él, y que se le haga merced de la propiedad de dos huertas que pertenecen á V. M. en la dicha ciudad, que ambas rentan 300 ducados, y está hecha merced dellas por diez años á Juan Jerónimo Tintí caballerizo de Córdoba, y ofrece pagarle la renta dellas durante los dichos diez años, y de otro hábito para un yerno; y no habiendo esto lugar, á lo menos que el primero de los dichos dos hábitos que pide sea de Santiago, con eleccion de poderle dar al hijo ó yerno que señalare.

Peri Juan Cibo ha servido muy bien en estas Cortes y en todo lo que en ellas se ha tratado con cuidado, y así ha parecido que, siendo V. M. servido, le puede hacer merced de 150.000 mrs. de juro de por vida ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Y que en lo de las huertas de Granada que pide se le responda que V. M. mandará que se traiga relacion de lo que hay en esto y lo mandará mirar. Está bien así.

6. Don Luis Beltran de Caicedo, veintiquatro y procurador de Cortes de la misma ciudad de Granada, refiere que Pedro Maldonado de Caicedo, su padre, sirvió muchos años en Italia y en Flandes y en la guerra de Granada de soldado, alférez y capitán, y últimamente en las Cortes del año de 88 en que se otorgó el servicio de los 8 millones, y fué el primer voto y el que puso nombre al dicho servicio, de que constará por los libros del reino, y solamente se le hizo merced por lo que sirvió en aquellas Cortes de 70.000 mrs. de juro, los cuales vacaron luego por su muerte sin gozar dellos; y que el suplicante asimismo ha servido en muchas ocasiones de paz y guerra, y levantó una compañía á su costa para el socorro de Cadiz, por haberle nombrado la ciudad de Granada para ello, y en el cabildo della ha servido tambien con su voto y los de sus deudos en las cosas que en él se han tratado del servicio de V. M., y ha un año que vino á servir en estas Cortes, y en ellas lo ha hecho como estaba obligado, y por no habersele dado en este tiempo ayuda de costa ni haber llevado la merced de la rectoria del cumplimiento del servicio y no habersele dado posada, ha gastado mucho de su hacienda sin ningun aprovechamiento, ni llevó tampoco la rectoria del servicio ordinario y extraordinario, aunque se halló y vino á la concesion dél. Suplica, atento á esto, se le haga merced, en propiedad ó á Idem.

lo menos por dos vidas, del oficio de tesorero de las rentas Reales de las Alpujarras, que vacó y lo sirve un particular por nombramiento de aquella ciudad, y cuando esto no haya lugar, del alcaidia de Sedella, questá vaca por muerte del veintiquatro Baltasar de Torres, á quien se habia hecho merced della, junto con otras cosas, por lo que habia servido en otras Cortes, cuyo salario vale 100.000 mrs. Este veintiquatro vino á servir la dicha procuracion de Cortes de Granada por D. Juan de Córdoba, que murió, y sirvió en ellas desde primero de Setiembre de 1603.

Dénsele 50.000
mrs. de juro de
por vida.

A D. Luis Beltran de Caicedo, parece que, siendo V. M. servido, se le podrán dar hasta 50 ó 60.000 mrs. de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Sevilla.

7. Felipe Pinelo, veintiquatro y procurador de Cortes de Sevilla, representa el particular deseo y cuidado que ha tenido de encaminar todo lo que en ellas se ha tratado del servicio de V. M., procurando reducir á lo mismo á algunos de sus compañeros, y casi siempre ha sido comisario de la administracion del servicio de los 18 millones, asistiendo á ello con mucho trabajo y ocupacion, y ha más de dos años que es diputado del reino atendiendo á la administracion y beneficio del encabezamiento general y á las juntas que de ordinario se han hecho para este efecto por el Presidente y los del Consejo de Hacienda, y lo mismo ha hecho en el tiempo que ha que es veintiquatro en el cabildo de Sevilla en las ocasiones que en él se han ofrecido del servicio de V. M. con su voto y el de sus deudos y amigos. Suplica á V. M. por lo que está dicho y por la práctica é inteligencia que tiene de la Real hacienda del tiempo que lo ha tratado en esta Corte y en Sevilla en despachos de flotas, se sirva V. M. de emplear su persona en

16. Gil Gonzalez de Vera, secretario de V. M. y procurador de Cortes de la misma ciudad de Soria, refiere la voluntad, industria y asistencia con que ha acudido á las cosas del servicio de V. M. que se han tratado en estas Cortes, y que este pequeño servicio cae sobre otros muchos que ha hecho en más de cuarenta años que ha que sirve, prefiriendo desde entonces en ocupacion á todos cuantos secretarios y ministros tiene V. M. de pluma en la Corte y fuera della, y que con no haberse ejecutado ninguno dellos en tan diversos é importantes papeles y negocios quél, ni dado mejor cuenta de sí y de su limpieza, todos ellos están remunerados y acrecentados y á él aun no se le ha dado recompensa del oficio de la hacienda que tenia, sino solamente 100.000 mrs. de los 200.000 que con este ejercicio llevaba, que ha dos años y medio que se le dieron entretanto que se le hacia la dicha recompensa. Y suplica que pues hasta aquí no lo ha recibido ni ha podido tratar della destas Cortes, se sirva V. M., ahora que están acabadas y su oficio proveido, de mandarle desagaviar en que se le den los otros 100.000 mrs. y un hábito, entretanto que V. M. toma otra resolucion en sus cosas, teniendo consideracion que á cuantos ministros ha habido, por inútiles que hayan sido, se les ha dado, por lo menos, enteramente su salario.

Idem.

Al secretario Gil Gonzalez de Vera ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 60.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

17. Don Luis de Guzman, de la Orden de Calatrava, regidor y procurador de Cortes de Cuenca, dice el cuidado y aficion con que ha servido en estas Cortes, acudiendo siempre á to-

Cuenca.

das las ocasiones que se han ofrecido del servicio de V. M., y que lo mismo hizo en otros tres años que fué diputado del reino, gastando gran parte de su hacienda, por no tener salario de su ciudad y no haber podido con estas ocupaciones asistir á ella, que es toda de granjería. Y suplica á V. M. que porque por todo lo dicho, sino por siete años que sirvió en las Cortes del año de 92, no se le ha hecho merced alguna, se le haga ahora de la encomienda de Malagon, que está vaca por el Marqués de Lorian, y en caso que esté ya proveida, de la encomienda del Tesoro que vale 100.000 mrs., que tambien está vaca, y de un hábito de Santiago para un hijo suyo, porque ambos, padre y hijo, puedan mejor servir á V. M. en el ayuntamiento de aquella ciudad, con ocho votos que en ella tiene de veintiquatro que hay allí, como se ha visto que lo ha hecho en las ocasiones pasadas.

Dénsele 70.000 mrs. de juro de por vida y el hábito para su hijo.

Don Luis de Guzman ha servido en estas Cortes muy bien y con el cuidado que representa, y así, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de un hábito para su hijo y de 75.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Idem.

18. Don Eugenio de Cúniga, caballero de la Orden de Santiago, regidor y procurador de Cortes de Cuenca, refiere que lo fué tambien en las del año de 98, en que se feneció el servicio de los 18 millones, y sirvió con muy gran celo, demostracion y cuidado y muy gran gasto de su hacienda, y que habiendo suplicado se le hiciese merced de un hábito y asiento de gentilhombre de la boca, solamente se le hizo V. M. del hábito, sin haberle respondido á lo del asiento y ocupacion de su persona, que es lo que siempre ha deseado, y que en estas Cortes ha servido no con menos voluntad, continuacion y cuidado

y gasto de su hacienda. Y suplica á V. M. se sirva de tomar resolucion en lo del asiento de la boca, haciéndole merced dél y de una compañía de lanzas de las guardas de Castilla, la primera que vacare, y entretanto del sueldo della.

A D. Eugenio de Cúñiga, que tambien ha servido bien en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 300 ducados de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Como parece.

19. El licenciado Alvaro de Paz Quiñones, regidor y procurador de Cortes de Salamanca, refiere la demostracion de voluntad, diligencia y cuidado con que ha servido en ellas, y especialmente con muchos trabajos y estudios de derechos necesarios para la buena expedicion de los negocios y administracion de los 18 millones; y como quiera que por sus letras y calidad de su persona espera recibir mayor merced mandándole V. M. ocupar en su Real servicio, como el reino lo tiene suplicado, suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de 500 ducados de juro por su vida y la de D.^a Gregoria de Vargas, su mujer, consumiéndose como ofrece consumir en los libros 25.000 mrs. que ella tiene de merced por su vida por los servicios del capitán D. Alonso de Vargas, su padre, atento á que todas las ayudas de costa y aprovechamiento destas Cortes lo ha gastado todo, con muy gran parte de su hacienda, en la asistencia dellas, por no haber tenido salario de su ciudad.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz ha servido en estas Cortes en todo lo que en ellas se ha ofrecido y se le ha encomendado con el cuidado y demostracion que dice, y así por esto como por la satisfaccion que hay de su persona y partes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar ocupar en alguna

Hágase así, y propongale la Cámara para lo que le pareciere apropiado.

plaza de asiento y hacerle merced de 300 ducados de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra equivalente.

Idem.

20. Don Alvaro de Çúñiga, procurador de Cortes de la misma ciudad de Salamanca, dice que el licenciado D. Diego Lopez de Çúñiga, su padre, sirvió cuarenta años y más en el Perú. Fué alcalde del crimen del Audiencia de Lima, visitador general de las Charcas, donde estuvo dos años, y en ellos y en el camino, que es de 300 leguas por tierra, gastó la mayor parte de su hacienda, por haber hecho el viaje con sólo el salario de su plaza. Visitó el cerro y minas de Potosí y los oficiales reales dellas y la del repartimiento de Chiquito, numerando los indios y reduciendo á los pueblos los que andaban ausentes, con mucha industria y diligencia que para ello tuvo. Fijó las rentas antiguas y las acrecentó, y viniendo destas visitas murió, sin que se le hubiese hecho merced, dejando siete hijos pobres. Refiere tambien los servicios de Diego Lopez de Çúñiga, su tio, que sirvió en el Perú en tiempo de los tiranos y murió sin dejar hijos que gozasen la segunda vida del repartimiento de 5.000 pesos de renta de que se le habia hecho merced, y el suplicante quedó por su heredero. Suplica se le haga merced de un hábito de Santiago para un hijo, y en repartimientos del Perú el que dejó de gozar el dicho su tio, ó de alguna renta en estos reinos, y del oficio de contador de Lima ó del de factor de México para D. Diego López de Çúñiga, su hermano, y que se vea el memorial del licenciado D. Miguel de Çúñiga, ocupándole V. M. en su Real servicio.

Désele el hábito
y 70.000 mrs. de
juro de por vida.

A D. Alvaro de Çúñiga, que ha servido bien en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced del hábito que pide y de 75.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

21. Don Diego del Castillo Carvajal, de la Orden de Santiago, procurador de Cortes de Çamora, refiere la voluntad y aficion con que ha servido en éstas y los pocos aprovechamientos que ha tenido en ellas, por ser tan corto el salario que da aquella ciudad y no haber de qué cobrarlo, ni haberle valido las receptorias del servicio ordinario y extraordinario más de 900 reales cada una. Refiere tambien los servicios de su padre, que sirvió en lo de Portugal y llevó á su cargo la gente con que sirvió Çamora y su tierra, en que gastó mucho y dejó empeñado su mayorazgo en 5.000 ducados; fué corregidor de Leon, Écija y Llerena y de Úbeda y Baeza, y tuvo en guarda á la Princesa de Évoli, de que se le siguieron muchas enemistades con sus hijos y muchos gastos en su hacienda, y sirvió á S. M., que esté en el cielo, por mano del arzobispo D. García de Loaisa, su primo hermano, con un oratorio de pintura que valía 6.000 ducados, y S. M. le envió á Saboya á la señora infanta D.^a Catalina, que sea en gloria, y dió intencion que se le recompensaría, y por muerte de S. M. no hubo esto lugar. Refiere asimismo muchos servicios de sus pasados y de D. Pedro y D. Francisco de Castilla, abuelo y padre de su mujer, que el uno fué oidor de Valladolid y el otro alcalde de Corte. Suplica se le haga merced de un asiento de gentilhombre de la boca, y del oficio de alguacil mayor de México por una vida, despues de los días del que ahora la posee, y no habiendo lugar en lo de la vara, se le haga merced de un corregimiento y del oficio de veedor de las galeras de España que tenía D. Alonso de Velasco.

Á D. Diego del Castillo, que ha servido bien en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 400 ducados de juro por su vida, ó hasta

Çamora.

Asi.

que se le haga otra merced equivalente, y de servirse en su persona mandándole ocupar en algun corregimiento.

Idem.

22. Don Fernando de las Cabeças, regidor y procurador de Cortes de la misma ciudad de Çamora, refiere muchos y particulares servicios del licenciado Cabeças, su padre, regidor que fué de aquella ciudad y corregidor de Loja, Alhama y Alcalá la Real y de Antequera en tiempo del levantamiento del reino de Granada, desde que se comenzó aquella guerra hasta que se acabó por orden del Sr. D. Juan, que le encomendó muchas y diversas cosas de importancia con gran aprobacion de S. A. y muy gran gasto de su hacienda, y que el suplicante ha servido tambien en las ocasiones que se han ofrecido y estudiado y graduándose en la Universidad de Salamanca, donde leyó cátedras y lecturas extraordinarias en cánones y leyes, con aplauso de aquella Universidad, y que si no trae hábito de letrado es porque la ciudad de Çamora le compelió judicialmente á quitársele, con pena de perder el regimiento si lo volviese á tomar, de que presenta escritura; y que por orden de la misma ciudad fué á visitar el reino de Galicia en tiempo de la peste, donde con mucho peligro de su vida hizo muchos servicios y socorros en aquel reino, y lo mismo ha hecho en otras muchas cosas que se le han encomendado; y que en estas Cortes ha servido, no sólo con su voto, sino con diligencias extraordinarias que ha hecho en procurar encaminar el servicio de V. M., y asistió más de un año con comision del reino á la administracion de las sisas, y que en estas Cortes no ha tenido los aprovechamientos que sus compañeros, por ser muy corto el salario de la ciudad y no tener de qué pagarlo, y que las receptorias del servicio ordinario y extraordinario no le han valido á 1.000 reales cada una, por estar des-

membradas, y aunque en muchas Cortes se ha ofrecido dar recompensa por esto á los procuradores, no se ha hecho hasta ahora. Suplica á V. M. le haga merced de una plaza de asiento en una de las Chancillerias, y no habiendo esto lugar, de un hábito y de la vara de alguacil mayor de Çamora, en la forma que se solia proveer la de Jaen, pues no es contra la condicion del servicio, porque la que trata destas varas solamente prohíbe que no se puedan vender ni empeñar, y no prohíbe que no se pueda hacer merced dellas, y que la dicha vara sea con voz y voto de regidor, y en lugar dél consumirá el que ahora tiene, dándosela renunciabile, y que en lugar del juro y renta que se suele dar á los procuradores de Cortes, se le haga merced de la alcaidia de Bayona.

Don Fernando de las Cabeças ha servido muy bien en estas Cortes, y asi ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 300 ducados de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y de un corregimiento, pues hay satisfaccion de su persona y buenas partes.

Dénsese 300 ducados de por vida y la Cámara le proponga para corregimientos.

23. Sobre la pretension que tiene la Condesa de Villalonso por lo que el Conde, su marido, sirvió de procurador de Cortes de Toro, se ha hecho á V. M. consulta aparte.

Toro.
Quedo advertido desto.

24. Don Juan Ramirez Freyle de Arellano, regidor y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Toro, dice lo mucho que ha deseado y procurado de su parte encaminar el servicio de V. M., asi en aquella ciudad al tiempo que se concedió el de los 18 millones, como en estas Cortes en el cumplimiento dél, y que la suerte dellas le dió la ciudad con que acudiese con los emolumentos á la Condesa de Villalonso, y entendiendo que no durarian seis meses, con celo de servir á V. M., lo aceptó, y dejó para poderlo hacer 200 ducados de pension, de

Idem.

que se le habia hecho merced, por ser en aquella ciudad incompatible ser regidor della con hábito y renta eclesiástica, y por haberse dilatado las Cortes y haber dado á la dicha Condesa los dichos emolumentos, ha gastado más de 4.500 ducados, y vendido para ello parte de su poca hacienda, y que en las Cortes ha trabajado de la manera que se ha visto, yendo en persona á su ciudad á procurar encaminar el servicio de V. M. y reducir á los otros que hiciesen lo mismo. Atento á lo cual y á los servicios del doctor Pedro Ramirez de Argüelles, su padre, que fué oidor de Valladolid y Granada, suplica se le haga merced de un hábito y de un oficio en la Casa Real de caballerizo ó de gentilhombre acroy y un corregimiento. Este procurador de Cortes vino á servir la dicha procuracion, como él dice, en lugar del Conde de Villalonso, y sirvió desde 17 de Setiembre de 1602.

Propóngale la
Cámara.

Aunque D. Juan Ramirez Freyle acabó de servir las Cortes por concierto que hizo con la Condesa de Villalonso, y está á su cargo della el satisfacerle en lo que es interés de dinero, todavia, por haber servido muy bien en ellas y por lo demás que dice y la satisfaccion que hay de su persona, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar ocupar en algun corregimiento.

Idem.
Quedo advertido
desto.

25. Sobre la pretension que tiene D. Rodrigo Bazan, gentilhombre de la cassa de V. M. y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Toro, que vino á servir la dicha procuracion en lugar de D. Antonio de Ulloa, se ha hecho á V. M. consulta aparte.

Idem.
Y desto.

26. Los hijos y herederos de D. Antonio de Ulloa no han dado hasta ahora memorial.

Avila.

27. Don Juan Serrano Capata, regidor y procurador de

Cortes de Avila, dice lo que ha servido, asi en estas Cortes como en el cabildo de aquella ciudad, en las cosas que se han tratado del servicio de V. M., y que en estas Cortes ha asistido con gran puntualidad y continuacion, asi á las Juntas del reino como á las comisiones y papeles que se han ordenado y administracion de sisas, habiendo sido casi todo el tiempo de las Cortes uno de los cuatro que han administrado, y suplica se le haga merced de la cantidad de juro ó renta que V. M. fuere servido.

A D. Juan Serrano ha parecido, que siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 75.000 mrs. de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Asi.

28. Sobre la pretension que tiene el regente D. Bernardino de Barrionuevo, marqués de Cerverana (1), regidor y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Avila, se hará á V. M. consulta aparte. Idem. Quedo adverti lo desto.

29. Los herederos de D. Diego de Rivera, por quien vino á servir el dicho regente, no han dado hasta ahora memorial. Idem. Y desto.

30. Don Alonso Cascales de Mendoza, regidor y procurador de Cortes de Segovia, dice el cuidado con que ha servido en el cabildo de aquella ciudad y en estas Cortes en la concesion y cumplimiento del servicio de los 18 millones y en todo lo demás que en ellas se ha ofrecido. Tambien dice los servicios de sus padres y abuelos en la guerra, y los de D. Juan de Cascales, su hermano, que murió peleando en la bateria de Calés, y que él asimismo sirvió el año de 97 en Portugal. Suplica se le haga merced del oficio y gobierno de Popayan, en las Indias, que está vaco, y de un hábito de una de las tres Segovia.

(1) En el original se lee: Marqués de Ceruenara.

Ordenes militares, y presenta certificaciones de los dichos servicios.

Lo que parece.

A D. Alonso Cascales ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 75.000 mrs. de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Idem.

31. Don Gonçalo de Cáceres, regidor y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Segovia, dice los servicios de sus pasados hechos en la guerra, que por no ser en estos tiempos y excusar prolijidad no los refiere; y que su padre D. Gonçalo de Cáceres sirvió cinco años en las guerras del Piamonte, y D. Lope de Cáceres, su tio, sirvió toda su vida en Flandes, donde murió; y D. Manuel de Cáceres, su hermano, ha diez y seis años que sirve, los seis en Flandes, y al presente lo continúa en Sicilia; y que el suplicante ha hecho lo mismo en estas Cortes con el celo y aficion y cuidado que debia. Suplica á V. M. le haga merced del oficio de alcaide y guarda mayor del bosque de Valsain, que está vaco, por dos vidas, con la moderacion de salario que V. M. fuere servido, en que procurará servir á V. M., como siempre lo ha deseado hacer, y que se conserve y aumente la poca caza que en aquel bosque ha quedado; y no habiendo esto lugar, se le haga merced de un buen corregimiento y de una pension para uno de sus hijos, que tiene muchos.

Así.

Don Gonçalo de Cáceres ha servido bien en estas Cortes, y así ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 75.000 mrs. de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y emplear su persona en algun corregimiento.

Guadalaxara

32. Juan Ortiz, regidor y procurador de Cortes de Guadalaxara, dice que en las cosas que se han tratado del servicio

de V. M. en el cabildo de aquella ciudad en trece años que ha que es regidor, ha servido muy bien, como fué en la concesion del servicio ordinario y extraordinario y prorrogacion del encabezamiento y servicio de ocho millones, y en este último de los 18 millones; y que habiéndose entendido que viniendo Guadalajara en este último servicio habria mayor parte, con su buena industria procuró que aquella ciudad viniese en el dicho servicio, con que hubo mayor parte, y ahora últimamente ha servido en estas Cortes en todo lo que en ellas se ha tratado, con la aficion y voluntad que es notorio, yendo en persona á aquella ciudad, por orden del Conde de Miranda, á procurar que viniese en el dicho servicio, como vino, y asistió á esto muchos dias. Suplica á V. M. le haga merced de la escribania del crimen de la dicha ciudad de Guadalajara por una vida, con facultad de servirla por teniente, ó un juro de 500 ducados por dos vidas.

A Juan Ortiz, que ha servido muy bien en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 100.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Está bien.

33. Don Juan Timiño (1), procurador de Cortes de la misma ciudad de Guadalaxara por el estado de los hijosdalgo, refiere los servicios del licenciado Bernardino de Timiño, que sirvió en muchos oficios de justicia, y murió siendo corregidor de Cuenca, y los de D. Bernardino de Timiño, su hermano, hechos en Flandes y Francia hasta que murió en el socorro de Calés, de que tiene presentados papeles, sin que por servicios de padre ni hermano se le haya hecho merced alguna. Tam- Idem.

(1) En el original se lee: Temiño.

bien refiere la afición y voluntad con que ha servido en estas Cortes, así con su persona y voto como trabajando mucho, en que otros hiciesen lo mismo, y fué á dar á V. M. la nueva del otorgamiento del servicio de los ensanches, y V. M. fué servido de decirle que se tendría cuenta con su persona. Suplica se le haga merced del oficio de alguacil mayor de Guadalajara, con voz y voto en el ayuntamiento, renunciable, y ofrece el dinero que vale un regimiento, para que se consuma el primero que se vendiere, advirtiendo que el dicho oficio de alguacil no tiene décimas; y asimismo suplica se le haga merced de la renta que V. M. fuere servido, conforme á la grandeza de V. M. y á sus servicios.

Y esto.

Don Juan Temiño ha servido con mucho cuidado y demostración en todo lo que en estas Cortes se ha tratado del servicio de V. M., y así ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 400 ducados de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Valladolid.

Quedo advertido
desto.

34. Diego Mudarra, regidor y procurador de Cortes de Valladolid, ha muerto disueltas las Cortes, y sobre la pretensión que tienen sus herederos se hará á V. M. consulta aparte.

Idem.

35. Gregorio Romano, regidor desta ciudad de Valladolid y procurador de Cortes della, dice que ha servido en estas Cortes y en la Nueva España sin salario ni ayuda de costa de juez y visitador de la Real hacienda, y con su buena industria se cobraron más de 80.000 pesos que estaban usurpados á la Real hacienda, y sirvió muchos años en la ciudad de los Ángeles de la Nueva España de alcalde ordinario, y en esta ciudad en su oficio de regidor, y en lo tocante á la policia, como uno de los regidores nombrados para ello. Suplica se le haga merced á D. Diego Romano, su hijo, ordenado de prima

corona, de 800 ducados de pension, y no habiendo en esto lugar, se le dé la misma cantidad de 800 ducados de renta cada año puestos en cabeza del dicho su hijo.

A Gregorio Romano, que ha servido con cuidado y voluntad en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 100.000 mrs. de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y mandarle que dé memorial para lo de la pension que pide para su hijo.

Lo que parece.

36. Gabriel de Galarça, regidor y procurador de Cortes de Madrid, dice que ya tiene representados á V. M. sus muchos servicios, y que son notorios y muy antiguos desde la Majestad del Emperador, siendo comisario en lo de Metz, de Lorena, y llevó á Alemania á S. M. Imperial 700.000 ducados cuando lo de Espruc, y después, en tiempo del Rey nuestro Señor, que esté en el cielo, sirvió en las administraciones de los puertos secos de Castilla y de Portugal, y en lo del encabezamiento general y en otras muchas y diversas cosas, y últimamente diez años á los ojos de V. M. en los oficios de hacienda de Aranjuez: por todo lo cual y por lo bien que ha servido en estas Cortes, suplica se le haga merced del oficio de contador de la ciudad de Lima, en el Perú, que está vaco, para dar estado á una hija suya, y que se ponga en cabeza de uno de cinco hijos que tiene de más de 27 años de edad, criado en ejercicio de papeles y persona de buenas partes y suficiencia; y cuando esto no haya lugar, se le haga alguna buena merced en cabeza de la dicha su hija en las rentas y pan del heredamiento de Aranjuez, por haber sido siempre costumbre de hacerla en esto á las viudas y hijos de los que han servido allí, pues al tiempo que esperaba alguna remu-

Madrid.

neracion de sus servicios no tuvo efecto con la muerte de S. M., que le ofreció de honrarle y hacerle merced.

Dénsele ahora
los 100.000 mrs.
de juro de por
vida.

Gabriel de Galarça ha servido muy bien en estas Cortes y en las demás ocasiones que dice, y así ha parecido que, siendo V. M. servido, se le podrá hacer merced de 100.000 mrs. de juro por su vida, con facultad que para después della los pueda dejar á un hijo ó hija, el que él quisiere y señalare.

Idem.

37. Bernardino de la Torre Carrillo, procurador de Cortes de Madrid, dice los servicios de sus pasados, que fueron criados de la Casa Real de 150 años á esta parte en asientos y oficios honrados della, y en embajadores de mucha confianza fuera destes reinos y en otras ocasiones que entonces se ofrecieron, de que presenta títulos originales y otros papeles y testimonios auténticos. También dice que él ha servido y se ha ocupado en materia de cuentas y se halla capaz para servir en este ministerio: atento á lo cual y á lo bien que ha servido en estas Cortes, suplica se le haga merced de una de las contadurias de la razon de penas de Cámara que ha entendido se han de proveer, y de alguna pension para alguno de sus hijos, y de la tenencia y alcaldia de la ciudad de Huete, que sirvió su bisabuelo. Y por informacion hecha por cédula de V. M., parece questa fortaleza está derribada, y el último alcaide fué Ruy Gomez de Silva, y que al presente está vaca, y puede V. M. hacer merced della á quien fuere servido, y que tiene de salario 135.000 mrs., descontado el cuarto para los reparos, y asimismo parece que Gonzalo de la Torre, bisabuelo del suplicante, fué alcaide de la dicha fortaleza, y que Bernardino de la Torre, su abuelo materno, fué criado de los señores Reyes Católicos, y que es hijodalgo de sangre y

ejecutoria librada en favor del bisabuelo del suplicante, que se llamó el alcaide Gonzalo Fernandez de la Torre.

A Bernardino de la Torre, que ha servido bien en estas Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 200 ducados de juro por su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Está bien.

38. Don Diego Lopez de Ayala, regidor y procurador de Cortes de Toledo, dice que su bisabuelo Diego Lopez de Ayala fué castellano de la Mantria, en el reino de Nápoles, por los señores Reyes Católicos, plaza en aquel tiempo muy importante, y Juan de Ayala, su abuelo, levantó diversas veces compañías y sirvió con ellas á la Majestad del Emperador en estos reinos en las Comunidades, y fuera dellas en muchas ocasiones de guerra; y D. Diego de Ayala, su padre, el año de 70 levantó en Toledo mil hombres, por mandado de S. M., con que sirvió en la guerra de Granada, siendo cabo de tres compañías en que se repartieron, y sirvió de procurador de Cortes en las del año de 76, y el suplicante fué paje del señor Archiduque Alberto, en Portugal, y luego que tuvo edad para servir en la guerra, lo comenzó á hacer de soldado aventajado en el tercio de D. Gabriel Niño, y despues fué alferéz y capitan de infanteria, y con su compañía se embarcó en la jornada de Inglaterra en el tercio de D. Agustin Mexia; de todo lo cual presenta papeles: y suplica, atento á lo que está dicho y al celo y aficion con que ha servido en estas Cortes, se le haga merced de alguna buena renta y de un corregimiento de los principales destos reino. Toledo.

Don Diego de Ayala ha servido muy bien en estas Cortes, y así ha parecido que, siendo V. M. servido, le podrá mandar hacer merced de 400 ducados de juro de por vida, ó hasta Y esto.

que se le haga otra merced equivalente, y mandarle que dé memorial para el corregimiento que pide.

Idem.

39. Diego de Valladolid Urquiço (1), jurado y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Toledo, dice que ha sido uno de los que con más veras han acudido á servir en ellas, así en lo que toca á los nuevos ensanches, como en disponer que se modificasen las condiciones del primer contrato y en la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y que en más de cincuenta años que él y su padre han asistido en el ayuntamiento de la dicha ciudad, han acudido siempre á las cosas que en él se han ofrecido del servicio de V. M. Y suplica se le haga merced de una de las alcaldias de Castro el Rio, Huete, Illora, Moclin, Monte Rey, Requena, Ronda, Tauernas ó de Toro, que todas están vacas, y de un juro de por vida en la cantidad que V. M. fuere servido.

Lo mismo.

Diego de Valladolid Urquiço ha servido muy bien en estas Cortes, y así ha parecido que, siéndolo V. M., le podrá mandar hacer merced de 100.000 mrs. de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

40. Don Juan de Henestrosa, escribano mayor de las Cortes, refiere el cuidado, medios y advertencias con que ha servido en estas Cortes, lo cual ha sido muy gran parte para el buen efecto y conclusion de lo que en ellas se ha tratado, acudiendo con el mayor trabajo y asistencia que jamás ha tenido, así por haberlo requerido la importancia de negocio tan grave, como por haber servido solo y sin compañero, por no haberle tenido, todo el tiempo que duró la plática del servicio; y que no sólo ha servido en lo que toca á la sala de las

(1) En el original está escrito Urquizu.

Cortes, sino tambien fuera della, procurando atraer y reducir las voluntades, escribiendo la carta á las ciudades y haciendo las demás cosas que se ofrecieron, y que por servir sin salario, por no tenerle su oficio, y tener empleado en él más de 30.000 ducados que le hubieran rentado más de 2.000 ducados cada año, está empeñado y con deudas. Dice tambien que por lo que sirvió en las Cortes pasadas se le dijo que V. M. le habia hecho merced de darle título de secretario, y que esto despues no tuvo efecto, y que entendió que le dejó de tener por excusar la consecuencia y por no darle á Pedro de Contreras, que entonces era su compañero, á quien estando sirviendo en estas Cortes, no sólo se le dió título de secretario, sino tambien ejercicio, quedando él desto con nota, y no dejando de servir con más veras que nunca. Y suplica que pues la dicha causa ha cesado, y tambien la de la consecuencia, y ha tantos años que sirve y en cosas tan grandes, se sirva V. M. de mandar que tenga efecto la merced que le está hecha de dicho título de secretario, y asimismo que 300.000 mrs. que tiene de juro de por vida se le hagan de á catorce, y que se le mande dar lo que montare la rectoria del servicio del los 18 millones de las Cortes pasadas y lo que montare la destas Cortes del cumplimiento del dicho servicio, que ambas rectorias valdrán 7.500 ducados, como lo tiene suplicado á V. M., en quanto á la rectoria de las Cortes pasadas de la concesion del dicho servicio, y no se ha tomado hasta ahora resolucion ninguna en ella: y así suplica se mande tomar y hacerle merced de las dichas rectorias, pues teniendo él rectoria como los procuradores de Cortes y habiéndose dado á ellos la del servicio de los 18 millones y cumplimiento dél, no es justo que se le deje de dar á él como á los demás, ni

hay causa para que se haga con él esta diferencia, y no habiendo esto lugar, suplica se le haga merced de alguna buena ayuda de costa para pagar más de 6.000 ducados que ha tomado á censo, y que V. M. le mande honrar y servirse de su persona, pues ha más de veintiseis años que sirve en su oficio con la aprobacion que es notorio y sin acrecentamiento alguno.

Dénsele ahora
los 150.000 mrs.
de juro de por
vida.

Don Juan de Henestrosa ha servido con mucha voluntad, puntualidad y cuidado en todo lo que en estas Cortes se ha tratado del servicio de V. M., como lo ha hecho siempre, y así tiene merecido que V. M. se sirva dél y le favorezca y haga merced; y por ahora ha parecido que, siendo V. M. servido, se la podrá mandar hacer de 150.000 mrs. de juro por su vida, y que pueda disponer de los 100.000 mrs. dellos por otra vida, despues de la suya, en la persona que quisiere. En Valladolid á 24 de Noviembre de 1604.—(Siguen las rúbricas de los Consejeros de la Cámara.)

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LOS NOMBRES PROPIOS Y MATERIAS TRATADAS EN LAS CORTES DE 1602 Á 1604,
COMPRENSIVO DE LOS TOMOS XX, XXI Y XXII.

- Abrojo** (Monasterio del).—XX; 725.
- Aceite** (Sisa del).—XX; 129, 689, 690, 720, 721.
- Acuña** (Licenciado D. Juan de), del Consejo y Cámara de S. M., asistente de las Cortes, y después Presidente de Hacienda.—XX; 9, 10, 19, 21, 23, 33, 122, 199, 222, 287, 318.
XXII; 295, 380.
- Administradores** de los partidos no encabezados.—XX; 268, 272, 360, 396, 608, 631, 651, 682, 739.
- Adorno** (Felipe).—XXI; 98.
- Aduanas**.—XXI; 483.
- África**.—XX; 388.
- Agreda** (Dr. D. Alonso de), asistente de las Cortes.—XX; 9, 10, 14, 19, 21, 23, 33, 123, 199.
XXI; 682.
XXII; 9, 224.
- Agricultura**.—XX; 95, 413, 414, 416, 417, 556, 557.
XXI; 318, 319, 320.—Véase *Pan* (Pragmática del), y *Labranza*.
- Aguapiés** ó vinos segundos (Sisa de los).—XX; 698.
- Águila** (D. Pedro del).—XXII; 312.
- Aguilera** (El licenciado).—XXII; 167, 176.
- Agustín** (San), fundador de la Orden de este nombre.—XX; 447.
- Alabarderos**.—XXII; 260.
- Alarcón** (Villa de).—XXII; 90, 96, 116.
- Alarcón** (El licenciado Diego de), del Consejo de S. M.—XX; 362, 363, 364, 616.
- Álava** (Provincia de).—XX; 223, 545.
XXI; 42, 160, 180, 276, 546.
XXII; 64, 131.
- Alberto** (Archiduque).—XX; 5.
XXII; 559.
- Alcabala de las hierbas**.—XX; 444, 479.
- Alcabalas** (Crecimiento de las).—XXI; 396.
- Alcalá** (El duque de).—XX; 370, 376, 388.
XXII; 517.
- Alcaldes ordinarios de aldeas**.—XXII; 446.
- Alcantara** (Orden militar de).—XX; 406, 410, 556, 557.
- Aldea del Cano** (provincia de Cáceres).—XX; 488, 505.
- Alderete** y Portocarrero (D. Diego de).—XX; 24.
- Aldrobandino** (El cardenal).—XXII; 103.
- Alemania**.—XX; 177.
- Alfaro** (Dr.), protomédico.—XX; 506, 507.
- Alfaro** (D. Francisco de).—XX; 506, 507.
- Alfonso X**.—XXI; 426.
XXII; 442.
- Alfonso XI**.—XXI; 339.
- Aliseda** (Lugar de).—XX; 488, 505.
- Almadraba de Lorca**.—XXII; 118.
- Almojarifazgos mayor y de Indias**.—XXI; 643.
XXII; 207, 223.
- Alpujarras**.—XXII; 121.
- Amezqueta** (Juan de), secretario del presidente de Castilla.—XX; 522.
XXI; 369.
- Amoraga** (Fr. Pedro), definidor de los Mínimos.—XXII; 15.
- Anaya** (D. Alonso de), presidente de la Chancillería de Valladolid.—XX; 341.
- Andalucía**.—XX; 414, 419.
XXI; 336.

- Andrada** (El licenciado), capellán del reino.—XX; 183, 184, 218, 424, 534, 609.
XXII; 261, 365, 395, 413.
- Antequera** (Ciudad de).—XXII; 260, 262.
- Antolínez de Burgos** (Alonso).—XX; 11.
- Aposentador mayor**.—XXI; 415, 451, 453.—Véase *Espinosa* (D. Diego de).
- Aposentos** de los procuradores de Cortes y ministros del reino.—XX; 52, 94, 133, 157, 185, 193, 196, 198, 214, 359, 368, 400, 402, 424, 438, 511, 515, 543, 544.
XXI; 190, 295, 405, 412, 413, 415, 423, 582, 585, 586.
XXII.—49, 59, 92, 105, 164, 180, 249, 414, 425, 453, 516.
- Aragón**.—XX; 414.
XXI; 43.
XXII; 146.
- Aragón** (Antonio de), ayuda de cámara del presidente de Castilla.—XXI; 556.
XXII; 176.
- Aranda** (Luis de).—XX; 273.
- Aranjuez** (Real Casa de).—XX; 705.
- Arbitristas**.—Véase *Salabert*, *González de Colosia*, *Castilla* (D. Luis de), y *Urbina* (Diego de).
- Arcas de tres llaves**.—XX; 229, 244, 316.
XXI; 70, 71.
XXII; 115, 123, 128, 136, 152, 194, 208, 411.
- Archivo del reino**.—XX; 95, 569.
- Arellano** (D. Adrián de).—XXII; 522.
- Arenas** (Francisco de).—XX; 279, 679.
- Arévalo** (Villa de).—XXII; 312, 418.
- Argel**.—XX; 27.
XXII; 15.
- Argentina** (D.^a), turca.—XXI; 573.
- Argote y Aguayo** (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba.—XX; 18, 22.
XXII; 538.—Véase *Fernández de Argote*.
- Arias Dávila** (D. Fernando).—XXI; 290, 291.
- Armenia** (El obispo de Mus en).—XXII; 185.
- Arnedillo** (Baños de).—XX; 563, 564.
- Arrendamientos** (arrendadores de rentas Reales).—XX; 327, 529.
XXI; 72, 87, 152, 161, 188, 456, 476.
XXII; 70, 127, 252.
- Arriaga** (D. Francisco de).—XX; 10.
- Arrope** (Sisa del).—XX; 699, 700, 701.
- Artillería** (artilleros).—XXII; 124.
- Asientos** con extranjeros y hombres de negocios.—XX; 321, 322, 556, 559, 575, 576, 598, 604, 718.
XXI; 75, 77, 78, 152, 153, 460, 513, 547.—
Véase *Hombres de negocios*.
- Asturias**.—XX; 414, 419.
XXI; 338.
- Ausencias** de diputados, procuradores de Cortes y ministros del reino.—XX; 153, 304, 483.
- Austria** (El emperador de), tío de Felipe III.—XX; 27.
- Avendaño y de Lalama** (D. Diego de), diputado del reino.—XX; 372, 373.
XXI; 95, 490, 491, 547, 599.
XXII; 13, 44, 322, 323, 366.
- Ávila** (Ciudad de).—Véase *Ribera Vázquez* (D. Diego de) y *Serrano Capata* (D. Juan), procuradores de Cortes por la..., *Barriónuevo y Peralta* (D. Bernardino de), marqués de Cerverana.—XX; 18, 113, 326, 537.
XXI; 286, 287, 315.
XXII; 218, 219, 220, 312, 389, 418, 493.
- Ávila** (El cardenal D. Francisco de).—XXII; 103.
- Ayala** (Juan de), capitán del tiempo de Carlos V.—XXII; 559.
- Ayala** (D. Diego de).—XXII; 559.
- Ayala** (Juan de), marcador mayor.—XXII; 345, 349.
- Ayanza** (D. Jerónimo de).—XXI; 316.
- Ayllón** (Miguel de), portero de las Cortes.—XX; 222, 371, 567, 679, 726.
XXI; 348, 349.
XXII; 15, 39, 325, 342, 427.
- Ayudas de Cámara** del presidente de Castilla.—XXII; 176, 410.
- Ayudas de costa** pedidas al reino ó concedidas por el mismo.—XX; 103, 222, 250, 279, 298, 303, 366, 395, 397, 404, 422, 423, 424, 482, 493, 514, 515, 534, 567, 568, 574, 609, 611, 621, 679, 726.
XXI; 69, 85, 279, 287, 305, 369, 412, 419, 420, 429, 443, 453, 505, 556, 598.
XXII; 15, 56, 92, 121, 162, 163, 168, 176, 177, 181, 183, 185, 191, 209, 245, 250, 251, 285, 328, 330, 342, 379, 394, 395, 411, 416, 417, 425, 427.
- Ayudas de costa** á los procuradores del reino.—Véase *Repartimientos*.—XX; 52, 116, 178, 179, 270, 299, 338, 358, 367, 382, 409, 412, 413, 469, 473, 514.
XXI; 277, 278, 444, 445, 447, 448, 449, 585.

- XXII; 49, 74, 150, 151, 307, 359, 465, 505, 521.
Azufre (Minas de).—XXII; 538, 539.
- Babia** (Concejo de), provincia de León.—XX; 618.
 XXI; 90, 98.
Badajoz (Ciudad de).—XXI; 435.
Baez (El licenciado Pedro).—XXII; 192, 243, 244.
Baeza (Ciudad de).—XXII; 203.
Baldacones (Villa de).—XXII; 243.
Balsain (Real Casa de).—XX; 705.
Banco general y público en estos reinos con privilegio para un extranjero.—XX; 132, 228, 231, 240.
 XXI; 163, 183, 581, 584.
 XXII; 48, 97, 152, 442.—Véase *Spinola* (Agustín y Julio).
Bañeza (Marqués de la).—XXI, 517.
Baños de Arnedillo.—Véase *Arnedillo*.
Bañuelos (Pedro de).—XXI; 451.
Barahona (El licenciado), letrado del reino.—XX; 425.
 XXII; 307, 325.
Barajas (Conde de).—XX; 115.
 XXII; 376.
Barrendero del reino.—Véase *Perella* (Juan de).
Barriónuevo y Peralta (D. Bernardino de), marqués de Cerverana, procurador de Cortes por Ávila.—XXII; 218; 219, 553.
Batallón (Negocio del).—XX; 264.
Bazán (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—XX; 485, 486, 487.
 XXI; 606.
Bazán (D.^a Inés)—XXII; 511, 512.
Bazán (D. Pedro).—XXII; 511.
Bazán (D. Rodrigo).—XXII, 511, 552.
Bebederos (adornos de trajes).—XXII; 443.
Behetrías.—XXII; 150.
Béjar (Duque de).—XXI; 76.
Belmonte (Villa de).—XXII; 238.
Bello (El contador Gordán).—XXII; 169.
Belluga (Juan).—XX; 138.
Benavides (El licenciado), marcador del reino.—XXII; 183, 345, 348.
Benavides (D. Álvaro de).—XX; 460.
 XXI; 682.
 XXII; 9, 224, 478.
Berástegui (Licenciado).—XXI; 581.
Berrio (Licenciado).—XX; 282.
- Bohorques** (Licenciado).—Véase *Núñez de Bohorques*.
Borbón (Carlos, duque de).—XXII; 542.
Bravo (Juan).—XX; 282.
Bueça y Acuña (D. Gonzalo de).—XX; 273.
Bulas (Cobranza de las).—XXII; 393, 447.
Burgos (Ciudad de).—Véase *Ramírez de Arellano* (Gil) y *Cañas Frias* (Andrés de).—XX; 10, 17, 23, 24, 25, 29, 33, 49, 176, 223, 254, 564.
 XXI; 337, 371, 385, 437, 441, 491.
 XXII; 110, 111, 139, 141, 142, 143, 150, 164.
Burgos (Arzobispo de).—XXII; 376.
Bustamante (Pedro de).—XXII; 162, 166.
- Caballos**.—XXI; 363.
Cabeças (D. Fernando de las), procurador de Cortes de la ciudad de Zamora.—XX; 19, 23.
 XXII; 550.
Cabezas (El licenciado).—XXII; 550.
Cabrero Girón (El licenciado).—XX; 547.
Cabritos (Que no se maten en diez años).—XXI; 417.
Cáceres (Villa de).—XX; 487, 505.
 XXII; 185.
Cáceres (D. Gonzalo de), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—XX; 18, 22.
 XXII; 554.
Cáceres (D. Lope de).—XXII; 554.
Cáceres (D. Manuel de).—XXII; 554.
Cádiz (Ciudad de).—XX; 404, 411, 452, 476, 478, 625, 669, 715.
 XXI; 96.
 XXII; 119.
Caicedo (D. Luis Beltrán de), procurador de Cortes por la ciudad de Granada.—XXII; 9, 10, 43, 74, 91, 93, 535, 536.
Calahorra.—XX; 300.
Calatrava (Orden militar de).—XX; 406, 407, 410, 556.
Calierón (Marcos).—XXII; 537.
Calderón (Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla.—XX; 18, 22.
 XXII; 537.
Calderón (El secretario).—XXII, 433.
Calderón (Toribio), portero de cámara.—XX; 64, 279, 493, 679, 726.
 XXI; 304.
Caleruega (Monasterio de).—XX; 726.

- Cambio general.**—Véase *Banco*.
- Campo de Calatrava.**—XX; 273.
- Campuzano** (Gutierre de).—XXII; 432.
- Candelaria** (Cera para la fiesta de la).—XX; 55.
XXI; 89.
XXII; 174.
- Canencia** (Alonso de).—XX; 308.
- Cañas Frías** (Andrés de), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—XX; 10, 14, 15, 17, 22, 728, 762.
XXII; 533.
- Capellán del reino.**—Véase *Andrada* (El licenciado).
- Capítulos** generales de las Cortes presentes y pasadas.—XX; 62.
XXI; 479, 581, 584.
XXII; 47, 251, 258, 361, 434: capítulos que por disolución de Cortes se suplicaron á S. M. y memorial que para ello se le dió.—456: que no se tarde tanto en responder á los capítulos de Cortes.—476, 507.
- Caracena** (Conde de), gobernador de Galicia.—XXII; 168.
- Cárceles** (Limosna á las).—XXII; 244.
- Carlos V** (El emperador).—XXII; 16, 331, 353, 439, 453, 542.
- Carmeitas** descalzos de Valladolid.—XXI; 386.
- Carmona** (Villa de).—XX; 273.
- Carne** (Sisa é impuesto sobre la).—XX; 721, 751, 760.
XXI; 59, 62, 66, 148, 150, 151, 177, 184, 185, 191, 192, 193, 194, 195, 201, 702.
XXII; 14, 16.
- Caro** (Bernardo del)—Véase *Lezcaro* (Bernardo).
- Garrillo** (Hernando de).—XXI; 65, 648, 682.
XXII; 9, 71, 224, 489.
- Cartagena** (Antonio de), receptor del Consejo de Indias.—XX; 280.
- Cartas** del reino á las ciudades sobre el servicio de los 18 millones.—XX; 265, 426, 442, 448, 449, 450, 459.
XXI; 68, 207, 259, 315.
XXII; 6, 87, 88, 348.
- Carvajal** (Antonio de).—XXII; 184.
- Carvajal** (Pedro de), procurador general del Concejo de la Mesta.—XX; 615.
- Casas** habitadas por los procuradores de Cortes.—Véase *Aposentos*.—XX; 53.
- Cascales de Mendoza** (D. Alonso), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—XX; 18, 22.
XXII; 553, 554.
- Cascales** (D. Juan de).—XXII; 553.
- Castañeda** (D.^a María de).—XXII; 432.
- Castil de Casariego** (El concejo de).—XX; 625.
- Castilla** (Nueva y Vieja).—XX; 414, 419.
- Castilla** (Guardas de).—XX; 326.
- Castilla** (D. Pedro y D. Francisco de).—XXII; 549.
- Castilla** (D. Luis de).—XXII; 282, 283, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 306, 344, 346, 347.
- Castillo de Bobadilla** (El licenciado).—XX; 130, 134.
- Castillo** (D. Alonso del).—XX; 217.
- Castillo** (El alcalde).—XX; 238.
- Castillo Villasante Caravaxal** (don Diego del), procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—XX; 19, 23, 217, 218.
XXII; 549.
- Catalina** (La infanta D.^a), duquesa de Saboya.—XXII; 549.
- Cataluña.**—XX; 326, 414.
- Causas de mil y quinientas.**—XX; 341.
- Cautivos.**—XXII; 15.
- Cazorla** (Miguel de).—XX; 402.
XXI; 90.
- Cea** (Marqués de), hijo del duque de Lerma.—XX; 362.
XXII; 512.
- Ceballos** (Andrés de), portero del presidente de Castilla.—XXI; 419.
XXII; 251.
- Cecilio** (San).—XXII; 274.
- Cédulas** de S. M. para el cumplimiento del servicio y de sus condiciones.—XXI; 640, 643, 649, 652, 654, 667, 670, 679.
- Censo** de los 7 millones y 200.000 ducados.—XX; 722.
XXI; 154, 422, 424.
- Censos** (Disposiciones que conviene adoptar sobre).—XXII; 441.
- Centurión** (Christóbal), banquero genovés.—XX; 238.
- Centurión** (Octavio), banquero.—XX; 322.
XXI; 458, 459.
- Cerda** (D.^a Beatriz de la)—XXII; 542.
- Cerón y Benavides** (D. Martín), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén.—XX; 20, 22.
XXII; 541.

- Cerverana** (Marqués de).—Véase *Barriónuevo y Peralta* (B.).
- Cesión** de los derechos de S. M. en el reino contra los hombres de negocios.—XXII; 124, 264, 407.
- Chacón** (El licenciado Diego).—XX; 651.
- Chaves de Bañuelos** (Diego).—XX; 619, 622, 623.
- XXI; 295, 296, 451, 512, 513.
- XXII; 33, 68, 190, 385, 386.
- Chiloeches** (Venta del lugar de).—XXI; 448.
- Cibo** (Peri Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Granada.—XX; 18, 250, 251, 252.
- XXII; 534.
- Cimbrón** (D. Sancho), regidor de Ávila.—XX; 537.
- Cirujanos romancistas**.—XX; 375, 383, 384, 385, 436.
- XXI; 288.
- Ciudad-Rodrigo**.—XX; 328, 386, 400, 406, 425.
- XXII; 130.
- Clemente VIII**.—XX; 446, 447.
- Clérigos menores** (Monasterio de) de Valladolid.—XXI; 419.
- Coches de dos y de cuatro caballos**.—XXI; 380.
- XXII; 305, 308, 310, 311, 375, 445.
- Colegio de los Ingleses** de Valladolid.—Véase *Ingleses*.
- Comercio**.—XX; 417.
- Comisarios** del servicio de los 18 millones.—XX; 91, 104, 535, 536, 538.
- XXI; 423, 424, 438, 474, 505, 529.
- Comisiones** (Libro de las) de las Cortes pasadas.—XX; 55.
- Compañía de Jesús**.—XXI; 300, 301, 596.
- XXII; 428.
- Concesiones de S. M.** al otorgarse los servicios ordinario y extraordinario.—XXII; 203, 204.
- Condestable de Castilla** (El) D. Juan de Velasco.—XX; 490, 491.
- XXII.—275, 276, 410.
- Condiciones del servicio**.—XX; 53, 312, 319, 321, 325, 326, 525, 526, 530, 549, 551, 571, 628, 654, 655, 670, 716, 729, 733.
- XXI; 12, 32, 99, 100, 101, 102, 142, 143, 166, 167, 175, 234, 238, 287, 454, 467, 468, 474, 475, 476, 477, 478, 492, 494, 495, 498, 499, 530, 548, 549, 556, 559, 567, 638, 654, 655, 691, 706.
- XXII; 209, 221, 222, 232, 342, 343, 486, 487.
- Confesor** del rey D. Felipe III.—XX; 220.—Véase *Córdoba* (Maestro Fr. Gaspar de).
- Consejo de Castilla**.—XX; 274.
- XXI; 387.
- XXII; 467, 469, 474, 476, 505, 507, 509, 513, 521, 522, 531.
- Consejo de Hacienda**.—XXII; 307.
- Contador del reino**.—Véase *Serna* (Antolín de la).—XXII; 418, 419, 455.
- Contadores de ventas y relaciones**.—XXI; 437, 524, 590, 591.
- Contadores de mercedes**.—XXII; 184.
- Contaduría mayor de Hacienda**.—XX; 222, 245, 247, 287, 290, 291, 311, 316, 318, 370, 397, 517, 568.
- XXII; 307, 369, 379, 380, 381, 422, 426, 427.
- Contreras** (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén.—XX; 20, 22.
- XXII; 543, 544.
- Contreras** (D.^a Francisca de).—XXII; 242.
- Contreras** (D. Francisco de), del Consejo Real.—XXII; 326.
- Contreras** (D. Hernando de).—XXII; 542.
- Contreras** (Pedro de), secretario de las Cortes.—XX; 9, 10, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 34, 210, 281, 515, 734.
- XXI; 308, 486.
- XXII; 176, 561.
- Contreras y Benavides** (D. Mendo de).—XXII; 543.
- Córdoba** (Ciudad de).—Véase *Argote y Aguayo* (D. Diego) y *Gutiérrez de Torreblanca* (D. Lope), procuradores de Cortes por la....—XX; 18, 23, 25, 33, 91, 113, 273, 275, 297, 444, 479.
- XXI; 76, 349, 351, 413.
- XXII; 94, 333, 389, 488.
- Córdoba** (Maestro Fr. Gaspar de), confesor de Felipe III.—XX; 220, 277.
- XXII; 295, 478, 538, 542.
- Córdoba** (D. Juan de).—Véase *Fernández de Córdoba*.
- Córdoba Canales** (Juan de), minero.—XXI; 279, 280, 293.
- Cordobanes** (Sobre el precio de los).—XXI; 415.
- Cornejo** (Juan).—XXI; 308.
- Cornejo** (Rafael), secretario de las Cortes.—XXI; 91, 93, 274, 275, 306, 307, 308, 315, 412, 480, 481, 486, 488, 489, 572.

- XXII; 9, 55, 57, 162, 163, 186, 188, 267.
Corregimientos de ciudades y villas (Sobre provisión de).—XX; 371, 372, 375.
 XXI; 422, 425.
Correos.—XXI; 273.
Corte (Sobre la vuelta de la) de Valladolid á Madrid.—XXI; 168.
 XXII; 13, 35, 78.
Cortes (Libro de las): su custodia.—XX; 356, 374, 544, 545.
 XXII; 48.
Cortes (Sala de las).—Que se cubran los bancos de guadamecís verdes.—XXI; 479.
 XXII; disolución de las Cortes: 434.
Cortes celebradas anteriormente (Referencias á).—XX; 26.
 XXII; 178.
Coruña.—XX; 176.
Criados (Exceso y reforma de los).—XX; 381.
 XXII; 14, 370, 371.
Cuenca (Ciudad de).—Véase *Guzmán* (don Luis de) y *Zúñiga* (Eugenio), procuradores de Cortes por la.....—XX; 18, 113, 158, 176, 372.
 XXI; 152, 299, 338, 385, 413, 483.
 XXII; 248, 277.
Cueros.—XXI; 417.
Cuña.—Véase *Zúñiga*.
Curiel (Diego de).—XX; 10.
China (Imperio de la).—XXI; 393.

Dehesas (Tasa de).—XXII; 453.
Deodati (Lelio), banquero.—XX; 322.
Dispenseros (Abusos de los).—XX; 378.
Despoblación de Castilla.—XXII; 450, 451.
Díaz de Mercado (Juan).—XXI; 308.
Díaz de Tudanca (El licenciado Pedro).—XX; 179.
Diputación del reino.—XX; 52, 62, 64, 65, 67, 72, 97, 100, 101, 122, 132, 185, 269, 354, 355, 412, 422, 474, 475, 483, 489, 563.
 XXI; 79, 93.
 XXII; 285, 361, 415, 423, 429, 455.
Dispensas matrimoniales.—XX; 53.
Dombriz (Juan Bautista).—XX; 717.
Duarte (D. Francisco).—XXII; 537.

Éboli (La princesa de).—XXII; 549.
Ebro (Canal del).—XXI; 43.
Écija (Ciudad de).—XX; 273.
 XXII; 342.

Encabezamiento de las ciudades.—XX; 219, 510, 570, 714.
 XXI; 5, 95.
 XXII; 98, 99, 117, 120, 211, 429.
Enhorabuenas del reino.—XX; 341.
 XXI; 156, 189, 286.
Enrique IV de Castilla.—XXII; 481.
Enríquez (D. Luis), mayordomo de S. M.—XX; 24.
Erarios y Montes de Piedad.—XXI; 75, 77.
 XXII; 321, 326, 332.
Escalona (Duque de).—XXII; 117.
Escribanos (Abusos de).—XX; 498.
 XXI; 379.
 XXII; 437, 441.
Escribano mayor de rentas.—XXII; 335, 336.
Escritura del cumplimiento del servicio de los 18 millones.—XXI; 579, 583, 588, 599, 600, 603, 604, 605, 617, 623, 628, 636, 637, 683, 684.—Texto de la escritura: 684, 685, 716.
Escrituras públicas.—XXII; 440.
Escuderos: los que corresponden á cada clase.—XXII; 451.
Espinosa (D. Diego de), aposentador mayor.—XXI; 415, 451, 453.
 XXII; 249.
Espinosa (Francisco de), portero del duque de Lerma.—XXI; 443.
Estado eclesiástico: rehusa en algunas partes pagar las sisas.—Provisiones y beneficios.—XXI; 405, 406, 407, 408, 409.
 XXII; 207, 277, 278, 362, 435, 436, 483, 485, 491, 507, 508.
Estepa (Estado de).—XX; 164.
Etiquetas sobre diversos actos del reino.—XXII; 155, 156, 268, 269, 283.
Exenciones de lugares de la cabeza de su jurisdicción.—XX; 53.
 XXI; 385.
 XXII; 90.
Extranjeros: que no tengan oficios en estos reinos.—XXI; 370, 411.
 XXII; 436.
Extremadura.—XX; 419.

Falconi (El licenciado Alonso de).—XX; 154, 249, 274, 423.
Felipe II.—XX; 5, 446.
 XXI; 82.
 XXII; 16.

- Felipe III.**—XX; 5, 11, 24, 25, 32, 49, 50, 209, 210, 211, 220, 248, 443.
XXI; 99, 149, 717, 718, 719, 720.
XXII; 16, 125, 270, 271, 486, 487, 488.
- Fernández (Gonzalo).**—XX; 482.
XXI; 69.
XXII; 165.
- Fernández (Nicolás).**—XX; 222, 567, 728.
XXII; 105, 176, 342, 417, 432.
- Fernández de Argote (D. Juan),** padre del procurador de Cortes de Córdoba don Diego de Argote.—XXII; 538.
- Fernández Cabeza de Vaca (Diego).**—XXII; 533.
- Fernández de Córdoba (D. Juan),** procurador de Cortes por la ciudad de Granada.—XX; 18, 22.
XXII; 9, 43.
- Fernández de Espinosa (Alonso).**—XXII; 307, 380.
- Fernández de Heredia (Pedro).**—XXII; 538.
- Fernández Portocarrero (Martín).**—XX; 520.
- Fernández de la Torre (Gonzalo).**—XXII; 559.
- Fiestas.**—Véase *Toros*.—XXII; 75, 85, 134.
- Figueroa (Juan de).**—XXI; 310.
- Flandes.**—XX; 5, 6, 163, 165, 417, 484, 585.
XXI; 82, 83, 459.
- Fonseca (D. Antonio de).**—XXII; 543.
- Fonseca (D. Francisco de).**—XXII; 543.
- Fonseca (D. Juan de).**—XXII; 543.
- Francisco (Frailes de San).**—XXII; 131.
- Francisco I,** rey de Francia.—XXII; 542.
- Francqueza (D. Pedro),** secretario de Estado y de la Inquisición.—XX; 220.
- Fuente de Cantos (Villa de).**—XXII, 118.
- Fuente Obexuna (Villa de).**—XX; 275.
- Fuentes (Antonio de).**—XX; 278.
- Fuentes (Pedro de).**—XX; 183.
- Gaitán de Ayala (Luis).**—XXII; 307, 380.
- Galán (Francisco).**—XXI; 69.
- Galarça (Gabriel de),** procurador de Cortes por la villa de Madrid.—XX; 42.
XXII; 557, 558.
- Galeotes.**—XXII; 150.
- Galicia.**—XX; 47, 272, 396, 414.
XXI; 338.
- XXII; 113, 117, 168.
- Gallo (Juan),** secretario del Consejo de Castilla.—XX; 364, 499, 519.
XXI; 517.
XXII; 346.
- Gamboa (Juan de).**—XX; 288
XXII; 167, 169.
- Gámez (El maestro Andrés de).**—XXII; 208.
- Ganadería.**—Véase *Mesta* (Concejo de la).—XX; 409, 410, 419.
XXI; 381.
XXII; 60, 519.
- Ganancia de dinero con dinero:** sus males.—XXI; 392, 396.
- Garavito y Reinoso (D.^a Antonia).**—XXII; 533.
- García (Alonso),** sedero de Toledo.—XXII; 104.
- García de Hoyos (Luis).**—XX; 65, 69, 192, 216.
- Gastos de las Cortes.**—XX; 67, 284, 307, 332, 371, 399, 673, 727.
XXI; 86, 348, 571, 583, 587.
XXII; 99, 113, 153, 155, 212.
- Gauna Baraona,** alcalde mayor de Burgos.—XX; 10.
- Génova (Escuadra de).**—XX; 162, 164.
- Genoveses (Banqueros y mohatristas).**
Véase *Hombres de negocios y Bancos*.—XX; 418, 587.
- Gil Aponte (Francisco),** solicitador del reino.—XX; 64, 156, 157, 183, 197, 281, 369, 382, 424, 548.
XXI; 443, 592, 593.
XXII; 103, 114, 366, 387.
- Gitanos.**—XXI; 294, 482.
- Gómez Fernández de Córdoba.**—XX; 132, 140.
- Gómez de Silva (Ruy).**—XX; 406, 425.
XXII; 558.
- González (Andrés).**—XX; 482, 519.
XXII; 165.
- González de Colosia (Juan).**—XXII; 276.
- González de León (Pedro).**—XXI; 361.
- González de Vera (Gil),** procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—XX; 107.
XXII; 545.
- Granada (Ciudad de).**—Véase *Fernández de Córdoba* (D. Juan), *Cibo* (Peri Juan) y *Caicedo* (D. Beltrán de), procuradores de Cortes por la ciudad de....—XX; 18, 23, 25, 33, 45, 72, 73, 74, 96, 156, 290, 331, 335, 339, 388, 402.

- XXI; 90, 298, 369, 391, 395, 405, 411, 506, 509, 574, 576, 577, 578.
- XXII; 9, 100, 108, 116, 121, 245, 251, 256, 269, 274, 275, 285, 336, 338, 340, 389.
- Granada** (Chancillería de).—XXI; 574.
- Granada** (El arzobispo de).—XX; 492.
- XXI; 510.
- Gratificaciones**.—XX; 245, 287, 516.
- XXII; 249, 382, 383, 404, 418, 423. Véase *Contaduría mayor de Hacienda*.
- Griego** (El obispo D. Germano).—XX; 673.
- Guadalajara** (Ciudad de).—Véase *Ortiz* (Juan) y *Timiño* (D. Juan), procuradores de Cortes por la...—XX; 19.
- XXI; 448, 451.
- XXII; 12, 122, 182, 188.
- Guadalcanal** (Minas de).—XXI; 171, 172.
- Guardas de Castilla**.—XXI; 643.
- XXII; 474, 508, 509.
- Guarnicioneros** y silleros.—XXI; 416.
- Gudiol Olmedilla** (El licenciado).—XX; 24, 364.
- XXI; 515, 517.
- XXII; 40.
- Guedexa** (Juan), escribano mayor de rentas.—XXI; 429, 450, 508, 511, 512.
- XXII; 16, 32, 33, 35, 67, 68, 73, 103, 169, 385.
- Guipúzcoa** (Provincia de).—XX; 223.
- XXI; 42, 160, 180, 546.
- Gutiérrez** (Pedro), tapicero.—XXI; 95.
- Gutiérrez de los Ríos** (D. Pedro).—XX; 275.
- Gutiérrez de Salinas** (Diego).—XX; 95, 421, 474, 480.
- Gutiérrez de Torreblanca** (D. Lope), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba.—XX; 18, 22, 131.
- XXII; 538, 539.
- Guzmán** (D. Luis de), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—XX; 18, 22, 133, 183, 422, 423.
- XXII; 180, 545.
- Habas para las votaciones**.—XX; 279.
- XXII; 277, 378.
- Hacienda** (El presidente de).—XXII; 251, 383.
- Harta** (La ciudad de), prov. de Lepanto.—XX; 365.
- Henestrosa** (D. Juan de), secretario de las Cortes.—XX; 9, 10, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 34, 210, 499, 514, 548, 612, 631.
- XXI; 85, 183, 279, 309, 480, 481, 490, 505.
- XXII; 9, 103, 162, 163, 170, 219, 560, 561, 562.
- Hernández** (Francisco).—XXII; 274.
- Herrera** (Dr.).—Véase *Pérez de Herrera* (Dr. Christóbal).
- Herrera** (Francisco de).—XXII; 103.
- Hierbas** (Arriendos de).—XX; 556, 557.
- Hinojosa** (Encomienda de).—XX; 218.
- Hinojosa Vanegas** (D. Pedro).—XXII; 286, 336.
- Hombres de armas**.—Véase *Milicia*.—XX; 451.
- XXI; 93, 475, 476, 497.
- XXII; 65, 124, 173, 179, 189, 198, 264, 265, 300, 303, 371, 472, 479.
- Hombres de capa negra**.—XXI; 391, 395.
- Hombres de negocios** (Contra los abusos de los).—XX; 162, 163, 198, 219, 235, 366, 484, 528.
- XXI; 156, 396, 397, 455, 461, 463, 464, 619, 628.
- XXII; 138.
- Honras fúnebres por la emperatriz D.^a María**.—XXI; 276.
- Honrubia** (Lugar de).—XXII; 90, 96, 116, 168.
- Hora de juntarse el reino**.—XX, 36, 55, 56, 161, 549, 550, 560, 561.
- Hospital Real de la Corte**.—XXII; 194.
- Hoyos** (Gabriel de los).—XXI; 85.
- XXII; 105, 112.
- Hoyos** (Luis de).—Véase *García de Hoyos*
- Hués-car** (Villa de).—XX; 386.
- Huéspedes** (Exención de).—XXII; 480.
- Huete** (Ciudad de).—XXI; 385, 483.
- XXII; 504.
- Hurtado** (D.^a Francisca).—XXII; 103.
- Ibarra** (Esteban de), secretario de S. M.—XX; 221.
- XXI; 642.
- XXII; 307, 380.
- Iconomo** (Estacio), hermano del arzobispo de Lepanto.—XX; 365.
- Idiáquez** (D. Juan), presidente del Consejo de Órdenes.—XXII; 296.
- Indias**.—XX; 144, 322.
- XXI; 322, 397, 417, 526, 527.
- XXII; 478.
- Infantado** (Duque del).—XXI; 580.
- Ingleses** (Seminarios de los), de Valladolid.—XXI; 81, 82, 83.
- XXII; 192.

- Inquisición** (Secretario de la).— Véase *Franqueza* (D. Pedro).
- Inquisidor general**.—XXI; 189.—Véase *Zúñiga* (D. Juan de), obispo de Cartagena.
- Instrucción** de diputados.—XX; 63, 93, 94.
- Ipeñarrieta** (Christóbal de), secretario de Hacienda.—XX; 220, 248.
- Irlanda**.—XX; 27.
XXI; 417.
- Isabel Clara Eugenia** (La infanta D.^a).—XX; 5.
- Jácome** (Juan), banquero.—XX; 322.
- Jaén** (Ciudad de).—Véase *Cerón y Benavides* (D. Martín) y *Contreras* (D. Diego de), procuradores de Cortes por la.....—XX; 20, 23, 25, 33, 46, 49.
XXI; 281, 283, 424.
XXII; 12, 207, 369, 491.
- Jaén** (Obispado de).—XXII; 369.
- Jerez de Badajoz**.—XX; 273.
- Jerez de la Frontera**.—XXII; 177.
- Jerusalén** (Lugares santos de).—XX; 509, 516, 566, 619, 622.
XXII; 99, 430, 431.
- Juan** (Don) de Austria.—XXII; 550.
- Juan de Sahagún** (El Beato).—Véase *Sahagún*.
- Judici** (Marco Antonio), banquero.—XX; 238.
- Junta de Cortes**.—XXII; 459, 461, 463, 465, 466, 467, 478, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 514, 516, 517, 519, 524, 526.
- Juramentos** de los procuradores de Cortes.—XX; 16, 33, 34, 39, 42.
- Jurieta** (Pedro de), portero de cámara.—XX; 64.
- Jurisdicción de las ciudades**.—XXI; 158, 187.
- Juros de por vida**.—XX; 298, 304.
XXII; 449.
- Justicia** (Administración de).—XXII; 378, 415: jueces de bosques.—439: pleitos sobre alimentos.—439, 443, 447, 448: testigos falsos.—450: jueces de bosques.—450: jueces de comisión.—452.
- Justicias ordinarias**: que se inhiban en lo tocante á la administración del servicio de los 18 millones.
XX; 324, 325.
- Labanza** (El abad de).—XX; 700.
- Labranza** (Estado de la).—XXI; 372, 373, 374, 391, 400, 401.
- Lacayos**.—XXII; 450, 451.
- Laguna** (Licenciado).—XXII; 295.
- Lamadrid** (Fr. Pedro de).—XX; 447.
- Lana** (Comercio de la).—XX; 418.
XXII; 444.
- Lando** (D. Gonzalo Manuel de), corregidor de Burgos.—XX; 10.
- Larrauri** (Sebastián de).—XX; 11.
- Lemus** (Conde de).—XX; 24.
XXI; 286.
XXII; 296.
- León** (Ciudad de).—Véase *Villafañe* (D. Antonio) y *Vaca* (Isidro), procuradores de Cortes de la.....—XX; 17, 23, 25, 33, 49, 254, 255, 614.
XXI; 338, 435.
XXII; 423.
- León X** (El Papa).—XXI; 334.
- Lepanto** (El arzobispo de).—XX; 365.
- Lerma** (El duque de).—XX; 6, 24, 157, 158, 195, 231, 362, 363, 368, 495, 519, 564.
XXI; 286, 371, 443, 515.
XXII; 41, 62, 64, 83, 149, 407, 459.
- Letrados del reino**.—XX; 98, 100, 130, 134, 425, 429.
XXI; 302, 576, 577.
XXII; 34, 35, 61, 116, 140, 141, 191, 416, 433.
- Lezcaro** (Bernardo de).—XX; 162, 165, 198, 371, 373, 374, 484, 485, 502, 503, 540, 541, 696, 697.
XXII; 242, 243.
- Libreas para criados**.—XXII; 444.
- Liébana** (Dr.), teniente de asistente de Sevilla.—XX; 430.
- Limosnas dadas por el reino**.—XX; 241, 242, 279, 343, 361, 365, 383, 619, 673, 725, 726.
XXI; 84, 300, 301, 386, 418, 419, 420, 573.
XXII; 15, 93, 94, 137, 182, 194, 239, 242, 244, 423, 426, 428, 430.
- Lira** (Francisco de).—XXI; 85.
- Loaisa** (El arzobispo D. García de).—XXII; 549.
- Logreros**.—XXI; 304.
- López de Ayala** (D. Diego), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo.—XX; 19, 20, 21, 413, 547, 548.
XXII; 559.
- López de Ayala** (Diego), castellano de la Manría (Nápoles).—XXII; 559.

- López Losa** (Diego), diputado del reino.—XX; 118, 184, 187, 191, 196, 373, 374.
- López Pelo** (Juan).—XXII; 339.
- López de Reina** (Pedro).—XXII; 56.
- López de Zúñiga** (D. Diego).—XXII; 548.
- Lorca**.—XXII; 118.
- Lorente** (Nuestra Señora de San), de Valladolid.—XXII; 194.
- Loriana** (Marqués de).—XXII; 546.
- Lujo** (Sobre represión del inmoderado).—XX; 380, 381.
- Luminarias**.—XXI; 149. XXII; 5.
- Lutos de Corte**.—XXI; 203, 204, 205, 207, 276, 372, 587. XXII; 50, 134, 137, 170, 174, 250, 258, 261, 273, 369, 396.
- Luzán** (Diego Tomás de).—Véase *Tomás de Luzán* (Diego).
- Llerena**.—XXII; 118.
- Madrid** (Villa de).—Véase *Galarça* (Gabriel de) y *Torre* (Bernardino de la), procuradores de Cortes por la.....—XX; 42, 113, 205, 271, 328, 702: sobre trasladar la Corte á Madrid. XXI; 168, 279, 282, 290, 411. XXII; 13, 35, 78, 482, 497.
- Málaga** (Ciudad de).—XXII; 246.
- Maldonado** (Luis).—XX; 281.
- Maldonado de Caicedo** (Pedro).—XXII; 535.
- Malta** (El embajador de).—XXI; 572.
- Maluenda Salamanca** (Juan Alonso).—XX; 11.
- Mancha** (Comarca de la).—XX; 419.
- Manso** (Juan), platero.—XX; 280.
- Maqueda** (Duque de).—XXII; 60, 61, 180.
- Marcador del reino**.—XXI; 435. XXII; 14, 183, 260, 345.
- Margarita de Austria** (La reina D.^a)—XXI; 156.
- María** (La emperatriz), hija de Carlos V.—Luto por su fallecimiento. XXI; 203, 276, 278, 281.
- Marina**.—XX; 162, 326, 327. XXI; 475, 513, 526, 527, 645, 646. XXII; 430.
- Martínez** (Juan).—XXII; 248.
- Martínez** (Alonso).—XXI; 412, 421, 434.
- Martínez** (Francisco), cirujano.—XX; 375, 383.
- Martínez** (Juan), cirujano.—XXI; 288.
- Martínez de Lerma** (Juan).—XX; 10.
- Matança** (D. Fernando de).—XX; 11.
- Matienzo** (El licenciado Bernardo), letrado del reino.—XX; 94, 115, 282, 425. XXI; 302, 303.
- Médicos**.—**Protomédicos**.—XX; 357, 375, 453, 481, 506, 516, 517, 520, 567, 569, 571, 617, 618, 621, 622, 624, 626, 715. XXI; 316, 317.—Véase *Cirujanos romancistas*. XXII; 168, 367, 395, 449: medicinas adulteradas.
- Medina del Campo** (Chancillería de).—XX; 388, 539, 625, 708.
- Medina del Campo** (Ciudad de).—XXI; 510. XXII; 279, 280.
- Medina Lisón** (D. Hernando), hijo de don Juan.—XXII; 166, 170.
- Medinaceli** (Duque de).—XX; 24.
- Medrano** (D. García de), procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—XX; 251, 252. XXII; 513, 544.
- Medrano** (D. Josepe de).—XX; 251.
- Medrano** (Pedro de).—XX; 273.
- Melilla**.—XXI; 642.
- Méndez** (Luis).—XX; 280.
- Méndez de Olivenza** (Luis).—XXII; 412.
- Mendoza** (D. Jerónimo de).—XXII; 542.
- Mendoza** (D. Luis M. de).—XXI; 411.
- Mercado** (Dr.), protomédico.—XX; 357, 506, 507.
- Mercedes** concedidas ó solicitadas por los procuradores de Cortes.—XX; 129. XXII; 531.—Véase *Receptorías*.
- Mesa** (Juan de), cirujano.—XXI; 317.
- Mesta** (Concejo de la).—XX; 129, 131, 137, 157, 179, 195, 264, 276, 329, 377, 378, 386, 401, 406, 407, 413, 547, 556, 557, 615, 616, 761. XXI; 31, 45, 46, 47, 126, 127, 161, 174, 199, 201, 259, 411, 413, 424, 487, 497, 682. XXII; 10, 11, 12, 13, 23, 26, 45, 54, 55, 69, 76, 81, 95, 111, 191, 196, 197, 198, 199, 207, 237, 238, 240, 241, 338, 379, 410.
- Mexía** (Dr.), médico del reino.—XX; 473.
- Mexía** (D. Agustín).—XXII; 559.
- Mexía de Arellano** (D.^a Juana).—XXII; 522, 523.
- Mexía de Tovar** (D. Pedro), tesorero general de S. M.—XX; 569, 622.

- XXII; 307, 355, 380, 532.
Mieres (El licenciado).—XX; 138, 249, 273.
Milicia.—XX; 156, 197, 326, 328.
 XXI; 468, 469, 533, 534, 640, 641, 643, 645, 647.
 XXII; 223, 329, 350, 353, 476, 477.—Véase *Hombres de armas*.
Minas (Descubrimiento de).—XXI; 171, 273, 279, 293, 316.
 XXII; 539: minas de azufre.
Miranda (El conde de), presidente del Consejo de Castilla.—Véase *Zúñiga* (don Juan de).
Miranda (Alonso de).—XX; 215, 258.
Miranda Salón (Pedro de).—XX; 10.
Misas por el reino.—XX; 36, 37, 279, 440, 539.
 XXII; 168.
Mohatras. — **Mohatrerros**. — XX; 417, 418, 419.
 XXI; 326, 394.
Molina (Diego), relojero.—XXII; 78.
Molina y Salazar (D. Luis de), secretario de cámara de S. M., asistente de las Cortes.
 XX; 9, 10, 14, 19, 22, 23, 25, 33, 199, 243.
Monasterio de Descalzas Franciscas de Valladolid.—XXII; 426.
Monasterio de San Quirce. — Véase *San Quirce*.
Monasterio de San Pablo de Valladolid.—Véase *San Pablo*.
Monasterio de San Francisco de Valladolid.—XXII; 416.
Monasterios nuevos (Que no se funden).—XX; 186.
 XXII; 435.
Mondoñedo—XXII; 117.
Moneda.—XX; 221, 405.
 XXII; 95.
Moneda de vellón.—XX; 114, 121, 130, 143, 169, 421, 422.
 XXI; 148, 182, 491, 563, 581, 584.
 XXII; 48, 96, 101, 107, 154, 157, 158, 210, 215, 327, 330, 331, 343, 351, 462, 467, 524, 525.
Monjas (Sobre heredar á sus padres las).—XXII; 435.
Monreal (Esteban de).—XXII; 540.
Monreal y Góngora (Francisco de), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.—XX; 21, 22.
 XXII; 539, 540, 541.
Monroy (Gonzalo de).—XX; 354, 355, 454.
 XXII; 322, 377.
Monsalbe (D. Diego de).—XX; 486.
Montañas (de Santander).—XX; 414, 419.
Monte Santo de Granada (Antigüedades halladas en el).—XXII; 245, 274, 275, 284, 311.
Montesclaros (Marqués de).—XX; 197.
 XXI; 314.
 XXII; 472.
Mora (Francisco de), trazador de S. M.—XX; 362, 495, 499.
Moriscos.—XX; 135, 402, 420, 451, 699, 700, 701.
 XXI; 72, 90, 94, 96, 161, 391
 XXII; 414, 415, 477.
Mortedo (Jácome), banquero genovés.—XX; 238.
Motril.—XX; 282.
Mudarra (Diego), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid.—XX; 19, 23, 253, 259.
 XXII; 556.
Mujeres: vejaciones que sus maridos cometen con ellas para que se obliguen á censos, deudas, etc.—XXII; 451.
Muñoz de Salazar (Juan).—XXII; 534.
Murcia (Ciudad de).—Véase *Tomás de Luzán* (Diego) y *Monreal* (Francisco de), procuradores de Cortes por la)...—XX; 21, 23, 25, 33, 101, 281, 297, 341, 419, 607.
 XXI; 285.
 XXII; 94, 494, 519.
Muriel (Alonso de).—XX; 496, 497.
Nanclares (Francisco de).—XX; 16.
Narváez (D. Diego de).—XXII; 260.
Nava del Rey (Villa de).—XXII; 362.
Navalcarnero (Villa de).—XX; 156, 197.
 XXII; 472.
Navarra.—XX; 414.
 XXI; 43, 334.
 XXII; 146.
Negros (Trata de).—XXII; 223.
Niebla (Conde de).—XXII; 177.
Nieva (Conde de).—XX; 24.
Niño (D. Gabriel).—XXII; 559.
Nuncio de S. S. (El).—XXII; 245, 376.
Núñez de Bohorques (Licenciado Alonso).—XX; 122, 460.
 XXI; 682.
 XXII; 9, 40, 224.
Núñez Correa (Juan).—XXI; 513, 523, 526, 529.

- Núñez de Valdivia** (Alonso).—XXI; 643, 644.
XXII; 47.
- Ocaña** (Villa de).—XXII; 339.
- Ocón** (D. Juan).—XXII; 71.
- Oficiales** de los secretarios de Cortes.—XX; 575.
XXII; 183, 288, 328, 417.
- Oficiales y menestrales:** su inmoderado afán de lujo y diversiones.—XXI; 377.
XXII; 443, 444.
- Oficios:** que no se acrecienten ni se vendan.—XX; 341, 415.
XXII; 133, 260, 335, 454.
- Olalde Vergara** (Jorge).—XX; 14.
- Olivares** (El conde de).—XX; 508.
- Olmedilla** (El alcalde de corte).—XX; 381, 387.
- Orán.**—XX; 326.
- Órdenes militares.**—Véase *Alcántara* y *Calatrava*.—XX; 409.
XXI; 302, 426, 427, 433.
- Ordóñez** (Fr. Bartolomé).—XX; 721, 722.
- Orense** (Ciudad de).—XX; 699.
- Orgaz** (Conde de).—XX; 24.
- Oria** (Domingo de), banquero.—XX; 322.
- Orno** (Felipe de), hombre de negocios.—XX; 322.
- Orozco** (Diego de).—XX; 282.
- Orozco** (Domingo de).—XX; 431, 439.
- Orozco** (Francisco de), receptor del reino.—XX; 52, 69, 70, 279, 280, 281, 283, 288, 424, 431, 439.
XXI; 81, 281, 573.
XXII; 244, 250, 372, 373, 397, 404, 411, 429.
- Orozco** (Gregorio de).—XXII; 412.
- Orozco** (Juan Pautista de).—XXII; 412.
- Ortiz** (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—XX; 19, 23, 103.
XXII; 554, 555.
- Ortiz de Escobar** (Diego).—XX; 10.
- Ortiz de Mella** (El licenciado), cura de Roclos.—XX; 498.
- Ortiz del Río** (El contador Pedro).—XXII; 169, 171, 506, 521.
- Osuna** (Obispado de).—XX; 289, 299, 300.
- Ovalle** (Francisco de).—XX; 359, 424, 443, 452, 539, 625.
XXI; 348.
XXII; 329, 425.
- Oviedo** (Ciudad de).—XX; 614.
- Pacheco** (D. Pablo), obispo de Mus, en Armenia.—XXII; 185.
- Pajes:** los que corresponden á cada clase.—XXII; 451.
- Palencia** (Ciudad de).—XXI; 142.
- Palomares** (Villa de).—XX; 378, 387, 413, 547.
- Pamplona.**—XX; 322.
- Pan** (Pragmática del).—XX; 377, 379, 380, 409, 413, 414, 476, 492, 542, 548.
XXI; 90, 170, 198, 287, 289, 317, 318, 319, 351, 352, 353, 354, 373, 385, 397, 398, 399, 425, 428, 430, 431, 435.
XXII; 448, 449.
- Papas** (Relaciones del reino con los).—XX; 53.
XXI; 434.
XXII; 103, 245, 274, 276.
- Pardo** (Real Casa del).—XX; 705.
- Paredes** (Antonio de).—XXI; 308.
- Pascual** (Juan).—XXII; 307, 380.
- Patiño** (D. Juan).—XX; 519.
- Patrimonio Real.**—XXII; 56, 138.
- Payo de Valencia** (Lugar de).—XX; 400, 406, 425.
- Paz Quiñones** (El licenciado Alvaro de), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—XX; 21, 23.
XXI; 87, 89, 573.
XXII; 547.
- Pedroso** (Bernabé de), del Consejo de Hacienda.—XX; 376, 388.
XXII; 517.
- Penas de Cámara** (Cobranza de las).—XXII; 234, 238, 247, 438, 514.
- Peña** (Gonzalo de la).—XX; 509, 516, 566, 567, 619.
- Peñarrieta** (El secretario Cristóbal de).—XXII; 295, 307, 380.
- Peñón** (Africa).—XX; 326.
- Peraleja** (Lugar de).—XXI; 385.
XXII; 504.
- Peralta** (D. Eugenio de).—XXI; 361.
- Perea** (Juan de), barrendero de Palacio.—XXII; 177.
- Perella** (Juan de), barrendero.—XXII; 417.
- Pérez** (Garcí), secretario del presidente de Hacienda.—XXII; 251.
- Pérez** (Gaspar), secretario del presidente de Hacienda.—XXII; 432.
- Pérez** (Sebastián), sacristán de San Quirce.—XXII; 168.

- Pérez de Castro** (Juan).—XX; 280.
Pérez de Grauada (Juan).—XX; 132, 136, 651, 682.
Pérez de Herrera (Dr. Christobal), médico del reino.—XX; 134, 264, 269, 445, 473. XXI; 169, 206, 305. XXII; 39, 63, 182, 242, 245, 394, 430.
Pérez de Mérida (El licenciado Juan).—XX; 651.
Pésame del reino por el fallecimiento de la emperatriz María.—XXI; 278, 281.
Pinelo (Felipe), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla.—XX; 18, 22, 122, 123, 133, 253. XXII; 393, 536.
Pizarro (Francisco).—XX; 108, 114.
Plasencia (Ciudad de).—XX; 113, 273, 328.
Pleito de la duda.—XX; 328, 529. XXI; 277, 478, 536, 603, 628. XXII; 224, 261.
Pleitos del reino.—XX; 62, 63, 95, 131, 135, 157, 197, 231, 264, 348, 401, 565, 673. XXI; 443. XXII; 125, 398, 418.
Pleitos fiscales.—XX; 329, 529. XXI; 649, 651. XXII; 127.
Pleitos eclesiásticos.—XXII; 447.
Pobres: remedio para los muchos que hay.—XXII; 434.
Poder del reino para nombrar diputados.—XXII; 389.
Polanco (D. Andrés de).—XX; 11.
Pons (Gaspar de).—XXII; 307, 380.
Porras (Fernando de).—XXI; 97.
Porteros de las Cortes.—XX; 103, 222, 250, 279, 366. XXI; 85, 387, 443, 598. XXII; 121, 162, 165, 176, 250, 330, 395.
Porteros de cadena de S. M.—XX; 279, 395. XXI; 85. XXII; 121, 209, 342, 417.
Porteros del presidente de Castilla.—XX; 103, 250, 366. XXI; 85, 598. XXII; 121, 250, 396.
Porteros del Consejo Real.—XX; 279. XXII; 417.
Porteros de la capilla Real.—XX; 279. XXII; 416.
Porteros de sala de S. M.—XXII; 417.
Porteros de la Contaduría mayor.—XXII; 417.
Portugal.—XX; 414. XXI; 43.
Poza (Marqués de), presidente que fué del Consejo de Hacienda.—XX; 65, 292, 293, 318, 631. XXII; 295, 463.
Pragmáticas (Que se comuniquen al reino las.....) publicadas y antes de publicarse.—XX; 65, 66, 94.
Prensas de imprimir.—XXII; 6.
Prerrogativas de los procuradores de Cortes.—XX; 70, 194, 382, 399, 518, 531, 546.
Presidente del Consejo de Castilla.—Véase *Zúñiga* (D. Juan de) conde de Miranda.
Presidente del Consejo de Hacienda.—Véase *Acuña* (D. Juan de).—*Poza* (Marqués de).
Prisión de un procurador de Cortes.—XX; 379, 381, 387, 390.
Procuradores de Cortes.—XX; 331: que se salgan fuera cuando se trate negocio de su ciudad.—333: idem.—344: sobre poder enviar comisarios estando S. M. fuera de la Corte.—348: sobre idem.—351: idem.—389: idem.—399. XXI; 190, 581, 582, 585: orden para besar la mano á S. M.—681, 717, 718. XXII; memorial á S. M.: 47, 48, 98, 105.—152: quejas por no haberles avisado de la jornada de S. M. á Valencia.—155: satisfácelos el presidente sobre este punto.—213: besar la mano á S. M.—261, 268, 332, 333, 367: piden á S. M. mercedes.—368: idem.—405, 454: que no sean reconvenidos mientras duren las Cortes.—455: salarios de los procuradores.—505, 506, 516.
Proposición de las Cortes.—XX; 21, 26, 61.
Prórroga para seguir junto el reino.—XXII; 375, 382.
Puebla Oreja (Jerónimo de la).—XX; 273.
Puebla de Montalbán.—XXII; 191, 197, 237.
Puertocarrero (El licenciado), alcalde de Casa y Corte.—XX; 53.
Puñonrostro (Conde de).—XXI; 81. XXII; 190, 192.
Quesada (Francisco de), portero del presidente de Castilla.—XXI; 420.

- XXII; 250.
- Rades de Andrada**, historiador de las Órdenes militares.—XXI; 426, 433.
- Raimundo** (Fiesta de San).—XX; 383.
- Ramírez Freyle de Arellano** (D. Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—XX; 485, 486, 487. XXII; 551.
- Ramírez** (Licenciado), médico.—XX; 282.
- Ramírez de Arellano** (El licenciado Gil), fiscal del Consejo Real de S. M. y procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—XX; 10, 11, 14, 15, 17, 22, 29, 36, 43, 50, 199, 201, 210, 435. XXI; 683, 718. XXII; 225, 270, 358, 522, 523, 532.
- Ramírez de Arellano** (Pedro).—XXII; 523.
- Ramírez de Argüelles** (Dr. Pedro).—XXII; 552.
- Ramírez de Prado** (El licenciado Alonso), del Consejo de S. M.—XX; 220. XXI; 648, 649, 679. XXII; 296, 307, 380.
- Ramírez de Vargas** (Alonso).—XXI; 308.
- Ramírez de Villafañe** (Luis).—XX; 273.
- Receptor** del reino.— Véase *Orozco* (Francisco de).
- Receptores** de las Chancillerías y otros tribunales: sus abusos.—XXII; 437, 455.
- Receptorías**.— Véase *Servicio* de los 18 millones.—XX; 135, 136, 195, 223. XXI; 143, 493, 537, 582. XXII; 42, 57, 106, 143, 337, 361, 372, 453.
- Redizmos**.—XX; 53.
- Regatones**.—XXI; 323, 365, 415, 416. XXII; 374, 437.
- Regidores** (Aumento de salario á los).—XXII; 374, 454, 482.
- Regimientos** de ciudades (Sobre provisión de).—XXI; 435, 441. XXII; 98.
- Reloj** para las Cortes.—XX; 443. XXII; 78.
- Rentas Reales**.—XX; 327.
- Repartimiento** de dinero á los procuradores de Cortes por concesiones de servicios.— Véase *Ayudas de costa*.—XX; 51, 120.
- Repisos** (Vinos) ó delgados.—XX; 698.
- Residencia**.—XX; 341. XXII; 445, 446.
- Resisa**.—XXI; 412, 421.
- Reyes Católicos** (Los) D. Fernando y D.^a Isabel.—XX; 176, 446. XXI; 395. XXII; 558.
- Riaño** (D. Diego de).—XX; 10.
- Ribera** (Francisco de).—XX; 280.
- Rioja**.—XXI; 43, 504.
- Ríos y Medrano** (D. García de los).—XXII; 513.
- Rivera Vázquez** (D. Diego de), procurador de Cortes por la ciudad de Ávila.—XX; 18, 22, 215. XXII; 91, 219, 553.
- Robles** (Licenciado).—XX; 264.
- Robles** (Antonio de), aposentador.—XXII; 92.
- Rodríguez de Avendaño** (D.^a Violante).—XX; 70, 281.
- Rodríguez Muñoz** (Christóbal).—XX; 70, 71, 281.
- Rodríguez de Santa Cruz** (D. Alonso).—XX; 10.
- Rojas** (Juan de).—XX; 197. XXII; 472.
- Roma** (Ciudad de).—XXI; 334. XXII; 436: sobre gracias y beneficios obtenidos en Roma.
- Romano** (Gregorio), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid.—XX; 19, 23. XXI; 315. XXII; 556, 557.
- Romano** (Diego).—XXII; 556.
- Romano** (Fr. Juan).—XX; 622.
- Roxas** (Doctor), médico del reino.—XX; 567, 571. XXI; 170, 206. XXII; 168.
- Ruiz** (Felipe).—XXII; 176.
- Ruiz de Contreras** (Juan).—XXII; 186.
- Ruiz de Velasco** (Juan), secretario de S. M.—XX; 330. XXI; 99, 637, 653, 682, 717. XXII; 9, 11, 224, 342.
- Saboya** (Príncipe de).—XXII; 539.
- Sacas** (Alcaldes de).—XX; 211.
- Sahagún** (Fr. Juan de), sobre su canonización.—XX; 446, 447, 472, 567.
- Sal**.—XXII; 503.
- Salabert** (Gabriel de).—XXII; 249, 254, 272, 276.

- Salablanca** (Francisca de).—XXII; 307, 380.
- Salamanca** (Ciudad de).— Véase *Paz Quiñones* (El licenciado Alvaro de) y *Zúñiga* (D. Alvaro de), procuradores de Cortes por la....—XX; 21, 359, 446, 447.
- XXI; 286.
- XXII; 54, 69, 130, 165, 242, 362.
- Salamanca** (Diego de).—XX; 10.
- Salamanca** (Jerónimo de).—XX; 10, 154, 281, 422, 423.
- Salarios** de los procuradores de Cortes.—XX; 62, 135, 179, 184, 278, 569.
- Salazar** (Antonio de).—XX; 10.
- Salazar** (Cipriano de).—XXI; 291.
- Salazar** (D. Luis de).—XXI; 653.
- Salerno** (Fr. Mateo de).—XX; 509, 516, 566, 567, 619, 622.
- XXII; 99.
- Salgado** (Rodrigo).—XX; 682.
- Salinas** (Dr.), médico del reino.—XX; 567, 571.
- XXI; 206.
- XXII; 168.
- Salinas** (Alonso de).—XX; 280.
- Salinas** (D. Martín Alonso de).—XX; 10.
- Salobreña**.—XX; 282.
- San Agustín** (Monasterio de) de Valladolid.—XX; 343.
- San Agustín** (Orden de).—XX; 446.
- San Bartolomé de Lupiana** (Monasterio de).—XXI; 448.
- Sánchez** (Baltasar).—XX; 679, 726.
- XXII; 162, 181.
- San Diego** (Monasterio de) de Valladolid.—XXI; 418.
- San Francisco** (Monasterio de) de Valladolid.—XX; 412, 475.
- San Lorenzo de El Escorial**.—XX; 361, 366, 368, 369, 382, 705.
- San Marcelo** (Iglesia de) de León.—XXII; 423, 424, 425.
- San Pablo** (Monasterio de) de Valladolid.—XX; 383.
- San Quirce** (Monasterio de), donde el reino oye misa.—XX; 36, 298, 493.
- XXI; 419.
- XXII; 168, 417.
- Santander**.—Véase *Montañas*.
- Santiago** (El apóstol), sobre alteración de su rezo.—XX; 460, 472, 490, 491, 492.
- XXII; 8, 43, 275, 276, 373, 410.
- Sanvitores de la Portilla** (Diego Alonso).—XX; 10.
- Sardeneta** (El contador Bartolomé de).—XX; 509.
- XXII; 167, 169, 379.
- Sarmiento de Acuña** (D. Diego).—XXI; 426, 433.
- Sauly y Anfián** (Simón), hombre de negocios.—XX; 322.
- Sayago** (Tierra de), obispo lo de Zamora.—XX; 498.
- Secretarios** de las Cortes.— Véase *Henes-trosa* (D. Juan de), *Contreras* (Pedro de) y *Cornejo* (Rafael).—XX; 303, 397, 575.
- XXI; 79, 91, 92, 93, 98, 274, 307, 449, 718.
- XXII; 73, 378, 379, 433.
- Seda** (Comercio y renta de la).—XX; 290, 295, 296, 297, 303, 380.
- XXII; 104, 106, 520.
- Segovia** (Ciudad de).—Véase *Cascales de Mendoza* (D. Alonso) y *Cáceres* (D. Gonzalo), procuradores de Cortes por la....—XX; 18, 118, 326, 556.
- XXI; 169, 204, 205, 315.
- XXII; 10, 11, 113, 122, 494.
- Sermones** de Cuaresma: que los oiga el reino los miércoles y viernes y no se junte en estos días.—XX; 108.
- XXI; 168.
- XXII; 238.
- Serna** (Antolín de la), contador del reino.—XX; 63, 71, 196, 282, 361, 369, 370, 424, 490, 611, 734.
- XXII; 170, 174, 233, 234, 239, 249, 258, 404, 409, 418, 419, 433.
- Serna** (Gaspar de la).—XX; 369, 734.
- XXII; 249.
- Serrano Zapata** (D. Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Avila.—XX; 18, 22, 103, 115.
- XXII; 552, 553.
- Servicio** y montazgo.—XX; 524, 700.
- XXII; 60, 180.
- Servicio** ordinario (Concesión del).—XX; 37, 42, 44, 305, 520, 539.
- XXI; 436, 583, 584.
- XXII; 46, 125, 199, 200, 201, 202, 212, 225, 226, 438.
- Servicio** extraordinario.—XX; 117, 121, 135, 155, 159, 161, 187, 194, 195, 199, 200, 305.
- XXI; 436, 583, 584.
- XXII; 46, 125, 199, 200, 201, 202, 212, 225, 226.
- Servicio** de los 18 millones (Administra-

- ción del).— Véase *Cartas* del reino á las ciudades.—XX; 72, 78, 79, 82, 96, 98, 139, 140, 141, 159.—Carta del reino para las ciudades sobre este servicio: 166, 220, 223, 224, 225, 229, 243, 265, 284, 325, 331, 356, 375, 403, 405, 431, 432, 439, 441, 445, 454, 455, 460, 470, 504, 512, 512, 522, 526, 545, 598, 606, 612, 627, 628, 629, 632, 634, 673, 684: carta á S. M. sobre el cumplimiento del servicio.—712, 714, 723, 728, 729, 738, 742.
- XXI; 5, 6: votación de este servicio.—70, 99, 100, 142, 500, 501, 538, 539, 543, 561, 579, 595, 607, 612, 654, 655, 656.
- XXII; 6, 16, 17, 186, 189, 339, 415.
- Sevilla** (Ciudad de).—Véase *Pinelo* (Felipe) y *Calderón* (Pedro), procuradores de Cortes por la ciudad de).—XX; 18, 23, 25, 33, 176, 238, 430, 444, 585, 713.
- XXI; 85, 97, 312, 313, 332, 643.
- XXII; 113, 133, 206, 487.
- Sevilla** (Consulado de).—XXI; 527.
- Sevillano** (Sebastián), portero del duque de Lerma.—XX; 725.
- XXII; 62.
- Sieteiglesias** (Villa de).—XXI; 510.
- Sigüenza**.—XX; 300.
- Sigüenza** (Obispo de).—XXI; 342.
- Silva** (Francisco de).—XX; 651.
- Silva de Torres** (El alcalde).—XXI; 232.
- Simancas** (Archivo de): uno de los sitios fijados para guardar los libros de Cortes.—XX; 356, 374, 544, 545.
- XXI; 583, 585.
- XXII; 48, 238, 261.
- Sisas**: su administración: sus fraudes.—Véase *Vino*, *Aceite*, *Vinagre*, y *Carnes*.—XX; 240, 252, 276, 314, 610, 682, 683, 689, 700, 711, 712.
- XXI; 30, 506, 507, 565, 667, 689.
- XXII; 16, 46, 59, 85, 131, 132, 136, 145, 148, 149, 160, 161, 165, 275, 279, 312, 313, 362.
- Solicitador** del reino.—Véase *Gil Aponte* (Francisco).
- Soria** (Ciudad de).—Véase *González de Vera* (Gil) y *Medrano* (D. García de), procuradores de Cortes por la....—XX; 107, 251, 289, 299, 300.
- XXI; 338, 422.
- Soto** (Diego de).—XX; 487.
- Soto** (Jerónimo de), platero.—XX; 280.
- Soto** (Juan de).—XXII; 412.
- Spínola** (El marqués Ambrosio).—XX; 6.
- Spínola** (Agustín), banquero genovés.—XX; 231.
- XXI; 618.
- Spínola** (Carlos), banquero genovés.—XX; 322.
- Spínola** (Julio), banquero genovés.—XX; 231, 322.
- Suárez** (Licenciado Juan Alonso).—XXII; 295.
- Suárez de la Concha** (Antonio).—XX; 373.
- Suárez de Vitoria** (Antonio).—XX; 509, 516, 566, 567.
- Subsidio** y excusado.—XXI; 80.
- Suertes** para besar el reino á S. M. la mano. XX; 42, 196.
- Suplicaciones** á S. M. sobre concesión de mercados.—XX; 103.
- Suplicaciones** á S. M. por concesión de servicios.—XX; 40, 51, 53, 161, 193, 198, 212, 219, 242.
- XXII; 524.
- Tanteos** de cuentas entre S. M. y el reino.—XX; 139, 162, 609, 610.
- XXII; 100, 102, 171, 175, 179, 211, 217.
- Tapicería** (Oficiales de la) mayor de S. M.—XXI; 85.
- Tapicero** de S. M.—XXII; 417.
- Tapiz** para el reino.—XXI; 95.
- Tarazona**.—XX; 300.
- Tarifa** (Ciudad de).—XX; 370, 374, 376, 388.
- XXII; 517.
- Teba** (Villa de).—XX; 398.
- Tejada** (Licenciado), del Consejo de S. M.—XX; 122, 164, 453, 507, 517.
- XXI; 515.
- Tello** (D. Francisco).—XXII; 537.
- Tello de Guzmán** (D. Pedro).—XX; 154, 274, 282, 423.
- Ternereras**, corderos y cabritos (Que no se maten).—XX; 312, 372, 378, 380, 395.
- Tesoreros**: sus abusos.—XXII; 455.
- Testimonios falsos**.—XX; 307, 308.
- Timiño** (D. Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—XX; 19, 23, 206.
- XXII; 555, 556.
- Timiño** (D. Bernardino de).—XXII; 555.
- Tinti** (Juan Jerónimo).—XXII; 534.
- Toledo** (Ciudad de).—Véase *López de Ayala* (D. Diego) y *Valladolid Urquijo*

- (Diego de), procuradores de Cortes de la...
—XX; 19, 21, 23, 24, 25, 29, 34, 51, 95, 97,
119, 121, 138, 176, 209, 217, 219, 249, 254,
255, 257, 273, 297, 396, 421, 714.
XXI; 96, 310, 336, 487.
XXII; 95, 104, 106, 119, 131, 487.
Toledo (Arzobispado de).—XXII; 60.
Toledo (Jerónimo de).—XXI; 312.
Tomás de Luzán (Diego), procurador de
Cortes por la ciudad de Murcia.—XX;
21, 22.
XXII; 539.
Tordesillas.—XX; 95.
Toro (Ciudad de).—Véase *Ulloa Pereira*
(D. Antonio de) y *Villa-Alonso* (Conde de),
procuradores de Cortes por la....; *Ramírez*
(D. Juan) y *Bazán* (D. Diego de), procu-
radores de Cortes por.... por fallecimiento
de los anteriores.—XX; 41, 65, 68, 69, 184,
192, 215, 216, 245, 246, 249, 253, 259, 274,
354, 355, 409, 485.
XXI; 87, 291, 497.
Toros (Fiestas de).—Asistencia del reino á
ellas.—XX; 332, 333, 343, 362, 363, 364,
367, 371, 393, 409, 494, 495, 496, 497, 499,
500, 518, 519, 520, 531, 532, 533, 546.
XXI; 370, 372, 449, 450, 484, 485, 510, 511,
514, 515, 516, 517, 518, 522, 523, 525, 529,
564, 580, 593, 594.
XXII; 5, 24, 32, 34, 40, 41, 70, 82, 114, 144,
364, 414.
Torre (Pedro de la).—XX; 11.
Torre (Gonzalo de la).—XXII; 558.
Torre Carrillo (Bernardino de la), procu-
rador de Cortes por la villa de Madrid.—
XX; 271, 272.
XXII; 558, 559.
Torreblanca (D. Lope de).—Véase *Gu-
tiérrez de Torreblanca*.
Torregrosa (Pero Luis de).—XX; 163, 164,
180, 484.
XXII; 295.
Torres (Bernardino de).—XXII; 543.
Trajes (Lujo excesivo en los).—XXI; 376,
377.
XXII; 443, 444.
Transilvania (Conventos de la Orden de
San Benito en la provincia de).—XX; 360,
361, 362, 365.
Trujillo (Ciudad de).—XX; 113, 328.
Uceda (Villa de).—XX; 273, 396, 619, 631,
651, 678, 682.
Ujieres de Cámara de S. M.—XX; 568.
XXII; 417.
Ujieres de saleta de la Reina.—XX; 395,
404.
Ulloa Pereira (D. Antonio de), procura-
dor de Cortes por la ciudad de Toro.—XX;
41, 486.
XXII; 511, 552.
Urbina (Diego de).—XXII; 326.
Urquizu (Ochoa de).—XXII; 537.
Usuras.—XX; 311.
XXI; 392, 393.
Vaca (Alonso).—XXII; 533.
Vaca (D. Hernando).—XXII; 533.
Vaca (Isidro), procurador de Cortes por la
ciudad de León.—XX; 17, 22.
XXII; 533.
Vaca de Herrera (Juan).—XXI; 604, 617,
619, 627.
Vagamunda (Gente).—XXI; 363.
Valdemoro.—XX; 308, 310.
Valencia (Reino de).—XX; 414.
Valencia (Ciudad de).—XX; 247, 248.
XXI; 43.
Valladolid (Ciudad de).—Véase *Mudarra*
(Diego) y *Romano* (Gregorio), procura-
dores de Cortes por la....—XX; 19, 49, 702,
705, 706, 707, 708.
XXI; 81, 82, 304, 418.
XXII; 11, 148, 194, 279, 414, 416, 480, 500.—
Véase *San Quirce* (Monasterio de), *San
Agustín* (Monasterio de), *San Diego* (Mo-
nasterio de) y *Clerigos menores* (Monasterio
de).
Valladolid (Chancillería de).—XXI; 574.
Valladolid (Obispo de).—XXI; 189.
Valladolid Urquiza (Diego de), procura-
dor de Cortes por la ciudad de Toledo.—
XX; 19, 20, 21, 379: su prisión.—381, 387,
XXII; 560.
Valle (Francisco de).—XXII; 166.
Valle de la Cerda (D. Luis).—XX; 145.
XXII; 321, 326.
Valles (Dr.), médico.—XX; 357.
Vargas (El capitán D. Alonso de).—XXII;
547.
Vargas (D.ª Gregoria de).—XXII; 547.
Vargas de la Cabeça (D. Alonso de),
letrado del reino.—XX; 134.
XXII; 33.
Vázquez de Arce (Rodrigo).—XX; 293.
XXII; 295, 542.

- Vázquez de Miranda** (Diego).—XXI; 286.
- Vázquez Palomino** (Salvador).—XX; 370, 376.
- Vázquez de Salazar** (El secretario Juan).—XXII; 534.
- Vega** (Alonso de).—XX; 273.
- Velasco** (D. Alonso de).—XXII; 549.
- Velasco** (D. Bernardino de).—XXII; 190.
- Velasco** (Fernando de), ermitaño.—XXII; 239, 243.
- Vélez de Salamanca** (D. Alonso).—XX; 10.
- Vendedores ambulantes**: sus inconvenientes.—XXI; 378.
- Venecia** (Señoría de).—XX; 509, 516, 566. XXII; 431.
- Veneroso** (Bartolomé).—XXI; 411.
- Venta** de lugares, jurisdicciones y cargos públicos.—XX; 53, 108, 187, 328, 329, 386, 398, 424, 625, 651, 761. XXI; 79, 85, 92, 93, 97, 98, 370, 411, 448, 477, 483.
- Vibar** (El licenciado).—XX; 564.
- Victoria** (Monasterio de la) de Valladolid.—XXI; 300, 301.
- Vidal** (Juan).—XXII; 46, 51, 433.
- Viezma** (D. Melchor de).—XX; 82, 134.
- Villa-Alonso** (Conde de), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—XX; 41, 68, 486. XXII; 509.
- Villa-Alonso** (Condesa de).—XXII; 509, 551.
- Villa Alta** (Jerónimo de).—XX; 273.
- Villafañe** (D. Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de León.—XX; 17, 22. XXII; 532.
- Villafañe** (El licenciado), del Consejo de Indias.—XXII; 533.
- Villafañe** (D. Gaspar de).—XXII; 533.
- Villalonga** (El conde de).—XXII; 296.
- Villamor** (Pedro de).—XX; 280. XXII; 412.
- Villanueva de la Serena**.—XX; 131, 157, 264, 278, 377.
- Villarrubia** (Encomienda de).—XX; 218.
- Villas eximidas** de las cabezas de partido: abusos que en ellas se cometen.—XXII; 445, 446.
- Villegas** (Joseph de), S. I.—XXI; 300.
- Villena** (Marqués de).—XXII; 96, 116.
- Vinagre** (Sisa del).—XX; 694, 695, 721.
- Vino** (Sisa del).—XX; 129, 310, 689, 690, 698, 720, 721, 723, 724, 735. XXI; vino de la Rioja: 504, 562.
- Visitadores** de sisas.—XXI; 159. XXII; 312, 313.
- Vitoria** (Ciudad de).—XX; 223. XXII; 131, 168.
- Vizcaya** (Provincia de).—XX; 223. XXI; 42, 160, 180, 546.
- Votaciones** (Orden que se ha de guardar en las).—XX; 55, 215, 216.
- Ximénez** (Alvaro).—XXI; 274.
- Zamora** (Ciudad de).—Véase *Cabeças* (don Fernando de las) y *Castillo Villasante Caravazal* (D. Diego), procuradores de Cortes por la.....—XX; 19, 699. XXI; 283, 497. XXII; 492.
- Zapateros**.—XXI; 416.
- Zúñiga** (D. Álvaro de), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—XX; 21, 23. XXII; 548.
- Zúñiga** (D. Baltasar de).—XX; 5.
- Zúñiga** (D. Eugenio de), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—XX; 159, 193. XXII; 546.
- Zúñiga** (D. Juan de), obispo de Cartagena, inquisidor general.—XX; 613.
- Zúñiga** (D. Juan de), conde de Miranda, presidente del Consejo de Castilla.—XX; 9, 10, 14, 16, 19, 21, 23, 24, 33, 34, 36, 37, 43, 49, 50, 108, 199, 208, 209, 210, 254, 270, 364, 381, 431, 435, 495, 518, 571, 612, 627, 630, 631, 652, 725. XXI; 9, 556, 682, 717. XXII; 9, 99, 102, 153, 155, 176, 195, 214, 215, 218, 224, 231, 269, 282, 295, 357, 358, 459, 464, 465, 467, 469, 474, 476, 478, 484, 524.
- Zúñiga** (D. Miguel de).—XXII; 548.
- Zurradores**.—XXI; 417.

ÍNDICE

DEL ORDEN DE LAS JUNTAS CELEBRADAS POR EL REINO EN LAS CORTES DE 1602 Á 1604.

Y DE LOS EXPEDIENTES RESERVADOS CORRESPONDIENTES.

T O M O X X .		Págs.
AÑO DE 1602.		
	Págs.	
Nota preliminar.	5	
<i>Mes de Enero.</i>		
Día 7.....	9	
9.....	19	
12.....	20	
Por la tarde. (Proposición de las Cortes.).....	21	
14.....	33	
15.....	37	
16.....	39	
17.....	42	
18.....	51	
19.....	55	
21.....	62	
22.....	63	
24.....	63	
26.....	65	
27.....	66	
29.....	68	
30.....	70	
<i>Mes de Febrero.</i>		
Día 1.....	78	
4.....	78	
5.....	82	
6.....	89	
8.....	91	
9.....	93	
11.....	94	
12.....	96	
14.....	98	
Día 16.....	103	
21.....	107	
23.....	117	
25.....	121	
28.....	123	
<i>Mes de Marzo.</i>		
Día 2.....	131	
5.....	135	
7.....	133	
	138	
8.....	140	
11.....	153	
12.....	159	
14.....	161	
18.....	183	
21.....	186	
22.....	193	
23.....	196	
En la tarde.....	198	
26.....	211	
28.....	217	
<i>Mes de Abril.</i>		
Día 15.....	220	
16.....	221	
17.....	222	
18.....	224	
19.....	227	
20.....	228	
22.....	230	
23.....	231	
24.....	240	
26.....	241	
27.....	243	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Día 29.....	246	Día 8.....	372
30.....	252	10.....	374
<i>Mes de Mayo.</i>		13.....	376
Día 2.....	259	15.....	377
4.....	264	16.....	379
6.....	268	18.....	379
7.....	271	19.....	380
8.....	276	20.....	382
9.....	278	23.....	386
10.....	283	24.....	387
11.....	284	27.....	390
14.....	286	29.....	393
15.....	287	30.....	394
17.....	289	31.....	396
18.....	295	<i>Mes de Agosto.</i>	
20.....	299	Día 3.....	398
21.....	304	7.....	401
22.....	304	8.....	402
23.....	305	9.....	405
24.....	306	12.....	408
30.....	306	14.....	411
31.....	307	17.....	420
<i>Mes de Junio.</i>		20.....	423
Día 1.....	311	21.....	426
3.....	312	22.....	431
4.....	314	26.....	438
5.....	316	27.....	440
8.....	317	28.....	441
10.....	330	29.....	443
12.....	333	30.....	446
14.....	338	31.....	452
15.....	340	<i>Mes de Septiembre.</i>	
17.....	343	Día 3.....	453
18.....	348	4.....	454
19.....	351	5.....	459
20.....	355	6.....	469
22.....	357	7.....	472
25.....	358	9.....	474
26.....	358	10.....	475
27.....	360	11.....	478
28.....	362	12.....	480
<i>Mes de Julio.</i>		13.....	480
Día 1.....	364	14.....	482
2.....	366	16.....	484
4.....	367	17.....	487
5.....	369	18.....	488
6.....	370	19.....	491
		20.....	492

ÍNDICE.

583

	Págs.		Págs.
Día 23.....	493	Día 18.....	621
24.....	494	19.....	621
25.....	494	20.....	623
En la tarde.....	496	21.....	624
26.....	499	23.....	627
28.....	501	En la tarde.....	629
30.....	504	26.....	629
		En la tarde.....	630
		27.....	632
		En la tarde.....	633
		28.....	634
		29.....	650
		En la tarde.....	651
 <i>Mes de Octubre.</i>			
Día 1.....	506		
2.....	508		
3.....	512		
5.....	514		
7.....	516		
8.....	521		
9.....	530		
10.....	534		
11.....	537		
12.....	538		
14.....	540		
15.....	542		
16.....	545		
17.....	547		
19.....	549		
21.....	551		
22.....	559		
23.....	560		
24.....	562		
25.....	565		
26.....	568		
29.....	569		
30.....	570		
En la tarde.....	574		
31.....	575		
 <i>Mes de Noviembre.</i>			
Día 4.....	597		
5.....	598		
6.....	606		
7.....	606		
8.....	607		
9.....	608		
En la tarde.....	609		
12.....	611		
13.....	612		
En la tarde.....	613		
14.....	613		
15.....	615		
16.....	617		
		<i>Mes de Diciembre.</i>	
		Día 2.....	652
		En la tarde.....	653
		3.....	654
		4.....	669
		En la tarde.....	672
		5.....	679
		En la tarde.....	679
		6.....	683
		En la tarde.....	683
		7.....	684
		En la tarde.....	694
		9.....	696
		En la tarde.....	698
		10.....	700
		11.....	701
		En la tarde.....	711
		12.....	712
		14.....	712
		En la tarde.....	713
		16.....	714
		En la tarde.....	716
		17.....	717
		En la tarde.....	719
		19.....	722
		En la tarde.....	722
		20.....	723
		23.....	724
		En la tarde.....	727
		24.....	729
		26. En la tarde.....	733
		27. En la tarde.....	734
		28. En la tarde.....	738
		29. En la tarde.....	742
		30. En la tarde.....	751
		31.....	761

TOMO XXI.

AÑO DE 1603.

	Págs.		Págs.
<i>Mes de Enero.</i>		Día 25.....	200
Día 1. En la tarde.....	5	En la tarde.....	201
2. En la tarde.....	6	27.....	202
3.....	11	28. En la tarde.....	203
4.....	31		
7.....	59	<i>Mes de Marzo.</i>	
8. En la tarde.....	61	Día 1.....	205
9.....	65	3.....	206
En la tarde.....	66	4.....	273
10.....	67	6.....	273
11.....	69	8.....	274
En la tarde.....	71	10.....	275
13.....	76	11.....	275
14.....	78	15.....	277
15.....	79	17.....	278
16.....	81	20.....	279
18.....	84		
21.....	86	<i>Mes de Abril.</i>	
24.....	87	Día 7.....	281
25.....	88	8.....	285
27.....	90	9.....	288
28.....	91	10.....	288
29.....	92	11.....	290
30.....	95	12.....	291
31.....	96	14.....	295
En la tarde.....	98	15.....	298
		16.....	298
		17.....	299
		18.....	302
		19.....	303
		28.....	307
		30.....	315
<i>Mes de Febrero.</i>		<i>Mes de Mayo.</i>	
Día 1.....	141	Día 2.....	317
En la tarde.....	143	5.....	317
3.....	149	6.....	348
4.....	152	7.....	351
En la tarde.....	153	9.....	351
5. En la tarde.....	155	10.....	369
6.....	159	12.....	372
7.....	161	13.....	384
En la tarde.....	163	15.....	386
8.....	166	16.....	398
10.....	166	22.....	399
13.....	169	27.....	405
15.....	171	30.....	410
En la tarde.....	174	31.....	414
17.....	189		
En la tarde.....	191		
18.....	193		
20.....	198		
22.....	199		

ÍNDICE.

585

	Págs.
<i>Mes de Junio.</i>	
Día 2.....	418
3.....	419
6.....	421
9.....	423
10.....	427
12.....	428
13.....	428
14.....	433
16.....	434
17.....	436
18.....	440
19.....	441
20.....	443
21.....	444
23.....	447
25.....	449
27.....	450
28.....	451
30.....	453

<i>Mes de Julio.</i>	
Día 1.....	460
2.....	463
3.....	467
4.....	473
5.....	476
7.....	479
8.....	485
9.....	487
10.....	490
11.....	491
12.....	498
14.....	504
15.....	506
16.....	508
17.....	509
18.....	510
19.....	511
En la tarde.....	514
20. En la tarde.....	517
23.....	521
24.....	524
28.....	526
29.....	530
30.....	546
31.....	549

<i>Mes de Agosto.</i>	
Día 1.....	556
2.....	561

	Págs.
Día 4.....	563
7.....	564
8.....	571
11.....	572
12.....	573
13.....	576
14.....	580
18.....	587
19.....	589
20.....	592
21.....	595
22.....	597
23.....	599
24. En la tarde.....	603
25.....	605
En la tarde.....	606
26.....	612
En la tarde.....	617
27.....	627
28.....	636
En la tarde.....	678

TOMO XXII.

<i>Mes de Septiembre.</i>	
Día 1.....	5
3.....	10
5.....	13
6.....	23
9.....	24
10.....	32
11.....	34
12.....	38
13.....	38
15.....	42
16.....	51
17.....	53
18.....	56
19.....	58
20.....	58
22.....	63
23.....	67
24.....	72
25.....	75
26.....	78
30.....	84

<i>Mes de Octubre.</i>	
Día 2.....	87
6.....	91
7.....	92

ÍNDICE.

587

	Págs.		Págs.
<i>Mes de Mayo.</i>			
Día 4.....	310	18.....	367
5.....	322	19.....	370
6.....	325	En la tarde.....	371
7.....	328	21.....	373
17.....	332	22.....	374
18.....	335	En la tarde.....	377
20.....	337	23.....	379
21.....	339	En la tarde.....	382
24.....	342	25.....	384
29.....	345	En la tarde.....	389
<i>Mes de Junio.</i>			
Día 12.....	350	26.....	394
15.....	357	En la tarde.....	397
En la tarde.....	361	27. En la tarde.....	407
16.....	363	28.....	409
		En la tarde.....	414
		29.....	418
		30.....	423
		En la tarde.....	429

APÉNDICES.

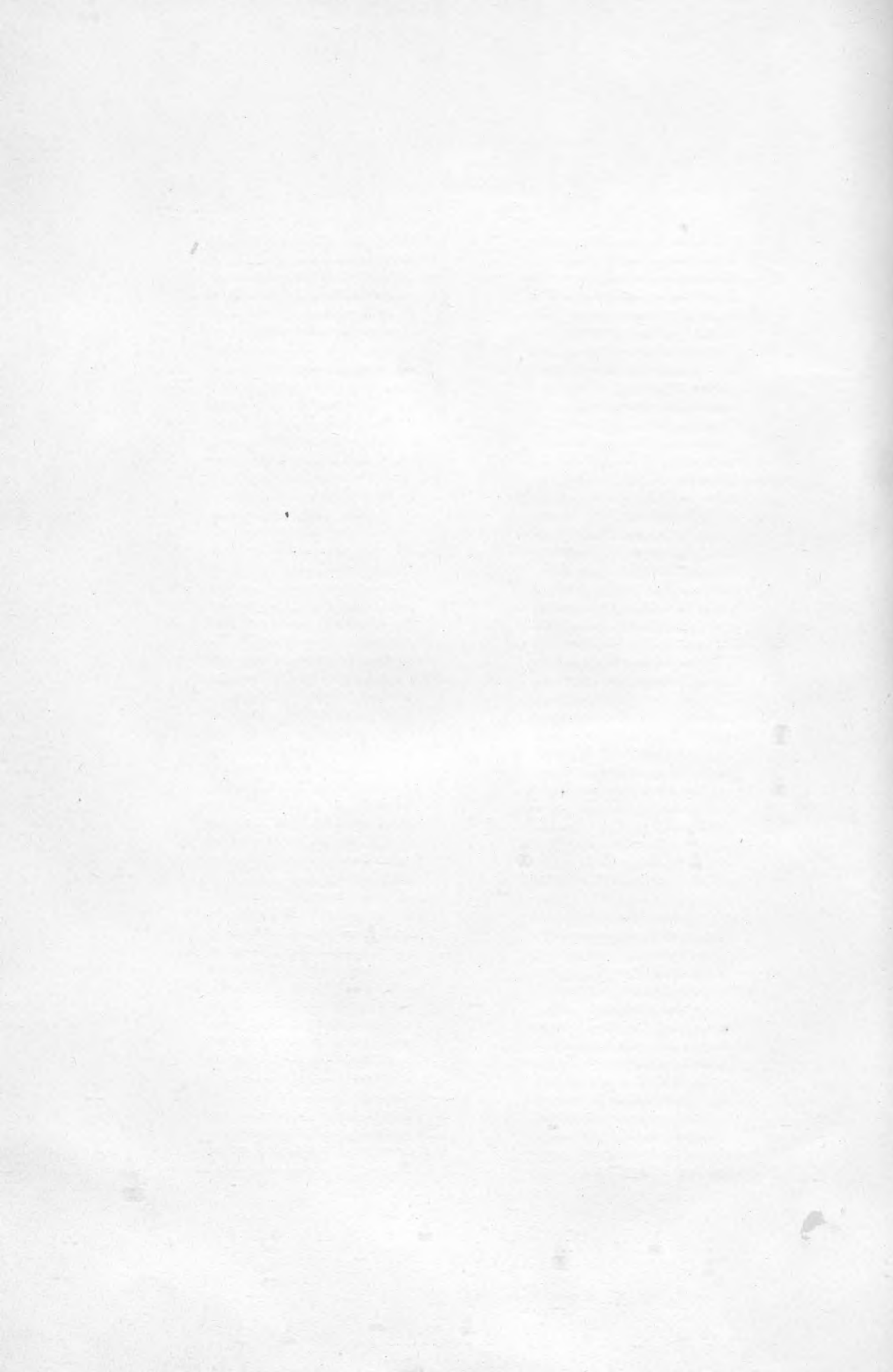
EXPEDIENTES RESERVADOS.

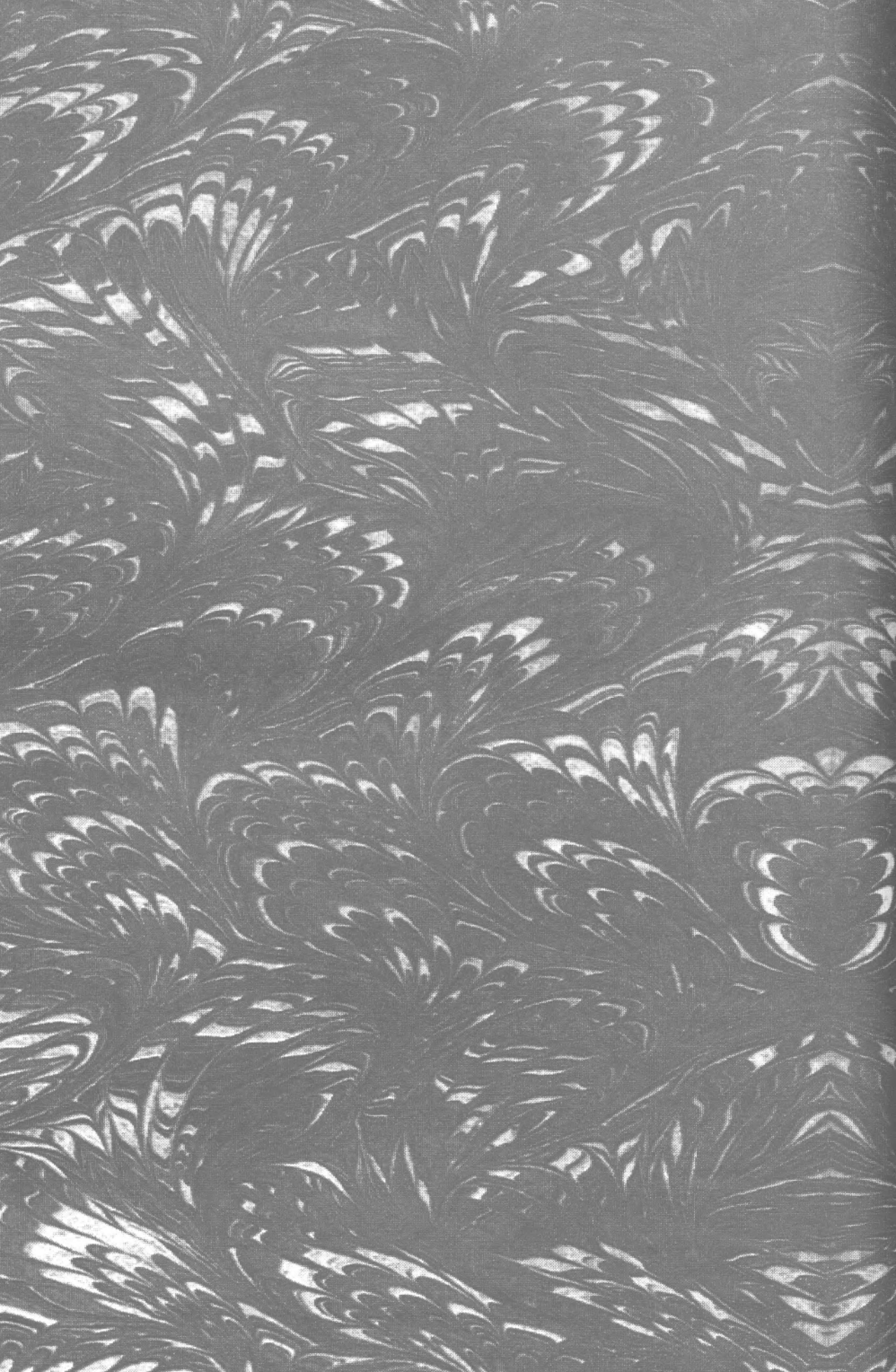
TOMO XXII.

	Págs.		Págs.
1.—La Junta de Cortes á 11 de Noviembre de 1601.—Sobre la prevención que V. M. desea que se haga para que las Cortes no se dilaten.....	459	4.—La Junta de las Cortes en 16 de Septiembre de 1602.—Sobre la ayuda de costa de los procuradores de estas Cortes.....	465
2.—La Junta de Cortes á 2 de Diciembre de 1601.—Sobre la prevención que V. M. desea que se haga para que las Cortes no se dilaten.....	461	5.—La Junta de las Cortes en 16 de Septiembre de 1602.—Con un memorial del reino en que refiere las condiciones que no se cumplen de las que se le concedieron en el servicio de los 18 millones.....	466
3.—La Junta de las Cortes á 11 de Noviembre de 1601.—Sobre lo que conviene dar orden para que el dinero que procediere del servicio de los 18 millones se traiga á esta Corte y no ande en manos de los receptores....	463	6.—El Consejo de la Cámara á 13 de Abril de 1602.—Con un memorial del reino sobre la moneda de vellón que se ha mandado labrar en estos reinos.....	467
		7.—El Consejo de la Cámara á 23 de	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Marzo de 1602.—Sobre algunas cosas que el reino suplica á V. M. en un memorial que dió cuando otorgó el servicio ordinario.....	469	nio de 1603.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que se haga el registro del vino y aceite que hay en las casas de los eclesiásticos por mano de ministros seculares, conforme al breve de su Santidad.	483
8.—Á 31 de Marzo de 1602.—El reino sobre que suplica á V. M. mande que se castigue el exceso que ciertos hombres de armas han hecho en el lugar de Navalcarnero, contra una de las condiciones del servicio de los 18 millones, y que aquélla se cumpla con efecto.....	472	16.—La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Con una consulta sobre lo que el reino pide, de que se use del breve de su Santidad para lo de la contribución del estado eclesiástico en la forma que está concedido.	485
9.—El Consejo de la Cámara á S. M. sobre las pagas de las Guardas de Castilla.....	474	17.—La Junta de las Cortes á 2 de Junio de 1603.—Sobre lo que ha parecido á la dicha Junta que se debe responder á las condiciones y súplicas con que las ciudades han otorgado sus poderes para el contrato del cumplimiento del servicio de los 18 millones.....	486
10.—El Consejo de la Cámara á 27 de Julio de 1603.—Con lo que parece se debe responder á los capítulos generales de las Cortes del año de 92, y sobre lo que en particular contienen tres de los dichos capítulos y ciertas relaciones y papeles tocantes á ellos.....	476	Toledo.....	487
11.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 29 de Enero de 1603.—Con una copia de las cosas que el reino suplicó en la concesión del servicio extraordinario y respuestas en ellos..	478	Sevilla.....	487
12.—El reino sobre que suplica se mandé librar á Segovia y Ávila, Zamora y Sayago lo que sus lugares han gastado en el sustento de los hombres de armas que en ellos se han alojado...	479	Córdoba.....	488
13.—La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Sobre la confirmación que la ciudad de Valladolid pide de un privilegio que tiene de exención de huéspedes.....	480	Jaén.....	491
14.—La Junta de las Cortes á 14 de Junio de 1603.—Sobre que la villa de Madrid suplica á V. M. se sirva de mandar que no sean presos ni ejecutados los regidores que están obligados á los censos y deudas que ella debe.	482	Zamora.....	492
15.—La Junta de las Cortes á 2 de Ju-		Ávila.....	493
		Segovia.....	494
		Murcia.....	494
		Madrid.....	497
		Valladolid.....	500
		18.—A 19 de Septiembre de 1603.—El reino sobre que suplica á V. M. se sirva de mandar que el lugar de Peraleja se restituya á la jurisdicción de la ciudad de Huete, que se ha eximido della.....	504
		19.—Á 14 de Diciembre de 1603.—De la Cámara.—El reino sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de 30.000 ducados de ayuda de costa, á cuenta de las sobras del encabezamiento general.....	505
		20.—El Consejo de la Cámara á 22 de Noviembre de 1603.—Con una relación de lo que se debe responder á los capítulos generales de las Cortes del año 598 y	

Págs.			Págs.
		con las copias de cuatro capitulos de ellas.....	507
21.—Á 30 de Octubre de 1604.—De la Cámara.—La Condesa de Villalonso sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de 4.000 ducados de renta de por vida y alguna ayuda de costa por los servicios del Conde, su marido, hechos en diferentes jornadas y ocasiones, y en las Cortes que últimamente se disolvieron.....	509		
22.—Á 15 de Mayo de 1604.—De la Cámara.—D. ^a Inés Bazán, viuda de D. Antonio de Ulloa, corregidor que fué de esta ciudad, sobre que suplica á V. M. se sirva de hacer merced de un hábito para un hijo que le quedó del dicho D. Antonio, y á ella alguna renta con que sustentarse.	511		
23.—Á 22 de Octubre de 1604.—De la Cámara.—El licenciado D. García de Medrano, del Consejo de V. M., sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de dos hábitos, ó á lo menos uno, para un hijo suyo, y de alguna renta, en consideración de lo que ha servido en las Cortes que ahora últimamente se disolvieron.....	513		
24.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Marzo de 1604.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que las villas y lugares de estos reinos cumplan con llevar á las cabezas de sus partidos los maravedis procedidos de las penas de Cámara, sin ser obligados á traerlos á esta Corte. .	514		
25.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Marzo de 1604.—Sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar que se den á cada uno de los procuradores de Cortes 250 ducados cada año para pagar el alquiler de las casas que se les dan de aposentos, y que		se sitúen donde los puedan cobrar.....	516
		26.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Marzo de 1604.—Sobre que suplica el reino que cese el concierto que en nombre de V. M. se trata en el Consejo de Hacienda con el Duque de Alcalá sobre Tarifa.	517
		27.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Marzo de 1604.—Sobre algunas cosas que suplica la ciudad de Murcia.	519
		28.—El Consejo de la Cámara á 2 de Abril de 1604.—Con la consulta sobre la ayuda de costa de los procuradores de estas Cortes.	521
		29.—Á 22 de Octubre de 1604.—De la Cámara.—El licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de V. M., regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de dos hábitos, el uno de Santiago para él, y el otro de Alcántara ó Calatrava para la persona que casare con su hija, y de 500 ducados de pensión para don Adrián de Arellano, su sobrino, y asimismo de 2.000 ducados de renta por su vida y la de D. ^a Juana Mexía de Arellano, su hija, por lo que ha servido en las Cortes que últimamente se disolvieron.....	522
		30.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 26 de Marzo de 1604.—Sobre algunas cosas que suplica el reino en consideración de haber concedido los servicios ordinario y extraordinario, y sobre algunas condiciones que dice no se le cumplen de las que se le concedieron en el contrato del servicio de los 18 millones.	524
		31.—El Consejo de la Cámara á 24 de Noviembre de 1604.—Con la consulta de los procuradores de estas últimas Cortes que se han disuelto.....	531









CORTES DE
CASTILLA.

342
CAS
act
(V.22)